

*Nº 14*

*DIARIO DE SESIONES*  
*PROVINCIA DE RIO NEGRO*  
*LEGISLATURA*



*REUNION XIV – 13ª SESION ORDINARIA*

*22 de diciembre de 2009*

*38º PERIODO LEGISLATIVO*

**PRESIDENCIA:** Vicegobernador de la provincia don **Bautista José MENDIOROZ**

**SECRETARIO LEGISLATIVO:** Don Víctor Hugo MEDINA.

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA:** Doña Noemí SOSA.

<u>Legisladores presentes</u>	<u>Bloque</u>	<u>Legisladores presentes</u>	<u>Bloque</u>
BARDEGGIA, Luis María	F.R.	MEANA GARCIA, María Nelly	A.C.D.
BETHENCOURT, María Ester	P.J.	MILESI, Marta Silvia	A.C.D.
BONARDO, Luis Eugenio	F.R.	MORAN de DI BIASE, Graciela	A.C.D.
BUYAYISQUI, Gabriela Analía	A.C.D.	MUENA, Osvaldo Enrique	C.V.P.
CASADEI, Adrián Jorge	A.C.D.	ODARDA, María Magdalena	A.R.I.
CIDES, Juan Elbi	A.C.D.	PASCUAL, Jorge Raúl	A.C.D.
CONTRERAS, Beatriz del Carmen	ENC. F.G.	PERALTA, Carlos Gustavo	P.J.
CORTES, Néelson Daniel	CRECER	PESATTI, Pedro Oscar	P.J.
DE REGE, Mario	B.R.E.Cast.	RAMIDAN, Martha Gladys	REDES
GARCIA, María Inés	A.C.D.	RANEA PASTORINI, Patricia Laura	A.C.D.
GARCIA LARRABURU, Silvina M.	P.J.	RODRÍGUEZ, Ademar Jorge	P.J.
GATTI, Fabián Gustavo	REDES	SANCHEZ, Carlos Antonio	A.C.D.
GRILL, Graciela Noemí	A.C.D.	SARTOR, Daniel Alberto	A.C.D.
GUTIERREZ, Adriana Emma	A.C.D.	SORIA, Martín Ignacio	P.J.
HANECK, Irma	SUR.	TAMBURRINI, Renzo	P.J.
HORNE, Silvia René	P.J.	TGMOSZKA, Carlos Alberto	P.J.
LAURIENTE, Rubén Rodolfo	A.C.D.	TORRES, Adrián	A.C.D.
LAZZARINI, Inés Soledad	P.P.R.H.		
LAZZERI, Pedro Iván	A.C.D.		
LOPEZ, Facundo Manuel	ENC. F.G.	<u>Legisladores ausentes</u>	
LUEIRO, Claudio Juan Javier	P.P.R.	PERALTA, Carlos Alberto	P.J.
MANSO, Beatriz	REDES	VAZQUEZ, Manuel Alberto	SUR
MAZA, María Inés Andrea	ENC. F.G.	ZUAIN, Jesús	A.C.D.

A.C.D.	Alianza Concertación para el Desarrollo	REDES	Bloque Renovación y Desarrollo Social
ENC. F.G.	Encuentro Frente Grande	B.R.E.Cast.	Bloque Radical Edgardo Castello
P.J.	Partido Justicialista	P.P.R.H.	Partido Provincial Rionegrino Histórico
P.P.R.	Partido Provincial Rionegrino	F.R.	Foro Rionegrino
A.R.I.	Afirmación República Igualitaria	C.V.P.	Concertación Victoria Popular
CRECER	Crece con Principios	SUR	Sur

## SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 25. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LAS BANDERAS. Le corresponde al señor legislador Renzo Tamburrini izar el pabellón nacional y al señor legislador Adrián Torres izar el pabellón provincial. Pág. 25. [Ver.](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para las señoras legisladoras Silvia René Horne, Marta Silvia Milesi y para los señores legisladores Carlos Alberto Peralta, Manuel Alberto Vazquez y Jesús Zuain. Se conceden con goce de dieta. Pág. 25. [Ver.](#)
- 4 - CONSIDERACIÓN. De la versión taquigráfica del día 28 de noviembre de 2009. Se aprueba. Pág. 25. [Ver.](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 25. [Ver.](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 26. [Ver.](#)
  - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 26. [Ver.](#)
  - II – DESPACHOS DE COMISIÓN. Pág. 28. [Ver.](#)
  - III - ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 31. [Ver.](#)
  - IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 33. [Ver.](#) **Módulo I Presentación de Proyectos**
    - 1130/09 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI -Proyecto de Comunicación- a la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca. Pág.
    - 1131/09 De las señoras legisladoras María Magdalena ODARDA, María Inés Andrea MAZA -Proyecto de Ley- se declara de interés productivo, turístico, cultural, social e histórico, la senda Costera denominada "Camino de los Pulperos" del balneario Las Grutas. Se proceda a garantizar su libre uso con las restricciones ambientales dispuestas a fin de preservar el medio ambiente. Pág.
    - 1132/09 De la COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL –Proyecto de Resolución- designar al doctor Carlos Ricardo Malaspina, D.N.I. 10.104.968, a partir de la finalización de su mandato, como vocal del Tribunal de Cuentas de la provincia, en los términos del artículo 166 de la Constitución provincial y la Ley K Nº 2747. Aprobado en la sesión del día 26 de noviembre de 2009. Resolución número 15/09. Pág.
    - 1133/09 De la COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL –Proyecto de Resolución- designar al doctor Pablo Alejandro Berraz, D.N.I. 17.222.886, a partir de la finalización de su mandato, en el cargo de Fiscal de Investigaciones Administrativas de la provincia, en los términos del artículo 165 y 166 de la Constitución provincial y la Ley K Nº 2394. Aprobado en la sesión del día 26 de noviembre de 2009. Resolución número 16/09. Pág.
    - 1134/09 De la señora legisladora María Inés GARCÍA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo y sanitario la "Semana Nacional de Difusión de la ingesta de Acido Fólico" y la charla sobre "Consumo de Acido Fólico como prevención de malformaciones congénitas que dictó el doctor Ernesto González en las ciudades de Viedma, General Roca y San Carlos de Bariloche. Pág.
    - 1135/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Comunicación- a la empresa Aeropuertos Argentina 2000, su satisfacción por el espacio cultural denominado "EspacioArte" que se ha establecido en los aeropuertos de nuestra provincia y el país. Pág.
    - 1136/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el XV Congreso Latinoamericano de Folklore del MERCOSUR y XIX Jornadas Nacionales del Folklore del Atlántico al Pacífico a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 24 y 27 de noviembre de 2009. Pág.

- 1137/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el Ciclo Lectivo 2010 la creación de la Modalidad Alternativa en Refrigeración y Aire Acondicionado, Orientación Instalaciones Industriales en la Escuela Industrial C.E.T número 6 de la ciudad de Viedma. Pág.
- 1138/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado arbitre los medios para difundir la información necesaria referente al avance y los resultados de la implementación del Plan Nacional para la Inserción Laboral y el Mejoramiento del Empleo de las Personas con Discapacidad. Pág.
- 1139/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que el Centro de Educación Media (CEM) número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos. Su beneplácito por sus 50 años de trayectoria y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente por su contribución a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios. Pág.
- 1140/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- se declara de interés turístico, social e histórico, la reapertura y acondicionamiento de la antigua ruta nacional número 3 de acceso a Puerto Lobos de nuestra provincia, según lo establecido en la ley nacional número 19498. Pág.
- 1141/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, referido a personas físicas o jurídicas beneficiarias del programa "Fondo Solidario de Ayuda al Desocupado" de las localidades de Cipolletti, Cinco Saltos, General Roca y San Carlos de Bariloche, durante los años 2007, 2008 y 2009. Pág.
- 1142/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, referido a las personas beneficiadas por ese ministerio mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas por el Ministerio de Producción mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág.
- SE GIRO
- 1143/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría General de la Gobernación, referido a las personas beneficiadas por esa secretaría mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas por el Ministerio de Producción mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág.
- 1144/09 Del señor legislador Luis María BARDEGGIA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido a las personas beneficiadas por ese ministerio mediante la partida presupuestaria (514) "Ayudas Sociales a Personas" y las instituciones beneficiadas mediante las partidas presupuestarias (517 y 524) "Transferencia a otras Instituciones Culturales y Sociales sin Fines de Lucro" durante el año en curso. Pág.
- 1145/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Declaración- de interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" (Del Valle para Todos) en lengua mapuche, organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense a realizarse el día 28 de noviembre de 20/09 en la localidad de Cinco Saltos. Pág.
- 1146/09 De la señora legisladora María Inés Andrea MAZA y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Dirección de Comisiones de Fomento, referido al estado de situación de la construcción del Salón de Usos Múltiples (SUM) de Cona Niyeu. Pág.

- 1147/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social los cursos destinados a alumnos del sistema educativo rionegrino "AFIP Simulada e Inserción Laboral Juvenil", el curso destinado a docentes "Educación Tributaria y Formación Ciudadana", así como talleres, jornadas y colonias de vacaciones entre otras actividades organizadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Pág.
- 1148/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Resolución- crea la Comisión Legislativa de seguimiento, cooperación y acompañamiento para la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Pág.
- 1149/09 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Comunicación- a la Universidad Nacional de Río Negro, que vería con agrado se denomine "Profesora Amanda Mercedes Isidori" a la sede central de dicha universidad a construirse en la ciudad de Viedma. Pág.
- 1150/09 De la señora legisladora Marta Silvia MILESI y otro -Proyecto de Ley- modifica artículos de la Ley G N° 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo y la denominación del Capítulo IX "de las actividades de apoyo" por "de las tecnicaturas o auxiliares". Pág.
- 1151/09 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Proyecto de Declaración- de interés científico, educativo, social, ecológico y cultural la trayectoria del científico e investigador Eduardo Hugo Rapoport, Biólogo Zoólogo y Doctor en Ciencias Naturales y la obra "Malezas Comestibles del Cono Sur y otras partes del planeta". Pág.
- 1152/09 De la señora legisladora Martha Gladys RAMIDAN y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Estado de Trabajo, que vería con agrado se dé cumplimiento a las resoluciones número 1721/04 y 1392/05 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, que regulan el Programa para la Reducción de Accidentes Mortales (PRAM) destinado a las empresas. Pág.
- 1153/09 De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Ley- establece que los postulantes a prestar servicios en la administración pública provincial podrán solicitar un ejemplar del informe de evaluación correspondiente a los resultados de los exámenes psicofísicos y de los procedimientos médicos realizados con motivo del cumplimiento de los requisitos de admisión a las reparticiones. Pág.
- 1154/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otro -Proyecto de Ley- establece pautas, principios, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos que se generen en el ámbito de la provincia de Río Negro. Crea la Comisión de Monitoreo de los avances de la presente. Pág.
- 1155/09 De los señores legisladores Adrián Jorge CASADEI, María Inés Andrea MAZA, Renzo TAMBURRINI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010 la creación de un Centro Secundario Nocturno en el Balneario Las Grutas. Pág.
- 1156/09 De los señores legisladores Adrián TORRES, Adriana Emma GUTIERREZ, Inés Soledad LAZZARINI -Proyecto de Ley- sustituye el artículo 1° e incorpora artículos 2°, 3° y 4° a la Ley N° 701, ampliando la superficie del ejido municipal de Viedma sobre la costa fluvial y marítima del Departamento Adolfo Alsina hasta Bahía Creek. Pág.
- 1157/09 De la señora legisladora Silvia Reneé HORNE y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Dirección de Arquitectura y Urbanismo, referido a lo actuado en calidad de autoridad de aplicación de la Ley I N° 3396 que implementa y complementa el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por ley nacional número 24374. Pág.

- 1158/09 De la señora legisladora Silvia René HORNE -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la sanción, promulgación y publicación de la ley nacional número 26549 que incorpora al Código Procesal Penal el artículo 218 bis del procedimiento para la obtención del Acido Desoxirribonucleico (ADN). Pág.
- 1159/09 De la señora legisladora Silvia René HORNE -Proyecto de Ley- modifica el artículo 1º de la Ley I N° 3396 que implementa y complementa el Régimen de Regularización Dominial dispuesto por ley nacional número 24374, en lo referente a beneficiarios que acrediten posesión pública, pacífica y continua durante dos (2) años, anteriores al 30 de noviembre de 2009, de inmuebles destinados a casa habitación única y permanente. Pág.
- 1160/09 De la señora legisladora Silvina Marcela GARCIA LARRABURU -Proyecto de Declaración- su beneplácito por la oficialización de la iniciativa llevada adelante por el empresariado local a través del Ente Mixto de Promoción Turística (Emprotur) y por funcionarios del gobierno nacional, con el fin de avanzar en la concreción de la construcción de un Centro de Congresos y Convenciones para la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág.
- 1161/09 Del señor legislador Facundo Manuel LOPEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, que vería con agrado se reduzca el uso de leña natural en el Plan Calor Rionegrino y se implementen sistemas sustentables de calefacción y cocina de hogares a efectos de aportar a la detención de la tala de monte natural. Pág.
- 1162/09 De la señora legisladora Graciela del Carmen MORAN de DI BIASE -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y comunitario la celebración del centésimo aniversario de la Escuela número 29 de Ñorquinco que se cumple el día 5 de diciembre del corriente año. Pág.
- 1163/09 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIERREZ y otro -Proyecto de Comunicación- a la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, que vería con agrado se sancione el proyecto de ley número 0126-D-/09 de protección de la salud mental. Pág.
- 1164/09 De la señora legisladora Adriana Emma GUTIERREZ y otro -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social el programa "La Radio" del Centro de Educación Técnica número 6 y la Asociación de Docentes y Técnicos Industriales de la ciudad de Viedma. Pág.
- 1165/09 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Ley- establece el proceso de Repoblamiento y Fomento Ganadero en la provincia de Río Negro. Crea la Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y la Industria Cárnica. Pág.
- 1166/09 De las señoras legisladoras Beatriz MANSO, Martha Gladys RAMIDAN y otro - Proyecto de Comunicación- al Congreso Nacional, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley número 2149/09 que propone el establecimiento en todas las escuelas del territorio nacional, niveles primario y secundario, públicas o privadas, la incorporación a su currícula escolar de las temáticas: alcoholismo, tabaquismo y drogadicción a partir del ciclo lectivo 2010. Pág.
- 1167/09 Del BLOQUE ALIANZA CONCERTACION PARA EL DESARROLLO -Proyecto de Ley- modifica los artículos 7º y 11 de la Ley E N° 3464 que crea la Agencia Provincial de Desarrollo Económico Rionegrino, en relación a los miembros que la integran y a las Agencias Zonales. Pág.
- 1168/09 Del señor legislador Mario DE REGE -Proyecto de Ley- designa con el nombre de doctor Rodolfo Casamiquela a la Biblioteca Histórica Provincial con sede en la ciudad de Viedma. Pág.
- 1169/09 De los señores legisladores Daniel Alberto SARTOR, Adrián TORRES, Patricia Laura RANEA PASTORINI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Congreso de la Nación, su preocupación por el proyecto de construcción de una represa hidroeléctrica en la cuenca del río Puelo, República de Chile, impulsado por la empresa Endesa. al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto



y demás organismos competentes, se dé cumplimiento a lo acordado en las reuniones bilaterales sobre información en lo concerniente a los recursos hídricos compartidos. Pág.

- 1170/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- de interés económico, productivo, social y comunitario la "Fiesta del Ladrillo" a realizarse en el mes de marzo de 2010 en la ciudad de Allen. Pág.
- 1171/09 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo, ambiental e histórico las actividades que desarrolla el Grupo Asociativo Meseta Infinita en el cuidado, difusión y revalorización de la Meseta de Somuncura como área natural protegida de Río Negro. Pág.
- 1172/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Declaración- de interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos, María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Angel Osorio y María Belén Benito. Pág.
- 1173/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otro -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Educación, que vería con agrado convoque con carácter de urgente a conformar una comisión paritaria salarial para el sector docente, con el fin de llegar a acuerdos salariales y garantizar el inicio y la realización plena del próximo ciclo lectivo. Pág.
- 1174/09 De los señores legisladores Carlos Gustavo PERALTA, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, que arbitre los medios necesarios a los efectos de reducir el creciente proceso de desmonte en nuestra provincia. Pág.
- 1175/09 Del señor legislador Nelson Daniel CORTES -Proyecto de Comunicación- a la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de la cinta asfáltica y las banquetas de la ruta nacional número 22 desde Río Colorado hasta Chichinales. Pág.
- 1176/09 Del señor legislador Nelson Daniel CORTES -Proyecto de Declaración- de interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa con "Voz y Voto" de Bariloche, que se transmite por el canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal. Pág.
- 1177/09 De la Comisión ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, a la Unidad de Renegociación y Análisis de Contrato de Servicios Públicos (UNIREN), que vería con agrado que las provincias patagónicas soliciten la rescisión de la concesión del Corredor número 29 Sistema Vial Interurbano Cipolletti - Neuquén otorgada a la Empresa Caminos del Valle S.A. Pág.
- 1178/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud, que vería con agrado se realicen las gestiones pertinentes en forma urgente a los fines de proveer de una prótesis de cadera y todo otro elemento necesario al joven rionegrino Facundo Pichumán de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág.
- 1179/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y comunitario, el dictado de la carrera "Tecnatura Superior en Turismo Regional" dependiente del Consejo Provincial de Educación en la localidad de Sierra Grande. Pág.
- 1180/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo, el Ballet Municipal Kultrum a cargo de la Escuela Municipal de Danzas de la localidad de Sierra Grande. Pág.
- 1181/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa / Incidente de

Ejecución de Sentencia en Autos: María Magdalena Odarda y otros c/Vial Rionegrina Sociedad del Estado y otros s/Mandamus (Expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial. Pág.

- 1182/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se proceda a la compra de materiales para la culminación del edificio en construcción del Centro Alen Simón situado en el Barrio Maldonado (Parcelas 9, 10 y 11 - Manzana 577) de Choele Choel, que atiende a personas con discapacidad visual y multi impedimento. Pág.
- 1183/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se proceda de manera urgente a la refacción edilicia, equipamiento de computadoras portátiles para alumnos con dificultades motrices y se destine en el presupuesto 2010 una partida para la construcción de un nuevo edificio del Centro de Educación Técnica número 20 de la localidad de Lamarque. Pág.
- 1184/09 Del señor legislador Renzo TAMBURRINI y otros -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos" "Ingeniero Alejandro Nogués Acuña" que se llevará a cabo desde el 17 al 24 de enero de 2010 en la ciudad de Chajari provincia de Entre Ríos. Pág.
- 1185/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV), referido a la cantidad de viviendas ejecutadas y adjudicadas a personas con discapacidad o familias cuyo núcleo familiar se integre por alguna/s persona/s con discapacidad, en el período 2005-2008 de los fondos originados del Plan Federal de Viviendas I y II. Pág.
- 1186/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otros - Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, referido al "Programa de Apoyo a la Modernización Productiva de la provincia de Río Negro". Pág.
- 1187/09 Del señor legislador Fabián Gustavo GATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido al servicio de Internet que se brinda en las escuelas de la provincia. Pág.
- 1188/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra", resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará durante el período lectivo 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág.
- 1189/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Ley- la provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional número 26364 -Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas-. Pág.
- 1190/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo el documental "Tramas de la Memoria", realizado por alumnos de 2º y 3º año de la Escuela de Educación Media (CEM) número 3 de Carmen de Patagones, provincia de Buenos Aires. Pág.
- 1191/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Pág.
- 1192/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2010. Pág.



- 1193/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos. Pág.
- 1194/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la ley I número 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Pág.
- 1195/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur. Pág.
- 1196/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- aprueba para el ejercicio fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB). Pág.
- 1197/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario. Pág.
- 1198/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el ejercicio fiscal 2010. Pág.
- 1199/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2010. Pág.
- 1200/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2010. Pág.
- 1201/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2010. Pág.
- 1202/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos. Pág.
- 1203/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2010. Pág.
- 1204/09 Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- modifica la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Pág.
- 1205/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Producción, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios otorgados por medio de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para productores afectados por sequía y les otorga beneficios impositivos. Pág.
- 1206/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas, la de Río Negro. Pág.
- 1207/09 Del señor legislador Adrián Jorge CASADEI -Proyecto de Declaración- de interés educativo, comunitario y social las Segundas Jornadas "Hacia Nuevas Formas de Inclusión" a realizarse los días 18 y 19 de febrero de 2010 en la localidad de San Antonio Oeste. Pág.
- 1208/09 De la señora legisladora Silvia René HORNE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado la designación del Centro Educativo de Nivel Secundario (CENS) número 3 de

- General Roca con el nombre "Madres de Plaza de Mayo" antes de la finalización del actual ciclo lectivo. Pág.
- 1209/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia (CoNiAR), referido al monto del presupuesto anual destinado al funcionamiento de dicho Consejo y qué porcentaje del mismo se destina al financiamiento de proyectos formulados por Organizaciones No Gubernamentales. Pág.
- 1210/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI y otros - Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Secretaría de Minería e Hidrocarburos, respecto a la participación accionaria de EDHIPSA con la empresa Petrolera del Comahue, a la concesión de explotación por parte de EDHIPSA a la empresa Petrolífera Petroleum Limited (sucursal argentina) y a la explotación de hidrocarburos del área denominada "Puesto Morales Este". Pág.
- 1211/09 Del señor legislador Jorge Raúl PASCUAL -Proyecto de Comunicación- al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado se pongan en funcionamiento los Juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina y con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales e Ingeniero Huergo. Pág.
- 1212/09 Del señor legislador Juan Elbi CIDES -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo la revista "NortenSur, poesía del fin al mundo", que se edita en la ciudad de Cipolletti. Pág.
- 1213/09 De los señores legisladores María Ester BETHENCOURT, Pedro Oscar PESATTI -Proyecto de Ley- establece la obligatoriedad del uso de las leyendas "2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo" y "2016-Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia", en los documentos oficiales a utilizarse por los Poderes Ejecutivo y Legislativo durante los años 2010 y 2016. Pág.
- 1214/09 De los señores legisladores Beatriz MANSO, Fabián Gustavo GATTI, Martha Gladys RAMIDAN y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Familia, Subsecretaría de Enlace, Articulación y Organización Popular, referido al presupuesto asignado para su funcionamiento en el período 2007-2009, programas y proyectos bajo su órbita y mecanismos de promoción y difusión que lleva adelante. Pág.
- 1215/09 De la señora legisladora Beatriz del Carmen CONTRERAS y otros -Proyecto de Ley- incorpora artículo 7º bis a la Ley R Nº 3772 de Asistencia Integral a las Personas Celíacas, estableciendo que la asignación por hijo para empleados públicos provinciales con hijos celíacos, será equivalente a la que se percibe por hijo con discapacidad que determina la ANSES. Pág.
- 1216/09 Del señor legislador Pedro Oscar PESATTI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, referido a las medidas y acciones realizadas por el Estado para cumplir con lo establecido en la Ley Q Nº 3365 que garantiza el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos. Pág.
- 1217/09 De los señores legisladores Gabriela Analía BUYAYISQUI, Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la provincia de Río Negro. Pág.
- 1218/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- a la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) y a la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) la necesidad de obtener en forma urgente el instrumento jurídico para dotar de validez a los títulos otorgados por el Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) y por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Pág.

- 1219/09 Del señor legislador Carlos Alberto PERALTA y otros -Proyecto de Ley-modifica los artículos 21 y 28 de la Ley N° 2353 -Orgánica Municipal- en relación a la duración de los miembros de los Poderes Ejecutivo y Legislativo y de contralor y al mandato de los concejales, respectivamente. Pág.
- 1220/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para que se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a Usuarios Residenciales. Pág.
- 1221/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otros -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicite al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, información referida al monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario, monto anual del subsidio asignado a cada provincia y cantidad de usuarios de gas natural por redes entre los años 2002 y 2009. Pág.
- 1222/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Resolución- designar representantes de las Comisiones Legislativas Permanentes de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General, para participar de la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén en el marco de la causa Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad. Pág.
- 1223/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad. Pág.
- 1224/09 De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- incorpora artículos 5° bis y 5° ter a la Ley Q N° 3365 que garantiza el libre acceso a las riberas de ríos y espejos de agua del dominio público provincial con fines recreativos, referidos al Registro de Propiedades Costeras y al Relevamiento Territorial respectivamente. Pág.
- 1225/09 Del señor legislador Rubén Rodolfo LAURIENTE y otro -Proyecto de Declaración- de interés educativo, tecnológico, social y cultural el "Programa del Centro de Educación Media Rural" aprobado por resolución número 235 del Consejo Provincial de Educación. Pág.
- 1226/09 De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y cultural el primer premio obtenido por Carolina Sánchez, referente del Programa de Alfabetización Rionegrino (PAR) de la ciudad de General Roca, por el micro radial denominado "Desconstruyendo Mitos". Pág.
- 1227/09 De la Comisión de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el Festival de Folklore, Tango, Humor y Danzas que se llevará a cabo el día 16 de enero de 2010 en las instalaciones del Centro de Jubilados de la ciudad de Viedma. Pág.
- 1228/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Nelly MEANA GARCIA -Proyecto de Declaración- su reconocimiento a la alumna Aldana Días Pantoja de quinto año del Colegio Domingo Savio de la ciudad de General Roca, cuyo proyecto escolar fue seleccionado a nivel nacional, entre los seis mejores trabajos presentados en el marco del concurso Histórico Literario Caminos del Mercosur 2009. Pág.,

- 1229/09 De los señores legisladores Pedro Iván LAZZERI, María Nelly MEANA GARCIA -Proyecto de Declaración- Su reconocimiento a la docente Paula Josefina Ramírez, del Centro Regional Universitario Bariloche de la Universidad Nacional del Comahue, una de las ganadoras del "Concurso de Proyectos de Investigación sobre Discriminación 2009". Pág.
- 1230/09 Del señor legislador Osvaldo Enrique MUENA -Proyecto de Declaración- de interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación denominado Levaduras Sacaromicéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del recurso al desarrollo de procesos fermentativos a bajas temperaturas, realizado por el investigador Diego Libkind Frati del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional del Comahue. Pág.
- 1231/09 De los señores legisladores Adrián TORRES, Adrián Jorge CASADEI, Silvia René HORNE -Proyecto de Ley- crea el Fondo Provincial para la Adquisición de Tierras con destino a Vivienda Social. Pág.
- 7 - HOMENAJES. Minuto de silencio en homenaje al señor Galo Martínez, fallecido recientemente. Se solicita la inserción de la fundamentación de los homenajes al aniversario de Guardia Mitre, solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez, a las localidades de Los Menucos y Sierra Colorado en su aniversario, solicitada por el señor legislador Rubén Rodolfo Lauriente al Día Internacional de las Personas con Discapacidad, solicitada por el señor legislador Elbi Cides. Pág. 228. [Ver.](#)
- 8 - MOCION. De sobre tablas para el expediente número 1123/09, solicitado por el señor legislador Carlos Gustavo Peralta, expediente número 1181/09, solicitado por la señora legisladora Magdalena Odarda. De retiro del expediente número 1170/09, solicitado por el señor legislador Carlos Gustavo Peralta. De preferencia con despacho para el expediente número 1123/09 solicitado por el señor legislador Adrián Jorge Casadei, expediente número 1165/09 solicitado por el señor legislador Mario De Rege. Se aprueban. Pág. 228. [Ver.](#)
- 9 - ARCHIVO. De los expedientes número 709/09; 800/09 y 1099/09. Se aprueban. Pág. 229. [Ver.](#)
- 10 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 760/08 al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Se sanciona. Comunicación número 199/09. Pág. 230. [Ver.](#)
- 11 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 104/09 al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes formas y se permita el ingreso de productores individuales que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados, de manera de permitir que sean asistidos. Se sanciona. Comunicación número 200/09. Pág. 231. [Ver.](#)
- 12 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 376/09 al Congreso de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley 24.901. Se sanciona. Comunicación número 201/09. Pág. 232. [Ver.](#)
- 13 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 399/09 al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar una línea de media tensión que cubra los parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen. Se sanciona. Comunicación número 202/09. Pág. 233. [Ver.](#)
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 478/09 de interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande, que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional. Se sanciona. Comunicación número 332/09. Pág. 234. [Ver.](#)
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 528/09 al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas

comunitarias en la localidad de Sierra Grande. Se sanciona. Comunicación número 203/09. Pág. 236. [Ver.](#)

- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 647/09 al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio de 2009, que tiene por finalidad equiparar a los trabajadores de la Provincia de Río Negro a los beneficiarios del Anexo I de la resolución 43/08 de la Constitución Nacional de Trabajo Agrario. Se sanciona. Comunicación número 204/09. Pág. 237. [Ver.](#)
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 687/09 al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central, se incluya un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio provincial. Se sanciona. Comunicación número 205/09. Pág. 238. [Ver.](#)
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 762/09 de interés social, cultural y educativo el proyecto Plaza de los Ausentes que lograra el 1º premio del concurso público denominado Memoria Viva cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009. Se sanciona. Declaración número 333/09. Pág. 239. [Ver.](#)
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 763/09 de interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado Memoria Viva, realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia, conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 334/09. Pág. 241. [Ver.](#)
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 804/09 de interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina. Se sanciona. Declaración número 335/09. Pág. 242. [Ver.](#)
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 820/09 de interés educativo el trabajo de investigación "Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial", llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora en el VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre los días 16 y 19 de septiembre de 2009. Se sanciona. Declaración número 336/09. Pág. 243. [Ver.](#)
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto declaración número 837/09 de interés provincial y cultural las decimosegundas Jornadas Barilochenses de Enfermería que se realizaron los días 19 y 20 de noviembre del corriente año. Se sanciona. Declaración número 337/09. Pág. 244. [Ver.](#)
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 850/09 de interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la Provincia de Río Negro" que fue presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" que se realizó del 16 al 19 de septiembre de 2009 en San Clemente del Tuyú. Se sanciona. Declaración número 338/09. Pág. 245. [Ver.](#)
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 865/09 al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado se implementen las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti. Aprobado por mayoría. Se sanciona. Comunicación número 206/09. Pág. 246. [Ver.](#)
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 867/09 de interés social, educativo, cultural y turístico el evento "Allen, una Galería a Cielo Abierto", que se realiza desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de mayo de 2010 en esa localidad. Se sanciona. Declaración número 339/09. Pág. 247. [Ver.](#)
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 868/09 de interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", realizada del 10 al 18 de octubre de 2009 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 340/09. Pág. 248. [Ver.](#)
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 878/09 al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del laboratorio Productor Zonal de Medicamentos (PROZOME), para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas. Se sanciona. Comunicación número 207/09. Pág. 249. [Ver.](#)



- 28 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 893/09 que declara Ciudadano Ilustre al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Angel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invalorable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional. Se sanciona. Declaración número 341/09. Pág. 251. [Ver.](#)
- 29 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 896/09 de interés comunitario, social y educativo, la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Cali, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963. Se sanciona. Declaración número 342/09. Pág. 251. [Ver.](#)
- 30 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 911/09 de interés social, educativo y turístico el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ambitos Rurales de la Línea Sur", desarrollado los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía. Se sanciona. Declaración número 343/09. Pág. 252. [Ver.](#)
- 31 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 915/09 que expresa su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial realizada por la UNESCO en el mes de septiembre de 2009. Se sanciona. Declaración número 344/09. Pág. 254. [Ver.](#)
- 32 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 920/09 de interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti, compuesta por trece libros publicados. Se sanciona. Declaración número 345/09. Pág. 255. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 925/09 de interés económico, social y académico el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Neuquén. Se sanciona. Declaración número 346/09. Pág. 255. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 927/09 al Ministerio de Educación, a los municipios de la provincia y al Congreso de la Nación, su profundo rechazo por la campaña de relaciones públicas que la empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en territorio rionegrino bajo la forma de proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros. Se sanciona. Comunicación número 208/09. Pág. 257. [Ver.](#)
- 35 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación 929/09 al Parlamento Patagónico se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", que se realizó los días 10 y 11 de octubre de 2009 en el gimnasio de la Junta Vecinal del barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Comunicación número 209/09. Pág. 258. [Ver.](#)
- 36 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 940/09 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la provincia de Río Negro en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA). Se sanciona. Comunicación número 210/09. Pág. 259. [Ver.](#)
- 37 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 949/09 de interés cultural y educativo el programa "El Agua va a la Escuela" que realiza el Departamento Provincial de Aguas (DPA) en convenio con el Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia. Se sanciona. Declaración número 347/09. Pág. 260. [Ver.](#)
- 38 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 963/09 al Poder Ejecutivo nacional, que determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis. Al Poder Ejecutivo provincial, que adopte medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga. Se sanciona. Comunicación número 212/09. Pág. 261. [Ver.](#)
- 39 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 952/09 al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E. (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia -Lonco Vaca- que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina - Chile 2009. Se sanciona. Comunicación número 211/09. Pág. 262. [Ver.](#)
- 40 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 964/09 a la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23. se sanciona. Comunicación número 213/09. Pág. 262. [Ver.](#)
- 41 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 968/09 de interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", realizada los



- días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choe. Se sanciona. Declaración número 348/09. Pág. 263. [Ver.](#)
- 42 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 977/09 al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es necesaria la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio. Se sanciona. Comunicación número 214/09. Pág. 264. [Ver.](#)
- 43 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 978/09 que expresa su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud. Se sanciona. Declaración número 349/09. Pág. 265. [Ver.](#)
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 980/09 al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley número 25689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002. Se sanciona. Comunicación número 215/09. Pág. 266. [Ver.](#)
- 45 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 981/09 de interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que UNADENI realizó los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial. Se sanciona. Declaración número 350/09. Pág. 267. [Ver.](#)
- 46 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 982/09 a los diputados y senadores nacionales, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Jacobacci, abastecidos por el gasoducto cordillerano, de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 216/09. Pág. 268. [Ver.](#)
- 47 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 983/09 al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo y Jacobacci provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 217/09. Pág. 269. [Ver.](#)
- 48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 990/09 de interés cultural, social y educativo el Programa "Personalidades", producido, dirigido y guionado por Miguel A. Muscarsel, que se emite los domingos a las 22 hs. por LU92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro S.E. de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 351/09. Pág. 271. [Ver.](#)
- 49 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 991/09 de interés educativo y social la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 352/09. Pág. 272. [Ver.](#)
- 50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1012/09 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida mediante ordenanza municipal número 611/1996 de San Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación número 218/09. Pág. 273. [Ver.](#)
- 51 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1015/09 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina y a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, gestionen ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la culminación de la mencionada obra. Se sanciona. Comunicación número 219/09. Pág. 273. [Ver.](#)
- 52 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de resolución otorgar al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, don Miguel Esteban Hesayne, por su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Resolución número 17/09. Pág. 274. [Ver.](#)
- 53 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1026/09 al Poder Ejecutivo nacional, su profunda satisfacción por la firma del Decreto 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Se sanciona. Comunicación número 220/09. Pág. 275. [Ver.](#)

- 54 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 1031/09 de interés social y deportivo el torneo de taekwondo "Copa Las Grutas", organizado por el Centro de Estudio del Taekwondo olímpico, Horan-Yi (San Antonio Oeste-Las Grutas), realizado el día 29 de noviembre de 2009. Se sanciona. Declaración número 353/09. Pág. 276. [Ver.](#)
- 55 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 1035/09 de interés económico, productivo y social el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla, promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad. Se sanciona. Declaración número 354/09. Pág. 277. [Ver.](#)
- 56 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de declaración número 1037/09 de interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica - Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira. Se sanciona. Declaración número 355/09. Pág. 278. [Ver.](#)
- 57 - **CONSIDERACIÓN.** Del proyecto de comunicación número 1042/09 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010, la creación de un cargo de maestro para adultos de nivel primario en el Puerto de San Antonio Este y se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación de ese cargo. Se sanciona. Comunicación número 221/09. Pág. 279. [Ver.](#)
- 58 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 1044/09 de interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", que se llevó a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2009 en el salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti. Se sanciona. Declaración número 356/09. Pág. 280. [Ver.](#)
- 59 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 1055/09 de interés social, productivo y económico la obra de readecuación y puesta en marcha de la Planta de Gas Licuado Propano (GPL), en la localidad de Ramos Mexía. Se sanciona. Declaración número 357/09. Pág. 281. [Ver.](#)
- 60 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 1056/09 al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio. Se sanciona. Comunicación número 222/09. Pág. 282. [Ver.](#)
- 61 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 1067/09 a la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau dependiente de la Comisión de Fomento de Paso Flores. Se sanciona. Comunicación número 223/09. Pág. 283. [Ver.](#)
- 62 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 1068/09 que establece que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo establecido por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por la Ley F N° 4334. Se sanciona. Resolución número 18/09. Pág. 284. [Ver.](#)
- 63 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación 1088/09 al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado equipe con computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti. Se sanciona. Comunicación número 224/09. Pág. 284. [Ver.](#)
- 64 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 1089/09 de interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad desarrollado en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año. Se sanciona. Declaración número 358/09. Pág. 285. [Ver.](#)
- 65 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 1090/09 al Poder Ejecutivo nacional y al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Fruticultura, Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que vería con agrado realicen de manera urgente diversas acciones tendientes a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas de la provincia. Se sanciona. Comunicación número 225/09. Pág. 286. [Ver.](#)
- 66 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 1091/09 que expresa su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Se sanciona. Declaración número 359/09. Pág. 288. [Ver.](#)

- 67 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1092/09 de interés educativo y social, el Curso de Posgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, el que se desarrollará durante los meses de febrero y abril de 2010. Se sanciona. Declaración número 360/09. Pág. 289. [Ver.](#)
- 68 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1095/09 al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga familiar", en la XXXIII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil, llevada a cabo desde el 9 de noviembre de 2009 en las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero. Se sanciona. Comunicación número 226/09. Pág. 289. [Ver.](#)
- 69 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1096/09 al Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión del contrato a la empresa concesionaria del Corredor 29 Caminos del Valle, por incumplimiento de plazos. Se sanciona. Comunicación número 227/09. Pág. 290. [Ver.](#)
- 70 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1098/09 a la empresa estatal rionegrina Investigaciones Aplicadas (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo. Se sanciona. Comunicación número 228/09. Pág. 291. [Ver.](#)
- 71 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1103/09 de interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevaron a cabo en el Instituto Balseiro de la ciudad de San Carlos de Bariloche durante los días 24 y 27 de noviembre de 2009. Se sanciona. Declaración número 361/09. Pág. 292. [Ver.](#)
- 72 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1114/09 a la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación, su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con voz" de la música folclórica. Se sanciona. Comunicación número 229/09. Pág. 293. [Ver.](#)
- 73 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1118/09 al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se proceda a la brevedad posible a la reparación de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de San Carlos de Bariloche y se incorpore una partida en el Presupuesto 2010 destinada a la obra mencionada. Se sanciona. Comunicación número 230/09. Pág. 294. [Ver.](#)
- 74 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1119/09 de interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero" integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo. De interés artístico y cultural su disco compacto "La estrella sideral". Se sanciona. Declaración número 362/09. Pág. 295. [Ver.](#)
- 75 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1121/09 que expresa su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria número 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75 aniversario de su creación. Se sanciona. Declaración número 363/09. Pág. 296. [Ver.](#)
- 76 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución número 1148/09 que crea la Comisión Legislativa de seguimiento, cooperación y acompañamiento para la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Se sanciona. Resolución número 19/09. Pág. 297. [Ver.](#)
- 77 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 1222/09 de interés Legislativo, la participación de Legisladores Provinciales en la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad". Se sanciona. Declaración número 364/09. Pág. 297. [Ver.](#)
- 78 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 1223/09 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad". Se sanciona. Comunicación número 231/09. Pág. 298. [Ver.](#)

- 79 - ARTICULO 79. Del Reglamento Interno que establece que se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 299. [Ver.](#)
- 80 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De comunicación número 739/09; 993/09; 1079/09; 1139/09; 1175/09; 1205/09; 1211/09; 1217/09; 1220/09 y 1221/09. De declaración número 958/09; 1122/09; 1130/09; 1145/09; 1172/09; 1176/09; 1184/09; 1188/09; 1206/09; 1230/09; 1247/09; 1248/09 y 1181/09. De resolución número 1249/09. Pág. 299. [Ver.](#)
- 81 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 309. [Ver.](#)
- 82 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 739/09 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado su intervención ante el Banco Patagonia por la exigencia que esa entidad impone a sus clientes para la contratación de seguros sobre saldo deudor de cuentas, de optar entre las Aseguradoras MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Cía de Seguros S.A., sin incluir a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. Se sanciona. Comunicación número 232/09. Pág. 309. [Ver.](#)
- 83 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 958/09 de interés económico y social las actividades realizadas por la Organización Regional Vicaria de la Fraternidad (VIFRA) de la Red de Bancos Populares de la Buena Fe, con sede en el Obispado de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 365/09. Pág. 309. [Ver.](#)
- 84 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 993/09 al Ministerio de Salud, que vería con agrado se avance en la ampliación del Centro de Salud del barrio Anahi Mapu de la ciudad de Cipolletti. Se sanciona. Comunicación número 233709. Pág. 309. [Ver.](#)
- 85 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1079/09 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la reapertura de la Residencia Estudiantil Secundaria de Nivel Medio y Superior en la localidad de San Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación número 234/09. Pág. 309. [Ver.](#)
- 86 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1122/09 de interés social, cultural y deportivo la XXII Edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol a realizarse entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 2010, bajo el lema "Integrándonos". Se sanciona. Declaración número 366/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 87 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1130/09 a la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca. Se sanciona. Comunicación número 235/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 88 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1139/09 al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que el Centro de Educación Media (CEM) número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos. Su beneplácito por sus 50 años de trayectoria y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente por su contribución a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios. Se sanciona. Comunicación número 236/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 89 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1145/09 de interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" ("Del Valle para Todos" en lengua mapuche), organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense a realizarse el día 28 de noviembre de 2009 en la localidad de Cinco Saltos. Se sanciona. Declaración número 367/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 90 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1172/09 de interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos, María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Angel Osorio y María Belén Benito. Se sanciona. Declaración número 368/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 91 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1175/09 a la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de las banquetas de la ruta nacional número 22 desde Choele Choel hasta Chichinales. Se sanciona. Comunicación número 237/09. Pág. 310. [Ver.](#)
- 92 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1176/09 de interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa con "Voz y Voto" de Bariloche, que se transmite por el canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal. Se sanciona. Declaración número 369/09. Pág. 311. [Ver.](#)



- 93 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1184/09 interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos" "Ing. Alejandro Nogués Acuña" que se llevará a cabo desde el 17 al 24 de enero de 2010 en la ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos. Se sanciona. Declaración número 370/09. Pág. 311. [Ver.](#)
- 94 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1188/09 de interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra", resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará durante el período lectivo 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 371/09. Pág. 311. [Ver.](#)
- 95 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1205/09 al Ministerio de Producción, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios otorgados por medio de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para productores afectados por sequía y les otorga beneficios impositivos. Se sanciona. Comunicación número 238/09. Pág. 311. [Ver.](#)
- 96 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1206/09, que expresa su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas, la de Río Negro. Se sanciona. Declaración número 372/09. Pág. 311. [Ver.](#)
- 97 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1211/09 al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado se pongan en funcionamiento los Juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina y con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales e Ingeniero Huergo. Se sanciona. Comunicación número 239/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 98 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1217/09 a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 240/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 99 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1220/09 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para que se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales. Se sanciona. Comunicación número 241/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 100 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 1221/09 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicite al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, información referida al monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario, monto anual del subsidio asignado a cada provincia y cantidad de usuarios de gas natural por redes entre los años 2002 y 2009. Se sanciona. Comunicación número 242/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 101 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1230/09 de interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación denominado Levaduras Sacaromicéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del recurso al desarrollo de procesos fermentativos a bajas temperaturas, realizado por el investigador Diego Libkind Frati del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Declaración número 373/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 102 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1246/09 que expresa su beneplácito por los comienzos en la obra de instalación del equipo transmisor de 25 kw. en LRA 30 Radio Nacional, San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 374/09. Pág. 312. [Ver.](#)
- 103 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1247/09 que reafirma que la usurpación representa un hecho ilícito e ilegal debiendo adoptarse las medidas a fin de que no se susciten nuevos conflictos territoriales que puedan derivar en situaciones de violencia contra las personas o sus bienes. Se sanciona. Declaración número 375/09. Pág. 313. [Ver.](#)
- 104 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1248/09 que expresa su beneplácito por la firma del acuerdo específico de cooperación académica para el desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica. A la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina y la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE). Se sanciona. Declaración número 376/09. Pág. 313. [Ver.](#)
- 105 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de resolución número 1249/09 sobre la Construcción Depósito de Suministro, Archivo General y Mantenimiento. Se sanciona. Resolución número 20/09. Pág. 313. [Ver.](#)

- 106 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 1181/09 de interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa/incidente de ejecución de sentencia en autos: María Magdalena Odarda y otros contra Vial Rionegrina Sociedad del Estado y otros sobre mandamus (expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial. Se sanciona. Declaración número 376/09. Pág. 313. [Ver.](#)
- 107 -ALTERACIÓN. Del Orden del Día, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno, para el tratamiento del expediente número 468/08. Pág. 313. [Ver.](#)
- 108 -CUARTO INTERMEDIO. Pág. 314. [Ver.](#)
- 109 -CONTINUA LA SESION. Pág. 314. [Ver.](#)
- 110 -ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 210/08, de doble vuelta, que establece un régimen laboral especial para los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas que hubieran participado en las acciones bélicas del año 1982, en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o del Atlántico Sur y civiles que hubiesen cumplido funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen como personal del sector público provincial. Se sanciona. Pág. 314. [Ver.](#)
- 111 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 512/08, de doble vuelta, que sustituye el primer párrafo del artículo 49 y el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la ley número 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a que las empresas de transporte Público colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a personas que padecen alguna discapacidad que por distintas razones deban trasladarse. Se sanciona. Pág. 315. [Ver.](#)
- 112 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 662/08, de doble vuelta, que crea los Juzgados de Primera Instancia número 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería y número 9 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande. Modifica el artículo 54 y el primer párrafo del artículo 55 de la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial-. Se sanciona. Pág. 315. [Ver.](#)
- 113 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 957/08, de doble vuelta, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Contralmirante Cordero e identificados catastralmente como: DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 - DC 02 C2, Sección J, Quinta 047 Parcela 02 c de la calle Los Manzanares 145, incluidos maquinarias, instalaciones y bienes muebles con destino a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares. Se sanciona. Pág. 317. [Ver.](#)
- 114 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto del ley número 1031/08, de doble vuelta, que crea por el término de ciento ochenta (180) días la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 317. [Ver.](#)
- 115 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 70/09, de doble vuelta, que incorpora párrafo al artículo 5° de la Ley J N° 286, Ley de Obras Públicas, referido a prever la supresión de barreras arquitectónicas que limitan el acceso a personas con discapacidad. Se sanciona. Pág. 318. [Ver.](#)
- 116 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 136/09, de doble vuelta, queda prohibido a partir del 1° de enero del año 2010 en todo el territorio de la provincia, la venta y distribución en el sector público y privado, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio. Se sanciona. Pág. 319. [Ver.](#)
- 117 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 436/09, de doble vuelta, que establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 2° y el artículo 47 de la Ley K N° 3803. Se sanciona. Pág. 319. [Ver.](#)
- 118 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 599/09, de doble vuelta, que establece como "Día de la Astronomía" el 24 de octubre de cada año en toda la provincia, en conmemoración de la inauguración del Observatorio Nacional Argentino. Se sanciona. Pág. 321. [Ver.](#)
- 119 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 618/09, de doble vuelta, que establece requisitos y condiciones para otorgar reconocimientos a personalidades fallecidas y distinciones de Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada y Premio al Mérito a toda persona o grupos que se han destacado en la provincia en estudio, profesión, oficio, actividades comunitarias, culturales y deportivas,



- entre otras. Crea una Comisión Específica para evaluar oportunamente el reconocimiento o la distinción. Se sanciona. Pág. 321. [Ver.](#)
- 120 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 717/09, de doble vuelta, que declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F N° 3656, el inmueble de calle Güemes 89 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18 - 1 A - 299 - 1, donde funciona desde el año 1926 el Colegio María Auxiliadora. Encomienda se realicen las gestiones para que se reconozca al citado edificio como Monumento Histórico Nacional. Se sanciona. Pág. 322. [Ver.](#)
- 121 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 772/09, de doble vuelta, que modifica el artículo 5° de la Ley L N° 3925, que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, exceptuando del pago de autorizaciones de viajes a ciudadanos menores de veintiún (21) años que acrediten fehacientemente su representación en eventos acordes a sus disciplinas, en lo que respecta a recursos que integran el Fondo. Se sanciona. Pág. 323. [Ver.](#)
- 122 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 778/09, de doble vuelta, que modifica la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley K N° 4199. Se sanciona. Pág. 324. [Ver.](#)
- 123 -CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 468/08, de doble vuelta, ciudadanos y ciudadanas, en los términos del artículo 5° de la Ley O N° 3654, presentan Iniciativa Popular que establece el Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos. Crea el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos. Se sanciona. Pág. 376. [Ver.](#)
- 124 -CUARTO INTERMEDIO. Pág. 380. [Ver.](#)
- 125 -CONTINUA LA SESION. Pág. 380. [Ver.](#)
- 126 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 821/09, de doble vuelta, que prohíbe la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado, provenientes de su procesamiento o descarte, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 380. [Ver.](#)
- 127 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 863/09, de doble vuelta, que declara sitio histórico y de interés cultural la vivienda donde residió el Ingeniero Guido Jacobacci entre los años 1909 y 1913, ubicada en la intersección de las calles San Martín y Costanera de los Ferroviarios de la Planta Urbana de San Antonio Oeste. Se sanciona. Pág. 381. [Ver.](#)
- 128 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 956/09, de doble vuelta, que prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2010, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la Ley P N° 4160 de ejecuciones hipotecarias. Se sanciona. Pág. 382. [Ver.](#)
- 129 -MOCION. De retiro del expediente número 540/08 solicitada por el señor legislador Mario De Rege. Se aprueba. Pág. 382. [Ver.](#)
- 130 -MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre el proyecto de ley número 57/08. Pág. 383. [Ver.](#)
- 131 -CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 386. [Ver.](#)
- 132 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 57/08, de primera vuelta, que crea en el ámbito de la Policía de Río Negro, la Comisaría de la Mujer y la Familia en el marco del artículo 48 de la Ley S N° 1965. Se aprueba. Boletín Informativo número 70/09. Pág. 386. [Ver.](#)
- 133 -ARTICULO 99. Del Reglamento Interno, que establece el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario. Pág. 391. [Ver.](#)
- 134 -MOCION. De alterar el Orden del Día para tratar el proyecto de ley número 725/09. Se aprueba. Pág. 391. [Ver.](#)
- 135 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 725/09, de primera vuelta, que declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social por los pobres, su defensa por los derechos humanos, sus reivindicaciones de justicia y formación ciudadana. Se aprueba. Boletín Informativo número 77/09. Pág. 391. [Ver.](#)
- 136 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 437/08, de primera vuelta, que crea en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales. Se aprueba. Boletín Informativo número 71/09. Pág. 394. [Ver.](#)
- 137 -CUARTO INTERMEDIO. Pág. 396. [Ver.](#)
- 138 -CONTINUA LA SESION. Pág. 396. [Ver.](#)

- 139 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 232/09, de primera vuelta, que crea el Area Natural Protegida Isla Villarino - Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur. Se aprueba. Boletín Informativo número 72/09. Pág. 397. [Ver.](#)
- 140 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 382/09, de primera vuelta, que adhiere a la ley nacional número 26.480 que incorpora el inciso d) al artículo 39 de la ley número 24.901, Sistemas de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en lo referido a la asistencia domiciliaria. Se aprueba. Boletín Informativo número 73/09. Pág. 402. [Ver.](#)
- 141 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 389/09, de primera vuelta, que prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente. Se aprueba. Boletín Informativo número 74/09. Pág. 404. [Ver.](#)
- 142 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 470/09, de primera vuelta, que establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille. Se aprueba. Boletín Informativo número 75/09. Pág. 406. [Ver.](#)
- 143 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 672/09, de primera vuelta, que establece como "Día de los Océanos" el 08 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino. Se aprueba. Boletín Informativo número 76/09. Pág. 408. [Ver.](#)
- 144 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 864/09, de primera vuelta, que declara patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de la provincia el edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti. Se aprueba. Boletín Informativo número 78/09. Pág. 410. [Ver.](#)
- 145 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 900/09, de primera vuelta, la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.227 -Crea Consejo Federal de la Juventud-, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia. Se aprueba. Boletín informativo número 79/09. Pág. 411. [Ver.](#)
- 146 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1021/09, de primera vuelta, que crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la ley provincial de Cultura. Abroga la Ley F N° 4359. Se aprueba. Boletín Informativo número 80/09. Pág. 412. [Ver.](#)
- 147 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1077/09, de única vuelta, que ratifica las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 27 de septiembre de 1996, 29 de diciembre de 2004 y 16 de julio de 2008 y ordena un nuevo texto del Estatuto. Se sanciona. Pág. 414. [Ver.](#)
- 148 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1078/09, de única vuelta, la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 26432 que prorroga por el término de diez (10) años la ley número 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados". Se sanciona. Pág. 421. [Ver.](#)
- 149 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1126/09, de primera vuelta, que otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta. Se aprueba. Boletín Informativo número 81/09. Pág. 423. [Ver.](#)
- 150 -CONSIDERACIÓN. De los proyectos de ley que conforman el paquete impositivo ejercicio 2010 (expedientes 1191/09; 1192/09; 1193/09; 1194/09; 1195/09; 1196/09; 1197/09; 1198/09; 1199/09; 1200/09; 1201/09; 1202/09; 1203/09 y 1204/09). Se fundamentan en forma conjunta. Pág. 424. [Ver.](#)
- 151 -CUARTO INTERMEDIO. Pág. 433. [Ver.](#)
- 152 -CONTINUA LA SESION. Pág. 434. [Ver.](#)
- 153 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1191/09, de única vuelta, que modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Se sanciona. Pág. 434. [Ver.](#)
- 154 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1192/09, de única vuelta, Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 434. [Ver.](#)
- 155 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1193/09, de única vuelta, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia,

Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos. Se sanciona. Pág. 434. [Ver.](#)

156 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1194/09, de única vuelta, que modifica la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Pág. 434. [Ver.](#)

157 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1195/09, de única vuelta, que establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur. Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

158 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1196/09, de única vuelta, que aprueba para el ejercicio fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras (VUB). Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

159 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1197/09, de única vuelta, que modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario. Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

160 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1198/09, de única vuelta, Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

161 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1199/09, de única vuelta, Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

162 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1200/09, de única vuelta, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 435. [Ver.](#)

163 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1201/09, de única vuelta, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 436. [Ver.](#)

164 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1202/09, de única vuelta, modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos. Se sanciona. Pág. 436. [Ver.](#)

165 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1203/09, de única vuelta, Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2010. Se sanciona. Pág. 436. [Ver.](#)

166 -CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 1204/09, de única vuelta, que modifica la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se sanciona. Pág. 436. [Ver.](#)

167 -INSERCIÓN. De fundamentos de Homenajes. Pág. 436. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez, a la localidad de Guardia Mitre. Pág. 436. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Rubén Rodolfo Lauriente, al aniversario de las localidades de Los Menucos y Sierra Colorada. Pág. 437. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Juan Elbi Cides, al Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Pág. 437. [Ver.](#)

168 -INSERCIÓN. De fundamentos, solicitada por la señora legisladora Martha Gladys Ramidán, para el expediente número 725/09. Pág. 437. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Elbi Cides, para el expediente número 437/08. Pág. 437. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora Irma Haneck, para el expediente número 437/08. Pág. 443. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez, para el expediente número 389/09. Pág. 444. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez, para el expediente número 470/09. Pág. 444. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora María Inés García, para el expediente número 672/09. Pág. 444. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Elbi Cides, para el expediente número 864/09. Pág. 445. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Iván Lazzeri, para el expediente número 900/09. Pág. 446. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora María Inés García, para el expediente número 1021/09. Pág. 447. [Ver.](#)

Solicitada por el señor legislador Carlos Sánchez, para el expediente número 1078/09. Pág. 447. [Ver.](#)

Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez para los expedientes 1191/09; 1192/09; 1194/09; 1195/09; 1196/09; 1197/09; 1198/09; 1199/09; 1200/09; 1201/09; 1202/09; 1203/09; 1204/09. Pág. 448. [Ver.](#)

169 -APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 454. [Ver.](#)

COMUNICACIONES. Pág. 454. [Ver.](#)

DECLARACIONES. Pág. 464. [Ver.](#)

RESOLUCIONES. Pág. 473. [Ver.](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 475. [Ver.](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 483. [Ver.](#)

### 1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2009, siendo las 15 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Con la presencia de treinta y tres señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

### 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el izamiento de la bandera nacional y de la bandera de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Renzo Tamburrini y Adrián Torres a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

### 3 - LICENCIAS

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Gracias, presidente.

Voy a solicitar licencia para los señores legisladores Milesi y Zuain y además comunicarle que los señores legisladores Sartor, Ranea Pastorini, Lazzeri y Pascual se incorporarán en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Solicito licencia para los legisladores Horne y Carlos Alberto Peralta y además comunico que el legislador Soria se incorporará en el transcurso de la sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Haneck.

**SRA. HANECK** - Señor presidente: Solicito licencia por razones particulares para el señor legislador Manuel Vázquez.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración los pedidos de licencia solicitados por los legisladores Casadei para los señores legisladores Milesi y Zuain; Carlos Gustavo Peralta, para la señora legisladora Horne y para el señor legislador Carlos Alberto Peralta y la legisladora Haneck para el señor legislador Manuel Vázquez.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

### 4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 26 de noviembre de 2009.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

### 5 - CONVOCATORIA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 934/09 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 21 de diciembre de 2009. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;  
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.**- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 22 de diciembre de 2009 a las 14,30 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**Firmado:** Ingeniero Bautista Mendioroz, presidente, Ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario Legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

## 6 - ASUNTOS ENTRADOS

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 12/09.

### I – COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION, remite contestación al Pedido de Informes referido a si se ha cumplido con las recomendaciones técnicas efectuadas por la auditoría ordenada mediante resolución número 26//09 del Tribunal de Cuentas de la provincia. (Expediente número 1601/09 Oficial)

#### A SUS ANTECEDENTES

##### Agregado al expediente número 727/09

- 2) LEGISLADORA INES LAZZARINI, remite modificación al proyecto de ley número 495/09 aprobado en 1º vuelta, Boletín Informativo número 48/09, que instituye en el calendario de efemérides provinciales el 15 de junio como "Día del Periodista Patagónico", en homenaje a la aparición en esa fecha del año 1879 del periódico "El Río Negro", primer medio impreso publicado en la región por los periodistas Julio y Bernardo Guimaraens en Viedma, en ese entonces capital de la Patagonia. (Expediente número 1602/09 Oficial)

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

##### Agregado al expediente número 495//09

- 3) CONCEJO MUNICIPAL DE CONTRALMIRANTE CORDERO, remite copia de ordenanza municipal número 035//09 que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles DC 02 C2 Sección J, Manzana 451 Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, y 21 y DC 02 C2 Sección J, Quinta 047 Parcela 02 C de la localidad de Contralmirante Cordero. (Expediente número 1603/09 Oficial)

#### ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES

##### PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

##### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

##### PRESUPUESTO Y HACIENDA

##### Agregado al expediente número 957/08

- 4) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 171//09 referida a que se realicen las gestiones necesarias para que a los empacadores-comercializadores que no cumplan con los requisitos establecidos en las Leyes E N° 3611 y E N° 3993 de la provincia de Río Negro, se les deje sin efecto la reducción de cinco (5) puntos en las retenciones para las exportaciones. (Expediente número 1605/09 Oficial).

#### A SUS ANTECEDENTES

##### Agregado al expediente número 866//09

- 5) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 177//09 referida a que vería con agrado instrumento en forma inmediata la exención de pago del impuesto a las ganancias y los bienes personales a los productores cuyos establecimientos agropecuarios se encuentren en la zona de desastre establecida por la ley nacional número 26502. (Expediente número 1606/09 Oficial).

#### A SUS ANTECEDENTES

##### Agregado al expediente número 1002//09

- 6) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva dictamen sobre la cuenta de inversión del presupuesto anual, correspondiente al período 2008, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3) del artículo 163 de la Constitución provincial y del inciso f) del artículo 11 de la Ley K N° 2747. (Expediente número 1614/09 Oficial)

#### ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

##### PRESUPUESTO Y HACIENDA

##### Agregado al expediente número 1182//09

- 7) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período octubre de 2009. (Expediente número 1616/09 Oficial)

#### ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



- 8) SECRETARIO Y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA CONESINA COOPECON LTDA., remiten anteproyecto de factibilidad de producción de alimentos deshidratados preelaborados para cocción rápida, con el objeto de generar trabajo autogestionado y genuino. (Expediente número 1618/09 Oficial).

**ASUNTOS SOCIALES****PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA****Agregado al expediente número 1100/09**

- 9) DIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, eleva copia autenticada de los decretos número 561, 643, 732 y 791/09 de modificación de presupuesto. (Expediente número 1619/09 Oficial).

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 10) SECRETARIA LEGAL, TECNICA Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite nota informando sobre prórroga concedida a la contestación al Pedido de Informes número 917/09 referido a la aplicación de la Ley R N° 3560 de protección para las personas que padecen epilepsia. (Expediente número 1620/09 Oficial).

**A SUS ANTECEDENTES****Agregado al expediente número 917//09**

- 11) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 2 y 3 Fideicomiso de Administración para la Provisión de Maquinarias Agrícolas para Productores Frutícolas 3° Etapa (enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2009). (Expediente número 1621/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 12) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informes de gestión número 14 y 15 Fondo Fiduciario Especifico de Administración Ganadero CFI- provincia de Río Negro (abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2009). (Expediente número 1622/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A. eleva informe de gestión número 45, Fondo Fiduciario para Rescate y Pago de los Certificados de Deuda Río I (abril, mayo y junio de 2009). (Expediente número 1625/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 18, Fondo Fiduciario de Desarrollo de Infraestructura Rionegrina (julio, agosto y septiembre de 2009). (Expediente número 1626/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE CORRIENTES, remite e-mail comunicando la conformación de la mesa directiva de ese cuerpo. (Expediente número 1628/09 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES**

- 16) PRESIDENTE AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, remite copia autenticada de resolución número 212//09 que aprueba el Informe de Auditoría de Gestión realizado por la Gerencia de Control de la Deuda Pública, referida al Ministerio de Salud, Proyecto de Inversión en Salud Materno Infantil - Plan Nacer. (Expediente número 1629/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 17) JUECES DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RIO NEGRO, remiten propuesta de medidas especiales para el Poder Judicial, en el marco de la emergencia económica provincial conforme a las leyes H N° 2881, H N° 3466 y H N° 3623 a fin de que sean incluidas en la próxima prórroga de las citadas leyes. (Expediente número 1631/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 18) PRESIDENTE DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite copia de la acordada número 04//09 que aprueba el proyecto de presupuesto del Poder Judicial y la resolución número 332//09 de la Procuradora General, que fija el programa de gastos del Ministerio

Público para el ejercicio fiscal 2010. (Expediente número 1632/09 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 19) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en "CD" el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30/11/09, en el marco de lo establecido en los artículos 71 y 72 de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público provincial. (Expediente número 1633/09 Oficial).

**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 20) PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO, citar a los señores legisladores a realizar sesión el día 22 de diciembre de 20/09 a las 14,30 horas. (Expediente número 1635/09 Oficial).

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA NÚMERO 934//09**

**II - DESPACHOS DE COMISION**

- 1) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1115/09 -Oficial- ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL, eleva nota número 39//09 AG-S, por expresa indicación del acuerdo del Superior Tribunal de Justicia y la señora Procuradora General, solicitando a esta Legislatura que al ejercer las facultades que le atribuye la Constitución provincial en el artículo 139 inciso 14) que incidan en el Presupuesto del Poder Judicial -Artículo 224 de la Constitución provincial.-, se observe lo establecido en el artículo 33 de la Ley H N° 4372 del Presupuesto General de Gastos, ejercicio fiscal 2009, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 2) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1129/09 -Oficial- PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva nota adjuntando memorándum número 19/09 correspondiente al expediente AG-09-0287 en relación al artículo 3° del decreto número 66/09 del Poder Ejecutivo y comunica que está a disposición para informar y colaborar en la implementación de las acciones a seguir que garanticen el normal desarrollo de las actividades del Estado, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 3) De las comisiones ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO NEGRO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1184/09 -Oficial- CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, contesta la declaración número 318/08 que considera de interés social, económico y productivo que el gobierno nacional constituya el "Fondo de reparación y mejoramiento de los sistemas de riego de la Cuenca de los ríos Negro y Neuquén", destinado al desarrollo de obras de infraestructura para la reparación de los daños producidos por el llamado "fenómeno de aguas claras", el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 4) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1241/09 -Oficial- DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, remite copia de la resolución número 49/09 "DPRN" mediante la cual recomienda al señor gobernador de la provincia, disponga la inmediata reglamentación y ejecución del artículo 56 de la Ley L N° 4232, Sistema Previsional Solidario y Obligatorio de Vida e Incapacidad, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 5) De las comisiones ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS, RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS TARIFADOS DE RIO NEGRO, de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1375/09 -Particular- LICENCIADO ALEJANDRO BUKSTEIN, remite copia de notas enviadas a distintos organismos públicos en relación al tratamiento de los líquidos cloacales y su destino, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 6) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1458/09 -Particular- PRESIDENTE DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS Y

PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN ISIDRO, solicitan se declare de interés legislativo la "XVI Conferencia Nacional de Abogados" que se llevará a cabo durante los días 7, 8, 9 y 10 de abril de 2010, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 7) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1493/09 -Oficial- DIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, remite copia autenticada del decreto número 755//09 por el cual autoriza a emitir letras del tesoro, pagarés y cheques de pago diferido, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta la suma de pesos cincuenta millones (\$50.000.000), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 8) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1499/09 -Particular- CIUDADANO RIONEGRINO JUAN C. MALGESINI, remite nota manifestando situaciones de irregularidad en el Puerto de San Antonio Este, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 9) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1516/09 -Oficial- INTENDENTE MUNICIPAL DE COMALLO, remite nota solicitando se proceda a modificar el artículo 139, inciso b) de la Ley Q N° 2431 -Código Electoral y de Partidos Políticos- incorporando a las localidades de Laguna Blanca y Mengué en el Circuito Andino, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 10) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1523/09 -Oficial- PRESIDENTE DE LA FUNDACION BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA (FUNBAPA), eleva copia de nota enviada al señor gobernador de la provincia mediante la cual solicita la inclusión en el presupuesto del año 2010 del Sistema Cuarentenario Patagónico (Barreras Sanitarias), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 11) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1538/09 -Oficial- VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CINCO SALTOS, remite ordenanza municipal número 864//09 mediante la cual declara asueto municipal el día 10 de noviembre de 20/09 con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario de esa ciudad e invita al gobierno provincial a dictar una norma en tal sentido, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 12) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1552//09 -Oficial- PRESIDENTE TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva proyecto de presupuesto de ese organismo para el año 2010 en cumplimiento del artículo 12 inciso a) punto 1) de la Ley K N° 2747 -Orgánica del Tribunal de Cuentas-, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 13) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1556//09 -Particular- CENTRO DIURNO - RED RIONEGRINA DE LA ANCIANIDAD BARRIO SANTA CLARA - VIEDMA, eleva nota solicitando se declare de interés cultural el Festival de Folklore, Tango, Humor y Danzas que se llevará a cabo el día 16 de enero de 2010 en las instalaciones del Centro de Jubilados de la ciudad de Viedma, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 14) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1558//09 -Oficial- DIRECTORA DE DESPACHO Y BOLETIN OFICIAL, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, eleva copias autenticadas de los decretos número 835 y 837//09 que ratifican el Convenio para el Apoyo de Asistencia al Sector Vitivinícola Rionegrino suscripto entre el Instituto Nacional de Vitivinicultura y la provincia de Río Negro y el Convenio de Cooperación número 114//09 celebrado entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y el

gobierno provincial respectivamente, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 15) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1560//09 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA, remite copia de la Ordenanza número 4568 de ratificación y adhesión del Acta Acuerdo de Compensación de Deudas - artículo 5º Ley N Nº 4273, suscripto entre ese municipio y la provincia, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 16) De las comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1568//09 -Oficial- DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICA número 6 "DESTRUCTOR A.R.A. HERCULES", remite nota solicitando se declare de interés el proyecto educativo denominado "La Radio", realizado por la Dirección del CET número 6 y la Asociación Civil de Docentes y Técnicos Industriales de la ciudad de Viedma, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 17) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1585//09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 40 Fondo Fiduciario para el Financiamiento del Plan de Equipamiento Comunitario a cargo del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) en liquidación, (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 18) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1586//09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 35, Fondo Fiduciario Hidrocarburífero Río Negro (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 19) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1587//09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 19, Fondo Fiduciario Bogar Canje de Títulos -en liquidación- (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 20) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1588/09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 14, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 21) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1589/09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 7, Fondo Fiduciario Río Negro - PAR decreto número 1043/07 (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 22) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1590/09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 10, Fondo Fiduciario Río Negro - Servidumbre- (abril, mayo y junio de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 23) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1591/09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 13, Fondo Fiduciario de Financiamiento de Desarrollo de Tierras Fiscales (enero, febrero y marzo de 09), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 24) De las comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1592/09 -Oficial- RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., eleva informe de gestión número 29, Fondo Fiduciario Específico

Hidrocarburrifero de Río Negro -Servidumbre- (abril, mayo y junio de 2009), el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

- 25) De las comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1593//09 -Oficial- MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE, remite copia de la ordenanza número 570//09 de ese municipio por la que adhiere en todos sus términos a la ley número 4417, mediante la cual se instituye el Programa Provincial de Reducción y Sustitución Progresiva de bolsas de material no biodegradable, el que es enviado al ARCHIVO.

**EN OBSERVACION**

**III - ASUNTOS PARTICULARES**

- 1) PRESIDENTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, remite modificaciones al proyecto de ley número 778/09 aprobado en primera vuelta en sesión del día 15/09/09, Boletín Informativo número 37//09 que modifica la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial- (Expediente número 1604//09 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
(Agregado al expediente número 778/09)**

- 2) SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE RIO NEGRO (SITRAJUR), remite nota solicitando se conforme la Comisión de Trabajo que tiene por objeto el estudio para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos pertinentes, a los efectos de establecer en la provincia la negociación colectiva en el ámbito de la relación de empleo público que se da entre el Poder Judicial y los empleados judiciales, generando el ámbito paritario. (Expediente número 1607//09 Particular).

**LABOR PARLAMENTARIA  
(Agregado al expediente número 841/09)**

- 3) VECINOS DE FITA RUIN, remiten nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras, como consecuencia del accionar de grupos de personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1608//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 4) VECINOS DE COLAN CONUE, remiten nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras, como consecuencia del accionar de grupos de personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1609//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 5) SOCIEDAD RURAL DE MAQUINCHAO, remite nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras, como consecuencia del accionar de grupos de personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1610//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 6) VECINOS DE LA LOCALIDAD DE SIERRA COLORADA, remiten nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras, como consecuencia del accionar de grupos de personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1611//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 7) VECINOS DE LA LOCALIDAD DE LOS MENUCCOS, remiten nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras, como consecuencia del accionar de grupos de



personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1612//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 8) PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA, elevan nota manifestando su adhesión a la presentación efectuada por el Colegio de Abogados de la III Circunscripción Judicial en relación al proyecto de ley número 778/09 aprobado en primera vuelta en sesión del día 15/09/09, Boletín Informativo número 37//09 que modifica la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial-.(Expediente número 1613//09 Particular).

**A SUS ANTECEDENTES  
(Agregado al expediente número 778/09)**

- 9) PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, TURISMO, INDUSTRIA Y PRODUCCION DE VIEDMA, remite copia de nota al señor gobernador, solicitando la realización en esta ciudad de la próxima audiencia pública que debe convocar el Ente Regulador de la Electricidad (EPRE) para cumplimentar la revisión del actual contrato de concesión. (Expediente número 1615//09 Particular).

**ESPECIAL APROVECHAMIENTO INTEGRAL DE LOS RECURSOS  
HIDRICOS, RECURSOS ENERGETICOS Y SERVICIOS PUBLICOS  
TARIFADOS DE RIO NEGRO  
(Agregado al expediente número 1577/09)**

- 10) SOCIEDAD RURAL DEL ALTO VALLE - GENERAL ROCA- remite nota manifestando la situación padecida por propietarios rurales de la Línea Sur Rionegrina, que han sufrido usurpaciones y en algunos casos desalojo de sus tierras como consecuencia del accionar de grupos de personas que dicen pertenecer a Comunidades de Pueblos Originarios. (Expediente número 1617//09 Particular).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 11) CIUDADANO MIGUEL ANGEL KNECHT, remite anteproyecto de ley sobre posible Promoción Automática de Agentes Públicos, encuadrados dentro del Tramo de Ejecución, Categoría 12 de las leyes L N° 1844 y L N° 3487. (Expediente número 1623//09 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 12) MIEMBROS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remiten nota manifestando preocupación sobre la realidad que padecen y reafirmando derechos territoriales. (Expediente número 1624//09 Particular).

**ASUNTOS SOCIALES  
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) VICEPRESIDENTE Y PROSECRETARIO, SECCIONAL 1° COLEGIO DE ARQUITECTOS DE RIO NEGRO, remiten copia de resolución número 314 que establece la aplicación a toda obra pública provincial o municipal en el ámbito de la provincia, de las tasas vigentes aprobadas por la Asamblea General de Matriculados. (Expediente número 1627//09 Particular).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 14) CIUDADANO ERNESTO DANIEL DONOSO LAGOS, solicita se declare de interés educativo provincial el proyecto educativo "Guardavidas Juniors 2010" a realizarse en la ciudad de Viedma. (Expediente número 1630//09 Particular).

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 15) CONSEJEROS DE LA EDUCACION FISICA DE RIO NEGRO, remiten nota solicitando se recupere la Dirección Provincial de Educación Física y las Supervisiones Zonales. (Expediente número 1634//09 Particular)

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL**



ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL  
PRESUPUESTO Y HACIENDA

IV – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

**Para visualizar la “Presentación de Proyectos” debe salir de esta opción e ingresar en la opción Módulo I Presentación de Proyectos Sesión del día 22/12/2009.**

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini.

## 7 - HOMENAJES

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: **"Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos"**.

Tiene la palabra el señor legislador Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Si bien habíamos acordado que en esta sesión no íbamos a formular homenajes, a no ser que se incorporen por escrito al Diario de Sesiones, luego de haber hablado con usted y con el presidente de la bancada del oficialismo, acordamos -y esto lo hago en nombre de los legisladores de Viedma, como también del suyo- pedirle a esta Legislatura un minuto de silencio en homenaje a Galo Martínez, un viedmense, un rionegrino, un gran periodista que nos abandonó hace muy pocos días.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En función del pedido del señor legislador vamos a otorgar un minuto de silencio.

-Así se hace. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha quedado rendido el homenaje. Muchas gracias.

Tiene la palabra la señora legisladora Gutiérrez.

**SRA. GUTIERREZ** - Gracias, señor presidente.

Es para recordar que el 16 de diciembre se cumplió un nuevo aniversario de la localidad de Guardia Mitre, así que deseo incorporar los fundamentos del mismo al Diario de Sesiones. *(Ver inserción de fundamentos de homenajes)*.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Así se hará, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Lauriente.

**SR. LAURIENTE** - Señor presidente: Para rendir homenaje a Los Menucos y a Sierra Colorada que el 7 de diciembre festejaron su aniversario, por lo que solicito que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones. *(Ver inserción de fundamentos de homenajes)*.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Así se hará, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Para adherir a los homenajes que se realizaron, pero especialmente a Galo Martínez, ejemplo de periodismo comprometido e independiente. Nada más.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides.

**SR. CIDES** - Para incorporar también un escrito, porque el 3 de diciembre se conmemora el Día Internacional de las Personas con Discapacidad. *(Ver inserción de fundamentos de homenajes)*.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señor legislador.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

## 8 - DE SOBRE TABLAS DE PREFERENCIA Y DE RETIRO Moción

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno, que establece: **"Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas"**.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: Solicito tratamiento sobre tablas, aparte de los que habíamos incorporado el día de ayer en la Comisión de Labor Parlamentaria, **para el proyecto de comunicación número 1123/09**, que también lo pedimos en la sesión anterior. Dicho proyecto cuenta con un artículo 1º y varios ítems: Al Ministerio de Gobierno, al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y al Secretario de Comunicación, que vería con agrado arbitren los medios necesarios para la creación a la brevedad del Fondo de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, artículos 55 de la ley número 2287, destinado a cubrir los gastos que demande el Programa de Acción de la Autoridad de Aplicación, artículo 57, ley 2287, y su depósito en una cuenta especial del banco designado a sus efectos, artículo 56 de la ley 2287; asegurar la provisión de recursos suficientes que posibilite la aplicación de políticas, planes y programas por parte del CODECI, artículo 9º de la ley 2287, en las áreas de la propiedad de la tierra, y sigue. Los demás expedientes que solicitamos ayer ya están incorporados.

Asimismo quiero adelantarme, señor presidente, para comunicarle que no vamos a acompañar el expediente número 1247/09, proyecto de declaración.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Solicito **tratamiento sobre tablas para el proyecto de declaración número 1181/09**, de interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa incidente de ejecución de sentencia en autos: María Magdalena Odarda y otros contra Vial Rionegrina, expediente número 21690, que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido, que nace en el paraje denominado Tacuifí, garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial.

Asimismo voy a adelantar mi decisión de no apoyar el expediente número 1247/09, que está incorporado al Orden del Día.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: De común acuerdo con los legisladores Sánchez y Pesatti, solicitamos el retiro del proyecto de declaración número 1170/09, de interés económico, productivo, social y comunitario la "Fiesta del Ladrillo", a realizarse en el mes de marzo de 2010 en la ciudad de Allen.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Señor presidente: Con respecto al **expediente número 1123/09, proyecto de comunicación** proponemos **preferencia con despacho** para la próxima sesión.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Señor legislador, ¿y con respecto al **expediente número 1181/09?**

**SR. CASADEI** - Estamos de acuerdo, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Mario De Rege.

**SR. DE REGE** - Para solicitar **preferencia con o sin despacho** para el **expediente número 1165/09, proyecto de ley**, tal como fue acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria,.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Señor presidente, para que se lea la carátula del expediente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Señor legislador Mario De Rege, ¿podría leer la carátula del expediente?.

**SR. DE REGE** - Expediente número 1165/09, proyecto de ley: Establece el proceso de repoblamiento y fomento ganadero en la provincia de Río Negro. Crea la Mesa de Consenso para el Desarrollo de la Ganadería y la Industria Cárnica.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Proponemos **preferencia con despacho** para el **expediente número 1165/09.**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración la solicitud de **preferencia con despacho del expediente número 1123/09, proyecto de comunicación**, solicitada por el legislador Casadei.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración la solicitud de **retiro del expediente número 1170/09, proyecto de declaración**, propuesta por el legislador Carlos Gustavo Peralta.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente se retira del temario.

En consideración el pedido de **tratamiento sobre tablas** solicitado por la legisladora Magdalena Odarda para el **expediente número 1181/09, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia pasa a formar parte del temario.

En consideración la solicitud de **preferencia con despacho para el expediente número 1165/09**, solicitado por el legislador De Rege.

Tiene la palabra el señor legislador De Rege.

**SR. DE REGE** - Quiero aclarar que mi moción era solicitar preferencia con o sin despacho, pero como el legislador Casadei gentilmente la ha modificado, voy a acceder a la misma y voy a proponer que la preferencia sea con despacho. Para que sólo se vote la preferencia con despacho.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Bien, sólo vamos a votar la moción de preferencia con despacho.

Se va a votar la **preferencia con despacho para el expediente número 1165/09.** Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

## 9 – ARCHIVO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** - Expedientes número **709/09, proyecto de comunicación**, al Congreso de la Nación, la necesidad de aprobar el proyecto de ley S-4356/08, que establece la modificación del Régimen de Distribución del 15% de recursos coparticipables retenidos por el Estado nacional para financiar obligaciones previsionales. (María Magdalena Odarda).

**800/09, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado la instalación de un Colegio Secundario de Orientación Agrícola- ganadero en el Paraje Cerro Policía. (Fabián Gustavo Gatti y otros).

**1099/09, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que se incluyan en el Presupuesto del año 2010 los recursos necesarios para la informatización de la Escuela Primaria número 200 y Talleres de Iniciación Laboral de la ciudad de Viedma. (Osvaldo Enrique Mueña).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca, el señor legislador Daniel Sartor.

#### **10 – NUEVO PROTOCOLO PARA EL RESGUARDO DE LA CALIDAD, SANIDAD Y VITALIDAD DEL AGUA DE LOS RÍOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO**

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3 del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Corresponde considerar el **expediente número 760/08, proyecto de comunicación**, al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** - Expediente número 760/08. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Autora: María Magdalena Odarda.

Viedma, 07 de octubre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Odarda, Haneck, López, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de octubre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número: Expediente número 760/08. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Autora: María Magdalena Odarda.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos Y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2010.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número: Expediente número 760/08. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Autora: María Magdalena Odarda.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número: Expediente número 760/08. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la creación de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de su volcado a los ríos. Autora: María Magdalena Odarda.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Mueni, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Parlamento Patagónico, se inste la sanción de un "Nuevo Protocolo" para el Resguardo de la Calidad, Sanidad y Vitalidad del Agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de que tomen contacto con el agua del río y determinados en base a una constante establecida entre la cota mínima de agua volcada al río y su límite natural de auto depuración.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **11 – RECURSOS DEL PROYECTO DE DESARROLLO RURAL DE LA PATAGONIA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 104/09, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes



formas y se permita el ingreso de productores individuales que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados, de manera de permitir que sean asistidos. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma 10 de diciembre de 2009. Expediente número 104/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes formas y se permita el ingreso de productores individuales que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados, de manera de permitir que sean asistidos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número: Expediente número 104/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA) se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes formas y se permita el ingreso de productores individuales que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados, de manera de permitir que sean asistidos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Ranea Pastorini, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), elaborado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes formas, ovinos, caprinos, porcinos, bovinos y equinos.

**Artículo 2º.**- Que vería con agrado se permita el ingreso de productores individuales, que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados en el artículo precedente, de modo de permitir asistencia a estos productores que por diferentes razones no acceden al asociativismo.

**Artículo 3º.**- De forma.

**Firmado:** Ademar Rodríguez, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **12 – ASISTENTE DOMICILIARIO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 376/09, proyecto de comunicación** al Congreso de la Nación, que expresa su beneplácito por la sanción de la ley 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con

discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley 24.901. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 09 de diciembre de 2009. Expediente número 376/09. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley 24.901

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Contreras, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 376/09. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Congreso de la Nación, su beneplácito por la sanción de la ley 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley 24.901

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso de la Nación su beneplácito por la sanción de la ley 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley 24.901.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **13 – LINEA DE MEDIA TENSION EN LOS PARAJES EL CUY, CERRO POLICIA, AGUADA GUZMÁN Y NAUPA HUEN Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 399/09, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar una línea de media tensión que cubra los Parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 399/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar una línea de media tensión que cubra los Parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 399/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar una línea de media tensión que cubra los Parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 399/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar una línea de media tensión que cubra los Parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar en el corto plazo una línea de media tensión que cubra los parajes del Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, legislador, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **14 – ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A LA LOCALIDAD DE SIERRA GRANDE Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 478/09, proyecto de declaración, de interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande, que lleva adelante el

Departamento Provincial de Aguas en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional. Autora: María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 478/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande, que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 478/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande, que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 478/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande, que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas, en coordinación con el Ministerio de Producción, el gobierno municipal y los representantes rionegrinos en el Congreso nacional.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés Maza, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**15 – ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A HUERTAS Y GRANJAS COMUNITARIAS  
DE SIERRA GRANDE  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 528/09, proyecto de comunicación**, al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 528/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados, ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 528/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 528/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.



SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSA), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**16 – BENEFICIOS A TRABAJADORES RURALES  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 647/09, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio de 2009, que tiene por finalidad equiparar a los trabajadores de la provincia de Río Negro a los beneficios del Anexo I de la resolución 43/08 de la Constitución Nacional de Trabajo Agrario. Autor: Carlos Gustavo Peralta.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 28 de octubre de 2009. Expediente número 647/09. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio de 2009, que tiene por finalidad equiparar a los trabajadores de la provincia de Río Negro a los beneficios del Anexo I de la resolución 43/08 de la Constitución Nacional de Trabajo Agrario.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Cides, Morán de Biase, Grill, Gutiérrez, Haneck, Lazzarini, Ramidán, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 647/09. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio de 2009, que tiene por finalidad equiparar a los trabajadores de la provincia de Río Negro a los beneficios del Anexo I de la resolución 43/08 de la Constitución Nacional de Trabajo Agrario.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 647/09. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio de 2009, que tiene por finalidad equiparar a los trabajadores de la provincia de Río Negro a los beneficios del Anexo I de la resolución 43/08 de la Constitución Nacional de Trabajo Agrario.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) en fecha 25 de marzo y 27 de julio del corriente año y que tiene por finalidad la equiparación de los trabajadores de la provincia de Río Negro a los beneficios comprendidos en el último párrafo del Anexo I de la resolución 43/08 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Carlos Gustavo Peralta, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **17 – DIFUSIÓN TELEVISIVA DE LISTADO DE PERSONAS DESAPARECIDAS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 687/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central, se incluya un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio provincial. Autora: Adriana Emma Gutiérrez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central se incluya un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Adriana E. Gutiérrez, Nelly Meana García, Pedro Iván Lazzeri, Graciela Morán de Di Biase, legisladores.

Viedma, 27 de octubre de 2009.

Expediente número 687/09. Autora: Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado se incluya dentro de la programación diaria, en una franja horaria central, un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio provincial.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su modificación quedando redactado de la siguiente forma

**“Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central se incluya un espacio para la difusión del listado de personas **perdidas** en el territorio de la provincia de Río Negro.”

**“Artículo 2º.-** De forma.”

SALA DE COMISIONES. Contreras, Horne, Meana García, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de octubre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 687/09. Autora: Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado se incluya dentro de la programación diaria, en una franja horaria central, un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 687/09. Autora: Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado se incluya dentro de la programación diaria, en una franja horaria central, un espacio para la difusión del listado de personas desaparecidas en el territorio provincial.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación del artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo provincial, Radio y Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central se incluya un espacio para la difusión del listado de personas perdidas en el territorio de la provincia de Río Negro”.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**18 – PROYECTO “PLAZA DE LOS AUSENTES”**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 762/09, proyecto de declaración, de interés social, cultural y educativo el proyecto Plaza de los Ausentes que lograra el 1º premio del concurso público denominado Memoria Viva cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009. Autora: Beatriz del Carmen Contreras.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 27 de octubre de 2009. Expediente número 762/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el proyecto Plaza de los Ausentes que lograra el 1º premio del concurso público denominado Memoria Viva cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Horne, Meana García, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de octubre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 762/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el proyecto Plaza de los Ausentes que lograra el 1º premio del concurso público denominado Memoria Viva cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Mueña, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 762/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el proyecto Plaza de los Ausentes que lograra el 1º premio del concurso público denominado Memoria Viva cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el proyecto "Plaza de los Ausentes" que lograra el 1º premio del concurso público denominado "Memoria Viva" cuya apertura se realizó el pasado 30 de abril del corriente año. Autoras: Soledad Arrascoyta (DNI.27638928) y Luciana Berenguer (DNI.18522672).

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Beatriz Contreras, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**19 – OBRA VISUAL “MEMORIA VIVA” DE LA COMISIÓN DE LA MEMORIA,  
LA JUSTICIA Y AFIRMACIÓN DE LA DEMOCRACIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 763/09, proyecto de declaración**, de interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado Memoria Viva, realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia, conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma. Autora: Beatriz del Carmen Contreras.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 27 de octubre de 2009. Expediente número 763/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado Memoria Viva, realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia, conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Horne, Meana García, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 27 de octubre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 763/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado Memoria Viva, realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia, conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 763/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado Memoria Viva, realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia, conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**



**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado "Memoria Viva", realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la municipalidad de Viedma, con el fin de constituir un homenaje a las personas de la comarca Viedma-Patagones desaparecidas y asesinadas como consecuencia del Terrorismo de Estado en nuestro país, cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Beatriz Contreras, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **20 – PROYECTO "PIZARRA DIGITAL INTERACTIVA 18 (PDI 18)**

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 804/09, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 22 de septiembre de 2009. Expediente número 804/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Grill, Maza, Morán de Di Biase, Peralta, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales

Departamento Comisiones. Viedma, 22 de septiembre de 2009.

Viedma, 9 de diciembre 2009.

Expediente número 804/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Bonardo, Cides, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre 2009.

Expediente número 804/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T.) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora..

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**21 – INVESTIGACIÓN: “CONOCIMIENTO Y CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE  
AÑOS 2000 y 2008 –NIVEL INICIAL  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 820/09, proyecto de declaración**, de interés educativo el trabajo de investigación “Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial”, llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora en el VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre los días 16 y 19 de septiembre de 2009. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.**- De interés educativo el trabajo de investigación “Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial” llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) jardines de infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora seleccionada en el “VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental” que se realizará en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre el 16 y el 19 de septiembre del corriente año.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 820/09. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo el trabajo de investigación "Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial", llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora en el VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre los días 16 y 19 de septiembre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.**- De interés educativo el trabajo de investigación "Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial", llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora seleccionada en el “VI Congreso Iberoamericano de Educación

Ambiental" que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre los días 16 y el 19 de septiembre del corriente año.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 820/09. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo el trabajo de investigación "Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial", llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora en el VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre los días 16 y 19 de septiembre de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la reformulación propuesta por la Comisión de Cultura, en su dictamen obrante a fojas 36.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **22 – DECIMOSEGUNDAS JORNADAS BARILOCHENSES DE ENFERMERIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 837/09, proyecto de declaración**, de interés provincial y cultural las Decimosegundas Jornadas Barilochenses de Enfermería que se realizaron los días 19 y 20 de noviembre del corriente año. Autora: Beatriz del Carmen Contreras.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.**- De interés provincial y cultural las Decimosegundas Jornadas Barilochenses de Enfermería" que se realizarán los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado** : Beatriz Contreras, legisladora.

Viedma, 9 de diciembre de 2009.

Expediente número 837/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial y cultural las Decimosegundas Jornadas Barilochenses de Enfermería que se realizarán los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, quedando redactado el artículo 1º de la siguiente manera:

**Artículo 1º.**- De interés provincial y cultural las Decimosegundas Jornadas Barilochenses de Enfermería que se realizaron los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 837/09. Autora: Beatriz del Carmen Contreras. Extracto: Proyecto de declaración: De interés provincial y cultural las Decimosegundas Jornadas Bariloenses de Enfermería que se realizarán los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

Señor presidente:

La Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta por la Comisión de Asuntos Sociales, en su dictamen obrante a fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **23 – LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN INSTITUTO TÉCNICO DE NIVEL SUPERIOR PROVINCIAL** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 850/09, proyecto de declaración, de interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la provincia de Río Negro" que fue presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" que se realizó del 16 al 19 de septiembre de 2009 en San Clemente del Tuyú. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 28 de octubre de 2009. Expediente número 850/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la provincia de Río Negro" que fue presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" que se realizó del 16 al 19 de septiembre de 2009 en San Clemente del Tuyú.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Buyayisqui, Cides, Grill, Manso, Maza, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 850/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la provincia de Río Negro" que fue presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" que se realizó del 16 al 19 de septiembre de 2009 en San Clemente del Tuyú.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 850/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la provincia de Río Negro" que fue presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" que se realizó del 16 al 19 de septiembre de 2009 en San Clemente del Tuyú.

Señor presidente:

Las Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional "La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la provincia de Río Negro", perteneciente al Centro de Especialización en Asuntos Económicos Regionales -CEAER- dependiente del Ministerio de Educación de Río Negro, el cual será presentado en el "VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" a desarrollarse del 16 al 19 de septiembre en San Clemente del Tuyú.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Juan Elbi Cides, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **24 – PROBLEMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE LÍQUIDOS CLOCALES DE CIPOLLETTI**

Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 865/09, proyecto de comunicación**, al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado se implementen las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Agregado expediente número 904/09.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 865/09, Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado se implementen las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.



Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 865/09, Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado se implementen las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 865/09, Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado se implementen las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) que vería con agrado que implemente las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la Planta de Tratamientos de Líquidos Cloacales de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Luis Bardeggia, Luis Bonardo, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Señor legislador De Rege le quiero hacer una consulta respecto del expediente número 865/09, por el cual usted en la Reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria, había adelantado que no iba acompañar con su voto este proyecto.

**SR. DE REGE** - Así es, señor presidente, no voy a acompañar el expediente número 865/09.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **25 – EVENTO “ALLEN, UNA GALERIA A CIELO ABIERTO” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 867/09, proyecto de declaración, de interés social, educativo, cultural y turístico el evento "Allen, una Galería a Cielo Abierto", que se realiza desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de mayo de 2010 en esa localidad. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 867/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo, cultural y

turístico el evento "Allen, una Galería a Cielo Abierto", que se realiza desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de mayo de 2010 en esa localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 867/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo, cultural y turístico el evento "Allen, una Galería a Cielo Abierto", que se realiza desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de mayo de 2010 en esa localidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, cultural y turístico, el evento "Allen, una Galería a Cielo Abierto", a realizarse en la localidad de Allen a partir del mes de agosto de 2009 hasta mayo de 2010.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Carlos Sánchez, Adriana Gutiérrez, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **26 – "SEMANA MUSICAL LLAO LLAO" Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 868/09, proyecto de declaración, de interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", realizada del 10 al 18 de octubre de 2009 en San Carlos de Bariloche. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", a realizarse en las instalaciones del Llao Llao Hotel & Resort, del 10 al 18 de octubre del corriente año, por su continuidad, prestigio y excelencia musical a lo largo de todas sus ediciones.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

Viedma, 28 de octubre de 2009.

Expediente número 868/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", a realizarse del 10 al 18 de octubre de 2009 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", realizado en las instalaciones del Llao Llao Hotel & Resort, del 10 al 18 de octubre del corriente año, por su continuidad, prestigio y excelencia musical a lo largo de todas sus ediciones.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Buyayisqui, Grill, Manso, Maza, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 868/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", a realizarse del 10 al 18 de octubre de 2009 en San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación: Donde dice...a realizarse, deberá decir...realizado.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 868/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural "Semana Musical Llao Llao", a realizarse del 10 al 18 de octubre de 2009 en San Carlos de Bariloche..

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la reformulación propuesta por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en su dictamen obrante a fojas 11.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **27 – CONVENIOS DE PROVISION DE MEDICAMENTOS CON LABORATORIO “PROZOME” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 878/09, proyecto de comunicación, al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del laboratorio Productor Zonal de Medicamentos

(PROZOME), para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas. Autora: Presidenta de la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 28 de octubre de 2009. Expediente número 878/09, Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del laboratorio Productor Zonal de Medicamentos (PROZOME), para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas.

Señor presidente:

La Comisión Especial del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muena, García Larraburu, Haneck, Cortés, Tamburrini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 9 de diciembre de 2009.

Expediente número 878/09, Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del laboratorio Productor Zonal de Medicamentos (PROZOME), para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 9 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 878/09, Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo los convenios de provisión de medicamentos a través del laboratorio Productor Zonal de Medicamentos (PROZOME), para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo, los convenios de provisión de medicamentos a través del Laboratorio Provincial de Medicamentos, PROZOME, de la provincia de Río Negro, para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**28 – CIUDADANO ILUSTRE DON MIGUEL ANGEL BARCOS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 893/09, proyecto de declaración** "Ciudadano Ilustre" al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Ángel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invalorable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 893/09, Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: "Ciudadano Ilustre" al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Ángel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invalorable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 893/09, Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: "Ciudadano Ilustre" al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Ángel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invalorable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**DECLARA**

**Artículo 1º.-** Ciudadano ilustre al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Angel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invalorable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

**Firmado:** Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**29 - RECONOCIMIENTO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL DEL DOCTOR "LEONARDO CALI"**  
**Consideración**



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 896/09, proyecto de declaración**, de interés comunitario, social y educativo, la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Cali, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 09 de diciembre de 2009. Expediente número 896/09. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés comunitario, social y educativo, la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Cali, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 896/09. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti y otro. Extracto: Proyecto de declaración: De interés comunitario, social y educativo, la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Cali, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social y educativo, la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Cali, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963, por su dedicada y activa participación en beneficio de la comunidad.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **30 – 1º SEMINARIO DE TURISMO SUSTENTABLE EN LOS AMBITOS RURALES DE LA LINEA SUR Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 911/09, proyecto de declaración** de interés social, educativo y turístico el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ámbitos Rurales de la Línea Sur", desarrollado los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía. Autora: María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés social, educativo y turístico, el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ambitos Rurales de la

Línea Sur", organizado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina filial Viedma, desarrollado por la Fundación para el Desarrollo Humano Sostenible "El caleuche/utopías y auspiciado por la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, que se desarrollará los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés Maza, legisladora.

Viedma, 28 de octubre de 2009.

Expediente número 911/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y turístico el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ámbitos Rurales de la Línea Sur", que se desarrollará los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la forma:

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y turístico, el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ambitos Rurales de la Línea Sur", organizado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina filial Viedma, desarrollado por la Fundación para el Desarrollo Humano Sostenible "El caleuche/utopías y auspiciado por la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, que se llevó a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Buyayisqui, Cides, Grill, Manso, Maza, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 911/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y turístico el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ámbitos Rurales de la Línea Sur", que se desarrollará los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación: Donde dice..... se desarrollará, deberá decir:..... desarrollado.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 911/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, educativo y turístico el "1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ámbitos Rurales de la Línea Sur", que se desarrollará los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a los

términos del dictamen elaborado por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 15.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **31 – DECLARACION DEL TANGO COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL POR LA UNESCO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 915/09, proyecto de declaración, que expresa su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial realizada por la UNESCO en el mes de septiembre de 2009. Autora: Adriana Emma Gutiérrez y otro.

Agregado Expediente número 961/09.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 915/09. Autora: Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial realizada por la UNESCO en el mes de septiembre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 915/09. Autora: Adriana Emma Gutiérrez y otro. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial realizada por la UNESCO en el mes de septiembre de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **DECLARA**

**Artículo 1º.**- Su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, realizada por este organismo en el mes de septiembre del año 2009.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Adriana Gutiérrez, María Inés García, legisladoras.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**32 – OBRA LITERARIA DE ENRIQUE NANTI****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 920/09, proyecto de declaración, de interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti, compuesta por trece libros publicados. Autor: Pedro Oscar Pesatti.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 920/09. Autor: Pedro Oscar Pesatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti, compuesta por trece libros publicados.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 920/09. Autor: Pedro Oscar Pesatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti, compuesta por trece libros publicados.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti que a continuación se detalla: "Sermón de los ojos" (1991, poemario); "Babel" (1993, poemario); "Por partes" (1994, poemario); "Negros blancos rojos" (1995, poemario); "El Maquío Clouthier" (Editorial Planeta 1998, biografía); "Según mi corazón" (Editorial Planeta 1999, poemario); "Suicidio por encargo" (2002, novela); "Tala de sombras" (2002, novela); "Madera Prima" (2002, Poemas) "Lapidarius" (2004, epitafios); "Algunos cortos muy cuentos" (2005, cuentos); "Falsario" (2005, poemario); "El huelguista" (2009, novela).

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Pedro Pesatti, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**33 – PRIMER CONGRESO PATAGONICO DE ESTUDIANTES EN CIENCIAS ECONOMICAS****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 925/09, proyecto de declaración, de interés económico, social y académico el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Neuquén. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.**- De interés económico, social y académico, el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias

Económicas" que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional de Comahue.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Juan Elbi Cides, legislador.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 925/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y académico el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando al artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés económico, social y académico, el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional de Comahue.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009

Expediente número 925/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y académico el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Neuquén.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Moran de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 925/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, social y académico el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevará a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional del Comahue de la ciudad de Neuquén.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a los términos del dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social obrante a fojas 12.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.



-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **34 – RECHAZO A LA CAMPAÑA DE RELACIONES PUBLICAS DE BARRICK GOLD CORPORATION Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 927/09, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Educación, a los municipios de la provincia y al Congreso de la Nación, su profundo rechazo por la campaña de relaciones públicas que la empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en territorio rionegrino bajo la forma de proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 927/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación, a los municipios de la provincia y al Congreso de la Nación, su profundo rechazo por la campaña de relaciones públicas que la empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en territorio rionegrino bajo la forma de proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muenza, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 927/09. Autora: María Magdalena Odarda. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ministerio de Educación, a los municipios de la provincia y al Congreso de la Nación, su profundo rechazo por la campaña de relaciones públicas que la empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en territorio rionegrino bajo la forma de proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Tgmoszka, Casadei, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, a los municipios de la provincia de Río Negro y al Congreso Nacional, su profundo rechazo por la Campaña de Relaciones Públicas que la Empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en el territorio rionegrino bajo la forma de Proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**35 – 1º ENCUENTRO DE CANTO PATAGONICO**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 929/09, proyecto de comunicación, al Parlamento Patagónico se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", que se realizó los días 10 y 11 de octubre de 2009 en el gimnasio de la Junta Vecinal del Barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica. **Artículo 1º.**- Al Parlamento Patagónico, se declare de interés cultural, social y comunitario, la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2009, en el gimnasio de la Junta Vecinal del Barrio Las Quintas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** María Magdalena Odarda, legisladora.

Viedma, 28 de octubre de 2009.

Expediente número 929/09. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2009 en el gimnasio de la Junta Vecinal del Barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación en su artículo 1º, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.**- Al Parlamento Patagónico, que declare de interés cultural, social y comunitario, el "1º Encuentro de Canto Patagónico", que se realizó durante los días 10 y 11 de octubre de 2009, en el gimnasio de la Junta Vecinal del Barrio Las Quintas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

SALA DE COMISIONES. Odarda, Muena, García Larraburu, Gatti, Haneck, Cortés, Tamburrini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 28 de octubre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 929/09. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2009 en el gimnasio de la Junta Vecinal del barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.**- Al Parlamento Patagónico, se declare de interés cultural, social y comunitario, la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", que se realizó durante los días 10 y 11 de octubre de 2009, en el gimnasio de la Junta Vecinal del Barrio Las Quintas en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 929/09. Autora: Comisión Especial del Parlamento Patagónico. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Parlamento Patagónico se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", a realizarse los días 10 y 11 de octubre de 2009 en el gimnasio de la Junta Vecinal del barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social obrantes en su dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **36 – ACUERDO DE EJECUCIÓN Y PRÉSTAMO SUBSIDIARIO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 940/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la provincia de Río Negro en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA). Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 940/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la provincia de Río Negro en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 diciembre de 2009.

Expediente número Expediente número 940/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la provincia de Río Negro en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten, a la mayor brevedad posible, la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la provincia de Río Negro en el marco del PRODERPA, de acuerdo a los considerandos expuestos precedentemente.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **37 – PROGRAMA “EL AGUA VA A LA ESCUELA” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 949/09, proyecto de declaración, de interés cultural y educativo el programa "El Agua va a la Escuela" que realiza el Departamento Provincial de Aguas (DPA) en convenio con el Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia. Autor: Mario De Rege.

Por secretaría se dará lectura.

**SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 949/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el programa "El Agua va a la Escuela" que realiza el Departamento Provincial de Aguas (DPA) en convenio con el Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Mueña, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 949/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo el programa "El Agua va a la Escuela" que realiza el Departamento Provincial de Aguas (DPA) en convenio con el Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo el programa “EL AGUA VA A LA ESCUELA”, que realizan en convenio el Departamento Provincial de Aguas con el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Mario De Rege, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

### **38 – PROGRAMA PARA EL CONTROL DE LA PLAGA FORESTAL, TREMEX FUSCICORNIS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 952/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional, que determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis. Al Poder Ejecutivo provincial, que adopte medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga. Autor: Mario De Rege.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 de noviembre de 2009. Expediente número 952/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, que determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis. Al Poder Ejecutivo provincial, que adopte medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 952/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, que determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis. Al Poder Ejecutivo provincial, que adopte medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo nacional, para que a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis cuyas consecuencias se registran en Río Negro y en otras provincias patagónicas.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Producción, Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, adopte las medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga, hasta tanto se implemente el programa nacional de control de la misma.

**Artículo 3°.-** De forma.

**Firmado:** Mario De Rege, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.



**39 – REPARACION CAMINOS VECINALES ZONA LONCO VACA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 963/09, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E. (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia -Lonco Vaca- que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina-Chile 2009. Autor: Carlos Gustavo Peralta.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 de noviembre de 2009. Expediente número 963/09. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E. (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia -Lonco Vaca- que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina-Chile 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 963/09. Autor: Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina S.E. (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia -Lonco Vaca- que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina-Chile 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia (Lonco Vaca) que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina-Chile 2009.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Carlos Gustavo Peralta, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**40 – OBRAS EN LA RUTA NACIONAL NUMERO 23**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 964/09, proyecto de comunicación, a la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1º.**- A la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y

pavimentación de la ruta nacional número 23, particularmente por la confirmación del llamado a licitación en tres secciones del tramo entre Pilcaniyeu y el empalme con la ruta nacional número 40, para el día 23 de octubre del presente.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Silvina García Larraburu, legisladora.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 964/09. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23, particularmente por la confirmación del llamado a licitación en tres secciones del tramo entre Pilcaniyeu y el empalme con la ruta nacional número 40, para el 23 de octubre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 noviembre de 2009.

Expediente número 964/09. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23, particularmente por la confirmación del llamado a licitación en tres secciones del tramo entre Pilcaniyeu y el empalme con la ruta nacional número 40, para el 23 de octubre de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** A la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **41 – XXXVI FIESTA PROVINCIAL DE FOLKLORE PRECOSQUIN 2010** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 968/09, proyecto de declaración, de interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", realizada los días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choele. Autor: Jesús Zuain.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", a realizarse los días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choele.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Jesús Zuain, legislador.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 968/09. Autor: Jesús Zuain. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", a realizarse los días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choel.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.**- De interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", realizada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choel.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 968/09. Autor: Jesús Zuain. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre Cosquín 2010", a realizarse los días 6, 7 y 8 de noviembre en la localidad de Choele Choel.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **42 - CLOACAS Y PLANTA IMPULSORA BARRIO EL SALTO DE ALLEN** *Consideración*

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 977/09, proyecto de comunicación**, al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es necesaria la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 977/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es necesaria la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios Tarifados han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, López, Pascual, Rodríguez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 977/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es necesaria la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 977/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que es necesaria la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muen, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) que resulta necesario la incorporación al presupuesto 2010, del proyecto de cloacas y planta impulsora, para el barrio El Salto de la localidad de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Carlos Sánchez, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **43 - FUNDACIÓN INSTITUTO CEFERINO NAMUNCURA Y HERMANOS MARISTAS EN CINCO SALTOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 978/09, proyecto de declaración, que expresa su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 978/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Milesi, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 978/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud.

**Artículo 2°.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Gladys Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **44 – REGLAMENTACIÓN LEY 25689 Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 980/09, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley número 25689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 09 de diciembre de 2009. Expediente número 980/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley número 25689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 980/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley número 25689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley nacional número 25.689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002 por el Congreso de la Nación.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **45 – XIX ENCUENTRO NACIONAL DE EDUCADORES DE NIVEL INICIAL Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 981/09, proyecto de declaración**, de interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que UNADENI realizó los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase.

Por secretaría se dará lectura.

SRA. SECRETARIA (Sosa) – **La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara:** Artículo 1º.- De interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que U.N.A.D.E.N.I. realizará los días 29, 30 y 31 de octubre en la ciudad de Colón provincia de Entre Ríos bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial".

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Graciela Morán de Di Biase, legisladora.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 981/09. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que UNADENI realizará los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial.

Señor presidente:



La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que U.N.A.D.E.N.I realizó los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 981/09. Autora: Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores de Nivel Inicial que UNADENI realizará los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial.

Señor presidente:

La Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones introducidas por la comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 50.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **46 – AUMENTOS EXCESIVOS EN TARIFAS DE GAS NATURAL ZONA CORDILLERANA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 982/09, proyecto de comunicación, a los diputados y senadores nacionales, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Jacobacci, abastecidos por el gasoducto cordillerano de la provincia de Río Negro. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 20 de noviembre de 2009. Expediente número 982/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al senador nacional Miguel Angel Pichetto que tenga el agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de noviembre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 982/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Senador Nacional Miguel Angel Pichetto que tenga el agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara, que el mismo sea analizado en el seno de la Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, Ranea Pastorini, Sartor, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Fondo Especial para Obras de Gas.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al senador nacional Miguel Pichetto, que tenga el agrado de realizar las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Viedma, 21 de diciembre de 2009.

Expediente número 982/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al senador nacional Miguel Angel Pichetto que tenga el agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación en el artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** A los diputados y senadores nacionales, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo, Jacobacci, abastecidos por el gasoducto cordillerano, de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**47 - AUMENTOS EXCESIVOS EN TARIFAS DE GAS NATURAL ZONA CORDILLERANA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 983/09, proyecto de comunicación, al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo y Jacobacci provincia de Río Negro. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 20 de noviembre de 2009. Expediente número 983/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión Especial Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de noviembre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 983/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara, que el mismo sea analizado en el seno de la Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, Ranea Pastorini, Sartor, legisladores,

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que tenga el agrado de realizar las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo.

Viedma, 21 de diciembre de 2009.

Expediente número 983/09. Autor: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón.

Señor presidente:

Comisión Especial de Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la siguiente modificación en el artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias, para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo y Jacobacci, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** De forma.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **48 – PROGRAMA “PERSONALIDADES” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 990/09, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y educativo el Programa "Personalidades", producido, dirigido y guionado por Miguel A. Muscarsel, que se emite los domingos a las 22 horas por L.U. 92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro S.E. de la ciudad de General Roca. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 990/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el Programa "Personalidades", producido, dirigido y guionado por Miguel A. Muscarsel, que se emite los domingos a las 22 horas por L.U. 92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro S.E. de la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 990/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el Programa "Personalidades", producido, dirigido y guionado por Miguel A. Muscarsel, que se emite los domingos a las 22 horas por L.U. 92 Canal 10 Radio Televisión Río Negro S.E. de la ciudad de General Roca

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el programa “Personalidades”, que se emite los domingos a las 22 horas, por Radio Televisión Río Negro S.E L.U. 92 Canal 10 en la ciudad de General Roca, producido, dirigido y guionado por Miguel A Muscarsel - Patagonia Productions.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **49 – CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRANSITO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 991/09, proyecto de declaración**, de interés educativo y social la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche. Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 991/09. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 991/09. Autora: Silvina Marcela García Larraburu. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés educativo y social, la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Silvina García Larraburu, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**50 – CONSTRUCCIÓN DESTACAMENTO POLICIAL EN PARCELA SAN ANTONIO OESTE**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1012/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida mediante ordenanza municipal número 611/1996 de San Antonio Oeste. Autora: María Inés Andrea Maza y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1012/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida mediante ordenanza municipal número 611/1996 de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre 2009.

Expediente número 1012/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluya en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida mediante ordenanza municipal número 611/1996 de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto de gastos y recursos ejercicio 2010, las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida a la Policía de la provincia de Río Negro mediante ordenanza municipal número 611/1996 del gobierno municipal de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés Maza, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**51 – OBRA CIERRE ANILLO ELECTRICO VALLE MEDIO-VILLA REGINA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1015/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina y a los



representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, gestionen ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la culminación de la mencionada obra. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Agregado expediente número 1553/09 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 de noviembre de 2009. Expediente número 1015/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina y a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, gestionen ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la culminación de la mencionada obra.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1015/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina y a los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional, gestionen ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la culminación de la mencionada obra.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina.

**Artículo 2º.-** A los señores diputados y senadores nacionales representantes de la provincia de Río Negro efectúen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a fin de que se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Silvia Horne, Pedro Pesatti, legisladores

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **52 – OBISPO MIGUEL ESTEBAN HESAYNE -DESTACADA TRAYECTORIA DEFENSA DERECHOS HUMANOS- Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1024/09, proyecto de resolución, que otorga al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, don Miguel Esteban Hesayne,

por su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional de la provincia de Río Negro. Autor: Mario De Rege.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 1024/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de resolución: Otorgar al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, don Miguel Esteban Hesayne, por su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Contreras, Horne, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1024/09. Autor: Mario De Rege. Extracto: Proyecto de resolución: Otorgar al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, don Miguel Esteban Hesayne, por su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Se otorga al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, Don Miguel Esteban Hesayne, en reconocimiento del pueblo de la provincia de Río Negro a su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional del Estado provincial.

**Artículo 2º.-** Se encomienda al señor presidente de la Legislatura la realización de un acto público, en este recinto legislativo, para la entrega de la distinción al dignatario de la misma.

**Artículo 3º.-** Se pone en conocimiento de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a sus efectos.

**Artículo 4º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**Firmado:** Mario de Rege, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

### **53 – ASIGNACION UNIVERSAL POR HIJO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1026/09, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo nacional, su profunda satisfacción por la firma del decreto 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 09 diciembre de 2009. Expediente número 1026/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, su profunda satisfacción por la firma del decreto 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre 2009.

Expediente número 1026/09. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, su profunda satisfacción por la firma del decreto 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional su profunda satisfacción por la firma del decreto nacional 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Ademar Jorge Rodríguez, legislador

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **54 – TORNEO TAEKWONDO “COPA LAS GRUTAS” Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1031/09, proyecto de declaración, de interés social y deportivo el torneo de taekwondo "Copa Las Grutas", organizado por el Centro de Estudio del Taekwondo Olímpico, Horan-Yi (San Antonio Oeste-Las Grutas), realizado el día 29 de noviembre de 2009. Autora: María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara. **Artículo 1º.-** De interés social y deportivo el torneo de la disciplina deportiva olímpica denominada Taekwondo, “Copa Las Grutas 2009”, que organiza el Centro de Estudio del Taekwondo Olímpico, Horan-Yi (San Antonio Oeste-Las Grutas), que se llevará a cabo el día 29 de noviembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés Andrea Maza, legisladora.

Viedma, 09 diciembre de 2009.

Expediente número 1031/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y deportivo el torneo de taekwondo "Copa Las Grutas", organizado por el Centro de Estudio

del Taekwondo Olímpico, Horan-Yi (San Antonio Oeste-Las Grutas), realizado el día 29 de noviembre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1031/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y deportivo el torneo de taekwondo "Copa Las Grutas", organizado por el Centro de Estudio del Taekwondo Olímpico, Horan-Yi (San Antonio Oeste-Las Grutas), realizado el día 29 de noviembre de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa modificación del artículo 1º, donde dice: "...que se llevará a cabo...", deberá decir: "...realizado el día..."

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **55 – CONSTRUCCION PLANTA DE EMPAQUE DE CEBOLLA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1035/09, proyecto de declaración**, de interés económico, productivo y social el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla, promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 de noviembre de 2009. Expediente número 1035/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, productivo y social el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla, promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1035/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés económico, productivo y social el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla,

promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, productivo y social, el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**56 – OBRA “FLORES DE LA ESTEPA PATAGONICA”  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1037/09, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica - Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira. Autora: Marta Silvia Milesi y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 1037/09. Autora: Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica - Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1037/09. Autora: Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica - Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica – Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Marta Silvia Milesi, María Inés García, Graciela Morán de Di Biase, legisladoras.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**57 – CREACION DEL CARGO DE MAESTRO PARA ADULTOS EN EL PUERTO SAN ANTONIO ESTE  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1042/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010, la creación de un cargo de maestro para adultos de nivel primario en el Puerto de San Antonio Este y se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación de ese cargo. Autora: María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre 2009. Expediente número 1042/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010, la creación de un cargo de maestro para adultos de nivel primario en el Puerto de San Antonio Este y se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación de ese cargo.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1042/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010, la creación de un cargo de maestro para adultos de nivel primario en el Puerto de San Antonio Este y se incluyan en el presupuesto 2010 las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación de ese cargo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010 la creación de un cargo maestro de ciclo (adultos Nivel Primario) en el Puerto San Antonio Este.



**Artículo 2º.-** Se incluya en el presupuesto de gastos y recursos ejercicio 2010 las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación del cargo indicado en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés Andrea Maza, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **58 – XXV CONCURSO NACIONAL DE CINE Y VIDEO INDEPENDIENTE** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1044/09, proyecto de declaración**, de interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", que se llevó a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2009 en el salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", el cual se llevará del 4 al 7 de noviembre del presente año en el Salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Juan Elbi Cides, legislador.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 1044/09, Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2009 en el salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", el cual se llevó a cabo del 4 al 7 de noviembre del presente año en el Salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1044/09, Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", que se llevará a cabo del 4 al 7 de noviembre de 2009 en el salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti..

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa modificación del artículo 1º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", realizado entre los días 4 y 7 de noviembre de 2009, en el Salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

59 – PUESTA EN MARCHA PLANTA DE GAS LICUADO EN RAMOS MEXIA  
Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1055/09, proyecto de declaración**, de interés social, productivo y económico la obra de readecuación y puesta en marcha de la Planta de Gas Licuado Propano (GPL), en la localidad de Ramos Mexía. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 20 de noviembre de 2009. Expediente número 1055/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, productivo y económico la obra de readecuación y puesta en marcha de la Planta de Gas Licuado Propano (GPL), en la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión Especial Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 1055/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, productivo y económico la obra de readecuación y puesta en marcha de la Planta de Gas Licuado Propano (GPL), en la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1055/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social, productivo y económico la obra de readecuación y puesta en marcha de la Planta de Gas Licuado Propano (GPL), en la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, productivo y económico, la obra de readecuación y puesta en marcha de la planta de Gas Licuado Propano (GLP) en la localidad de Ramos Mexía, recientemente licitada.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Rubén Lauriente, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **60 – NORMALIZACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LOCALIDADES DE LA REGIÓN SUR** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1056/09, proyecto de comunicación**, al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente y otro.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 noviembre de 2009. Expediente número 1056/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Casadei, Lauriente, Odarda, Pascual, Tamburrini, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1056/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren desde hace muchísimo tiempo en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio adecuado.

**Artículo 2º.-** Realizar los estudios correspondientes para adecuar la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades que surjan del desarrollo económico productivo de la Región Sur.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Gabriela Buyayisqui, Rubén Lauriente, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **61 – APERTURA DE CAMINOS EN EL PARAJE PANQUEHUAU** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1067/09, proyecto de comunicación**, a la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau dependiente de la Comisión de Fomento de Paso Flores. Autora: Silvia Reneé Horne.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1067/09. Autora: Silvia Reneé Horne. Extracto: Proyecto de comunicación: A la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau dependiente de la Comisión de Fomento de Paso Flores.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1067/09. Autora: Silvia Reneé Horne. Extracto: Proyecto de comunicación: A la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau dependiente de la Comisión de Fomento de Paso Flores.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO** **COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias de María Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau, de la Comisión de Fomento de Corralito, que permita la comunicación a pobladores.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Silvia Reneé Horne, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**62 – CONMEMORACIÓN BICENTENARIO DE LA REPUBLICA EN ALLEN**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1068/09, proyecto de resolución**, establece que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo establecido por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por la Ley F N° 4334. Autor: Carlos Antonio Sánchez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 24 de noviembre de 2009. Expediente número 1068/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de resolución: Que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo establecido por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por la Ley F N° 4334.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Vázquez, Casadei, De Rege, Gatti, Gutiérrez, Haneck, Lazzeri, López, Pascual, Carlos Gustavo Peralta, Sartor, Tamburrini, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 1068/09. Autor: Carlos Antonio Sánchez. Extracto: Proyecto de resolución: Que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo establecido por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por la Ley F N° 4334.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Maza, Mueña, Pesatti, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina, tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo resuelto por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por Ley F N° 4334.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Carlos Sánchez, Adriana Gutiérrez, Pedro Pesatti, legisladores

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**63 – COMPUTADORAS PARA LA ESCUELA PRIMARIA 142 DE CIPOLLETTI**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1088/09, proyecto de comunicación**, al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado equipo con computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1088/09. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado equipo con computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1088/09. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado equipo con computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que equipo de computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Luis Bardeggia; Luis Bonardo, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **64 – CUARTA EDICION FESTIVAL IBEROAMERICANO DE PUBLICIDAD Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1089/09, proyecto de declaración**, de interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad desarrollado en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1º.-** De interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad, organizado por la Comisión del FIAP y la Subsecretaría de Cultura Municipal, a desarrollarse en las instalaciones del Hotel Panamericano de la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año.

**Artículo 2º.-** De forma.



**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 1089/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad, organizado por la Comisión del FIAP y la Subsecretaría de Cultura Municipal, desarrollado en las instalaciones del Hotel Panamericano de la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1089/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad a desarrollarse en la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la reformulación introducida por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, en su dictamen obrante a fojas 18.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

#### **65 – ACCIONES TENDIENTES A SOBRELLEVAR SITUACION PRODUCTORES FRUTICOLAS PROVINCIALES Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1090/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo nacional y al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Fruticultura, Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que vería con agrado realicen de manera urgente diversas acciones tendientes a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas de la provincia. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1090/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Fruticultura, Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que vería con agrado realicen de manera urgente diversas acciones tendientes a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas de la provincia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1090/09. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y al Poder Ejecutivo provincial, Secretaría de Fruticultura, Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que vería con agrado realicen de manera urgente diversas acciones tendientes a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas de la provincia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo nacional que veríamos con agrado remita, con carácter de urgente, el remanente de los fondos del Plan Frutícola Integral y, que con carácter de excepción los fondos sean destinados a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas rionegrinos; a efectos de permitirles realizar las tareas culturales necesarias para llegar a la próxima cosecha.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo nacional que veríamos con agrado remita, con carácter de urgente los reintegros del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y reembolsos de la exportación de las empresas frutícolas; a efectos de dotarlas de capital de trabajo y ayudar en el financiamiento de la cosecha de los productores que comercializan con ellos.

**Artículo 3º.-** A la Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI) que veríamos con agrado, inste a sus asociados a poner a disposición de los productores, con carácter de urgente, las liquidaciones correspondientes a la cosecha 2009 y que además éstos realicen el mayor esfuerzo para mejorar dichas liquidaciones para contribuir a que los productores y las empresas no integradas no resulten los mayores perjudicados en la temporada vigente.

**Artículo 4º.-** A la Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI) que veríamos con agrado vuelva a integrar los órganos de conducción del Plan Frutícola Integral, a efectos de mostrar coherencia de la propuesta del plan con la unificación de criterios de todos los actores que intervienen en la fruticultura.

**Artículo 5º.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Fruticultura, que veríamos con agrado realice un programa destinado a monitorear los precios de venta en los distintos destinos de exportación y de mercado interno de fruta fresca y jugos, a efectos de transparentar la comercialización aplicando criterios de trazabilidad. En el mismo sentido que diseñe una fórmula actualizable para la determinación de la estructura de costos.

**Artículo 6º.-** Al Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, que veríamos con agrado ponga en marcha, con carácter urgente, un programa destinado a dimensionar y monitorear las necesidades, orientar la inversión pública y gestionar la realización de obras para la infraestructura básica y que ejecute acciones tendientes a fomentar el asociativismo de los productores.

**Artículo 7º.-** A los sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que veríamos con agrado accedan a realizar las paritarias salariales en tiempo que no afecte el normal desenvolvimiento de la cosecha.

**Artículo 8º.-** Al Poder Ejecutivo que veríamos con agrado, desarrolle una política frutícola buscando la integración del productor con la pequeña empresa no integrada, gestionando fuertemente en este sentido, buscando beneficios fiscales para tal fin

**Artículo 9º.-** De forma.

**Firmado:** Fabián Gatti, Beatriz Manso, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **66 – DIA MUNDIAL DEL URBANISMO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1091/09, proyecto de declaración**, que expresa su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Autoras: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1091/09. Autoras: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1091/09. Autoras: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año declarado por la Organización de las Naciones Unidas, con motivo de que se lleven a cabo acciones necesarias tendientes al bien común en todas las ciudades del mundo.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**67 – POSGRADO SOBRE MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN Y PERIODIZACIÓN EN ESTUDIOS DE TRADUCCIÓN****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1092/09, proyecto de declaración, de interés educativo y social, el Curso de Posgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, el que se desarrollará durante los meses de febrero y abril de 2010. Autora: Beatriz Manso y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1092/09. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social, el Curso de Posgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, el que se desarrollará durante los meses de febrero y abril de 2010.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1092/09. Autora: Beatriz Manso. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo y social, el Curso de Posgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, el que se desarrollará durante los meses de febrero y abril de 2010.

Señor presidente:

La Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.**- De interés, educativo y social, el curso de postgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, organizado por el Departamento del Traductorado de la Escuela Superior de Idiomas, perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, el cual dará inicio el 11 de febrero de 2010, y se llevará a cabo durante este mes y el de abril del mismo año.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Beatriz Manso, Fabián Gatti, Martha Ramidán, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**68 – PROYECTO “QUE LA VIOLENCIA NO SE TE HAGA FAMILIAR”****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1095/09, proyecto de comunicación, al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga familiar",

en la XXXIII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil, llevada a cabo desde el 9 de noviembre de 2009 en las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1095/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga familiar", en la XXXIII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil, llevada a cabo desde el 9 de noviembre de 2009 en las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1095/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga familiar", en la XXXIII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil, llevada a cabo desde el 9 de noviembre de 2009 en las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.**- Al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga Familiar", en la "XXXIII Feria Nacional de Ciencia y Tecnología Juvenil", llevada a cabo en el mes de noviembre en las Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Juan Elbi Cides, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **69 – RESCISION CONTRATO CAMINOS DEL VALLE POR INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el expediente número 1096/09, proyecto de comunicación, al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión del contrato a la empresa concesionaria del Corredor 29 Caminos del Valle, por incumplimiento de plazos. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1096/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de

Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión del contrato a la empresa concesionaria del Corredor 29 Caminos del Valle, por incumplimiento de plazos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1096/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Órgano de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión del contrato a la empresa concesionaria del Corredor 29 Caminos del Valle, por incumplimiento de plazos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Organo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión de contrato a la empresa concesionaria del Corredor 29 "Caminos del Valle", dado los importantes incumplimientos en ejecución de obras por parte de esta empresa.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Juan Elbi Cides, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

70 – INCREMENTO EN EL PRESUPUESTO DE INVAP S.E.

#### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1098/09, proyecto de comunicación**, a la empresa estatal rionegrina Investigaciones Aplicadas (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1098/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: A la empresa estatal rionegrina Investigaciones Aplicadas (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo.

Señor presidente:



La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1098/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: A la empresa estatal rionegrina Investigaciones Aplicadas (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$ 114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **71 – CHARLAS SOBRE SEGURIDAD EN EL INSTITUTO BALSEIRO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1103/09, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevarán a cabo en el Instituto Balseiro de la ciudad de San Carlos de Bariloche durante los días 24 y 27 de noviembre de 2009. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevarán a cabo en el Instituto Balseiro dependiente del Centro Atómico Bariloche (Comisión de Energía Atómica) sito en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 24 y 27 de noviembre de 2009.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Irma Haneck, Manuel A. Vázquez, legisladores.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 1103/09. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevarán a cabo en el Instituto Balseiro de la ciudad de San Carlos de Bariloche durante los días 24 y 27 de noviembre de 2009.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevaron a cabo en el Instituto Balseiro dependiente del Centro Atómico Bariloche (Comisión de Energía Atómica) sito en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 24 y 27 de noviembre de 2009.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1103/09. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevarán a cabo en el Instituto Balseiro de la ciudad de San Carlos de Bariloche durante los días 24 y 27 de noviembre de 2009.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a las modificaciones efectuadas por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, en su dictamen obrante a fojas 5.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

## **72 – CONCURSO “RIO NEGRO CON VOZ”** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1114/09, proyecto de comunicación**, a la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación, su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con Voz" de la música folclórica. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1114/09. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación, su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con Voz" de la música folclórica.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Maza, Grill, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1114/09. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Agencia Río Negro Cultura y Agencia Río Negro Deportes y Recreación, su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con Voz" de la música folclórica.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Agencia de Cultura de Río Negro su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con Voz" de la música folclórica.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Gabriela A. Buyayisqui, Rodolfo Lauriente, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

### **73 – REPARACIÓN RUTA 79-CAMINO COLONIA SUIZA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1118/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se proceda a la brevedad posible a la reparación de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de San Carlos de Bariloche y se incorpore una partida en el Presupuesto 2010 destinada a la obra mencionada. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1118/09. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se proceda a la brevedad posible a la reparación de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de San Carlos de Bariloche y se incorpore una partida en el Presupuesto 2010 destinada a la obra mencionada.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1118/09. Autores: Irma Haneck; Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (Via.R.S.E.), que vería con agrado se proceda a la brevedad posible a la reparación de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de San Carlos de Bariloche y se incorpore una partida en el Presupuesto 2010 destinada a la obra mencionada.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muenza, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE) que vería con agrado se proceda, a la brevedad posible, a la reparación de la Ruta 79, camino a Colonia Suiza de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, que desde el pasado 25 de septiembre quedó cortada debido a un derrumbe de tierra y piedras.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo, se incorpore en el presupuesto 2010 una partida presupuestaria destinada a la reparación y mantenimiento de la ruta 79 camino a Colonia Suiza de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Manuel A. Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**74 – GRUPO MUSICAL “CORAZON TEMPRANERO”  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1119/09, proyecto de declaración**, de interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero" integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo. De interés artístico y cultural su disco compacto "La estrella sideral". Autores: Irma Haneck, Manuel Alberto Vázquez.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1119/09, Autores: Irma Haneck, Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero" integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo. De interés artístico y cultural su disco compacto "La estrella sideral".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1119/09, Autores: Irma Haneck, Manuel Alberto Vázquez. Extracto: Proyecto de declaración: De interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero" integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo. De interés artístico y cultural su disco compacto "La estrella sideral".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** De interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero", integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo.

**Artículo 2º.-** De interés artístico y cultural la aparición del disco compacto "La estrella sideral", del grupo Corazón Tempranero.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Manuel Vázquez, Irma Haneck, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**75 – TRAYECTORIA EDUCATIVA Y CULTURAL ESCUELA PRIMARIA 133 DE GENERAL ROCA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1121/09, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria número 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75 aniversario de su creación. Autores: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1121/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria número 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75 aniversario de su creación.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1121/09. Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de declaración: Su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria número 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75 aniversario de su creación.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria número 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75º aniversario de su creación.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**76 – COMISION DE SEGUIMIENTO COOPERACION Y ACOMPAÑAMIENTO NORMALIZACION  
INSTITUTO IUPA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1148/09, proyecto de resolución** que crea la Comisión Legislativa de Seguimiento, Cooperación y Acompañamiento para la Normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1148/09).

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1148/09. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de Resolución: Crea la Comisión Legislativa de Seguimiento, Cooperación y Acompañamiento para la Normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Lazzarini, Cides, Grill, Maza, Pesatti, Morán de Di Biase, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1148/09. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de Resolución: Crea la Comisión Legislativa de Seguimiento, Cooperación y Acompañamiento para la Normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**77 – AUDIENCIA PUBLICA “COMUNIDAD MAPUCHE CATALAN “**



**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1222/09, proyecto de declaración**, de interés legislativo, la participación de legisladores provinciales en la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina C/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad". Autor: Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1222/09).

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1222/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de resolución: Designar representantes de las Comisiones Legislativas Permanentes de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General para participar en la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina C/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad".

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo y de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, como proyecto de declaración, cuyo articulado es el siguiente:

**Artículo 1º.**- De interés legislativo la participación de legisladores provinciales en la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina C/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad".

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Morán de Di Biase, Bardeggia, Tgmoszka, Casadei, Cortés, Gutiérrez, López, Odarda, Grill, Cides, Sartor, Torres, Zuain, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

**78 – CAUSA “COMUNIDAD MAPUCHE CONTRA PROVINCIA NEUQUEN**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde tratar el **expediente número 1223/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina C/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad". Autor: Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1223/09).

**SRA. SECRETARIA (Sosa)** – Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1223/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Superior Tribunal de Justicia de Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina C/Provincia del Neuquén S/Acción de Inconstitucionalidad"..

Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo; de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Morán de Di Biase, Bardeggia, Tgmoszka, Casadei, Cortés, De Rege, Gutiérrez, López, Muena, Odarda, Grill, Cides, Sartor, Torres, Zuain, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### 79 – ARTICULO 75 – REGLAMENTO INTERNO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

#### 80 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 739/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado su intervención ante el Banco Patagonia por la exigencia que esa entidad impone a sus clientes para la contratación de seguros sobre saldo deudor de cuentas, de optar entre las Aseguradoras MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Compañía de Seguros S.A., sin incluir a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A. Autora: Inés Soledad Lazzarini y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado su inmediata intervención ante el Banco Patagonia, por la exigencia que esa entidad impone a sus clientes para la contratación de seguros sobre saldo deudor de cuentas, imponiendo optar para la contratación de los mismos entre las aseguradoras MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Compañía de Seguros S.A., sin incluir en ese ofrecimiento a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

**Artículo 2º.**- Este requerimiento se formula por entender que resulta paradójico y contradictorio a su condición de agente financiero de la provincia, que el Banco Patagonia imponga a sus clientes en Río Negro la condición de contratar, seguros con empresas ajenas a la jurisdicción existiendo una empresa provincial de seguros propiedad del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) o sea de todos los rionegrinos.

**Artículo 3º.**- Esa práctica además no se ajusta a lo previsto en la resolución número 9/04, inciso d), Numeral III, Anexo III de la Secretaría de Coordinación Técnica de Comercio Interior del Ministerio de Economía de la Nación referida a contratos que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/ o bancarios. La referida norma en aplicación de la ley número 24240 de Defensa del Consumidor considera abusivas las cláusulas que impliquen la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, sin limitar su número.

**Artículo 4º.**- De forma.

**Firmado:** Inés Soledad Lazzarini, Adrián Torres, Pedro Oscar Pesatti, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Pascual por la Comisión de Fiscalización y Servicios Financieros Bancarios.

**SR. PASCUAL** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCÍA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 958/09, proyecto de declaración**, de interés económico y social las actividades realizadas por la Organización Regional Vicaria de la Fraternidad (VIFRA) de la Red de Bancos Populares de la Buena Fe, con sede en el Obispado de la ciudad de Viedma. Autor: Ademar Jorge Rodríguez y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara : **Artículo 1°**.- De interés económico y social las actividades realizadas por la Organización Regional VIFRA (Vicaria de la Fraternidad) de la Red de Bancos Populares de la Buena Fe, con sede en el Obispado de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2°**.- De forma.

**Firmado:** Ademar Rodríguez, Pedro Pesatti, Renzo Tamburrini, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 993/09, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Salud, que vería con agrado se avance en la ampliación del Centro de Salud del Barrio Anahi Mapu de la ciudad de Cipolletti. Autores: Luis María Bardeggia; Luis Eugenio Bonardo.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1°**.- Al Ministerio de Salud, que vería con agrado se avance en la ampliación del Centro de Salud del Barrio Anahi Mapu de la ciudad de Cipolletti, con la construcción de un consultorio y una farmacia.

**Artículo 2°**.- De forma.

**Firmado:** Luis Bardeggia, Luis Bonardo, legisladores

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1079/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la reapertura de la Residencia Estudiantil Secundaria de Nivel Medio y Superior en la localidad de San Antonio Oeste. Autor: Renzo Tamburrini.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1°**.- Al Poder Ejecutivo que vería con agrado la apertura de la Residencial Estudiantil Secundaria de Nivel Medio y Superior en la localidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 2°**.- De forma.

**Firmado:** Renzo Tamburrini, legislador.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1122/09, proyecto de declaración, de interés social, cultural y deportivo la XXII Edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol a realizarse entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 2010, bajo el lema "Integrándonos". Autora: Martha Gladys Ramidán y otros

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1°.**- De interés social, cultural y deportivo la XXII Edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol a realizarse entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 2010 bajo el lema "Integrándonos" con la participación de los futbolistas con discapacidad intelectual y de futbolistas convencionales.

**Artículo 2°.**- De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1130/09, proyecto de comunicación, a la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca. Autor: Renzo Tamburrini.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1130/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1130/09. Autor: Renzo Tamburrini. Extracto: Proyecto de comunicación: A la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que se tramita por expediente S-1217/08 que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación en el artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 1°.**- A la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Grill, Gutiérrez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Este expediente cuenta con el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1139/09, proyecto de comunicación**, al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado que el Centro de Educación Media (CEM) número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos. Su beneplácito por sus 50 años de trayectoria y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente por su contribución a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1139/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1145/09, proyecto de declaración**, de interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" ("Del Valle para Todos" en lengua mapuche), organizado por el Club Asociación Deportiva Saltense a realizarse el día 28 de noviembre de 2009 en la localidad de Cinco Saltos. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1145/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SRA. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1172/09, proyecto de declaración**, de interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Angel Osorio y María Belén Benito. Autor: Pedro Oscar Pesatti.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1172/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1175/09, proyecto de comunicación**, a la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViarSE), que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de la cinta asfáltica y las banquetas de la ruta nacional número 22 desde Río Colorado hasta Chichinales. Autor: Nelson Daniel Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1175/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Nelson Cortés.

**SR. CORTES** - Señor presidente: Simplemente para hacer una corrección. El texto definitivo quedaría redactado de la siguiente manera, porque entiendo los tiempos que hubieron desde ayer a hoy: **"A la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViarSE), que vería con**



**agrado la rápida reparación y mantenimiento de las banquetas de la ruta nacional número 22 desde Choele Choel hasta Chichinales.”** Ese sería el texto definitivo.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1176/09, proyecto de declaración**, de interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa con "Voz y Voto" de Bariloche, que se transmite por el Canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal. Autor: Nelson Daniel Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1176/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1184/09, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos" "Ingeniero Alejandro Nogués Acuña" que se llevará a cabo desde el 17 al 24 de enero de 2010 en la ciudad de Chajari, provincia de Entre Ríos. Autor: Renzo Tamburrini y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1184/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1188/09, proyecto de declaración**, de interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra", resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará durante el período lectivo 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Osvaldo Enrique Muenza.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1188/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1205/09, proyecto de comunicación**, al Ministerio de Producción, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios



otorgados por medio de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para productores afectados por sequía y les otorga beneficios impositivos. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1205/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1206/09, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas, la de Río Negro. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1206/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1211/09, proyecto de comunicación**, al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado se pongan en funcionamiento los Juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en la ciudad de Villa Regina y con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales e Ingeniero Huergo. Autores: Jorge Raúl Pascual, Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1211/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1217/09, proyecto de comunicación**, a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la provincia de Río Negro. Autores: Gabriela Analía Buyayisqui; Rubén Rodolfo Lauriente.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1217/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1220/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas

(ENARGAS) para que se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1220/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 21 de diciembre de 2009. Expediente número 1220/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) para que se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales.

Señor presidente:

La Comisión Especial Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2009.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Lauriente por la Comisión Especial Fondo para Obras de Gas.

**SR. LAURIENTE** - Por su aprobación

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1221/09, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicite al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, información referida al monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario, monto anual del subsidio asignado a cada provincia y cantidad de usuarios de gas natural por redes entre los años 2002 y 2009. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente y otros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1221/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 21 de diciembre de 2009. Expediente número 1221/09. Autor: Rubén Rodolfo Lauriente y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, solicite al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, información referida al monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario, monto anual del subsidio asignado a cada provincia y cantidad de usuarios de gas natural por redes entre los años 2002 y 2009.

Señor presidente:

La Comisión Especial Fondo para Obras de Gas ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lauriente, Buyayisqui, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2009.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1230/09, proyecto de declaración**, de interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación denominado Levaduras Sacaromycéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del recurso al desarrollo de procesos fermentativos a bajas temperaturas, realizado por el investigador Diego Libkind Frati del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y de la Universidad Nacional del Comahue. Autor: Osvaldo Enrique Muenia.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1230/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1246/09, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por los comienzos en la obra de instalación del equipo transmisor de 25 kilovatios de la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autora: Silvina Marcela García Larraburu y otros.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1°**.- Su beneplácito por los comienzos en la obra de instalación del equipo transmisor de 25 kilovatios en LRA 30 Radio Nacional, San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2°**.- De forma.

**Firmado:** Silvina Marcela García Larraburu, Carlos Gustavo Peralta, Silvia Reneé Horne, María Bethencourt, Pedro Pesatti, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1247/09, proyecto de declaración**, que reafirma que la usurpación representa un hecho ilícito e ilegal debiendo adoptarse las medidas a fin de que no se susciten nuevos conflictos territoriales que puedan derivar en situaciones de violencia contra las personas o sus bienes. Autores: Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo; Bloque Partido Provincial Rionegrino; Bloque Sur; Bloque Peronista Crecer con Principios; Bloque Radical Edgardo Castello; Bloque Concertación Victoria Popular; Bloque Partido Provincial Rionegrino Histórico; Bloque Renovación y Desarrollo Social (Redes), Bloque Encuentro Frente Grande.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1°**.- Reafirma que la usurpación –como cualquier otra vía de echo- representa un echo ilícito y por tanto ilegal debiendo adoptarse las medidas del caso de modo que no se susciten nuevos conflictos territoriales que puedan derivar en situaciones de violencia contra las personas o sus bienes.

**Artículo 2°**.- De forma.

**Firmado:** Bloque Alianza Concertación para el Desarrollo; Bloque Partido Provincial Rionegrino; Bloque Sur; Bloque Peronista Crecer con Principios; Bloque Radical Edgardo Castello; Bloque Concertación Victoria Popular; Bloque Partido Provincial Rionegrino Histórico; Bloque Renovación y Desarrollo Social (Redes); Bloque Encuentro Frente Grande.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Este proyecto va a ser aprobado por mayoría.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene dictamen de mayoría.

Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene dictamen aprobado por mayoría.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1248/09, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por la firma del acuerdo específico de cooperación académica para el desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica entre la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina y la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.). Autora: Silvina Marcela García Larraburu.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Comunica: **Artículo 1°.-** Su beneplácito por la firma del acuerdo específico de cooperación académica para el desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica, firmado entre la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina y la empresa rionegrina de tecnología, Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).

**Artículo 2°.-** De forma.

**Firmado:** Silvina Marcela García Larraburu, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**SRA. GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 1249/09, proyecto de resolución**, sobre la construcción Depósito de Suministro, Archivo General y Mantenimiento. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Resuelve: **Artículo 1°.-** Aprobar el boleto de permuta, que como anexo único forma parte de la presente, entre la Legislatura de la provincia de Río Negro con la asociación civil Centro “Basko Beti Aurrera Aberri Etxea” de Viedma, Patagones y zona de influencia, .C.U.I.T. número 30-70718132-6, por el cual se transfiera a la misma el inmueble ubicado en Alberdi número 169 de Viedma, nomenclatura catastral 18-1-A-313-07-U.F. 01 y se adquiere el dominio del terreno ubicado en la calle Schieronni entre José María Guido y Alberdi de esta ciudad, nomenclatura, catastral 18-1-A-602-07, inscripto en la matrícula número 18-5355 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Tesorería General de este Poder a percibir la diferencia de valuaciones de los inmuebles, de pesos diez mil (\$10.000.00), que será abonada por la asociación civil a este Poder dentro del plazo de dos (2) años a partir de la firma del boleto de permuta.

**Artículo 3°.-** Afectar en forma definitiva a la Jurisdicción 02 –Legislatura- Programa 11- Actividad Legislativa- Actividad- 01 Nivel Central- del Presupuesto General de Gastos vigente:

Partida	Denominación	Importe
400	Bienes de Uso	\$175.000.00

**Artículo 4°.-** Autorizar a la Contaduría General a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias conforme se produzcan los ingresos considerando el destino previsto en la Ley A N° 3537.

**Artículo 5°.-** Registrar, notificar, cumplido archivar.

**Firmado:** Comisión Labor Parlamentaria.

#### CONTRATO DE PERMUTA

Entre la Legislatura de la provincia de Río Negro, C.U.I.T N° 30-64316974-2, representada en este acto por el señor presidente ingeniero José Bautista Mendioroz, documento nacional de identidad N° 11.607.060, con domicilio en San Martín N° 118 de la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, por una parte y en adelante denominado “Permutante” y la asociación civil denominada Centro Basko “Betí Aurrera Aberri Etxea” de Viedma, Patagones y zona de influencia, C.U.I.T. N° 30-70718132-6,

representada en este acto por la señora presidente doña Isabel del Carmen Labiano, documento nacional de identidad número 4.765.321, designada por acta de asamblea del 10 de julio de 2008, en virtud del artículo 56 del estatuto social aprobado por el decreto de Poder Ejecutivo provincial número 897/97, y de la autorización otorgada por acta de la Comisión Directiva de fecha 19 de noviembre de 2009 conforme el artículo 53 inciso k) del citado estatuto, constituyendo domicilio especial a todos los efectos del presente en Alvaro Barros N° 656 de la misma ciudad, por la parte y en adelante denominada "Copermutante", se celebra el presente boleto de permuta inmobiliaria, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Permutante se obliga transferir el dominio al Copermutante del inmueble, ubicado en Alberdi N° 169 de esta ciudad, integrado principalmente por una vivienda, juntamente con las cosas incorporadas, nomenclatura catastral 18-1-A-313-07 U.F. 01 en conjunto, más adelante denominada "Finca". El Copermutante se obliga a entregar a cambio de la Finca, el inmueble, ubicado en Schieroni entre José María Guido y Alberdi, nomenclatura catastral 18-1-A-602-07, inscripto en la Matrícula N° 18-5355 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro, integrada principalmente por un terreno baldío, en conjunto más adelante denominado "Inmueble".

Segunda: Tanto la Finca como el Inmueble se entregarán en el estado de conservación que se encuentran, que Permutante y Copermutante declaran conocer y aceptar y libres de todo gravamen.

Tercera: Quedarán tanto a cargo del Permutante, como del Copermutante, todas las deudas de la Finca y del Inmueble anteriores a la fecha de escrituración. Asimismo a partir del día de la escrituración, todos esos gastos correrán por cuenta y cargo del Permutante del Inmueble y del Copermutante de la Finca.

Cuarta: La entrega de las respectivas posesiones de los inmuebles que por el presente se permutan y firmas de las escrituras públicas traslativas de dominio, se realizarán dentro del plazo máximo de treinta (30) días de la fecha. Los gastos y honorarios que demandare la escrituración serán a cargo del Permutante y Copermutante de acuerdo a lo que les corresponde como transmitentes de cada dominio.

Quinta: La escrituración de ambas propiedades será afectada por la Escribanía General del Gobierno de la provincia de Río Negro que designan de común acuerdo el Permutante y el Copermutante.

Sexta: Las propiedades inmuebles se deberán entregar: a) totalmente desocupadas y libres de toda ocupación; b) en perfecto estado de limpieza; c) con la totalidad de las cosas que las integran.

Séptima: La Finca propiedad de la Permutante se valúa por acuerdo de partes en pesos ciento ochenta y cinco mil ( \$185.000) mientras que respecto del inmueble se acuerda un valor de pesos ciento setenta y cinco mil (\$ 175.000,00) por lo expuesto la diferencia de pesos diez mil (\$ 10.000,00) será abonada por la Copermutante a la Permutante dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente, en cuatro cuotas semestrales.

Octava: El impuesto de sellos que gravare este acto será a cargo de cada una de las partes, estando el Permutante exento en razón de su personería.

Novena: A todos los efectos legales las partes se someterán exclusivamente a la competencia de los tribunales ordinarios de la provincia de Río Negro con jurisdicción en la ciudad de Viedma, debiendo en su caso la Copermutante formular previo reclamo administrativo en los términos de la ley provincial N° 2938.

Décima: Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a similar efecto de este Boleto de Permuta.

Decimaprimera: Celebrado en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 1181/09, proyecto de declaración, de interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa/ incidente de ejecución de sentencia en autos: María Magdalena Odarda y otros contra Vial Rionegrina Sociedad del Estado y otros sobre mandamus (expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de



acceso al Lago Escondido garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución provincial.  
Autora: Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1181/09).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

**SR. RODRIGUEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SRA. MEANA GARCIA** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

#### **81 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los números de los proyectos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

#### **82 – EXIGENCIA DEL BANCO PATAGONIA A SUS CLIENTES SOBRE CONTRATACION DE SEGUROS Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 739/09, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **83 – ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA RED DE BANCOS POPULARES DE BUENA FE Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 958/09, proyecto de declaración.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

#### **84 – AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE SALUD DEL BARRIO ANAI MAPU -CIPOLLETTI- Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 993/09, proyecto de comunicación.**

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

#### **85 – REAPERTURA DE LA RESIDENCIA ESTUDIANTIL SECUNDARIA DE SAN ANTONIO OESTE Consideración**



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1079/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**86 – XXII EDICION DEL MUNDIALITO INFANTIL DE CLUBES DE FUTBOL**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1122/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**87 – ESTUDIO, INVESTIGACIONES, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO**  
**ENFERMEDAD CELIACA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1130/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**88 – MODALIDAD ADULTOS CENTRO DE EDUCACION MEDIA NUMERO 73 –GENERAL ROCA-**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1139/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**89 – IV EDICION DEL MUNDIALITO DE FUTBOL**  
**“COM-TACEME MAPU LELFUN”**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1145/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**90 – LIBRO “CINCO POETAS”**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1172/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**91 – REPARACION Y MANTENIMIENTO CINTA ASFALTICA Y BANQUINAS  
RUTA 22 RIO COLORADO  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1175/09, proyecto de comunicación, con la modificación de cambio de carátula propuesta por su autor.  
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**92 – PROGRAMA PERIODISTICO “VOZ Y VOTO”  
DE CANAL 3 –BARILOCHE-  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1176/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**93 – “XXXI ENCUENTRO DE MAESTROS RURALES ARGENTINOS”  
EN CHAJARI ENTRE RIOS  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1184/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**94 – PROYECTO PARTICIPATIVO JOVEN, ACUERDO CIUDADANO CON LA TIERRA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1188/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**95 – ACCESO DE PRODUCTORES LOCALES A LOS BENEFICIOS DE LA “AFIP”  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1205/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**96 – SUSPENSION DE LA AFIP DE JUICIOS FISCALES A  
PRODUCTORES AFECTADOS POR SEQUIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1206/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**97 – FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS 20 Y 21 CON ASIENTO EN VILLA REGINA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1211/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**98 – EXENCION IMPOSITIVA DE LA AFIP A GANADEROS EN ZONA DE DESASTRE**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1217/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**99 – PRESENTACIÓN A ENARGAS DE REVISION DE CUADROS**  
**TARIFARIOS DIFERENCIALES FINALES**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1220/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**100 – INFORMACION DEL MONTO RECAUDADO POR EL FONDO FIDUCIARIO –ENARGAS-**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1221/09, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**101 – INVESTIGACION CONICET DE LEVADURAS SACAROMICETICAS**  
**NATIVAS DE LA PATAGONIA**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1230/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**102 – INSTALACION EQUIPO TRANSMISOR EN LRA 30 RADIO NACIONAL BARILOCHE**

**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1246/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**103 – USURPACION – HECHO ILICITO E ILEGAL-  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1247/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

Tiene la palabra la señora legisladora Silvina García Larraburu.

**SRA. GARCÍA LARRABURU** - Para que se incorpore mi voto afirmativo en este expediente número 1247/09.

**104 – ACUERDO DE COOPERACION ACADEMICA ENTRE  
UNIVERSIDAD NACIONAL RIO NEGRO E INVAP  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1248/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**105 – CONSTRUCCIÓN DEPOSITO DE SUMINISTROS – ARCHIVO  
GENERAL Y MANTENIMIENTO (VIEDMA)  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1249/09, proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

**106 – FALLO QUE ORDENA SEÑALIZACIÓN MEDIDAS DE SEGURIDAD  
EN EL CAMINO DE ACCESO AL LAGO ESCONDIDO  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1181/09, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**107 - ALTERACIÓN ORDEN DEL DIA  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Gracias, señor presidente. Para solicitarle, con la anuencia de los demás bloques, que el expediente número 468/08 que está dentro del Orden del Día, artículo 120 del Reglamento Interno, sea tratado cuando llegue la gente de Bariloche, de Dina Huapi, más precisamente el señor Roberto Killmeate, que fue el mayor precursor de este proyecto, por lo que me parece mucho mejor –reitero- que lo tratemos con la presencia de estas personas, que han hecho un viaje desde Bariloche, desde Dina Huapi hasta aquí. Muchas gracias.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca, el señor legislador Iván Lazzeri.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: Nuestro bloque acompaña la moción del legislador Adrián Casadei.

Mi pedido de palabra obedece también a que de la misma manera han viajado de distintos puntos de la provincia trabajadores del Estado rionegrino, concretamente del sector de UNTER, trabajadores educativos de nuestra provincia, quienes preocupados ante la situación del no tratamiento – por lo menos hasta la fecha-, del presupuesto 2010, han enviado notas a los distintos bloques de legisladores con un petitorio, solicitan ser atendidos por los presidentes de los bloques, incluido el presidente de la Legislatura, sólo por 5 minutos. Quería hacer esta propuesta antes de comenzar con el tratamiento de los proyectos de ley en segunda vuelta.

#### 108 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Solicito un cuarto intermedio, señor presidente, a efectos de atender a las personas representantes de UNTER.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio para reunirnos en presidencia.

-Eran las 15 y 50 horas.

#### 109 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 16 y 35 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Martín Soria.

#### 110 - ORDEN DEL DIA

##### REGIMEN LABORAL ESPECIAL EXCOMBATIENTES GUERRA DE MALVINAS

##### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se comienza con el tratamiento del **Orden del Día**.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al **artículo 120 del Reglamento Interno**.

Corresponde el tratamiento del **expediente número 210/08, proyecto de ley**, que establece un régimen laboral especial para los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas que hubieran participado en las acciones bélicas del año 1982, en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o del Atlántico Sur y civiles que hubiesen cumplido funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen como personal del sector público provincial. Autor: Pedro Oscar Pesatti y otros.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 53/09.

El presente expediente no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.-** Objeto. Establece un régimen laboral especial para los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y civiles que hubieren cumplido funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen como personal del sector público provincial.

**Artículo 2°.-** Beneficiarios. Pueden acogerse a los beneficios que plantea la presente los ex soldados conscriptos combatientes y civiles en las condiciones descriptas en el artículo 1° que revistan como agentes de planta permanente, temporario y contratados de servicios del sector público provincial que acrediten el requisito mínimo de veinte (20) años de antigüedad en su relación laboral con el Estado provincial, sin límite de edad.

**Artículo 3°.-** Régimen laboral especial. Las personas comprendidas en la presente, gozan de un régimen laboral especial que consiste en la realización de tareas comunitarias, sin determinación de carga horaria, que tienen como finalidad promover, difundir y concientizar respecto de la trascendencia y reafirmación de la Soberanía Argentina sobre Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en asociaciones civiles que representen a los ex combatientes de Malvinas. A tal fin, los beneficiarios que se acojan al presente régimen gozan de la misma remuneración normal, mensual y habitual, regular de la que se hallaren gozando, sin perjuicio de los eventuales ascensos, aumentos y todo otro beneficio que correspondiere por la función que desempeñen al momento de acogerse al presente régimen.

**Artículo 4°.-** Compatibilidades. El beneficio contemplado en el presente régimen es compatible con el goce de pensión graciable para ex combatientes y pensión vitalicia nacional, ni obsta el goce de futuros beneficios.

**Artículo 5°.-** Gastos. Los mayores gastos que se originen en la aplicación de la presente, son imputados a Rentas Generales de la provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** Adhesión. Los municipios pueden adherir adoptando similares criterios.

**Artículo 7°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **111 – RÉGIMEN DE PROMOCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 512/08, proyecto de ley**, que sustituye el primer párrafo del artículo 49 y el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la Ley D N° 2055, Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad, en relación a que las empresas de transporte público colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a personas que padecen alguna discapacidad que por distintas razones deban trasladarse. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti; Martha Gladys Ramidán.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 55/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 49 de la Ley D N° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deban utilizar los servicios públicos que aquéllas brindan”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la Ley D N° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte público colectivo, terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de autoridad nacional, provincial o municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad”.

**Artículo 3°.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.



## 112 – JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA EN SAN ANTONIO OESTE

## Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 662/08, proyecto de ley, que crea los Juzgados de Primera Instancia número 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería y número 9 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Primera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande. Modifica el artículo 54 y el primer párrafo del artículo 55 de la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial-. Autor: Adrián Jorge Casadei y otros.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 56/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se crea un Juzgado de Primera Instancia número 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** Se crea un Juzgado de Primera Instancia número 9 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 54 de la Ley K N° 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 54.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, nueve (9) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, diez (10) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

**Artículo 4º.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 55 de la Ley K N° 2430, en lo referido al asiento de funciones del nuevo Juzgado, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 55.-** Denominación y asignación de competencia general.

**Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.**

Asiento de funciones: **Viedma.**

- **Juzgados número 1 y 3:** tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.
- **Juzgados número 2 y 4:** tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- **Juzgados número 5 y 7:** tendrán competencia en materia de Familia.
- **Juzgado número 6:** tendrá competencia en materia de Correccional Penal.

Asiento de funciones: **San Antonio Oeste.**

- **Juzgado número 8:** tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.
- **Juzgado número 9:** tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande”.

**Artículo 5º.-** El Poder Judicial incrementará en dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 6º.-** El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de esta ley, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la Ley K N° 4199 del Ministerio Público.

**Artículo 7º.-** La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 8º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **113 – EXPROPIACIÓN INMUEBLES DE CONTRALMIRANTE CORDERO** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 957/08, proyecto de ley**, que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Contralmirante Cordero e identificados catastralmente como: DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 - DC 02 C2, Sección J, Quinta 047 Parcela 02 C de la calle Los Manzanares 145, incluidos maquinarias, instalaciones y bienes muebles con destino a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares. Autora: Silvia Reneé Horne y otros.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 69/09.

Agregado expediente número 1603/09, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Contralmirante Cordero, Departamento de General Roca, sitios en la calle Los Manzanares número 145, designados catastralmente como DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 – DC 02 C2, Sección J, Quinta 047, Parcela 02 c. Asimismo se incluye en la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancia en autos: “Frutícola BL Sociedad Anónima S/Quiebra”, expediente número 79561/07, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, con asiento en la ciudad de Contralmirante Cordero, provincia de Río Negro, y todo otro bien existente en los inmuebles antes citados.

**Artículo 2º.-** Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo. Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad mediante cesión a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares, con matrícula número 33321, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

**Artículo 3º.-** El sujeto expropiante es la municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4º.-** La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

**Artículo 5º.-** El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.

**Artículo 6º.-** Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

**Artículo 7º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **114 – COMISIÓN MIXTA EVALUADORA DEL TRANSPORTE** **AEREO DE LA PROVINCIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1031/08, proyecto de ley**, que crea por el término de ciento ochenta (180) días la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en la provincia de Río Negro. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti; Martha Gladys Ramidán.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 57/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Créase por el término de ciento ochenta días (180), la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en el ámbito de la provincia de Río Negro, con el fin de planificar la puesta en marcha de servicios aéreos con conexiones regionales, nacionales e internacionales, la utilización de los aeropuertos existentes en la provincia y la creación de condiciones para el llamado a licitación de empresas privadas de transporte aéreo, para cubrir la demanda de transporte turístico, vuelos sanitarios, de carga y de pasajeros en general.

**Artículo 2º.**- La Comisión creada constituye su propia organización, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento del artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3º.**- La Comisión Evaluadora establecida en el artículo 1º, estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la provincia de Río Negro.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- c) El Secretario de Transporte.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Turismo.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Producción.
- f) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, elegidos en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- g) Dos (2) representantes de los aeroclubes de la provincia de Río Negro.

**Artículo 4º.**- Las funciones principales de la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en el ámbito de la provincia de Río Negro, son:

- a) Convocar a las empresas estatales y privadas a presentar estudios de factibilidad en la implementación del transporte aéreo en el territorio de la provincia de Río Negro y sus conexiones con la rutas regionales, nacionales e internacionales, en el corto, mediano y largo plazo, en sus rubros sanitario, de pasajeros y carga.
- b) Evaluar el estado actual de los aeropuertos radicados en la provincia de Río Negro de jurisdicción provincial, invitando a las empresas privadas a que aporten criterios para el estudio de factibilidad y disponibilidad, para la utilización de los mismos.
- c) Analizar la necesidad de subsidiariedad, control y seguimiento por parte del Estado, en su calidad de demandante interesado en el servicio.
- d) Evaluar los mecanismos de contratación de empresas de servicios aéreos, en el marco de la Ley H N° 3186.
- e) Crear un modelo de pliego de licitación, que contemple un piso de pasajes cubiertos garantizados por el Estado en función del principio de subsidiariedad del transporte público.

**Artículo 5º.**- De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**115 – BARRERAS ARQUITECTONICAS-ACCESO  
DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 70/09, proyecto de ley, que incorpora párrafo al artículo 5º de la Ley J N° 286, Ley de Obras Públicas, referido a prever la supresión de barreras arquitectónicas que limitan el acceso a personas con discapacidad. Autores: Beatriz Manso; Fabián Gustavo Gatti; Martha Gladys Ramidán.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 58/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Se incorpora párrafo al artículo 5º de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.-** Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

El proyecto de obra pública deberá prever, en los casos de obra que implique el acceso de público, para su aprobación por los organismos legalmente autorizados, la supresión de las barreras arquitectónicas limitativas de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, recae sobre el organismo que lo realizó. El contratista es solidariamente responsable en todos los aspectos referentes a la estabilidad de las obras que ejecute, siempre que no haya formulado oportunamente las respectivas observaciones”.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **116 – PROHIBICION DE LA VENTA DE TERMOMETROS Y TENSIOMETROS DE MERCURIO Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 136/09, proyecto de ley**, queda prohibido a partir del 1º de enero del año 2010 en todo el territorio de la provincia, la venta y distribución en el sector público y privado, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio.

Autores: Luis Eugenio Bonardo; Facundo Manuel López.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 59/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley:

**Artículo 1º.-** Queda prohibida a partir del 1º de enero del año 2010, la venta y distribución, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio, en el sector público y privado.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, procederá a confeccionar un registro de las firmas que producen termómetros y tensiómetros que no utilicen mercurio, con certificación nacional y/o internacional que garanticen la exactitud de sus mediciones, con la finalidad de orientar las compras de los hospitales públicos, como así también a los prestadores de salud del sector privado.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación procederá a efectuar un inventario en los establecimientos públicos de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio y que puedan ser reemplazados gradualmente por otros que garanticen la misma eficacia.

**Artículo 4º.-** La autoridad de aplicación elaborará un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido en la presente ley, como de las características y condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los nuevos termómetros y tensiómetros.

**Artículo 5º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **117 – REGIMEN DE COMISION ESPECIAL DE PARITARIA SALARIAL DEL SECTOR FRUTICOLA**

**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 436/09, proyecto de ley, que establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 2º y el artículo 47 de la Ley K Nº 3803. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 60/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 2º y el artículo 47 de la Ley K Nº 3803. El objeto de la presente, es el de prevenir eventuales situaciones de conflicto, garantizando las condiciones salariales para el normal desempeño de las actividades en época de cosecha, empaque y exportación.

**Artículo 2º.-** Este Régimen Especial de Paritaria para el Sector Frutícola, no restringe la posibilidad de celebrarse otras paritarias salariales durante todo el transcurso del año, por parte de este sector o incluso durante el mismo período en razón de problemáticas que excedan la cuestión salarial y conforme a lo establecido por las leyes preexistentes.

**Artículo 3º.-** La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Trabajo, según las atribuciones que le confiere la Ley K Nº 3803. La misma convocará a las partes intervinientes, presidirá y homologará los acuerdos establecidos en las comisiones paritarias, velando por su cumplimiento.

**Artículo 4º.-** De las partes intervinientes. Intervienen en el Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola:

- a) Como asociaciones profesionales de empleadores: la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI); la Federación de Productores de la Fruta; la Cámara de Industrializadores y Exportadores (CINEX); la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A.; y la Cámara de Aserraderos de Río Negro o cualquier otra asociación de empleadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen éstas.
- b) Como asociaciones profesionales de trabajadores: el Sindicato de Obreros y Empacadores de Frutas de Río Negro y Neuquén; la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE); el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de la República Argentina (STHIMPRA); el Sindicato de Obreros Portuarios; el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de Aguas Gaseosas (SUTEAGA); el Sindicato de Fleteros de la República Argentina; el Sindicato de Camioneros y el Sindicato de la Madera o cualquier otra asociación de trabajadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen éstas.

**Artículo 5º.-** Del proceso y los plazos de la paritaria. La Secretaría de Estado de Trabajo convoca para el 15 de octubre de cada año a las partes intervinientes, para conformar una Comisión Paritaria, para comenzar las discusiones salariales, disponiéndose de la celebración de tantas reuniones como fueran necesarias, a los fines de procurar un acuerdo superador de potenciales conflictos.

- a) La asistencia de los integrantes a las reuniones de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola, tendrá carácter de carga pública.
- b) Cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la primera convocatoria, si hay acuerdo automáticamente se homologará y si no hay acuerdo se procede a solicitar el laudo arbitral del Ministerio de Trabajo de la Nación, adjuntando a la solicitud todas las pruebas y documentación presentadas por las partes.

**Artículo 6º.-** Ante la notificación de la convocatoria prevista en el artículo anterior, aquellas asociaciones profesionales que atento a su naturaleza de organizaciones de jurisdicción nacional, requieran realizar paritarias en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación, la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, evaluará el planteo y, previa resolución fundada, remitirá a dicho ministerio las actuaciones para que, dentro del plazo establecido en la presente, se realice el trámite de negociación, homologándose en caso de acuerdo o laudando si no lo hubiera.

**Artículo 7º.-** Los acuerdos homologados regirán a partir del 1º de enero del año entrante. El texto de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola será publicado por la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, dentro de los diez (10) días de homologada. Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes será igualmente válida.

**Artículo 8º.-** Los puntos de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el Sector Frutícola, serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificados por los contratos



individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de lo acordado en dicha paritaria no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

**Artículo 9º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **118 – DIA DE LA ASTRONOMIA** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 599/09, proyecto de ley**, que establece como "Día de la Astronomía" el 24 de octubre de cada año en toda la provincia, en conmemoración de la inauguración del Observatorio Nacional Argentino. Autora: María Inés García.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 61/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se establece como "Día de la Astronomía" el 24 de octubre de cada año, en toda la provincia, en conmemoración de la inauguración del Observatorio Nacional Argentino.

**Artículo 2º.-** Se realicen actividades de sensibilización y concientización en los ámbitos científico-tecnológicos de nuestra provincia.

**Artículo 3º.-** Se incluya en el calendario escolar de cada año, la fecha del 24 de octubre como "Día de la Astronomía", recomendando se realicen actividades al efecto.

**Artículo 4º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **119 – RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES A PERSONALIDADES FALLECIDAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 618/09, proyecto de ley**, que establece requisitos y condiciones para otorgar reconocimientos a personalidades fallecidas y distinciones de Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada y Premio al Mérito a toda persona o grupos que se han destacado en la provincia en estudio, profesión, oficio, actividades comunitarias, culturales y deportivas, entre otras. Crea una Comisión Específica para evaluar oportunamente el reconocimiento o la distinción. Autora: María Inés García.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 62/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se establece que toda persona o grupo consagrado, que se ha destacado en la Provincia de Río Negro, en el estudio, la profesión, el oficio, la actividad comunitaria, la actividad cultural, actividad deportiva, entre otras, tiene derecho a las distinciones o reconocimientos que se instituyen en el artículo 3º de la presente.

**Artículo 2º.-** Se crea en el marco de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, una comisión específica a los efectos de evaluar oportunamente el reconocimiento o la distinción. La misma está integrada por dos (2) legisladores de la mayoría y un (1) legislador por la minoría, quienes establecerán los criterios para la selección y el otorgamiento de la mención.

A los efectos del tratamiento de temáticas específicas que así lo demanden, puede requerirse la opinión de expertos en la materia.

#### CAPITULO I



DISTINCIONES

**Artículo 3º.-** Se instituyen las siguientes distinciones: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito.

**Artículo 4º.- Visitante Distinguido.** Se otorga al presidente de la República, vicepresidente, titulares de Cámaras del Congreso de la Nación, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, gobernadores de provincias, máximas autoridades de Poderes extranjeros, máximas jerarquías de confesiones religiosas y demás personalidades de jerarquía análoga. El mismo se hace mediante declaración aprobada por la Cámara por mayoría. En caso de receso legislativo se hará mediante resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara legislativa. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia.

**Artículo 5º.- Huésped de Honor.** Se otorga a visitantes que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, el arte, la política, el deporte, otras ramas de la actividad humana o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia. La distinción es concedida mediante declaración de la Legislatura, excepto en caso de receso legislativo que se hará mediante resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara legislativa.

**Artículo 6º.- Ciudadano Ilustre.** Se otorga mediante ley aprobada por los dos tercios de los miembros de la Cámara, en honor a la persona que se haya destacado en un campo específico en la provincia. Pueden ser honradas con esta distinción las personas físicas argentinas, nacidas en la provincia o que hayan residido en ella durante diez (10) años y que se hayan destacado por su obra o por su trayectoria en forma sobresaliente, cumplidas en el campo de la política, de la ciencia, de la cultura, del deporte o en defensa de los derechos sostenidos en la Constitución provincial.

**Artículo 7º.- Personalidad Destacada.** Se otorga mediante ley aprobada por mayoría simple, a personas vivas, argentinas y/o extranjeras que hubiesen residido en la provincia durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la provincia y sus ciudadanos. Asimismo se otorga a quien se haya destacado por su actividad política, científica, sindical, empresarial, religiosa, periodística o cultural.

**Artículo 8º.- Premio al Mérito.** Se otorga por resolución del Cuerpo como reconocimiento de la Cámara a los méritos obtenidos en la formación educativa, artística o universitaria, o bien por declaración que reconozca los lauros logrados, individualmente o por equipo, en certámenes culturales o deportivos de gran relieve.

CAPITULO II  
RECONOCIMIENTOS

**Artículo 9º.-** Se reconoce a personalidades fallecidas que se han destacado en forma extraordinaria, en algún campo específico en la provincia, la nación o la humanidad o hayan tenido una trayectoria singular en su gestión privada o pública que merezca el recuerdo imperecedero de la ciudadanía. En todos los casos se establece por ley provincial sancionada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 10.-** Los reconocimientos o distinciones pueden ser propuestos por los legisladores o por iniciativa popular, quienes deben acompañar la solicitud con la documentación que los avale.

**Artículo 11.-** Los reconocimientos o distinciones consagrados en la presente ley, no pueden ser otorgados a personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

**Artículo 12.-** Las distinciones o reconocimientos pueden consistir en diplomas, medallas, además de copia de la norma que los destaca, o cualquier otro obsequio o presente que establezca la Cámara Legislativa.

**Artículo 13.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz) -** Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**120 – DECLARAR AL INMUEBLE DEL COLEGIO MARIA AUXILIADORA COMO MONUMENTO  
HISTORICO PROVINCIAL  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 717/09, proyecto de ley**, que declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F N° 3656, el inmueble de calle Güemes 89 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18-1-A-299-1, donde funciona desde el año 1926 el Colegio María Auxiliadora. Encomienda se realicen las gestiones para que se reconozca al citado edificio como Monumento Histórico Nacional. Autor: Néelson Daniel Cortés.

Aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 63/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Declárase Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F N° 3656, al inmueble de calle Güemes 89 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18-1-A-299-1, en el que funcionara a partir del año 1926, el Colegio de las Hermanas María Auxiliadora.

**Artículo 2º.-** Encomiéndase a la autoridad de aplicación de la Ley F N° 3656, como responsable de la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la provincia de Río Negro, realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicitando que ese organismo dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca al edificio citado en el artículo 1º de la presente, como Monumento Histórico Nacional y, en consecuencia, se pueda acceder al financiamiento necesario para la refacción integral del referido inmueble, tal como está contemplado por el artículo 4º de la ley nacional número 12665.

**Artículo 3º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### **121 – FONDO DE INCENTIVO A LA MAYOR ACTIVIDAD** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 772/09, proyecto de ley**, que modifica el artículo 5º de la Ley L N° 3925, que crea el Fondo de Incentivo a la Mayor Actividad en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de las Personas, exceptuando del pago de autorizaciones de viajes a ciudadanos menores de veintiún (21) años que acrediten fehacientemente su representación en eventos acordes a sus disciplinas, en lo que respecta a recursos que integran el Fondo. Autor: Claudio Juan Javier Lueiro.

El presente proyecto fue aprobado el 26/11/09, Boletín Informativo número 64/09.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 5 de la Ley L N° 3925, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** Se exceptúa del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobada y emitido por organismo público. Asimismo, quedan exentos del pago de las autorizaciones de viajes, aquellos ciudadanos menores de veintiún (21) años que acrediten mediante nota de las áreas u organismos de deporte o cultura, sean éstas provinciales o municipales, la intención de viajar en representación de la provincia de Río Negro y/o Argentina en eventos acordes a sus disciplinas”.

**Artículo 2º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Claudio Lueiro.

**SR. LUEIRO** - Para hacer una salvedad: Que **el número debe ser el 18** y no el 21. Es la única observación. **SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Bien. Está mal caratulado.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**122 – MODIFICA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL****Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 778/09, proyecto de ley que modifica la Ley K N° 2430 -Orgánica del Poder Judicial- de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley K N° 4199. Autores: Osvaldo Enrique Muena; Claudio Juan Javier Lueiro; Adrián Torres; Adrián Jorge Casadei; María Nelly Meana García; Graciela Del Carmen Morán de Di Biase.

El presente proyecto fue aprobado el 15/09/09, Boletín Informativo número 37/09.

El presente proyecto cuenta con el agregado de los expedientes número 1015/08 Asunto Oficial; 1019/08 Asunto Oficial; 1463/09 Asunto Particular; 1464/09 Asunto Particular; 1466/09 Asunto Particular; 1467/09 Asunto Particular; 1613/09 Asunto Particular.

El presente proyecto registra observaciones según expedientes número 1487/09 Asunto Oficial; 1532/09 Asunto Particular; 1581/09 Asunto Oficial; 1580/09 Asunto Particular; 1582/09 Asunto Oficial y 1604/09 Asunto Particular.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se modifica íntegramente la Ley K N° 2430, de conformidad con lo exigido por el artículo 67 de la Ley K N° 4199, la que queda redactada de la siguiente manera:

“Ley K N° 2.430

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEY ORGANICA

Libro I

Parte General

Título I

Capítulo Primero

ORGANISMOS JUDICIALES

**Artículo 1º.-** Organos jurisdiccionales.

El Poder Judicial de la provincia es ejercido:

- a) Por un (1) Tribunal Superior que se denomina Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro.
- b) Por las Cámaras.
- c) Por los Tribunales de Trabajo.
- d) Por el Tribunal Electoral Provincial.
- e) Por los Juzgados de Primera Instancia.
- f) Por la Justicia Especial Letrada.
- g) Por los Juzgados de Paz.
- h) Por los demás organismos que se crearen y por aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, cuyos actos quedan sujetos a la jurisdicción de los magistrados según la correspondiente legislación procesal.

**Artículo 2º.-** Organos integrantes.

Forma parte del Poder Judicial el Ministerio Público bajo el régimen de los artículos 215 y subsiguientes de la Constitución de la provincia de Río Negro y de la Ley K N° 4199.

**Artículo 3º.-** Funcionarios judiciales. Funcionarios de ley. Empleados.

- a) Son funcionarios judiciales:
  1. Los Secretarios.
  2. Los Fiscales y Defensores.
- b) Son funcionarios de ley:
  1. El Administrador General.
  2. El Subadministrador General
  3. El Auditor Judicial General.
  4. El Contador General.
  5. El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales (artículo 46 Ley K N° 4199).
  6. Los Directores de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; del Area de Informatización de la Gestión Judicial; del Area de Relaciones Institucionales;

- Académico de la Escuela de Capacitación Judicial (inciso 8 artículo 206 de la Constitución provincial); del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos Técnicos Auxiliares; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.); de las Casas de Justicia; del Comité de Evidencia Científica y del Servicio de Biología Forense.
7. El Inspector de Justicia de Paz.
  8. El Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Ley G N° 4193.
  9. Los Gerentes de Recursos Humanos; de Sistemas del Area de Informatización de la Gestión Judicial y Administrativos de Circunscripción, que asisten a los Tribunales de Superintendencia General.
  10. Los Jefes de las Oficinas de Atención al Ciudadano; de Atención a la Víctima; de Servicio Social y de Atención al Detenido y Condenado.
  11. Los Médicos, Psicólogos, Licenciados en Servicio Social y otros profesionales de las Ciencias Forenses y del inciso b) del artículo 45 de la Ley K N° 4199, quienes integran los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial.
  12. Los Prosecretarios.
  13. Los Jefes de Archivos Circunscripcionales.
  14. Los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
  15. Los Oficiales de Justicia.
  16. Los Oficiales Notificadores.
  17. Los Jefes de Departamento.
  18. Los Jefes de División.
  19. Los Jefes de Despacho.
- c) Son empleados: Aquéllos que detenten una categoría escalafonaria inferior a Jefe de Despacho. Pueden pertenecer a la planta permanente o ser transitorios.

**Artículo 4°.- Auxiliares externos del Poder Judicial.**

Son auxiliares externos del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales:

- a) Los Abogados y Procuradores.
- b) Los Escribanos.
- c) Los Contadores, Ingenieros, Médicos, Psicólogos, Biólogos, Martilleros, Inventariadores, Tasadores, Traductores, Intérpretes, Especialistas en Informática, Licenciados en Trabajo Social, Calígrafos, Mediadores, Consejeros de Familia y Peritos en general, según reglamento el Superior Tribunal.
- d) El personal de la Policía de la provincia, sea policía científica, judicial administrativa y del orden público.
- e) El personal del Servicio Penitenciario provincial y de los establecimientos penales y de detención.
- f) Los demás funcionarios, empleados o personas a quienes la ley asigne alguna intervención vinculada a la administración de justicia.

Capítulo Segundo  
AMBITO TERRITORIAL JUDICIAL

**Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales.**

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

- Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.
- Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.
- Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.
- Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Título Segundo  
DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 6°.- Juramento.**

Los magistrados, funcionarios y empleados prestarán al asumir el cargo, juramento o promesa de desempeñar sus funciones fiel y legalmente.

Los magistrados y los funcionarios judiciales, lo prestarán ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura o quien le subrogue y los demás funcionarios de ley y empleados ante la autoridad judicial que aquel designe.

Los Jueces de Paz titulares y suplentes lo harán ante el Presidente del Tribunal de Superintendencia General de la respectiva Circunscripción Judicial.

**Artículo 7°.- Tratamiento.**

Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y los demás magistrados recibirán en las audiencias y escritos el tratamiento de "Señor Juez".

**Artículo 8°.- Incompatibilidades Magistrados y Funcionarios Judiciales.**

Resulta incompatible con el ejercicio del cargo:

- a) El comercio, profesión o empleo con excepción de la docencia e investigación conforme lo disponga la reglamentación, toda vinculación de dependencia o coparticipación con abogados, procuradores, escribanos, contadores, peritos y martilleros públicos.
- b) El vínculo conyugal y el parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de los magistrados y funcionarios judiciales de un mismo Tribunal, debiendo abandonar el cargo, el que causare la incompatibilidad.

**Artículo 9°.- Extensión de las incompatibilidades.**

A funcionarios de ley y empleados se les aplicarán las mismas incompatibilidades especificadas en el inciso a) del artículo precedente, salvo las excepciones contempladas y previstas en la presente y en el Reglamento Judicial. Se exceptúa el ejercicio regular de los derechos políticos en tanto no interfiera la actividad de la administración de justicia o afecte su decoro, su independencia o la autoridad de los magistrados.

**Artículo 10.- Excepción para litigar.**

Los magistrados, funcionarios y empleados podrán litigar en cualquier jurisdicción únicamente cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, padres o hijos.

**Artículo 11.- Prohibiciones.**

Es prohibido a los magistrados, funcionarios y empleados:

- a) La práctica de juegos de azar cuando constituyan desórdenes graves de conducta.
- b) Revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones desempeñadas, estando obligados a guardar absoluta reserva al respecto.
- c) Recibir dádivas o beneficios.

Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados y funcionarios judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad de sus funciones como así también de participar en política partidaria.

**Artículo 12.- Obligaciones.**

Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial están obligados a la observancia de las prescripciones que determine el Reglamento Judicial y las demás tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. También observar y hacer observar la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, la Ley de Etica Pública (Ley L N° 3550) y su reglamentación, el Código de Bangalore (Acordada número 1/2007) y demás reglamentaciones sobre Etica Judicial que dicte el Superior Tribunal.

**Artículo 13.- Inhabilidades.**

No podrán ser designados magistrados, funcionarios o empleados quienes se hallen comprendidos dentro de los supuestos previstos en el artículo 198 y 7° tercer párrafo de la Constitución de la provincia.

**Artículo 14.- Residencia. Capacitación.**

Los magistrados y funcionarios:

- a) Residirán en la Circunscripción en que ejerzan sus funciones, dentro del territorio de la provincia. No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad superior que por reglamento corresponda.
- b) Deberán participar obligatoriamente de las actividades académicas del organismo del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución provincial, cuando así lo determine el Superior Tribunal o la superintendencia de la Circunscripción.

**Artículo 15.-** Concurrencia al despacho de magistrados y funcionarios judiciales.

Los Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, el Fiscal General, el Defensor General, los Jueces de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, los titulares de los Ministerios Públicos (Fiscal de la Defensa Pública y de Menores), los Jueces de Paz, todos los demás funcionarios judiciales, funcionarios de ley y empleados del servicio de justicia, concurrirán puntualmente a su despacho u oficina todos los días hábiles en el horario matutino y vespertino que se fije por la Acordada respectiva.

**Artículo 16.-** Comunicación entre Jueces.

Los Tribunales, Jueces y representantes de los Ministerios Públicos podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier magistrado o funcionario de la provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes.

**Artículo 17.-** Publicidad.

Los Tribunales y Juzgados están obligados a publicar mensualmente en el sitio Web del Poder Judicial y en la tablilla del Tribunal la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. Los registros informáticos o en su defecto los libros de expedientes a sentencia estarán a disposición de las partes y sus letrados para su consiguiente control. Asimismo deberán poner a disposición de las partes y sus letrados por la vía informática con firma digital la lista de expedientes con despacho diario. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

### Capítulo Segundo RECESO DE LOS TRIBUNALES

**Artículo 18.-** Año judicial - Período de feria.

El año judicial se inicia el día 1º de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente.

El receso judicial anual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y el segundo, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 19.-** Asuntos urgentes.

A los efectos del artículo anterior, se considerarán de carácter urgente:

- a) Las medidas cautelares.
- b) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- c) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.
- d) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- e) Todos los demás asuntos cuando el interesado justifique prima facie que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende.
- f) Cobro de remuneraciones por vía judicial.

El Tribunal que se integre para atender a lo previsto por el inciso f) deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

### Capítulo Tercero OBLIGACION DE FALLAR

**Artículo 20.-** Retardo de justicia.

Los Jueces de Cámara o Tribunales colegiados y los Jueces de Primera Instancia deberán dictar todas las sentencias interlocutorias y definitivas en las formas y plazos establecidos en los códigos procesales. Si al vencimiento de los plazos no se hubiese dictado la sentencia correspondiente, el Juez o miembro responsable de la Cámara o Tribunal colegiado perderá automáticamente la competencia, si previamente las partes lo hubieren solicitado dentro del término previsto para los incidentes de nulidad en los códigos respectivos, la que deberá ser ejercida por los subrogantes legales con las siguientes excepciones:

- a) En el caso de procesos muy complejos, en cuyo supuesto el Juez o la Cámara, pidiéndolo con anticipación de diez (10) días del vencimiento del plazo, podrá obtener del órgano judicial superior un plazo prudencial complementario, a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, perderá la competencia.
- b) Tratándose de reemplazo definitivo tampoco se operará, cuando al momento de asumir sus funciones el Juez reemplazante, los plazos estuviesen corriendo o hubieren vencido.

En tal caso, dentro de los primeros cinco (5) días de asumido el cargo por el Juez, el



Secretario le entregará una lista de todos los procesos que se encuentran en las expresadas condiciones y aquél lo elevará inmediatamente al órgano superior para que le señale prudencialmente plazos complementarios, a cuyo vencimiento sin que se hubiere dictado sentencia, se producirá la pérdida automática de la competencia.

La pérdida automática de la competencia para el subrogante legal se operará transcurrido el doble del plazo fijado para el titular y de acuerdo a la reglamentación que al efecto, emita el Superior Tribunal de Justicia.

La obligación de fallar se cumplirá mediante la emisión de la sentencia respectiva. En caso que el incumplimiento fuese imputable a una parte de los miembros de la Cámara, los restantes deberán emitir su voto dentro del plazo para fallar, reservándose aquél en Secretaría y dejándose constancia en el expediente, con lo que quedarán exentos de la pérdida automática de la competencia.

Producida ésta, será nula la sentencia que se dicte luego y el magistrado excluido será reemplazado en la forma siguiente:

1. Acusado el retardo por las partes o sus letrados o por denuncia obligatoria del Ministerio Público en los casos de los artículos 16 inciso e) y 17 inciso e) de la Ley K N° 4199, el órgano judicial superior pondrá de inmediato el expediente a despacho del subrogante legal.
2. En todos los casos, una vez subrogado el Juez o integrantes de la Cámara, el hecho de la pérdida de competencia se comunicará al Superior Tribunal de Justicia, el que tomará razón a los fines del artículo siguiente.

En materia penal y laboral regirán los respectivos ordenamientos procesales.

**Artículo 21.-** Causal de mal desempeño.

Será causal de enjuiciamiento por mal desempeño de la función, que el magistrado perdiera la competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, por quinta vez dentro del año calendario.

Capítulo Cuarto  
SUBROGANCIAS

**Artículo 22.-** Orden de subrogancias.

En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento en los organismos jurisdiccionales, el orden de los reemplazos que confeccionará anualmente el Superior Tribunal de Justicia será el siguiente:

- a) De los Jueces del Superior Tribunal de Justicia:
  - 1) Por los Jueces de Cámara con asiento en Viedma.
  - 2) Por los Jueces de Cámara con asiento en General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti.
  - 3) Por los conjuces de las listas de abogados de la matrícula.
- b) De los Jueces de Cámara:
  - 1) Por los Jueces de Cámara del mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Jueces de Primera Instancia que tengan el mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
  - 3) Por los Conjuces de la lista para casos individuales.
  - 4) Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho de la vocalía del Tribunal Colegiado por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- c) De los Jueces de Primera Instancia:
  - 1) Por otro Juez de Primera Instancia, de igual sede según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Conjuces de la lista para los casos individuales.
  - 3) Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- d) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia:
  - 1) Por otro Secretario de dicho organismo automáticamente.
  - 2) Por los Secretarios de Cámara y luego, de Primera Instancia, en ambos casos con asiento en Viedma.

- e) De los Secretarios de Cámara:
  - 1) Por los otros Secretarios de la misma Cámara, automáticamente y según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Secretarios de otra Cámara de igual sede donde la hubiere según el orden que establezca el reglamento.
  - 3) Por los Secretarios de Primera Instancia de la misma sede, según el orden que establezca el reglamento.
- f) De los Secretarios de Primera Instancia:
  - 1) Por el otro Secretario del mismo Juzgado, automáticamente.
  - 2) Por los otros Secretarios de Primera Instancia de igual sede, según el orden del reglamento.
  - 3) Por el Prosecretario o empleado de mayor jerarquía de la misma Secretaría, que el Juez designe en cada caso por períodos inferiores a seis (6) días, o los que determine el Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción, si el plazo es mayor.
- g) Los funcionarios de ley serán reemplazados según el orden que establezca el reglamento, o por quién designe el Superior Tribunal por sí o delegándolo en los Tribunales de Superintendencia General.
- h) Los funcionarios de ley alcanzados por la Ley K N° 4199 serán reemplazados según el orden establecido en la misma y conforme se determine por el Procurador General.

Los Conjuces, los funcionarios subrogantes "ad-hoc" y los Jueces sustitutos deberán reunir las condiciones que la Constitución provincial, esta ley o la Ley K N° 4199 exigen para el magistrado o funcionario que reemplacen.

El cumplimiento de las funciones para Jueces Sustitutos y Conjuces será carga pública remunerada.

**Artículo 23.-** Subrogancia de los Jueces de Paz.

- a) Por el suplente.
- b) Por el Secretario o en su defecto, por el empleado que haga las veces de tal, siempre que reúna las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Paz.
- c) Por el Juez de Paz más cercano o de la localidad con mejores medios de comunicación al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.

**Artículo 24.-** Cesación de la subrogancia.

Toda vez que se haya integrado el Superior Tribunal de Justicia o una Cámara o subrogado a un Juez de Primera Instancia, la intervención del reemplazante no cesará aún cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, en caso que el subrogante hubiese emitido voto o devuelto el expediente con proyecto de resolución, salvo en el supuesto contemplado en el inciso f) del artículo 19 de la presente, en el que el subrogante deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

Título Tercero  
REGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo Primero  
POTESTAD DISCIPLINARIA

**Artículo 25.-** Causales.

Los magistrados, funcionarios y empleados podrán ser sancionados disciplinariamente:

- a) Por el Superior Tribunal de Justicia conforme la presente y las Leyes K N° 2434, L N° 3229 y L N° 3550:
  - 1. Por violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes y obligaciones que el mismo impone.
  - 2. Por las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo o por desarreglo de conducta, por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales, por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, respeto, dignidad o decoro de los superiores jerárquicos o de sus iguales. Estas faltas harán pasible de las sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal cuando la gravedad de la falta pudiera constituir un delito y cuando la infracción no ocasione, en su caso, el enjuiciamiento conforme con los artículos 199, 211,

217 y 222 de la Constitución de la provincia de Río Negro.

- b) Por el Procurador General, según lo dispuesto en los artículos 55 a 60 y concordantes de la Ley K N° 4199.

**Artículo 26.- Sanciones.**

Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial conforme el régimen legal que en cada caso corresponda, consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de uno (1) a (10) sueldos para magistrados y funcionarios, y de medio (1/2) a diez (10) Jus para los demás casos.
- d) Suspensión no mayor de sesenta (60) días para el enjuiciamiento a magistrados y funcionarios y suspensión no mayor de treinta (30) días en los demás casos.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.
- g) Destitución.
- h) Inhabilitación.

**Artículo 27.- Organos sancionadores.**

Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar aun de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 206 inciso 7. de la Constitución provincial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los magistrados, funcionarios y empleados de su dependencia respectiva, o conforme a los artículos 55 a 60 para los comprendidos en la Ley K N° 4199:

- a) Las de prevención y apercibimiento:
  - 1) Por el Procurador General.
  - 2) Por los Tribunales de Superintendencia General.
  - 3) Por los Presidentes de las Cámaras.
  - 4) Por los Jueces unipersonales.
  - 5) Por los titulares de los Ministerios Públicos.
  - 6) Por los Secretarios.
  - 7) Por los Funcionarios de Ley.
- b) Las de suspensión:
  - 1) Por el Consejo de la Magistratura a magistrados y funcionarios, hasta sesenta (60) días, según artículo 222 inciso 3. de la Constitución provincial.
  - 2) Por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General para los demás casos y hasta treinta (30) días.
  - 3) Por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General hasta treinta (30) días "ad referéndum" del Superior Tribunal o Procurador General según corresponda.
  - 4) Por los Presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara hasta veinte (20) días ad referéndum del Superior Tribunal o del Procurador General según corresponda.
  - 5) Por los Jueces unipersonales hasta quince (15) días ad referéndum del Superior Tribunal.
- c) Las de multa:
  - 1) Por el Consejo de la Magistratura a magistrados y funcionarios, hasta diez (10) sueldos, según artículo 222 inciso 3. de la Constitución provincial.
  - 2) Por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General para los demás casos y hasta diez (10) Jus.
  - 3) Por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General hasta ocho (8) Jus ad referéndum del Superior Tribunal o Procurador General según corresponda.
  - 4) Por los Presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara hasta seis (6) Jus ad referéndum del Superior Tribunal o del Procurador General según corresponda.
  - 5) Por los Jueces unipersonales hasta cinco (5) Jus ad referéndum del Superior Tribunal.

- d) Las de cesantía y exoneración:
  - 1) Por el Superior Tribunal de Justicia, según el Reglamento Judicial para funcionarios de ley y empleados.
- e) Las de destitución e inhabilitación:
  - 1) Por el Consejo de la Magistratura para magistrados y funcionarios Judiciales, según lo dispone el artículo 222 inciso 4. de la Constitución provincial y la Ley K N° 2434.

**Artículo 28.- Límites.**

El Superior Tribunal, el Procurador General, el Fiscal General, el Defensor General, las Cámaras y Jueces, aplican directamente respecto de magistrados y funcionarios judiciales las sanciones de prevención y apercibimiento.

**Artículo 29.- Derecho de defensa.**

Las sanciones sólo podrán aplicarse previo sumario, asegurando el derecho de defensa y por resolución debidamente fundada, la que podrá ser recurrida, según conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la presente y con ajuste a la Ley L N° 3229.

En el caso previsto por el artículo 206 inciso 7) de la Constitución provincial se requerirá sumario administrativo previo que asegure audiencia y defensa del imputado y la producción de las pruebas que ofreciere.

Idéntico requisito se exigirá en todos los casos para la aplicación de las demás sanciones, en especial aquéllas que sean dispuestas ad referendum del Superior Tribunal o del Procurador General.

Capítulo Segundo  
POTESTAD CORRECTIVA

**Artículo 30.- Orden y respeto.**

Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro en que incurran los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares en las audiencias, en las oficinas o dentro del recinto del Tribunal o en los escritos presentados en el ejercicio de su profesión o cargo.

**Artículo 31.- Sanciones.**

Las medidas correctivas consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de dos (2) a cincuenta (50) Jus.
- d) Arresto de hasta cinco (5) días.

Estas sanciones se graduarán conforme con la naturaleza y gravedad de la infracción. La multa o arresto se impondrá con sujeción a lo que disponga el Reglamento Judicial. Estas sanciones serán recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 32.- Medidas conexas.**

- a) Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:
  - 1. Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenida en las sentencias, resoluciones, dictámenes o escritos según el caso.
  - 2. Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- b) El Superior Tribunal de Justicia reglamentará y podrá ejercer sus atribuciones sobre el ejercicio de la matrícula en cuestiones judiciales por los profesionales auxiliares externos del Poder Judicial a efectos de:
  - 1. Suspender, hasta un plazo que no excederá de tres (3) meses, cuando hubieren sido sancionados anteriormente en más de tres (3) oportunidades y según la gravedad de los antecedentes que dieron origen a tales sanciones.
  - 2. Inhabilitación de la matrícula de hasta dos (2) años, cuando haya dos (2) o más suspensiones que excedan cada una los tres (3) meses en los últimos tres (3) años.

**Artículo 33.- Funcionarios y empleados ajenos al Poder Judicial.**

Toda falta en que incurran ante los Tribunales los funcionarios y empleados dependientes de otros Poderes u organismos del Estado nacional, provincial o municipal, actuando en su calidad de tales, será puesto en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, a los efectos de la sanción disciplinaria que proceda, sin perjuicio de las sanciones previstas por la presente cuando hubiere lugar a ello.

Capítulo Tercero  
NORMAS COMUNES A ESTE TITULO

**Artículo 34.-** Registro.

Todas las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, o a la Secretaría de Superintendencia del Ministerio Público para los casos de los artículos 55 a 60 de la Ley K N° 4199, a los fines de su registro y constancia en el legajo personal que se llevará para cada caso.

**Artículo 35.-** Destino de las multas.

El producido de las multas se destinará por partes iguales al fomento de la Biblioteca Central del Centro de Documentación Judicial y al Area de Informatización de la Gestión Judicial, con la asignación del destino que determine el Reglamento Judicial.

**Artículo 36.-** Recursos.

Toda sanción, con excepción de la impuesta por el Consejo de la Magistratura, será susceptible de impugnación por vía de reposición y en caso de denegatoria por vía de apelación ante el superior. En ambos casos con efecto suspensivo y por el plazo de diez (10) días, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Judicial.

Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General sólo serán recurribles en reposición.

En todos los casos se observará la Ley L N° 3229.

Con la resolución del último recurso previsto precedentemente, quedará agotada la instancia administrativa y expedita la vía judicial, si correspondiere.

**Artículo 37.-** Normas procesales. Suspensión preventiva.

El procedimiento a seguirse en la instrucción de sumarios para la aplicación y cumplimiento de las sanciones será determinado en general por el Reglamento Judicial, salvo para el caso en los que intervenga el Consejo de la Magistratura, el que se regirá por lo dispuesto por la Ley K N° 2434.

Podrán aplicarse suspensiones preventivas a los magistrados, funcionarios y empleados judiciales sometidos a sumarios disciplinarios, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos pongan en peligro o sean inconvenientes para la normal prestación del servicio de justicia, ello conforme el alcance y facultades que al respecto se le asigna a cada autoridad sancionatoria en la presente.

Libro Segundo  
ORGANOS Y DEPENDENCIAS

Sección Primera  
ORGANOS JURISDICCIONALES. MAGISTRADOS

Título Primero  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 38.-** Establecer que el Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por un número impar de tres (3) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad Capital de la provincia.

**Artículo 39.-** Excepto en el caso previsto por el artículo 207 inciso 1) de la Constitución provincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá fallos, previa deliberación de la totalidad de sus miembros, con el voto coincidente de dos (2) de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieren sido sorteados. Será potestativo para el tercero, emitir su voto si existiere coincidencia entre los primeros.

El acuerdo y las sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal.

En los supuestos de ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de uno (1) de los miembros, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de los otros dos (2) Jueces presentes.

**Artículo 40.-** Presidencia.

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia será ejercida anualmente por el Juez que el mismo Cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad se establecerá el orden en que los restantes miembros lo reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento.

El Presidente podrá ser reelecto por voto unánime de todos los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

#### Capítulo Segundo COMPETENCIA

##### **Artículo 41.-** Competencia originaria y exclusiva.

El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria y exclusiva para conocer y decidir:

- a) En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
- b) En los conflictos de poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia.
- c) En los recursos de revisión.
- d) En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado provincial o a los municipios; la demanda puede ser ejercida -exenta de cargos fiscales- por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo, resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y de ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.
- e) En las acciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución provincial.
- f) En todos los casos anteriores, en la recusación y excusación de sus propios miembros.

##### **Artículo 42.-** Competencia originaria y de apelación.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución provincial y que se controvertan por parte interesada.

En la vía originaria podrá promoverse la acción sin lesión actual. Cuando por esa vía originaria se interpongan acciones del artículo 43 de la Constitución provincial, serán tramitadas y resueltas individualmente por uno de los Jueces a elección del amparista, no por el pleno, al que le compete conocer en el recurso de revocatoria.

El Superior Tribunal de Justicia entenderá en grado de apelación, con la presencia de todos sus miembros, en las siguientes cuestiones:

- a) El reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- b) En las vinculadas al régimen electoral de los partidos políticos y de las personas de derecho público, sean o no estatales, de conformidad a lo específicamente establecido en la Ley Electoral de Partidos Políticos y regímenes orgánicos de tales instituciones.
- c) Las acciones del artículo 43 de la Constitución provincial.

##### **Artículo 43.-** Competencia como Tribunal de última instancia.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción como Tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores acordados en las leyes de procedimiento; los recursos contra las resoluciones individuales de sus propios integrantes y los pronunciamientos que hacen al gobierno y la Superintendencia del Poder Judicial.

Los fallos del Superior Tribunal, en cuanto determinen la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia de consideración obligatoria, desde la fecha de la sentencia, para los demás Tribunales y Jueces.

#### Capítulo Tercero DEBERES Y ATRIBUCIONES

##### **Artículo 44.-** Del Superior Tribunal.

El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional y con observancia en particular de las disposiciones del artículo 11 y concordantes de la Ley K N° 4199 en cuanto al Ministerio Público, los siguientes deberes y atribuciones sobre el conjunto del Poder Judicial:

- a) Los establecidos especialmente en los artículos 206 y 208 de la Constitución provincial y en general todas las derivadas de sus potestades reglamentaria, imperativa, sancionadora y ejecutiva.
- b) Informar al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad y conveniencia de indultar o conmutar penas.
- c) Evacuar los informes respectivos a la Administración de Justicia, que le requiera el



Poder Ejecutivo o la Legislatura.

- d) Remitir a la Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el informe establecido en el inciso 5) del artículo 206 de la Constitución provincial.
- e) Convocar a elecciones en los casos previstos por la Constitución provincial.
- f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución provincial el proyecto de Presupuesto Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Tribunal Electoral Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 y subsiguientes de la Ley K N° 4199 y por el Consejo de la Magistratura.
- g) Actuar como Tribunal de Superintendencia Notarial, ejerciendo la facultad de superintendencia en los Registros Notariales y de las actividades de los matriculados en el Colegio Notarial, conforme Ley G N° 4193 y en los Colegios de Martilleros y Corredores Públicos (Ley G N° 2051), conforme a la Ley G N° 3827 y los reglamentos específicos que dicten.
- h) Designar los funcionarios de ley y empleados, de planta permanente, a plazo o transitorios, conforme la presente, los artículos 61 y subsiguientes de la Ley K N° 4199, en la forma que establezca el Reglamento.
- i) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado de planta permanente del Poder Judicial, y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo establece en la presente y el Reglamento.
- j) Dictar su Reglamento General y todas las resoluciones que correspondan a las funciones de superintendencia sobre la Administración de Justicia, a excepción de las asignadas por los artículos 66 y concordantes de la Ley K N° 4199 al Procurador General, expedir acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses y establecer las normas necesarias para la aplicación de los Códigos y demás leyes de procedimiento.
- k) Disponer ferias o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.
- l) Designar con antelación prudencial los magistrados, funcionarios y empleados de feria.
- ll) Fijar el horario de Administración de Justicia en horarios matutinos y vespertinos, con observancia de la atención al público y los turnos o guardias en días y horas inhábiles.
- m) Ejercer el contralor disciplinario de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que no sea de competencia del Consejo de la Magistratura, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente y en el Reglamento, con exclusión de lo establecido en los artículos 55 a 60 de la Ley K N° 4199.
- n) Ordenar de oficio o por denuncia, la instrucción de sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a magistrados y funcionarios judiciales, cuando no sean de competencia exclusiva del Consejo de la Magistratura y de funcionarios de ley y empleados, pudiendo a estos dos últimos suspenderlos preventivamente durante su sustanciación y por un lapso no mayor de treinta (30) días, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos ponga en peligro la normal prestación del servicio de justicia, o afecte las tareas a su cargo.
- ñ) Separar preventivamente por un lapso no mayor a veinte (20) días, a magistrados y funcionarios judiciales, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos ponga en peligro la normal prestación del servicio de justicia y resulte inconveniente esperar el pronunciamiento al respecto del Consejo de la Magistratura. En el mismo acto de la suspensión preventiva remite todo lo actuado al Consejo de la Magistratura.
- o) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales que hayan de integrar la nómina para los nombramientos de oficio y las listas de peritos.
- p) Confeccionar anualmente la lista de Conjueces, Funcionarios "ad-hoc" y Jueces sustitutos para reemplazar a los magistrados y funcionarios judiciales según dispone la presente Ley Orgánica, designando u otorgando prioridad a quienes se hubieren desempeñado como ex magistrados o ex funcionarios judiciales, o tuvieren antecedentes en la enseñanza en Facultades de Derecho de Universidades del país o abogados prestigiosos en el desempeño de la profesión.
- q) Practicar cuantas veces lo creyere conveniente por uno o más de sus miembros, acompañados por el Procurador General en el caso del Ministerio Público, inspecciones en los tribunales inferiores y demás organismos judiciales y efectuar visitas a cárceles.
- r) Llevar, además de los que exigieren las leyes de procedimientos, los siguientes registros, que podrán ser informatizados:
  - 1. El registro mencionado en el artículo 34 de la presente.
  - 2. El contralor de plazos para fallar, que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a cada uno de los Jueces del Tribunal y de la fecha en que éstos lo devuelvan con voto o proyecto de resolución.

- s) Designar los Jueces de Paz, titulares y suplentes.
- t) Podrá delegar en los Jueces del Superior Tribunal de Justicia delegados, o en los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción, las facultades de superintendencia, en particular en cuanto a distribución de empleados de cada jurisdicción, así como el contralor disciplinario previsto en los incisos m) y n) de este artículo, pudiendo aplicar sanciones a magistrados, funcionarios y empleados y además las de suspensión y multa a los funcionarios de ley y empleados, con el alcance establecido en la Constitución provincial.
- u) Autorizar comisiones y determinar los viáticos correspondientes, conforme la jerarquía funcional.
- v) Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Secretarías o Salas, y otros organismos auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, demás organismos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial.
- w) Las facultades, en todo asunto que involucre a funcionarios judiciales, funcionarios de ley o empleados de la Procuración General y los Ministerios Públicos, se ejercerán con ajuste a la Ley K N° 4199 y con participación del Procurador General.
- x) Disponer en forma transitoria la ampliación de la competencia territorial de Cámaras o Juzgados de un mismo fuero dentro de la misma Circunscripción, cuando el normal funcionamiento del servicio de justicia así lo requiera.
- y) Celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo a fin de lograr la adecuada provisión de medios de intervención y asistencia a menores, personas con discapacidad y sufrientes mentales.
- z) Reglamentar, cuando las necesidades del servicio de justicia así lo requieran, la delegación de las causas del artículo 6°, apartado III y de las acciones de los artículos 50 y 56 de la Ley P N° 1504, en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de las Cámaras Laborales y de las Cámaras del Crimen para los juicios correccionales.
- a') Fijar a partir del 1° de febrero de cada año, el valor del "Jus" y actualizar todos los montos de los Códigos procesales y de las Leyes S N° 532, P N° 1504, K N° 2430 y P N° 2748, en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas.
- b') Trasladar por razones de mejor servicio y en forma transitoria, organismos jurisdiccionales, a distinto asiento dentro de una misma Circunscripción Judicial, incluyendo magistrados, funcionarios judiciales, funcionarios de ley o empleados. Cuando comprenda organismos del Ministerio Público, se deberá efectuar consulta al Procurador General.

#### **Artículo 45.- Del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente del Superior Tribunal de Justicia, las siguientes:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Judicial.
- b) Ejecutar las decisiones, con la asistencia directa del Administrador General.
- c) Ejercer la dirección del personal del Poder Judicial, con participación del Procurador General en el caso de los Ministerios Públicos.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás jueces y a las partes.
- e) Conceder licencias de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.
- f) Recibir el juramento o promesa que se menciona en el artículo 6° de la presente, como así el de los abogados y procuradores, pudiendo delegar esta facultad en la autoridad que se designe.
- g) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el pleno Superior Tribunal.
- h) Visar las planillas de sueldos y gastos, o delegar en el Administrador General o el funcionario que le reemplace o prevea la Ley de Administración Financiera.
- i) Ejercer la policía y autoridad en el Superior Tribunal de Justicia y velar por el cumplimiento estricto de las Acordadas, Resoluciones y Reglamentos.
- j) Legalizar las firmas de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de funcionarios de otros poderes del Estado cuando así lo dispongan las leyes respectivas.
- k) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para la mejor Administración de Justicia, debiendo dar cuenta de ellas al Superior Tribunal para su consideración en el primer acuerdo.
- l) Designar comisiones por un término no mayor de diez (10) días.
- ll) Expedirse en último término configurado el supuesto previsto en el artículo 39 de la presente.
- m) Convocar, integrar y presidir el Consejo de la Magistratura.
- n) Desempeñar la titularidad del Poder Ejecutivo en caso de acefalía en los términos del artículo 180 inciso 7) de la Constitución provincial.

#### Título Segundo CAMARAS

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 46.-** Composición, requisitos, funcionamiento.

Las Cámaras son Tribunales Colegiados, en principio constituidos por tres (3) miembros, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 210 de la Constitución provincial.

No obstante, las Cámaras podrán componerse de hasta seis (6) miembros divididas en dos (2) Salas, cuya competencia será fijada por el Superior Tribunal de Justicia.

Las Cámaras funcionarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deberán pronunciarse todos los miembros de la Cámara o de la Sala respectiva, según el caso.

Los Jueces que hubieran integrado la Cámara Penal o Sala competente de ésta, a la que correspondió conocer en grado de apelación durante la instrucción de una causa, no podrán ser miembros de la Cámara o Sala que actúe como juzgadora, en la etapa del plenario, de esa misma causa.

En las causas de menor cuantía del fuero laboral, en la tramitación de las acciones de los artículos 50 y 56 de la Ley P N° 1504 y en las causas del fuero correccional de la IV Circunscripción Judicial, la sustanciación y resolución de las mismas, será ejercida por el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal, siendo en principio cualquiera de los Vocales que no estuvieren a cargo de la Presidencia de la Cámara o Sala, ello previa designación expresa del Superior Tribunal de Justicia y conforme las acordadas dictadas en ejercicio de las facultades previstas en el inciso j) del artículo 44 de la presente.

**Artículo 47.-** Presidencia de las Cámaras.

La Presidencia de las Cámaras será ejercida conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de esta norma, para la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello, cuando la Cámara esté dividida en Salas, cada Sala designará anualmente un Vocal de Trámite, encargado del respectivo despacho judicial.

**Artículo 48.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta.

**Artículo 49.-** Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en lo Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una Cámara del Trabajo esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B, con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 50.-** Competencia por materia y grado.

Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

- a) La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente:
  1. De los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces de Primera Instancia en el fuero Civil, Comercial y de Minería y en el fuero de Familia, de sus respectivas jurisdicciones judiciales, de acuerdo con las leyes procesales.
  2. De la recusación y excusación de sus propios miembros.
  3. Transitoriamente ejercerán jurisdicción en materia contencioso administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución provincial.
- b) La Cámara en lo Criminal:

1. Juzga en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos criminales cuyo conocimiento le corresponda.
  2. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces unipersonales en materia penal.
  3. De los recursos de queja por justicia retardada o denegada a los mismos.
  4. De las cuestiones de competencia entre los Jueces de Instrucción y de los Jueces Correccionales.
  5. De la recusación y excusación de sus propios miembros.
- c) La Cámara del Trabajo:
1. En única instancia en juicio oral y público de los conflictos jurídico-individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores y trabajadores y aprendices o sus derechohabientes.
  2. En grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia.
  3. También conocerán en la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a su arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el inciso 1. y de las multas por infracción a las leyes del trabajo.
  4. Ejercerán competencia contencioso administrativa en la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución provincial.
  5. De la recusación y excusación de sus propios miembros.

### Capítulo Tercero DEBERES Y ATRIBUCIONES

#### **Artículo 51.- De las Cámaras.**

Son deberes y atribuciones de las Cámaras:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le confiera otro tribunal.
- b) Proponer al Superior Tribunal de Justicia a través del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción, la designación de sus empleados, previa realización del concurso respectivo y en su caso la remoción de acuerdo con la presente y el Reglamento.
- c) En los casos de las Cámaras en lo Criminal, practicar todos los meses una visita de cárceles, por el miembro del Cuerpo que ésta designe, y otra cada tres (3) meses por la Cámara íntegra, a cuya visita deberán concurrir los Jueces del Crimen, el Ministerio Público Fiscal y los defensores de oficio de los procesados.
- d) Ejercer la potestad sancionadora con arreglo a lo dispuesto por la presente y el Reglamento, sin perjuicio de las delegadas por el Superior Tribunal de Justicia a los Tribunales de Superintendencia General.
- e) Llevar además de los que exigieren las normas de procedimiento los siguientes registros (que pueden ser informatizados):
  - 1) De entrada y salida de expedientes.
  - 2) El de fiscalización de los plazos para fallar, que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a cada uno de los Jueces de la Cámara y la fecha en que éstos lo devuelven con voto o proyecto de resolución.
- f) Designar su Presidente conforme lo establecido en el artículo 47.
- g) Confeccionar estadísticas del movimiento de la Cámara y elevarlas al Superior Tribunal de Justicia, en el tiempo y forma que disponga la reglamentación.

#### **Artículo 52.- Del Presidente.**

Son atribuciones del Presidente de Cámara:

- a) Representar a la Cámara.
- b) Ejecutar sus decisiones.
- c) Ejercer la dirección del personal de la Cámara.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás Jueces y a las partes.
- e) Conceder licencias conforme con lo que disponga el Reglamento.
- f) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante la Cámara. Cuando la Cámara esté dividida en Salas, esta atribución será ejercida por el Vocal de Trámite.
- g) Legalizar la firma de los Secretarios de la Cámara.

- h) Tener bajo su inmediata supervisión las Secretarías del Tribunal.

### Título Tercero

#### Capítulo Primero

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### **Artículo 53.-** Requisitos.

Para ser Juez de Primera Instancia deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Constitución provincial.

##### **Artículo 54.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Dieciocho (18) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Once (11) en la Tercera Circunscripción Judicial y
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

##### **Artículo 55.-** Denominación y asignación de competencia general.

Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2 y 4: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 6: tendrá competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal. (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).

Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: General Roca.

- a) Juzgados n° 1, 3, 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4, 6, 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que los Juzgados n° 1, 3, 5 y 9.
- d) Juzgados n° 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: Villa Regina.

- a) Juzgado de Instrucción n° 20: con competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 21: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Asiento de funciones: Choele Choel.

- a) Juzgado de Instrucción n° 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- d) Juzgados n° 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- e) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).



Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.  
Asiento de funciones: Cipolletti:

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 56.-** Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones.

- a) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:
  1. En todas las causas civiles, comerciales, de minería y sucesiones, según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Jueces o Tribunales.
  2. En las sucesiones testamentarias, sucesiones "ab-intestato", colación y nulidad de testamento.
  3. En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz legos.
  4. En las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el fuero del Trabajo.
  5. Las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 44 de la presente.
- b) Los Juzgados de Primera Instancia de Familia entenderán y ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en los siguientes procesos:
  1. Separación personal y divorcio.
  2. Inexistencia y nulidad de matrimonio.
  3. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
  4. Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
  5. Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
  6. Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
  7. Tenencia y régimen de visitas.
  8. Adopción, nulidad y revocación de ella.
  9. Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
  10. Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil.
  11. Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
  12. Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
  13. Alimento y litis expensas.
  14. Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, curatelas y régimen de la Ley R N° 2440.
  15. Conocer, investigar a petición de parte o de oficio y decidir en las cuestiones de la Leyes R N° 2440, D N° 3040, P N° 3934, D N° 4109 y P N° 4142 y nacionales N° 14394, N° 24270 y N° 26061.
  16. Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
  17. Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
  18. Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
  19. Exequátur siempre relacionado con la competencia del Tribunal.
  20. Todo asunto relativo a la protección de las personas.
  21. Las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 44 de la presente.
  22. Aplicarán la Ley P N° 3934 específica para el fuero.

**Artículo 57.-** Competencia por materia y grado de los Juzgados de Instrucción, Juzgados Correccionales y Juzgados de Ejecución Penal.



- a) Los Juzgados de Instrucción tendrán competencia para investigar todos los delitos según la forma y atribución establecida por el Código Procesal Penal.
- b) Los Jueces en lo Correccional tendrán competencia para decidir en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos correccionales cuyo conocimiento les corresponda según establezca el Código Procesal Penal.
- c) Juzgarán, asimismo en grado de apelación, las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa, o de un mes de inhabilitación, y de la queja por denegación de dicha apelación.
- d) Los Jueces de Ejecución Penal tendrán la competencia que determina la Ley S N° 3008 en su artículo 40 y la que determine la ley de ejecución penal correspondiente.

Capítulo Tercero  
DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 58.-** Enunciación.

Los Jueces de Primera Instancia tendrán, sin perjuicio de los que le impone la Constitución y las leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones que les confiera otro Tribunal.
- b) Confeccionar estadísticas del movimiento del Juzgado y elevarlas al Superior Tribunal de Justicia, en el tiempo y forma que disponga la reglamentación, como asimismo, publicar las listas de los juicios a que se refiere el artículo 17 de la presente.
- c) Proponer la designación de sus empleados, previo concurso y su remoción, de acuerdo con esta ley y el Reglamento.
- d) En coordinación con el Juez de la Ejecución Penal, cuando así corresponda, deberán practicar visitas a las cárceles, cuantas veces lo estimen pertinente, las que tendrán por objeto conocer el estado de los privados de libertad sometidos a su jurisdicción y oír las reclamaciones que éstos hagan, sobre el tratamiento que reciben en el establecimiento, y las peticiones que directamente formulen sobre el estado de la causa. Ello, sin perjuicio de la obligatoriedad de su concurrencia en los términos del artículo 51, inciso c) de la presente.
- e) Llevar además de los que exigieren los Códigos Procesales, los siguientes registros que podrán ser informatizados:
  - 1) De entrada y salida de expedientes.
  - 2) El de fiscalización de los plazos para fallar que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas a sentencia y la fecha de ésta.
- f) Legalizar las firmas de sus Secretarios y la de los Jueces de Paz.
- g) Con respecto a sus Secretarios y empleados, la potestad establecida por el artículo 51, inciso d), para las Cámaras.

Título Cuarto  
JUSTICIA DE PAZ

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 59.-** Número. Competencia territorial.

Los Juzgados de Paz funcionarán conforme al artículo 214 y concordantes de la Constitución provincial y la Ley N° 2353, con la competencia territorial y el asiento correspondiente, que las normas de su creación determinen.

**Artículo 60.-** Requisitos.

Para ser Juez de Paz titular, suplente o "coadjutor" se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario. El Superior Tribunal de Justicia establecerá sistemas de evaluación para los ternados a Juez de Paz titular y suplente.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables.

**Artículo 61.-** Designación. Residencia. Superintendencia.

Los Jueces de Paz titulares o suplentes serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, mediante propuestas en terna de los Concejos Deliberantes de los municipios respectivos

y del Poder Ejecutivo donde no existan aquéllos. Las mismas, deberán ser confeccionadas por orden alfabético.

Cada uno de los Juzgados de Paz creados, contará con un Juez suplente "ad-honórem", salvo el tiempo que estuviere a cargo del Juzgado. Para la designación correspondiente, los interesados deberán reunir los mismos requisitos y demás condiciones exigidas para los titulares y se efectuará mediante el mismo procedimiento.

Los Jueces de Paz residirán en la localidad sede de la jurisdicción de su Juzgado, de la que no podrán ausentarse sin previa autorización del Superior Tribunal de Justicia, órgano que a través de los Tribunales de Superintendencia General con la asistencia de la Inspectoría de Justicia de Paz y del Notariado ejercerá su superintendencia conforme el artículo 206, inciso 2) de la Constitución provincial.

#### **Artículo 62.- Inamovilidad. Remoción.**

Los Jueces de Paz titulares son inamovibles, salvo causal de mal desempeño, rigiendo a su respecto las incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones e inhabilidades determinadas por la Constitución y esta ley. La remoción corresponde al Consejo de la Magistratura. No rige la inamovilidad para "suplentes", los que podrán ser removidos por los procedimientos del Reglamento Judicial que se aplican a los funcionarios de ley.

Podrán ser sancionados por el Superior Tribunal de Justicia conforme el artículo 206 inciso 7) de la Constitución provincial y removidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura en el caso de los titulares, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de dicha Constitución, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente.

### Capítulo Segundo COMPETENCIA

#### **Artículo 63.-**

##### **I. Enunciación.**

Los Jueces de Paz conocerán y resolverán todas aquellas cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas provinciales. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales.

Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX –Título Único- artículo 802 y subsiguientes del C.P.C.C., hasta tanto se implemente la Justicia Especial Letrada prevista en el artículo 212 de la Constitución provincial.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por los municipios y comunas.
- c) Las acciones de los artículos 88 y 97 de la Constitución provincial.
- d) Las audiencias de la Ley D N° 3040 y que no estén asignadas a los Jueces de Familia.
- e) Acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con el conocimiento y resolución de:
  1. Las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley Nacional 24240 y Leyes provinciales D N° 2817, D N° 2307, D N° 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual por usuarios y consumidores, por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la provincia.
  2. Los recursos contra multas aplicadas en sede administrativa municipal o provincial hasta el monto de conocimiento en acciones de menor cuantía establecido según el artículo 63 apartado II) de la presente.
  3. Quedan excluidas:
    - 3.1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores, las demás regladas específicamente por la Ley B N° 2779 y las acciones individuales homogéneas de los artículos 688 bis y subsiguientes del C.P.C.C.
    - 3.2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
    - 3.3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.
- f) Las acciones del artículo 78 del C.P.C.C., las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al Juez Letrado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de la jurisdicción correspondiente.
- g) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del

artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

## II. Límites.

Su intervención en aquellas cuestiones menores, se limitará a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias, y de todo otro tipo de juicios especiales. En el supuesto de demandas reconventionales, conocerá siempre que su valor no exceda de su competencia.

## III. Deberes. Normas comunes. Enunciación.

Son deberes de los Jueces de Paz:

- a) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por otros jueces. La reglamentación determinará los casos y modalidades en que los Juzgados de Paz percibirán aranceles u otros adicionales correspondientes por diligenciamientos procesales de la Circunscripción o de extraña jurisdicción.
- b) Llevar a conocimiento del Ministerio Púpilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, personas con discapacidad o sufrientes mentales, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
- c) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie" debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez del fuero Civil de la circunscripción respectiva, en turno.
- d) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes registros (que podrán ser informatizados): de entrada y salida de expedientes, de resoluciones de contravenciones. Los registros serán habilitados por el Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción.
- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos que otra ley lo exija, o de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez de Paz.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando el requirente pretenda el beneficio de litigar sin gastos o goza de "carta de pobreza" o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.
- g) Los Jueces de Paz serán los agentes ejecutores de las resoluciones de la Justicia Electoral, desempeñando las funciones que las leyes sobre la materia les asignen.
- h) Instrumentar, homologar y protocolizar en el libro de actas los convenios que se celebren en su presencia.
- i) Cumplir las funciones que respecto de los vecinos de su pueblo les encomienden los organismos jurisdiccionales, el Ministerio Público o el Patronato de Liberados.
- j) Recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar conforme la Ley D N° 3040.

### Capítulo Tercero NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### **Artículo 64.-** Procedimiento y recursos.

El procedimiento ante la Justicia de Paz será verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme los artículos 803 y subsiguientes del C.P.C.C.

Contra las decisiones de los Jueces de Paz, podrá deducirse recurso de apelación, mediante simple anotación en el expediente firmado por el solicitante. El plazo para interponerlo será de cinco (5) días.

Serán inapelables los juicios donde el valor cuestionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el artículo 63, punto II de esta ley por el Superior Tribunal de Justicia.

### Título Quinto JUSTICIA ELECTORAL

#### Capítulo Primero NORMAS GENERALES

**Artículo 65.-** La Justicia Electoral será ejercida por un Tribunal Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma, transitoriamente a cargo de los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial.

Actuará con la presencia de todos sus miembros y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.

El Tribunal tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial.

#### Capítulo Segundo COMPETENCIA

##### **Artículo 66.-** Enunciación.

El Tribunal Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios.

Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales.

Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

##### **Artículo 67.-** Deberes y atribuciones.

Corresponderá al Tribunal Electoral:

- a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley O N° 2431).
- b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- c) Resolver todas las cuestiones que suscite la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales.
- d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de autoridades provinciales de la Constitución.
- e) Oficiar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de autoridades provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- f) Designar los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de autoridades provinciales de la Constitución sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de autoridades provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de autoridades provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a los que resulten electos.
- i) Proclamar a las autoridades provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar los suplentes.
- j) Resolver la revocación del mandato de un representante y su sustitución por el suplente, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución provincial.
- k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución provincial.
- l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

#### Capítulo Tercero NORMAS DE PROCEDIMIENTO

##### **Artículo 68.-** Procedimiento.

Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de los Partidos Políticos (Ley O N° 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el Tribunal Electoral Provincial deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Su incumplimiento será causal de sanción, para el miembro o miembros remisos, de acuerdo a las previsiones de los artículos 199, inciso 1 y 205 de la Constitución provincial.

#### Sección Segunda INSTITUTO DEL INCISO 8) DEL ARTICULO 206 C.P.

#### Título Primero ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL

**Artículo 69.-** Escuela de Capacitación Judicial.

La Escuela de Capacitación Judicial tiene a su cargo cumplir con las disposiciones del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución provincial. Depende del Superior Tribunal de Justicia, quien reglamenta la organización y sus funciones, además de aprobar el programa trienal de actividades y designar al Consejo Directivo por ese período, con representación por Circunscripciones, y al Director Académico que le asiste, contratado a término por un plazo de tres (3) años renovable, quien debe reunir los requisitos y demás condiciones, en especial en cuanto a sus antecedentes, que determine el Reglamento.

Las actividades académicas de la Escuela tienen carácter obligatorio para magistrados, funcionarios y empleados según lo determine el Superior Tribunal o en su caso, el Procurador General y serán evaluados como antecedentes en los concursos judiciales.

Título Segundo  
FUNCIONARIOS JUDICIALES  
SECRETARIOS

Capítulo Unico

**Artículo 70.-** Número y funciones.

El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, el Fiscal General, el Defensor General, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán los siguientes Secretarios sujetos a la determinación del propio Superior Tribunal:

- a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia y tres (3) la Procuración General (artículo 13 de la Ley K Nº 4199), más uno (1) en la Fiscalía General y uno (1) en la Defensoría General, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. El Superior Tribunal de Justicia, por Acordada, podrá autorizar a las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia a emitir resoluciones de mero trámite por delegación.
- b) Un (1) Secretario en cada Cámara, con las siguientes excepciones:
  1. Las Cámaras del Trabajo podrán tener hasta dos (2) cada una.
  2. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, que tendrá dos (2), uno de ellos afectado a la competencia del Tribunal Electoral Provincial.
  3. Las Cámaras del Crimen de Cipolletti, que tendrá dos (2), uno para el fuero Criminal y otro para el fuero Correccional.
  4. La Cámara del Crimen de Viedma que tendrá un (1) Secretario por Sala.
- c) Un (1) Secretario en cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de Familia y en lo Correccional.
- d) Hasta dos (2) Secretarios en cada Juzgado de Instrucción.
- e) De acuerdo con las fluctuaciones producidas en la carga laboral de cada organismo, el Superior Tribunal de Justicia podrá modificar la asignación de Secretarías que surge de los incisos precedentes, disponiendo a tal fin los cambios de afectaciones necesarios siempre que con ello no se incremente el número total de Secretarías en la respectiva Circunscripción Judicial.

**Artículo 71.-** Designación. Requisitos.

Los Secretarios serán designados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso, en los términos del artículo 222 inciso 1) de la Constitución provincial, y con las formalidades que oportunamente se determinen.

- a) Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Juez de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato, con excepción del requisito del artículo 210 inciso 3) de la Constitución provincial.
- b) Para ser Secretario de la Procuración General, de la Fiscalía General y de la Defensoría General se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato, conforme el artículo 216 de la Constitución provincial.
- c) Para ser Secretario de Cámara se requiere:
  1. Título de abogado expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
  2. Ser mayor de edad.
  3. Tener dos (2) años de ejercicio de la profesión o función judicial como mínimo.
  4. Ser nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- d) Para ser Secretario de Primera Instancia se requieren los mismos requisitos de los

subincisos 1), 2) y 4) del inciso anterior, debiendo tener como mínimo un (1) año de ejercicio de la profesión o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.

**Artículo 72.- Deberes.**

Son deberes de los Secretarios, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Firmar el cargo de todos los escritos, con designación del día y hora, dando recibo de los mismos o de los documentos que le entregarán los interesados, siempre que éstos los solicitaren.
- b) Poner a despacho los escritos y documentos presentados, debiendo proyectar o dictar en su caso las providencias simples.
- c) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar se mantengan en buen estado, con uso de los medios de informatización de la gestión judicial según reglamento el Superior Tribunal.
- d) Custodiar los registros, documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los asientos o libros, las leyes y reglamentos, incluyendo los del sistema de informatización de la gestión judicial.
- e) Llevar el contralor del movimiento de los depósitos efectuados en los juicios a través de los medios contables e informáticos y en consulta con el Agente Financiero Oficial de la provincia.
- f) Llevar un registro (que podrá ser informatizado) o libro de constancia de todos los expedientes que entregaren en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esta formalidad a los Jueces y funcionarios superiores, cualquiera fuera su jerarquía.
- g) Cuidar que la entrega de los expedientes o suministro de informes no se efectúe a otras personas que a las partes: abogados, procuradores o a aquéllos a quienes se lo permitan las leyes de procedimiento y el Reglamento.
- h) Vigilar que los empleados que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone, pudiendo solicitar del Tribunal o Juez de quien dependen, la aplicación de las sanciones que por sí no están autorizados a aplicar.
- i) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.
- j) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo, que los Jueces le confíen.
- k) Firmar las providencias simples que dispongan las leyes de procedimiento.

**Artículo 73.- Remoción.**

Los Secretarios sólo podrán ser removidos por el Consejo de la Magistratura previo sumario y por las causales previstas en el artículo 199 de la Constitución provincial.

Sección Tercera

FUNCIONARIOS DE LEY Y EMPLEADOS

Título Primero

FUNCIONARIOS DE LEY

Capítulo Primero

ADMINISTRACION GENERAL

**Artículo 74.- Administrador General.**

El Poder Judicial tendrá un Administrador General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

El Administrador General será asistido por un Subadministrador General.

**Artículo 75.- Designación. Remoción. Requisitos.**

Para ser Administrador General o Subadministrador General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y demás condiciones y especialidades que indique la reglamentación. La designación y la remoción será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso y a término.

**Artículo 76.- Deberes.**

El Administrador General con la asistencia del Subadministrador General, tiene a su cargo:

- a) El gerenciamiento administrativo del Poder Judicial, debiendo asegurar el normal funcionamiento en lo no jurisdiccional.
- b) El ejercicio de todas las funciones que se le deleguen total o parcialmente por el



Superior Tribunal, según autorizan la presente, la Ley K N° 4199, la Ley de Administración Financiera (Ley H N° 3186), el Reglamento de Contrataciones y la respectiva Ley de Presupuesto, en cuanto no sean atribuciones legalmente previstas como de ejercicio exclusivo del Superior Tribunal o su Presidente.

- c) La elaboración, presentación y defensa del proyecto de Presupuesto en los términos del artículo 224 de la Constitución provincial.
- d) La administración de los recursos que corresponden al Poder Judicial según el Presupuesto en vigencia, en especial aquéllos correspondientes a las retribuciones de magistrados y funcionarios judiciales, los salarios de los funcionarios de ley y empleados y los gastos de funcionamiento.

**Artículo 77.- Incompatibilidades. Remoción.**

El Administrador General y quienes les asistan o de él dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevé en el artículo 8°, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones del Reglamento Judicial.

Capítulo Segundo

AUDITORIA JUDICIAL GENERAL

**Artículo 78.- Auditor Judicial General.**

El Poder Judicial tendrá un Auditor Judicial General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

**Artículo 79.- Designación. Requisitos.**

Para ser Auditor Judicial General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial.

La designación será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso y a término. En el supuesto de excusación, recusación o impedimento del Auditor, el Superior Tribunal de Justicia decidirá quién actuará en su reemplazo.

**Artículo 80.- Deberes.**

El Auditor Judicial General asiste al Superior Tribunal de Justicia y a su Presidente, al Presidente del Consejo de la Magistratura y al Procurador General en la observancia del cumplimiento de las Leyes K N° 2430, K N° 2434 y K N° 4199 y el Reglamento Judicial.

**Artículo 81.- Incompatibilidades. Remoción.**

El Auditor Judicial General y quienes les asistan o de él dependan tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8°, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones del Reglamento Judicial.

Capítulo Tercero

CONTADURIA GENERAL

**Artículo 82.- Contaduría General.**

La Contaduría General estará a cargo de un funcionario de ley con dependencia inmediata del Superior Tribunal de Justicia. El Contador General tendrá una remuneración equivalente a la que perciben los Jueces de Primera Instancia.

**Artículo 83.- Requisitos.**

Para ser Contador General se requiere:

- a) Título de Contador Público Nacional, expedido por Universidad oficial o privada, legalmente reconocida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, como mínimo.

**Artículo 84.- Funciones.**

La Contaduría General ejercerá las funciones que determine el Reglamento.

**Artículo 85.-** Designación.

El funcionario de ley, a cargo de la mencionada dependencia, será designado por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

**Artículo 86.-** Incompatibilidades. Remoción.

El Contador General y quienes les asistan o de él dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones del Reglamento Judicial y quienes les asistan o dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevé en el artículo 8º, inciso a) de esta ley, para magistrados y funcionarios judiciales.

Capítulo CuartoCUERPO DE ABOGADOS, RELADORES Y REFERENCISTAS**Artículo 87.-** Designación. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Cuerpo de Abogados Relatores y Referencistas, con cargos de Juez de Primera Instancia o inferiores según la formación y antigüedad.

A dichos cargos se accederá por concurso de antecedentes en forma permanente o a término, con los requisitos y demás condiciones que el Reglamento establezca y cuyas funciones serán asignadas por Acordada.

El Ministerio Público según el artículo 50 de la Ley K Nº 4199, tendrá idéntica facultad.

Capítulo QuintoAREA DE INFORMATIZACION DE LA GESTION JUDICIAL**Artículo 88.-** Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

Habrà un Comité de Informatización de la Gestión Judicial a cargo del Area respectiva, que estará presidido por un Juez del Superior Tribunal e integrado por el Administrador General, o el Subadministrador General, en su reemplazo, el Gerente de Sistemas y el Director de Informatización de la Gestión Judicial, que oficiará de Secretario del Comité bajo dependencia de la Administración General. La composición podrá ser ampliada en forma permanente o transitoria por el Superior Tribunal al dictar la reglamentación.

**Artículo 89.-** Organización y Funciones.

El Area de Informatización de la Gestión Judicial será organizada según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del servicio de Justicia y tendrá las funciones que se le asignen para asistirlo con soporte tecnológico.

Capítulo SextoARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIALA) ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL ARCHIVO GENERAL**Artículo 90.-** Estructura.

El Archivo General del Poder Judicial estará estructurado de la siguiente forma:

- a) Una oficina denominada Dirección del Archivo General del Poder Judicial, con asiento en la Capital de la provincia.
- b) Archivos Circunscriptoriales, uno en cada Circunscriptión.

**Artículo 91.-** Expurgo de los archivos.

La Dirección del Archivo General del Poder Judicial intervendrá en todo lo relativo a la destrucción de expedientes y transferencia de documentos.

En la reglamentación se contemplará lo referente a la destrucción o al traslado de la documentación archivada, conforme al reglamento que dicte el Superior Tribunal, con observancia de las siguientes reglas:

I. Se atenderá especialmente:

- a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
- b) A la publicidad.
- c) Al derecho de las partes a oponer reservas.
- d) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando para esos casos un conjunto selecto, y el expediente o documento que en forma individual solicite el

- Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
- e) A las constancias existentes en el Archivo de los elementos esenciales para la individualización en su forma y contenido.

II. En ningún caso serán destruidos los siguientes expedientes:

- a) Juicios sucesorios.
- b) Sobre cuestiones de familia.
- c) Los relativos a derechos reales sobre inmuebles.
- d) Procesos de quiebra o concurso.
- e) Los relativos a insanías.
- f) Los que respondan a un interés histórico o social.
- g) Los que una Comisión Clasificadora, que se integrará conforme lo determine el Reglamento, crea conveniente conservar.

**Artículo 92.-** Contenido.

Cada Archivo Circunscriptoral se formará:

- a) Con los expedientes judiciales concluidos y mandados a archivar durante el año anterior.
- b) Con los expedientes paralizados durante dos (2) años, que los Jueces remitirán de oficio con noticia a las partes.
- c) Con los demás documentos y constancias que disponga el Superior.
- d) Con los libros de Acuerdos y Resoluciones de los Tribunales y Juzgados cuando estuvieren concluidos, con excepción de los correspondientes a los últimos diez (10) años que quedarán en las oficinas respectivas.

**Artículo 93.-** Entrega del material.

La reglamentación determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, las estructuras de cada Archivo Circunscriptoral, la expedición de copias, informes y certificados y el examen y salida de documentos.

B) DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL

**Artículo 94.-** Dependencia.

El Director del Archivo General del Poder Judicial, dependerá de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 95.-** Requisitos.

Para ser Director del Archivo General se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario de Cámara, de quien dependerán los Archivos de Circunscriptión.

**Artículo 96.-** Deberes y funciones.

Los deberes y funciones del Director del Archivo General, serán los que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 97.-** Organización.

El Archivo General y los Archivos de Circunscriptión serán organizados según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del Servicio de Justicia.

C) ARCHIVOS CIRCUNSCRIPTORALES

**Artículo 98.-** Dependencia.

Cada Archivo Circunscriptoral en la respectiva Circunscriptión Judicial, depende inmediatamente en lo funcional del Director del Archivo General del Poder Judicial y jerárquicamente del Tribunal de Superintendencia General.

**Artículo 99.-** Requisitos.

Deberán reunir las mismas calidades establecidas a partir de la categoría de Jefe de Despacho.

**Artículo 100.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones del Jefe del Archivo Circunscriptoral, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento y de las facultades propias del Director del Archivo General, los siguientes:

- a) Vigilar y controlar la marcha del Archivo, tomando las providencias necesarias para su regular desenvolvimiento.
- b) Autenticar con su firma y sello los testimonios, informes y certificados que se le

- soliciten.
- c) Velar para que los empleados que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone.
  - d) Preparar los trabajos previos para que la Comisión Clasificadora pueda cumplir con su finalidad específica.
  - e) Confeccionar registros, índices y ficheros (que podrán ser informatizados).

**Artículo 101.-** Remoción.

La remoción de los Jefes de Archivos Circunscriptoriales se producirá por las causales y procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo SéptimoSUPERINTENDENCIAS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO**Artículo 102.-** Organismos. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá las Superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado, en cada caso, asistido por los siguientes órganos auxiliares bajo su dependencia directa, conforme las siguientes funciones:

I.- Inspectoría de Justicia de Paz, le corresponde:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61 de la presente.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.
- d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

II.- Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial, le corresponde:

- a) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.
- b) Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la Ley G N° 4193.

Capítulo OctavoCUERPOS TÉCNICOS AUXILIARESA) FORENSES**Artículo 103.-** Composición. Dependencia.

Los Cuerpos Técnicos Auxiliares o Forenses de cada Circunscriptión, estarán integrados por los médicos, psicólogos y otros profesionales con grado académico universitario de especialidad forense, con la dependencia inmediata que fije el Reglamento.

El Superior Tribunal determinará la incumbencia de esos otros profesionales cuando así lo requieran necesidades del Servicio de Justicia, incluso con respecto a los profesionales y técnicos de los artículos 43 a 48 de la Ley K N° 4199.

**Artículo 104.-** Requisitos.

Para integrar los Cuerpos Técnicos Auxiliares o Forenses, se requiere:

- a) Título expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 105.-** Designación.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

**Artículo 106.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Médicos Forenses, Psicólogos Forenses y otros profesionales forenses de los Cuerpos Técnicos Auxiliares, sin perjuicio de los que determinen las

leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario su dictamen profesional oficial.
- b) Expedir los informes, realizar las pericias y autopsias que le fueren encomendadas por los Organismos Judiciales competentes, de carácter jurisdiccional o del Ministerio Público.
- c) Desarrollar, aplicar y mantener actualizado el "Manual de Evidencia Científica".

**Artículo 107.-** Remuneraciones. Incompatibilidades. Exclusividad.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses no percibirán más emolumentos que el sueldo que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme el artículo 224 de la Constitución provincial y las previsiones de la Ley de Presupuesto. Tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público. Tendrán dedicación exclusiva al Poder Judicial.

**Artículo 108.-** Reemplazo.

Los Médicos Forenses de una misma Circunscripción Judicial se reemplazarán recíprocamente. En su defecto serán reemplazados por un médico de Policía u otro del Consejo Provincial de Salud Pública. Igualmente los Psicólogos Forenses y demás profesionales de la especialidad, que serán reemplazados por sus pares de otros Poderes del Estado designados de oficio para reemplazar en cada caso.

**Artículo 109.-** Remoción.

La remoción de los médicos, psicólogos y demás profesionales forenses se producirá por las causales previstas en el Reglamento Judicial.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses cesarán al término de su plazo contractual o en caso de rescisión anticipada.

**B) SERVICIO SOCIAL**

**Artículo 110.-** Número, dependencia e incompatibilidades.

En los Cuerpos Técnicos Auxiliares de cada Circunscripción Judicial, funcionará un Departamento de Servicio Social, el que estará integrado por profesionales con grado académico universitario en Servicio Social, con el número y dependencia inmediata que fije el Reglamento. Asimismo, en el Ministerio Público las Oficinas del artículo 48 de la Ley K N° 4199. El Superior Tribunal y el Procurador General podrán determinar la unificación y demás condiciones operativas según haga a un mejor servicio de justicia.

Tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público.

**Artículo 111.-** Requisitos.

Para ser profesional del Departamento de Servicio Social de los Cuerpos Técnicos Auxiliares o de la Oficina de Servicio Social de la Ley K N° 4199, se requiere:

- a) Título habilitante de Licenciado en Servicio Social, o Asistente Social, expedido por universidad nacional o privada legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 112.-** Designación.

Los profesionales del Departamento de Servicio Social serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

Los de las Oficinas de Servicio Social de la Ley K N° 4199 por igual procedimiento, a propuesta del Procurador General.

**Artículo 113.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los integrantes del Departamento de Servicios Sociales:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario o conveniente su asesoramiento profesional por parte de magistrados y funcionarios judiciales de organismos jurisdiccionales o del Ministerio Público.
- b) Llevar los Registros de Informes Sociales y de Personas Atendidas, que podrán ser informatizados.
- c) Producir los informes sociales solicitados por los Tribunales y funcionarios judiciales en los diferentes fueros.
- d) Participar de las reuniones anuales de trabajo, supervisión y coordinación.
- e) Los restantes que determine el Superior Tribunal en el Reglamento.

**Artículo 114.-** Remoción.

Los profesionales del Departamento de Servicio Social podrán ser removidos por las causales y procedimientos previstos en el Reglamento Judicial.

**C) DE LOS PERITOS OFICIALES****Artículo 115.-** Designación.

Los Peritos Oficiales serán designados por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso de títulos y antecedentes de acuerdo a las pautas que establezca el Reglamento, con carácter permanente o a término.

Los consultores técnicos del inciso b) del artículo 45 de la Ley K Nº 4199 serán designados por igual procedimiento, a propuesta del Procurador General.

**Artículo 116.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Peritos Oficiales, sin perjuicio de los que puedan determinar las leyes y reglamentos, los siguientes:

- a) Intervenir en aquellas causas en que fuera requerido su asesoramiento profesional por los Jueces, Tribunales o integrantes del Ministerio Público.
- b) Expedir los informes y realizar las pericias que le fueran encomendadas por los Tribunales, Jueces o integrantes del Ministerio Público.

**Artículo 117.-** Incompatibilidades.

Los Peritos Oficiales tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público. Tendrán también dedicación exclusiva para el Poder Judicial y no percibirán más emolumentos que el sueldo que fije el Superior Tribunal según el artículo 224 de la Constitución provincial, conforme la Ley de Presupuesto.

**Artículo 118.-** Remoción.

Los Peritos Oficiales serán removidos por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos por el Reglamento Judicial.

**Artículo 119.-** Requisitos.

Para ser Perito Oficial se requiere:

- a) Título expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida o por cualquier otro organismo oficial expresamente habilitado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 120.-** Peritos Balísticos. Número y dependencia.

Habrará uno o más Peritos Balísticos con la dependencia inmediata que determine el Reglamento de Justicia.

**Artículo 121.-** Requisitos.

Para ser Perito Balístico se requiere:

- a) Poseer certificación expedida por los organismos técnicos competentes o antecedentes de idoneidad suficiente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

Capítulo Noveno  
PROSECRETARIOS

**Artículo 122.-** Número y dependencia.

En el Superior Tribunal de Justicia, en la Procuración General y en los restantes organismos jurisdiccionales, podrán haber tantos Prosecretarios como Secretarios y dependerán en forma inmediata de los mismos conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de Justicia.

**Artículo 123.-** Requisitos.

Para ser Prosecretario se requiere revistar previamente en el grado superior de la categoría de empleados administrativos y técnicos o bien en el inmediato inferior, contando con una antigüedad no menor de diez (10) años en la administración de justicia.

**Artículo 124.-** Deberes y funciones.



Son deberes y funciones de los Prosecretarios, sin perjuicio de los que determine el Reglamento, los siguientes:

- a) Tramitar los expedientes de la materia relativa a su Prosecretaría.
- b) Proyectar las providencias simples y poner los escritos y expedientes al despacho del Secretario.
- c) Controlar los horarios y las tareas del personal de su Prosecretaría poniendo a conocimiento del Secretario cualquier irregularidad y proponiéndole las medidas que estimare conveniente.
- d) Llevar los registros informatizados que establezca el Reglamento.
- e) Colaborar con el Secretario para el mejor cumplimiento de los deberes a su cargo, desempeñando cualquier otra función que aquél le confiera.

**Artículo 125.-** Reemplazo.

Los Prosecretarios se reemplazarán entre sí y de acuerdo al orden que establezca el Reglamento.

**Artículo 126.-** Remoción.

La remoción de los Prosecretarios se producirá por las causales y el procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo Décimo

OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES  
OFICIALES DE JUSTICIA

**Artículo 127.-** Número y dependencia. Jefatura.

En cada Circunscripción Judicial habrá una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, bajo dependencia del Tribunal de Superintendencia General.

Sin perjuicio de las facultades que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios encargados de intervenir en el cumplimiento de la misma, tendrá asignadas las diligencias emergentes del artículo 129 de la presente.

La Jefatura de la Oficina será ejercida por un funcionario con rango superior a los Oficiales de Justicia.

**Artículo 128.-** Requisitos.

Para ser Oficial de Justicia se requiere revistar en la categoría de Oficial Superior de Segunda y una antigüedad no menor de seis (6) años en la Administración de Justicia.

**Artículo 129.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Oficiales de Justicia, sin perjuicio de los que determinen la ley y el Reglamento, los siguientes:

- a) Hacer efectivos los apremios.
- b) Realizar las diligencias de posesión.
- c) Ejecutar los mandamientos de embargo, desalojo y demás medidas compulsivas.
- d) Practicar toda notificación que se dispusiere.
- e) Cumplir dentro de las veinticuatro (24) horas las diligencias que le sean encomendadas excepto cuando deban cumplirse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado, en cuyo caso tendrán el plazo que los Jueces fijarán al efecto.
- f) Responderán personalmente de los daños que causaren por el incumplimiento o tardanza de su cometido.
- g) Concurrir a la Oficina según lo establezca el Reglamento.

**Artículo 130.-** Reemplazo.

Los Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí, los de la misma sede y según lo establezca el reglamento.
- b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede.
- c) En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia "ad hoc", debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial o en un Auxiliar de la Justicia. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de los Oficiales de Justicia "ad hoc".

**Artículo 131.-** Remoción.

La remoción de los Oficiales de Justicia se producirá por las causales y procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

**Artículo 132.- Integración.**

Cada Oficina estará integrada por un Jefe, los Oficiales de Justicia y los Oficiales Notificadores de cada Circunscripción Judicial, cuyo número determinará la Ley de Presupuesto. Podrán tener Delegaciones en otras localidades que no sean sede de Circunscripción.

Título Segundo  
EMPLEADOS

Capítulo Unico

**Artículo 133.- Número y categoría.**

El Poder Judicial contará con los Empleados que le asigne la Ley de Presupuesto y según las categorías que establezcan los escalafones judiciales, técnico y administrativo y de servicio y maestranza, asegurándose el derecho a la carrera en todas las Circunscripciones Judiciales. Se incluyen los comprendidos en los artículos 61 y 62 de la Ley K N° 4199.

**Artículo 134.- Requisitos.**

- I.- Para ser empleado judicial, técnico y administrativo se exigen los siguientes requisitos mínimos:
- a) Preferentemente ciclo de enseñanza universitaria o superior, con secundaria o equivalente cumplido.
  - b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de oposición y antecedentes.
  - c) Ser argentino, nativo o naturalizado con no menos de tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
  - d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
  - e) Poseer antecedentes honorables de conducta.
- II.- Para ser designado empleado de servicio y maestranza los requisitos mínimos son:
- a) Preferentemente ciclo de enseñanza secundaria o equivalente cumplido.
  - b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y en caso de especialización, rendir prueba de suficiencia.
  - c) Ser argentino, nativo o naturalizado.
  - d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
  - e) Poseer antecedentes honorables de conducta.

**Artículo 135.- Deberes y derechos.**

Los empleados tendrán los deberes, derechos y escalafón establecidos por esta ley y el Reglamento Judicial. Se regirán por las Acordadas y Resoluciones que se dicten hasta tanto se instrumente la Ley Estatuto.

**Artículo 136.- Personal transitorio.**

Cumpliendo con iguales recaudos legales y reglamentarios que para el personal permanente, el Superior Tribunal de Justicia podrá contratar el personal transitorio que considere necesario para tareas eventuales que por su duración no aconsejen su incorporación a planta permanente.

Título Tercero

Capítulo Unico

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

**Artículo 137.- Departamento de Acción Social del Poder Judicial.**

El Departamento de Acción Social del Poder Judicial tendrá asiento en la ciudad Capital de la provincia, y estará formado de la siguiente manera:

- a) Por un Consejo Directivo.
- b) Por una Comisión de Circunscripción.

**Artículo 138.- Integración Consejo Directivo.**

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por un Vocal del Superior Tribunal de Justicia, que lo presidirá.
- b) Por dos (2) representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios.
- c) Por dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

**Artículo 139.- Integración de las Comisiones de Circunscripción.**

En cada Circunscripción funcionará una Comisión integrada del siguiente modo:

- a) Por un miembro del Tribunal de Superintendencia General, que la presidirá.
- b) Por un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios.
- c) Por un representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

**Artículo 140.-** Reglamentación.

El Superior Tribunal de Justicia a propuesta del Consejo Directivo dictará las normas reglamentarias relativas al funcionamiento y objetivos inmediatos del Departamento de Acción Social.

Libro Tercero

AUXILIARES EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL

Título Primero

PROFESIONALES AUXILIARES EXTERNOS

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 141.-** Leyes aplicables.

La actividad judicial de los profesionales peritos y consultores técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial comprendidos en la enumeración de la presente ley y en el inciso b) del artículo 45 de la Ley K N° 4199, se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias y el Reglamento, cuando las hubieran y sin perjuicio de lo que establezca el presente título.

**Artículo 142.-** Intervención profesional en causa judicial.

Nadie puede ejercer en causa judicial profesión alguna, sin estar inscripto en la matrícula respectiva. En caso de no estar reglamentada por ley especial una profesión, la matrícula será llevada por el Superior Tribunal de Justicia, conforme al Reglamento que éste dicte.

Capítulo Segundo

ABOGADOS Y PROCURADORES

**Artículo 143.-** Abogados.

Para ejercer la profesión de abogado en la provincia, se requiere:

- a) Poseer título de tal o el del doctorado respectivo, expedido por universidad oficial o privada y legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley G N° 2.897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impidan el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las "Normas de Ética Profesional" aprobadas en 1932 por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, o las que las reemplacen.

**Artículo 144.-** Subrogancias.

La designación de un abogado de la matrícula como reemplazante de un Juez o de un miembro del Ministerio Público según el sistema que se fije por ley o en el Reglamento respectivo, crea para el profesional la obligación de aceptar el cargo en un plazo de cinco (5) días de notificado bajo apercibimiento de remoción inmediata sin más trámite y quedar sujeto a causa disciplinaria.

**Artículo 145.-** Procuradores.

Para ejercer la Procuración se requiere:

- a) Poseer título de abogado, el del doctorado respectivo, el de escribano o el de procurador, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley G N° 2.897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impiden el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las "Normas de Ética Profesional" aprobadas en 1932 por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, o las que las reemplacen.

Capítulo Tercero

CONTADORES PUBLICOS**Artículo 146.-** Funciones.

Los Contadores Públicos actuarán como auxiliares del Poder Judicial en todas las funciones propias de su profesión y en las que les sean privativas por aplicación de leyes especiales. En el ejercicio de esas funciones tendrán los mismos deberes y obligaciones que los magistrados y funcionarios.

**Artículo 147.-** Sorteo y designación.

El sorteo y la designación de los Contadores se hará en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

Título SegundoPERITOS EN GENERALCapítulo Unico**Artículo 148.-** Listas.

El Superior Tribunal reglamentará la matriculación y asignación de los peritos, complementando las leyes procesales.

Los Peritos producirán informes, reconocimientos, traducciones y diligencias judiciales en general, que los tribunales o jueces ordenarán, o que requiera el Ministerio Público. Los mismos serán expedidos y practicados por los peritos en general, inventariadores, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y demás auxiliares expertos del Poder Judicial, incluidos en el registro que llevará el Superior Tribunal de Justicia, el que se deberá actualizar anualmente, en la forma que lo determinen las leyes y el Reglamento Judicial.

**Artículo 149.-** Requisitos.

Para el desempeño de tales funciones se requerirá el título expedido por universidad o establecimiento oficial o privado legalmente reconocido, mayoría de edad, buenos antecedentes de conducta, acreditación de la idoneidad, especialización para auxiliar al Servicio de Justicia y actualización quinquenal de tal acreditación y no tener ni sanciones, funciones o incompatibilidades que impidan el cumplimiento de la función judicial asignada.

**Artículo 150.-** Sustitutos.

A falta de los peritos a que se refieren los artículos anteriores podrán ser sustituidos por expertos designados por el Juez, primero de entre los funcionarios del Estado y luego, fuera de éste.

**Artículo 151.-** Carga pública.

En todos los casos tendrá el carácter de carga pública la designación de los peritos en causas judiciales, no pudiendo negarse salvo legítimo impedimento que deberá ponerlo en conocimiento del Juez en el acto de notificársele el nombramiento.

Título TerceroCOLEGIO DE ABOGADOS**Artículo 152.-** Constitución y recursos.

En cada Circunscripción Judicial se constituirá un Colegio de Abogados y Procuradores integrado por los profesionales de tales títulos, que tendrá por sede la ciudad de asiento de la misma. El Colegio será representante legal de los abogados y procuradores y tendrá las facultades establecidas por la Constitución, por la Ley G N° 2897 y por la presente.

Los Colegios de Abogados integrarán sus recursos con una contribución obligatoria del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto de cada juicio contencioso o voluntario que se inicie en su respectiva circunscripción.

La contribución mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva en una boleta de depósito especial (Cuenta Colegio de Abogados) en el Agente Financiero Oficial de la provincia y registrará a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia.

La contribución mínima para cada juicio será el valor de un décimo de Jus. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado.

El Agente Financiero Oficial de la provincia suministrará por triplicado las boletas necesarias para oblar esta contribución, y procederá a abrir en cada Circunscripción Judicial una cuenta especial a nombre de las autoridades respectivas de cada Colegio.

**Artículo 153.-** Persona de derecho público no estatal. Estatutos.

Los Colegios de Abogados y Procuradores son personas de derecho público no estatal. Los estatutos que el Colegio dicte a los fines de su constitución legal deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 154.-** Designación.

En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta ley y el mismo no estuviere legalmente constituido, tal medida y las designaciones que pudieren corresponder las efectuará el Superior Tribunal de Justicia, designando de entre los abogados de la matrícula que correspondan a otra Circunscripción distinta al lugar asiento de la vacante.

**Artículo 155.-** Sanciones disciplinarias.

A los fines de sancionar a sus miembros los Colegios de Abogados podrán aplicar las medidas disciplinarias que estimaren conforme a esta ley y a sus estatutos, con apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

Libro CuartoDISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**Artículo 156.-** Disposición Final. "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia".

La "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia", que como Anexo I integra la presente, es de aplicación obligatoria para la prestación del servicio de justicia.

**Artículo 157.-** Justicia Especial Letrada. Iniciativa Legislativa.

El Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento de los artículos 212, 15 de las Disposiciones Transitorias, 22 de los Plazos Legislativos y 206 inciso 4. de la Constitución provincial, antes del 30 de septiembre de 2010, propondrá a los otros Poderes del Estado, para su tratamiento conforme el inciso 14. del artículo 139 de la citada Constitución, la reglamentación referida a la Justicia Especial Letrada, que incluya su gradual organización, mediante la transformación y traslado de organismos ya existentes, indicando los nuevos requerimientos presupuestarios, de funcionamiento y puesta en marcha de la misma.

La Justicia Especial Letrada, ajustará su actuación a la competencia y las jurisdicciones asignadas en los fueros en lo Civil, Comercial y Laboral, a las disposiciones de las Leyes P N° 4142 y P N° 1504, en carácter de tribunal unipersonal, conforme el último párrafo del artículo 46 de la presente, sus normas complementarias y modificatorias, hasta un monto que no supere en diez (10) veces el fijado conforme el artículo 63 de la presente.

Los recursos de los artículos 242 y subsiguientes y 252 y subsiguientes del C.P.C.C. se sustanciarán ante la respectiva Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción.

**Artículo 158.-** Reajuste de sumas.

Todas las sumas dinerarias fijadas en la presente, serán reajustadas periódicamente mediante Acordadas por el Superior Tribunal de Justicia de modo de mantener una valoración constante y razonable de dichos valores que aseguren el objeto a que están dirigidas.

**Artículo 159.-** Implementación de nuevos organismos jurisdiccionales.

El Superior Tribunal de Justicia determinará por Acordada:

- a) La forma y fecha en la cual entrarán en vigencia, de modo gradual, las normas orgánicas y el funcionamiento de organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público o auxiliares, a fin de abastecer adecuadamente la prestación del servicio judicial en función de las disposiciones del artículo 224 de la Constitución provincial.
- b) La suspensión o postergación del funcionamiento de nuevos organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público o auxiliares del Poder Judicial, cuando no se hayan asignado recursos suficientes en los términos del artículo 224 de la Constitución provincial.

**Artículo 160.-** De forma".ANEXO ICARTA DE DERECHOSDE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIAPREAMBULO

Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todos los sectores vinculados a la Administración de Justicia, con la colaboración de las fuerzas políticas, sociales y culturales que aseguren la unidad y continuidad de los esfuerzos y garanticen el consenso sobre las bases del funcionamiento de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia que suscribieron el "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Se hace necesario con ese objeto y finalidad y en ese marco, instrumentar en cada provincia un "Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia".

El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia", considera necesario instituir una "Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia" y recomendar su adopción a cada uno de los Tribunales que lo integran, que:

- a) Atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada.
- b) Establezca los derechos de los usuarios de la Justicia.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla:

En su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada a contemplar en el "Pacto de Estado" de cada jurisdicción provincial, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

En la segunda parte se centra la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente, a los miembros de las comunidades indígenas y a los extranjeros inmigrantes en la Patagonia Argentina a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en la Constitución nacional y de las provincias de la Patagonia.

En la tercera parte se ocupa de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, con la participación de los Colegios de Abogados de cada una de las provincias de la Patagonia.

A modo de conclusión, una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia.

De este modo, se recomienda adoptar los recaudos para la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a los mismos de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios, demás Funcionarios Judiciales, Abogados, Procuradores y otras personas e Instituciones que participan y cooperan con la Administración de Justicia en cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia.

A los efectos de la Carta, se entienden por ciudadanos a quienes tengan residencia legal y efectiva en las jurisdicciones de las provincias que suscribieron el "Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia" del 26 de junio de 1996.

## I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS

Una justicia transparente.

1. El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.  
Se propicia la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio de cada provincia y de la región de la Patagonia.  
La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.
2. El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el Estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia.
3. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes argentinas, de su respectiva provincia, los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados por la reforma constitucional de 1994, de las restantes provincias de la Patagonia y de los países que integran el MERCOSUR, mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.



4. El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales. Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado. Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

Una justicia comprensible.

5. El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.
6. El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los justiciables que no sean especialistas en derecho. Los Jueces y Funcionarios Judiciales que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.
7. El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado y Procurador.
8. El ciudadano tiene derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Una justicia atenta con el ciudadano.

9. El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
10. El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad. El Juez o el Secretario Judicial deberá informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado. La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.
11. El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible. La comparecencia de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la ley. Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial. Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones o compensaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial. Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o despachos médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.
12. El ciudadano tiene derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.
13. El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales. Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo. Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.
14. El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez o por el Secretario del tribunal respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial. Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.

15. El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias de judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.
16. El ciudadano tiene derecho a ser atendido en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las Constituciones de la provincia y de la nación y las disposiciones del "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Una justicia responsable ante el ciudadano.

17. El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso y si no hay fijado otro menor, dentro del plazo de un mes.  
Podrá presentar las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno de cada Poder Judicial, las Oficinas de Atención al Ciudadano o el Consejo de la Magistratura de la respectiva provincia.  
Las áreas competentes de informatización de cada Poder Judicial, implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.  
En todas las dependencias de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.
18. El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia.  
Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la ley.  
Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.

19. El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.  
Cada Poder Judicial elaborará un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.
20. El ciudadano tiene derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.
21. El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.  
Los Poderes Judiciales de cada una de las provincias de la Patagonia impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.  
Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

## II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MAS DEBILES

Protección de las víctimas del delito.

22. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.  
Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.  
Se potenciarán los cometidos de las Oficinas de Atención a la Víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio de la región de la Patagonia.

23. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.  
Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.  
Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten ante la situación por la que atraviesan.
24. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.  
Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.
25. El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales.  
Los Jueces y Magistrados, así como el Ministerio Fiscal, velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

#### Protección de los menores.

26. El menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo.  
Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares.  
Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.
27. El menor de edad que tuviere suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido.  
El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al menor la asistencia que necesite.
28. El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

#### Protección de los discapacitados.

29. El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales.  
Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la ley.  
Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.
30. El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen.  
Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares.  
Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

#### Los derechos de las comunidades originarias ("indígenas").

31. El ciudadano de las comunidades originarias (o "indígenas"), nativas, enraizadas o afincadas en la región de la Patagonia con reconocimiento de sus derechos de preexistencia étnica y cultural según la reforma constitucional de 1994, en especial a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y a la entrega de otras

tierras aptas para su desarrollo, tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia.

Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.

32. Los ciudadanos indígenas en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia con el objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

La Administración de Justicia asegurará una atención propia de la plena condición de nacional de los ciudadanos de comunidades indígenas nacidos en el territorio de la República de conformidad a las disposiciones de la Constitución nacional y de las provincias de la Patagonia, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por la República.

Los derechos de los extranjeros. Los inmigrantes ante la justicia.

33. El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia.

Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero, en particular el inmigrante habitante de la Patagonia que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.

34. Los extranjeros, en particular los inmigrantes en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

### III-UNA RELACION DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES.

Una conducta deontológicamente correcta.

35. El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales. Los Colegios de Abogados colaborarán con los respectivos Poderes Judiciales en la promoción y contralor del cumplimiento de esta regla.

36. El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia.

37. El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del Colegio de Abogados correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional.

Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.

38. El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen, asesoren o defiendan, guarden riguroso secreto de cuanto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado.

39. El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el costo aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago.  
Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional, bajo fórmulas concertadas entre cada Poder Judicial y los Colegios de Abogados de la jurisdicción.  
El cliente podrá exigir a su Abogado o Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.
40. El ciudadano tiene derecho a obtener del Abogado y Procurador información actualizada, precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten.  
El profesional deberá entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas.  
El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.  
Se potenciarán los servicios de información, orientación jurídica y contralor, dependientes de los Colegios de Abogados, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado.
41. El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada.  
Los respectivos Colegios de Abogados elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad.

42. El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.  
La autoridad responsable del Ministerio Público Pupilar y los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.  
El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.
43. La autoridad responsable del Ministerio Público Tutelar y los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS

44. Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios y demás Funcionarios Judiciales, médicos forenses, otros funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.
45. El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y los Superiores Tribunales, el Ministerio Público y los Consejos de la Magistratura de las provincias de la Patagonia Argentina que lo integran, con competencias en la materia, los Colegios o Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y los Colegios de Abogados adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.
46. Cada uno de los Superiores Tribunales de las provincias de la Patagonia, llevarán a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, a cuyo efecto será regularmente informado al "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia" para difusión a los demás Órganos del Estado, Instituciones públicas, O.N.G. y a los que soliciten.  
Asimismo, se comprometen a incluir en la memoria anual elevada por cada Poder Judicial a la Legislatura de su provincia, una referencia específica y suficientemente detallada de las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia".

**Artículo 2º.-** Se modifican los artículos 126 y 127 de la Ley G N° 4193, los que quedan redactados de la siguiente manera:



“**Artículo 126.-** La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en la presente y el artículo 44 y concordantes de la Ley K N° 2430.

“**Artículo 127.-** El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia y será asistido por un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme lo establecido por los artículos 3º, 102 y concordantes de la Ley K N° 2430, cuyas funciones serán establecidas por el Reglamento Judicial y tendrá jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario de Cámara”.

**Artículo 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García.

**SRA. MEANA GARCÍA** - Señor presidente: Iba a pedir que el secretario legislativo leyera las modificaciones que estamos proponiendo para la segunda vuelta del proyecto de ley Orgánica del Poder Judicial, pero probablemente como son largas, como la jornada de hoy también va a ser larga, puede llegar a ser de mayor utilidad que yo vaya resaltando cuáles son esas modificaciones, sin leer todo el articulado, lo cual lo haría tedioso.

Estas modificaciones propuestas fueron distribuidas a los bloques, y que recogen en su mayoría las observaciones que desde los distintos colegios profesionales: El Consejo de Magistrados y Funcionarios y la Procuración han efectuado, tienen un par de artículos más agregados, un par de modificaciones más, que nuestro bloque ha considerado en reunión de ayer debería hacerse lugar, y que voy a aclarar porque eso no ha sido distribuido.

Comienzo a leer: Artículo 1º, donde dice: “...artículo 67 de la Ley K N° 4199..”, debe decir: “...71...”; el artículo 3º, debe decir: “Funcionarios Judiciales: Funcionarios de ley: Empleados. a) Son funcionarios judiciales: Los secretarios. Los Fiscales y Defensores...” y se agrega “...y los demás funcionarios que establezca la Ley K N° 4199”.

El **artículo 11.** Prohibiciones, en el último párrafo se agrega la palabra “**independencia**”, dice el último párrafo: “...Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados y funcionarios judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad e **independencia** de sus funciones...”, y continúa igual.

**Artículo 12,** referido a Obligaciones. “*Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial están obligados a la observancia...*” y aquí agregamos “**...del reglamento respectivo y las demás prescripciones tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función...**”, y sigue igual.

**Artículo 15.** Concurrencia al Despacho. Se modifica “in fine” y la última frase queda redactada así: “...concurrirán puntualmente a su despacho u oficina...”, hasta ahora es igual, y se modifica: “**...en los días y horario matutino y vespertino que se fije por la Acordada respectiva.**”

**Artículo 19.** Asuntos Urgentes. Esta modificación, señor presidente, no consta en las que ayer distribuimos como propuestas a los bloques, y por eso ahora las voy a fundamentar. “*Inciso e) Todos los demás asuntos cuando el interesado justifique prima facie que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende...*”, y ahora se agrega: “**...en particular cuando tramiten mediante acción de amparo.**”. “*Inciso g)*”, se agrega “**...cobro de créditos de carácter alimentario.**”. “*Inciso h) Acciones derivadas del derecho de familia cuando estén involucrados menores o incapaces.*”.

**Artículo 20.** Retardo de Justicia. Inciso 1), dice: “*Acusado el retardo por las partes o sus letrados o por denuncia obligatoria del Ministerio Público en los casos...*”, y se agrega “**...que establece la Ley K N° 4199, el órgano judicial superior pondrá de inmediato el expediente a despacho del subrogante legal.**”

**Artículo 22.** Orden de Subrogancias. Debe agregarse en el inciso f), un tercer inciso. Leo los tres: “*Inciso f). De los Secretarios de Primera Instancia. 1) Por el otro Secretario del mismo Juzgado, automáticamente. 2) Por los otros Secretarios de Primera Instancia de igual sede, según el orden del reglamento. 3) Por el Secretario Letrado del Juzgado de Paz de igual sede. 4) por el Prosecretario o empleado de mayor jerarquía de la misma Secretaría, que el juez designe...*”, ahí sigue igual.

**Artículo 25.** Causales. Se modifica así: “*Los magistrados, funcionarios y empleados podrán ser sancionados disciplinariamente, conforme la presente y las Leyes K N° 2434, L N° 3229 y L N° 3550, por: 1) Violación del régimen...*”, ahora sigue igual, se modifica el primer párrafo.

**Artículo 26.** Sanciones. El inciso c) se modifica en lo referido a las multas, pero creo que se saca uno. El inciso c) queda redactado: “**Multa de medio (1/2) a diez (10) Jus para funcionarios de ley y empleados.**”

El **artículo 27** debe decir: “**Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar aún de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 206, inciso 7) de la Constitución provincial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los magistrados, funcionarios y empleados de su dependencia respectiva, o conforme a los artículos 55 a 60 para los comprendidos en la Ley K N° 4199.**”

a) Las de Prevención y Apercebimiento. 1) Por el Superior Tribunal de Justicia, 2) Por el Procurador General, 3) Por los Tribunales de Superintendencia General, 4) Por los presidentes de



**las Cámaras, 5) Por los jueces unipersonales, 6) Por los titulares de los Ministerios públicos, 7) Por los Secretarios, 8) Por los funcionarios de Ley.**

b) Las de suspensión: 1). Por el Consejo de la Magistratura a magistrados y funcionarios hasta sesenta (60) días, según el artículo 222, inciso 3. de la Constitución provincial; 2), por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General para los demás casos y hasta treinta (30) días; 3), por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General hasta treinta (30) días, “ad referéndum” del Superior Tribunal o Procurador General, según corresponda; 4), por los presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara hasta veinte (20) días “ad referéndum” del Superior Tribunal o del Procurador General, según corresponda; 5), por los Jueces Unipersonales hasta quince (15) días, “ad referéndum” del Superior Tribunal.

c) Las de multa: Se modifican y se establece en el inciso 1): “Por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General **respecto de funcionarios de ley y empleados**, hasta diez (10) Jus. 2) Por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General, **respecto de funcionarios de ley y empleados**, hasta ocho (8) Jus, “ad referéndum” del Superior Tribunal o Procurador General, según corresponda. 3): Por los presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara, **respecto de funcionarios de ley y empleados**, hasta seis (6) Jus, “ad referéndum” del Superior Tribunal o del Procurador General, según corresponda; 4): Por los jueces unipersonales, **respecto de funcionarios de ley y empleados**, hasta 5 Jus, “ad referéndum” del Superior Tribunal”.

d) Las de cesantía y exoneración: Por el Superior Tribunal de Justicia, según el reglamento judicial para funcionarios de ley y empleados.

e) Las de destitución e inhabilitación: 1) Por el Consejo de la Magistratura para magistrados y funcionarios Judiciales, según lo dispone el artículo 222, inciso 4. de la Constitución provincial y la Ley K N° 2434.

**Artículo 28:** Límites. Se agrega un párrafo in fine que dice: **“Cuando consideren que la falta probada puede requerir una sanción mayor, remitirán lo actuado al Consejo de la Magistratura”.**

En el **artículo 30** se agrega, también in fine: **“Igual facultad sancionatoria tendrán, respecto de las faltas de respeto y debida consideración de trato, en que incurran funcionarios judiciales, de ley y empleados, hacia los abogados, procuradores, auxiliares y particulares en general”.**

En el **artículo 31** se sacó la sanción de arresto, lo voy a leer: **“Las medidas correctivas serán prevención, apercibimiento, multa...”;** y se eliminó el inciso d): **“Arresto de hasta cinco (5) días”**, se sacó la sanción de arresto.

El **artículo 32**, Medidas Conexas, quedará redactado así: “Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán: Ordenar se teste toda frase injuriosa...”, este inciso queda igual. “Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso”, también igual, y queda un único **inciso b)** que dice: **“El Superior Tribunal de Justicia, en cuestiones judiciales, podrá solicitar a los colegios de abogados respectivos, la suspensión o inhabilitación de la matrícula”.** Se saca la facultad del Superior Tribunal de suspender o inhabilitar.

El **artículo 37**, Normas Procesales, debe decir: “El procedimiento a seguirse en la instrucción de sumarios para la aplicación y cumplimiento de las sanciones será determinado en general por el Reglamento Judicial, salvo para los casos en los que intervenga el Consejo de la Magistratura, el que se regirá por lo dispuesto por la Ley K N° 2434”.

El **artículo 44**, lo que hace es **agregar** dos palabras: “f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución provincial, el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial...”, y sigue igual al ya aprobado en primera vuelta. En el mismo artículo 44 se **elimina el inciso ñ)**. El **inciso a’)** del artículo 44 quedará redactado de la siguiente manera: **“Actualizar todos los montos de los Códigos Procesales y de las Leyes S N° 532, P N° 1504, K N° 2430 y P N° 2748, en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas, e informar, a todos los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados de cada circunscripción, el valor del Jus.”.** En el **inciso b’)** **prima** del artículo 44, donde dice: “Trasladar por razones de mejor servicio, en forma transitoria...” se le **agrega: “y fundadamente,”** y sigue igual.

El **artículo 74** debe decir: **“Cuerpo de Abogados, Relatores y Referencistas. Designación y Funciones. El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Cuerpo de Abogados, Relatores y Referencistas, con cargos de Juez de Primera Instancia o inferiores según la formación y antigüedad. A dichos cargos se accederá por concurso de antecedentes en forma permanente o a término, con los requisitos y demás condiciones que el Reglamento establezca y cuyas funciones serán asignadas por Acordada. El Ministerio Público según el artículo 50 de la Ley K N° 4199, tendrá idéntica facultad”.** Consecuentemente -ésta es la diferencia- se deberá reenumerar, el antes artículo 74 como 75, el 75 como 76, el 76 como 77, el 77 como 78, el 78 como 79, el 79 como 80, el 80 como 81, el 81 como 82, el 82 como 83, el 83 como 84, el 84 como 85, el 85 como 86 y el 86 como 87.

El **artículo 143, inciso e)** **agrega: “y las normas estatutarias del Colegio de Abogados al que pertenezcan”.**

El **artículo 152**, en el primer párrafo, que terminaba: “...por la Ley G N° 2897, por la presente”, se agrega: **“y por lo que establezcan los Estatutos respectivos”.**

En el **artículo 155** se agrega a continuación de “estatutos”: **“y al Código de Ética Profesional”**, y sigue de la misma manera.

**Artículo 156: “Se incorporan a la presente los siguientes anexos: “ANEXO I “Carta de Derechos Humanos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia”. ANEXO II “Reglas de Brasilía sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”.**

El Anexo I fue introducido, como ya dejamos expresado en la sesión cuando se trató en primera vuelta, por iniciativa de la legisladora Lazzarini de Ramos, ahora lo que se incorpora es el Anexo II.

Por ahora, señor presidente, propuestas las modificaciones, dejo el uso de la palabra.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Inés Lazzarini.

**SRA. LAZZARINI** - Gracias, señor presidente.

Simplemente era por el tema del expediente 507, las Reglas de Brasilia.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Meana García.

**SRA. MEANA GARCIA** - Disculpe, señor presidente.

Me quedé con el tema de las Reglas de Brasilia y no advertí que siguen las observaciones, pido disculpas, sigue la aceptación de las observaciones.

Debajo del actual artículo 158, se agrega, como artículo 159 el siguiente texto: "Artículo 159.- Se fija una contribución del dos por mil (2 ‰) sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada Circunscripción Judicial de la provincia, que tendrá como beneficiario al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la provincia de Río Negro, bajo las siguientes condiciones:..." Destino, Contribución mínima, Juicios de monto indeterminado, Forma de pago, eso sigue igual.

El 159 donde dice "Implementación de nuevos organismos jurisdiccionales", debe decir: "Artículo 160.- Implementación de nuevos organismos jurisdiccionales. El Superior Tribunal de Justicia determinará por Acordada: a) La implementación gradual y puesta en funcionamiento de organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público o auxiliares, a fin de abastecer adecuadamente la prestación del servicio judicial en función de las disposiciones del artículo 224 de la Constitución provincial. La suspensión o postergación del funcionamiento de nuevos organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público auxiliares del Poder Judicial, cuando no se hayan asignado recursos suficientes en los términos del artículo 224 de la Constitución provincial".

Y se agrega como artículo 4º de la ley, el siguiente texto, "Artículo 4º.- Se modifica el artículo 9º de la ley 2212, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo 9º. Se instituye con la denominación de "JUS" la unidad de honorario profesional del Abogado o Procurador, que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración total bruta asignada al cargo de Juez Letrado de Primera Instancia, con diez (10) años de antigüedad sin permanencia, de la provincia de Río Negro.

El Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro debe informar mensualmente a los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados el valor del Jus.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido con carácter general en el artículo 8º y en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que corresponde percibir a los Abogados y Procuradores por su actividad profesional resultan del número de JUS que a continuación se detalla:..", y aquí se transcriben los Jus que ya establecía la ley de honorarios, la 2212: de divorcios, treinta (30) Jus; divorcios por presentación conjunta, veinte (20) Jus; aquí no hay modificaciones y continúa hasta el inciso 11.

**"En ningún caso los honorarios de los abogados serán fijados en sumas inferiores al equivalente a diez (10) Jus en los procesos de conocimiento, el equivalente a cinco (5) Jus en los procesos de ejecución y en los procesos voluntarios. Cuando se trate de procesos correccionales, los honorarios mínimos serán equivalentes a veinte (20) Jus y en los demás procesos penales, el equivalente a cuarenta (40) Jus.**

***Los reconocimientos de gastos en que pudieran haber incurrido los profesionales, en aquellos casos en que los hubieren adelantado de su peculio, serán reembolsados independientemente de los mínimos a que el artículo hace referencia, las pautas mínimas dispuestas en el presente artículo no son excluyentes de lo dispuesto por el artículo 34 de esta ley en relación a los incidentes."***

Y bueno, ya que retomé la palabra, señor presidente, voy a decir los lineamientos generales con los cuales nosotros consideramos las observaciones que fueron formuladas al proyecto sancionado en primera vuelta.

Creo que la observación en la que se centra la Procuradora, y que creo que es medular desde el punto de vista constitucional para este tratamiento, es en que la ley 4199 es la Ley Orgánica del Poder Judicial, del Ministerio Público, y por consiguiente, debe excluirse de la Ley Orgánica del Poder Judicial toda referencia a funcionarios, sanciones, procedimientos o cuestiones que involucren a la ley 4199. A este respecto, señor presidente, nosotros consideramos que dado que la Constitución establece para esta provincia un único Poder Judicial, cuya cabeza es el Superior Tribunal de Justicia, y que no establece, a diferencia de la Constitución nacional, un Ministerio Público extra poder, en esta Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Legislatura siguiendo el mandato que los legisladores del anterior mandato nos impusieron cuando dictaron la ley 4199, y el mandato era adecuar la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que debe hacer, y es lo que estamos haciendo, es incorporar las disposiciones de la ley 4199, no en su totalidad, pero en la materia que está regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial a la Ley Orgánica del Poder Judicial único y encabezado por el Superior Tribunal de Justicia, como dice la Constitución. Esa es la premisa, y eso es lo que ha hecho que muchas observaciones no sean consideradas.

Otra de las cuestiones que quiero aclarar, porque fue, señor presidente, lo que ayer hemos resuelto en nuestro bloque y que no fuera transmitido a los demás legisladores cuando les presentamos las observaciones que íbamos a aceptar y las modificaciones que íbamos a proponer, las otras cuestiones que se agregan son: en el caso de habilitación de feria judicial, no recuerdo el artículo, en ese caso existían ciertos supuestos y había un supuesto genérico que se refería a todas las cuestiones en las que la demora implicara un perjuicio, así dicho simplemente, los colegios de abogados habían solicitado se incluyeran expresamente las cuestiones alimentarias, ciertas cuestiones, y nosotros consideramos que estábamos comprendidas en ese inciso, es el artículo 19. ¿Por qué decidimos el cobro de créditos de carácter alimentario en las acciones derivadas del derecho de familia cuando estén involucrados menores o incapaces?, ¿por qué decidimos agregar esto?, porque se nos ha dicho que en algunas jurisdicciones

los jueces adoptan un criterio diferente de interpretación del inciso genérico, que dice: “*todos los demás asuntos cuando el interesado justifique prima facie que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se lo atiende*”, y excluyen estas acciones, las incluimos expresamente en la ley entonces para que no haya dificultades de interpretación.

La otra cuestión que hemos reconsiderado y excluido ha sido la facultad del Superior Tribunal de Justicia de imponer como medida cautelar, como medida precautoria, una suspensión de hasta veinte días, o un apartamiento como quiera llamárselo, de hasta veinte días cuando considerara que corre grave peligro el servicio de justicia, y notificando de inmediato, en el mismo acto decía, al Consejo de la Magistratura, esa facultad, señor presidente, propiciamos sea excluida. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Martín Soria.

**SR. SORIA** - Señor presidente, señores legisladores: Como miembro informante de la bancada justicialista voy a efectuar una serie de Consideraciones y observaciones respecto de este proyecto de ley número 778/09, hoy en tratamiento en segunda vuelta.

Esta bancada va a solicitar también las modificaciones y supresión de varios artículos y en caso de que no haya acuerdo o coincidencia, voy a adelantar el voto negativo de esta bancada.

Creemos que este proyecto de ley a las apuradas, permítame que me salga del libreto, pero no puedo dejar de destacar las palabras de la señora legisladora Meana, ella hablaba que ayer a las once de la noche se introdujeron nuevas modificaciones, a tal punto se introdujeron modificaciones que hoy en el recinto se dieron cuenta que en el artículo 2º se olvidaron de poner que un juez tiene que ser independiente, esta es la calidad institucional que estamos garantizando en este recinto hoy, lamentable.

Ahora bien, desde un aspecto netamente formal este bloque no puede dejar de afirmar que este proyecto de ley tiene por objeto -como bien dice la legisladora preopinante- realizar una reforma integral a la ley 2430, recordemos la ley que nada más y nada menos reglamenta y gobierna a uno de los tres Poderes del Estado provincial, casualmente en Río Negro uno de los más cuestionados. Esto desde lo formal.

Ahora bien, en los hechos no podemos dejar de afirmar y de advertir que mediante este proyecto de ley hoy se está cerrando un ciclo, hoy estamos asistiendo al fin de una etapa, esta etapa que se traduce en un desvergonzado pacto, un acuerdo para garantizar la impunidad entre las máximas autoridades del Poder Judicial y los funcionarios del poder político corrupto que gobierna la provincia de Río Negro. Seguramente, algún historiador revisionista consagrara este año 2009 que ya se termina, como el año en que la cúpula del Poder Judicial garantizó la inmunidad del poder político gobernante, trabajando esmeradamente, *jafanosamente!*, para asegurar que ningún funcionario político pague sus culpas ante la justicia por los terribles hechos de corrupción, que son de público y notorio conocimiento de todos los rionegrinos.

Todo vale para no ir preso, por eso mismo como contrapartida el poder político se vio obligado a pagar un costo verdaderamente altísimo frente a la sociedad rionegrina, conceder una verdadera e irritante jubilación de privilegio del 122 por ciento para los funcionarios judiciales de mayor rango, sin dudas un logro más de esta gestión, de la gestión Saiz, con ello, como dijimos en aquella vergonzosa sesión legislativa, se dio forma a una irritante cancelación de deudas, un verdadero pago político, evidente reconocimiento por los 25 años de impunidad garantizado a los funcionarios políticos sistemáticamente cuestionados, investigados y nunca jamás sentenciados. Hábiles para armar chivos expiatorios, -una de las especialidades- hoy el Tribunal de Cuentas de la provincia -fíjense- elevó una auditoría responsabilizando del escándalo Flavors al Director del Registro de Proveedores del Estado, un funcionario de carrera, un funcionario de planta, mientras tanto los verdaderos responsables, los funcionarios políticos, los ministros y sus amigos empresarios que proveyeron basura a los comedores de las escuelas rionegrinas, están muy tranquilos. Hoy también están en la memoria viejos antecedentes que siguen guardados esperando justicia, como el bono CEDEPRE, el caso AERONOR, SAPSE, el vaciamiento del Banco Río Negro, no hubo jamás un funcionario político sentenciado, ni hablar de ir preso; este año, por ejemplo, el temita del Fiscal de Estado, la causa de los PER, no hay funcionario político preso en esta provincia, nunca los hubo.

Sin pudor alguno, los rionegrinos ven cómo este gobernador que tenemos, hace pocas semanas atrás, en medio de las indagatorias por el escándalo Flavors, anticipó, vaticinó que la causa se cierra, se termina en febrero, vaya uno a saber cómo puede estar tan seguro alguien en una causa tan compleja, con tantos ministros implicados, tantos empresarios, tantas pruebas, tantas pericias, sin embargo, el gobernador aseguró que en febrero la causa se cierra.

Quizás está seguro porque sabe lo que se esconde detrás de todo esto, y lo que se esconde detrás de todo esto es a lo que venimos haciendo alusión desde buena parte de este año, nada más ni nada menos que un pacto, un verdadero acuerdo de cúpulas, que no sólo exigía compensar el pasado mediante el irritante privilegio jubilatorio, también había que pensar a futuro -claro, había que garantizar que después del año 2011 continúe la inmunidad y la impunidad para los funcionarios políticos en Río Negro, y bajo esa premisa volvieron a pagar un costo altísimo ante la sociedad rionegrina.

Sin pudor alguno, hace pocas semanas atrás, desvergonzadamente alteraron el método de calificaciones de las entrevistas personales para elegir y designar funcionarios judiciales, no importa el costo a esta altura, todo vale para no ir preso. Así, con la anuencia de la cúpula del Poder Judicial y del Colegio de Abogados de Viedma, que prácticamente no tuvo observaciones con esta ley que hoy estamos tratando ¡Qué casualidad!. Con la anuencia de la cúpula del Poder Judicial y del Colegio de Abogados de Viedma, alteraron el método para calificar las entrevistas personales y pudieron así designar a dedo funcionarios judiciales que no están a la altura de las circunstancias, que no pueden ser funcionarios judiciales. Lo hicieron a dedo, sin temor al costo político.

Imagínense, lo decía hace pocas semanas, luego de este nuevo escándalo. Cómo puede ser que la nueva jefa, la nueva Defensora General de la provincia, sea la ex abogada del ex ministro de gobierno, sólo en la lógica de garantizar la indefensión de los ciudadanos rionegrinos se puede designar esa abogada. Cómo puede ser que un ex miembro del Superior Tribunal de Justicia, abogado particular de un legislador de este recinto haya sido designado a dedo fiscal general. Imagínenselo como jefe de los fiscales, imagínense al resto de los fiscales de la provincia cuando tengan que investigar un hecho de corrupción. Ese es el servicio de justicia que desde el poder político se le está garantizando a los ciudadanos rionegrinos.

Por eso, desde este bloque señor presidente, señores legisladores entendemos que este proyecto de ley que hoy estamos tratando, no es un proyecto más, no es una ley menor, -ya lo decíamos en primera vuelta, allá por septiembre-, este proyecto debía ser tratado con ligereza -temerariamente digamos-, la pregunta es si puede ser tratado con tanta ligereza y tan temerariamente un proyecto que va a regular la vida interna de uno de los Poderes del Estado más cuestionado que tiene hoy la provincia. Con tanta ligereza, que ayer a las 11 de la noche seguían llegando modificaciones, con tanta ligereza que hoy en este recinto acaban de decir que se olvidaron de poner en el artículo 2º que el juez debe ser independiente...

-Ante manifestaciones de la legisladora Meana García, dice el

**SR. SORIA** - ....después me pide la palabra, señora legisladora...

Y entonces ¿qué hacemos hoy nosotros para mejorar el servicio de justicia al que acceden los rionegrinos? Fijense, entre otras cosas, esta ley vuelve a echar mano a la figura de los jueces sustitutos, instituto históricamente cuestionado que rompe con el principio constitucional del juez natural, instituto que se vuelve aún más peligroso cuando la facultad para designar a esos jueces sustitutos recae exclusivamente en la cabeza superior de este Superior Tribunal de Justicia que tenemos, o que padecemos los rionegrinos.

Pero no solamente eso, esta ley que hoy estamos tratando no solamente contiene este instituto tan cuestionado, esta ley prevé también en su artículo 37, en su segundo párrafo, la potestad concedida a la cúpula del Poder Judicial de poner sanciones disciplinarias, la posibilidad de aplicar suspensiones preventivas a magistrados y funcionarios, con un pequeño problemita, y es que nuestra Carta Magna provincial establece que ésa es una facultad exclusiva y prioritaria de uno de los órganos del Estado, el Consejo de la Magistratura. Pero más adelante voy a hacer mención exclusiva a cada uno de los artículos que nos parecen que son inaceptables.

Señor presidente, señores legisladores, decíamos allá en septiembre, en primera vuelta, que había ligereza y temeridad en aprobar esta ley, por eso en aquella ocasión -en el tratamiento en primera vuelta- este bloque concienzudamente instó a la participación, pedimos que se cursaran notas, solicitudes de informes a los distintos Colegios de Magistrados, a los Colegios de Abogados de las cuatro circunscripciones. Leímos en este recinto notas de los presidentes de los distintos Colegios que pedían tiempo para analizar los más de 160 artículos que contiene esta ley.

La ligereza y la temeridad a la que vengo haciendo alusión queda una vez más expuesta en la conducta del bloque del oficialismo, intentando hoy una vez más forzar la aprobación de esta ley nuevamente a libro cerrado, a juzgar por la atención que prestaba este recinto a las modificaciones anunciadas por la legisladora Meana García.

Un proyecto de vital importancia para la institucionalidad de nuestra provincia, reitero, de uno de los poderes máximos del Estado. Y hablo de temeridad, hablo de ligereza, yo no puedo dejar de recordar que el proyecto de ley que hoy nos convoca -y esto lo decíamos en septiembre también- fue presentado bajo los proyectos número 1015/08 y 1019/08, allá por el mes de febrero del año 2008, y fue presentado por dos de los tres miembros del Superior Tribunal de Justicia, mediante los cuales ponían en conocimiento a este Honorable Cuerpo respecto de lo que ellos entendían, a título personal, significaba o pretendía ser una reforma integral de la ley que gobierna la vida del Poder Judicial de la provincia.

Fue así como desde el mes de febrero del año de 2008 hasta el 9 de septiembre pasado, ambos proyectos durmieron en algún cajón de este recinto, y de golpe, ligera y temerariamente apareció en la sesión del 15 de septiembre, con 6 días de trámite parlamentario, ¡6 días!, 160 artículos, 6 días para un proyecto tan importante.

No puedo dejar de destacar asimismo, y en aquella sesión sostuvimos desde este bloque, que se le estaba imprimiendo un trámite llamativamente acelerado, sospechosamente apresurado a un proyecto tan importante, ni siquiera se habían podido poner de acuerdo las máximas autoridades del Poder Judicial de la provincia, y con tan sólo 6 días de trámite parlamentario se pretendía que en este recinto todos los legisladores estemos de acuerdo.

En aquella sesión se aprobó en primera vuelta un mix, un mix de los dos proyectos enviados por las autoridades de la cúpula del Poder Judicial rionegrino. Esas mismas consideraciones que efectuamos en aquella sesión, también fueron efectuadas por este bloque, no solamente por este bloque sino también por la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal de la provincia, como también por los distintos Colegios de Abogados de las Cuatro Circunscripciones Judiciales, todavía recuerdo que alguien me acusó de ser corporativo. Allí advertíamos que un proyecto tan importante, de tanta envergadura, que contenía más de 160 artículos debía ser prudentemente analizado, pormenorizadamente analizado y le pedíamos también en aquella sesión al oficialismo que abriera la instancia de diálogo, no solamente con los Colegios de Abogados sino también con el Colegio de Magistrados, que se escuchara a la procuradora, que se escuchara a los bloques, pero tenía que salir en primera vuelta y así fue.



Y este, señor presidente, señores legisladores, es un punto neurálgico en el tratamiento de la fecha en este proyecto 778/09 y digo que es un punto neurálgico a abordar y que trae implicancias en el proyecto de ley que nos convoca, no es un tema menor. Venía hablando del artículo 2º, que establece la independencia de los jueces de la provincia o el caso de la dependencia entre ambos Poderes, me refiero al poder político y al Poder Judicial.

Los temas relacionados con la justicia, la independencia de los jueces, las manipulaciones de los juicios políticos están desde hace tiempo instalados dramáticamente en la sociedad rionegrina, en nuestra provincia; ¿responde acaso eso a una verdadera preocupación de este Cuerpo? Es uno de los interrogantes. ¿Acaso la sociedad rionegrina ve realmente la gravedad y los peligros para ella misma como destinataria de este servicio de justicia deficitario? Creo que no o, al menos, no del todo, en ese aspecto esta bancada se siente en la obligación de denunciarlo, pues está en juego un pilar fundamental del Estado, como vengo diciendo.

Señor presidente, señores legisladores: No habría disenso si se afirmase que no es posible una democracia sin un Poder Judicial independiente, para ello es necesario que el poder jurisdiccional del Estado, es decir la Justicia, esté integrada por magistrados probos, decorosos, conformados por las cualidades éticas y morales necesarias, no haciendo designaciones burdas, desvergonzadas y farsas como sucedió en la última reunión del Consejo de la Magistratura aquí en esta ciudad. Teniendo en cuenta ello y la coyuntura judicial provincial que lo ubica hoy ante la sociedad rionegrina como uno de los poderes peor visto del Estado, el panorama se vuelve así poco alentador y afirmamos así que las normas se deben crear para que estructuren adecuadamente un Poder Judicial independiente y autónomo, para imponer la organización institucional por sobre cualquier decisión mayoritaria coyuntural.

Los proyectos de ley como el que hoy estamos tratando, no solamente deben interpretarse a la luz de lo que dicen sino también y, a veces fundamentalmente, señores legisladores, a la luz de lo que no callan. Hay que inmiscuirse en la posible concesión en que el Poder Político de la provincia está otorgando al Poder Judicial por intermedio de un proyecto de ley de su propia autoría y así lograr interpretar el mensaje, entre líneas, del que estamos hablando verdaderamente.

El Poder político ha intentado administrar esta provincia desde 1983 a la fecha, ha instrumentado o utilizado la función jurisdiccional para que ésta no ponga obstáculos al ejercicio desvergonzado e impúdico del poder. Seguramente desde el Bloque Oficialista van a intentar rebatir lo afirmado pero es la memoria histórica de este pueblo rionegrino el que sabe perfectamente que no hubo en la historia de esta provincia en más de 25 años, un funcionario político preso y no quiero volver a repetir los casos que están en la memoria de los rionegrinos.

Es el poder político quien conduce, desprecia y utiliza la Justicia para fines ilegítimos, pero al mismo tiempo, con su clásica ductilidad manipuladora, cambia bruscamente el discurso y proclama su irrestricto apego a la ley cuando es conveniente en esa coyuntura derivarle el problema político o social que no tiene solución o que la solución podría afectar a su clientelismo, o en todo caso el costo será abonado por el poder jurisdiccional. Desde hace pocas horas atrás existe un fallo de una Cámara de Viedma que avala lo que estoy diciendo, y de todo esto no podemos realizar un mero análisis superficial, debemos tener el coraje de denunciarlo hasta el hartazgo, aunque los funcionarios implicados traten de denostarnos con discursos que aluden a las formas de la política, tildándonos de mandones, de gritones, de prepotentes, pero prefiero ser un maleducado y no un delincuente.

Sin la imparcialidad, sin el apego a la división de Poderes, sin independencia del Poder Judicial, éste seguirá estando conformado por funcionarios parcializados que realizan sumisamente, cortesanamente, lo que los restantes Poderes del Estado le sigan ordenando, y un claro ejemplo de ello es la flamante designación a la que hacía alusión antes, del doctor Echarren, el flamante Fiscal General.

Por todo eso, señor presidente y señores legisladores, este Cuerpo tiene el deber de garantizar la independencia del Poder Judicial, independencia tanto interna como externa, fundamentalmente cuando nos encontramos ante un Superior Tribunal de Justicia que de manera desvergonzada ya ni siquiera oculta sus motivaciones políticas. Hace pocas semanas, uno de sus miembros prácticamente anunciaba su lanzamiento político, y sería beneficioso, por cierto, le aconsejaría ser legislador porque va a tener fueros. Un Superior Tribunal de Justicia que, no contento con disciplinar internamente a través de esas espurias sumas dinerarias –me refiero a los MIG que todos conocemos-, hoy pretende inmiscuirse e invadir facultades de esta Legislatura, pudiendo sancionar disciplinariamente con días de suspensión cuando la Constitución de la provincia prevé que sólo sea el Consejo de la Magistratura quien tiene esa posibilidad.

En este escenario, no nos oponemos a todas las modificaciones que se han hecho, incluso a las de ayer a las 11 de la noche y a las de esta alocución que hizo la legisladora Meana García, pero no puedo dejar de advertir y me parece que es un llamado de atención a la prudencia que debe reinar en este Cuerpo, en este órgano del Estado, porque no deberíamos estar aprobando esta ley en la cual se están haciendo introducciones, modificaciones a más de 25 artículos, si mal no conté –disculpe legisladora Meana García, si conté de más-, más de 25 artículos se están modificando “in voce” en el recinto, cuando la mayoría de los legisladores están prestando atención en otras cosas, y pretende prácticamente volver a aprobarse a libro cerrado, como pasó en la primera vuelta, 160 artículos de uno de los Poderes del Estado, de una de las leyes que va a imperar, que va a gobernar su vida interna. Una lástima, verdaderamente, y no acordamos, como decía al inicio de mi alocución, respecto de algunos de estos artículos a los que voy a dar lectura, respecto del inciso a) punto 2, esta bancada comparte el criterio que corresponde suprimir el mencionado punto, pero tengo varias hojas de modificaciones, así que voy a tratar de ser breve.

Voy a mocionar en este momento que se someta a votación el retiro del tratamiento en el día de la fecha de este proyecto y que se posponga hasta la próxima sesión legislativa, así todo este recinto

puede darle el tratamiento a la altura que se merece una ley tan importante, reitero, de uno de los Poderes del Estado más cuestionado que tiene nuestra provincia.

La moción está hecha, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración la moción hecha a viva voz por el señor legislador Soria en el recinto, para que se retire del tratamiento del Orden del Día de hoy el proyecto en cuestión.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido rechazada por mayoría.

Continuamos con el tratamiento del proyecto.

Tiene la palabra el señor legislador Soria.

**SR. SORIA** - Gracias, señor presidente.

Me van hacer decir las modificaciones que proponíamos.

Respecto del artículo 3 inciso a) punto 2, esta bancada comparte el criterio de que corresponde suprimir el mencionado punto en su totalidad, puesto que su inclusión contraviene lo normado en la ley 4199, pudiendo implicar ello una irregular colisión de las normas, con todo lo que ello trae aparejado desde el punto de vista jurídico.

Respecto del inciso b) punto 5 del mismo artículo, esta bancada rechaza la redacción propuesta puesto que no existe en la actualidad el cargo allí indicado, correspondiendo para el caso que tal órgano sea incluido en la estructura del Ministerio Público.

En el artículo 4º, inciso d), se sugiere la supresión de la alusión a la Policía Científica, Judicial Administrativa y del Orden Público, ello por cuanto aún no han sido creados, y como no hemos tratado ningún presupuesto, no creo que esto vaya a existir.

Respecto al artículo 15, consideramos que este artículo invade esferas de otra ley provincial, me refiero a la ley 4199, de este modo acordamos, sostenemos que con el texto propuesto por la Procuradora General, cuya redacción entendemos es superadora a la última modificación propuesta, incluso ayer a las 11 de la noche.

Respecto del artículo 18 entendemos pertinente hacer lugar a la modificación propuesta por el Colegio de Magistrados y Funcionarios judiciales, ello en tanto y en cuanto es atinado incorporar la intervención del Procurador General en la realización de las nóminas de funcionarios del Ministerio Público que actúan durante las guardias de ferias judiciales.

Respecto del artículo 19 del proyecto de ley, acordamos con la modificación propuesta por el oficialismo, entendiendo que dicha modificación resulta parcial por cuanto es dable receptar las modificaciones propuestas por el Colegio de Abogados de Bariloche y por la Procuradora General de la provincia. Entendemos que dicho artículo, debería ser redactado de otra manera, en sus nuevos incisos f), g), h), e), i).

Sin perjuicio de la importancia que revisten las observaciones hasta aquí formuladas, no podemos dejar de destacar y solicitamos la supresión del artículo 22 del presente proyecto de ley, ya que entendemos que este cuestionamiento excede con creces las simples falencias de técnica legislativa que compartían hasta la fecha las observaciones hasta ahora formuladas respecto de ese artículo 22.

Concretamente, señor presidente, señores legisladores, me refiero a la institución, o al instituto, mejor dicho, de los jueces sustitutos de la provincia de Río Negro. Aquí debemos plantear nuestro más fuerte cuestionamiento a esta figura, -y esto ya lo había adelantado antes de la moción que efectuara-, entendemos que la misma, ese instituto del juez sustituto en la provincia de Río Negro, es a todas luces contraproducente, contraría los principios elementales que deben regir una correcta organización y administración de justicia. En primer lugar porque entendemos claramente que el juez sustituto echa por tierra el principio de juez natural, principio de raigambre constitucional, no solamente provincial sino de la Constitución nacional, pero la institución -como dijera más adelante-, se vuelve en este caso, de la provincia de Río Negro, mucho más peligrosa, señor presidente, porque como también dijera anteriormente, en nuestra provincia los jueces sustitutos son designados exclusivamente a la voluntad y al arbitrio de la cúpula del Poder Judicial de Río Negro, eso contrariando las previsiones de la Carta Magna provincial, que establece que los magistrados y funcionarios judiciales que administran justicia en nuestra provincia son designados por el órgano de la Constitución correspondiente, me refiero al Consejo de la Magistratura de la provincia.

Señor presidente: La única manera de respetar la Constitución es empezar por no desvirtuar ni violar sus institutos, sus instituciones, con ello quiero recordarle a todos los legisladores presentes en este recinto que el único organismo que nuestra Constitución prevé designe funcionarios y magistrados judiciales, es ni más ni menos que el Consejo de la Magistratura, por eso proponemos que el artículo 22 del presente proyecto de ley sea suprimido. Entendemos que toda otra intromisión como la que se pretende seguir consolidando hoy en Río Negro, con este pacto al que hiciera alusión al inicio de la presente alocución, respecto de un Poder del Estado sobre las funciones constitucionalmente asignadas a otro órgano colegiado, al Consejo de la Magistratura, es abiertamente inconstitucional y merece por parte de quienes creemos en el estado de derecho un enérgico rechazo, principalmente de los funcionarios políticos que integran la conducción del gobierno de la provincia, y lo dice uno de sus integrantes. Por esta razón, reitero, solicitamos la supresión del artículo 22.

Asimismo, también vamos a hacer alusión al artículo 37 del texto del proyecto de ley. Respecto del mismo acordamos con las observaciones propuestas por los cuatro colegios de abogados de las cuatro circunscripciones judiciales de la provincia, fundamentalmente en lo que se refiere al segundo párrafo de ese artículo 37, puesto que no existe ni puede existir en el ámbito de las sanciones



disciplinarias la posibilidad de aplicar suspensiones preventivas a magistrados y funcionarios judiciales. Parecería necesario tener que recordarles a todos los legisladores presentes, nuevamente, que el único órgano del Estado facultado para sancionar a un funcionario judicial, a un magistrado y a un fiscal de la provincia es el Consejo de la Magistratura de la provincia de Río Negro, que está integrado por miembros de este Cuerpo. Parecería ser que algunos quieren garantizarse, poder seguir poniéndole el cascabel al gato, acallando voces contrarias dentro de los distintos Poderes del Estado, pero no hay problema, siguen hablando. Por esta razón solicitamos también se excluya este segundo párrafo del artículo 37, para que sean excluidas de su texto las palabras *magistrados* y *funcionarios* debiendo quedar dirigida esa sanción que así se propone solamente a los funcionarios de ley y empleados judiciales, tal cual lo prevé la atinada observación efectuada –como dijera anteriormente- por los otros cuatro colegios de abogados.

Respecto del artículo 44 inciso ñ), siguiendo los claros y contundentes fundamentos expuestos por el Colegio de Abogados de Bariloche, al cual adhieren los restantes colegios, entendemos que se debe eliminar íntegramente esta excesiva e inconstitucional facultad que se le está otorgando mediante ese artículo al Superior Tribunal de Justicia de la provincia. Creemos que es sin duda un exceso injustificable la posibilidad de separar preventivamente a magistrados. Esto es así, porque como ya lo dijimos y como lo repetimos hasta el hartazgo, los únicos que pueden aplicar sanción según la Carta Magna provincial son los miembros del Consejo de la Magistratura. Este mero eufemismo, esta posibilidad de separar preventivamente no es otra cosa que una suspensión preventiva, es decir, una condena anticipada por un órgano sin competencia y sin que exista el proceso previsto en nuestra Constitución provincial. Este artículo trata una norma que viola flagrantemente el artículo 222 de la Constitución provincial y creemos por ello que es absolutamente inconstitucional.

No puede existir una sanción de esta naturaleza por fuera del ámbito de las facultades que únicamente ostenta el Consejo de la Magistratura. Pero no seamos ingenuos, en lo personal no creo que esta intromisión, esta posibilidad que hoy se le sigue garantizando al Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, por sobre las facultades del Consejo de la Magistratura de la provincia, sea simplemente un descuido o una trasnochada –porque terminaron a las 11 de la noche, con las modificaciones, 23 horas para ser más exacto- de mis colegas legisladores. Aquí existe indudablemente otra intencionalidad, y esa intencionalidad no es solamente que se aprecia desde el esquema disciplinador con el que se quiere dotar al máximo órgano judicial, me refiero a la cúpula del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Río Negro.

Ya no basta con disciplinar al esquema judicial a través del “*tome y daca*” que significan los famosos y tan renombrados MIG y ahora más recientemente con este pago a cuenta con este haber jubilatorio irritante frente a la sociedad rionegrina, concediendo el 122 por ciento para los futuros jubilados –para el juez Funes, por ejemplo, que se acaba de jubilar-.

Asimismo respecto del inciso 18 del artículo 44, y tal como los expresáramos en oportunidad de hablar del artículo 22, entendemos que debe suprimirse del inciso la facultad de confeccionar la lista de jueces sustitutos al Superior Tribunal de Justicia, en este sentido debemos ahondar en que lo preferible sería la eliminación de la figura de jueces sustitutos y en todo caso haberse contemplado la posibilidad de que esta famosa y cuestionada figura y el listado hubiesen sido suprimidos, ya que era lo que estábamos solicitando.

Respecto del artículo 64 del presente proyecto de ley, entendemos que asiste justicia la observación formulada por el Colegio de Abogados de Bariloche, en cuanto procura la eliminación del tercer párrafo del artículo señalado. Esto es la inapelabilidad de los juicios de menor valor. Compartimos con este cuerpo colegiado en que este hecho constituye una inadmisibles discriminación que recaerá fundamentalmente sobre los ciudadanos de menores recursos, afectando gravemente el derecho constitucional de tener una sentencia justa y a recurrir la misma ante la instancia superior de revisión, mermando de esta manera, fisurando, lesionando la administración del servicio de justicia –reitero- hoy por hoy tan cuestionada en nuestra provincia.

Entendemos que un juez desde su poltrona y con sus bolsillos bastantes satisfechos, por cierto, deba considerar un dispendio inútil un juicio de mil pesos, por ejemplo, pero no creo que esta suma sea igualmente considerada por otros miles de rionegrinos que no tienen la suerte de cobrar su sueldo, porque no tienen trabajo o porque sólo gozan de un empleo en negro y precarizado, o peor aún, cobran con fecha 20.

Respecto al artículo 70, del presente proyecto, entendemos que corresponde y asiste razón la observación efectuada por la señora Procuradora General de la provincia, toda vez que nuevamente observamos una intromisión de la presente normativa respecto de cuestiones ya reguladas por la ley 4199, otra norma provincial, ley que hoy estamos aprobando y que paradójicamente debiera adecuarse, salvo, mejor interpretación constitucional de la miembro preopinante.

Respecto al artículo 103, en su segundo párrafo, entendemos que existe una clara invasión en las facultades reglamentarias ya estipuladas en la ley 4199, por lo que coincidimos con el dictamen del Colegio de Magistrados de la provincia de Río Negro y con la señora Procuradora General del Poder Judicial, mocionando en consecuencia la derogación o la supresión del citado párrafo.

Respecto al artículo 112, segundo párrafo, compartimos también con el Colegio de Magistrados y con la Procuración General, la necesidad de derogar el presente párrafo para no seguir consumando una invasión en la esfera de facultades propias del Ministerio Público Fiscal de la provincia.

Respecto al artículo 160, o mejor dicho 159 del texto aprobado en primera vuelta, en el cual acordamos con el dictamen propuesto por el Colegio de Magistrados y funcionarios judiciales de la provincia de Río Negro, ello por entender que en los hechos podría implicar una virtual derogación de otra ley provincial, más precisamente la que gobierna el Ministerio Público Fiscal, la ley 4199. Debe recordarse

aquí a los colegas legisladores, que la implementación gradual de la ley 4199 ya se encuentra expresamente establecida en el artículo 68 del referido plexo legal que hoy estamos tratando.

Asimismo, coincidimos en que la Acordada no es un instrumento normativo apto para definir la entrada en vigencia de una ley tan importante. Dotar el Superior Tribunal de Justicia, a que de un modo exclusivo y arbitrario, a través de una simple Acordada, pueda determinar los modos, los alcances e implementación de los organismos que no están bajo su órbita, es a tenor de lo preceptuado en el artículo 215 de la Constitución provincial, una facultad claramente inconstitucional.

Por ahora estas son las observaciones al articulado que estamos haciendo y que pedimos su modificación. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Nelly Meana García.

**SRA. MEANA GARCÍA** - Señor presidente: La verdad escuché tantas cosas que no sé por donde comenzar. Tal vez tendría que comenzar, en vez de contestarle al legislador que me precedió en el uso de la palabra, tendría que comenzar pidiéndole que me conecte con la persona que le hizo el discurso, así discuto con él.

Porque uno reconoce frases de un discurso que ha oído muchas veces, uno reconoce también intereses detrás de ese discurso, uno reconoce estrategias detrás de ese discurso y alianzas detrás de ese discurso, ¡escuchamos tantas veces, señor presidente! es un discurso tan flexible además, que se adapta para cada tema, para cada cuestión, para cualquier cosas que tratemos; y es un discurso, señor presidente, y eso es realmente lo que lamento, tal vez ingenuamente, es un discurso totalmente descalificante de lo institucional, es un discurso donde no se cuida, señor presidente, lo que nosotros más que nadie estamos obligados a cuidar, no se cuidan las instituciones, es un discurso sin respeto, sin respeto por las investiduras, sin respeto por las personas, sin respeto por el honor de nadie, por alguien a quien tal vez podríamos decirle cosas que implicaría un menoscabo, pero no lo hacemos, señor presidente, no queremos ir a la historia, ni aún a las historias cortas de los que son muy jóvenes, todos tenemos historia, no queremos eso, señor presidente, queremos ser legisladores dignos que defiendan la institucionalidad por encima de los apetitos, de las ansias de poder, del deseo de destrucción del otro, queremos eso, porque sin eso, señor presidente, lo digo siempre porque lo pienso, porque estoy convencida, sin eso no hay futuro, y es una pena que gente joven que tendría que haberse iniciado desde una posición mucho más pura, esté ya tan contaminada y copie los discursos, los viejos modos, las descalificaciones, los insultos, que no estudie, que no lea, que no se entere, que no investigue, que no escuche y que detracte, ¡qué pena, señor presidente!, ¡qué pena por nuestro futuro!

Bueno, vamos a ir a la ley orgánica, señor presidente. Esta ley orgánica, así como una reiteración realmente un poco aburrida, se dijo muchas veces -muchas veces- que es aprobada con ligereza y temeridad. Se dice, señor presidente, que anoche a las once de la noche acordamos las modificaciones a esta ley orgánica, que se acepta fue presentada hace dos años, que no se acepta porque no conviene que desde la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General se solicitó a los miembros, hace mucho más de un año, que pusieran sus asesores a disposición para analizar las modificaciones, y no se hizo, señor presidente, no se hizo porque es más fácil un año y medio después venir a decir que se procede con ligereza, que se procede con temeridad, mucho más fácil, no requiere esfuerzo, y probablemente es mucho más productivo, mucho más productivo desde lo mediático, señor presidente, mucho más destructivo desde los valores que en la política queremos conservar, mucho más destructivo.

Sigamos con el proyecto, se aprobó en septiembre en primera vuelta, después de largo tiempo, según el legislador preopinante cajoneado, cuando todos tenemos los proyectos, además de haber sido puesto en consideración, todos los tenemos, todos podemos estudiarlos, opinar, interiorizarnos, prepararnos para el momento en que se discutan o no. El legislador reconoce que, al menos, desde su punto de vista, él lo tuvo cajoneado, él lo tuvo, nosotros no, señor presidente, no lo tuvimos cajoneado.

Se aprobó en septiembre, llegaron todas las observaciones, se habló con el Colegio de Magistrados, se escuchó a la procuradora, se escucharon a los abogados, se analizaron las modificaciones, se notificó que en la última reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la semana pasada se iba a considerar este tema ¡qué raro, señor presidente! ¿Sabe qué? El bloque del Partido Justicialista recibió el Orden del Día pero no recibió la notificación en la que se adjuntaba el Orden del Día que decía que se iba a considerar este tema, no la recibieron ellos, los demás sí. Se les pidió opinión, señor presidente, pero no tenían opinión sobre las modificaciones, nos dijeron que dijéramos nosotros las nuestras, ellos escuchaban, ¡qué situación cómoda, señor presidente!, escuchaban; se nos pidió se enviaran las modificaciones, se enviaron ayer a la mañana, todos los bloques la recibieron, señor presidente, el Partido Justicialista no, el Partido Justicialista llamó ayer a las 11 de la noche, por eso dice el legislador que a las 11 de la noche decidimos su modificación, llamó ayer a las 11 de la noche diciendo que no había recibido nada. Hubo que hacer ir a un asesor a la Legislatura para que las reenvíe, ¡mire qué problemas de incomunicación, señor presidente!, pero esto no es ni temeridad ni es ligereza, es falta de interés, es porque reedita mucho más oponerse que construir, simplemente.

Voy a hablar porque creo que hay dos temas aquí, porque en algún artículo dice: "*nosotros lo hubiéramos redactado de otra manera*", bueno, a lo mejor si nos hubieran hecho alguna propuesta en vez de esperar que nosotros mandáramos las nuestras y en vez de quedarse viendo a ver dentro de las nuestras cuál error había, qué no les gustaba o dónde podían atacar, a lo mejor se hubieran puesto un ladrillo en vez de tratar de sacar el ladrillo que poníamos nosotros, señor presidente, a lo mejor realmente hubiéramos acordado, pero es mejor la picota y romper el ladrillo que hacer la mezcla y colocar uno. Entonces, señor presidente, a mi criterio hay dos temas acá que son importantes, que son de fondo, el primero es el de los jueces sustitutos, que lo que el legislador Soria no acuerda, no solamente el legislador Soria, algunos de los Colegios de Abogados tampoco acuerdan, pero nosotros eso lo hemos

analizado y hemos llegado a la conclusión, conclusión además avalada por legislación y por situaciones de otras provincias, que en una situación como la que nuestra provincia se apresta a vivir, que indudablemente es la jubilación de muchos jueces, el legislador preopinante diría: "porque ustedes le aprobaron el 82 por ciento móvil injustamente" bueno, ya explicamos que nosotros aprobamos lo que la ley reconocía, lo que los fallos decían y lo que su presidente, el presidente también del legislador, firmó con nuestro gobernador.

Jueces sustitutos. Estaba viendo antecedentes y encontré, señor presidente, por ejemplo la ley nacional, la ley que rige a la Justicia Nacional, el procedimiento para la asignación de jueces subrogantes en caso de recusación, excusación, vacancia, etcétera, y es bastante parecida a la nuestra, establece como la nuestra y no como esta ley, porque realmente hoy se está hablando todo el tiempo como si estuviéramos legislando en una materia virgen, donde no hay antecedentes y dándole facultades al Superior Tribunal que no tenía, y en realidad, señor presidente, este proyecto limita en mucho las facultades del Superior Tribunal, no le da facultades que no tenía, le deja muchas facultades que tenía y le saca otras, no le da más, no es así. Los jueces sustitutos regulados en la antigua ley orgánica se mantienen en ésta porque estamos previendo una sucesión de jubilaciones que va a implicar numerosas vacantes, y es el mismo criterio, un orden de prelación muy similar al establecido en el orden nacional por ley, con una diferencia, ¿saben quién hace en el orden nacional el listado de jueces sustitutos?, el Poder Ejecutivo, señor presidente, no el Poder Judicial, -repito- el Poder Ejecutivo. Entonces, cuando hablamos de independencia, esa palabrita no fue agregada a las 11 de la noche, ya la tenían todos los legisladores por la mañana, y además no es necesario agregarla, señor presidente, porque nosotros creemos en una Justicia independiente, porque la Constitución habla de Justicia independiente y porque la independencia no depende de una palabra que se agregue en una ley, la agregamos porque fue una sugerencia de los Colegios, lo que abunda no daña, nada más que por eso. ¿Cómo juzgarían los legisladores de la oposición esa independencia si nosotros estuviéramos dándole al gobernador una facultad igual a la que la ley nacional le da a la presidenta de la nación, que elige directamente los jueces sustitutos?, ¿eso es ser más independiente? Se dice -sostiene el legislador- que es el Consejo de la Magistratura el que debe nombrar a los jueces sustitutos. Señor presidente, tengo en mis manos un fallo muy interesante de la Corte Suprema, que es anterior a esta ley 26376 nacional -seguramente la ley nacional fue dictada como consecuencia de este fallo-, y este fallo de la Corte dice que no es atribución del Consejo de la Magistratura, del Poder Judicial, aprobar un régimen de subrogancias, aunque éste haya tenido la sana inspiración de aplicar el principio de eficiencia, no es atribución del Consejo de la Magistratura nacional, ¿por qué debería, señor presidente, ser atribución del Consejo de la Magistratura local? Me pregunto, ¿no sería mucho más eficiente que el Consejo de la Magistratura local se aboque a lo que tiene que hacer, que es realizar las designaciones definitivas, en lugar de ocuparse de quien va a reemplazar transitoriamente? Criterios, señor presidente, diferencia de criterios, que a lo mejor, si se hubieran planteado en su momento, en el ámbito que corresponde, a lo mejor hubiéramos coincidido, seguramente hubiera convencido al legislador Soria.

Otra de las cosas que se repitió y que repitió el legislador -seguramente porque ya tenía escrito el discurso, pero además porque no ha escuchado lo que nosotros hemos dicho-, es esa exorbitante facultad -así la llama él, o algo similar- que se le da a los jueces para apartar preventivamente; y eso se suprimió, señor presidente, lo dije cuando leí las modificaciones que estaba proponiendo, está suprimida, no era necesario escuchar al legislador leer media hora de argumentos porque ya no está, entonces, por una cuestión de respeto, lo que debería haber hecho el legislador, aunque le quedaran menos argumentos, por lo menos es testar los que ya no tienen ninguna virtualidad -repito-, ninguna virtualidad.

Creo que en realidad no son grandes las diferencias, no son grandes, pero también creo, señor presidente, que nunca vamos a llegar a un consenso, a un acuerdo, ¿sabe por qué?, porque cualquiera haya sido la modificación que nosotros hubiéramos propuesto, cualquiera haya sido, y estoy convencida, lo digo con convicción después de 2 años de experiencia, 2 años de escuchar este discurso ofensivo y demoleedor de las instituciones, después de esto, yo sé que aunque hubiéramos aceptado todas las modificaciones -que por supuesto no las hicieron, para que no las aceptáramos, para que no tuviéramos esa oportunidad-, se hubieran buscado otras razones, repito, se hubieran buscado otras razones.

No hay ninguna razón, señor presidente, ninguna razón para decir que esta Legislatura está cediendo en nada al Poder Judicial, porque esta Legislatura le está quitando atribuciones que tenía establecidas a través de esta Ley Orgánica. Es así, no le está dando ninguna atribución más. Entonces, todo eso que se habla, del pacto, del acuerdo, de... -a ver cómo era...-, del Poder corrupto, de los acuerdos espurios, de la falta de pudor, todo eso, señor presidente, son palabras, son palabras que resuenan, que son interesantes, que tienen mucha repercusión, que desde ya en los medios seguramente van a tener cabida, y seguramente, señor presidente, van a tener su efecto, el efecto que busca quien las pronuncia, el que persigue quien las pronuncia, no sé quien las escribe, yo hablo del mensajero, van a tener el efecto que quiera el mensajero. ¿Sabe qué efecto es?, más descrédito, más descrédito, menos institucionalidad, ese es el efecto, señor presidente. Pero cada uno es responsable y no quiero entrar, porque quiero terminar, no quiero entrar, señor presidente, a hablar de los puntajes y de la forma de selección en el Consejo de la Magistratura, porque hay mucho para decir respecto de esto, señor presidente, porque hay alguien que desvirtuó el sistema hasta tal punto que después se tuvo que tomar su propia medicina, si hubiera jugado limpiamente, no hubiera tenido que tomársela. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Soria.

**SR. SORIA** - Señor presidente: La legisladora preopinante, miembro informante de la bancada oficialista dijo en su larga respuesta una palabra, una palabra que creo que sintetiza mucho de lo que ella dijo, ella habló de "descrédito", si hubiera sido mi maestra, Nelly Meana García me hubiera puesto en penitencia.

Yo le quiero preguntar por esa palabra, “descrédito”. ¿Tiene ahí el expediente 1019/08, legisladora Meana García? Extracto: “Autor, Presidente Superior Tribunal de Justicia. Remite proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial compatibilizado con la Ley de Ministerio Público 4199”. Bueno, yo le muestro la última foja, la última foja de este expediente, que según usted fue arduamente trabajado en las comisiones, se solicitó la presencia, no solamente de los legisladores, sino de los asesores. 1019, señora legisladora, léalo, la foja 49, tiene fecha de 6 de junio de 2008, este es el arduo trabajo, exhaustivo trabajo legislativo respecto de una ley de más de 169 artículos.

Señora Meana García: ¿Tiene el proyecto 1015/2008?, le leo. Autor: presidente del Superior Tribunal de Justicia; extracto: remite proyecto de ley del nuevo texto ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Comisión: Asuntos Constitucionales y Legislación General, que usted preside. Le voy a leer la última foja, que contiene el último movimiento del expediente, así lo entendemos todos, hablando de descrédito. Es más, no está ni siquiera foliado. Vamos a suponer que las últimas hojas que no están foliadas son reales, ¿sabe de qué fecha data la última foja?, es una nota dirigida al señor presidente del Colegio de Abogados de la IV Circunscripción, de fecha del 19 de agosto del 2008. Este es el arduo trámite legislativo que tuvo este expediente, en ningún lado de estos expedientes hay una vista de la comisión. Pero vayamos a los restantes anexos, si quiere no voy a leerle los anexos de las notas que ha pedido en la excepción del 15 de septiembre, donde públicamente solicitáramos se hiciera participar a los colegios de abogados, cosa que así hizo la señora presidente de la comisión, y es destacable, en eso le doy crédito; pero vamos al proyecto de ley, al *mix*, proyecto número 778/09, autores: María Nelly Meana García, Osvaldo Enrique Mueña, Claudio Javier Lueiro, Adrián Torres, Adrián Casadei, Graciela del Carmen Morán de Di Biase. Extracto: proyecto de ley que modifica la ley 2430, Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 4199. En este proyecto lo único que hay incluido son los dos proyectos enviados por distintos sectores de la cúpula del Poder Judicial, y figura obviamente el *mix*, el proyecto que desde el oficialismo, los autores de este proyecto, presentaran en este recinto legislativo, y yo voy a leer la fecha, yo quiero leer la fecha en la cual este arduo trabajo legislativo que se dio respecto de este tan importante proyecto de ley. ¿Sabe de cuándo son las notas, gracias a las cuales se le dio intervención y participación a los cuatro colegios de abogados de las circunscripciones judiciales de Río Negro?, foja 162, fecha 16 de septiembre de 2009, que alguien me explique por favor, hablando de descrédito, si los dos expedientes que están acá en el suelo, la última fecha es de agosto de 2008 y de febrero de 2008, ¿cómo puede ser que saltemos a septiembre de 2009?; entonces sería bueno que alguien me explique qué pasó en el medio, porque a menos que lo haya estudiado ella y sus asesores, creo que el resto de esta Legislatura, o de los miembros de esta Legislatura...

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - ¿Permite una interrupción, legislador Soria, para que le explique la señora legisladora?

**SR. SORIA** - No, señor presidente. ¿Sabe lo qué pasa, señor presidente?, cuando yo le solicité una interrupción a la señora legisladora, usted no me la concedió, así que le solicito que usted haga exactamente lo mismo con ella.

Entonces, señor presidente, siguiendo con el descrédito, hay una palabra que creo que es central en este trámite legislativo que va a venir para rato, la legisladora Meana García habló de la independencia, y dijo a continuación de esa palabra una frase que hay que inmortalizar, dijo: “*lo que abunda no daña*”, “*lo que abunda no daña*”, que alguien me explique después de veinticinco años de democracia, más de veinticinco años de democracia, más de veinticinco años del gobierno de un mismo partido político, ¿qué funcionario político fue sentenciado, fue investigado, fue juzgado, y hoy está preso?, ¿cuántos jueces fueron destituidos por el Consejo de la Magistratura, por haber actuado mal, por haber cometido disfuncionalidades?, en veinticinco años, tres jueces, tres jueces.

Entonces la pregunta es ¿verdaderamente estamos ante un Poder Judicial independiente?, ¿es creíble que algún legislador del oficialismo crea en la independencia, y que lo lleve a decir, incluso, que *lo que abunda no daña*?, la legisladora acaba de reconocer que en el artículo 2º se acordaron que les faltaba poner que el juez era independiente, no se trata de que *lo que abunda no daña*, reitero, no se trata de *lo que abunda no daña*, aquí no hay independencia del Poder Judicial. Por eso, señor presidente, señores legisladores, no es que *lo que abunda no daña*, en esta provincia no hay un Poder Judicial independiente, y esta ley que hoy a libro cerrado se pretende votar –reitero–, se pretende votar, o se va a votar, -como bien dice el doctor Casadei- creo que es precisamente demostrar, en este recinto y ante la sociedad rionegrina, que lo que no se quiere es el poder político, el mismo que nunca pagó consecuencias en la justicia, es que haya independencia, de lo contrario no estaríamos votando la creación de jueces sustitutos y tanto otros artículos que han sido cuestionados, no solamente desde este bloque, sino también desde los distintos colegios de abogados, no se trata de que el legislador Soria no estudio o que alguien le escribe el discurso, está muy equivocada la legisladora si piensa eso, no necesito, por suerte aún, vamos a ver cuando tenga la edad de ella, si necesito que alguien me lo escriba, pero ella es joven, -no te enojas Nelly Meana García-, ella es joven y seguramente los escribe ella.

Lo cierto, señor presidente, es que nosotros hemos hecho una moción que ha sido negada pidiendo que se posponga el tratamiento de este proyecto de ley por una cuestión de mesura, de prudencia, para que todos los colegios de abogados, el colegio de magistrados, la procuración, incluso, por qué no la máxima cúpula del Poder Judicial y los bloques legislativos puedan tener intervención.

La legisladora Meana hacía alusión de que nos mandaron un e-mail, la pregunta es ¿por qué tengo que creerle a la legisladora Meana que me lo mandaron? Si lo cierto es que lo recibí a las 11 de la noche y lo cierto es que la fecha de los expedientes dan cuenta que esto estuvo cajoneado. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Meana García.

**SRA. MEANA GARCÍA** - Brevemente, señor presidente.



La verdad que es difícil de contestar. Ustedes saben que en los discursos, en los mensajes está el que emite y el que recibe y, bueno, cuando uno emite y el que recibe entiende cualquier cosa, realmente uno no sabe cómo contestarle.

El doctor Soria, que es un caballero, le quiero decir que en realidad él tiene poco conocimiento del trámite legislativo, porque a mí me gustaría saber si cree que es un expediente judicial, porque las reuniones que nosotros hacemos de comisión, las entrevistas, las reuniones con los colegios, constan en los expedientes, señor presidente, el doctor Soria se ha quedado en la época en la que era secretario del doctor Galeano, se quedó ahí, y verdaderamente, seguramente, él llevaba expedientes de una impicancia tal que tenían que foliar todo y ponerle cargo a cada cosa, pero este es un expediente legislativo, señor presidente, no es un expediente judicial, reitero, no es judicial.

Y por último ya que estamos pidiendo y haciéndonos ver expediente va y expediente viene, *señor expediente*, disculpe, señor presidente, (risas) todos vamos a terminar transformados en expedientes, porque aparentemente hoy, en esta Legislatura, que es política, la realidad es un expediente, entonces si no hay una foja agregada, si no dejamos constancia que nos reunimos con un abogado o con el colegio o con un juez, acá no existe, no se hizo nada, no se trabajó; quería pedirle al legislador que me haga llegar –porque no tengo conocimiento- el pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, al que él hizo mención, y que según él le atribuye a un director de suministros la responsabilidad en el caso FLAVORS, que me lo haga llegar, señor presidente, que no ocurra como con otros fallos que citó antes de haber sido dictados, todavía no los dictaron. Eso es una petición. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.

**SR. PERALTA** - Señor presidente: Se dijeron muchas cosas respecto del expediente en tratamiento, ya habíamos manifestado en su momento cuando ingresó, sin estar en el temario de la Comisión de Asuntos Constitucionales, esta cuestión de la necesidad del tiempo y de trabajar fuertemente sobre estos expedientes y sobre la ley Orgánica del Poder Judicial, en función de que sea la mejor ley orgánica que pueda tener la justicia.

He escuchado aseveraciones como que la presidenta nombra jueces sustitutos, son aseveraciones que se dan en el marco nacional, yo no soy diputado nacional, soy legislador de la provincia de Río Negro y tengo la obligación y el deber - como legislador de esta provincia- de trabajar y de votar todas aquellas leyes que signifiquen transparencia, que signifiquen mejorar el sistema de justicia, ¿quien no lo quiere mejorar?, ¿acaso todos creemos que esta justicia que tiene la provincia de Río Negro no se puede mejorar?, seguramente que sí. Lo hemos hablado en innumerables oportunidades, en las comisiones, en este recinto, pero que hay que mejorar la justicia, hay que mejorarla. No podemos seguir teniendo una justicia que demoró 14 años en dictar sentencia sobre el robo, el desastre, el quebranto que hicieron con el ex Banco Provincia de Río Negro, no podemos tener un juez que se siente avasallado, que se siente presionado y que entonces, a pesar de tener muchísimas denuncias en la comisión y en el Superior Tribunal de Justicia, y de proceder a la investigación y a la persecución de esa investigación, a los efectos de encontrar responsabilidades o no en el accionar de estos jueces, con causas muy delicadas: FLAVORS, Programa de Empleo Rionegrino, aquel que cobraban algunos funcionarios en vez de cobrar los beneficiarios. Estoy hablando del doctor Funes, por supuesto.

Sin embargo, esta justicia rionegrina le permite poder jubilarse con el 82 por ciento móvil, que como bien decía el legislador de mi bancada, es casi un 113 por ciento. Entonces, cuando hablaba la legisladora del oficialismo, miembro informante, la doctora Meana García, hablaba de los valores de la política, los valores de la política son aquellos que nosotros tenemos que poner en el debate y en la discusión para mejorar cada una de las leyes que vota esta Legislatura, y que lo que abunda no daña, yo no sé si es así. Hoy no votamos un proyecto de declaración de autoría del legislador Lauriente, porque nos parecía realmente una barbaridad reafirmar que las usurpaciones son ilícitas. Entonces, mañana voy a presentar uno para que reafirmemos que el robo también es un delito, que el asesinato es un delito. Creo que hemos llegado a instancias que me parece que son lamentables en este tipo de expresiones, de declaraciones donde nosotros reafirmamos que la usurpación es un ilícito.

¿Por qué?, y porque hay jueces que no se animan a actuar en correspondencia con lo que deben hacer, que es impartir justicia, –digo- creo que estoy convencido de que la justicia rionegrina hay que mejorarla y que estos elementos que se aportan desde el oficialismo, desde la oposición, desde los bloques minoritarios, desde los colegios de abogados, desde las distintas circunscripciones de nuestra provincia, sirven y apuntan a mejorar nuestro sistema de justicia, que sea un servicio rápido, con justicia por supuesto, pero no podemos estar 14 años para dictaminar sobre las responsabilidades de quienes fundieron nuestro banco, el Banco de la Provincia de Río Negro. Entonces, creo, señor presidente, que más allá de las expresiones que se han dado en el recinto, hay cuestiones que tiene este proyecto del Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial con las cuales no compartimos, porque estamos convencidos que algunas de las propuestas que se hacen desde nuestro bloque el único objetivo que tienen es precisamente mejorar este servicio de justicia que tenemos en la provincia, y si no preguntémosle a los rionegrinos y nos vamos a dar cuenta cuál es el nivel de confianza que tienen en nuestra justicia. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** - Señor presidente: No iba a intervenir, pero bueno, dos o tres cositas referidas exclusivamente a la ley que estamos tratando, porque la verdad que hemos hablado mucho de temas relacionados o que le buscan similitudes, pero no desde la cuestión expresa de la ley, de lo que estamos tratando hoy, creo que es el proyecto 778; y lo voy a hacer porque siento que la discusión siempre se transforma en oficialismo y oposición, y como que la oposición siempre es la palabra de un sector de la Legislatura y los demás bloques minoritarios, que no somos oficialismo, como que no intervenimos.

La verdad es que voy a adelantar el voto positivo de nuestro bloque porque hemos estado trabajando en la redacción de la ley, nos hemos reunido personalmente haciendo uso de mi título de abogado, o sea, en este caso no me manejé a través de asesores, pero sí he consultado a algunos colegas, hemos charlado mucho también con el legislador Fabián Gatti, que es aportante de una serie de observaciones. A pedido de la presidenta de la Comisión de Constitucionales y Legislación General hemos ido y hemos participado principalmente con el secretario de la comisión, el doctor José Maestro, y la verdad que ha sido un trabajo, que a lo mejor se puede perfeccionar o no, pero ha sido bastante arduo, en el cual había observaciones de cuatro colegios de abogados, de la procuradora, del legislador Fabián Gatti como decía recién, del Colegio de Magistrados, y bueno, fueron receptadas todas las observaciones, y se armó un trabajo en este equipo, que a lo último casi era un trabajo entre José Maestro y yo, porque más de una reunión fracasaba porque no se encontraban los asesores de los diferentes bloques, pero no por eso nos íbamos a quedar cruzados de brazos esperando que la ley avanzara de acuerdo a la intención o ganas que tuviera alguno de participar. Y se elaboró un cuadro comparativo con todas las observaciones, de cómo lo haría uno, cómo lo haría el otro, y se llegó a la conclusión que la consideramos, desde nuestro punto de vista, la mejor ley, con lo cual me parece que por ahí también es injusto decir que no se ha debatido el tema, que no se ha tratado.

Obviamente a lo mejor también hubiese sido bueno tener observaciones de los demás bloques legislativos y haber podido discutirlo en el ámbito en cual se debe hacer.

También tengo que recalcar que los dos expedientes que dieron origen entraron como asuntos oficiales y después fueron tomados como un expediente legislativo, por eso uno es del 2008 y el otro es del 2009, pero también es cierto que cuando entró como Asuntos Oficiales hubieron varias discusiones, varios intercambios con el Superior Tribunal de Justicia, con el Poder Judicial, con la designación de la doctora Mussi como nexo entre el Poder Judicial y el Poder Legislativo para ir avanzando en el expediente; obviamente muchas de estas actividades no quedaron plasmadas en un papel pero considerábamos que no era necesario, lo que sí plasmábamos en el papel fueron aquellos puntos en los cuales íbamos generando consenso y decir que es una ley que estamos aprobando a libro cerrado cuando se aprobó en primera vuelta y tuvimos tres meses para poder manifestarnos todas las veces que quisiéramos sobre este proyecto definitivo, me parece que es faltar a la verdad porque se han receptado observaciones de todos los ámbitos, hay observaciones del Colegio de Abogados que se incorporaron, como por ejemplo, el tema del Jus y se han incorporado observaciones de la procuradora y aquel planteo que generaba mayor rispidez, que era el tema de si correspondía o no la separación del cargo como lo establecía el artículo 37 en el segundo párrafo que incluso recuerdo que en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General lo discutíamos con el legislador Adrián Torres del oficialismo, quien no estaba de acuerdo con ese artículo a primera vista y yo lo defendí porque sentía como que era una forma al separar al juez de resguardar la prueba, porque por ahí cuando uno está investigando a algún juez y está en su cargo puede aprovechar también para alterar las pruebas, adulterar, y bueno, sí, está bien, este Superior Tribunal pedía un determinado plazo en el cual considerábamos que era muy prolongado y consensuamos en su primer momento disminuirlo a 20 días pero después en el transcurso de estos tres meses en los cuales nos comunicamos con diferentes actores del sistema judicial, que no sólo es el Poder Judicial el cabeza del Superior Tribunal de Justicia, llegamos a la conclusión de que era conveniente eliminar ese párrafo del artículo, con lo cual aquel tema que era tan grave, el que más rispidez generaba, quedaba eliminado y si bien es una ley de 160 artículos, es una ley que estaba vigente, que se está modificando, de los 160 artículos no sé cuántos son los observados pero no creo que supere el tercio, con lo cual estamos hablando de una ley mucho más chica y la verdad es que a lo mejor es perfectible, cuando se ponga en funcionamiento podremos ver si estuvimos acertados o no pero lo que no podemos desconocer es que algunos sobre esta ley hemos trabajado y dedicado tiempo y la hemos estudiado, con lo cual quería dejar hecha esa salvedad y obviamente manifestar el acompañamiento al proyecto del bloque que presido. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Gracias, señor presidente.

No pensaba participar del debate, voy a ser muy breve porque hay gente que ha viajado muchos kilómetros para presenciar esta sesión, y hay un tema que dejamos pendiente de tratamiento para cuando ellos llegaran.

Quiero primero empezar por la coincidencia, coincido con el legislador presidente de la bancada justicialista en que la Justicia es perfectible. Todo es perfectible, señor presidente, llevamos no más de 27 años de democracia, por lo cual todo lo podemos mejorar, todo lo podemos optimizar, hacerlo mejor, todo lo podemos democratizar más, seguramente, aunque ya hemos avanzado bastante. Creo que con esta ley lo que estamos haciendo es mejorar la Justicia, señor presidente, estamos haciendo nada más y nada menos que eso, que es mejorar la Justicia, un proyecto que ha sido estudiado, que bien lo han explicado, tanto mi colega, la miembro informante, doctora Nelly Meana García, como el doctor López, que me exime de mayores comentarios, pero se ha hablado acá de pactos y de cuestiones; en el '83 empezó la democracia y parece que alguien vino y dijo mágicamente: *"los radicales van a ser gobierno del '83 hasta cuando..."*, y se olvidan que cada cuatro años, el único pacto que tenemos los radicales, señor presidente, es ir a las urnas y el pueblo nos devuelve la confianza, tal vez por esto -como decía la legisladora Nelly Meana García-, siempre somos más institucionales, más democráticos, no agraviamos, podemos pensar distinto que los demás pero no ofendemos, cuidamos nuestras instituciones y somos coherentes, señor presidente, porque acá se ha dicho que no se le puede aceptar la renuncia a un juez que fue juzgado o investigado, si se quiere, por el Consejo de la Magistratura, pero este Consejo no encontró argumentos suficientes para seguir adelante. Lo que pasa es que cuando no se nos dice lo que nosotros queremos escuchar, o son todos ladrones, o todo es un contubernio, o todo es una cuestión que está escondida,



cajoneada; ahora, cuando se nos dice que somos altos, rubios y de ojos celestes, el juez es bárbaro, el Consejo de la Magistratura es maravilloso, entonces, me parece que hay que ser coherentes, porque no en este Consejo de la Magistratura sino en el Consejo de la gestión anterior, participaba el miembro de la minoría, que era el doctor Gustavo Costanzo, un muy buen dirigente político y amigo personal, y en ese Consejo de la Magistratura se le aceptó sin ni siquiera haber terminado su expediente la renuncia a un juez que estaba siendo investigado, y ¿sabe qué, señor presidente?, también lo hicieron por unanimidad, también ahí lo aceptó quien hoy dice que es una vergüenza que el juez Funes, que siguió todos los pasos del Consejo de la Magistratura, más de siete reuniones de este Consejo, hasta que se decidió por mayoría, por amplia mayoría, -hay que decirlo-, que no había mérito suficiente para hacerle un sumario; la que hoy dice eso también votó la aceptación de la renuncia del juez de Choele Choel, como es la doctora Piccinini, entonces me parece que hay que ser coherentes, todo es perfectible, todo es mejorable, y por último, me gustaría poder seguir coincidiendo con algunas cosas que dice el Partido Justicialista, pero para eso creo que deben cambiar mucho el discurso, deben empezar a pensar en los rionegrinos, dejar de pensar en el diario todos los días y ayudarnos a gobernar. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 778/09** con las modificaciones propuestas por la miembro informante del bloque de la mayoría y presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Señor presidente: Para solicitarle, atento a que han llegado las personas que han llevado adelante este proyecto que hoy se va a transformar en ley, que se realice el tratamiento del proyecto de ley número 468/08, por las razones expuestas anteriormente. Muchas gracias.

### **123 – RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LOS MERCADOS PRODUCTIVOS ASOCIATIVOS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 468/08, proyecto de ley**, que establece el Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos. Crea el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos. Autor: Iniciativa Popular.

Aprobado el 26/11/09 – Boletín Informativo número 54/09

Tiene agregados los expedientes número 1215/08 y 1425/08, Asuntos Particulares.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Capítulo I – Fomento de la Economía Social. Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos. **Artículo 1º.- Objeto.** Se establece el Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que tiene por finalidad regular el registro, el funcionamiento y las políticas públicas de promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que desarrollen actividades en el marco de la economía social, cuyas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del autosostenimiento de sus respectivos núcleos familiares o de pertenencia.

**Artículo 2º.- Beneficiarios del Régimen de Promoción.** Son beneficiarios del Régimen de Promoción que aquí se dispone, los Mercados Productivos Asociativos, entendiéndose por tales a las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, cualquiera fuese la forma asociativa que adopten, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentren integradas por los propios productores o sus familiares.
- b) Produzcan bienes y servicios que sean el resultado directo del trabajo personal de sus integrantes, que se elaboren a partir de elementos propios de la región y según las costumbres propias de quienes intervienen en las distintas instancias de su producción y comercialización.
- c) Para el caso en que no cuenten con personería jurídica reconocida, presenten un Reglamento Interno de Funcionamiento vigente del agrupamiento productivo elaborado por consenso de sus integrantes, que recepte los principios éticos de la economía social y del que surja la forma de adopción de las decisiones de la organización y la responsabilidad de sus integrantes y la posibilidad expresa de colaboración solidaria de los productores organizados, cuando alguna situación atendible de un productor de los aquí mencionados, le impida o restrinja la posibilidad de la comercialización en forma directa.
- d) Se encuentren reconocidas e inscriptas en el Registro de Mercados Productivos Asociativos de la Provincia de Río Negro y con la inscripción vigente.

### CAPITULO II

Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos

**Artículo 3º.- Registro Provincial. Creación. Finalidad.** Se crea el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos, que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Producción, en el que deben inscribirse las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, que funcionen como Mercados Productivos Asociativos, comprendidas en el régimen de fomento que en esta norma se dispone.

**Artículo 4º.- Funciones.** El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos es el organismo responsable de:

- a) Llevar en forma organizada y actualizada un registro de carácter público de las organizaciones comunitarias inscriptas, reconocidas y habilitadas para funcionar como Mercados Productivos Asociativos, alcanzadas por las disposiciones de la presente norma.
- b) Recepcionar a tal fin, las solicitudes de inscripción en dicho Registro.
- c) Emitir las constancias que hagan a la inscripción.
- d) Controlar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del reconocimiento e inscripción y de las condiciones para la vigencia de la misma.
- e) Tramitar solicitudes de suspensiones, bajas, actualizaciones o reinscripciones y disponer lo que corresponda.
- f) Establecer mecanismos ágiles, sencillos y gratuitos para proceder a la inscripción de los Mercados Productivos Asociativos y para la actualización de sus registros, no pudiendo percibir tasa alguna para la realización de los trámites requeridos por las organizaciones comunitarias inscriptas.
- g) Establecer un servicio de asesoría al productor que le brinde la información y el asesoramiento necesario para acceder al régimen de esta ley y sus beneficios.
- h) Realizar tareas de fiscalización y control del funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos inscriptos, sin que ello implique imponer cargas adicionales de ningún tipo a las organizaciones inscriptas.
- i) Efectuar campañas de difusión de sus funciones y de los beneficios emergentes del presente Régimen.
- j) Registrar acuerdos de integración de Mercados Productivos Asociativos y de formalización de consorcios, alianzas u otros tipos de acciones de complementación, con el fin de ampliar y diversificar la escala económica de los mismos, dentro de los principios éticos de la economía social.
- k) Emitir certificaciones sobre los datos de su registro a terceros solicitantes, pudiendo en este caso establecer tasas retributivas de servicios conforme el Régimen General de la Administración Provincial.
- l) Toda otra acción tendiente al mejor funcionamiento del Registro y de las organizaciones comunitarias en él registradas o con capacidad de hacerlo.

CAPITULO IIIRégimen de Promoción de los Mercados Productivos AsociativosAcciones

**Artículo 5º.- Régimen de Promoción. Acciones.** El Estado provincial promueve el reconocimiento y funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos registrados como tales, conforme el Régimen aquí dispuesto.

A tal fin, el Poder Ejecutivo por medio de la autoridad de aplicación y de los demás organismos públicos que lo integran, debe:

- a) Implementar programas de capacitación y asesoramiento brindados por sí o por terceros, destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos, al mejoramiento de la calidad de lo producido, a la progresiva aplicación de normativas de calidad e higiene y salubridad de productos alimenticios.

- b) Favorecer el acceso de los Mercados Productivos Asociativos al financiamiento de sus actividades y al desarrollo de las mismas, mediante la vinculación de los mismos con entes públicos o privados de orden provincial, nacional, regional o internacional, privilegiando a los Mercados Productivos Asociativos como beneficiarios de los organismos provinciales que otorguen financiamiento o subsidios a la producción.
- c) Desarrollar por medio de sus organismos públicos o por organismos o entidades provinciales, nacionales, regionales e internacionales, políticas de subsidios para llevar adelante el mejoramiento de los circuitos de producción y comercialización, mediante inversiones en capacitación, tecnología, maquinaria y herramientas de uso en las organizaciones colectivas promovidas, estableciendo las responsabilidades de administración y rendición oportuna de los mismos, conforme lo determine la reglamentación.
- d) Establecer por medio de los organismos públicos pertinentes, tarifas diferenciales en los servicios públicos de energía eléctrica, provisión de agua potable y saneamiento y cualquier otra que en el futuro dependa de jurisdicción provincial, las que en ningún caso podrán ser superiores a las denominadas familiares o a las tarifas de interés social en aquellos servicios en que cuenten con ella.
- e) Gestionar ante las empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios de jurisdicción nacional, sus organismos concedentes o entes reguladores, la implementación y aplicación de similares tarifas diferenciales a las que se establezcan por organismos o entes provinciales.
- f) Establecer un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial, asimilándolo como mínimo a las cooperativas de trabajo.
- g) Gestionar ante las autoridades nacionales que correspondan, similar tratamiento al establecido en el inciso precedente para con los impuestos, tasas, aportes y contribuciones de la seguridad social.
- h) Brindar asesoramiento técnico y profesional para llevar adelante los beneficios establecidos en los incisos precedentes.
- i) Incorporar como parte de las ofertas turísticas provinciales los Mercados Productivos Asociativos, procurando que se incluya en la publicidad formal y que su existencia y producción se exhiba en foros, ferias y exposiciones en que el Estado provincial participe o financie participación de actores turísticos.
- j) Difundir las actividades y los productos de los Mercados Productivos Asociativos a los efectos de contribuir al conocimiento de las mismas.
- k) Promover que los municipios adhieran al presente régimen legal, estableciendo beneficios similares en el orden local a los Mercados Productivos Asociativos registrados.
- l) Impulsar y coordinar acciones de asociativismo comunitario con organizaciones similares existentes en la provincia, en otras jurisdicciones e incluso en el extranjero.
- m) Celebrar convenios con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y multinacionales para ampliar las actividades de promoción de los Mercados Productivos Asociativos.
- n) Solicitar ante organismos pertinentes el otorgamiento preferencial de becas y estímulos para el perfeccionamiento de los productores asociados en Mercados Productivos Asociativos registrados.
  - ñ) Realizar estudios e investigaciones orientadas a identificar las dificultades y problemática en el funcionamiento y consolidación de los Mercados Productivos Asociativos como herramientas de gestión de la economía social.
- o) Establecer un sistema de gestión asistida para la obtención de las autorizaciones y permisos nacionales, provinciales, municipales y comunales para funcionar, producir y comercializar sus productos.
- p) Brindar asesoramiento, capacitación y facilitación de gestiones y trámites en materia de registración de marcas colectivas.

**Artículo 6°.- Difusión por el Registro.** El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos implementa programas continuos de información de los beneficios disponibles para dichas organizaciones

comunitarias y sus integrantes registrados, con expresa indicación de las condiciones para acceder a los mismos.

En dicha tarea se privilegia la difusión pública por medios locales de cada lugar en los que existan Mercados Productivos Asociativos registrados y a dichos mercados mediante correspondencia cursada al domicilio inscripto en el Registro.

**Artículo 7º.- Informe anual.** La autoridad de aplicación y el Registro Provincial elaborarán en forma conjunta un informe anual de gestión y un plan de acción que comunicarán a los Mercados Productivos Asociativos registrados y difundirán en los medios de comunicación.

Asimismo, es responsabilidad de la autoridad de aplicación, elaborar anualmente con participación de los representantes de los Mercados Productivos Asociativos, el presupuesto correspondiente a la implementación de esta ley, ello previo a la remisión a los organismos técnicos presupuestarios del Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto de presupuesto será, además, comunicado a la Legislatura provincial.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones Particulares

**Artículo 8º.- Procedencia de los bienes comercializados.** Los Mercados Productivos Asociativos, deben comercializar productos elaborados por los productores que los integran o pertenecientes a su grupo de pertenencia.

Pueden accesoriamente comercializar productos de origen total o parcial de otras organizaciones comunitarias equivalentes, debiendo en tal caso explicitar notoriamente esa situación.

**Artículo 9º.- Asociaciones de segundo grado.** Los Mercados Productivos Asociativos pueden integrar consorcios productivos, de comercialización, alianzas estratégicas u otros tipos de acuerdos de complementación entre sí o con organismos públicos o comunitarios equivalentes, con el fin de ampliar y diversificar su producción y la escala económica de su actividad.

**Artículo 10.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, por medio del organismo específico que determine. La autoridad de aplicación tiene a su cargo velar por el estricto cumplimiento de esta ley. Los funcionarios que la incumplan quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas normativamente al respecto.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones Generales

**Artículo 11.- Fondo Específico.** Se crea el Fondo Específico para el cumplimiento de la presente ley, el que debe operar por medio de una cuenta bancaria única, administrado por la autoridad de aplicación, que se constituye con los siguientes recursos:

- a) Recursos que el presupuesto de la provincia le asigne.
- b) Recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, tanto del sector público como del privado.

**Artículo 12.- Invitación a los municipios.** Se invita a los municipios a adherir a la presente, a efectos de que desarrollen en el ámbito de sus competencias, acciones de promoción de los Mercados Productivos Asociativos de sus localidades.

**Artículo 13.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 14.- Reglamentación.** En un plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

**Artículo 15.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRÍGUEZ** - Señor presidente: Para agregar a lo que ya expuso en primera vuelta nuestro miembro informante, creo que el proyecto en tratamiento tiene que tener una consideración especial, porque ha sido un trabajo no solamente en lo sustancioso del proyecto y sus objetivos a cumplir sino en la dedicación, el esfuerzo que han tenido que realizar un montón de vecinos de Río Negro, rionegrinos que vieron una posibilidad con su trabajo de poder acercarnos un proyecto para que se genere la justicia necesaria en una actividad que tal vez estaba funcionando no del todo bien o no del todo como muchos deseábamos.

Si bien es cierto que es un proyecto que fue votado por unanimidad, en virtud de ese esfuerzo, en virtud también del trabajo que muchos legisladores realizamos para mejorarlo, para darle la adecuación de técnica legislativa, puntos y artículos resolutivos que sean más contundentes, que sean más seguros en la aplicación de la ley, quisiera pedirle que en el momento de la votación, por el origen del proyecto, un aplauso. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Gracias, señor presidente.

Para apoyar la moción que ha hecho el legislador Ademar Rodríguez. Aprovechar para saludar a la gente que está aquí presente y que son los verdaderos promotores de esta iniciativa que en primera vuelta, cuando le dimos tratamiento consideré histórica. Hoy vamos a sancionar, se va a convertir en ley un proyecto que ha sido originado por la iniciativa comprometida, solidaria de los ciudadanos, ciudadanos que decidieron jerarquizar la institucionalidad trabajando codo a codo con los legisladores y presentando el proyecto y enriqueciéndolo con el aporte de distintos sectores en todo el territorio de la provincia de Río Negro.

Vuelvo a felicitar a los promotores de esta iniciativa popular y ojalá tengamos de ahora en más, muchas más iniciativas populares, porque esto hace a la participación ciudadana en las instituciones para hacerlas cada vez mejor. Nada más que eso y otra vez, felicitaciones.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Morán de Di Biase.

**SRA. MORÁN DE DI BIASE** - Gracias, señor presidente.

Sin duda hoy estamos concretando la primera iniciativa popular que tiene que ver, además, con el trabajo de la gente, con el trabajo de la gente en las zonas más inhóspitas, de la organización popular, de la economía social, y no podemos dejar de recordar el momento en que estos actores estuvieron presentes y nos entregaron el proyecto y las firmas, y lo que dijo Roberto Killmeate en ese momento, lo dijeron las mujeres, en el sentido de la confianza que depositaban en esta Legislatura, lo que para ellos significaba este proyecto, lo que podía significar darle formalidad a algo que ya venían llevando adelante desde mucho tiempo, no era nada nuevo lo que estábamos inventando, lo que pretendían que formalizáramos, lo que significaba para ellas ese crecimiento permanente a partir de la capacitación que ya habían tenido a través del INTA, el trabajo sin duda y la iniciativa llevada adelante por Roberto Killmeate, que hoy está con nosotros, el proceso que llevamos adelante, que llevó adelante esta Legislatura, reuniéndose estas comisiones, la Comisión de Economía Social, la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo en las diferentes localidades en donde podíamos vivenciar la importancia que tenía para su gente esta iniciativa popular, lo que finalmente terminó concretándose en un proyecto que reflejó todas estas cuestiones que fuimos viviendo y que fueron incorporadas al mismo, a este proyecto que hoy va a ser ley, por lo tanto, señor presidente, creo que lo que hoy estamos concretando o dando lugar, es que se creyó en la institucionalidad, que se creyó en lo que dice nuestra Constitución, que es posible, hoy lo estamos llevando adelante. Así que, muchas gracias, y felicitaciones a quienes pueden materializar y contribuir a materializar lo que la gente necesita utilizando los resortes legislativos y nuestra propia Constitución. Nada más, señor presidente. (Aplausos en las bancas y en la barra)

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Aplausos en las bancas y en la barra)

#### 124 - CUARTO INTERMEDIO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Vamos a pasar a un pequeño cuarto intermedio para intercambiar algunas palabras con los amigos del Mercado Artesanal de la Estepa.

-Eran las 19 horas.

#### 125 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 05 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

#### 126 – PROHIBICION DE INCINERACION DE PRODUCTOS PESQUEROS Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 821/09, proyecto de ley, que prohíbe la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado, provenientes de su procesamiento o descarte, en todo el territorio de la provincia de Río Negro. Autor: Adrián Jorge Casadei y otro.

Aprobado el 26/11/09 – Boletín Informativo número 65/09

El presente proyecto no registra observaciones.



Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.  
**Artículo 1º.- Objeto.** Se prohíbe en el territorio de la provincia de Río Negro, la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado generados en su procesamiento o descarte.

**Artículo 2º.- Excepciones.** Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en la presente, los caparazones y desechos calcáreos de moluscos y crustáceos, debiendo depositarse los mismos en los lugares que al efecto habilite la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 3º.- Generadores de desechos de pescado.** Las personas físicas o jurídicas que procesen productos de mar en el territorio de la Provincia de Río Negro y generen desechos de pescado, deben entregarlos a las plantas de elaboración de harinas de pescado radicadas en la provincia o reducir los mismos por medios técnicos habilitados, transformándolos en sustancias inocuas para la salud y el medio ambiente.

**Artículo 4º.- Transportistas. Solidaridad.** Las personas físicas o jurídicas que transporten desechos de pescado a destinos diferentes a los dispuestos por esta ley y habilitados por las autoridades públicas correspondientes, son solidariamente responsables de la sanción que le corresponda a los generadores.

**Artículo 5º.- Sanciones.** La violación a las disposiciones previstas en esta norma se sanciona con una multa de doscientas (200) a mil (1000) Unidades de Multa (UM).

En caso de reincidencia la multa es de diez mil (10000) a veinte mil (20000) Unidades de Multa (UM).

**Artículo 6º.- Clausura del establecimiento.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad de aplicación puede ordenar la clausura transitoria del establecimiento generador, cuando registre más de tres (3) sanciones de multa por infracciones a esta ley.

**Artículo 7º.- Fiscalización y control.** La autoridad de aplicación tiene amplias facultades de fiscalización y control de la actividad de los generadores y a tal fin puede:

- a) Realizar inspecciones en los lugares de desarrollo de la actividad de procesamiento de pescado.
- b) Fiscalizar la documentación acreditante de los volúmenes de producción y de contratación de transporte de pescado y sus residuos.
- c) Fiscalizar el funcionamiento de los mecanismos de reducción y transformación de residuos de los generadores.
- d) Exigir la presentación anual de los contratos que celebre con los elaboradores de harinas.
- e) Requerir para la aplicación de las disposiciones de esta norma, el auxilio de la fuerza pública y de los organismos competentes en materia de sanidad, cuando resulte necesario.

**Artículo 8º.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Pesca Continental y Policía de Pesca.

**Artículo 9º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Gracias, señor presidente.

Para hacer una pequeña modificación al proyecto en su artículo 2º, el cual quedaría de la siguiente manera: "Artículo 2º.- Excepciones: Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en la presente, los caparazones y desechos calcáreos de moluscos y crustáceos, y los demás casos que la reglamentación determine, debiendo depositarse tales residuos en los lugares que al efecto habilite la autoridad municipal correspondiente." Nada más que eso. Gracias, señor presidente

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones propuestas por el autor. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**127 – DECLARAR A LA VIVIENDA DEL INGENIERO  
GUIDO JACOBACCI SITIO HISTORICO  
Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 863/09, proyecto de ley**, que declara sitio histórico y de interés cultural la vivienda donde residió el Ingeniero Guido Jacobacci entre los años 1909 y 1913, ubicada en la intersección de las calles San Martín y Costanera de los Ferrovianos de la Planta Urbana de San Antonio Oeste. Autora: María Inés Andrea Maza y otros.

Aprobado el 26/11/09 - Boletín Informativo número 66/09

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Se declara sitio histórico y de interés cultural a la vivienda donde residió el Ingeniero Guido Jacobacci entre los años 1909 y 1913, ubicada en la intersección de las calles San Martín y Costanera de los Ferrovianos de la planta urbana de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** La Agencia Río Negro Cultura tramitará ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión de la vivienda citada en el artículo 1º, en los alcances de la ley nacional número 12665.

**Artículo 3º.-** De forma.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 128 – PRORROGA PLAZOS PROCESALES DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS

##### *Consideración*

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 956/09, proyecto de ley**, prorroga desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2010, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 de Ejecuciones Hipotecarias. Autora: María Magdalena Odarda.

Aprobado el 26/11/09 - Boletín Informativo número 68/09

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de julio del 2010, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 de ejecuciones hipotecarias.

**Artículo 2º.-** De forma

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 129 – DE RETIRO DEL EXPEDIENTE NUMERO 540/08

##### *Moción*

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas, para lo cual corresponde constituir la Cámara en Comisión para dictaminar los **expedientes número 57/08 y el 540/08**, ambos proyectos de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Mario De Rege.

**SR. DE REGE** - Gracias, señor presidente.

Voy a solicitar que se **retire el expediente 540/08** y que se trate en la próxima sesión. Pero quería decir algo al respecto, que hace a la función de esta Legislatura, y que tiene que ver con que, por ejemplo, este proyecto de ordenamiento territorial tiene 51 hojas y trata sin duda sobre un tema importante, ya que actualmente está regida su jurisdicción por la Ley de Costas, pero como es una ley que tiene más o menos 20 años, todas las cosas que tienen 20 años las estamos revisando.

Consecuentemente la Ley de Costas fue una ley importante, una ley que ocupó un espacio vacío, pero con el paso del tiempo se ha visto que es una ley que ha sido conservacionista, porque si miramos nuestra costa, vemos que está prácticamente virgen, pero en esta otra ley lo que se propone es agrandar el perímetro, que es de 500 metros, y llevarlo a 10 kilómetros, inclusive adentrar el perímetro en el mar hasta la profundidad de 20 metros.

Ha habido muchas reuniones, entre ellas con los concejos deliberantes de las tres ciudades que tienen su ejido dentro de la costa rionegrina: Viedma, San Antonio y Sierra Grande. Ha habido reuniones con distintas ONGs, la última fue con gente de la Universidad del Comahue y del Instituto de Biología Marina, que realmente ha hecho un trabajo extraordinario respecto de la caracterización de pesquería responsable del Golfo San Matías, que es de jurisdicción provincial, sin duda es gente que podría trabajar mucho para que este instrumento o algún otro instrumento respecto de la costa después sirva, porque en definitiva, lo que aprobamos nosotros son herramientas, y después esas herramientas sí pueden ser útiles para algún fin.

Ha habido algunos pedidos de los mismos concejos deliberantes, de intendentes, que nos han pedido que prorrogemos el tratamiento de esta ley, y lo interesante sería, además que esté instalado el tema, que haya propuestas en concreto, o sea, que además de decirnos a los legisladores que no tratemos determinada ley, nos digan en qué las tenemos que modificar, o en qué cosas las podemos modificar, qué cosas no hemos visto, qué cosas pueden resultar perjudiciales. Esto a través de hacer reuniones, juntarse, dialogar, hacer un acta de la reunión, mandar una nota, ese tipo de cosas, porque si no nosotros mismos, al aceptar no tratar una ley, porque nos dicen por teléfono que no la tratemos, degradamos la función de la Legislatura.

Creo que si existen esas inquietudes, si existe el pedido que la tratemos más adelante, me parece bárbaro, sí pido que lo hagamos en conjunto, que las propuestas lleguen, que se debatan, y que en definitiva los temas -como en este caso- que tienen dos años de antigüedad se terminen definiendo por sí o por no, pero considero bueno que el tema esté instalado.

Me acuerdo cuando en Bahía Creek se bajaba por los médanos, no estaba la bajada -si estuviera el legislador Soria, diría que soy viejo-, porque la verdad es que hace muchos años se bajaba por el médano. Evidentemente nuestra costa no está muy distinta a la de aquella época, pero sí comienzan a verse cosas que tendríamos que tratar de evitar que sucedan. En definitiva, además de las jurisdicciones municipales que se agregan en el proyecto de ley al que me estoy refiriendo, hasta ahora los municipios no tenían ningún tipo de jurisdicción, en este proyecto de ley lo tienen, además de la que naturalmente tienen dentro de su propio ejido, por supuesto.

Creo que es una ley sobre un tema importante, la tenemos desde hace dos años, y respecto de la costa tenemos que ir hacia un nuevo sistema de planificación y sobre todo de control, sea con esta ley o con otra. Sería importante que para la primera sesión de la Legislatura del año que viene tratemos el tema, y quisiera que sea esta ley, pero si no que tratemos el tema igual, así que mi moción es retirar el tratamiento de este proyecto y tratarlo en la próxima sesión.

Además tenemos el tema de la ley 140, que también hablamos en la Comisión de Labor Parlamentaria de modificar, que dice que con dos años se produce una caducidad, es decir, modificar la ley 140 para que no sea tan estricta en algunos casos donde sean leyes que puedan tener algún grado todavía de actividad parlamentaria. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración la moción de retiro para el expediente número 540/08, efectuada por su autor, el señor legislador Mario De Rege.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia se retira del Orden del Día.

### 130 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 57/08, proyecto de ley: que crea en el ámbito de la Policía de Río Negro, la Comisaría de la Mujer y la Familia en el marco del artículo 48 de la Ley S N° 1965. Autora: María Magdalena Odarda.

Agregado expediente número 1331/09, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1°.- OBJETO Y FUNCIONES:** Créase en el ámbito de la Policía de Río Negro, la Comisaría de la Mujer y la Familia, en el marco del artículo 48 de la ley número 1965, cuyas funciones son:

- a) Tomar intervención, por sí o por denuncia, en los delitos dependientes de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores, y/o integrantes del grupo familiar.
- b) Recibir exposiciones policiales relacionadas con la materia.

- c) Instruir sumarios y ampliación de causas judiciales relacionadas con violencia familiar.
- d) Confeccionar estadísticas.
- e) Orientar, asesorar, contener y brindar atención interdisciplinaria en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar coordinadamente con otras áreas específicas dependientes de otros ministerios.

**Artículo 2°.- DE LA COLABORACION DE LAS UNIDADES REGIONALES:** Cada unidad regional deberá colaborar con las Comisarías de la Mujer a solicitud de las mismas, para realizar allanamientos, detenciones y traslado de imputado.

**Artículo 3°.- LOS CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL:** Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Poder Judicial, a los fines de brindar asesoramiento jurídico e interdisciplinario, el cual podrá llevarse a cabo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en las localidades donde se ubiquen dichas dependencias.

**Artículo 4°.- DEL ESPACIO FISICO Y HORARIOS DE ATENCION:** Las dependencias policiales de la provincia, con jerarquía de comisarías, deberán contar con un espacio adecuado para el funcionamiento de la Comisaría de la Mujer, con personal con capacitación específica, el cual brindará atención durante las 24 horas, de lunes a domingo, los doce meses del año.

**Artículo 5°.- DE LA CAPACITACION ESPECIFICA:** El personal destinado a este servicio deberá cumplir, además de la capacitación exigida por la normativa vigente, con la formación especial para la atención de casos de violencia doméstica.

**Artículo 6°.- DE LA ASISTENCIA INTEGRAL:** La asistencia interdisciplinaria, deberá abarcar los aspectos legales, médicos, psicológicos y sociales que propendan a la superación integral del conflicto motivo de la denuncia, para lo cual la autoridad de aplicación coordinará con otras áreas específicas dependientes de otros ministerios la asignación de los recursos humanos específicos.

**Artículo 7°.- DE LA COMISARIA DE LA MUJER ITINERANTE:** La Policía de la Provincia de Río Negro facilitará los recursos humanos y operativos para garantizar a la víctima el acceso a la denuncia en la sede que corresponda a su ámbito geográfico.

**Artículo 8°.- DE LA REGLAMENTACION:** La presente ley será reglamentada en un plazo perentorio de 30 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Se establece como autoridad de aplicación de la presente, al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia en conjunto con el Consejo Provincial de la Mujer.

**Artículo 10.- DE LA DIFUSION:** La autoridad de aplicación deberá dar amplia difusión sobre las funciones y servicios brindados por la Comisaría de la Mujer, sus sedes, horarios de atención, y todo dato tendiente a acercar la información en forma fehaciente a toda la población, para lo cual deberá hacer uso de la publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos o privados de la provincia, así como en organismos dependientes del Estado provincial, municipalidades, establecimientos escolares, hospitales y centros de salud, y juntas vecinales.

**Artículo 11.- DEL FINANCIAMIENTO.** El Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro y el Consejo Provincial de la Mujer adecuarán sus partidas presupuestarias con el objeto de garantizar el funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia en todo el ámbito territorial.

**Artículo 12.-** De forma.

Viedma, 22 de diciembre de 2009.

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de prestar conformidad con respecto al proyecto de ley 57/08 "Oficina Tutelar del Niño, Mujer y la Familia" presentado por la legisladora Magdalena Odarda, cuyo tratamiento será en primera vuelta en el día de la fecha.

Viendo las reformas introducidas y consensuadas con la autora del proyecto y la plana mayor de la Policía de la provincia de Río Negro es que solicitamos su aprobación en primera vuelta.

Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración.

**Firmado:** escribano Diego Rodolfo Larreguy, ministro de Gobierno.

**Modificaciones expediente número 57/08  
Oficina Tutelar de la Mujer, del Niño y la Familia**

**Artículo 1°.- OBJETO Y FUNCIONES:** Créase en el ámbito de la Policía de Río Negro, las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el marco del artículo 48 de la Ley S N° 1965 y artículo 16 de la Ley D N° 3040, cuyas funciones son:

- a) Tomar intervención por sí o por denuncia, en los delitos dependientes de instancia privada y de acción pública cuando resultaren víctimas mujeres, menores y/o integrantes del grupo familiar.
- b) Recibir exposiciones policiales relacionadas con la materia.
- c) Instruir sumarios y aplicación de causas judiciales relacionadas con violencia familiar.
- d) Confeccionar estadísticas.
- e) Orientar, asesorar, contener y derivar hacia los organismos dispuestos en el artículo... para la atención interdisciplinaria en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar.

**Artículo 2°.- DE LA COLABORACION DE LAS UNIDADES REGIONALES:** Cada unidad regional deberá colaborar con las Oficinas Tutelares de la Mujer, del Niño y la Familia, a solicitud de las mismas, para realizar allanamientos, detenciones y traslados de imputados.

**Artículo 3°.- DE LOS CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL:** Autorízase a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de brindar asesoramiento jurídico e interdisciplinario, el cual podrá llevarse a cabo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en las localidades donde se encuentren dichas dependencias.

**Artículo 4°.- DEL ESPACIO FISICO Y HORARIOS DE ATENCION:** Las dependencias policiales de la provincia, con jerarquía de comisaría, deberán contar con un espacio adecuado para el funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, del Niño y la Familia, atendido por personal preferentemente femenino con capacitación específica, el cual brindará atención durante las 24 horas, de lunes a domingo, los doce meses del año.

**Artículo 5°.- DE LA CAPACITACION ESPECIFICA:** El personal destinado a este servicio deberá cumplir, además de la capacitación exigida por la normativa vigente, con la formación especial para la atención de casos de violencia familiar.

**Artículo 6°.- DE LA ASISTENCIA INTEGRAL:** La asistencia interdisciplinaria, deberá abarcar los aspectos legales, médicos, psicológicos y sociales que propendan a la superación integral del conflicto motivo de la denuncia, para lo cual la autoridad de aplicación coordinará con la Unidad Ejecutora Local (UEL) dependiente del Ministerio de Familia o el organismo que en el futuro cumpla dichas funciones y con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OFAVI), organismo auxiliar del Ministerio Público, quienes serán los responsables de llevar adelante dicha asistencia.

**Artículo 7°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO:** Se incorpora el artículo 44 bis de la Ley K N° 4199, (Ministerio Público), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 44 bis.-** Para el caso de las denuncias por delitos dependientes de instancia privada y de acción pública, cuando resultaren víctimas mujeres, menores y/o integrantes del grupo familiar, las OFAVI deberán garantizar la atención las 24 horas, de lunes a domingo los 12 meses año.”

**Artículo 8°.- DE LA REGLAMENTACION:** La presente será reglamentada en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:** Se establece como autoridad de aplicación de la presente, al Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 10.- DE LA DIFUSION:** La autoridad de aplicación deberá dar amplia difusión sobre las funciones y servicios brindados por las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, así como el asiento de sus sedes, horarios de atención y todo dato tendiente a acercar la información en forma fehaciente a toda la población, para lo cual podrá hacer uso de los espacios de publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos y privados de la provincia, así como en organismos dependientes del Estado provincial, municipalidades, establecimientos escolares, hospitales, centros de salud y juntas vecinales.

**Artículo 11.- CLAUSULA TRANSITORIA.** La puesta en funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia creadas en el artículo 1° de la presente, será gradual y proporcional al personal femenino disponible egresado de la Escuela de Cadetes de la Policía de Río Negro.

**Artículo 12.-** De forma.



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Luis Bonardo por la Comisión de Asuntos Sociales.

**SR. BONARDO** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Pascual por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**SR. PASCUAL** - Por su aprobación, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Sánchez por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

**SR. SANCHEZ** - Por su aprobación, señor presidente.

### 131 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

### 132 – COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el expediente número 57/08, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

**SRA. ODARDA** - Señor presidente: Después de muchos años, estamos haciendo realidad un verdadero sueño de miles de mujeres rionegrinas, estamos dando un paso más, un paso más hacia la eliminación de la violencia contra la mujer.

En principio, señor presidente, quiero saludar a un grupo de mujeres que representan a muchas otras mujeres de San Carlos de Bariloche que hoy nos están acompañando, que han hecho un enorme esfuerzo para estar hoy aquí, porque son quienes han dado este empujón final para que este proyecto que ya lleva muchos años en esta Legislatura hoy pueda ser realidad. Y digo que es un logro más y fundamental, un logro más que hemos sabido conseguir las mujeres rionegrinas, una lucha más como fue la lucha de la 3040, la pelea por la ley que establece la equivalencia de género y tantas otras leyes que esta Legislatura ha votado y que ha puesto a la provincia de Río Negro, como siempre con orgullo decimos, en la vanguardia a nivel nacional de la pelea a favor de la igualdad de género.

El 25 de noviembre se cumplieron 49 años del asesinato de las tres hermanas Mirabal que fueron violentamente asesinadas en la República Dominicana por su activismo político. Las llamaban "Las Mariposas Inolvidables", se convirtieron en el símbolo de la crisis de violencia contra la mujer en América Latina.

Esa fecha, el 25 de noviembre, fue elegida por la Asamblea General de la Naciones Unidas en el año 1999 para conmemorar sus vidas y promover el reconocimiento mundial de la violencia hacia la mujer, de modo que fue declarado justamente ese día como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. De esta forma, se insta a los Estados a llevar adelante medidas tendientes a la protección de los derechos de la mujer y a la prevención de actitudes que se consideren violentas y discriminatorias por condición de género.

La violencia de género en general y la violencia contra las mujeres en las relaciones de pareja en particular, es un fenómeno histórico presente en gran parte de las culturas humanas actuales sin límite de edad, clase social, raza, ideologías o religión. Es una problemática compleja basada sobre todo en la desigualdad, en la desigualdad entre hombres y mujeres, desigualdad que fue construida culturalmente y legitimada y reproducida por las propias estructuras sociales.

La expresión más común de la violencia que se ejerce contra las mujeres es la que se da en su entorno afectivo más cercano, en ese entorno especial que supuestamente acoge, cultiva, desarrolla y potencia lo mejor del ser humano y que se erige como núcleo de la sociedad, que es la familia.

Esos efectos de la violencia intra familiar afectan a todos los miembros del grupo familiar y, por lo tanto, perjudican al conjunto de la sociedad hasta el punto que es considerado un problema de salud pública que afecta principalmente a mujeres, niños y niñas.

Según algunos informes, la violencia de género causa más muertes e incapacidad en las mujeres de entre 15 y 44 años que el cáncer, que la malaria, que los accidentes de tránsito y que hasta la guerra.

La violencia intra familiar forma parte de un conjunto amplio de violencias interpersonales que pueden presentarse, tanto en el ámbito privado como en el público, que es cometida mayoritariamente por los hombres y en la que las mujeres, los niños y las niñas son las principales víctimas.

La violencia contra las mujeres, particularmente las que viven en manos de sus parejas constituye un grave problema de violación a los derechos humanos, representando un obstáculo para el desarrollo de las sociedades democráticas.

En el año 2008 un informe de Naciones Unidas indicaba que en Argentina murieron en los primeros 10 meses del año 110 mujeres, en la mayoría de los casos víctimas de violencia intrafamiliar, señalando que los abusos contra las mujeres no se pueden relegar a la esfera de la vida privada. En la

Argentina no existen registros unificados y centralizados sobre casos de violencia hacia las mujeres pero distintos organismos dan cuenta de que el número de denuncias lamentablemente crece año a año.

En los primeros diez meses del año 2008 se recibieron un total de 52.351 denuncias, lo que significa un incremento del 266 por ciento en relación a las denuncias de 2006, cuando hubo 19.644 denuncias, según información suministrada por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

En 8 de cada 10 casos, el denunciado fue un varón y las víctimas fueron mujeres adultas en un 74 por ciento, niñas en un 3 por ciento y niños en un 2 por ciento.

Los gobiernos tienen la responsabilidad indelegable de sancionar y erradicar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, rendir cuentas a la sociedad y respetar compromisos contraídos en tratados y pactos internacionales.

Es importante destacar, señor presidente, como antecedente de este proyecto, la intervención de la ex-Defensora del Pueblo, la señora Nilda Nervi de Beloso, quien en un informe brindado en esta Legislatura solicitó la creación de la Comisaría de la Mujer en la provincia como un centro integral de atención a la mujer, víctima de violencia, citando a su vez como antecedente –ya en aquella oportunidad– un pedido realizado por un numeroso grupo de mujeres de San Carlos de Bariloche. La resolución 1404 del año 2005 fue dictada luego del inicio de actuaciones de oficio efectuada por la Defensoría del Pueblo de Río Negro.

Quiero citar también como importante antecedente el proyecto de ley de las legisladoras, mandato cumplido, Silvia Jáñez y María Severino de Costa.

En nuestra provincia los datos de violencia familiar no dejan de ser alarmantes. En San Carlos de Bariloche recientemente la jueza de Familia, Marcela Pájaro, señaló el aumento de las causas por violencia familiar año a año. En el 2007 ingresaron 87 causas por juzgado que aumentaron al año siguiente a 200 y según la proyección de este año superarían ampliamente este número, pues en agosto ya ascendían a 175 causas.

Como ya lo hemos informado en la Comisión de Labor Parlamentaria, este proyecto ha recibido modificaciones, y agradezco desde ya las modificaciones que presentó por un lado el ministro de Gobierno, y también, por otro lado, el Bloque de la Concertación para el Desarrollo, que han sido tomadas y seguramente entre primera y segunda vuelta puede haber otras modificaciones que enriquezcan este proyecto.

Asimismo quiero leer, para conocimiento de la Cámara, una nota que hemos recibido del escribano Diego Rodolfo Larreguy, ministro de Gobierno de la provincia de Río Negro, que tiene fecha 22 de diciembre de 2009. Está dirigida al señor presidente de la Legislatura y dice así: *“Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de prestar conformidad con respecto al proyecto de ley número 57/08, Oficina Tutelar del Niño, Mujer y la Familia, presentado por la legisladora Magdalena Odarda, cuyo tratamiento será en primera vuelta en el día de la fecha. Viendo las reformas introducidas y consensuadas con la autora del proyecto y la plana mayor de la Policía de la provincia de Río Negro, es que solicitamos su aprobación en primera vuelta. Sin otro particular, saludo a usted con la más distinguida consideración”*.

Por otro lado, una nota que presentaron hace unos días Cristina Marín y Carmen Pargade, representantes de las mujeres de San Carlos de Bariloche, dirigida a la Comisión de Asuntos Sociales, que dice lo siguiente: *“Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar a esta comisión, tenga presente el pedido de las mujeres de Bariloche con respecto a la apertura de la Comisaría de la Mujer, la cual nos gustaría sea una realidad para así también tener en cuenta que no queremos otro edificio sino fortalecer, por ejemplo, el espacio en el Centro Administrativo Oficina de Asuntos Tutelares. Sabemos algunos datos que son, por ejemplo, que esta oficina cuenta con tres médicos cuando Viedma tiene diez, siendo mucho más la población en Bariloche que en Viedma, además el personal policial femenino es escaso a la realidad actual. Que este fortalecimiento sea con recurso humano profesional, recurso económico y equipamiento. También fortalecer las distintas comisarías existentes con personal capacitado femenino, y sistematizar con las distintas entidades que ya están trabajando en la temática de violencia familiar. Ofrecemos nuestro compromiso de ser acompañantes de este proceso, como así también garantizar la salud de las trabajadoras en esta temática...”* y sigue esta nota que, como decía, fue recibida en la comisión el 4 de diciembre del 2009.

Antes de pasar a leer el texto, que va a ser acercado a secretaría, quiero hacer algunos agradecimientos: a usted, señor presidente de la Legislatura, por haber impulsado el tratamiento de este proyecto; al legislador Iván Lazzeri, que también nos ha ayudado mucho; al presidente de la bancada de la Concertación, Adrián Casadei; a la legisladora Graciela Morán de Di Biase, que también ha trabajado mucho con las mujeres desde hace mucho tiempo y ha acercado modificaciones que hemos aceptado; a todos los legisladores de todas las bancadas; al señor intendente Marcelo Cascón, que también había pedido con urgencia la creación de la Comisaría de la Mujer en San Carlos de Bariloche; al ministro de Gobierno; a la Policía de Río Negro; al doctor Fernando Romera, que es el abogado del Ministerio de Gobierno, que trabajó en consensuar el texto; a la ex defensora del Pueblo, Nilda Nervi de Beloso; y a todas las mujeres de toda la provincia, a las de Bariloche, que a raíz de esta lamentable seguidilla de casos de violaciones y de violencia familiar que se han registrado en este último tiempo, han pedido con mucha fuerza que llegemos al tratamiento, por fin, luego de tantos años, de este tan importante proyecto.

Voy a dar lectura al texto para aclarar solamente el nombre técnico que va a tener esta nueva estructura, va a denominarse Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, aunque públicamente lo vamos a conocer como Comisaría de la Mujer, pero a sugerencia del ministro de Gobierno, el nombre que va a quedar plasmado en la ley va a ser el de Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia.

El texto dice: "Artículo 1º.- Objeto y Funciones: Créase en el ámbito de la Policía de Río Negro, las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el marco del artículo 48 de la Ley S Nº 1965 y artículo 16 de la Ley D Nº 3040, cuyas funciones son:

- a) Tomar intervención, en los delitos dependientes de acción pública y de acción privada cuando corresponda, en los que resultaren víctimas mujeres y menores.
- b) Recibir exposiciones policiales relacionadas con la materia.
- c) Instruir sumarios y aplicación de causas judiciales relacionadas con violencia familiar.
- d) Confeccionar estadísticas.
- e) Orientar, asesorar, contener y derivar hacia los organismos dispuestos en el artículo 6º para la atención interdisciplinaria en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar.

Artículo 2º.- De la colaboración de las Unidades Regionales: Cada unidad regional deberá colaborar con las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el desarrollo de sus funciones, en particular de aquellas medidas procesales que judicialmente se dispongan.

Artículo 3º.- De los convenios con el Poder Judicial: Se autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Poder Judicial de la provincia de Río Negro, a los fines de brindar asesoramiento jurídico e interdisciplinario, el cual podrá llevarse a cabo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en las localidades donde se encuentren dichas dependencias.

Artículo 4º.- Del espacio físico y horarios de atención: Las dependencias policiales de la provincia, con jerarquía de comisaría, deberán contar con un espacio adecuado para el funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, atendido por personal preferentemente femenino con capacitación específica, el cual brindará atención permanente. Para aquellos casos en que la dependencia policial sea de rango inferior, debe preverse un procedimiento de coordinación de su personal que le permita derivar a la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia más cercana, los casos que correspondan, en el menor tiempo posible.

Artículo 5º.- De la capacitación específica: El personal destinado a este servicio, deberá cumplir, además de la capacitación exigida por la normativa vigente, con la formación especial para la atención de casos de violencia familiar.

Artículo 6º.- De la asistencia integral: La asistencia interdisciplinaria, deberá abarcar los aspectos legales, médicos, psicológicos, y sociales que propendan a la superación integral del conflicto motivo de la denuncia, para lo cual, la autoridad de aplicación coordinará con la Unidad Ejecutora Local (UEL) dependiente del Ministerio de Familia o el organismo que en el futuro cumpla dichas funciones y con la, Oficina de Atención a la Víctima del Delito, (OFAVI) organismo auxiliar del Ministerio Público, quienes serán los responsables de llevar adelante dicha asistencia.

Artículo 7º.- De la responsabilidad del Ministerio Público. –esta fue una sugerencia del ministro de Gobierno-: Se incorpora el artículo 44 bis de la Ley K Nº 4199, Ministerio Público, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 44 bis. Para el caso de las denuncias por delitos dependientes de instancia privada y de acción pública, cuando resultaren víctimas mujeres, menores y/o integrantes del grupo familiar, las OFAVI deberán garantizar la atención en forma permanente.

Artículo 8º.- De la reglamentación: La presente ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- De la autoridad de aplicación: Se establece como autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia.

Artículo 10. De la difusión. La autoridad de aplicación deberá dar amplia difusión sobre las funciones y servicios brindados por las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño, y la Familia, así como el asiento de sus sedes, horarios de atención y todo dato tendiente a acercar la información en forma fehaciente a toda la población, para lo cual podrá hacer uso de los espacios de publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos y privados de la provincia, así como en organismos dependientes del Estado provincial, municipalidades, establecimientos escolares, hospitales y centros de salud y juntas vecinales.

Artículo 11. Cláusula transitoria. La puesta en funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia creadas en el artículo 1º de la presente, será gradual y proporcional al personal femenino disponible egresado de la Escuela de Cadetes de la Policía de Río Negro.

Artículo 12. De forma."

Para terminar, señor presidente, quiero hacerlo con un pequeño poema de Eduardo Galeano que dice lo siguiente: "La extorsión, el insulto, la amenaza, el coscorrón, la bofetada, la paliza, el azote, el cuarto oscuro, la ducha helada, el ayuno obligatorio, la comida obligatoria, la prohibición de salir, la prohibición de decir lo que se piensa, la prohibición de hacer lo que se siente y la humillación pública son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicionales en la vida de la familia. Para castigo de la desobediencia y escarmiento de la libertad, la tradición familiar perpetúa una cultura del terror que humilla a la mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del miedo. Los derechos humanos tendrían que seguir por casa". Eduardo Galeano. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Graciela Morán de Di Biase.

**MORÁN DE DI BIASE** - Señor presidente: Violencia es imposición a otro por la fuerza para obligarlo a hacer contra su voluntad aquello que no quiere. La violencia en su esencia y germen, es una forma de discriminación aberrante, porque fundamentalmente deja de considerar al otro como un semejante y le niega su condición de sujeto para considerarlo un objeto, y como tal, susceptible de ser usado al antojo de quien posee los medios o la fuerza para imponerse.

El que ejerce la violencia parte de su superioridad física o fáctica para forzar al otro a someterse a sus arbitrios.

La violencia se opone a la esencia de la condición humana y al carácter social de la misma por lo que nos afecta, y debe afectar a todos y no sólo a las víctimas, porque daña y lesiona gravemente la posibilidad de vida en común. La violencia es una agresión al género humano y como tal la lucha contra ella debe ser una tarea social que el Estado en su conjunto debe asumir como propia con una fuerte y plena decisión política e institucional que cree los instrumentos necesarios y más idóneos para cada una de las diferentes formas en que se manifiesta.

Toda forma de violencia es repudiable y debe procurarse su erradicación, pero sin duda la violencia de índole sexual contra los niños y niñas, los adolescentes y las mujeres, tanto en el ámbito familiar como fuera de él, se encuentra entre las que más nos deben repugnar y posiblemente por el contexto cultural que condiciona a las víctimas de ella y las circunstancias en que se produce sea la que requiere una atención preponderante y cuyo combate exige mayor complejidad en la capacidad tanto de prevención como de respuesta. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de esta violencia necesitan una atención adecuada a la magnitud del daño íntimo sufrido y concebida desde una perspectiva multidisciplinaria que excede el marco del mero tratamiento policial y judicial corriente y que a su vez debe ser el inicio correcto para el esclarecimiento y el castigo.

De eso se trata justamente este proyecto, de crear una herramienta eficaz para esta lucha considerando las particularidades de esta forma de ejercicio de la violencia y fundamentalmente respetando a las víctimas de la misma.

Como es de público conocimiento mi ciudad, San Carlos de Bariloche, se ha visto afectada en los últimos meses por diferentes y reiterados delitos que atentaron contra la vida privada y los derechos de mujeres, niños, niñas y adolescentes. Conmovió el caso del descubrimiento de una red de pornografía infantil que avanzó en el procedimiento de uno de los responsables.

Los conocidos casos de reiteradas violaciones a mujeres motivaron y originaron la saludable reacción y movilización popular. El señor intendente de mi ciudad y los legisladores, participamos de la misma. El señor ministro de gobierno se constituyó en nuestra ciudad y hasta el señor presidente del Superior Tribunal de Justicia atendió los reclamos formales respecto del accionar de los fiscales en la causa ante quien se formalizó el pedido dirigido al Consejo de la Magistratura, también se reunió la Comisión Interpoderes de Seguridad y recibió a representantes del grupo automovilizado, algunas de ellas, como adelantó la legisladora Odarda, hoy se encuentran aquí en el recinto.

Fueron las mismas mujeres las que aportaron los elementos necesarios para esclarecer los casos conduciendo a los investigadores hasta el responsable, también ellas se movilizaron para acompañar a las propias víctimas. De las mismas víctimas, sus allegados y el grupo movilizado, surge claramente la necesidad que exista personal capacitado, incluso diría especializado, particularmente mujeres, al momento de recibir las denuncias en un ámbito institucionalmente diferenciado, tanto por el respeto a la gravísima situación que les tocó sufrir, porque este paso inicial es decisivo y fundamental para la investigación y el éxito del proceso judicial que hace a la libertad de todos de poder transitar sin riesgo.

Sin duda, en el contexto cultural en el que vivimos, muchas víctimas de esta violencia, sean niños, niñas, adolescentes o mujeres, profundamente conmocionadas en su fuero más íntimo y privado, pueden sentirse reticentes a exponerse y exponer los detalles de la agresión sufrida, y ello al dificultar la investigación conspira contra su éxito en la identificación de los responsables y por ende indirectamente los favorece a los violadores.

Del apropiado tratamiento a las víctimas por parte de las autoridades receptoras de la denuncia, depende en mucho el proceso posterior y, por lo tanto, adquiere una importancia relevante.

El proyecto de ley en tratamiento complementa aspectos de la Ley D N° 3040 y tiende a la necesaria coordinación y articulación entre los distintos poderes del Estado y sus organismos para lograr mayor eficiencia enfatizando en la interdisciplinariedad con que debe abordarse tan grave y compleja problemática y destaca la indispensable capacitación específica del personal actuante en las oficinas tutelares que se crean. Es muy posible que el debate sobre una cuestión tan compleja y relevante, me atrevo a calificarla como delicada, no se agote en esta instancia.

Estamos tratando este proyecto en primera vuelta y en ocasión de la segunda podrán existir seguramente aportes para su enriquecimiento.

Es por ello, señor presidente, que nuestra bancada dará su voto positivo al presente proyecto en consideración. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Monseñor Esteban Laxague, quiero darle en nombre mío y de los legisladores presentes, la más cordial bienvenida.

Tiene la palabra la señora legisladora Manso.

**SRA. MANSO** - Muy breve, señor presidente, porque las legisladoras que me han precedido en el uso de la palabra han sido muy explícitas y muy amplias en su fundamentación, pero como hemos participado en la elaboración del proyecto, vamos a anticipar que el voto de nuestro bloque va a apoyar esta iniciativa, y expresar también, que tenemos grandes expectativas, que con esta propuesta estamos haciendo un aporte importante a la legislación que ya tenemos en nuestra provincia, en este tema tan sensible como es la violencia familiar. Por eso tenemos grandes expectativas, que a partir de esta iniciativa empieza a mejorar la historia de nuestras mujeres en la provincia.

Anticipamos que vamos a acompañar con nuestro voto, alentando que esto sea un aporte importante y trascendente para esta problemática. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Gustavo Peralta.



**SR. PERALTA** - Señor presidente: Voy a tratar de ser breve, con el mayor de los respetos, digamos que la lectura nos lleva muchísimo tiempo, es bueno el hábito de la lectura, pero hay que leer en la casa.

Felicito a la autora del proyecto, no es un tema nuevo, es un tema que ya lo habíamos -inclusive en la gestión anterior, en innumerables oportunidades- avanzado sobre esta posibilidad de la comisaría de la mujer, habíamos avanzado sobre la necesidad de una oficina de atención para la víctima, menores y mujeres, pero también hay que reconocer que si no había -nobleza obliga- una decisión política del gobierno de la provincia en avanzar en este sentido, hoy no estaríamos tratando este proyecto.

Digo que nobleza obliga, porque no solamente esta oposición crítica sino que también felicita y saluda cuando se toman determinaciones de estas características, que tienen que ver con una cuestión muy sentida por todos los argentinos, que es el problema de la inseguridad que tenemos en toda la Argentina, pero sobre todo en Río Negro que es lo que nos preocupa y nos moviliza en forma permanente a reclamar por mayor seguridad, a reclamar por mayor prevención.

Me viene a la memoria una mujer que es contemporánea, por suerte, porque es un buen ejemplo, que actualmente es la presidenta del Consejo de la Mujer de Viedma, si no me equivoco, que es Norita Cader, Subcomisaría Nora Cader. Tuve la oportunidad de conocerla a cargo de la Comisaría de Darwin, y trabajando casi en doble turno, porque había instalado en la comisaría de Choele Choel una oficina tutelar, sin necesidad de una ley, sin necesidad de un decreto o de una resolución. Por esa oficina tutelar pasaban niños, niñas con maltratos, con abusos deshonestos, mujeres que eran atendidas con mucho esmero y con mucho profesionalismo y sentido común en la persecución, en la continuidad, en el control que se llevaba en un trabajo en conjunto con las asistentes sociales, que se llevaba sobre cada una de las víctimas y por supuesto los victimarios, que a veces conviven dentro el mismo hogar.

Entonces me parecía necesario hoy mencionarla a Nora Cader, porque fue, no sé si precursora, pero sí alguien que se puso a trabajar muy fuertemente en este sentido. El legislador Lazzeri asiente con la cabeza porque seguramente en su tarea de ministro, la conoció. Felicito esto, felicito la decisión política del ministro, quien a través de una comunicación telefónica manifestó el acuerdo en avanzar con esta ley.

Pero también debo decir que esta parte viene a resolver, yo diría el tramo final de una situación, lo último, que es cuando ya llega a la víctima para poder ser atendida, y ahí es donde me parece que el Estado debe tener una mayor participación, una mayor ingerencia y destinar mayores recursos en la prevención para que nuestros niños, niñas y nuestras mujeres no lleguen a la Comisaría de la Mujer, porque si llegan a la Comisaría de la Mujer significa que el Estado rionegrino y toda la composición de los ministerios de este Estado rionegrino han fallado en lo principal que es la prevención.

Y es muy amplio el problema de la violencia, de la inseguridad, y tiene que ver con nuestra educación, tiene que ver con la educación de nuestros niños rionegrinos, tiene que ver con trabajar muy fuertemente desde todos los sectores y desde todos los partidos políticos en encontrar y resolver los problemas que tenemos con la educación rionegrina, en un mayor esfuerzo que debe hacer el gobierno de la provincia en tener docentes bien pagos y en darles tranquilidad al inicio de cada año, para que no tengamos como en este año casi 40 días a miles de chicos rionegrinos en la calle o en sus casas sin la posibilidad de poder acceder a lo más valioso que tiene....,

-Ante una interrupción, dice el

**SR. PERALTA** - ...si me permite la legisladora y si quiere hacer uso de la palabra que la pida a presidencia... Sí, digo perder 40 días de clase, del acceso al conocimiento, a los saberes, que eso es invaluable para nuestros niños rionegrinos.

Trabajar desde la educación fuertemente y desde el Estado, desde los responsables del propio Ministerio en bajar los niveles de repitencia y bajar los niveles de deserción escolar que tienen nuestros chicos rionegrinos, porque en la educación está la mejor prevención para que esos niños cuando sean jóvenes o cuando sean adultos sepan de responsabilidades y de obligaciones que es lo que hoy no sucede.

Trabajar en la prevención del delito con una policía equipada como corresponde, con mayor presupuesto, no una policía represiva, una policía que trabaje en la prevención a diario, día a día, una policía que pueda tener los elementos esenciales para la investigación. Muchas veces recibimos, quienes somos legisladores, en recorrida reclamos del sector de criminalística de la policía, que a veces no tienen ni el polvillo para detectar las huellas digitales, es muy difícil trabajar en la investigación y en la persecución de quien ha cometido un delito y descubrir a quien ha cometido ese delito. Trabajar en la prevención para que las chicas rionegrinas o las mujeres rionegrinas tengan mayor seguridad y no sean sujetos de abusos sexuales, en muchos casos reiterados, pero que lamentablemente en esta Legislatura, en las comisiones, nuestro bloque, y de mi autoría, presentamos un proyecto que tenía que ver con el Registro de ADN, de violadores identificados y de los no identificados, a los efectos de saber y tener en claro un mayor conocimiento y encontrar al responsable sin poder equivocarse.

Hemos hecho otro tipo de propuestas que tienen que ver con incorporar a la fuerza policial retirados, en la policía rionegrina se retiran muy jóvenes, a los 40 años, diría cuando están aprendiendo, están en el mejor momento de su profesión, se retiran a los 40 ó 42 años; de reincorporarlos, de que puedan ejercer tareas de vigilancia y de poder tener mayor cantidad de policías en las calles, recorriendo, patrullando, haciendo el trabajo de prevención.

Tener un Ministerio de Familia que realmente pueda atender y se ocupe de los casos de cada una de las denuncias que hacen familiares o jueces, no se puede llegar como se hizo hace muy poco tiempo atrás, a la situación de que la justicia sanciona con astreinte al ministro de la Familia porque no atendió casos de abandono y de violencia familiar en hogares con menores, con niñas, entonces digo, es muy amplio trabajar en todas estas cuestiones. Yo sé que no es fácil, que lo tenemos que hacer con el



conjunto de la sociedad; estos problemas no los va a resolver un solo partido sino que lo vamos a resolver entre todos de la mejor manera posible, pero tenemos que dedicarnos a trabajar fuertemente en estos temas para que de esa manera la Comisaría de la Mujer no reciba mujeres y niños golpeados, maltratados o violados. Felicitamos esta iniciativa y vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 57/08**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

### 133 – ARTICULO 99 DEL REGLAMENTO INTERNO

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

### 134 - APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO

#### Moción

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

**SR. GATTI** - Gracias, señor presidente.

Para hacer una moción de orden. Estando presente el señor padre obispo, solicitaría el tratamiento del expediente número 725/09, por lo tanto habría que alterar el Orden del Día y tratar un tema que indudablemente tiene relevante importancia.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración la moción de apartamiento del Reglamento solicitada por el legislador Fabián Gatti para alterar el Orden del Día y tratar el expediente número 725/09, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobada por unanimidad.

### 135 – DECLARAR CIUDADANO ILUSTRE AL PADRE MIGUEL ESTEBAN HESAYNE

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento por parte de los señores legisladores, se comienza con el tratamiento, en primer término, dentro de los proyectos con trámite reglamentario, artículo 99 del Reglamento Interno, del **expediente número 725/09, proyecto de ley**: Declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social por los pobres, su defensa por los derechos humanos, sus reivindicaciones de justicia y formación ciudadana. Autora: Martha Gladys Ramidán y otros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 725/09, Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de ley: Declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social por los pobres, su defensa por los derechos humanos, sus reivindicaciones de justicia y formación ciudadana.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 725/09, Autora: Martha Gladys Ramidán. Extracto: Proyecto de ley: Declara Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social por los pobres, su defensa por los derechos humanos, sus reivindicaciones de justicia y formación ciudadana.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase Ciudadano Ilustre de la provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social, por su opción preferencial por los pobres, por su defensa de los derechos humanos, por sus reivindicaciones de justicia y por su contribución a la formación ciudadana.

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura provincial a disponer las acciones necesarias para homenajear al Obispo Miguel Esteban Hesayne.

**Artículo 3.-** De forma.

**Firmado:** Martha Ramidán, Fabián Gatti, Beatriz Manso, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra su autora, la señora legisladora Ramidán.

**SRA. RAMIDAN** - El obispo Miguel Esteban Hesayne estuvo al frente de la Diócesis desde 1975 y por más de 20 años, de los cuales aún recordamos intensamente su férrea defensa por la vida humana, sus mensajes de amor y de esperanza, su participación y acompañamiento hacia los que menos tienen, a quienes sufrieron miedo y terror y también lloró junto a quienes padecieron la desaparición de sus hijos.

Su lucha inculdicable por la defensa de los derechos humanos, lo involucró de manera personal a través de la denuncia y señalamiento de los responsables de la desaparición forzosa de personas, y enseñó que el servicio episcopal también puede ser agente promotor de cambio cuando se expone el compromiso y actividades sociales concretas.

Su postura y entrega a favor de los pobres lo destaca como un defensor de la justicia social. Desde siempre conserva una mirada y una lectura humanista, pero también progresista de la realidad. Entiende que la construcción social es representada por el compromiso sobre las necesidades de la gente y de los desamparados.

En su larga trayectoria, varias son las distinciones y reconocimientos a su figura, convirtiéndose en una de las voces protagonistas de la Argentina de los últimos treinta años y una de las máximas expresiones de la Iglesia Católica Argentina y Latinoamericana.

Por este motivo, creemos que desde la Legislatura de la provincia debe declararse ciudadano ilustre al Padre Miguel Esteban Hesayne, en reconocimiento a su destacada tarea social, por su opción preferencial por los pobres, por su defensa de los derechos humanos, por sus reivindicaciones de justicia y por su contribución a la formación ciudadana.

Asimismo solicito, señor presidente, que los fundamentos de este proyecto sean incluidos en el Diario de Sesiones, ya que hay muchas cosas para decir del Padre Miguel Esteban Hesayne. Gracias, señor presidente. ( Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIERREZ** - Gracias, señor presidente.

Hablar hoy del Padre Miguel Esteban Hesayne es hablar de su vida. Nos enseñó la verdadera oración cristiana, que significa no solamente el momento de estar en el Templo sino que se traduce en una total coherencia en su vida, una entrega cotidiana, en una generosa y valiente entrega a todos sus hermanos.

Su destacada labor en defensa de los derechos humanos es resaltada por levantar la voz contra las atrocidades cometidas en la dictadura militar. Siempre defendió la dignidad de la persona humana; los presos políticos y sus familiares recibieron permanentemente su consuelo; mantuvo la coherencia entre el pensamiento y la acción; siempre predicaba: no sólo hay que escuchar y saber, sino que hay que denunciar todo aquello que vaya en contra de los principios cristianos. Un hombre de Dios en medio de su pueblo, llevando el Evangelio sin cansancio, acercándose a todos. Un hombre para los demás, el hombre abierto que resonaba en su corazón las esperanzas y los dolores del pueblo a quien se le confió. Es sin lugar a dudas, como lo dijo la legisladora preopinante autora del proyecto, una de las voces más destacadas de la Argentina y de América en los últimos 30 años, y un significado, por supuesto, muy relevante como representante de la Iglesia Católica.

Quiero decir, señor presidente, que no creo en las casualidades, seguramente por alguna razón estamos tratando este proyecto a tan pocos días de la Navidad. En cuanto a las enseñanzas de Monseñor Hesayne, aquellos que lo hemos conocido y aquellos que se han acercado permanentemente a él, saben de su prédica, de su solidaridad, de unión, de amor por el prójimo, y creo que en este momento nos debe quedar justamente esa lección, el amor por el prójimo, la disminución de la violencia en todos sus ámbitos, en todos sus aspectos, también de la violencia verbal, y recordar que, estando tan cerca la

Navidad, seguramente hay alguien que nos necesita y que cada uno de nosotros, no únicamente debemos preocuparnos por el prójimo sino ayudarlo. De esta manera, señor presidente, adelanto el voto favorable de mi bancada.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Yo tuve la suerte, siendo muy joven, un adolescente, de haberlo conocido a Monseñor Hesayne como alumno del Instituto Paulo VI de los hermanos maristas, de aquí de Viedma. Francamente, en esa época, no alcanzábamos a advertir con la magnitud que corresponde, la estatura que tenía y que tiene nuestro obispo emérito de Viedma.

Hoy justamente le preguntaba a una persona que colaboró durante mucho tiempo con él, algunas cuestiones; le pregunté respecto a por qué Monseñor Hesayne toma el compromiso que tomó durante la dictadura, cuál es el punto de partida en el cual Hesayne se convierte en una de las voces más fuertes en aquellos tiempos de tanto silencio.

Hubo un hecho, sin duda, que a él lo marcó, fue cuando desaparece de Viedma un ex legislador de este Parlamento, amigo nuestro, *Bachi* Chironi; Monseñor Hesayne, que hasta ese momento posiblemente no tenía una posición como la que toma luego respecto a la dictadura militar, ante el conocimiento de lo que había sucedido con este amigo, viaja a Bahía Blanca, al V Cuerpo de Ejército, pide por él, niegan que estuviera detenido allí, confinado allí en el Centro Clandestino que tenían en el V Cuerpo, y se queda, y exige, hasta que logra que *Bachi* fuera *blanqueado* -para usar la palabra que habitualmente se utiliza en estos casos-, y le salva la vida junto a otros compañeros que estaban y que habían sido detenidos con él.

Hay otro momento, muy importante en la vida de nuestro obispo emérito, que es cuando en el año 1978 Videla viene a Viedma –yo lo miro al profesor Sacchetti, seguramente él lo recordará- a nosotros nos llevan de la escuela a la plaza Alsina, teníamos el triste, el desgraciado privilegio de tener en nuestra escuela a hijos de funcionarios de la dictadura militar, y nos ponen delante de la puerta de entrada de la Municipalidad de Viedma, para que pudiéramos verlo de cerca a Videla y a los que venían con él. En esa oportunidad viene a Viedma también Harguindeguy, que se entrevista con el obispo, y ahí Hesayne lo interpela por lo que estaba sucediendo en el país, Harguindeguy incluso le justifica hasta la tortura, y creo que en ese punto el Hesayne que conocemos, el Hesayne del compromiso absoluto con la defensa de los derechos humanos, irrumpe con toda la fuerza que le reconocemos y que sin duda es justificación absoluta para la distinción que está Cámara está dispuesta a votar en pocos minutos.

El Hesayne que yo conocí es el Hesayne que, por ejemplo, en nuestra escuela había decidido que en las clases de religión el libro nuestro fuera "*Jesucristo el liberador*", de Leonardo Boff.

Conocí al Hesayne que iba a nuestra escuela a reunirnos en el hall del Paulo VI para decirnos que el conflicto que en ese momento había entre la Argentina y Chile, como cualquier conflicto que derivase en una guerra era inaceptable para un cristiano, no había guerra que se pudiera justificar desde el punto de vista del mensaje de cristo.

El obispo que yo conocí fue el que le dijo un día al padre Larcher, Pedro Larcher, creo que le habían dicho que tenía que venir a bendecir unas armas de la policía, "*no, no vayas, las armas no se bendicen, un cura no puede bendecirlas*". Pedro no fue, de hecho Pedro seguramente pensaba también como él.

El Hesayne que yo conocía, era el Hesayne de los jóvenes, el que reunía a los jóvenes de todo Río Negro en Stefenelli en jornadas de tres o cuatro días, donde miles nos juntábamos, y tengo una anécdota que seguramente los que la vivimos no la olvidaremos jamás: muy temprano un día nos levanta a todos, nos reúne y nos dice que ese iba a ser un día de ayuno y oración, por supuesto era muy temprano, mucha actividad y uno gastaba energías, llegó un momento en que el hambre ya era imposible de sostener, pero era la determinación que él había tomado y ya estábamos en las carpas guitarreando, tipo diez de la noche, y a las once de la noche él nos reúne, en uno de los salones del Colegio San Miguel, en Roca, y habla como una hora, y después de hablar nos pregunta si teníamos hambre, por supuesto que todo el mundo dijo al unísono que sí, por supuesto que él utilizó ese momento para que entendiéramos la situación de los pobres, de lo que significa el hambre, de lo que es sentir el hambre, estoy hablando de jóvenes de 16, 17 años, cuando vio que todos de alguna manera habíamos producido la reflexión que él buscaba, nos dijo: "*ahora van a recibir un vaso con caldo y un bollo de pan*", creo que fue la cena más fabulosa que nos tocó compartir, porque evidentemente había sido un día en el que él había logrado el objetivo que buscaba, la reflexión en torno, justamente, a esta cuestión que estábamos planteando, que es el tema del hambre, el tema de la pobreza, que está atado justamente a esto.

Creo que también Hesayne, ya lo dije una vez en esta Cámara delante del padre obispo, nos enseñó a los rionegrinos a descubrir la Línea Sur, creo que hasta esa gran nevada al partir de la cual él lanza la misión "*Una oveja para mi hermano*", los rionegrinos desconocíamos que había una Línea Sur, con la pobreza que tiene nuestra Línea Sur, con las dificultades que tienen nuestros comprovincianos de la Línea Sur, y también nos hizo descubrir que la base de nuestra provincia reposa en los pueblos originarios que están justamente en la zona más postergada de nuestra provincia.

Creo que sin duda fue un hombre, como decía recién, de una enorme estatura en su paso por el Obispado de Viedma, que nos enorgullece a quienes somos de acá, a quienes lo conocimos, a quienes lo escuchamos tantas veces.

Tengo otra anécdota, si me permiten contarla, yo creo que iba a 4° ó 5° año, en nuestra escuela ya se había aplicado un régimen de autorresponsabilidad, no existían amonestaciones ni nada, y si había alguna cuestión disciplinaria que resolver, a la tarde teníamos que ir a trabajar a la escuela. Un día me tocó a mí estar haciendo una especie de zanja, donde enterrábamos desechos orgánicos para mejorar la tierra, estaba junto al hermano Sergio Calvo que era el rector de nuestra escuela, muy amigo de él, y llega

el obispo, se pone a hablar con el hermano Sergio, en un momento se acerca para ver qué estaba haciendo y me pregunta qué es lo que estaba haciendo, y me sorprende, porque me llama por mi nombre, me dice: “¿Pedro qué estás haciendo?”, yo cuando vi que él me reconoció, la verdad que me sentí impactado, si bien él iba casi todas las semanas a la escuela a hablar con nosotros, éramos muchos como para que él pudiera retener el nombre de cada uno de nosotros. Seguimos hablando y en un momento tomo coraje y le pregunto cómo sabía mi nombre, cómo recordaba mi nombre, y él me da una pista para que me dé cuenta de cómo sabía mi nombre y me cuenta que él como pastor tenía que conocer el nombre de todos e hizo referencia a la campaña que hizo Napoleón a Rusia, y dice que Napoleón salía por las noches a recorrer los 25 mil hombres que tenía agrupados en distintos sectores y le preguntaba a los jefes de cada grupo, cómo se llamaban cada uno de los soldados y los saludaba uno por uno por su nombre, por supuesto que después, con el paso de las horas o al otro día, me di cuenta que él me había dado la pista para que yo supiera que él le había preguntado al hermano Sergio cómo me llamaba, pero que en esa relación que en ese momento él estaba conmigo y me llama por mi nombre, él me estaba, y que lo habrá hecho con tantos, poniendo en valor, justamente eso que es la singularidad de cada uno que justamente él como obispo y pastor de la Iglesia merituaba, seguramente mucho más que nosotros.

Creo que es uno de los hombres más importantes que tiene la historia de Viedma y de la provincia, y quiero cerrar este homenaje que le estamos haciendo a nuestro obispo citando algo que él dijo en una homilía allá por el año 2002 y que tiene una actualidad enorme, dijo así: “*En la Argentina de hoy la gran deuda es el amor solidario y es un engaño quedarse satisfecho con solidaridad sin justicia, se multiplican los comedores y ollas populares con la beneficencia, migajas de quienes siguen acumulando con conciencia adormecida, a Dios no se lo contenta con el vaso de leche, sino que exige la devolución de la vaca*”.

Con estas palabras de monseñor Hesayne, adelanto el voto positivo de mi bancada a esta iniciativa. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

### 136 – FISCALÍAS AMBIENTALES Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 437/08, proyecto de ley**, que crea en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales. Autor: Juan Elbi Cides.

Agregado expediente número 1331/09, Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Créase en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales. Las fiscalías ambientales estarán a cargo de los funcionarios denominados fiscales ambientales.

**Artículo 2º.-** Los fiscales ambientales tendrán a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido éste como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación; con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada.
- b) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- d) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.
- e) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- f) Podrán instar la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso y/o gravedad del daño. Tales acuerdos deberán contar con previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos erga omnes cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el Fiscal.

- g) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación; acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- h) Concurrir, cuando lo estimen necesario o se lo requieran fundadamente y la entidad del caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- i) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades tareas de capacitación de magistrados y operadores de la justicia en general; como generar, si así lo estiman necesario talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.
- j) Promueve bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

**Artículo 3º.-** Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la ley número 4199, se les deberá facilitar a los fiscales ambientales un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que aborda lo ambiental. Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección —principalmente anticipatoria— del ambiente.

A tal fin, se podrán utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

**Artículo 4º.-** Adécuese la Ley del Ministerio Público número 4199 a la presente ley, incorporándose el presente texto.

**Artículo 5º.-** De forma.

Referencia: expediente número 437/08.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

**Artículo 1º:** Se sugiere reemplazar el término estarán por están.

**Artículo 2º:** Se sugiere reemplazar el término, tendrán por tienen inciso f) podrán por pueden, tendrán por tienen, y/o por o.

**Artículo 3º:** Se sugiere colocar "Ley K N° 4199". Se sugiere también reemplazar los términos, deberá por debe y podrán por pueden.

**Artículo 4º:** Se sugiere colocar "Ley K N° 4199". Se sugiere también reemplazar los términos, presente ley por presente.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctora Silvina Ruggeri. Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 437/08. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de ley, que crea en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 437/08. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de ley, que crea en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales.



Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Juan Elbi Cides.

**SR. CIDES** - Gracias, señor presidente.

Como ustedes conocen, fue hace más de 30 años, en la década del 70 que comienza a surgir a nivel internacional una nueva disciplina jurídica que es el derecho ambiental. El mundo comienza a tomar conciencia de los diversos problemas ambientales que afectan distintos puntos del globo, y a partir de este diagnóstico se esbozaron soluciones globalizadoras, a través de instrumentos internacionales destinados a encontrar el camino hacia la consolidación definitiva de esta rama jurídica.

En este contexto, nuestro país comienza a recepcionar estos nuevos conceptos e institutos de novísima rama jurídica. En suma, en estos años hay avances muy importantes, pero lamentablemente no se han dado cambios estructurales profundos en los modelos predadores e insostenibles de producción y consumo.

El Estado de la salud del medio ambiente es muy frágil, las medidas de conservación, preservación y uso sostenible están lejos de ser satisfactorias. El saldo de este proceso histórico está aún caracterizado por el avance de la conciencia global de los grandes problemas medioambientales de un lado y de otro, las divergencias del mundo desarrollado para eludir compromisos concretos que frenen el deterioro ambiental y la pobreza. La falta de compromiso de los distintos estados en legislar y crear organismos propios en la materia.

En nuestra querida provincia de Río Negro, existen innumerables problemáticas ambientales tales como: La contaminación del lago Nahuel Huapi, el Canal de los Milicos en Cipolletti, el incendio de los Bosques Nativos, la contaminación de mercurio en la ciudad de Cinco Saltos, el mal funcionamiento de las plantas de los líquidos cloacales. Conocemos que nuestra provincia ha sido precursora en materia de regulación y protección de los derechos de tercera categoría, entre ellos el de la defensa de los recursos naturales como así también los del patrimonio histórico cultural.

El constituyente provincial ha reconocido, aún con antelación al nacional, la defensa del derecho a un medio ambiente sano, la protección de la calidad de vida de sus habitantes y su anhelo por la materialización del paradigma del desarrollo sustentable.

La Legislatura provincial se ha hecho eco acompañando este compromiso adoptado por el constituyente y poniéndose en consonancia con las mandas constitucionales en tal sentido. Así, nuestra provincia también a la fecha cuenta con frondosa legislación que promueve, regula y fomenta la fiel protección del medio ambiente.

El Poder Judicial tampoco se ha mantenido ausente ante este paradigma de la sustentabilidad y, en pos de la firme defensa del derecho a un medio ambiente sano, ha dictado importantes fallos que obligan a proteger el medio ambiente.

Este proyecto que hoy estamos tratando ha sido trabajado con varios municipios, con las áreas de medio ambiente y ha sido declarado de interés municipal por los municipios de Cipolletti y Cinco Saltos, además, cuenta con el visto bueno del CODEMA. Entendemos que es importante que tengamos dentro del Ministerio Público, un ámbito específico para los problemas del medio ambiente.

Tengo un montón de datos acá, pero como es la última sesión los vamos a dejar anotados y en la segunda vuelta los vamos viendo. Creo, señor presidente, que tenemos la gran oportunidad de aprobar una iniciativa que beneficiaría a todos los rionegrinos en su calidad de vida, jerarquizando aún más el derecho ambiental, logrando que todos los habitantes gocemos de un ambiente sano, apto para nuestro desarrollo y las actividades productivas sin que estas comprometan a las generaciones futuras, logrando así un desarrollo sustentable, basado en la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas.

*-El señor legislador Elbi Cides, solicita, en el Diario de Sesiones, la incorporación de la fundamentación del proyecto de ley número 437/08, documentación entregada en el recinto el día de la sesión. (Ver Inserción Fundamentos).*

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Irma Haneck.

**SRA. HANECK** - Señor presidente: En honor a la hora que estamos, voy a entregar por Secretaría la opinión que tenemos referente al proyecto, pero desde ya adelanto el voto positivo al mismo. Gracias. ( Ver Inserción Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Invito a la Cámara a pasar a un pequeño cuarto intermedio de diez minutos para brindar con los asesores, con la bandeja, con los periodistas que nos acompañan durante todo el año; y me informan que está preparado y después del brindis –nos saludaremos lo más corto posible- seguimos con la sesión.

-Eran las 20 y 30 horas.

### 138 - CONTINUA LA SESIÓN

-Siendo las 21 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

### 139 – AREA NATURAL PROTEGIDA ISLA VILLARINO-BARRANCA SUR Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 232/09, proyecto de ley, que crea el Área Natural Protegida Isla Villarino - Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur. Autores: Mario De Rege; Adriana Emma Gutiérrez.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Créase el Área Natural Protegida "Isla Villarino–Barranca Sur", ubicada la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

**Artículo 2º.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo económico y social de forma ambientalmente sustentable de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población.
- b) Conservar la diversidad de ambientes que convierten a esta zona en un humedal de excepcional importancia para la Patagonia Argentina.
- c) Conservar los valores, funciones y servicios ambientales del humedal y zona de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros).
- d) Contribuir a la conservación de mamíferos marinos, en particular de la población más austral del delfín del Río de la Plata o franciscana (*Pontoporia blainvillei*), junto a una importante población de toninas.
- e) Conservar un sitio importante de desove y cría de especies acuáticas (peces, crustáceos, moluscos).
- f) Conservar in situ la diversidad de especies presentes en la zona de marismas, costa, mar y monte y los ambientes de los que dependen.
- g) Contribuir a la conservación del ecosistema del monte,
- h) Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

**Artículo 3º.-** Son sus límites provisorios hasta la elaboración del Plan Maestro, los determinados por las coordenadas en el Sistema Gauss Krüger WGS 1984, que como Anexo I y II forman parte de la presente.

- a) Zona Núcleo 1: Isla Villarino

Función: Conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.

Ubicación: desde el límite en el río con la provincia de Buenos Aires, incluye a la Isla Villarino o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja costera, la zona de bancos en la parte exterior del estuario y el cordón de dunas de Punta Redonda:

- b) Zona Núcleo 2: Barranca Sur

Función: Conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves y el patrimonio paleontológico.

Ubicación: En el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la punta El Faro, en el inicio del sector de acantilados denominado Barranca Sur, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor hasta la Punta Bermeja (conocida como El Espigón).

- c) Corredor 1: del Monte o Continental

Función: Conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el monte y la marisma, lo que también

contribuirá a la protección de sectores relictuales de la eco-región del monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.

Ubicación: Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 Isla Villarino, y Zona Núcleo 2 Barranca Sur, excluyendo en su totalidad el área de la Villa Marítima El Cóndor.

d) Corredor Marino Costero

Función: Conectar la Zona Núcleo 1 Isla Villarino con la Zona Núcleo 2 Barranca Sur a través de un sector marino-costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.

Ubicación: Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los 20 (veinte) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la provincia de Buenos Aires, hasta la Punta Bermeja (El Espigón) excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los 5 (cinco) metros.

**Artículo 4º.-** El Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas, será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a lo estipulado en la Ley M N° 2669, del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentación vigente.

**Artículo 5º.-** De forma.

### ANEXO I

#### Area Natural Protegida "ISLA VILLARINO-BARRANCA SUR" Coordenadas Sistema Gauss Krüger WGS 1984

Zona Núcleo 1: Isla Villarino					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765890,1198	5463047,8030	26	3768314,8115	5454397,2781
2	3765294,4964	5462843,7810	27	3768591,4525	5454274,1529
3	3765327,6211	5462750,8253	28	3768741,0759	5454221,9840
4	3765345,2237	5462701,5854	29	3769025,1926	5454057,4621
5	3765390,3624	5462667,0564	30	3769157,5932	5453970,5975
6	3765496,8047	5462573,7827	31	3769292,8921	5453811,0528
7	3765523,6316	5462509,3645	32	3769508,1349	5453620,2101
8	3765534,8040	5462448,6668	33	3769894,4237	5452971,0803
9	3765545,3080	5462210,8904	34	3770184,6939	5452854,2438
10	3765596,2406	5462081,2060	36	3770561,4083	5452919,5541
11	3765727,3114	5461699,3292	38	3770793,3066	5453084,5397
12	3765972,6852	5461275,4263	39	3770860,8637	5453258,4640
13	3765999,6116	5460225,4805	40	3770387,4034	5453569,3141
14	3766035,8952	5460051,6828	41	3770089,3601	5453886,2795
15	3766181,0222	5459608,1309	42	3769959,4481	5454471,4458
16	3766250,9883	5459400,1790	43	3769882,5438	5455179,0183
17	3766333,2809	5459097,3949	44	3769663,4230	5455921,2745
18	3766331,0285	5458479,4623	45	3769458,9457	5456808,3622
19	3766314,1770	5457869,2834	46	3769139,0005	5458237,0858
20	3766577,8660	5457343,3920	47	3768733,2180	5458790,5121
21	3766827,3726	5456610,8261	48	3768034,4695	5459724,8366
22	3767211,6318	5455673,8523	49	3767306,4316	5460853,8172
23	3767412,8995	5455285,0697	50	3766688,8747	5462117,5073
24	3767868,3348	5454708,6873	51	3765890,1198	5463047,8030
25	3768130,9734	5454508,3617			

Zona Núcleo 2: Barranca Sur

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765856,0072	5450121,7249	17	3756072,1384	5446053,9864
2	3765725,4360	5450322,5812	18	3757379,3466	5446473,6034
3	3765350,2663	5450555,0926	19	3759144,3656	5447199,8575
4	3763468,6575	5449563,1027	20	3760761,0759	5447565,8322
5	3761593,7858	5448638,5343	21	3761982,1135	5448000,5801
6	3758862,8464	5447795,4855	22	3763471,0903	5448799,2295
7	3757365,4916	5447379,7278	23	3764209,5414	5449278,5544
8	3756024,1318	5446825,2426	24	3764491,2651	5449454,9859
9	3753947,9499	5446254,5507	25	3764814,4226	5449622,9850
10	3751866,9653	5445352,9176	26	3765121,8598	5449773,8065
11	3750875,3556	5444302,3648	27	3765305,1852	5449849,3301
12	3751281,5701	5443911,0424	28	3765443,0269	5449889,9094
13	3751942,7355	5444633,2846	29	3765579,6571	5449932,7369
14	3752931,6245	5445087,7101	30	3765735,6607	5450005,3837
15	3754229,3191	5445639,3942	31	3765838,6834	5450082,0969
16	3755325,5539	5445889,4659	32	3765856,0072	5450121,7249
Corredor 1: Del Monte o Continental					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765294,4964	5462843,7810	11	3766026,3036	5453225,4329
2	3760785,0397	5459931,0879	12	3764548,7676	5456917,9939
3	3755666,2136	5456417,2584	13	3765999,6116	5460225,4805
4	3758181,5633	5454628,6553	14	3765972,6852	5461275,4263
5	3760540,7570	5452457,9679	15	3765727,3114	5461699,3292
6	3761593,7858	5448638,5343	16	3765545,3080	5462210,8904
7	3763962,9092	5449822,9695	17	3765534,8040	5462448,6668
8	3765350,2663	5450555,0926	18	3765496,8047	5462573,7827
9	3765810,2581	5451343,0159	19	3765345,2237	5462701,5854
10	3766560,3256	5452708,6906	20	3765294,4964	5462843,7810

Corredor 2: Marino Costero					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3764491,2651	5449454,9859	18	3771968,2870	5452611,8901
2	3763471,0903	5448799,2295	19	3770860,8637	5453258,4640
3	3761982,1135	5448000,5801	20	3770793,3066	5453084,5397
4	3760761,0759	5447565,8322	21	3770561,4083	5452919,5541
5	3759144,3656	5447199,8575	22	3770184,6939	5452854,2438
6	3757379,3466	5446473,6034	23	3769894,4237	5452971,0803
7	3756072,1384	5446053,9864	24	3770486,0014	5450988,5729
8	3755325,5539	5445889,4659	25	3769167,2517	5449950,0087
9	3754229,3191	5445639,3942	26	3767333,1369	5449095,6342
10	3752931,6245	5445087,7101	27	3765856,0072	5450121,7249
11	3751942,7355	5444633,2846	28	3765838,6834	5450082,0969
12	3751281,5701	5443911,0424	29	3765735,6607	5450005,3837
13	3755511,0550	5438179,5028	30	3765579,6571	5449932,7369
14	3772165,7525	5444739,6740	31	3765305,1852	5449849,3301
15	3775921,4063	5449159,6579	32	3764814,4226	5449622,9850
16	3774887,9467	5450733,1238	33	3764491,2651	5449454,9859
17	3773131,8872	5452002,1846			

Firmado: De Rege, Gutiérrez, legisladores.

Referencia: expediente número 232/09.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

**Artículo 3º:** Se sugiere revisar la referencia del artículo, con los incisos.

**Artículo 4:** Se sugiere consignar Ley M N° 2669.  
Se sugiere también reemplazar los términos, será por es y presente ley por presente.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctora Silvina Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 20 de noviembre de 2009.

Expediente número 232/09. Autores: Mario De Rege; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Área Natural Protegida Isla Villarino - Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Pesca y Desarrollo de la Zona Atlántica ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Casadei, Ranea Pastorini, Gutiérrez, Torres, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 232/09. Autores: Mario De Rege; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Área Natural Protegida Isla Villarino - Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 232/09. Autores: Mario De Rege; Adriana Emma Gutiérrez. Extracto: Proyecto de ley: Crea el Área Natural Protegida Isla Villarino - Barranca Sur, ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Gutiérrez.



**SRA. GUTIERREZ** - Gracias, señor presidente.

El proyecto que hoy ponemos a consideración de esta Cámara intenta recoger las diversas experiencias que han generado una multiplicidad de actores a través de diferentes épocas, valorando al estuario del río Negro como una posible área natural protegida.

Fundamentalmente se basa en un estudio elaborado por profesionales del Estado rionegrino e instituciones como Aves Argentinas, Fundación Ameghino, Fundación Patagonia Natural, entre otras.

Previo a todo, es preciso realizar un breve racconto histórico con los principales antecedentes de los que se nutre la presente iniciativa.

En el año 1987 y en el marco del trunco traslado del distrito federal a la comarca Viedma-Patagones, se trató la creación de varias áreas naturales protegidas en la zona.

El organismo ejecutor-planificador, EnteCap, aprobó la Reserva Natural Cultural Isla Villarino en la desembocadura del río Negro y firmó un convenio con la Administración de Parques Nacionales para implementarla.

En el año 1997 el municipio de Viedma retomó el tema e impulsó la creación de un Área Natural Protegida en el estuario del río Negro e Isla Villarino.

En el año 1998 el Consejo de Ecología y Medio Ambiente solicitó a la Dirección de Tierras de Río Negro que se efectuara una reserva en su favor de las tierras del dominio fiscal ubicadas en la isla Villarino y bañados aledaños.

El antecedente normativo directo en la temática está dado por la ley número 2669 sancionada en el año 1993, cuyo artículo 2º define a las áreas protegidas como territorios naturales o seminaturales, comprendidos dentro de ciertos límites, afectados a protección legal y manejo especial para lograr uno o varios objetivos de conservación.

Señor presidente: La desembocadura del río Negro, de características únicas, conforma uno de los pocos estuarios patagónicos.

La confluencia de agua dulce proveniente del curso fluvial con aguas salinas aportadas por las mareas genera una riqueza inusual de nutrientes.

El río Negro desemboca en el Océano Atlántico conformando un estuario y un complejo sistema generado por la interacción del régimen fluvial y el oceánico; estuario con marismas asociadas –como la isla Villarino- con sus contiguas costas marítimas medanosas y acantiladas y su entorno continental perteneciente a la formación fitogeográfica de monte.

Debido al clima cálido en verano a subtemplado en invierno, los vientos del cuadrante oeste y las frecuentes sudestadas, al aire seco y lluvias de 250 milímetros anuales, su extensa marisma y sus zonas aledañas es el hábitat con más alta biodiversidad de la costa nordeste de la Patagonia.

Entre los rasgos que caracterizan a la porción final del estuario del río Negro se pueden resaltar: Posee gran diversidad de ambientes en una pequeña superficie, lo que genera una excepcional biodiversidad. Brinda importantes servicios para la población humana residente y la turística veraniega como la provisión de agua a la Villa Turística El Cóndor, la protección contra la erosión que brinda la vegetación, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes. Es un sitio de importancia para cetáceos que incluye la población más austral del delfín del Río de la Plata o franciscana junto a una importante población residente de toninas.

Es sitio de cría de importante fauna ictícola, por ejemplo, corvina rubia, corvina negra, lenguado, pejerrey, lisas, tiburón gatopardo y tiburón vitamínico. Es un área importante para la conservación de las aves, de carácter prioritario para la región patagónica. Cuenta con 164 especies de aves, entre las que se incluyen 9 especies globalmente amenazadas. Cuenta con una colonia mixta de aves en los acantilados de El Cóndor -Barranca Sur- que por su magnitud ha sido declarada como área importante para la conservación de las aves en la Argentina. Es un sitio de alta riqueza de pisadas fósiles. Se encuentran presentes en cercanías del Faro de Río Negro y la zona de Isla Villarino, sitios arqueológicos correspondientes a ocupaciones prehispánicas.

Todas estas características, en conjunción con las constantes y progresivas amenazas sufridas, modificación del régimen del río por la construcción de embalses en la alta cuenca, loteos y urbanización crecientes sin adecuada planificación integral, desmonte, incendios y quemadas, la consecuente erosión, introducción de especies invasoras, y sumado a la baja o nula capacidad de recuperación ante impactos producidos por la actividad humana, han planteado a través del tiempo la necesidad de establecer un Área Natural Protegida, convencidos que la existencia de las Áreas Naturales Protegidas hablan de una provincia que planifica su futuro y desarrolla su presente.

Con este proyecto venimos a proponer que, siendo el hombre uno de los destinatarios de esta área, se logre una armónica convivencia con el medio natural, extremando los esfuerzos de la inteligencia y destinando los recursos económicos imprescindibles para beneficio de todos, el desarrollo sustentable, que no es otra cosa que el uso adecuado y racional del ecosistema natural con aplicación de tecnología ambientalmente apropiada y formas de organización social consensuada por los pobladores en procura de la satisfacción de las necesidades humanas, generando y promoviendo el desarrollo económico y social sostenido y sostenible, representando verdaderas oportunidades de crecimiento, trabajo y equidad social que mejore la calidad de vida de la comunidad.

Este proyecto no viene a querer establecer un área intangible, sino a proponer una presentación moderna de Área Natural Protegida, en la cual el hombre pueda hacer uso y disfrute de este espacio, conservando la diversidad biológica a través de modelos de bajo impacto.

Esta área contaría con dos zonas principales conectadas y dos corredores, uno terrestre y otro marítimo, que garantizan la conectividad y el funcionamiento ecosistémico de la misma, quedando fuera de la misma la Villa marítima El Cóndor.

No quisiera terminar mi exposición, señor presidente, sin antes agradecer la colaboración de la licenciada Cecilia Vinci, de Ricardo Masera, de Mauricio Failla, y de Juan Masello, y agradecer también al legislador De Rege, con quien comparto el proyecto.

Asimismo es importante destacar que hay diversas organizaciones no Gubernamentales que están dispuestas a hacer aportes económicos para poder elaborar el plan de manejo.

De esta manera, señor presidente, y esperando que entre primera y segunda vuelta seguramente se van a recibir aportes, adelanto el voto favorable de mi bloque.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.

Por supuesto para felicitar a los autores de este proyecto, por haber plasmado en esta ley que estamos tratando, una iniciativa que tiene su tiempo, creo que ya en la Legislatura anterior, en el período anterior se comenzó a trabajar al respecto.

Por otra parte, tengo la suerte de conocer al doctor Juan Masello, que mencionaba recién Adriana, con el que alguna vez compartimos algunas charlas, y pudimos observar y apreciar –digamos- la importancia de esto que estamos por sancionar ahora. Tengo acá algunos datos, algunos argumentos que justamente son producto de una conversación que mantuve con Masello hace unos años atrás, pero me parece que sería innecesario demorarnos porque la fundamentación de Adriana fue absolutamente clara y elocuente.

Reitero que es muy importante esto que vamos a sancionar, teniendo clara conciencia, justamente, que la riqueza de esta área es de una enorme relevancia, por ejemplo, en esta área, el 16 por ciento de las aves que habitan el territorio argentino se concentra aquí.

Se encuentran especies que solamente las vamos a poder ubicar en este lugar, y además la necesidad de que haya una presencia activa del hombre para preservar las especies que pueden estar siendo amenazadas, incluso el caso de algunos peces, como el caso de la corvina rubia, que tiene problemas en este punto.

Y como simple agregado, Masello una vez me decía, que a veces para que el hombre tome en cuenta este tipo de cuestiones, para que diga *vamos a tratar de proteger, de conservar lo que tenemos*, hay que encontrarle siempre algún fin práctico, y a veces viene por el lado del turismo. Con respecto al tema del avistaje de fauna, de aves, es el sector del turismo que más ha crecido y que sigue creciendo en el mundo. Las cifras que uno puede observar, sobre todo en Estados Unidos, donde podemos apreciar esta cuestión, sólo el turismo que está vinculado al avistaje de aves, de fauna marina, reporta anualmente un ingreso de 85 mil millones de dólares; de manera que tenemos nosotros acá, en la desembocadura del río, en El Cóndor, un recurso muy importante, y esta ley que vamos a sancionar va a permitir justamente, no sólo la puesta en valor de este recurso sino las acciones que permitan potenciarlo, cuidarlo, preservarlo, y también por supuesto ponerlo en uso para el beneficio de la comunidad. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 232/09, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **140 – SISTEMAS DE PRESENTACIONES BASICAS DE ATENCION INTEGRAL A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 382/09, proyecto de ley**, que adhiere a la ley nacional número 26.480 que incorpora el inciso d) al artículo 39 de la ley número 24.901, Sistemas de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en lo referido a la asistencia domiciliaria. Autor: Juan Elbi Cides.

Por secretaría se dará lectura.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Adhiérase por la presente a la ley nacional 26.480 la cual incorpora como inciso d) del artículo 39 de la ley número 24.901 el siguiente texto:

- d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 3º.-** De forma.

**Firmado:** Juan Cides, legislador.

Referencia: expediente número 382/09.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

**Artículo 1º:** Se sugiere reemplazar el término, presente ley por presente.

**Artículo 2º:** Se sugiere reemplazar los términos, procederá por procede, y presente ley por presente.

No obstante las observaciones formales efectuadas, se sugiere analizar la adhesión que se pretende realizar, con el artículo 44 de la Ley D N° 2055, que Instituye Régimen de Promoción Integral de las Personas con Discapacidad.

Es Dictamen

**Firmado:** doctora Silvina Ruggeri. Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Expediente número 382/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la ley nacional número 26.480 que incorpora el inciso d) al artículo 39 de la ley número 24.901, Sistemas de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en lo referido a la asistencia domiciliaria.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Morán de Di Biase, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 382/09. Autor: Juan Elbi Cides. Extracto: Proyecto de ley: Adhiere a la ley nacional número 26.480 que incorpora el inciso d) al artículo 39 de la ley número 24.901, Sistemas de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacidad, en lo referido a la asistencia domiciliaria.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muen, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides.

**SR. CIDES** - Señor presidente, señores legisladores: El 14 de diciembre de 2000, esta Legislatura provincial sancionó la ley número 3467, la cual establece la adhesión al sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con discapacidad, contemplando acciones de prevención, asistencia, promoción y protección, con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, instituido por la ley número 24901.

Recientemente el Congreso de la Nación sancionó la ley nacional número 26480, la cual fue promulgada el 30 de marzo de 2009 y publicada en el Boletín oficial el 6 de abril de este año.

Dicha ley modifica la ley 24901, incorporando el inciso d), haciendo reconocimiento de servicios a favor de las personas con discapacidad, al artículo 39, servicio de asistencia domiciliaria a las personas con discapacidad.

El nuevo inciso d) incorporado al artículo 39 determina que será obligación de los entes que prestan cobertura social, el reconocimiento de la atención domiciliaria. En tal sentido, por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación.

Es necesario destacar que la ley nacional número 26378 aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo. Dicha convención establece en su artículo 4º y bajo el título Obligaciones Generales, que *“los Estados partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad”*, y que a tal fin, los Estados partes, entre otras obligaciones deben:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención.

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Que el artículo 19, inciso b) de la convención citada señala que los Estados partes asegurarán que *“las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta”*.

Por lo expuesto, señor presidente, considero que la aprobación y acompañamiento de dicha iniciativa se transformará en un gran aporte en materia de discapacidad para nuestra provincia. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **141 – PROHIBICION DE VENTA, EXPENDIO O SUMINISTRO A MENORES DE 11 AÑOS DE NAFTAS FRACCIONADAS** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 389/09, proyecto de ley**, se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente. Autora: María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente.

**Artículo 2º.-** Aquellos menores de dieciocho (18) años que exhiban carnet de conducir moto vehículos, podrán adquirir naftas y éstas deberán ser provistas únicamente en los tanques acondicionados a tal fin de los vehículos.

**Artículo 3º.-** Las estaciones de servicio y los demás establecimientos que comercialicen naftas deberán exhibir en lugares visibles del local letreros indicando que se encuentra *“Prohibido el expendio de nafta fraccionada a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto que tengan carnet de conductor”*.

**Artículo 4º.-** Serán sancionados con multas por el equivalente en pesos de seiscientos (600) a seis mil (6.000) litros de nafta súper, los responsables, propietarios, gerentes o encargados y de clausura de diez (10) a treinta (30) días del local, establecimiento, o comercio que viole la prohibición establecida en la presente ley de manera reincidente. La falta de exhibición del cartel será sancionada con multa por el equivalente en pesos de cien (100) litros de nafta súper por día.

**Artículo 5º.-** Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección de Comercio Interior. Los fondos por multas obtenidos por la aplicación de la presente ley serán depositados en una cuenta especial y serán destinados a los programas provinciales cuyo objetivo sea la prevención y atención de adicciones.

**Artículo 6º.-** Se invita a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 7º.-** De forma.

Referencia: expediente número 389/09.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa dictamina sugiriendo a la Cámara la introducción de las siguientes modificaciones:

**Artículo 2º:** Se sugiere reemplazar el término “podrán” por “pueden”, y “deberán” por “deben”.(1)

**Artículo 3º:** Se sugiere reemplazar el término “deberán” por “deben”.(1)

**Artículo 4º:** Se sugiere reemplazar el término “Serán” por “Son” (1). Asimismo ese sugiere eliminar la frase “en la presente Ley; (2), continuando, se sugiere reemplazar el término “será” por “es”.

**Artículo 5º:** Se sugiere eliminar la frase “de la presente Ley”. (2); como también, se sugiere reemplazar el término “serán depositados” por “se depositan” y “serán destinados” por “se destinan” (1).

Las observaciones formales efectuadas se consignan en virtud de las reglas que se consignan en el Anexo número I y forma parte del presente.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctor Ricardo Ocejo, Departamento Gestión Legislativa.

Viedma, 12 de agosto de 2009.

Expediente número 389/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de ley: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara; girar las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales por considerar que no es competencia de esta comisión la temática del proyecto.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Tgmoszka, Bardeggia, Sánchez, Vázquez, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de agosto de 2009.

Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Expediente número 389/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de ley: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Morán de Di Biase, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 389/09. Autora: María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de ley: Se prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente.

Señor presidente:



Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés Maza.

**SRA. MAZA** - Gracias, señor presidente.

Como problemática social, el consumo de inhalantes está difundido en los sectores más desprotegidos de la comunidad: niños y adolescentes en general de bajo nivel socio-cultural y económico que integran poblaciones marginales. Está muy vinculado a la escolaridad incompleta o ausente y a la falta de pertenencia a una familia normalmente funcional. Investigadores del CONICET advirtieron, luego de diagnosticar una serie de casos de chicos con convulsiones debido a intoxicación aguda con inhalantes, entre ellos la nafta, sobre las gravísimas consecuencias que producen estas toxinas en el organismo joven, siendo la destrucción cerebral aún más rápida que con la cocaína, y haciendo hincapié en la falta de legislación que había sobre el tema y lo importante que es la prevención en este sentido.

Desde el año 2002 creció el consumo de drogas legales de bajo costo, principalmente la inhalación de nafta, y en menor medida de thinner, bencina y hasta pomada de zapatos, en chicos de ocho a catorce años fundamentalmente, causando daños irreversibles. El fenómeno afecta a los sectores de más bajos recursos, ya que se elige el consumo de nafta como alternativa al pegamento por su escaso costo y fácil acceso. De tal forma, la accesibilidad a la misma que tienen los niños, quienes con sólo procurarse una botella plástica vacía o un bidón para transportar el líquido, se inician en el consumo de drogas, traduciéndose los efectos inmediatos en tos, hemorragia nasal, fatiga, falta de coordinación y pérdida del apetito.

Esta forma de inhalar vapores del mencionado producto causa daños irreparables y se traducen en severos perjuicios a la salud en el corto plazo por la afección neuronal que producen.

Con este proyecto de ley pretendemos impedir la venta a menores de edad de naftas sueltas o fraccionadas en pequeños envases o bidones a fin de evitar que sean utilizadas con fines perjudiciales para la propia salud.

El presente proyecto de ley fue propuesto en esta Legislatura a partir del conocimiento de situaciones analizadas en diferentes investigaciones que se desarrollaron con el propósito de articular medidas para prevenir circunstancias inherentes a la adicción a solventes volátiles de origen en hidrocarburos; si bien este flagelo es de mayor magnitud en otras regiones de nuestro país, es una realidad también en nuestra provincia.

En una de las reuniones de trabajo del CONIAR realizada en San Carlos de Bariloche, que tuvo como tema principal la situación del vertedero municipal, la presidenta de la Asociación de Recicladores comentó que algunos niños buscaban entre los desechos, envases que contengan residuos de naftas o solventes para inhalar. Mas allá de las acciones que se deben llevar a cabo con respecto a quienes lamentablemente ya tienen la adicción, debemos evitar el acceso a otros y asumir el compromiso de toda la comunidad para ello. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIÉRREZ** - Gracias, señor presidente.

Es para adelantar el voto positivo de mi bancada al presente proyecto y solicitar que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos. (Ver Inserción Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### 142 - ESCRITURA MACROTIPO Y BRAILE EN LOS MENUS DE LOS COMERCIOS

##### **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 470/09, proyecto de ley, que establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille. Autor: Osvaldo Enrique Muena.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares, confiterías, tenga a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macro-tipo y Sistema Braille.

**Artículo 2º.**- El denominado "Menú en Sistema Braille" será igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y descripción de bebidas que ofrezca el establecimiento con su respectivo precio. El mismo deberá estar en buen estado de conservación y actualizado.

**Artículo 3º.-** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo 1º el denominado "Menú del Día".

**Artículo 4º.-** Invítase a los municipios de la provincia de Río Negro, a adherir a la presente ley.

**Artículo 5º.-** De forma.

**Firmado:** Osvaldo Muená, legislador.

Referencia: expediente número 470/09.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

**Artículo 2º:** Se sugiere reemplazar el término será por debe ser, deberá por debe..

**Artículo 3º:** Se sugiere incorporar...artículo 1º de la presente.

**Artículo 4º:** Se sugiere reemplazar el término presente ley por presente.

No obstante las observaciones formales efectuadas, se sugiere analizar su incorporación a la Ley D Nº 2055, con las pertinentes adecuaciones.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctora Silvina Ruggeri, Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 21 de septiembre de 2009.

Expediente número 470/09. Autor: Osvaldo Enrique Muená. Extracto: Proyecto de ley: se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Asuntos Municipales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la siguiente modificación en el artículo 3º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 3º.** Podrá exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1º, el denominado "Menú del Día".

SALA DE COMISIONES. Buyayisqui, Rodríguez, Grill, Lauriente, Casadei, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de septiembre de 2009.

Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Expediente número 470/09. Autor: Osvaldo Enrique Muená. Extracto: Proyecto de ley: se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Morán de Di Biase, Gutiérrez, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 470/09. Autor: Osvaldo Enrique Muena. Extracto: Proyecto de ley: se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la comisión de Asuntos Sociales obrantes a fojas 10.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Muena.

**SR. MUENA** - Señor presidente: En el tratamiento de este proyecto quiero destacar, en primer lugar que se conmemora en este año 2009 el 200 aniversario del nacimiento de Louis Braille, es por ello que se ha elegido este año como el Año Internacional del Braille.

Louis Braille nació el 4 de enero de 1809 en París, Francia, y a los tres años perdió la vista por un accidente que le causó una infección que se propagó a ambos ojos.

Tras obtener una beca de estudios, en 1819 ingresó en el Instituto Nacional para Jóvenes Ciegos, institución en la que posteriormente ejerció como profesor. A los 13 años le pidieron que pruebe un sistema de escritura que usaban las fuerzas armadas para mandar mensajes sin revelar la posición, Braille lo aplicó y lo modificó, diseñando este sistema que se utiliza universalmente y lleva su nombre.

Una celda de Braille contiene seis puntos en relieve perceptibles al tacto, al arreglar los puntos en varias combinaciones se pueden formar 64 patrones diferentes. El Braille es un verdadero alfabeto, consiste en leer moviendo la mano de izquierda a derecha, pasando por cada línea. Los lectores de Braille pueden leer un promedio de 104 a 125 palabras por minuto, aunque algunos pueden alcanzar a leer 250 palabras por minuto utilizando ambas manos. Asimismo, los caracteres que integran el sistema que Braille publicó en 1829, están adaptados a la notación musical, lo cual facilita su comprensión. El Braille es en la actualidad un sistema fabuloso de comunicación, que sirve incluso al ser basado en un sistema binario para enseñar informática a personas con baja o nula visión.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó en el año 1998 la ley número 66, que obliga a los comercios donde se sirven o expenden comidas a contar con una carta en menú Braille. Esta ley la aplicaron también varias provincias de nuestro país como Santa Fe, Misiones, Chaco, San Luis. En nuestra provincia, la ley número 2055 instituye un Régimen de Promoción Integral de las Personas Discapacitadas, tendiente a garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar la desventaja que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su propio esfuerzo a fin de lograr su integración o reintegración social, según los casos.

Esta iniciativa, señor presidente, permitirá que en los lugares de público acceso donde se expandan alimentos y bebidas, las personas con discapacidades visuales disminuidas no se encuentren discriminadas, garantizando de esta forma la igualdad de condiciones. En definitiva, la finalidad de este proyecto es la preservación de los derechos y garantías de las personas no videntes y con problemas severos de visión, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas dentro del ámbito de nuestra provincia, en un plano de igualdad con el resto de los ciudadanos. El principio de igualdad de derechos está orientado a reconocer que las necesidades de cada persona tienen igual importancia, cumpliendo de esta forma con nuestra Constitución.

Quizás, señor presidente, hubo una publicidad que de alguna forma nos hizo reflexionar sobre lo que significa no ver, cuando jugadores de nuestra Selección Argentina jugaban con los ojos vendados con los Murciélagos; quizás ahí, muchos nos concientizamos de lo que es no poder ver. En Argentina hay alrededor de 30 mil no videntes, de los cuales 3 mil son los que están en condiciones de poder adaptarse a trabajar, a través de su capacitación.

Recuerdo que cuando tratamos el proyecto en comisiones, planteaban que muchos negocios de pequeña envergadura podían tener problemas en realizar el menú de Braille. Les quiero comentar que en la ciudad de Bariloche existe el Centro de Rehabilitación Integral Patagónico, cuya presidenta es María Inés Grané, y de acuerdo a la información proporcionada por este centro, están en condiciones de imprimir textos en Braille hasta en tres idiomas, con un costo de 5 a 7 pesos por página. Esto significa que no altera, con respecto a algunas preocupaciones e inquietudes que tenían con respecto a integrar el menú Braille. Simplemente lo que intentamos con este proyecto, es poner en igualdad a aquellos discapacitados no videntes. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIÉRREZ** - Señor presidente: Para adelantar el voto favorable de mi bloque y para pedir que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones. ( Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

143 – 8 DE JUNIO DE CADA AÑO “ DIA DE LOS OCEANOS”

**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 672/09, proyecto de ley**, que establece como "Día de los Océanos" el 08 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 25 de noviembre de 2009. Expediente número 672/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley, que establece como "Día de los Océanos" el 08 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Expediente número 672/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley, que establece como "Día de los Océanos" el 08 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 672/09. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de ley, que establece como "Día de los Océanos" el 08 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Establecer como "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino.

**Artículo 2º.**- Realizar actividades de difusión, sensibilización y concientización en los diferentes ámbitos provinciales.

**Artículo 3º.-** Incluir en el calendario escolar, en todos los niveles educativos, el 8 de junio de cada año "Día de los Océanos".

**Artículo 4º.-** De forma.

**Firmado:** María Inés García, legisladora.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

**SRA. GARCÍA** - Señor presidente: Para solicitar se incorporen los fundamentos del proyecto en el Diario de Sesiones. Gracias. (Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **144 – PATRIMONIO HISTORICO "COLEGIO MANUEL BELGRANO DE CIPOLLETTI"** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 864/09, proyecto de ley**, que declara patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de la provincia el edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti. Autora: Marta Silvia Milesi.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro. Declara: **Artículo 1º.-** Patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de esta provincia al edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente "CEM 89" y al "CEM 74" "República de Italia" primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 864/09. Autora: Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de ley: Patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de la provincia el edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti..

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara, la sanción del siguiente proyecto de ley:

#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1º.-**Se declara patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de esta provincia al edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-**De forma.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Muena, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 864/09. Autora: Marta Silvia Milesi. Extracto: Proyecto de ley: Patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de la provincia el edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.



Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción como proyecto de ley, adhiriendo a los términos del dictamen obrante a fojas 4, propiciado por la Comisión de Cultura.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Elbi Cides.

**SR. CIDES** - Señor presidente: Para solicitar que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos. (Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

Tiene la palabra la señora legisladora Beatriz Manso.

**SRA. MANSO** - Muy breve, señor presidente, porque no quiero dejar de hacer algunas reflexiones sobre esta institución.

Tiene una historia muy particular en mi ciudad. Esta institución surge por una iniciativa de padres que crea una comisión pro colegio secundario, y para mí en lo personal, porque me permitió finalizar mis estudios secundarios sin la necesidad de alejarme de mi casa como lo venían haciendo los jóvenes en esa época, que si queríamos estudiar teníamos dos opciones, viajar a la ciudad de Neuquén, que era toda una complicación porque el transporte público no era todo lo eficiente que necesitábamos o –y esto era lo más duro- tener que irnos pupilos al Colegio Religioso de Roca o a Bahía Blanca, con todo lo que significaba para chicos de trece o catorce años alejarse de la familia.

Por eso esta institución es emblemática para la ciudad porque surge por la iniciativa de un grupo de padres, a los que se fueron sumando todos los vecinos, cada uno con sus aportes de acuerdo a sus posibilidades, había quienes ofrecían la mano de obra, otros ofrecían materiales –lo que podían- y así se fue concretando este sueño de tener el primer colegio secundario en la ciudad. A esto quiero agregarle algo que realmente es sorprendente porque, en definitiva, esta institución tiene jóvenes 50 años, y estas historias parecen del siglo pasado.

Los primeros dos años funcionó con docentes que trabajaron ad-honoren; los docentes venían de la ciudad de Neuquén, los padres que podían aportaban una cuota para pagarles el transporte y varios docentes que por contactos de familias de la ciudad vinieron de Córdoba, hasta que el Consejo les reconoció la designación, el nombramiento, etcétera, etcétera, dos años se trabajó ad-honoren.

Por eso no quería dejar de decir esto, porque tiene sentimientos muy especiales para la comunidad que no son frecuentes ni se ha repetido en la historia de nuestra provincia. Asimismo, me parece que esta propuesta de darle un marco legal, considerarlo edificio histórico, garantizará el respeto y la preservación en el tiempo de esta institución. Muchas gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Gracias, señora legisladora.

#### 145 - CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD

#### (LEY NACIONAL 26227)

#### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 900/09, proyecto de ley, la provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26227 -Crea Consejo Federal de la Juventud-, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia. Autores: Pedro Iván Lazzeri; Adrián Torres.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 09 de diciembre de 2009. Autores: Pedro Iván Lazzeri; Adrián Torres. Expediente número 900/09. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26227 -Crea Consejo Federal de la Juventud-, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Bonardo, Cides, Contreras, Morán de Di Biase, Grill, Gutiérrez, Lazzarini, Ramidán, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 900/09. Extracto: Proyecto de ley: La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26227 -Crea Consejo Federal de la Juventud-, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- La provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26.227, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de la Familia.

**Artículo 2º.**- De forma.

**Firmado:** Pedro Iván Lazzeri, Adrián Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lazzeri.

**SR. LAZZERI** - Señor presidente: Para solicitar que se incorporen los fundamentos al Diario de Sesiones. (Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Así se hará.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

### **146 – COMISION INTERPODERES PARA LA REDACCIÓN DE LA LEY PROVINCIAL DE CULTURA Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1021/09, proyecto de ley**, que crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la ley provincial de Cultura. Abroga la Ley F N° 4359. Autora: Cultura, Educación y Comunicación Social.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** – La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de Ley:  
**Artículo 1º.**- Modificar en forma integral la Ley F N° 4359, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe:

**Artículo 1º.**- Se crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la Ley Provincial de Cultura.

**Artículo 2º.**- La Comisión creada en el artículo 1º, está integrada por la presidencia de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, el subsecretario de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) legislador integrante de las mencionadas comisiones por bloque con representación parlamentaria.

**Artículo 3º.**- A los efectos del tratamiento público del proyecto de la Ley General de Cultura de la provincia de Río Negro, la comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura en forma conjunta con la Agencia Río Negro Cultura, convocarán a foros abiertos a toda la comunidad en cada una de las regiones de la provincia.

**Artículo 4º.**- El Poder Legislativo provincial destina fondos para las actividades mencionadas en el artículo 4º, fuera de la sede legislativa.

**Artículo 5º.**- A fin de contar con un asesoramiento especializado la Comisión Interpoderes convocará a un (1) asesor externo experto en legislación cultural, al término de la primera redacción de la ley.

**Artículo 6º.-** Se proroga por el término de un (1) año la función de la mencionada Comisión Interpoderes a partir de la sanción de la presente ley.

**Artículo 2º.-** De forma.

**Firmado:** Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social: María Inés García; Gabriela Buyayisqui; Enrique Mueña; Elbi Cides; Inés Soledad Lazzarini; Beatriz Manso; Graciela Morán de Di Biase; María Inés Maza; Graciela Grill; legisladores.

Referencia: expediente número 1021/09.

VISTO: el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Se sugiere incorporar la abrogación de la Ley F N° 4359 y revisar el artículo 6º del presente.

Es Dictamen.

**Firmado:** doctora Silvina Ruggeri .Departamento de Gestión Legislativa.

Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Expediente número 1021/09. Autora: Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la ley provincial de Cultura. Abroga la Ley F N° 4359.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la Ley Provincial de Cultura.

**Artículo 2º.-** La Comisión creada en el artículo 1º, está integrada por la presidencia de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, el subsecretario de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) legislador integrante de las mencionadas comisiones por bloque con representación parlamentaria.

**Artículo 3º.-** A los efectos del tratamiento público del proyecto de la Ley General de Cultura de la provincia de Río Negro, la comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura en forma conjunta con la Agencia Río Negro Cultura, convocarán a foros abiertos a toda la comunidad en cada una de las regiones de la provincia.

**Artículo 4º.-** El Poder Legislativo provincial destina fondos para las actividades mencionadas en el artículo 3º, fuera de la sede legislativa.

**Artículo 5º.-** A fin de contar con un asesoramiento especializado la Comisión Interpoderes convocará a un (1) asesor externo experto en legislación cultural, al término de la primera redacción de la ley.

**Artículo 6º.-** La Comisión lleva a cabo sus tareas específicas por el término de un (1) año, a partir de la sanción de esta ley, con posibilidad de prórroga.

**Artículo 7º.-** Se abroga la Ley F N° 4359.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES. García, Horne, Lazzarini, Buyayisqui, Manso, Maza, Mueña, Pesatti, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de noviembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1021/09. Autora: Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley: Crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la ley provincial de Cultura. Abroga la Ley F N° 4359.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social obrante a fojas 8 con la siguiente modificación: Donde dice Artículo 4°.- "...Artículo 4°..." Debe decir: Artículo 4°.- "Artículo 3°...".

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Mueña, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

**SRA. GARCIA** - Este es un proyecto de la Comisión de Educación, así que voy a solicitar que se incorporen los fundamentos del proyecto al Diario de Sesiones. Gracias. (Ver Inserción de Fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **147 – NUEVO TEXTO DEL ESTATUTO SOCIAL DE VIVIENDAS RIONEGRINAS S.E. Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1077/09, proyecto de ley, que ratifica las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 27 de septiembre de 1996, 29 de diciembre de 2004 y 16 de julio de 2008 y ordena un nuevo texto del Estatuto. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

**SR. SECRETARIO (Medina)** - En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los once días del mes de noviembre de 2009, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno escribano Diego Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor César Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uría, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se propicia la ratificación de las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 1.996, Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2.004 y Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2.008.

Atento al tenor del proyecto, y la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2., de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Ratifíquese las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 1996, Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2008, que como Anexo I se incorporan y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 2°.-** Ordénase el nuevo texto que como Anexo II se incorpora y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmado:** Miguel Angel Saiz, gobernador; Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY K N° 2548**

**VIVIENDAS RIONEGRINAS S.E.**

**Artículo 1º.-** Créase Viviendas Rionegrinas S.E., bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos con sujeción a las disposiciones de las leyes nacionales números 19.550 y 20.705, con sus modificaciones y complementarias que le fueran aplicables. Apruébanse los Estatutos de la Sociedad que se agregan como anexo, considerándose sus cláusulas como parte integrante de esta ley.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo integrará el capital social de la siguiente forma:

- a) Con un aporte proveniente de los recursos ingresados a la provincia del Fondo Nacional de la Vivienda y/o del régimen que en el futuro lo sustituya, y de los recuperos provenientes de servicios y cuotas de amortización abonados por adjudicatarios de todos los planes de vivienda implementados en Río Negro, cualquiera sea el origen de los fondos con que se realizaron, que se presupuestará anualmente y que no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1.000.000) ni superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) por año.
- b) Aportes Nacionales.
- c) Con las partidas que asigne anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

**Artículo 3º.-** La provincia de Río Negro podrá garantizar las obligaciones que asuma Viviendas Rionegrinas S.E., con motivo de créditos tomados ante organismos oficiales nacionales o internacionales para su objeto específico.

**Artículo 4º.-** Viviendas Rionegrinas S.E. estará exenta del pago de los impuestos provinciales que gravan la Constitución y el desarrollo de las actividades de la sociedad.

**Artículo 5º.-** Exceptúase a Viviendas Rionegrinas S.E. de los alcances de la Ley H N° 2331.

**ANEXO****ESTATUTO DE VIVIENDAS RIONEGRINAS S.E.****Título I****DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de Viviendas Rionegrinas S.E., créase esta sociedad con sujeción al régimen de las leyes nacionales números 19.550 y 20.705 y disposiciones que le fueren aplicables.

**Artículo 2º.-** El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Viedma, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones.

**Artículo 3º.-** La duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

**Título II****FINALIDAD, OBJETO Y FACULTADES**

**Artículo 4º.-** La sociedad tiene por finalidad contribuir a la solución habitacional, procurando la edificación y mejoramiento de la vivienda y sus servicios esenciales, como así también de las obras de infraestructura destinadas a actividades de interés público, social o económico.

**Artículo 5º.-** La sociedad tiene por objeto:

- a) Promover la edificación, ampliación y mejora de la vivienda y sus servicios de infraestructura.
- b) Facilitar a los habitantes de la provincia el acceso a préstamos individuales en materiales de construcción.
- c) Incrementar las acciones de orientación técnica a los prestatarios, mediante planos de arquitectura, estructuras e instalaciones de las viviendas.
- d) Impulsar el aprovechamiento de recursos disponibles a nivel regional para el mejoramiento habitacional.
- e) Otorgar préstamos en materiales de construcción a obras de infraestructura que directa o indirectamente, contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, como



las destinadas a actividades de interés público, social o económico, que generen una mayor demanda laboral o que representen una mejora económica tanto para los solicitantes como para el Estado.

El noventa por ciento (90%) de la cartera de préstamos, deberá destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en los incisos a) y b) del presente.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título inmuebles, muebles, semovientes o instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos; darlos en garantía, gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres; asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.
- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con personas físicas y jurídicas en general y con bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar consignaciones y mandatos y otorgarlos. Podrá asimismo establecer regímenes de multas y premios en las contrataciones que formalice.
- c) Emitir en el país o en el extranjero, conforme a la legislación vigente, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante, con afectación específica a la realización del objeto social.
- d) Contratar con organismos o entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas del país o del extranjero; gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposición de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la sociedad.
- e) Realizar toda clase de arte jurídico y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financiero, que hagan al objeto de la sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que el precedente detalle es meramente enunciativo.

### **Título III**

#### **CAPITAL SOCIAL - CERTIFICADOS**

**Artículo 7º.-** El capital social se fija en la suma de Pesos once millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.772.291,85), que sólo son transferibles entre las entidades a que se refiere el Artículo 1º de la ley nacional número 20.705, previa autorización de la Legislatura. Cada certificado nominativo da derecho a un voto. El capital social podrá aumentarse por decisión de la Legislatura provincial, debiéndose, luego de aprobada la respectiva ley, realizarse la pertinente habilitación presupuestaria. El aumento de capital deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Los certificados integran el patrimonio de la provincia y serán depositados en la Tesorería General a los efectos de su guarda y custodia.

**Artículo 8º.-** Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente del directorio conjuntamente con el síndico y en ellos se consignará lo siguiente:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de su inscripción.
- b) El capital social.
- c) Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. Los certificados deberán ser nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

### **Título IV**

#### **DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 9º.-** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) director titular y tres (3) directores suplentes designados por la Asamblea General. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporaria, los directores titulares serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su elección; si la situación fuera definitiva, los suplentes permanecerán en sus funciones por el mismo período que corresponda el reemplazado.

**Artículo 10°.-** El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes; además, cada vez que lo convoque el presidente o quien lo reemplace o cuando lo soliciten dos (2) de los directores o el síndico. Este último participará en las condiciones previstas en el artículo 294°, inciso 3) de la ley nacional número 19550. El reglamento fijará las sanciones para los miembros que falten injustificadamente a las sesiones.

**Artículo 11°.-** El directorio funcionará con la presencia del presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente y en el caso que no esté cubierto el cargo, será reemplazado por el miembro del directorio que éste designe por simple mayoría de votos.

**Artículo 12°.-** El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y del presente estatuto, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el directorio.
- b) Autorizar el otorgamiento de los poderes especiales - inclusive los enumerados por el Artículo 1.881° del Código Civil - o generales y revocarlos cuando lo creyera necesario, así como para querellar criminalmente.
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención, constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la sociedad, inclusive arrendamientos hasta el plazo máximo que establezca la Ley. Para la venta de inmuebles deberá solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo; todo ello de acuerdo a las normas y leyes vigentes.
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
- e) Aprobar la dotación de personal, dictar su reglamento, efectuar nombramientos -transitorios o permanentes-, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder; debiendo respetarse en todos los casos lo establecido en leyes y convenios de trabajo que fuesen de aplicación.
- f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- g) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas y esperas y en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieran poder especial.
- h) Celebrar operaciones y contraer préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos y entidades financieras oficiales, particulares o mixtas, instituciones y organismos de créditos internacionales o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero; conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y únicamente para operaciones propias del giro social.
- i) Establecer, mantener, suprimir o trasladar dependencias de la sociedad y crear agencias y sucursales, constituir y aceptar representaciones.
- j) Aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad, fijando procedimientos que aseguren los principios de oposición o concurrencia de oferentes, igualdad de posibilidades y publicidad de los actos, sin perjuicio de priorizar, a igualdad de condiciones, las ofertas presentadas por empresas localizadas en esta provincia;

determinar los montos a que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos, estableciendo multas y premios cuando lo estime conveniente.

- k) Disponer, si lo estima conveniente, la integración de un Comité Ejecutivo en el seno del directorio y fijar los límites de su actuación o bien delegar determinadas funciones ejecutivas en un director o en un gerente general.
- l) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- m) Dictar normas o reglamentos generales de carácter obligatorio que hagan al objeto social y a las funciones que le atribuye la Ley de creación de la sociedad.
- n) Establecer la estructura orgánica dictando sus propios reglamentos internos, técnicos, funcional y operativo.
- o) Fijar en el presupuesto anual la dotación de personal y sus respectivas remuneraciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

**Artículo 13°.-** Son facultades y deberes del presidente del directorio o en su caso el vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad, conforme con el Artículo 268° de la ley nacional número 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que adopten las Asambleas y el Poder Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio.
- c) En caso que razones de emergencia o de necesidad perentoria tornen impracticable la citación del directorio, adoptará las medidas de urgencia que sean necesarias para la regularidad de los fines, dando oportuna cuenta al directorio.
- d) Mantener permanentemente informado al directorio.
- e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio que tal facultad puedan ejercitarla otros directores o representantes de la sociedad, con el poder suficiente al efecto.
- f) Firmar conjuntamente con el funcionario que designe el directorio, letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el directorio efectúe u otorgue.

**Artículo 14°.-** Las actas de sesiones del directorio serán suscriptas por todos los miembros presentes.

#### **Título V FISCALIZACION**

**Artículo 15°.-** La fiscalización interna de la sociedad será efectuada por un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por la Asamblea a propuesta del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Tendrán los deberes y atribuciones que determinen las disposiciones correlativas de la ley nacional número 19550 y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las sociedades de propiedad del Estado. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna causal de inhabilitación para el cargo, el síndico titular será reemplazado por el síndico suplente.

Sin perjuicio de las fiscalizaciones mencionadas, que son obligatorias, la sociedad podrá contratar auditorías o controles privados, generales o parciales, permanentes o transitorios, cuyos dictámenes deberán ser publicados junto con el balance.

#### **Título VI ASAMBLEAS**

**Artículo 16°.-** La sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria, a los fines determinados en el Artículo 234° de la ley nacional número 19550 y las Extraordinarias que correspondan

en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el directorio, el síndico o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**Artículo 17°.-** Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 237° de la ley nacional número 19550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243° y 244° de la ley nacional número 19550.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o en su defecto por el vicepresidente y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea.

**Artículo 19°.-** Corresponde a la Asamblea:

- a) Designar y remover al presidente, al vicepresidente, el director titular y directores suplentes, conforme al Artículo 9°, último párrafo, del presente estatuto y a los síndicos de acuerdo a las propuestas del Tribunal de Cuentas.
- b) Fijar las remuneraciones del presidente, vicepresidente, director titular y síndico, con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización que dicte el Poder Ejecutivo.
- c) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memoria y estado de resultados que presente el directorio, como así también el informe del síndico.
- d) Tratar y resolver todo otro asunto que corresponda según el presente estatuto y fuere incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el artículo 237° "in fine" de la ley nacional número 19550. Las modificaciones o ampliaciones del presente estatuto quedarán sujetas a ratificación de la Legislatura.

#### **Título VII BALANCES Y CUENTAS**

**Artículo 20°.-** El ejercicio económico-financiero de la sociedad comenzará el 1° de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de fiscalización.

**Artículo 21°.-** A fin de cada ejercicio, el directorio confeccionará un inventario y balance detallados del activo y pasivo de la sociedad, un estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito del síndico, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio, sin perjuicio de la aprobación u observaciones que formule el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas respectivas.

Aprobada por la Asamblea General, deberá procederse a su inmediata publicación.

**Artículo 22°.-** De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.
- b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el directorio, el remanente será capitalizado.

**Artículo 23°.-** Las pérdidas de un ejercicio serán enjugadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

#### **Título VIII LIQUIDACION**

**Artículo 24°.-** La liquidación de la sociedad deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley nacional número 20705.

**Para visualizar el Anexo I enunciado en el artículo 1°, debe salir de esta opción e ingresar en la opción Modulo II Anexo I - Actas de las Asambleas General Extraordinaria – expediente número 1077/09.**

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 1077/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, ratifica las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 27 de septiembre de 1996, 29 de diciembre de 2004 y 16 de julio de 2008 y ordena un nuevo texto del Estatuto.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Casadei, Contreras, Morán de Di Biase, Buyayisqui, Gutiérrez, Lazzarini, Ranea Pastorini, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Viedma, 24 de noviembre de 2009.

Expediente número 1077/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, ratifica las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 27 de septiembre de 1996, 29 de diciembre de 2004 y 16 de julio de 2008 y ordena un nuevo texto del Estatuto.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, De Rege, Gatti, Gutiérrez, Lazzeri, López, Muena, Pascual, Sartor, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Casadei.

**SR. CASADEI** - Gracias, presidente.

Muy brevemente. Mediante el proyecto en tratamiento, que lleva el número 1077/09, se procura la ratificación de las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, aprobadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 1996, Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2004, y Asamblea General Extraordinaria del 16 de julio de 2008.

En particular se modifican algunos aspectos del Estatuto Social: La fecha de cierre del ejercicio económico, que desde el origen de la sociedad varió en un par de oportunidades, llevándolo del 31 de diciembre al 31 de julio y volviéndose al 31 de diciembre de cada año; el nombre de la sociedad, de Caja Solidaria de Ayuda Rionegrina Sociedad del Estado, a Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado; y parcialmente el objeto social.

Estas modificaciones fueron realizadas algunas de ellas mediante decisión de la Asamblea y otras por ley, lo que siendo requisito estatutario la existencia de una ley que apruebe modificaciones al Estatuto Social, generó en otra repartición pública, la Dirección de Personas Jurídicas, actual inspectoría de Personas Jurídicas, que no se aceptase la documentación que anualmente debe presentarse, exigiéndose del organismo en cuestión la sanción de la iniciativa legislativa que precisamente hoy estamos tratando.

A ello se refieren las notas de Personas Jurídicas y los informes que se elaboraron en relación a este tema, incluso el propio Tribunal de Cuentas dictaminó sugiriendo cumplir con lo requerido por Personas Jurídicas; pues bien, de eso se trata el proyecto en debate.

Asimismo se procede a incorporar al capital social, aquellos montos que se le aportaron en distintas oportunidades, como aportes financieros del Tesoro Provincial, a cuenta de futuros aumentos de capital, realizado en los términos del Anexo I del Decreto número 466/08 efectuado por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2008 por la cantidad de 9.772.291,85. Se trata de la capitalización de aportes irrevocables recibidos durante los años 1993 a 2007, por los cuales no se había concretado la decisión asamblearia de aumentar el capital social, con su consecuente modificación del Estatuto Social.

Por ello, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 19 inciso d) de la Ley K N° 2458, que las modificaciones del Estatuto deberán ser ratificadas por la Legislatura de la provincia de Río Negro, es que en esta oportunidad se ratifican las actas en el Anexo I.

Va de suyo que ello destrabará el conflicto existente entre la empresa y Personas Jurídicas, pudiendo así sancionándose un Estatuto Social Ordenado, por lo que desde nuestro bloque vamos a apoyar esta iniciativa. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Gracias, señor presidente.



De los fundamentos del expediente se desprende que el objeto está sentado y ratifica definitivamente las modificaciones que se han realizado en torno al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias que se convocaron para ese fin.

En principio, señor presidente, la ratificación de dichas modificaciones estatutarias serían requeridas por la Inspección de Persona Jurídicas, a los fines de regularizar la situación legal de la sociedad aludida ante el mencionado organismo de contralor.

A esos fines se incorporan al expediente en estudio dos anexos. En el primero de ellos, el Anexo I, están agregadas las actas de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de Septiembre de 1996, de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de Diciembre de 2004 y de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de Julio de 2008.

Como Anexo II se incorpora el nuevo Texto Ordenado del Estatuto de Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado.

Hasta aquí lo que hemos narrado son las consideraciones superficiales del expediente en tratamiento, ello en cuanto a la descripción objetiva que podemos hacer del mismo, pero para una valoración acabada e integral del tema que nos ocupa, dicho análisis debería comenzar –por lo menos para nosotros-, por evacuar una serie de interrogantes que no aparecen contestados en el proyecto mismo que estamos tratando.

En primer lugar, y tal como se expresa en los fundamentos por los que se funda la reforma, observamos que estaría acreditada que la falta de adecuación de la Sociedad del Estado a los parámetros a que debe estar sujeta la Inspección de Personas Jurídicas, no surge, al menos de la documentación que integra el proyecto, ninguna marca, ninguna señal de explicación de los motivos que habrían generado lo que consideramos un desapego a la ley durante tan largo ciclo.

En segundo lugar, y como lógica consecuencia de lo anteriormente expuesto, tampoco podemos encontrar explicación a lo que aparece como una impostergable urgencia, es decir -y esto lo dice el proyecto-, habla de la importancia que reviste tal cuestión, y para eso se funda el tratamiento de esta iniciativa en lo previsto por el artículo 143, inciso 2. de la Constitución provincial, apartándose del trámite natural que tiene la formación de las leyes habitualmente.

Por otra parte, en mérito a la variada gama de observaciones que en el ámbito de la Inspección de Personas Jurídicas parecería tener esta sociedad del Estado, nuestro bloque entiende que resultaría altamente prudente y aconsejable para esta Cámara convocar al titular del precitado organismo de contralor a los fines que ilustre a cada uno de los que integramos el Parlamento sobre la totalidad de irregularidades observadas sobre la persona jurídica e indique si las modificaciones propuestas bastan para lograr los fines que se persiguen con esta ley.

Más allá de lo que hemos expresado, queremos ponderar fundamentalmente lo siguiente: En primer lugar el presente proyecto intenta regularizar una situación anómala en que se encuentra esta sociedad del Estado, en un lapso que lleva ya 10 años. De manera implícita, con esta refrenda, el gobierno provincial –a nuestro juicio- está reconociendo esta situación irregular en que se encuentra Viviendas Rionegrinas Sociedad del Estado, es decir, la anomalía hace que tengamos que hacer lo que estamos haciendo ahora.

Segundo: Estamos aprobando y refrendando modificaciones estatutarias, balances, situación contable, estado patrimonial, inversiones, la evolución patrimonial de la empresa, sin contar con los balances o informes técnicos para contrastar con las actas que están adjuntas a los Anexos que ya mencioné anteriormente.

En tercer lugar, nuestro bloque considera que hubiera sido prudente contar antes de la aprobación de este proyecto, con al menos un dictamen, con una evaluación o un pronóstico del órgano de contralor que tendrá a cargo buscar la regularización de la empresa, en este caso la inspección de Personas Jurídicas, teniendo en cuenta además que en ningún momento se corrió vista de este expediente a este organismo, como tampoco se encuentra agregado al mismo un informe a los fines de que nos pueda ilustrar en torno a las irregularidades que se observaron sobre la persona jurídica, ni tampoco si las modificaciones propuestas alcanzan para obtener los fines que se están persiguiendo.

En cuarto lugar, para nosotros este proyecto con acuerdo de ministros, con tratamiento en única vuelta, no tiene justificada la premura -digamos-, no está justificado este mecanismo ni la impostergable urgencia aludida que merece el tratamiento de este proyecto, tal cual se desprende de su propio fundamento. Lo que me preguntaba es que si durante más de 10 años la empresa estatal estuvo y está actuando de forma irregular, no se explica por qué ahora les urge la premura de su tratamiento. Si se esperaron 10 años para regularizarla, deberíamos ser prudentes y brindar el tiempo necesario a esta Legislatura para que el proyecto sea evaluado con la diligencia necesaria, con los balances a la vista, con los informes técnicos que se requieran.

Hay que recordar, señor presidente, que en la sesión del 26 de noviembre este proyecto se retiró del Orden del Día, debido a una moción que requerimos desde este bloque, solicitando precisamente los informes de la Inspección de Personas Jurídicas. Según nos consta, desde el Departamento de Asuntos Legislativos nos dijeron que al expediente no se le agregó nada, ningún informe o asunto oficial que diera cuenta justamente del requerimiento que nuestra bancada efectuó en la sesión del 26 de noviembre pasado, por eso nos resulta inexplicable que vuelva a ser tratado ahora en las mismas condiciones en las que había ingresado en esa oportunidad.

Observamos, por supuesto, que al no contar con los balances, al no contar –digamos-, con esta información necesaria para poder tener un juicio sensato sobre lo que estamos analizando, ni tampoco sobre la situación patrimonial de la empresa, resulta a nuestro juicio imprudente avanzar en la sanción de esta ley.

Nosotros, como le decíamos, ya habíamos pedido que este proyecto volviera a comisiones, para que se le incorporasen los elementos que pudieran brindarnos esa actitud respecto a lo que estamos analizando, por lo tanto nuestra bancada vuelve a solicitar que este proyecto se retire del tratamiento en este momento, porque no tenemos los elementos como para poder fundar nuestro juicio, que en este caso es el voto que cada uno tendrá que dar, y en consecuencia, si esto no sucediera, si hay por parte del oficialismo insistencia en que el proyecto continúe su tratamiento en la sesión de hoy, el Bloque Justicialista adelanta que no lo va a votar porque justamente no tiene las seguridades y ningún tipo de certeza respecto justamente a las situaciones que están vinculadas al patrimonio de la empresa, sus balances, su situación patrimonial, etcétera. Muchas gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el expediente número 1077/09, proyecto de ley. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 148 – INVERSIONES PARA BOSQUES CULTIVADOS

##### (LEY NACIONAL 26432)

##### Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del expediente número 1078/09, proyecto de ley, la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 26432 que proroga por el término de diez (10) años la ley número 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados". Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente los dictámenes.

-Se lee. (Ver Módulo I de presentación de proyectos 1078/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1078/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 26432 que proroga por el término de diez (10) años la ley número 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados"..

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1078/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, la provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 26432 que proroga por el término de diez (10) años la ley número 25080 de "Inversiones para Bosques Cultivados"..

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Sánchez.

**SR. SÁNCHEZ** - Es para adelantar el voto positivo de mi bancada y solicitar que se incorporen en el Diario de Sesiones los fundamentos del proyecto. (Ver inserción de fundamentos).

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRÍGUEZ** - Es para acompañar, señor presidente, este proyecto, y decirle que hay una imperiosa necesidad de que se vuelvan a replantar muchas tierras por una necesidad que tenemos nosotros, como principal economía, que es la fruticultura, ya que mucha fruta viaja al exterior en envases de madera. Gracias.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

149 – FIESTA PROVINCIAL DE LA ESQUILA EN VALCHETA  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1126/09, proyecto de ley**, que otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

-Se lee. (Ver Módulo I de presentación de proyectos 1126/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 10 de diciembre de 2009. Expediente número 1126/09. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de ley, otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Rodríguez, Morán de Di Biase, Casadei, Grill, Odarda, Cides, Zuain, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 10 de diciembre de 2009.

Viedma, 18 de diciembre de 2009.

Expediente número 1126/09. Autores: Adrián Jorge Casadei; María Inés Andrea Maza. Extracto: Proyecto de ley, que otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Tgmoszka, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Carácter.** Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente, en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta, provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.- Sede.** La Fiesta de la Esquila tendrá como sede permanente la localidad de Valcheta, provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.- Elevación a la Agencia Río Negro Cultura.** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley T N° 3478, se elevarán todos los antecedentes de la Fiesta a la Agencia Río Negro Cultura.

**Artículo 4º.-** La Fiesta de la Esquila, debe ser incorporada a la Ley T N° 1048 de Fiestas Provinciales en la oportunidad prevista por el artículo 6 de la Ley K N° 4312.

**Artículo 5º.-** De forma.

**Firmado:** Adrián Casadei, María Inés Maza, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Maza.

**SRA. MAZA** - La cultura de un pueblo es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que lo caracterizan, que forman parte de su modo de vida, sus sistemas y valores, y sus tradiciones y creencias. Nuestro pueblo está fuertemente apegado a sus tradiciones, periódicamente realiza festejos, grandes reuniones, donde se recrean y conmemoran sus costumbres, y muchas de estas grandes fiestas tienen que ver con el trabajo de campo, la producción frutihortícola, las cosechas de granos, de caña de azúcar, de algodón, la esquila de lanas.

Históricamente en nuestra región y particularmente en el Departamento Valcheta, fue de suma importancia la actividad de la zafra lanera, en virtud de la fuerte incidencia socio económica que representa para la localidad en función de la gran demanda de mano de obra que genera, ofreciendo al mercado laboral local una muy importante alternativa de trabajo.

La esquila es una tarea ganadera muy importante, operación crucial para la economía del país en el pasado y todavía en la actualidad, tarea bisagra entre la fase agropecuaria y la fase industrial de la cadena de producción lanera, proporciona una changa que se torna en una considerable fuente de ingresos frente a la escasa demanda de la fuerza de trabajo rural.

En Valcheta existen muy buenos esquiladores que dominan la técnica, y por tal motivo son buscados por empresas del sur de la Patagonia, Puerto Madryn, Chubut, para que integren sus comparsas, por sus aptitudes y capacidades. Tal es así que más de 100 esquiladores de Valcheta emigran al sur a realizar este trabajo.

Su calidad como tales y por sobre todas las cosas por el nivel de perfeccionamiento que fueron logrando, les permitió destacarse en una actividad que se fue tornando muy competitiva, logrando los esquiladores de Valcheta en los últimos años en reiteradas oportunidades, títulos de campeones nacionales y provinciales de esquila ovina, dejando por cierto muy bien representada por la comunidad de dicha localidad.

Sabemos que Valcheta cuenta con recurso humano, con un importante acopio de experiencia y capacitación, ya sea por vía empírica o por la adquisición en instancias de formación específica: Cursos, asesoramiento técnico, etcétera. Prueba de esto es que en los concursos de esquila que realiza el programa PROLANA, la mayoría de los participantes son oriundos de esa localidad y han conseguido las mejores ubicaciones en los mismos.

Este reconocimiento al trabajo, que forma parte de la idiosincrasia de un pueblo que actualmente vive una situación desfavorable, producto de factores climáticos y de políticas desencontradas con su realidad productiva, ya que los campos sufren severas sequías y las majadas importantes pérdidas, viene a traer esperanza en la valorización de su quehacer, y por ello consideramos que la Fiesta de la Esquila que realiza año tras año la comunidad de Valcheta y que forma parte de la vida social, debe considerarse como un evento que es parte de nuestro ser cultural y por ello su reconocimiento institucional lo incorporará definitivamente a una de nuestras costumbres, que nos insertan desde un contexto regional, a nuestras raíces nacionales. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Se va a votar en general y en particular el **expediente número 1126/09, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

#### **150 – PAQUETE IMPOSITIVO EJERCICIO 2010** **Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - A continuación vamos a dar tratamiento al **Paquete Impositivo**, los 14 proyectos, desde el 1191/09 al 1204/09, autoría del Poder Ejecutivo, única vuelta, para lo cual comunico que se van a enunciar las carátulas de los mismos y su fundamentación se realizará en bloque, tal cual lo hemos hecho en otras oportunidades.

Corresponde el tratamiento del **expediente número 1191/09, proyecto de ley**, que modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1191/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1191/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, que modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1192/09, proyecto de ley**, Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1192/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1192/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1193/09, proyecto de ley**, que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1193/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1193/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1194/09, proyecto de ley**, que modifica la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1194/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1194/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto : Proyecto de ley, modifica la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1195/09, proyecto de ley**, que establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur. Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1195/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1195/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1196/09, proyecto de ley**, que aprueba para el Ejercicio Fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (VUB). Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1196/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** – Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1196/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, aprueba para el Ejercicio Fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (VUB).

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1197/09, proyecto de ley**, que modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1197/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1197/09. Autor: Poder Ejecutivo. Proyecto de ley, modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1198/09, proyecto de ley**, Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1198/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1198/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1199/09, proyecto de ley**: Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1199/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1199/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1200/09, proyecto de ley**, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1200/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1200/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1201/09, proyecto de ley**, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1201/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1201/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1202/09, proyecto de ley**, que modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1202/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1202/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1203/09, proyecto de ley**, Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el Ejercicio Fiscal 2010. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1203/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1203/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el Ejercicio Fiscal 2010.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, suprimiendo en el Artículo 1° el primer párrafo de "servicios" (donde dice: "Envasado y conservación de frutas; galpones de empaque, servicio de frío"), obrante a fojas 6, más la incorporación de un nuevo Artículo (5°) el que a continuación se redacta, pasando a formar parte del presente:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 2°.-...."ídem"....-

Artículo 3°.-...."ídem"....-

Artículo 4°.-...."ídem"....-

Artículo 5°.-Se reconoce como servicios al envasado y conservación de frutas, galpones de empaque, servicio de frío, con una alícuota del 1,8%.

Artículo 6°.- (se transcribe el Artículo 5° del proyecto original).

Artículo 7°.- (se transcribe el Artículo 6° del proyecto original).

Artículo 8°.- (se transcribe el Artículo 7° del proyecto original).

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Corresponde el tratamiento del **expediente número 1204/09, proyecto de ley**, que modifica la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.  
Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Módulo I de Presentación de Proyectos 1204/09).

**SR. SECRETARIO (Medina)** - Viedma, 18 de diciembre de 2009. Expediente número 1204/09. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley, modifica la Ley I N° 1301 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Meana García, Sánchez, Buyayisqui, Casadei, Gutiérrez, López, Muena, Grill, Cides, Torres, legisladores.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración el **Paquete Impositivo**.

Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIÉRREZ** - Señor presidente: Antes de analizar el paquete impositivo voy a hacer referencia a la política fiscal de la provincia para el año venidero.

La Dirección General de Rentas proyecta para el año 2010 la continuidad de una gestión basada en brindar mayores y mejores servicios a los ciudadanos, con el propósito de cumplir las obligaciones tributarias que permitan mejorar el cobro corriente. Esto sólo es posible con el aprovechamiento intensivo de la tecnología moderna.

El Portal Web Interactivo DGR-Contribuyente estará disponible en el primer trimestre del próximo ejercicio y permitirá la realización de trámites de manera no presencial, disminuyendo la presencia física en las oficinas, agilizando trámites y optimizando el tiempo del personal y del contribuyente.

No menos importante es la capacitación del recurso humano, por ello sumado a la oferta de la Tecnicatura en Administración Tributaria, dictada por la Universidad de Tres de Febrero, que ha dado comienzo en este año 2009, y que continuará el dictado de cursos y talleres internos de trabajo, que permitan un conocimiento acabado de la normativa vigente y el mejor aprovechamiento de los recursos tecnológicos disponibles.

En el plano institucional, el convenio con la AFIP, permitió un constante intercambio de información útil para el cruzamiento de datos, la cooperación permanente en materia de desarrollo tecnológico y por supuesto el desarrollo conjunto de acciones contra la evasión, acciones que se profundizarán en el año 2010.

Por otra parte, la participación activa en el CEATS, Centro de Administraciones Tributarias Subnacionales, organismo que constituye un foro permanente de consulta, de intercambio de experiencias, tecnología y capacitación del personal de las Administraciones Tributarias, se ha propuesto coordinar acciones en la lucha contra la evasión, principalmente en el control de rutas por el tránsito de bienes.

En el plano tributario se refleja la continuidad de la política tributaria gubernamental, se acentúan los principales preceptos definidos tales como: Beneficios para aquellos contribuyentes que mantienen su compromiso con la Administración; el papel distributivo de la política tributaria; brindar apoyo a los que por algún motivo no pudieron hacer frente a sus obligaciones y desean recomponer su situación.

En cuanto a la Administración Tributaria, se refuerzan sus atribuciones tendientes al acompañamiento permanente al Plan de Facilidades de Pago, la posibilidad de remisión, intereses y sanciones por pago contado de las sumas adeudadas y la reducción de intereses de financiación cuando las cuotas se cancelen mediante débito automático en cuenta corriente bancaria.

En materia recaudatoria se ha fijado una meta de 717.119.000 pesos que representa un incremento del 7,2 por ciento respecto de la recaudación del actual período.

Esta prudente estimación, guarda relación con la incertidumbre sobre las consecuencias del impacto de la reducción de la actividad económica que atraviesa nuestro país, producto de la reciente crisis internacional que afecta de manera directa al consumo interno y al mercado en que se comercializan los productos de consumo masivo de origen provincial.

Ante este contexto se mantendrá el compromiso con los contribuyentes cumplidores, aquellos que no registran deuda, restringiéndolo para aquellos que no cancelen la totalidad de sus obligaciones. Estos beneficios alcanzan hasta un 50 por ciento según el impuesto, beneficio que no existe en otra jurisdicción provincial.

En el plano del impuesto sobre los ingresos brutos se acentuará el control en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se pondrá en práctica el soft domiciliario para Agentes de Retención local, que correrá bajo la plataforma SIAP de AFIP, facilitando la tarea de nuestros agentes y a su vez posibilitará un mejor control de los importes declarados por nuestros contribuyentes.

Voy a explicitar las pautas que se han tenido en cuenta para la estimación de los tributos de origen provincial.

Si se analizan las perspectivas para el año 2010, para el conjunto de las provincias, se observa una diferencia cada vez mayor entre la situación macroeconómica —en 2010 se espera un crecimiento del 3 por ciento— y el frente fiscal subnacional, que cerraría el Ejercicio con un déficit financiero de 8.600 millones de pesos y que superaría los 11.000 millones de pesos en 2010. Los problemas estructurales del deterioro del federalismo fiscal tienen un peso cada vez más relevante frente a la situación coyuntural.

Una mejor comprensión de las cuestiones relacionadas con los ingresos tributarios, tiene como componente imprescindible el conocimiento de todos los factores que, en forma directa o indirecta intervienen en su determinación.

De informes de especialistas, surge que la presión fiscal a nivel nacional se mantiene más o menos constante, en torno al 45 por ciento entre los asalariados sin importar cuáles son sus niveles de ingresos.

En este contexto, el Estado provincial se ha empeñado en controlar que esta tendencia no se acentúe en la provincia, en un intento genuino de alivianar la carga fiscal que sufren los ciudadanos.

Del análisis de los indicadores de la recaudación provincial en los diferentes meses del año, es posible concluir que si bien existió un aumento de aquella en términos nominales y relativos con respecto al año 2008, lo cierto es que comparando los resultados con el proyectado realizado, los resultados, en algunos casos arrojan saldos negativos.

Sin perjuicio de ello, el Estado provincial ha puesto en juego valores que considera superiores a los estrictamente económicos, manteniendo en la gran mayoría de los casos los valores imperantes en el ejercicio en curso.

Antes de pasar al análisis en particular de los expedientes, señor presidente, quisiera agregar que en la sesión plenaria de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda, tratamos individualmente cada uno de los expedientes, con la presencia de los funcionarios de la Dirección General de Rentas, que distintos bloques de la oposición hicieron algunas observaciones y estas observaciones fueron tomadas; posteriormente trabajamos con el bloque del PJ y hemos tenido conversaciones con los presidentes de las distintas bancadas y hay una serie de proyectos que están consensuados, así que si le parece, voy a pedir que se incorporen al Diario de Sesiones los fundamentos específicos de cada uno de los proyectos, excepto del 1193, que es el que autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección General del Registro Nacional de la Propiedad Automotor, y después voy a ir al análisis en particular con las observaciones que hemos recibido y aquellos puntos que hemos podido consensuar. (Ver *Presentación de Proyectos 1191/09; 1192/09; 1194/09; 1195/09; 1196/09; 1197/09; 1198/09; 1199/09; 1200/09; 1201/09; 1202/09; 1203/09; 1204/09. Para visualizar la Presentación de Proyectos debe salir de esta opción e ingresar en la opción Módulo I Presentación de Proyectos*).

Entonces, pasaría los fundamentos del proyecto 1192/92 y voy a explicitar el **1193/09**, que es el que autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Dirección General de Rentas a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección General del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores y el Impuesto de Sellos.

Este nuevo convenio, que ha sido aprobado por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos está destinado a reemplazar al hoy vigente, que data del año 1998.

Con el nuevo convenio se instaura el Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes, con lo que se promueve la sistematización de la información circulante entre los Registros Seccionales que están ubicados en la provincia y el organismo recaudador provincial.

De esta manera, los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con jurisdicción en Río Negro actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto a los Automotores y del Impuesto de Sellos.

En una primera etapa y hasta la readaptación de los recursos humanos y materiales, el convenio tendrá como objetivo la emisión, liquidación y percepción del Impuesto Automotor, para posteriormente adaptarse al Impuesto de Sellos, liquidando y percibiendo el mismo sobre los actos, contratos y operaciones celebrados a título oneroso que se perfeccionen, instrumenten, acrediten o registren ante ellos.

El sistema prevé como segunda etapa evolutiva la percepción de los tributos provinciales a través de los distintos Registros Seccionales adheridos al mismo, aún aquellos que no se encuentren radicados en esta jurisdicción.

El costo del servicio que brindarán los distintos Registros Seccionales para el Estado Provincial asciende al 1 por ciento de la recaudación bruta, monto de los impuestos efectivamente cobrados que se perciba a través de estos Registros Seccionales.

A partir del 1194 y hasta el 1204, voy a incorporar los fundamentos al Diario de Sesiones y voy a pasar a analizar los puntos en particular. (Ver *Inserción Fundamentos*).

Respecto del **expediente 1191/09**, que habla de Tasas Retributivas de Servicios, el pedido fue incorporar en el artículo 1º un inciso que está relacionado justamente con un beneficio social, que es la obtención de la asignación universal por hijo para protección social, entonces incorporaríamos un inciso que es el j) y la redacción es la siguiente:

“Las actuaciones y presentaciones relativas a la obtención de la asignación universal por hijo para protección social, prevista en la ley 24714”.

Con respecto al **expediente 1192/09**, que habla de la Ley de Bonificaciones e Incentivos para los contribuyentes cumplidores, hubo un pedido del bloque del PJ de disminuir el beneficio para empresas constructoras. Está previsto en el proyecto original un 65 por ciento y se ha acordado un 50 por ciento.

Se modifica el artículo 2º inciso 3, que queda establecido del “50 por ciento en los siguientes casos...”; y se incorpora a ese artículo 3º, el inciso 3.3 que “Establece la actividad de construcción que se encuentre, radique o desarrolle en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro”.

Posteriormente, en el **proyecto 1200/09**, Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario, hay una modificación en el artículo 5º, que suprime uno de los incisos. El artículo 5º dice: “Fijase en la suma de pesos 2.400, el monto al que se refiere el artículo 15, inciso 7 y 8” decía originalmente, debe decir “**inciso 7, capítulo V de la ley 1622**”, queda igual pero suprimiendo “*inciso 8*”, dice inciso 7 y 8, queda sólo inciso 7.

En cuanto al **proyecto 1203/09**, que es la Ley Impositiva sobre los Ingresos Brutos se hicieron 2 observaciones: Un punto es el artículo 4º, cuando habla de extracción de oro, plata y polimetálicos, la



alcuota era del 2 por ciento, se modifica y se incrementa al 5 por ciento. Sería el inciso 37 y quedaría redactado de la siguiente manera: "Extracción de oro, plata y polimetálicos en tanto no tenga previsto otro tratamiento en el Código Fiscal o no contrarie las condiciones estatutarias en contrato de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes a las que la provincia de Río Negro haya adherido expresamente". Quiero aclarar que el otro ítem que iba en el artículo original queda con el 2 por ciento, que es extracción de petróleo crudo y gas natural.

Hubo otra propuesta de modificación, del legislador Facundo López, que era modificar el artículo 4º inciso 9, que es explotación y concesión de casinos privados, el proyecto original establece un 5 por ciento y hemos consensuado un incremento al 8 por ciento.

Hasta aquí son las modificaciones que hemos consensuado, si alguno de los bloques tiene alguna otra cuestión para decir, quedamos a la espera de las mismas.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Tgmoszka.

**SR. TGMOSZKA** - Gracias, señor presidente.

La Dirección General de Rentas cumple una actividad que es muy importante para el resto de los organismos del Estado, ya que es la encargada de obtener recursos que luego podrán ser destinados para la realización de los diversos objetivos que quiera llevar adelante el Poder Ejecutivo.

El objetivo principal que debería perseguir cualquier organismo de estas características es el de tratar de maximizar la recaudación sujeto a restricciones tanto del tipo legal como económico, esto es evitar ciertos preceptos legales, tales como la confiscatoriedad y evitar distorsionar las diversas actividades que resultan beneficiosas para la sociedad.

Para lograrlo cuenta con impuestos, los cuales deben cumplir con tres principios fundamentales, eficiencia, equidad y control, principios que no son ni deben tomarse como sustitutos sino más bien complementarios. Así por ejemplo, podemos tener el mejor diseño de un impuesto pero si éste afecta abruptamente a los sectores de menores recursos, estamos ante un impuesto con escaso grado de equidad.

Obviamente que al momento de llevar la teoría a la realidad nos estamos encontrando con que es casi imposible lograr la simultaneidad de las tres condiciones, pero nuestra tarea como legisladores es lograr acercarnos a lo óptimo.

Teniendo en cuenta lo expuesto comenzaremos con el análisis de cada uno de los proyectos remitidos a esta Legislatura por parte del Poder Ejecutivo.

A fin de ordenar mi exposición voy a seguir el orden numérico de cada uno de los proyectos.

**El proyecto 1191/09**, modifica la Ley I N° 2716 de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales. Ahí compartimos cada una de las nuevas exenciones propuestas, debido al efecto beneficioso que traerán a la sociedad. Podemos mencionar que durante la sesión del año pasado en la que se trató el paquete impositivo, desde nuestro bloque votábamos en contra del proyecto que pretendía subir las tasas para las asociaciones civiles sin fines de lucro. Vemos con agrado que el Poder Ejecutivo provincial haya receptado para este año la modificación que nosotros proponíamos en ese sentido y que la misma haya sido plasmada en este proyecto. También se propone como modificación introducir un nuevo inciso algo más abarcativo que lo propuesto en el inciso g) que contemple la situación de todos los ciudadanos que requieran trámites a los fines de acreditar extremos requeridos por los organismos, tanto de nivel nacional como provincial y municipal, en la aplicación de diversos planes sociales. Motiva la modificación el hecho de que muchas veces a los potenciales beneficiarios de programas sociales, que por supuesto se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social, se les exige documentación para ser presentada en los diferentes organismos y deben pagar para obtenerla, cuestión que resulta contradictoria con los fines que el plan pretende conseguir. El texto propuesto indica, en el inciso j), que: "Todos los trámites que fueran requeridos por organismos de los diversos estamentos del Estado, tendientes a la obtención de beneficios sociales". Yo creo que quedó redactado de otra manera, habíamos propuesto eso, pero no está así. Teniendo en cuenta la modificación propuesta vamos a acompañar este proyecto.

**El proyecto 1192/09** está relacionado a la Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias para el Ejercicio Fiscal 2010.

Respecto al presente proyecto, nuestro bloque tiene algunas Consideraciones para hacer. Con relación al incentivo dado a la actividad de la construcción, y tal cual lo planteamos en la comisión al momento del tratamiento del expediente, nos parecía excesivo el monto propuesto de bonificación para la actividad de la construcción, ya que en caso de acceder al beneficio, la actividad estaría tributando sólo el 35 por ciento, lo que ponía de manifiesto el elevado costo fiscal de la medida. Desde nuestro punto de vista la bonificación no debía superar el 50 por ciento. Es por eso que vemos con agrado que la Dirección General de Rentas se haya hecho eco de nuestra observación y haya decidido, tal como lo manifestara la legisladora Gutiérrez, que la bonificación será del 50 por ciento. No obstante quiero dejar sentado que no nos termina de quedar claro a quién queremos beneficiar, ya que para acceder al beneficio caben tres posibilidades: que se encuentre, que se radique o que se desarrolle en parques industriales. Por estas características y por lo amplio de la actividad, puede llegar a suceder que se termine beneficiando la radicación en el parque industrial de la sede administrativa y que sólo por este motivo se acceda al beneficio. En la reunión de comisión del viernes 18, el Director General de Rentas nos explicó que la sola radicación no implica que el beneficio se otorgue automáticamente, sino que se hace necesario observar otras variables, tales como monto de la inversión y otras, y que la decisión final la tomará la Dirección General de Rentas. Nos parece que este mecanismo deja lugar a una gran discrecionalidad por parte del mismo.

Las observaciones que realizamos son meramente técnicas y se relacionan con el artículo 16, que creo que quedó ya subsanado.

En el **proyecto de ley 1193/09** que autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir un Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos.

Vemos con agrado la adhesión a este convenio, que será de mucha importancia en varias zonas de nuestra provincia, especialmente en la Línea Sur, en la localidad de Maquinchao se encuentra instalado el registro automotor y esa localidad no cuenta con entidad bancaria, motivo por el cual se facilita a los habitantes de aquella zona el trámite para el pago y transferencia del automotor. Por lo tanto nuestro bloque va a acompañar el presente expediente.

En el **proyecto de ley 1194/09** que modifica la Ley I N° 2686 del Código Fiscal de la provincia de Río Negro. Mediante este expediente se le está otorgando una herramienta muy importante a la Dirección General de Rentas, por lo cual tenemos esperanza de que sea utilizada con buenos fines y no para beneficiar sólo a unos pocos. Por lo tanto nuestro bloque va a votar afirmativamente este proyecto.

En el **proyecto de ley 1195/09** que establece Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur. Coincidimos plenamente con los fundamentos y el objetivo del proyecto, razón por la cual votaremos afirmativamente el expediente.

En el **proyecto de ley 1196/09** que aprueba para el ejercicio fiscal 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario, los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras. En cuanto a las observaciones al presente proyecto, se hace necesario decir que seguimos sin entender el mecanismo que se utiliza. Nos parecería que establecer un porcentaje de aumento del impuesto inmobiliario podría ser más efectivo y más claro. No obstante acompañamos el expediente.

En el **proyecto de ley 1197/09**: Modifica la Ley I N° 1622 del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2010. Entiendo que las modificaciones propuestas otorgan mayor claridad y por ello es que adelantamos el voto positivo de nuestra bancada

En el **proyecto de ley 1198/09**: Ley Impositiva del Impuesto de Sellos, de Loterías y de Rifas para el ejercicio fiscal 2010. Como observaciones, podemos decir que se nota un sensible aumento en varias tasas, y que en algunos casos supera el 100 por ciento. Desde el bloque propiciamos que se revea el tope establecido por el artículo 10 del expediente, referido a la exención de impuesto de sellos para los locatarios de inmuebles, cuando estos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y cuyos ingresos totales no superen el monto de 2400 pesos. Teniendo en cuenta que el objetivo es beneficiar a los jubilados, pensionados o retirados, que una pareja que actualmente reúne estas características cobra un ingreso que es cercano al propuesto y que es probable que sus haberes se vean mejorados en los primeros meses del año, que viene como resultado de la aplicación de la ley nacional de Movilidad Jubilatoria, es que proponemos que se eleve el monto a los 3.000 pesos, de todas maneras vamos a acompañar afirmativamente el expediente.

En el **proyecto de ley 1199/09**: Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales para el ejercicio fiscal 2010. Las principales observaciones se relacionan con el mecanismo que se utilizó para actualizar las tasas. Conforme expresan los fundamentos del proyecto en análisis la presente actualización se habría efectuado con relación a la evolución de los distintos precios de la economía.

Considerando que de manera general se han producido ajustes, todos cercanos o superiores al 100 por ciento del monto actualmente vigente, cabe preguntarse si efectivamente la afirmación es cierta. De todos modos vamos a acompañar el presente proyecto de ley.

En el **proyecto de ley 1200/09**: Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario para el ejercicio fiscal 2010. Aquí seguimos con la misma línea que el expediente 1198/09, del tope de 2400, que quisiéramos elevarlo a 3000 para involucrar a más gente.

La otra cuestión se relaciona con la redacción del artículo 5°, que hace referencia al ingreso mensual total necesario para estar exento del pago del impuesto inmobiliario, que se eliminaría por el proyecto 1197/08. Entendemos que se trató de una omisión involuntaria y proponemos las modificaciones que creo que ya quedaron hechas.

El **proyecto de ley 1201/09**, Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores para el Ejercicio Fiscal 2010. El proyecto propuesto por el Poder Ejecutivo, en el artículo 4°, mantiene el año 1980 como fecha a la que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I N° 1284. En función de la lógica misma que motiva estas exenciones, entendemos que la fecha aludida deberá ser modificada, ya que el presente sistema funciona como un subsidio cruzado desde los automóviles más antiguos hacia los nuevos, ya que por un lado se le otorgan exenciones del 40 por ciento a los autos 0 kilómetros, y por otro lado se les cobra a los automóviles con más de 20 años en circulación.

A esto hay que agregar que los preceptos contables le otorgan a los automotores una vida útil de 5 años. Obviamente que no proponemos que se les cobre el impuesto sólo a los automóviles con menos de 5 años de circulación, pero se debe tener en cuenta la actualización de la fecha tope, ya que resulta realmente difícil de entender que un automóvil modelo 1981, que tiene ya 28 años de circulación, continúe tributando impuesto automotor. Resta simplemente destacar que en la vecina provincia de Buenos Aires la base imponible son los automotores 1998 en adelante. Teniendo en cuenta las modificaciones propuestas es que vamos a acompañar este expediente.

El **proyecto de ley 1202/09**, modifica la Ley I N° 2407 del Impuesto de Sellos para Ejercicio Fiscal 2010. Se propone la misma observación que en el proyecto 1200/09 y 1198/09, que es el tope de los jubilados.

En el **proyecto de ley 1203/09**, la Ley Impositiva del Impuestos sobre los Ingresos Brutos para el Ejercicio Fiscal del 2010. De acuerdo a la redacción del proyecto no se visualizaba con claridad la alícuota que recaería sobre la actividad de transporte escolar, en base a las observaciones de nuestro bloque, nos explicaron que esta actividad tributaría el 3 por ciento.

La otra observación, se relaciona con la posibilidad de modificar la alícuota para algunas actividades, por ejemplo nuestro bloque en la comisión y a lo largo del año, mediante el expediente 501/09, autoría de Silvina García Larraburu y Pedro Pesatti, solicitó, en el rubro Gastronomía Turística, la reducción de la alícuota del 3 por ciento, lo cual nosotros pretendíamos reducir al 2,5, esta es la propuesta que teníamos. Seguimos sosteniendo que el costo fiscal de la medida propuesta podría ser subsanada con un subsidio cruzado, esto es un incremento en la alícuota de otras actividades, por ejemplo la explotación y concesión del casino privado, que hay un propuesta del legislador López, y que hoy quedó al 8 por ciento.

También visualizamos que la cuota del 2 por ciento para la extracción de oro, plata y polimetálico resulta exigua, teniendo en cuenta los costos y los beneficios de la actividad. Nuestra idea estaba relacionada con elevar la alícuota a un monto no inferior del 5 por ciento, por eso estamos totalmente de acuerdo con la modificación propuesta y elevada al 5 por ciento. Si podemos lograr la modificación de la alícuota del 3 por ciento al 2,5 acompañaremos en totalidad el expediente, votaríamos en general.

**Proyecto de ley 1204/09**, modifica la Ley I N°1301 del impuesto sobre los Ingresos Brutos para el ejercicio fiscal 2010. Ahí teníamos una observación en el inciso d), que sugeríamos la posibilidad de discernir en función de los proyectos productivos de pequeña envergadura, pero también vamos a acompañar en forma afirmativa ese proyecto. Nada más, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Facundo López.

**SR. LÓPEZ** - Gracias, señor presidente.

Para adelantar el voto de nuestra bancada al paquete fiscal en cada uno de los expedientes, dado que las observaciones que planteamos en la comisión fueron receptadas, y agradecer nuevamente a la Dirección General de Rentas por haber tenido en cuenta dichas observaciones, y remarcar -acá en la sesión- lo que hicimos en las comisiones en el proyecto 1193, el proyecto que autoriza el convenio.

Desde nuestro bloque también hemos presentado un proyecto de comunicación en el cual, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos por la Dirección de Rentas, al aumentar las bocas de cobro, las consecuencias que genera -con mayor facilidad para el cliente- el aumento en la recaudación, ver también si podemos implementar en algunos casos la posibilidad de ampliar los tributos provinciales, que no sean solamente a través del Banco Patagonia. Gracias, señor presidente.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Pedro Pesatti.

**SR. PESATTI** - Señor presidente: Como bien dijo recién el legislador Tgmoszka, en la reunión que tuvimos el otro día junto con los funcionarios del Ministerio de Hacienda, nosotros planteamos sobre la base de un expediente que es el 510/09 -proyecto que compartimos con la legisladora Silvina García Larraburu-, la posibilidad de rever la alícuota que se aplica hoy en todo el sector de la gastronomía y la hotelería en la provincia de Río Negro. ¿Por qué decimos esto? A nosotros nos parece una incongruencia de casi - digamos- apelando a una ironía, para ser más gráfico, que un restaurante, que uno lo puede pensar como una pequeña fábrica de alimentos, donde elabora todo lo que hace, paga la misma alícuota que por ejemplo una persona que pone un cotillón para vender productos fabricados en China ¿Esto qué significa?, que debe tener un tratamiento diferencial aquél que justamente basa su producto a partir de la enorme incorporación de mano de obra, de trabajo, que genera justamente la propia actividad, tanto hotelera como gastronómica.

Y la verdad que, esto debemos admitirlo, tuvimos muy buen eco por parte de la bancada del oficialismo, y debo reconocer también que en alguna oportunidad el propio presidente de la Legislatura, cuando nosotros presentamos este proyecto manifestó que estaba de acuerdo con el concepto general del proyecto que estábamos propiciando con la legisladora Silvina García Larraburu, pero consideraba que no era la oportunidad, toda vez que en el proyecto lo que nosotros sostenemos es de rebajarlo al 50 por ciento, es decir de tres puntos a uno punto cinco. Entendemos por supuesto que la situación de la provincia no admitiría -digamos- una decisión de esta naturaleza. Con los técnicos del Ministerio de Hacienda, días pasados, coincidíamos en parte en esto, incluso en la posibilidad -creo que quedó de alguna forma concretada- de trabajar durante el año que viene en una política focalizada para que aquellos sectores donde el desarrollo turístico es más incipiente, donde los riesgos para el empresario que invierte son muy grandes, como por ejemplo el caso que uno conoce más de cerca, el de El Cóndor, el caso de las playas de Sierra Grande, en fin, lugares en donde el turismo no es una actividad consolidada, pueda tener una política fiscal justamente que atienda en esta materia esta situación.

Por lo tanto, nosotros le pedimos al bloque oficialista, tal cual lo expuso recién el legislador Tgmoszka, que podamos dar un primer gesto -tal cual lo dijimos días pasados en el ámbito de esa comisión-, un gesto que no sea obviamente el que planteamos nosotros en este proyecto, en el que ya mencionamos, el 510, sino una reducción tal cual lo indicó el legislador informante de nuestra bancada a los efectos justamente de fortalecer una actividad como la turística que en nuestra provincia genera mucho empleo, genera muchos ingresos y que -al decir del propio ministro de Turismo- tiene la provincia de Río Negro, que es probablemente la primera economía, ya hoy, de la provincia, por encima de la fruticultura.

En consecuencia, tratándose de una actividad de esa relevancia, si podemos justamente incentivar más su desarrollo, creo que iremos por el buen camino.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Casadei.

**SR. CASADEI** - Presidente: Para solicitar un pequeño cuarto intermedio.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 22 y 45 horas.

#### 152 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 23 horas, dice el

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIERREZ** - Gracias, señor presidente.

Me voy a remitir a la ley impositiva sobre los Ingresos Brutos, que es el **proyecto 1203/09**. Respecto a la petición que hizo el bloque del PJ, en el inciso que corresponde a restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas, están solicitando la disminución de la alícuota del 3 al 2,5 y en realidad en este caso nosotros vamos a seguir fortaleciendo la política del contribuyente cumplidor, de premiar al contribuyente cumplidor; el pago en término significa para este contribuyente, para esta actividad, el 2 por ciento, así es que no vamos a aceptar la propuesta de modificación. Hoy, si paga en término es el 2 por ciento, entonces vamos justamente a fortalecer esa política.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra el señor legislador Ademar Rodríguez.

**SR. RODRÍGUEZ** - En término, ¿qué significa? ¿pagar adelantado o pagar en término vencido? Porque había beneficios por pago adelantado de Ingresos Brutos.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Tiene la palabra la señora legisladora Adriana Gutiérrez.

**SRA. GUTIERREZ** - Significa pago en término.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - A continuación se va a proceder a la votación de cada uno de los expedientes que conforman el Paquete Impositivo.

#### 153 – TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES (LEY 2716) Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 1191/09**, con las modificaciones propuestas por la miembro informante, legisladora Adriana Gutiérrez.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 154 – LEY DE INCENTIVOS Y BONIFICACIONES TRIBUTARIAS EJERCICIO 2010 Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 1192/09**, con las modificaciones propuestas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 155 – CONVENIO DE COMPLEMENTACION DE SERVICIOS CON LA DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Consideración

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el **expediente número 1193/09**.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

#### 156 – CODIGO FISCAL DE LA PROVINCIA (LEY 2686)

**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1194/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**157 – REGIMEN ESPECIAL DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES PARA LA REGIÓN SUR**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1195/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**158 – IMPUESTO SELLOS, TASAS RETRIBUTIVAS, INMOBILIARIO Y VALORES  
UNITARIOS BASICOS DE LA TIERRA Y DE LAS MEJORAS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1196/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**159 – IMPUESTO INMOBILIARIO (LEY 1622)**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1197/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**160 – IMPUESTO DE SELLOS, LOTERIAS Y DE RIFAS EJERCICIO 2010**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1198/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**161 – TASAS RETRIBUTIVAS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1199/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.



**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**162 – IMPUESTO INMOBILIARIO EJERCICIO FISCAL 2010**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1200/09, con las modificaciones propuestas por la miembro informante, legisladora Gutiérrez.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**163 – IMPUESTO AUTOMOTORES EJERCICIO FISCAL 2010**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1201/09.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**164 – MODIFICA LEY 24076 IMPUESTO DE SELLOS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1202/09, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**165 – IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS EJERCICIO FISCAL 2010**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1203/09, proyecto de ley, con las modificaciones propuestas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**166 – MODIFICACION LEY 1301 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**  
**Consideración**

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - En consideración en general y en particular el expediente número 1204/09, proyecto de ley.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

**SR. PRESIDENTE (Mendioroz)** - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Que tengan felices fiestas y feliz año. (Aplausos en las bancas y en la barra).

-Eran las 23 y 10 horas.

**167 – INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS DE HOMENAJES**  
**Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez**

**Homenaje a Guardia Mitre**

El 16 de diciembre se cumplió un nuevo aniversario de Guardia Mitre.

Es mi deseo honrar la memoria de aquellos primeros pobladores, celebrar la historia y sus logros pero con una mirada que contiene al futuro.

Un pueblo que mantiene un vínculo potente e indisoluble, que socializa aún en las diferencias, ese lazo, ese vínculo que une a vecinos; a los jóvenes con los viejos, a los padres con los hijos, a los que se quedaron con los que regresan, a los “nacidos y criados” con los “venidos y quedados” que aprehendieron a ese pueblo como propio.

Por todo ello es que me uno a la celebración de este nuevo aniversario de ese pueblo Guardia Mitre.

**Solicitada por el señor legislador Rubén Rodolfo Lauriente  
Homenaje Aniversario Los Menucos y Sierra Colorada**

El 7 de diciembre se festejan los aniversarios de Los Menucos y de Sierra Colorada, que por Decreto Nacional fueron creados hace 82 años, dos pueblos nacidos con el ferrocarril y a la vera de la ruta 23.

Los Menucos mi pueblo “agua que tiembla” es el nombre que nuestros antepasados eligieron para darle y Sierra Colorada llena de cerros rojizos, naturaleza bravía que marca los surcos en la cara de sus pobladores.

Es que la naturaleza, en la Línea Sur marca indeleblemente la identidad de los hombres y mujeres que allí viven. No es fácil aclimatarse al viento inhóspito y mantener la calma cuando nieve o páramo se conjugan.

Los Menucos y Sierra Colorada dos pueblos vecinos que entrelazan familias que tienen la misma problemática, la misma historia, los mismos sueños, las mismas necesidades, con idioma de la gente de campo, con su mudo lenguaje de gestos y afectos.

También es hermanar parajes como Prahuaniyeu y Comicó, Laguna Méndez o Las Mochas, es darle vuelo a la poesía de Gladis Arden hablando por ambas o del Padre Stabulum, o el doctor Perrone. Es la indentidad de su gente quien las hace diferentes, únicas entre el conjunto de poblaciones rionegrinas.

Hoy con un futuro diferente, diferente con un desarrollo progresivo, con una posibilidad distinta, gracias al asfalto de la ruta nacional número 23 y provincial 8, al mantenimiento del ferrocarril y a la posibilidad histórica de concretar el corredor Bioceánico Norpatagónico, eje de integración binacional que permitirá descubrir la alternativa del futuro que es el turismo y los servicios y afianzar las economías madres que son la ganadería y la minería.

Vaya mi saludo especial a los hombres y mujeres de estas dos localidades en desarrollo en el día de su cumpleaños.

**Solicitada por el señor legislador Elbi Cides  
Homenaje al Día Internacional de las Personas con Discapacidad**

Desde 1992, en todo el mundo se conmemora el 3 de diciembre como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad de las Naciones.

El Día brinda la oportunidad de promover actividades encaminadas a lograr el objetivo del disfrute pleno e igual de los derechos humanos y la participación en la sociedad de las personas con discapacidad, establecido en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982.

En todo el mundo, casi una de cada 10 personas vive con una discapacidad y, según estudios recientes, las personas con discapacidad constituyen hasta un 20% de la población pobre de los países en desarrollo. Muchas personas con discapacidad siguen encontrando obstáculos para participar en sus comunidades, y a menudo se ven forzadas a vivir al margen de la sociedad. Con frecuencia están estigmatizadas y discriminadas, y suelen verse privadas de derechos básicos como el derecho a la alimentación, la educación, el empleo y el acceso a servicios sanitarios y de salud reproductiva. Muchas personas con discapacidad también son internadas en instituciones contra su voluntad, lo que constituye una vulneración directa del derecho a circular libremente y el derecho a vivir en la comunidad propia.

En nuestra provincia de Río Negro, existen diferentes actores de diferentes ámbitos de acción que trabajan para integrar a las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y el desarrollo. Para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), es fundamental integrar a las personas con discapacidad en todas las actividades de desarrollo. Sólo mediante la inclusión de las personas con discapacidad y sus familiares será posible alcanzar los ODM. Esta inclusión permitirá, a su vez, a las personas con discapacidad y a sus familiares aprovechar los frutos de las iniciativas de desarrollo internacional. Los esfuerzos por lograr los ODM y aplicar la Convención son interdependientes y se refuerzan mutuamente.

**168 – INSERCIÓN DE FUNDAMENTOS**

**Solicitado por la señora legisladora Martha Gladys Ramidán para el Expediente número 725/09**

**FUNDAMENTOS**

Miguel Esteban Hesayne, Obispo Católico emérito de la Diócesis de Viedma, nació el 26 de diciembre de 1922 en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, Argentina.

Ordenado sacerdote a los veintiséis años el 12 de diciembre de 1948, ejerció como profesor de Literatura y Latín en el Seminario Diocesano de Azul, más tarde rector.

Fue destinado como cura párroco en Tapalqué, 25 de Mayo, Lamadrid y Las Flores en la provincia de Buenos Aires hasta que fue designado por quince años como capellán auxiliar no militar en el Regimiento de Azul y en la Base Naval Azopardo.

En tiempos del Concilio Vaticano II cursó estudios de Teología Pastoral en la Universidad de Lille, en Francia, y de Eclesiología con el teólogo Ives Congar en París.

Fue elegido como Obispo de Viedma, provincia de Río Negro, el 5 de abril de 1975, y recibió la plenitud del sacerdocio en el Orden Episcopal el 4 de junio, e instalándose el 8 de julio del mismo año, a sus 52 años.

A los pocos meses de comenzar a ejercer su cátedra pastoral en la Diócesis de Viedma, le tocó un tiempo crítico: la dictadura militar del autodenominado Proceso de Reorganización Nacional surgida el 24 de marzo de 1976.

Dentro de este contexto, se constituyó en una de las pocas voces "atrevidas y valientes" que se encargó de denunciar, demandar y advertir sobre los aberrantes hechos, abusos y crímenes que ocurrían; y se levantó en defensa de los pobres y de los derechos humanos, enfrentándose a la dictadura militar desde el lugar del profeta en un momento en que la palabra podía ser castigada con la muerte.

Desde aquellos momentos, sumido en su coherencia, acompañó a las madres que vencían el miedo para clamar por sus hijos desaparecidos, escoltándolas con su compromiso y bandera de lucha por la aparición con vida de los mismos. En aquellos días, se lo recuerda recorriendo los fríos despachos de muchos "representantes" del régimen en su persistente afán de torcer y "tapar" nuestra trágica historia.

Entonces, aun cuando esto lo llevó a igualmente enfrentarse con muchos de los miembros de la jerarquía católica argentina, en medio de una "Iglesia que optaba por el silencio", dirigió su servicio episcopal la actividad y el compromiso concretos, no sólo mediante la denuncia sino con la acción y la gestión directa ante los Cuerpos de Ejército y de las otras fuerzas regulares del gobierno de facto a favor de la aparición con vida de ciudadanos de su diócesis detenidos irregularmente; algunos, más tarde desaparecidos.

Tras enviar varias cartas privadas a los responsables de las Juntas Militares – al ex general Videla, al ex general Harguindeguy, al ex general Viola – y no obtener una respuesta acorde al tema de la violencia, de las torturas, a las graves violaciones a los derechos humanos, a las desapariciones, decidió hacerlas abiertas y públicas antes de recibir varias amenazas concretas de muerte: en 1976, luego del asesinato (enmascarado como un siniestro de tránsito por una "fuerza de tareas militar") del Obispo de La Rioja Monseñor Enrique Angelelli; en 1981, en ocasión de acompañar al Premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel, fundador del Servicio de Paz y Justicia (SERPAJ) en una recorrida por la diócesis.

En uno de sus recientes escritos, expresaba el testimonio del martirio del Obispo Angelelli: "Hace 30 años que quienes lo mataron logran, todavía, matar su muerte, no obstante el clamor popular al que me uno, proclama ¡¡¡el Obispo Mártir!!!".

En aquellos años enfrentó al terrorismo de Estado y a la doctrina de la seguridad nacional en sintonía con los Obispos Jorge Novak y Jaime de Nevares desde los Organismos de Derechos Humanos, especialmente desde la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH).

Al tiempo que como Obispo integraba la CEA (Conferencia Episcopal Argentina) colaboraba como columnista en la revista Paz y Justicia dirigida por Adolfo Pérez Esquivel, y concedía numerosos reportajes a la vez que promovía y firmaba solicitadas en los medios de la época junto a personas de la política y la cultura.

El 2 de agosto de 1985 se presentó a declarar en su condición de Obispo Católico en el juicio a las juntas, haciéndolo por más de una hora con argumentos contundentes acerca del Terrorismo de Estado y la desaparición forzada de personas en un testimonio histórico, coherente y conmovedoramente cristiano en tanto pastor y ciudadano.

Como parte de un documento elaborado por el equipo de pastoral social del Obispado Neuquino, y en el marco del juicio que se realizó al ex capellán de la Policía Cristian Von Wernich, expresaban una autocrítica del papel de la Iglesia durante la dictadura militar. "Con dolor no podemos dejar de reconocer que, si bien no toda la jerarquía fue sorda al sufrimiento de tantos hermanos, no toda la Iglesia asumió esta actitud imprescindible para ser coherentes con lo que creemos y predicamos"- indicando el compromiso de obispos como Jaime De Nevares, Miguel Hesayne, Jorge Novak, Enrique Angelelli, Ponce de León y otros sacerdotes y laicos-.

En una de las entrevistas más recientes, en referencia al Golpe de Estado que vivió nuestro país, señalaba en un mensaje a la sociedad: "Lo que debemos hacer es no olvidar. La memoria es necesaria. Pero es importante no anclarnos en la memoria. Porque la violación de los derechos humanos no es simplemente por la tortura y las desapariciones. Me he encontrado en los años '90 con una nueva cara de toda esa situación que es la injusticia social. Por eso lo importante es no olvidar que la gama de los derechos humanos es muy amplia: abarca a todo aquello que necesita el hombre para vivir en dignidad. Lo ideal es hacer como el automovilista, que sin espejo retrovisor no puede manejar, pero sólo le da un vistazo cada tanto y el resto del tiempo mira hacia adelante".

En tiempos de democracia, Hesayne tampoco se llamó a silencio. Por el contrario, elevó con fervor las banderas de oposición y resistencia a las "ideologías neoliberales" que sólo generan marginados y mayor pobreza. Por ejemplo decía: "Cuando no hay justicia social, no hay democracia; por lo que un buen cristiano debe abrir el corazón y el bolsillo para compartir".

El auténtico marco institucional de los gobiernos, es aquel que sea la expresión auténtica de la soberanía popular.

En este sentido, siempre preponderó el papel activo que debe tener la Iglesia Católica en cuanto defensora de la dignidad humana y derechos humanos, desmitificando el sentido dogmático y doctrinario de la misma. Precisamente, señala .."La Iglesia que no sirva, no sirve",.."De manera que la religión con sus creencias, sus dogmas, sus normas, su moral, sus prácticas y sus ceremonias, es válida y aceptable, en tanto y en cuanto sirve para potenciar y dignificar la vida humana".

Remarcaba que no sólo "la tortura o los desaparecidos", constituyen violaciones a los derechos humanos, también "el aborto, la eutanasia y la injusticia social".

Siempre sostuvo que el papel de la política se debe enmarcar en "la obligación de ser voz sobre todo de los que no tienen voz... los más pobres". Enemigo de las soluciones parches, Hesayne sostiene que "con el asistencialismo no alcanza, la lucha debe ser para que el chico pobre no pida más, esta es la verdadera justicia, lo que llamamos el amor solidario".

En este sentido, las cartas que dirigió a los presidentes de nuestro país, reproducen un llamamiento al orden existente, en cuanto a la gravedad de la situación socio-económicas imperantes que deben sobrellevar los sectores de mayor grado de vulnerabilidad de la sociedad. Crítico de las escasas políticas gubernamentales direccionadas a la erradicación de la exclusión social, enseña "la ayuda no es el proyecto cristiano, sino la conversión. La conversión de una economía egoísta a una humana y solidaria".

Partidario sin concesiones de la opción preferencial por los pobres, Hesayne enfoca su perspectiva del rol de la Iglesia desde la Teología de Liberación, de la Doctrina Social y de los preceptos del Concilio Vaticano II, y la piensa "cumpliendo un destino esencial, y que se concretará sólo cuando la Iglesia esté al servicio del hombre, como servidora de la humanidad".

Ha incursionado innumerables veces, antes y en los últimos tiempos, en cuestiones de actualidad para reclamar a la dirigencia política y también a la eclesiástica, el tránsito por caminos de justicia y libertad, para lograr la paz social; a recuperar el sentido de servicio; a impregnar de valores trascendentes la actividad política.

Durante su gestión episcopal en Viedma (1975-1995) convocó el primer Sínodo Pastoral Diocesano (1983-1984), recibió la visita apostólica del Papa Juan Pablo II en abril de 1987, y propició la creación de los obispados de Alto Valle y Bariloche.

Durante sus años como Obispo de Viedma fue un "pastor" que trabajó para devolverles la identidad a los mapuches, por considerarlos "los más pobres entre los pobres". En 1984, a consecuencia de una gran nevada que provocó una enorme pérdida de ovejas, el Obispo de Viedma lanzó una campaña llamada "Una oveja para mi hermano" destinada a la ayuda para los pobladores de la Línea Sur.

En 1986, a raíz de la iniciativa de una parroquia de dar respuesta a la necesidad de familias angustiadas por su situación habitacional, crea el Programa Diocesano Un Techo para mi Hermano dependiente del Obispado de Viedma. También le preocupó el tema de la tierra. Igualmente el tema de los migrantes, haciendo un acompañamiento en reclamos sociales y de derechos humanos.

Por aquellos años como durante la década de los noventa y los últimos tiempos alza su voz para reclamar a la dirigencia política y empresaria el recorrido por sendas de justicia social y libertad, en función de la paz; para reintegrar el sentido de servicio, en oposición fundada al modelo neoliberal en apogeo en los noventa en la Argentina; contra los indultos; contra la cultura alienante; y sobre todo para fecundar de valores trascendentes la actividad política – las cartas abiertas que enviara a los presidentes de los últimos 20 años de vida democrática, Raúl Alfonsín, Carlos Menem, Fernando de la Rúa, Eduardo Duhalde, dan cuenta de esta coherencia discursiva y testimonial.

Su visión de la política es en un sentido constructivo de su ejercicio, muchas veces conviene en un llamamiento a los dirigentes a que no se concentren en sí mismos, desplegando "mimetismo" y "autismo", sino de lo contrario, a que desde el lugar que representan sean el encauce de respuesta a las necesidades de la gente, en cuanto sus políticas deben visibilizar el protagonismo de los que más necesitan y se encuentran mayormente desamparados.

"La acción política debe fundarse en tres pasos ineludibles. Primero hay que lograr la mentalización, luego la concientización y recién después se entra en el compromiso. No hay compromiso social político sin estos tres pasos".

Progresista en sus pensamientos, entiende que la reversión del daño que provocan la indigencia y la pobreza de los últimos años en nuestro país, es "saliendo del sistema neoliberal. Utilizando los mismos medios que utiliza el neoliberalismo: la radio, la televisión, internet, de transmitir los valores evangélicos".

"Lo que importa es la utopía: hacia donde se quiere ir. La utopía cristiana es el bienestar de todos los hombres y de todo el hombre."

El 28 de junio de 1995, cuando tenía 72 años de edad y todavía tres para llegar al límite establecido por la Iglesia para abandonar el gobierno pastoral de una diócesis, renunció a su cargo para dedicarse a la tarea de animar la presencia de los laicos en la vida política, lo que significó continuar, con su incansable labor evangélica.

Retirado del gobierno pastoral desde 1995, es Obispo Emérito de Viedma, dedicándose intensamente a la animación del Instituto Secular de los Cristíferos (desde el 25 de mayo de 1955, Azul, cofundador junto a Beatriz Abadía) centrado en la formación integral del laicado.

Asesor de la Obra Kolpin Argentina por varios años, entre 1995 y 1997 invitado por sacerdotes de Alemania dio varios cursos en Europa sobre Comunidades Eclesiales de Base (CEB).

Junto al Obispo Metodista Aldo Etchegoyen es miembro fundador de la Asociación Jaime de Nevaes, destinada a la formación sociopolítica del laico a nivel nacional.

Es titular de la Cátedra de DDHH de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, y en 2001 recibió el Doctorado Honoris Causa por parte de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

En 2004 recibió junto a la Madre de Plaza de Mayo Olga Aredez el premio Azucena Villaflor, en mérito a su lucha por los Derechos Humanos por parte del gobierno argentino, de manos de Néstor Kirchner. En aquellos momentos indicaba: "Hemos caminado mucho, pero falta caminar mucho todavía antes de que se cumpla plenamente la utopía de la justicia social para todo el pueblo".

Es miembro emérito de la Comisión Provincial por la Memoria con sede en La Plata y publica sus homilias semanales.

Su mensaje continúa siendo lúcido, frontal, sensato; luminoso, el núcleo de su pensamiento es la inspiración hacia una dimensión política del Evangelio. Y desde el enfoque pastoral y espiritual considera que su misión es el anuncio de esta dimensión profética.

Es una de las voces protagonistas de la Argentina de los últimos treinta años y una de las máximas expresiones de la Iglesia católica argentina y latinoamericana.

Por su incansable lucha en el reconocimiento de los Derechos Humanos, convirtiendo su mensaje discursivo en la voz y acción de los que menos tienen, símbolo combativo en la reivindicación de las nuevas formas de injusticia social, conciencia de las prácticas y consecuencias que afectan la dignidad de las personas, nos transmite desde su simpleza y sensibilidad el análisis descriptivo de la realidad "Construir redes de tejido social alternativo, en este tiempo de desarticulación de la sociedad provocado por el individualismo".

El legado más importante para la significación y revalorización de nuestra sociedad y las generaciones futuras: perseveración en sus convicciones, la lucha inconmensurable y comprometida en la toma de conciencia colectiva, la visibilidad de los más necesitados, la construcción del devenir sin olvido. Nos representa con mucho orgullo vale decir, la coherencia entre el pensamiento y la acción.

Uno de sus mensajes nos enseña: "Debemos mundializar la conciencia personal para exigir a nuestros dirigentes que actúen en proyectos participativos, equitativos, sin privilegios, sin derechos particulares. De suerte de pasar de una conciencia nacional a una mundialización de la conciencia. Capaz de devolver a todas las sociedades excluidas sus derechos a la participación".

#### ***Solicitada por el señor legislador Elbi Cides para el Expediente número 437/08***

#### ***Creación de Fiscalías Ambientales***

Señor presidente, señores legisladores:

Como ustedes conocen, fue hace más de 30 años, en la década del 70 que comienza a surgir a nivel internacional una nueva disciplina jurídica: el derecho ambiental. EL mundo comienza a tomar conciencia de los diversos problemas ambientales que afectan distintos puntos del globo, y a partir de este diagnóstico se esbozaron soluciones globalizadoras a través de instrumentos internacionales destinados a encontrar el camino hacia la consolidación definitiva de esta rama jurídica.

La comunidad mundial se reunió en Estocolmo (Suecia-1972) en la primera conferencia de NNUU (Naciones Unidas) sobre medio ambiente, conferencia que puso por primera vez los temas ambientales en la agenda internacional.

Veinte años más tarde, la comunidad internacional se reunió nuevamente en la Cumbre de Río (Brasil junio de 1992) conocida como Cumbre de la Tierra o Eco 92, para consagrar los postulados del desarrollo sostenible.

En este contexto, nuestro país comienza a "repcionar" estos nuevos conceptos e institutos de novísima rama jurídica, primero plasmándolos positivamente en algunas constituciones provinciales durante los años 80, y luego se fortalece con la reforma de nuestra Carta Magna en el año 1994, al introducir en el Capítulo referido a "Nuevos Derechos y Garantías". Artículo 41, que consagra el "...derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano.

En suma, en estos años, hay avances muy importantes, pero lamentablemente no se han dado cambios estructurales profundos en los modelos predadores e insostenibles de producción y consumo, ni tampoco estos primeros se han traducido en significativos recursos adicionales ni en transferencia de tecnologías limpias para los países en desarrollo.

La conclusión : El estado de la salud medioambiental es muy frágil, las medidas de conservación, preservación y uso sostenible, están lejos de ser satisfactorias.

El saldo de este proceso histórico está aún caracterizado por:

- El avance la conciencia global de los grandes problemas medioambientales, de un lado, y
- De otro, las divergencias del mundo desarrollado para eludir compromisos concretos que frenen el deterioro ambiental y la pobreza.
- La falta de compromiso de los distintos Estados en legislar y crear organismos propios en la materia.

En nuestra querida provincia de Río Negro, existen innumerables problemáticas ambientales, tales como:

- Contaminación del Lago Nahuel Huapi.



- El Canal de los Milicos en Cipolletti.
- El Incendio de los Bosques Nativos.
- Contaminación de mercurio en la ciudad de Cinco Saltos.
- Mal funcionamiento Plantas de Líquidos Cloacales.

Conocemos que nuestra provincia, ha sido precursora en materia de regulación y protección de los derechos de tercera categoría, entre ellos el de la defensa de los recursos naturales como, así también, los del patrimonio histórico-cultural.

El constituyente provincial ha reconocido –aún con antelación al nacional- la defensa del derecho a un medio ambiente sano, la protección de la calidad de vida de sus habitantes y su anhelo por la materialización del paradigma del desarrollo sustentable.

La Legislatura provincial se ha hecho eco acompañando este compromiso adoptado por el constituyente y poniéndose en consonancia con las Mandas Constitucionales en tal sentido.

Así nuestra provincia también a la fecha cuenta con frondosa legislación que promueve, regula y fomenta la fiel protección del medio ambiente, de los recursos naturales y culturales.

El Poder Judicial tampoco se ha mantenido ausente ante este paradigma de la sustentabilidad y, en pos de la firme defensa del derecho a un medioambiente sano, ha dictado importantes fallos que obligan a proteger el medio ambiente.

No obstante esto último, deviene necesario adecuar los mecanismos existentes y recabar las experiencias obtenidas para adecuar la estructura del Poder Judicial hacia la efectiva defensa de tales derechos.

Si bien hasta la fecha los jueces y fiscales han ejercido las facultades que les son propias valiéndose de la normativa de tipo sustancia, no es menos cierto que, como lógica e imperiosa necesidad, los códigos rituales han debido acompañar o adecuarse a las necesidades que tamaña tutela requiriere. Así vemos que los códigos de forma han ido –a la luz de la sistematización jurisprudencial- aggiornándose de la más calificada doctrina para modernizar las tradicionales instituciones que venían siendo socavadas frente a los nuevos desafíos y complejas realidades que les serían traídas a tratamiento.

Ahora bien, en este estado de cosas y frente a una marcada y mayoritaria tendencia dentro de las demás legislaciones comparadas y aún dentro de nuestro propio país, vemos que cobra con mayor vigor e impulso la incipiente creación de fiscalías o juzgados ambientales como herramientas necesarias y verdaderamente idóneas para dar tratamiento a la problemática a abordar.

Si bien existe una reticencia natural a crear nuevas figuras vemos que las bondades de las mismas son por demás sobradas, que los resultados obtenidos en la legislación comparada vienen cosechando grandes avances y fundamentalmente porque en el estado actual en que nos encontramos en la provincia no sería más que elaborar y sintetizar las experiencias hasta acá obtenidas.

Países como Brasil, Venezuela, México, Honduras, Guatemala, Paraguay, Costa Rica y España han dado pasos significativos en el tema al constituir fiscalías ambientales; existiendo consenso en su efectividad para ayudar a aplacar los delitos contra el ambiente y en la protección de los recursos naturales.

Un informe sobre las fiscalías ambientales de España señala que: “En los delitos ambientales es fundamental la intervención del Ministerio Fiscal puesto que, así como en otros tipos de delitos suele haber perjudicados, dañados u ofendidos, en los relativos al ambiente muchas veces no los hay y, aunque la acción penal siempre es pública, en estos casos no la suele ejercitar nadie”.

Las asociaciones ecologistas están normalmente desbordadas en su labor de iniciar acciones legales de defensa de la legalidad ambiental. En muchas ocasiones, ante hechos claramente delictivos no pueden hacer otra cosa que presentar denuncias ante los juzgados, ya que interponer querellas no suele ser viable por la dificultad de obtener pruebas para imputar a los autores, por la frecuente imposición de fianzas impagables o por las costas procesales”.

En nuestro país, Salta y Neuquén tienen su propuesta de creación y existe un proyecto en la provincia de Buenos Aires de crear unidades fiscales, siguiendo un criterio de especialidad.

Por otra parte, el 13 de septiembre del 2006, se puso en marcha la Unidad Fiscal de Investigación en Materia Ambiental (UFIMA), la cual fue puesta en funcionamiento el 16 de abril del 2007.

Teniendo por finalidad la investigación de los delitos ambientales.

Al momento de su creación, la Procuración General de la Nación sostuvo que, entre los objetivos de la unidad fiscal de investigaciones en materia ambiental, estaba el de constituirse en un mecanismo institucional de envergadura que mejore los estándares de acceso a la justicia ambiental, tratándose de un organismo especializado con la función de velar por la protección del ambiente mediante la optimización de la prevención, como así también la persecución en todo el país de los delitos que lo afecten.

El artículo 41 de la Constitución nacional y la Ley General del Ambiente número 25675 incorporan, como orden público ambiental, los principios de prevención y precautorio así como también el acceso a la información ambiental, a la participación ciudadana, e innova en cuanto al acceso a la justicia, estableciendo postulados directrices en cuanto al daño ambiental colectivo.

Diferentes a los usuales en la otras ramas del derecho más tradicionales, tenemos así, por ejemplo, que rara vez el número de perjudicados es exacto o mensurable; como así también, en otras ocasiones, no existe perjudicado directo. Es por ello que la particular tutela está encaminada al daño ambiental colectivo. Respecto del autor del daño, existen supuesto de grandes corporaciones o entidades que pergeñan cursos de acción que luego ejecutan meros autores materiales. Entonces, la línea de responsabilidad es larga y delgada; lo cual demanda una sagacidad propia de la experiencia y conocimiento especializado. La especialización de un funcionario a cargo del cuidado del medio ambiente

es una necesidad real y oportuna que obedece a razones de fondo. Entre ellas, merecen destacarse las siguientes:

En primero lugar, que el bien jurídico protegido es supra-individual e inter-generacional, desde que compromete a grupos indeterminados, con posibilidad de trasvasar límites territoriales y generacionales de personas.

Se debe adicionar también la innegable dificultad probatoria, tanto en el ámbito judicial como administrativo, y la dependencia del decisor respecto del criterio de peritos o técnicos con respaldo forense y profesional de laboratorio. El derecho ambiental es transversal e interdisciplinario, pues compromete distintas áreas del conocimiento, en consecuencia, el funcionario especializado debe contar con un equipo técnico de profesionales formados en las distintas disciplinas que lo respalde, que los avale en el momento oportuno para producir la prueba idónea para el proceso judicial en trámite que lo requiera.

En materia ambiental se producen, en los hechos, fenómenos.

En definitiva, la creación de las Fiscalías Ambientales es una consigna pendiente en las administraciones locales, en su carácter de dueñas originarias de los recursos existentes en su territorio (reivindicación histórica de la Convención Constituyente de 1994 a favor de las provincias, plasmada en el Artículo 124 de la Constitución nacional (Sección Séptima, Artículo número 84 de la Constitución provincial de Río Negro).

De esta manera, se procurará una actuación estratégica y articulada, con unidad de sentido y permanencia, independientemente de la decisión coyuntural de la cabeza Ministerio Público de capacitar –en tal o cual momento- a su cuerpo de fiscales y agentes fiscales, ya suficientemente sobrecargados de trabajo.

Es por esto, que la creación de Fiscalías Ambientales, en el ámbito del Ministerio Público es la primera instancia de progresividad de los objetivos ambientales (tal como reza la misma Ley General del Ambiente entre sus principios de política ambiental).

Así se pretende comenzar con los fiscales ambientales, para introducir el tema ambiental en el sistema de justicia, y luego –si la realidad así lo requiere- apuntar a la creación de tribunales específicamente ambientales, con competencias, conocimientos técnicos y equipos periciales propios.

Cabe destacar que las fiscalías ambientales estarán a cargo de los funcionarios denominados fiscales ambientales.

Los cuales tendrán a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido éste como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación; con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada.
- b) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- d) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.
- e) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- f) Podrán instar la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso y/o gravedad del daño. Tales acuerdos deberán contar con previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos erga omnes cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el fiscal.
- g) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación; acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- h) Concurrir, cuando lo estime necesario o se lo requieran fundadamente y la entidad de caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- i) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades tareas de capacitación de magistrados y operadores de la justicia en general; como generar, si así lo estiman necesario talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.
- j) Promueve bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la Ley K Nº 4199, se les deberá facilitar a los fiscales ambientales un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que aborda lo ambiental.

Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección –principalmente anticipatoria- del ambiente.

A tal fin, se podrán utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

Quiero compartir algunos datos que nos permitan reflexionar y tomar conciencia con relación al medio ambiente:

- Cada año, las industrias de todo el mundo lanzan a la atmósfera 24 billones de toneladas de monóxido de carbono, de las cuáles sólo la mitad las absorbe el mar y las plantas.
- El 60% de la riqueza del mundo está en los bosques.
- Cada tonelada de papel reciclado evita la tala de 7 árboles.

Señor presidente, señores legisladores, es por todo lo expuesto que solicito el acompañamiento para la aprobación del expediente 437/08.

Tenemos la gran oportunidad de aprobar una iniciativa que beneficiaría a todos los rionegrinos/as en su calidad de vida, jerarquizando aún más el derecho ambiental, logrando que todos los habitantes gocemos de un ambiente sano, apto para nuestro desarrollo y de las actividades productivas, sin que éstas comprometan a las generaciones futuras, logrando así un desarrollo sustentable basado en la conservación de la biodiversidad de los ecosistemas.

### **Solicitada por la señora legisladora Irma Haneck para el Expediente número 437/08**

#### **Fiscalías Ambientales**

El proyecto en análisis resulta novedoso y sin ninguna duda un avance en la dirección señalada por los últimos avances efectuados a nivel mundial en materia ambiental y la dirección impuesta por nuestras Constituciones, tanto nacional como provincial, y legislación dictada en consecuencia (verbigracia Preámbulo, artículos 46, 84 y subsiguientes de la Sección 7ma. de la Constitución provincial, artículos 41 y 43 de la Constitución nacional, Ley General del Ambiente, etcétera).

En este sentido, cabe recordar que en la década del 70 comienza a surgir a nivel internacional una nueva disciplina jurídica: el derecho ambiental; que a partir de entonces el mundo comienza a tomar conciencia de los diversos problemas ambientales que afectan distintos puntos del globo, y a partir de este diagnóstico se esbozaron soluciones globalizadoras a través de instrumentos internacionales destinados a encontrar el camino hacia la consolidación definitiva de esta rama jurídica.

Existen dos hitos fundamentales a nivel global en cuanto a la problemática ambiental: La Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ambiente Humano celebrada en Estocolmo (Suecia) en 1972 y la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo, conocida como Cumbre de la Tierra o ECO 92, llevada a cabo en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992.

Las cuestiones ambientales presente han llevado a la doctrina judicial a formular nuevas soluciones con sustento en diferentes normas dictadas a la fecha, entre las cuales vale destacar el "paquete" de normas de presupuestos mínimos que dictó el Congreso nacional por imperativo constitucional –Artículo 41 Constitución nacional-, que constituye el llamado "piso ambiental" de inexorable cumplimiento en todo el territorio de la Nación Argentina.

Las Fiscalías de Investigación Penal a menudo son destinatarias de denuncias sobre materia ambiental a pesar de su buena voluntad, las mismas no poseen formación profesional necesaria para afrontar el delito que se denuncia. Encontramos que falta de personal idóneo a la cuestión ambiental, sobre todo de diferentes disciplinas técnicas para resolver cualquier causa ambiental. No existe en la actualidad un cuerpo de peritos ambientales y que los peritos registrados ante los Poderes Judiciales incluyen entre otros a peritos calígrafos, contables, médicos, etcétera, que carecen de los medios técnicos y competencias para llevar adelante las investigaciones necesarias sobre el medio ambiente.

Por otra parte, la falta de difusión e información completa sobre todas las normas ambientales legisladas, ocasiona que muchos delitos ecológicos no sean investigados, simplemente porque las "fuerzas de seguridad" no los tienen registrados como tales o no tienen indicación específica de buscarlos; de esta manera aumentan las posibilidades de error en un tema muy específico en cuanto a lo técnico. De esta forma nos encontramos ante un círculo vicioso, la policía no actúa porque no recibe las instrucciones adecuadas, ya que quien tiene competencia para darlas no advierte cabalmente el tema, y quien advierte y comprende la problemática ambiental no tiene la competencia necesaria para convocar las fuerzas de seguridad, acarreando todo esto como resultado; una errónea investigación penal y consecuentemente la impunidad de quién contamina el ambiente.

Acordamos por ello con el autor del proyecto cuando éste señala que "en materia ambiental se producen, en los hechos, fenómenos diferentes a los usuales en las otras ramas del derecho más tradicionales" y que en consecuencia "la especialización de un funcionario a cargo del cuidado de medio ambiente es una necesidad real y oportuna que obedece a razones de fondo".

Cabe poner de relieve que si bien el órgano creado se denomina "Fiscalía", éste no circunscribe sus funciones a la persecución penal, por el contrario priman aquellas de asesoramiento e investigación, lo que es consecuente con las especiales características que reviste esta novísima rama del derecho, que exige un enfoque interdisciplinario.

Entendemos que el espíritu del proyecto es el de avanzar en la creación de un organismo operativo en materia ambiental, que pueda llevar a la Justicia y a los restantes organismos que resultaren competentes todas aquellas instancias de daño ambiental actual o potencial en forma práctica y expeditiva, además de colaborar en la preparación de planes y políticas tendientes al resguardo del medio ambiente. En este contexto, nos gustaría destacar algunos conceptos puestos de manifiesto en la Resolución de Creación de la Unidad Fiscal de Investigaciones en Materia Ambiental –UFIMA-, lanzada a fines de 2006 en el ámbito federal y puesta en marcha en abril de 2007 en el ámbito nacional gracias a un acuerdo celebrado entre la Procuración General de la Nación y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (Res. PGN 123/06) en la que se pone de relieve que "...resulta de suma importancia el acuerdo celebrado con la aludida Secretaría dada la conveniencia de aunar esfuerzos para poder

solventar la imperiosa necesidad de contar con una Unidad Fiscal de Delitos Ambientales del Ministerio Público Fiscal, empleando de tal modo un mecanismo institucional que optimice la persecución y represión, en todo el país, de los delitos que afectan de manera directa o indirecta al medio ambiente... tendrá como principal cometido, generar Investigaciones preliminares y apoyar las investigaciones en curso, referidas a los hechos en infracción a la ley de residuos peligrosos (24051) y todos aquellos delitos que protegen la salud pública vinculados con la protección del ambiente (artículos 200 al 207), las infracciones a la ley 22.421 de protección y conservación de la fauna silvestre, así como aquellos delitos conexos con la materia. Asimismo, su labor también se referirá a la obtención de datos de las distintas Fiscalías y Tribunales del país vinculados con la temática, como a relevar la doctrina de las distintas Fiscalías y Tribunales del país vinculados con la temática, como a relevar la doctrina y jurisprudencia referente a delitos ambientales, a efectos de elaborar diagnósticos de las problemáticas existentes en la materia y proponer soluciones que desde este Ministerio puedan impulsarse..."

La creación de las Fiscalías Ambientales que el proyecto propone se encamina en la misma dirección, profundizándola, en un momento en que los efectos de la degradación ambiental ya no pueden ser ignorados.

Es por ello que acompañaremos el presente proyecto, con la confianza de que la puesta en marcha de estas fiscalías ambientales constituirá un importante paso en el desarrollo del tema ambiental en la Justicia rionegrina en forma paradigmática a la preservación de los recursos naturales y del medio ambiente de la provincia.

#### **Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez para el Expediente número 389/09**

##### ***Prohibición Venta de Naftas a Menores de Edad***

Señor presidente:

Hoy tenemos en tratamiento un proyecto de ley que prohíbe en todo el territorio de la provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente, salvo aquellos menores de dieciocho (18) años que exhiban carnet de conducir moto vehículos, siempre que cuenten con los tanques acondicionados a tal fin en los vehículos.

Tal como lo expone la autora en los fundamentos de su proyecto de ley, el empleo de los solventes como droga de abuso se caracteriza por su uso temprano en niños.

A ello se suma que el consumo de inhalantes está difundido en los sectores más desprotegidos de la comunidad: niños y adolescentes de bajo nivel socio-cultural y económico.

Resulta oportuno señalar que el consumo de este tipo de sustancias es altamente adictivo ya que sus efectos comienzan a sentirse generalmente entre segundos y minutos después de la inhalación y al tratarse de una absorción pulmonar, una baja dosis ya es suficiente para producir efectos tóxicos.

Ante la gravedad de la circunstancia señalada y el riesgo potencial que implica la posibilidad que estos productos se encuentren al alcance de los menores que sin tener total conciencia del daño que se provocan, puedan utilizarlos en su propio perjuicio, creemos que es beneficiosa la aprobación de este proyecto.

Debemos aclarar que tenemos algunas dudas en cuanto a los beneficios concretos que pueda reportar una prohibición general de este tipo, como así también acerca de las reales posibilidades de control en relación al cumplimiento de la misma, pero no desconocemos la importancia de adoptar todas aquellas medidas que sirvan para proteger a la comunidad y máxime cuando se trata de menores de edad, razón por la cual acompañamos el presente proyecto con el voto afirmativo de nuestra bancada.

Gracias señor presidente.

#### **Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez para el Expediente número 470/09**

##### ***Menú en Sistema Braille***

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad que las personas con capacidades visuales disminuidas queden absolutamente equiparadas al resto de las personas y que su imposibilidad de visión no se convierta en un motivo de discriminación.

En la persecución de tal fin, se prevé que todos los lugares de público acceso, donde se expandan comidas, alimentos y bebidas, como restaurantes, bares, cafés, confiterías, tengan a disposición del cliente un menú en Sistema Braille, exceptuándose de tal obligación lo que conocemos como el "Menú del día" ya que resultaría prácticamente imposible cumplir con esto último.

Sabemos que esto esta sujeto a que cada municipio adhiera a esta ley y que de ello depende en gran medida que efectivamente logre cumplir la finalidad propuesta, pero no por ello podemos desconocer lo beneficioso que resulta para las personas no videntes, tener la posibilidad de valerse por sí mismas sin necesidad del auxilio de nadie cada vez que quieren hacer algo tan simple como cenar en un restaurant.

Es justamente en los pequeños hechos de la vida cotidiana en los que debemos allanar el camino garantizando la accesibilidad de todos los miembros de la comunidad a los servicios generales.

En función de lo expuesto y con la expectativa de que realmente esta ley aporte el beneficio esperado, acompañamos la presente con el voto afirmativo de nuestra bancada.



Gracias señor presidente.

**Solicitada por la señora legisladora María Inés García para el Expediente número 672/09**

Señor presidente, señores legisladores:

El "Día Mundial de los Océanos" fue motivado por una iniciativa canadiense presentada en 1992, pero es desde la Convención de las Naciones Unidas, en 1994, que se toma en cuenta en el mundo.

Los océanos que cubren dos terceras partes de la superficie de la tierra, contienen las nueve décimas partes de los recursos de agua y el 90% de la biomasa viviente del mundo y son fuente primaria de alimento y recurso económico vital para millones de personas de todo el mundo.

Aproximadamente el 90% del comercio internacional se transporta por mar. Más del 29% de la producción mundial del petróleo viene de los océanos. El turismo de playa y los cruceros son una importante fuente de ingresos para muchos países, especialmente los pequeños Estados insulares en desarrollo. Cada año se capturan en todo el mundo casi 130 millones de toneladas de pescado, con un valor aproximado de 60 mil millones de dólares, y el sector pesquero y la acuicultura por sí solos dan trabajo a 150 millones de personas.

La plataforma geográfica argentina tiene una superficie aproximada de un millón de kilómetro cuadrados, con un ancho que varía de 300 a 1000 kilómetros; y las costas se extienden a lo largo de 4000 kilómetros. Esto favorece la abundancia de recursos, ya que la mayor riqueza de los océanos está concentrada en los mares costeros y de plataforma.

La Región Patagónica se extiende desde el sur de Río Colorado, incluyendo Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Es un 75 % del litoral marítimo argentino. En 1981 se produjo un incremento de la actividad pesquera en esta área, como consecuencia de la aparición de langostinos en grandes cantidades. Esto aumentó la inversión en plantas pesqueras, que pasaron de 13 a 22, con un 70% más de capacidad de procesamiento, especialmente en Santa Cruz y Chubut. Entre los recursos vivos del mar argentino, es decir, los organismos animales y vegetales, que por algún método de pesca o recolección son incorporados a los procesos económicos, encontramos: Algas, Moluscos, Crustáceos, Peces – unas 360 especies.

En toda la costa patagónica existen once puertos algunos pequeños, pero la mayoría de intermedio y gran alcance y autosuficientes. En Río Negro debemos destacar el Puerto de San Antonio Este –el mayor puerto de aguas profundas- al que acceden barcos de gran calado, de todos los países del mundo y el puerto de San Antonio Oeste por el que salen los moluscos y peces.

Los océanos actualmente, sufren una grave degradación debido a la contaminación, la pesca excesiva y el desmesurado crecimiento urbano costero.

El accionar del hombre fue siempre insignificante, comparado con la magnitud del ecosistema marino, todo era compensado por la naturaleza. Pero nos volvimos demasiados poderosos. Somos muchos y manejamos energías capaces de alterar equilibrios naturales. El uso racional y el manejo de ecosistemas esta en primera línea desde hace años. Actualmente estamos experimentando la fragilidad de los equilibrios marinos, la respuesta nos las dan los Mares Indico y Báltico, casi muertos, el Mar del Norte, cuyos recursos piscícolas declinan trágicamente, el Mediterráneo gravemente afectado y los arrecifes agonizantes del mundo entero. Los grandes mares y océanos son percederos.

Los indicadores de pérdida de hábitat, enfermedad, especie invasoras y blanqueamiento de corales (efecto invernadero) muestran todos que la biodiversidad está disminuyendo.

Entre los grandes desafíos del Siglo XXI la sociedad tiene que aprender que los océanos son fuente de vida. Los océanos deben, por tanto, ser apreciados y protegidos; y si se relegan al olvido las necesidades ecológicas de los ecosistemas oceánicos; el estado del medio marino se convertirá en impedimento del desarrollo sostenible en lugar de un recurso para el mismo. Hoy la degradación de los océanos alcanza una magnitud alarmante, es fundamental la toma de conciencia, la protección, y la educación de la población.

Señor presidente estas son algunas de las razones que me impulsan proponer la sanción de esta ley que permitirá realizar una mayor cantidad de actividades de difusión, de sensibilización y de concientización en los diferentes ámbitos provinciales.

**Solicitada por el señor legislador Elbi Cides para el Expediente número 864/09**

**Declarar patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de la provincia el edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente CEM 89 y al CEM 74 República de Italia, primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.**

Señor presidente, señores legisladores:

En 1957 Cipolletti era una ciudad en continuo y rápido crecimiento y su número de habitantes se incrementaba constantemente.

Para acceder a establecimientos educativos de nivel medio, alrededor de doscientos alumnos de Cipolletti, Fernández Oro, Allen, Cinco Saltos y Barda del Medio, debían concurrir a Neuquén, General Roca o Bahía Blanca. Con frecuencia enfrentaban problemas económicos y de transporte, lo que producía una gran deserción.



Al mencionado alumnado había que agregar el alto número de la promoción a nivel primario del año 1957: doscientos cincuenta (250) alumnos, muchos de los cuales no podrían ser absorbidos por el colegio de Neuquén.

Los Cipoleños estaban sumamente preocupados por el problema que se presentaba, uno de los afectados por esta situación, Alfredo Ferrera, fue el promotor de la idea de crear un colegio para la ciudad y los vecinos acogieron con entusiasmo la propuesta.

Nació así la Asociación Pro Colegio Secundario de Cipolletti, cuyo objetivo fue lograr un colegio que agrupara los estudios secundarios en las modalidades bachiller, comercial y normal.

Uno de los primeros temas que trató la comisión fue cuál sería el nombre del colegio. Por unanimidad se resolvió que habiendo surgido la idea y la comisión en el mes del prócer Manuel Belgrano, como homenaje y reconocimiento al creador de la bandera, se designará al establecimiento con su nombre.

El edificio se habilitó en marzo de 1958 y el cuerpo de profesores, con su personal administrativo y auxiliar docente, comenzó a trabajar.

Durante el primer año no se contó con designación de profesores en forma oficial por las autoridades educativas de la provincia.

El colegio estaba abierto a las inquietudes y quehacer comunitario, brindando sus instalaciones. Predisposición que continúa hasta la actualidad.

Como ejemplo podemos recordar que en su edificio han desarrollado actividades la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad del Comahue y el Coro Polifónico de Cipolletti.

El 20 de junio de 1978 los miembros de la Asociación Colegio Secundario hacen entrega del edificio del Colegio Manuel Belgrano a la Municipalidad de Cipolletti, recibiendo las instalaciones el intendente Aldo de Rosso. Posteriormente, la comuna entregó a su vez el edificio a las autoridades del Consejo Provincial de Educación de Río Negro como ente final.

Fue la culminación de una obra trascendental que amplió el horizonte de los cipoleños, brindándoles nuevas oportunidades en educación, cultura y vida social.

El edificio que alberga al Colegio Manuel Belgrano, actualmente "CEM 89", y donde un año más tarde, con la misma voluntad y sacrificio, se hizo posible la creación del "CEM 74" "República de Italia" primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.

El edificio fue construido siguiendo el diseño y la estética de una arquitectura de vanguardia, donde resalta el imponente mármol utilizado para los revestimientos de las paredes, la escalera de entrada y las escalinatas internas. Emplazado en el centro de la ciudad frente a la bella plaza San Martín, su ubicación facilita la llegada de los alumnos de diversos barrios suburbanos y periféricos, ya que todas las líneas de colectivo convergen en este punto céntrico de la ciudad.

En la actualidad, la escuela cubre una superficie de unos 3.937 metros cuadrados distribuidos en catorce aulas y demás dependencias. En cuanto a la cantidad de estudiantes, en 25 secciones (12 en el turno mañana y 13 en el turno tarde) se distribuyen 678 adolescentes.

Es así como el sueño de progreso de los primeros pioneros se ve cristalizado en la gran cantidad de egresados de todos estos años y que, junto con los docentes y directivos que han transitado por estas aulas, ostentan orgullosos un profundo sentido de pertenencia y de cariño que los une de por vida con la institución.

La importancia del colegio no se agota en aspecto educativo, el edificio se ha convertido en un lugar de referencia para los vecinos y fuerzas vivas de la ciudad, quien es encuentran entre sus paredes un lugar que cobija ideas e iniciativas culturales y sociales de gran interés para la comunidad.

En el 2008 el colegio Manuel Belgrano cumplió 50 años de trayectoria.

Es un modelo de lo que puede lograr la autogestión de una comunidad pujante y tesonera, que teniendo claro lo que quiere para sí y para sus hijos, pone la mirada en el futuro y asume la responsabilidad de hacerlo realidad.

Es un ejemplo de lo que es posible si tomamos la decisión de cambiar una realidad que nos impide crecer, en lugar de decir que no se puede, de esperar que otros nos brinden soluciones, de resignarnos a una situación que no nos satisface, o de conformarnos con menos de lo que somos capaces de lograr.

Es la manifestación de la fuerza y la sinergia que se logra cuando los ciudadanos deciden dejar de lado sus diferencias para unir esfuerzos en la coincidencia.

Es por esto que considero, que los aspectos históricos, educativos, culturales, sociales y arquitectónicos, sumados al aspecto que la población de Cipolletti siente por este edificio y las instituciones que este alberga, justifican ampliamente declararlo patrimonio histórico cultural.

***Solicitada por el señor legislador Iván Lazzeri para el Expediente número 900/09***

***Proyecto de ley de adhesión a la Ley número 26.227***

Señor presidente:

En el mes de marzo de 2009, al Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia firmó el Acuerdo Marco para formar parte del Consejo Federal de Juventud.

El Consejo Federal de Juventud es un organismo creado por la Ley Nacional N° 26227 para colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibilite la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

Entre sus objetivos se encuentra estimular la creación de espacios participativos y que las actividades que de él dependan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

El Consejo Federal de Juventud a través de su accionar busca fortalecer la ciudadanía activa y participativa de los jóvenes para que puedan asumir un rol protagónico como actores estratégicos en la construcción de las políticas públicas para la juventud.

La Ley N° 26227 establece que el Consejo Federal de Juventud será integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias; contando la provincia de Río Negro con la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia.

Por otra parte, establece que las provincias deberán manifestar su adhesión a la citada ley a los fines de constituir el Consejo Federal de Juventud, por lo que se hace necesario formalizar dicha adhesión a través de una ley provincial que así lo establezca, siendo justamente ese el propósito del presente proyecto.

Por lo expuesto, señor presidente, desde nuestra bancada propiciamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Muchas gracias.

### **Solicitado por la señora legisladora María Inés García para el Expediente número 1021/09**

#### **Fundamentos**

Con la necesidad planteada en los anteriores fundamentos para la sanción de la Ley F N° 4359 que crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la Ley de Cultura En la provincia de Río Negro, consideramos oportuno que habiendo transcurrido un período de trabajo de redacción, investigación y compilación de material, la necesidad de prolongar los plazos de trabajo para enriquecer, profundizar la tarea y dar término a la redacción de la misma; como así también la necesidad de modificación de algunos artículos de la misma.

La Legislatura de Río Negro sancionó en la Ley F N° 1448, que expresa textualmente en su artículo 1º, que la provincia de Río Negro adhiere al Régimen de la ley nacional número 22.047 de creación del Consejo Federal de Cultura y Educación, estableciendo compromisos con las políticas federales.

La Constitución provincial, es clara cuando destina varios artículos a la defensa de la cultura de los habitantes de la provincia, es así que en el artículo 11 determina "El gobierno promueve la modernización, la descentralización administrativa y la planificación del desarrollo, contemplando las características culturales, históricas y socioeconómicas de las diferentes regiones internas, fortaleciendo el protagonismo de los municipios." Cuando más claro es el Capítulo de Políticas Cultural y Educativa, que dice: Artículo 60.- La cultura y la educación son derechos esenciales de todo habitante y obligaciones irrenunciables del Estado. Y el Artículo 61.- El Estado garantiza a todos los habitantes el acceso a la práctica, difusión y desarrollo de la cultura, eliminando en su creación toda forma de discriminación.

En el Primer Congreso Argentino de Cultura realizado en Mar del Plata en el mes de agosto de 2006, se establecieron los principales ejes a tener en cuenta para la elaboración de futuras leyes de cultura en nuestro país. A saber:

1. Abordar la idea de cultura como una herramienta de inclusión social y construcción de ciudadanía.
2. Reformular la institucionalidad cultural conforme a criterios de descentralización y de participación ciudadana.
3. Afirmar la identidad cultural, entendida como pérdida o como carencia.
4. Preservar el patrimonio tangible e intangible vinculándolos con la idea de identidad.
5. Articular todo el corpus legislativo existente en cada provincia.
6. Prever en la legislación, sistemas de información cultural y de intercambio permanente entre regiones.

A partir de octubre del año 2008, la Comisión Interpoderes creada por la Ley F N° 4359, comenzó su tarea elaborando un texto preliminar que serviría de fundamento para la futura ley. Durante el año 2009, dicho fundamento fue reiteradamente modificado y enriquecido por los aportes realizados a través de los asesores de los diferentes legisladores que conforman la Comisión y desde la agencia Río Negro Cultura que por medio del libro "Tendiendo Puentes" editado por el Fondo Editorial Rionegrino y que recoge la experiencia de las áreas de cultura, más opiniones de profesionales reconocidos de varias universidades del país.

Por todo lo antedicho se está en camino para su producción y posterior sanción de una Ley General de Cultura para lo cual legisladores, asesores, equipos técnicos, se avocan de manera sistemática al trabajo para su futura sanción.

Es una ley compleja desde la inclusión de todos los actores, en el sentido que deben estar absolutamente representados la mayor cantidad agentes culturales posibles de la comunidad. Por todo

ello se hace necesario incluir algunas modificaciones a la Ley F N° 4359 y prorrogar el tiempo de trabajo estimado para terminar la misma.

**Solicitada por el señor legislador Carlos Sánchez para el Expediente número 1078/09**

**La provincia de Río Negro adhiere a los términos de la Ley número 26.432 que prorroga por el término de diez -10- años la Ley número 25.080 de "Inversiones para Bosques Cultivados".**

Los mecanismos de incentivos a la forestación que estuvieron vigentes antes del año 1998, si bien no se obtuvieron los resultados esperados, se forestaron a nivel nacional aproximadamente 400.000 hectáreas, para el año 1991. Con estos sistemas se fueron afianzando en todo el país las forestaciones y radicaciones industrializadoras de la madera. La provincia de Río Negro tuvo importante participación a través de productores por este mecanismo.

Pero con la ley nacional número 25.080 de "Inversiones en Bosques Cultivados" y el decreto reglamentario 133/99, más la adhesión provincial a ésta, por la Ley Q N° 3.314 y posteriormente modificada por la Ley Q N° 3.970, conjuntamente con el requisito de firmar un convenio mediante el cual se accedía a los beneficios establecidos, los productores acceden a dichos beneficios luego de la presentación del proyecto y posterior aprobación.

Entre los 12 y 18 meses el productor cobra el Aporte no Reintegrable previa presentación del certificado de plantación lograda y la inspección correspondiente. Esta norma alcanza la:

- Desgravación IVA y Ganancias.
- Exención Ingresos Brutos y Sellos.
- Exención Impuesto Inmobiliario.
- Exención del pago Derechos Forestales (Guías).
- Estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años.

Por este sistema se han plantado aproximadamente 360.000 hectáreas en todo el país.

Este año se cumplen 10 años de vigencia de la ley, motivo por el cual, luego de un tiempo de análisis extendido de los beneficios otorgados se ha prorrogado la ley número 25.080, por la ley número 26.432, sancionada el 26 de noviembre de 2008 y promulgada el 18 de diciembre de 2008.

La mencionada norma nacional contempla la estabilidad fiscal para todos los proyectos forestales que se realicen por este mecanismo de promoción, como así también otra serie de beneficios como la eximición de Impuestos de Sellos, Inmobiliario e Ingresos Brutos a nivel provincial, como así también la Devolución del IVA e Impuesto a las Ganancias a nivel nacional.

La Dirección de Bosques además de los beneficios contemplados a través de sus viveros ha hecho un importante aporte con la entrega de plantas a precios promocionales a los productores que lo requieran.

Es por estos fundamentos que se propone a esa Honorable Cámara una readecuación de la Ley Q N° 3314 de adhesión provincial en lo relacionado al artículo 3° inciso c) de la Ley Q N° 3314 "eximición del cobro de guías forestales u otro documento que grave la producción corte y transporte de madera en bruto proveniente de bosques implantados" detallándose en su reemplazo la modificación de la misma.

Asimismo en el proyecto de ley se hace la salvedad y se considera oportuno y razonable el no cobro de guías forestales en aquellos casos que las plantaciones se realizaren "por este mecanismo de promoción solamente".

Si consideramos que por estos mecanismos se han forestados aproximadamente 900.000 hectáreas en todo el país por los distintos regímenes surgidos desde nación más la superficie forestada por privados sin subsidios y/o aportes notamos que en muchas áreas provinciales se han desarrollado forestaciones generando en consecuencia incalculable puestos de trabajo en forma primaria y permanente sobre éstas, como así también la radicación de plantas generadoras de papel y aserraderos que también han hecho aportes en mano de obra.

Paralelamente se ha reducido la importación de papel en bobinas para distintos usos, comenzándose con la exportación de productos derivados de la madera.

Para dar continuidad a la política provincial en el aspecto forestal no debemos permanecer ajenos ante esta situación teniendo en cuenta la importancia que reviste en nuestra provincia la forestación en áreas andina y bajo riego.

Se debe resaltar la toma y/o adhesión de todos estos mecanismos por parte del gobierno de la provincia de Río Negro en forma ininterrumpida y que fueron puestos disposición de los productores forestales por parte de la Autoridad de Aplicación en este caso la Dirección de Bosques de la provincia de Río Negro.

Es esperable para los productores forestales rionegrinos contar con esta beneficiosa herramienta para el normal desarrollo y avance de la actividad que es uno de los sustentos de la fruticultura y horticultura en Río Negro.

#### **Inserción Fundamentos/Proyectos**

**1191/09; 1192/09; 1194/09; 1195/09; 1196/09; 1197/09; 1198/09; 1199/09; 1200/09; 1201/09; 1202/09; 1203/09 y 1204/09.**

**Solicitada por la señora legisladora Adriana Gutiérrez.**

- 1) Proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2716, Ley Base en Materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales ( Expediente número 1191/09).

Como manifestáramos anteriormente, se propician como únicas innovadoras la incorporación de tres nuevos incisos al Artículo 33° de la ley, correspondientes a otros tantos supuestos de servicios administrativos exentos.

Los trámites que se declaran alcanzados por el beneficio son los siguientes: la obtención de la primera partida de nacimiento; la autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa y las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro.

Los dos primeros supuestos se conciden con la política estatal orientada a conseguir que el sector más vulnerable de la sociedad pueda estar munida de su documentación en tiempo y forma.

El tercer caso no es más que la traslación a la esfera administrativa del beneficio que ya se había otorgado a estas entidades por la Ley I N° 4386, que incorporó el Inciso e) al Artículo 35° de la Ley I N° 2716, eximiendo del pago de Tasa de Justicia y Sellado de actuación a las acciones judiciales promovidas por aquellas. El proyecto propone hacer extensivo este beneficio también a la actuación en sede administrativa de estos sujetos.

- 2) Proyecto de Ley de Incentivos y Bonificaciones Tributarias Ley I N° 4378 (Expediente número 1192/09).

La norma proyectada contiene algunas innovaciones de relevancia con relación al esquema de la Ley I N° 4378, que regulara la materia para el ejercicio 2009.

Las modificaciones que se propician son sustancialmente, las siguientes:

- a) Se elimina la bonificación denominada "Clase B", que la Ley I N° 4378, de diversa cuantía según el impuesto de que se tratara pero que establecía como condición para su goce tener pagado en tiempo y forma el último anticipo del impuesto y meramente "regularizada" (esto es, dentro de un plan de facilidades de pago) la deuda que pudieran registrar en el gravamen.  
El proyecto propicia una única bonificación a la que se accede teniendo paga la totalidad de la deuda correspondiente al impuesto de que se trate....(...).
- c) Se incorpora, en el segundo párrafo del Artículo 3° del proyecto, un supuesto de no pérdida de bonificaciones específico del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Se trata del caso de la errónea aplicación de la bonificación por parte del contribuyente en oportunidad de confeccionar la declaración jurada. Se permite que el contribuyente ajuste las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia, en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el Artículo 111 de la Ley I N° 2686. Saldadas que sean las diferencias dentro del plazo indicado, el contribuyente mantendrá la bonificación por los anticipos pagados en término.  
La inclusión de este supuesto resulta necesaria toda vez que se trata de una conducta de mucho menor gravedad que la omisión de impuesto y/o base (en rigor, se trata de un error material, involuntario) que en el texto vigente para los ejercicios anteriores acarrearba la pérdida de los beneficios. No era razonable que hubiera un mecanismo que permitiera mantenerlos a quien omite impuesto y/o base y no existiera un procedimiento similar para quien simplemente se equivocó.
- d) Se incorpora, en el primer párrafo del Artículo 17° del proyecto, el caso de los contribuyentes que se presentasen (espontáneamente o a requerimiento de la Dirección General de Rentas) a rectificar declaraciones juradas una vez operado su vencimiento, y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar. En tal caso se les permite mantener la bonificación tomada por la porción de impuesto pagada en término, siempre y cuando cancelen la diferencia resultante de la rectificación dentro de los diez (10) días hábiles de presentada la misma. Se prevé, en tal caso, como un beneficio adicional, la no aplicación de las sanciones previstas en los Artículos 50° y 51° de la Ley I N° 2686 (multas por omisión a los deberes formales y de pago). Vencido el término referido sin que se haya pagado el importe adeudado, se establece como consecuencia la pérdida del beneficio de la bonificación para la totalidad del anticipo presentado.
- e) En el segundo párrafo del Artículo 17° de la iniciativa se ha previsto el caso de pago fuera de término de un (1) anticipo, estableciéndose como consecuencia la pérdida de la bonificación de ese anticipo y del siguiente. Se establece, además, que si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes que hayan sido pagados en tiempo y forma.  
Con esta medida se busca evitar la pérdida de bonificaciones en "efecto dominó": un pago extemporáneo efectuado cinco o seis años atrás acarrearba la pérdida de todas las bonificaciones posteriores hasta el último pago efectuado. Se introduce una regulación que aplica criterios de razonabilidad y justicia al sistema.
- f) Se introduce, finalmente, en el Artículo 18 del proyecto, un elemento dinamizador del rápido acceso a la bonificación para el contribuyente que, cancelando toda su deuda, se incorpora al universo de los "cumplidores": cuando se produzca el pago al contado de la totalidad de la deuda, el contribuyente podrá beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para

los contribuyentes cumplidores en el máximo de la escala prevista de acuerdo a la categoría que corresponda, a partir del anticipo siguiente a la cancelación de la deuda.

- 4) Proyecto de Ley modificatoria de la Ley I N° 2686 (Código Fiscal de la Provincia de Río Negro) (Expediente 1194/09).

Las novedades cuya incorporación al texto legal se propicia son las siguientes:

- a) Mediante el agregado de un segundo párrafo al Artículo 63° del Código se faculta al Director General de Rentas para no instruir sumario, ni aplicar la multa prevista en el Artículo 51° del mismo Cuerpo legal, en los casos de reclamos por pagos a cuenta formulados en los términos de los Artículos 44° y 48°.

La razón de la modificación está dada por la falta de exactitud del crédito fiscal en el caso particular, teniendo en cuenta que se trata de un simple "pago a cuenta". Cuando se efectúe una determinación sobre base cierta o presunta, podrá la administración fiscal abrir sumario con todas las garantías procedimentales del caso y aplicar las sanciones que correspondan.

- b) Se modifica el Artículo 90° del Código, en lo que respecta a las facultades del Director General de Rentas para conceder planes de facilidades para el pago de tributos adecuados, incorporándose la facultad de disponer, con carácter general, la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses establecidos en los Artículos 111° y 113° del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago.

En el mismo dispositivo legal se incorpora la posibilidad de eximir de los intereses de financiación de los planes de pago a aquellos contribuyentes que acuerden la cancelación de la deuda mediante el débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria. La eliminación del interés busca estimular a los contribuyentes a adoptar esta modalidad de pago, más segura para el Fisco.

- 5) Proyecto de ley estableciendo un Régimen Especial del Impuesto a los Automotores para la Región Sur de la provincia de Río Negro. Ley I N° 4381 (Expediente número 1195/09).

El presente proyecto legislativo reproduce fielmente las disposiciones de la Ley I N° 4381, por la cual se disminuyó para el ejercicio fiscal 2009 en un veinte por ciento (20%) el impuesto automotor de los vehículos radicados en las localidades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

En el caso que nos ocupa, se busca beneficiar a ciertas personas de una determinada región que por razones que más adelante expresaremos, no pueden estar obligados a contribuir en las mismas condiciones que el resto de los ciudadanos.

Este beneficio desde ningún punto de vista responden a un distingo arbitrario o injusto con el resto de los ciudadanos rionegrinos, hay motivos suficientes para conceder un beneficio fiscal a los habitantes de la Línea Sur de la provincia, comprendidos en las ciudades de Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

- 6) Proyecto de Ley Aprobatorio de los Valores Unitarios Básicos de la Tierra y de las Mejoras (en adelante VUB), (Valores que se detallan en el anexo correspondiente) Ley E N° 3483. (Expediente número 1196/09).

Los valores cuya aprobación legislativa se propicia serán utilizados para la fijación de las valuaciones fiscales especiales de los inmuebles ubicados en la provincia, a los efectos de los impuestos inmobiliarios, de sellos y de tasas retributivas y de servicios administrativos y judiciales.

La Ley E N° 3483 estableció el Régimen de Catastro Provincial, fijando pautas precisas en materia de valuación de bienes inmuebles. El referido texto legal establece que los valores catastrales deben garantizar equidad, homogeneidad y normalización, procurándose la mayor aproximación posible a los valores de mercado.

Este conjunto de premisas ha llevado al organismo catastral ha desarrollar reglamentariamente procedimientos para determinar el valor de los bienes inmuebles.

El procedimiento a seguir para hacer efectiva la correlación entre el valor catastral y el de mercado, se compone de dos etapas:

- 1.- La primera se centra en la determinación de los valores unitarios que sirven de base a la valuación del terreno y las mejoras. Estos Valores Unitarios Básicos (VUB) representan las variaciones que el valor de mercado de los bienes inmuebles experimenta, conforme con los análisis de mercado que al efecto realiza el organismo catastral;
- 2.- La segunda etapa consiste en la valoración individualizada de los bienes inmuebles (Valuación Parcelaria), la que resulta de aplicar los Valores Unitarios Básicos (VUB) a los parámetros cuantificadores de las características y condiciones propias de cada inmueble.



Con relación a los valores unitarios básicos de la tierra y de las mejoras (VUB) la Ley E N° 3483, establece en su Artículo 72° que los mismos “..serán verificados y/o determinados anualmente por el organismo catastral, sobre la base del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo”.

La implementación de los nuevos VUB, al llevar las valuaciones fiscales a niveles más cercanos a los del mercado permitirá la optimización de la recaudación fiscal en materia de Impuesto de Sellos y de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales.

Se aclara que, para los casos individuales en los que pudiera detectarse algún error o inequidad en la valuación fiscal, se mantiene la vigencia de las vías recursivas normales en la materia, ante la Dirección General de Catastro e Información Territorial como autoridad de primera instancia y, en segunda instancia, ante la Junta de Valuaciones, en un todo de acuerdo con lo establecido por los Artículos 88° y siguientes de la Ley E N° 3483.

Con relación a los Valores Unitarios Básicos de la Tierra Urbana y Suburbana vigentes durante el ejercicio 2009 se han realizado modificaciones al sólo efecto de lograr una mayor equidad entre las distintas localidades de la provincia. Así, se procedió a la actualización de los valores unitarios básicos de la tierra libre de mejoras de las plantas urbanas y suburbanas de las localidades de General Roca y Viedma. En el mismo sentido se procedió –aunque de forma parcial y puntual- a la revisión de los Valores Unitarios Básicos (VUB) de la tierra libre de mejoras en sectores específicos de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi, procurando una adecuación de la situación relativa ajustada a la realidad de los valores locales. En el resto de las localidades los valores unitarios básicos no han sufrido modificaciones con respecto a los vigentes para el año 2009.

- 7) Proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 1622, Ley Base del Impuesto Inmobiliario (Expediente número 1197/09).

Se propician tres innovaciones, a saber:

- a) Se modifica la redacción del Artículo 12° de la ley, ampliándose la nómina de actos formalizados por escribanos públicos que obligan a los mismos a actuar como agentes de retención. Se propicia establecer que tales actos sean aquellos que den lugar a la “adquisición, modificación o transmisión del dominio sobre inmuebles”, con lo que se logra una enunciación más omnicomprensiva que la anterior, circunscripta a los “actos que den lugar a la transmisión del dominio”.

- 1) Se elimina el requisito de no superar un determinado ingreso máximo para poder obtener la exención del gravamen territorial en casos de personas con discapacidad moderada o severa. Se mantiene, no obstante, la exigencia de que el inmueble beneficiado sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble, como asimismo que la discapacidad sea acreditada mediante los certificados expedidos por las instancias oficiales competentes.

- 2) Finalmente, se incorporan al Artículo 17° dos párrafos finales, destinados a definir las respectivas órbitas de competencia y responsabilidad de la administración fiscal y de los contribuyentes en materia de pago del impuesto. Así:

(b.1) Se establece que la primera debe remitir a los contribuyentes para que éstos puedan pagar el gravamen con una boleta de depósito, que debe contener en forma discriminada el monto del gravamen y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes; y

(b.2) Se deja expresamente legislado que la falta de recepción de las boletas de depósito no exime al contribuyente de su obligación de pagar el impuesto en término, como asimismo de las consecuencias de la mora en el pago.

- 8) Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto de Sellos Ley I N° 4379 (Expediente número 1198/09).

El proyecto adjunto propicia, como innovación más importante con relación a la Ley I N° 4379 (Ley Impositiva del Impuesto de Sellos para el período fiscal 2009), el ajuste de la imposición en materia de actos, contratos y operaciones que impliquen la transferencia de dominio de bienes inmuebles.

Con la Ley I N° 4379 se pasó del sistema dual de las Leyes I N° 4024 e I N° 4026 un régimen legal único, con alícuotas de mediana magnitud, más bajas para los casos que evidencian una menor capacidad contributiva y más altas para aquellos supuestos que pusieran de manifiesto una mayor capacidad económica, real o potencial.

El régimen único al que referimos implicó la derogación de la Ley I N° 4024 y la sustitución del régimen general de la Ley I N° 4256 en materia de transmisión del dominio de inmuebles por un sistema de alícuotas inspirado en el principio de capacidad contributiva.

La Ley I N° 4379 había establecido una alícuota general del veinte por mil (20%) una especial del diez por mil (10%) para actos, contratos u operaciones mediante los cuales se transfiera el dominio cuyo precio o valuación fiscal (el que fuere mayor) no supere la suma de pesos doscientos mil (\$200.000,00), siempre y cuando unas de las partes intervinientes, al menos, sea una persona física o

una asociación civil con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivos, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; una entidad cooperativa, mutual, gremial, un partido político, una comisión de fomento o asociación de bomberos voluntarios. También se estableció la alícuota reducida para los actos, contratos y operaciones que produzcan la transferencia del dominio fiduciario.

El proyecto que estamos remitiendo propicia subir levemente las alícuotas. Así, la del veinte por mil (20%) pasa a ser del veinticinco por mil (25%) y la del diez por mil (10%) pasa a ser del quince por mil (15%). Se mantienen los requisitos objetivos y subjetivos que fundamentan la aplicación de una u otra alícuota.

Con relación a los actos, contratos y operaciones sujetos a impuesto fijo, se incrementan algunos valores con relación a la Ley I N° 4379.

- 9) Anteproyecto de Ley Impositiva de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales número 4375 (Expediente número 1199/09).

El texto que se propone mantiene la estructura de la Ley I N° 4375 (Ley Impositiva vigente para el período fiscal 2009), con las siguientes novedades:

1. Previa consulta a los distintos organismos prestadores de los servicios retribuidos se propone reajustar los distintos montos, a efectos de actualizarlos con relación a la evolución de los distintos precios de la economía.  
Los principales ajustes se propician con relación a los servicios de la Inspección General de Personas Jurídicas, la Subsecretaría de Trabajo y la Dirección General de Rentas. Nótese que se mantienen los importes que deben erogar las asociaciones sin fines de lucro.
2. Se proyecta mantener, para el ejercicio 2010, el coeficiente uno (1) sobre la valuación catastral de los inmuebles a los efectos de la determinación de toda tasa retributiva de servicios a la que corresponda dicha base imponible, siguiendo el criterio de la Ley I N° 4375.

- 10) Anteproyecto de Ley Impositiva del Impuesto Inmobiliario, Decreto Ley número 02/08, y Ley I N° 4374 (Expediente número 1200/09).

La norma proyectada ha de ser considerada en conjunto con la entrada en vigencia de las nuevas valuaciones fiscales derivadas de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos para el período fiscal 2010.

Teniendo en cuenta que las nuevas valuaciones fiscales tienden a estar más cerca de los valores de mercado de los inmuebles que las valuaciones de una década atrás, por ejemplo se mantiene en el proyecto la modalidad impuesta por el Decreto Ley 02/08, y continuada por la Ley I N° 4374, consistente en la aplicación de:

- a) Un coeficiente del cero coma seis (0,6) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (VUB) para el ejercicio 2009; y
- b) Un coeficiente del cero coma nueve (0,9) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso, con la particularidad que, cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, el coeficiente será del cero coma siete (0,7) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente.

En el sistema de coeficientes, con relación a los valores de la Ley I N° 4374 se ha mantenido estable el correspondiente a las valuaciones catastrales y se ha incrementado levemente (un décimo de punto) el correspondiente a la obligación fiscal, sosteniéndose el beneficio para hoteles y apart hoteles.

Se ha mantenido, además, la distinción que introdujera la Ley I N° 4374 para la categoría de inmuebles "suburbanos" entre el "suburbano básico" y el "suburbano mixto". Ello implica que, mientras la primera categoría recibe el tratamiento fiscal que correspondía al tradicional inmueble "suburbano", la segunda es asimilada al "subrural". La experiencia del período fiscal 2009 llevó a sostener esta innovación, toda vez que la medida permitió brindar un tratamiento más justo para las áreas suburbanas donde coexisten lotes afectados al uso residencial (suburbano básico) con otros afectados a pequeñas explotaciones agropecuarias (suburbano mixto).

- c) Se ha ajustado el haber jubilatorio máximo para acceder al beneficio de la exención establecido por el Artículo 15°, Inciso 7) de la Ley I N° 1622, llevándolo a la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00) mensuales.

- 11) Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto a los Automotores (Expediente número 1201/09).

El texto proyectado mantiene la estructura de la Ley I N° 4377 (Ley Impositiva para el Ejercicio 2009), incorporando los nuevos modelos de vehículos correspondientes al año próximo.

12) Proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 2407, Ley Base del Impuesto de Sellos (Expediente número 1202/09).

a) Se incorporan dos párrafos finales al Artículo 30° de la ley, definiendo la base imponible a tomar en cuenta en los casos de:

a.1) Cesiones de créditos hipotecarios, supuesto en el que el gravamen deberá liquidarse sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor, debiéndose deducir las cantidades ya amortizadas; y

a.2) Cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, caso en el que la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor.

b) Se completa el dispositivo del Artículo 31° de la ley, regulándose el supuesto de precio no establecido para los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad. En estos casos de ausencia de precio por no habérselo previsto, se propicia que el gravamen se aplique sobre el capital necesario para la explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato, o –a falta de las mismas- los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario para su desenvolvimiento.

c) Se suprime en el Artículo 54° Inciso 9) de la ley la cuantificación del ingreso máximo para que pueda un jubilado obtener la exención del impuesto de sellos correspondiente al contrato del inmueble del que sea inquilino. Se sustituye esa cuantificación por una remisión a la ley impositiva anual. Se entiende que esta modificación mejora la técnica legislativa, dado que a la vez que otorga estabilidad al texto de la ley base remite a la ley impositiva anual para la fijación de todos los parámetros cuantitativos sujetos a ajuste periódico.

d) Finalmente, se ajusta la redacción de los Incisos 9) y 60) del Artículo 55° de la ley, según seguidamente se explica:

d.1) En el Inciso 9) se suprime la expresión “de superficie” referida a las limitaciones que establece el Inciso 7) del mismo artículo, dado que el mismo no establece limitaciones de superficie sino de monto o valor y de personas otorgantes. Se propicia entonces la expresión “con las limitaciones establecidas en el Inciso 7)”, por ser más exacta; y

d.2) Se propone incorporar, en el Inciso 60), a las “órdenes de servicios”, por ser su caso idéntico al de las “órdenes de compra”. Se incorpora, además, la expresión final “con prescindencia de sus destinatarios”, dado que el instrumento amerita la exención en términos objetivos, pues todo gravamen que se imponga al mismo se traslada, por elementales leyes económicas, a quien debe pagar el costo de la compra o servicio, esto es, el propio Estado, emisor del instrumento.

13) Proyecto de Ley Impositiva del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Expediente número 1203/09).

El mismo mantiene las líneas generales de la Ley I N° 4384, Ley Impositiva correspondiente al ejercicio fiscal 2009, con el aditamento que incluye entre las actividades sujeta a alícuotas especiales la de “acopiador de lana” (no estaba específicamente regulada), y se le da tratamiento especial a la actividad de “venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido”, a la que se propicia fijar la alícuota del dos por ciento (2%).

En ambos casos se propicia brindar seguridad jurídica y se zanján las eventuales dudas en relación a la aplicación de la ley en ambos supuestos.

Por último, se mejora la redacción del término “transporte público” y se clarifican los conceptos de transporte de “larga distancia” (recorrido de más de 100 km), “transporte escolar” (alícuota 2%).

14) Proyecto de ley modificatoria de la Ley I N° 1301, Ley Base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Expediente número 1204/09).

a) Se introduce en el Inciso a) del Artículo 8° de la ley, un párrafo final que permite a la administración fiscal, en los casos de ventas de bienes inmuebles, exigir el pago del gravamen con anterioridad a la fecha de la firma del boleto, entrega de la posesión o escrituración, en el caso que se hubiera producido el pago de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido. Estos ingresos propiciamos queden sujetos al impuesto en el período fiscal en que fueran percibidos;

b) Se proyecta incorporar, en el Inciso h) del mismo Artículo 8° de la ley, a los recuperos de gastos sin rendición de cuentas entre los conceptos que se consideran “ingreso bruto” a los efectos del gravamen.

c) En el Artículo 16 de la ley se propone incorporar un segundo párrafo, definiendo la composición de la base imponible para los consignatarios de hacienda por los ingresos

generados en remates feria. Dicha base pasará a estar constituida por los ingresos provenientes de comisiones de rematador, garantía de créditos, fondo compensatorio, báscula y pesaje, fletes en camiones propios, intereses, gastos de atención de hacienda y todo otro ingreso que signifique retribución por su actividad.

- d) Se proyecta incorporar un segundo párrafo al Artículo 19 de la ley, en el que se contemple el tratamiento fiscal a brindar a la cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado, cuando los mismos tengan como destino la afectación, directa o indirecta, a una actividad primaria, comercial, industrial y/o de servicios (supuesto contemplado como "hecho imponible" por el Artículo 2º Inciso j) de la Ley I N° 1301). En este caso, se establece que la base imponible esté constituida por el valor locativo del inmueble más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A tales fines, se considerará "valor locativo mensual" al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial.

Se trata de una solución presuncional que se lleva al texto legal a efectos de combatir la evasión del gravamen mediante el sencillo expediente de celebrar contratos de "comodato" o de "cesión por precio no determinado" y percibir de manera informal los alquileres, sin tributar sobre ellos impuesto alguno. El texto proyectado, ante un determinado hecho objetivo (cesión aparentemente gratuita o sin precio determinado de un inmueble, el que es afectado a una actividad comercial, industrial o de servicios por el cesionario) define una base imponible para permitir la determinación del impuesto.

- e) Se incorpora un cuarto párrafo al Inciso i) del Artículo 20º de la ley, destinado a la exenciones. Se aclara, para el caso de las obras sociales reguladas por la ley nacional número 23660, que las mismas mantienen la exención sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el Artículo 16º de dicho texto legal (contribución del trabajador y aporte patronal).

#### **169 - APENDICE**

#### **SANCIONES DE LA LEGISLATURA**

#### **COMUNICACIONES**

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Parlamento Patagónico, se inste a la sanción de un "Nuevo Protocolo" para el resguardo de la calidad, sanidad y vitalidad del agua de los ríos Limay, Neuquén y Negro, formulado a partir de que los efluentes cloacales e industriales sean analizados antes de que tomen contacto con el agua del río y determinados en base a una constante establecida entre la cota mínima de agua volcada al río y su límite natural de autodepuración.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 199/09

-----oOo-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que los recursos provenientes del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), elaborado por el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), se destinen a las actividades ganaderas en sus diferentes formas, ovinos, caprinos, porcinos, bovinos y equinos.

**Artículo 2º.-** Que vería con agrado se permita el ingreso de productores individuales, que no estén nucleados en asociaciones, a los recursos mencionados en el artículo precedente, de modo de permitir asistencia a estos productores que por diferentes razones no acceden al asociativismo.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 200/09

-----oOo-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Congreso de la Nación su beneplácito por la sanción de la ley número 26.480 que establece la obligatoriedad de la prestación de un asistente domiciliario para las personas con discapacidad en los casos indicados por un equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas por la ley número 24.901.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 201/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que contemple la posibilidad de instalar en el corto plazo una línea de media tensión que cubra los parajes de El Cuy, Cerro Policía, Aguada Guzmán y Naupa Huen.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 202/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Departamento Provincial de Aguas (DPA) y a la Empresa Aguas Rionegrinas S.E. (ARSE), se proceda a dar a la brevedad una solución en relación al abastecimiento de agua apta para el consumo humano a las familias que actualmente ocupan las huertas o granjas comunitarias en la localidad de Sierra Grande.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 203/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que vería con agrado haga lugar a la solicitud planteada por los representantes de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) con fecha 25 de marzo y 27 de julio del corriente año y que tiene por finalidad la equiparación de los trabajadores de la Provincia de Río Negro a los beneficios comprendidos en el último párrafo del Anexo I de la resolución 43/08 de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 204/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado, que vería con agrado que dentro de la programación diaria, en una franja horaria central se incluya un espacio para la difusión del listado de personas perdidas en el territorio de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 205/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**



**Artículo 1º.**– Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que vería con agrado implemente las acciones necesarias para solucionar los problemas de funcionamiento y emisión de malos olores de la planta de tratamiento de líquidos cloacales de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.**– Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 206/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.**– Al Parlamento Patagónico, se declaren de interés sanitario, social y productivo, los convenios de provisión de medicamentos a través del Laboratorio Productor Zonal de Medicamentos (PROZOME) de la Provincia de Río Negro, para los sistemas públicos de salud de todas las provincias patagónicas.

**Artículo 2º.**– Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 207/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.**– Al Ministerio de Educación, a los Municipios de la provincia y al Congreso Nacional, su profundo rechazo por la Campaña de Relaciones Públicas que la empresa Barrick Gold Corporation desarrolla en el territorio rionegrino bajo la forma de proyectos de Seguridad Vial, Programa Barrick y las Comunidades, Plan de Apoyo al Desarrollo Social y otros.

**Artículo 2º.**– Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 208/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.**– Al Parlamento Patagónico, se declare de interés cultural, social y comunitario la realización del "1º Encuentro de Canto Patagónico", que se realizó los días 10 y 11 de octubre de 2009, en el gimnasio de la Junta Vecinal del barrio Las Quintas de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.**– Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 209/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.**– Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, que vería con agrado se arbitren los medios necesarios que posibiliten, a la mayor brevedad posible, la suscripción del Acuerdo de Ejecución y Préstamo Subsidiario con la Provincia de Río Negro en el marco del Proyecto de Desarrollo Rural de la Patagonia (PRODERPA), de acuerdo a los considerandos expuestos en los fundamentos de la presente.

**Artículo 2º.**– Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 210/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, determine en forma urgente un programa para el control de la plaga forestal Tremex Fuscicornis cuyas consecuencias se registran en Río Negro y en otras provincias patagónicas.

**Artículo 2°.-** Al Poder Ejecutivo, que a través del Ministerio de Producción, Subsecretaría de Producción y Recursos Naturales, adopte las medidas preventivas para evitar la expansión de la plaga, hasta tanto se implemente el programa nacional de control de la misma.

**Artículo 3°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 211/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se proceda a la reparación de los caminos vecinales de la zona centro de nuestra provincia (Lonco Vaca) que fueran destruidos tras el paso de la caravana del Dakar Argentina-Chile 2009.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 212/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A la Dirección Nacional de Vialidad, su beneplácito por la continuidad de las obras de la nueva traza y pavimentación de la ruta nacional número 23.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 213/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Departamento Provincial de Aguas (DPA), que resulta necesario la incorporación al presupuesto 2010 del proyecto de cloacas y planta impulsora para el barrio El Salto de la localidad de Allen, de acuerdo a los lineamientos del crecimiento futuro definido por el municipio.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 214/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado la reglamentación de la ley número 25689 que procura la inserción laboral de las personas con discapacidad, sancionada el 28 de noviembre de 2002 por el Congreso de la Nación.

**Artículo 2°.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 215/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1°.-** A los Diputados y Senadores Nacionales, que vería con agrado realicen las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008 y se modifiquen los

umbrales para los usuarios residenciales que llevaron a los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo y Jacobacci, abastecidos por el gasoducto cordillerano de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 216/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), que vería con agrado realice las gestiones necesarias para que se deje sin efecto el decreto número 2067 del año 2008, donde se catalogan y realizan los aumentos excesivos de las tarifas de gas natural y que perjudican a toda la sociedad de El Bolsón, Pilcaniyeu, Comallo y Jacobacci, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 217/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto de gastos y recursos ejercicio 2010, las partidas necesarias para la construcción de un destacamento policial en la parcela cedida a la Policía de la Provincia de Río Negro mediante ordenanza municipal número 611/1996 del Gobierno Municipal de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 218/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina.

**Artículo 2º.-** A los señores Diputados y Senadores Nacionales representantes de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado efectúen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a fin de que se culmine la obra de cierre del anillo eléctrico desde el Valle Medio hacia Villa Regina.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 219/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional su profunda satisfacción por la firma del Decreto Nacional 1602/09 que establece la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 220/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se prevea para el ciclo lectivo 2010 la creación de un cargo de maestro para adultos de nivel primario en el Puerto de San Antonio Este.

**Artículo 2º.-** Se incluyan en el presupuesto de gastos y recursos ejercicio 2010, las partidas necesarias para cubrir los gastos que demande la creación del cargo indicado en el artículo 1º de la presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 221/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), que vería con agrado que frente a las numerosas y prolongadas interrupciones del servicio de energía eléctrica que ocurren desde hace muchísimo tiempo en las localidades de la Región Sur, se tomen las medidas necesarias para normalizar la prestación del servicio adecuado.

**Artículo 2º.-** Realizar los estudios correspondientes para adecuar la prestación del servicio de acuerdo a las necesidades que surjan del desarrollo económico productivo de la Región Sur.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 222/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la empresa Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la apertura de caminos hasta los domicilios de las familias de María Huenchulian y Fernández Huentú en el Paraje Panquehuau, de la Comisión de Fomento Paso Flores que permita la comunicación a pobladores.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 223/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado equie con computadoras a la sala de informática de la Escuela Primaria número 142 de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 224/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado remita con carácter de urgente el remanente de los fondos del Plan Frutícola Integral y que, con carácter de excepción, los fondos sean destinados a sobrellevar la difícil situación que atraviesan los productores frutícolas rionegrinos, a efectos de permitirles realizar las tareas culturales necesarias para llegar a la próxima cosecha.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo Nacional, que vería con agrado remita con carácter de urgente los reintegros del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y reembolsos de la exportación de las empresas frutícolas, a efectos de dotarlas de capital de trabajo y ayudar en el financiamiento de la cosecha de los productores que comercializan con ellos.

**Artículo 3º.-** A la Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), que vería con agrado inste a sus asociados a poner a disposición de los productores, con carácter de urgente, las liquidaciones correspondientes a la cosecha 2009 y que además éstos realicen el mayor esfuerzo para mejorar dichas liquidaciones para contribuir a que los productores y las empresas no integradas no resulten los mayores perjudicados en la temporada vigente.

**Artículo 4º.-** A la Cámara de Fruticultores Integrados (CAFI), que vería con agrado vuelva a integrar los órganos de conducción del Plan Frutícola Integral, a efectos de mostrar coherencia de la propuesta del plan con la unificación de criterios de todos los actores que intervienen en la fruticultura.

**Artículo 5º.-** Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Fruticultura, que vería con agrado realice un programa destinado a monitorear los precios de venta en los distintos destinos de exportación y de mercado interno de fruta fresca y jugos, a efectos de transparentar la comercialización aplicando criterios de trazabilidad. En el mismo sentido que diseñe una fórmula actualizable para la determinación de la estructura de costos.

**Artículo 6.-** Al Comité Ejecutivo del Plan Frutícola Integral, que vería con agrado ponga en marcha con carácter de urgente, un programa destinado a dimensionar y monitorear las necesidades, orientar la inversión pública y gestionar la realización de obras para la infraestructura básica y que ejecute acciones tendientes a fomentar el asociativismo de los productores.

**Artículo 7º.-** A los sindicatos nacionales y provinciales que intervienen en el proceso frutícola, que vería con agrado accedan a realizar las paritarias salariales en tiempo que no afecte el normal desenvolvimiento de la cosecha.

**Artículo 8º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado desarrolle una política frutícola buscando la integración del productor con la pequeña empresa no integrada, gestionando fuertemente en este sentido, buscando beneficios fiscales para tal fin.

**Artículo 9º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 225/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Centro de Educación Media número 6 de la localidad de Ingeniero Jacobacci, su satisfacción por la obtención del primer premio con el proyecto "Que la Violencia no se te haga Familiar", en la "XXXIII FERIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA JUVENIL", llevada a cabo en el mes de noviembre en Las Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 226/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Organismo de Control de Concesiones Viales (OCCOVI), dependiente de la Dirección Nacional de Vialidad, Secretaría de Obras Públicas, Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, la necesidad de rescisión de contrato a la empresa concesionaria del corredor 29 "Caminos del Valle", dado los importantes incumplimientos en ejecución de obras por parte de esta empresa.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 227/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la empresa Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.) con sede en San Carlos de Bariloche, su satisfacción por la incorporación de ciento catorce millones de pesos (\$114.000.000) al presupuesto para continuar realizando inversiones de crecimiento y desarrollo en beneficio de los rionegrinos, el país y el mundo.



**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 228/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Agencia Río Negro Cultura, su beneplácito por promocionar y revalorizar a los jóvenes a través del concurso "Río Negro con voz" de la música folclórica.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 229/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado se proceda, a la brevedad posible, a la reparación de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de la ciudad de San Carlos de Bariloche, que desde el pasado 25 de septiembre quedó cortada debido a un derrumbe de tierra y piedras.

**Artículo 2º.-** Al Poder Ejecutivo, se incorpore en el presupuesto 2010 una partida destinada a la reparación y mantenimiento de la ruta número 79, camino a Colonia Suiza de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 230/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se designen representantes del Ministerio de Gobierno, de la Fiscalía de Estado y demás organismos que correspondan para concurrir a la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 a las 9,30 horas en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia del Neuquén, en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad", por ser un tema de actualidad en toda la región.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 231/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado su inmediata intervención ante el Banco Patagonia por la exigencia que esa entidad impone a sus clientes para la contratación de seguros sobre saldo deudor de cuentas, de optar entre las aseguradoras MAPFRE Seguros de Vida S.A. y ALICO Cía. de Seguros S.A., sin incluir en ese ofrecimiento a Horizonte Compañía Argentina de Seguros Generales S.A.

**Artículo 2º.-** Este requerimiento se formula por entender que resulta paradójico y contradictorio a su condición de agente financiero de la provincia, que el Banco Patagonia imponga a sus clientes en Río Negro la condición de contratar seguros con empresas ajenas a la jurisdicción, existiendo una empresa provincial de seguros propiedad del Instituto Autárquico Provincial del Seguro (IAPS) o sea de todos los rionegrinos.

**Artículo 3º.-** Esa práctica, además, no se ajusta a lo previsto en la resolución número 9/2004, inciso d) Numeral III, Anexo III de la Secretaría de Coordinación Técnica de Comercio Interior del Ministerio de

Economía y Finanzas Públicas de la Nación, referida a contratos que tengan por objeto la prestación de servicios financieros y/o bancarios. La referida norma en aplicación de la ley número 24240 de Defensa del Consumidor considera abusivas las cláusulas que impliquen la contratación de un seguro y el proveedor no ofrezca al consumidor la posibilidad de elegir entre distintas compañías aseguradoras, sin limitar su número.

**Artículo 4º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 232/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Salud, que vería con agrado se avance en la ampliación del Centro de Salud del barrio Anahi Mapu de la ciudad de Cipolletti, con la construcción de un consultorio y una farmacia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 233/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la reapertura de la Residencia Estudiantil Secundaria de Nivel Medio y Superior en la localidad de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 234/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Cámara de Diputados de la Nación, que vería con agrado se apruebe el proyecto de ley que declara de interés nacional el estudio, las investigaciones, la detección, el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad celíaca.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 235/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la comunidad educativa del CEM número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, su beneplácito por sus 50 años de trayectoria, y el agradecimiento a directivos, personal docente y no docente que contribuyeron a la formación de varias generaciones de adultos que pudieron concluir sus estudios medios.

**Artículo 2º.-** Al Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado ejecute acciones para que el CEM número 73, ex Escuela Comercial Nocturna número 3, vuelva a prestar servicios en la modalidad adultos, para lo cual fue creada hace cincuenta años y que fuera orgullo de la ciudad de General Roca.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 236/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Dirección Nacional de Vialidad y a Vial Rionegrina Sociedad del Estado (ViaRSE), que vería con agrado la rápida reparación y mantenimiento de las banquetas de la ruta 22 desde Choele Choel hasta Chichinales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 237/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, que vería con agrado se implemente un mecanismo de asesoramiento y gestión para que los productores locales accedan a los beneficios otorgados por medio de la Resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos, como corolario de las constantes gestiones realizadas por el Poder Ejecutivo en este sentido, teniendo en cuenta la brevedad del plazo otorgado por la resolución para acogerse a sus disposiciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 238/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Superior Tribunal de Justicia, que vería con agrado la inmediata puesta en marcha y funcionamiento de los Juzgados número 20 y 21 con asiento de funciones en Villa Regina, con jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales e Ingeniero Huergo, inclusive.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 239/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** A la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), que vería con agrado resuelva la exención impositiva para los productores ganaderos declarados en zona de desastre, afectados por la sequía en la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 240/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo que vería con agrado que a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y demás organismos competentes, se efectúe una presentación oficial ante el Ente Nacional Regulador del Gas –ENARGAS– para que, en el marco de lo establecido en el artículo 32 del decreto número 786/02, se revisen los Cuadros Tarifarios Diferenciales Finales a usuarios residenciales, de manera que las tarifas (precio del m<sup>3</sup> de gas y escalones de consumo) de la Provincia de Río Negro, subsidiadas con el Fondo Fiduciario del artículo 75, ley número 25565, sean igualadas con las que se utilizan en la Provincia de Santa Cruz.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 241/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

**Artículo 1º.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que por intermedio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos u otro organismo competente, se solicite oficialmente al Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) y a la Secretaría de Energía de la Nación, la siguiente información.

Monto anual recaudado por el Fondo Fiduciario del artículo 75 de la ley número 25565 y el decreto 786/02, entre los años 2002 y 2009.

Monto anual de subsidio asignado a cada provincia entre 2002 y 2009, discriminado según:

Gas natural por redes.

Gas licuado envasado y a granel.

Gas licuado vaporizado por redes.

Cantidad de usuarios de gas natural por redes en cada provincia, entre 2002 y 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 242/09

-----o0o-----

**DECLARACIONES****LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, económico y productivo los proyectos para abastecer de agua industrial al emprendimiento minero y de agua potable a la localidad de Sierra Grande que lleva adelante el Departamento Provincial de Aguas, en coordinación con el Ministerio de Producción, la municipalidad y los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 332/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el proyecto "Plaza de los Ausentes" que lograra el 1º premio del concurso público denominado "Memoria Viva" cuya apertura se realizó el 30 de abril del corriente año. Autoras: Soledad Arrascoyta (DNI número 27638928) y Luciana Berenguer (DNI número 18522672).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 333/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el concurso público para la realización de una obra de carácter visual denominado "Memoria Viva", realizado por la Comisión por la Memoria, la Justicia y la Afirmación de la Democracia conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura de la Municipalidad de Viedma, con el fin de constituir un homenaje a las personas de la Comarca Viedma-Patagones desaparecidas y asesinadas como consecuencia del Terrorismo de Estado en nuestro país, cuya apertura se realizó el 30 de abril de 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 334/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural, social y tecnológico, el proyecto Pizarra Digital Interactiva 18 (PDI-18), desarrollado por estudiantes y profesores del Centro de Educación Técnica (C.E.T) número 18 de la ciudad de Villa Regina.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 335/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo el trabajo de investigación “Conocimiento y Cuidado del Medio Ambiente entre los años 2000 y 2008 desde el Nivel Inicial” llevado a cabo por la profesora Elisa C. Arau en doce (12) Jardines de Infantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche y su participación como expositora seleccionada en el VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental que se realizó en la ciudad de San Clemente del Tuyú entre el 16 y 19 de septiembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 336/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés provincial y cultural las decimosegundas “Jornadas Barilochenses de Enfermería” que se realizaron los días 19 y 20 de noviembre del corriente año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 337/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y ambiental el Proyecto Institucional “La Educación Ambiental incorporada a un Instituto Técnico de Nivel Superior en la Provincia de Río Negro”, perteneciente al Centro de Especialización en Asuntos Económicos Regionales -CEAER- dependiente del Ministerio de Educación de Río Negro, el cual fue presentado en el “VI Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental” que se realizó del 16 al 19 de septiembre en San Clemente del Tuyú.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 338/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo, cultural y turístico el evento “Allen, una Galería a Cielo Abierto”, que se realiza en la ciudad de Allen desde el mes de agosto de 2009 hasta el mes de mayo de 2010.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.



DECLARACION número 339/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y turístico la XVII edición del evento cultural “Semana Musical Llao Llao”, realizada en las instalaciones del Llao Llao Hotel & Resort, del 10 al 18 de octubre del corriente año, por su continuidad, prestigio y excelencia musical a lo largo de todas sus ediciones.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 340/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Ciudadano ilustre al prestigioso pianista, director y compositor cipoleño Miguel Angel Barcos por su trayectoria, su profesionalismo académico, su invaluable contribución a la formación cultural rionegrina y por haberse constituido en un representante distinguido de nuestra provincia a nivel internacional.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 341/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés comunitario, social y educativo la trayectoria y desempeño profesional del Doctor en Medicina Leonardo Calí, nacido en Catania (Sicilia), República de Italia, nacionalizado argentino y radicado en la ciudad de Cipolletti desde el año 1963, por su dedicada y activa participación en beneficio de la comunidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 342/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, educativo y turístico el “1º Seminario de Turismo Sustentable en los Ambitos Rurales de la Línea Sur”, organizado por la Unión de Trabajadores del Turismo, Hoteleros y Gastronómicos de la República Argentina filial Viedma, desarrollado por la Fundación para el Desarrollo Humano Sostenible “El caleuche/utopías” y auspiciado por la Municipalidad de Ministro Ramos Mexía, que se llevó a cabo los días 10, 11 y 12 de octubre del corriente año en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 343/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la declaración del Tango como Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO realizada por este organismo en el mes de septiembre del año 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 344/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo la obra literaria del autor rionegrino Enrique Nanti que a continuación se detalla: "Sermón de los ojos" (1991, poemario); "Babel" (1993, poemario); "Por partes" (1994, poemario); "Negros blancos rojos" (1995, poemario); "El Maquío Clouthier" (Editorial Planeta 1998, biografía); "Según mi corazón" (Editorial Planeta 1999, poemario); "Suicidio por encargo" (2002, novela); "Tala de sombras" (2002, novela); "Madera Prima" (2002, Poemas) "Lapidarius" (2004, epitafios); "Algunos cortos muy cuentos" (2005, cuentos); "Falsario" (2005, poemario); "El huelguista" (2009, novela).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 345/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, social y académico, el "Primer Congreso Patagónico de Estudiantes en Ciencias Económicas" que se llevó a cabo los días 8, 9 y 10 de octubre de 2009 en instalaciones de la Universidad Nacional de Comahue.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 346/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural y educativo el programa "El Agua va a la Escuela", que realizan en convenio el Departamento Provincial de Aguas (DPA) con el Ministerio de Educación, en el ámbito de las escuelas primarias de la provincia.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 347/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la realización de la "XXXVI Fiesta Provincial de Folklore Pre-Cosquín 2010", realizada durante los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2009 en la localidad de Choele Choel.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 348/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por los cincuenta años de la fundación del Instituto Ceferino Namuncurá de la ciudad de Cinco Saltos y por los cuarenta años de presencia de los Hermanos Maristas al servicio de la educación y formación de la niñez, de la adolescencia y de la juventud.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 349/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo el XIX Encuentro Nacional de Educadores del Nivel Inicial que la Unión Nacional de Asociaciones de Educadores de Nivel Inicial (UNADENI) realizó los días 29, 30 y 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, bajo el lema: "La Infancia en la Postmodernidad: un desafío para el Nivel Inicial".

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 350/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, social y educativo el programa "Personalidades", que se emite los domingos a las 22 horas, por Radio Televisión Río Negro Sociedad del Estado LU 92 Canal 10 en la ciudad de General Roca, producido, dirigido y guionado por Miguel A. Muscarse - Patagonia Productions.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 351/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y social la Campaña de Prevención de Accidentes de Tránsito "¡Quiero Vivir! Poneme el Cinturón", organizada por el sitio web [www.todosobreelbebe.com.ar](http://www.todosobreelbebe.com.ar) de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 352/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y deportivo el torneo de la disciplina deportiva olímpica denominada Taekwondo, "Copa Las Grutas 2009", que organiza el Centro de Estudio del Taekwondo olímpico, Horan-Yí (San Antonio Oeste-Las Grutas), realizado el día 29 de noviembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 353/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico, productivo y social, el proyecto de construcción de la planta de empaque de cebolla, promovido por la Cámara de Productores del Departamento Avellaneda y la Municipalidad de Lamarque, a realizarse en dicha localidad.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 354/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, social y científico la obra "Flores de la Estepa Patagónica – Guía para el reconocimiento de las principales especies de plantas vasculares de la Estepa", realizada por Lorraine Green y Marcela Ferreira.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 355/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y educativo el "XXV Concurso Nacional de Cine y Video Independiente", realizado entre los días 4 y 7 de noviembre de 2009 en el salón de Luz y Fuerza de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 356/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, productivo y económico, la obra de readecuación y puesta en marcha de la planta de Gas Licuado Propano (GLP), en la localidad de Ramos Mexía.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 357/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social y cultural la Cuarta Edición del Festival Iberoamericano de Publicidad, organizado por la Comisión del FIAP y la Subsecretaría de Cultura Municipal, desarrollado en las instalaciones del Hotel Panamericano de la ciudad de San Carlos de Bariloche del 18 al 20 de noviembre del presente año.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 358/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su adhesión al Día Mundial del Urbanismo que se conmemora el 8 de noviembre de cada año, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con motivo de que se lleven a cabo acciones necesarias tendientes al bien común en todas las ciudades del mundo.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 359/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo y social el Curso de Posgrado sobre Métodos de Investigación y Periodización en Estudios de Traducción, organizado por el Departamento del Traductorado de la Escuela Superior de Idiomas, perteneciente a la Universidad Nacional del Comahue, el que se llevará a cabo durante los meses de febrero y de abril de 2010.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 360/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo, económico y social las Charlas sobre Seguridad Informática que se llevaron a cabo en el Instituto Balseiro dependiente del Centro Atómico Bariloche (Comisión de Energía Atómica) sito en la ciudad de San Carlos de Bariloche, los días 24 y 27 de noviembre de 2009.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 361/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés artístico, cultural y educativo la trayectoria del grupo "Corazón Tempranero", integrado por los señores Claudio Yancamil, Juan Yancamil, Sergio Yancamil y Santiago Gallardo.

**Artículo 2º.-** De interés artístico y cultural la aparición del disco compacto "La estrella sideral", del grupo Corazón Tempranero.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 362/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito y reconocimiento a la trayectoria educativa y cultural de la Escuela Primaria n ° 133 "Parques Nacionales" de la ciudad de General Roca por su permanente compromiso, servicio y defensa de la educación pública, gratuita e inclusiva, con motivo de cumplirse el 75º aniversario de su creación.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 363/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés legislativo, la participación de Legisladores provinciales en la Audiencia Pública a realizarse el día 5 de febrero de 2010 en el Salón de Usos Múltiples del Tribunal Superior de Justicia de Neuquén en el marco de la causa "Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/Provincia del Neuquén s/Acción de Inconstitucionalidad".

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 364/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés económico y social las actividades realizadas por la Organización Regional Vicaria de la Fraternidad (VIFRA) de la Red de Bancos Populares de la Buena Fe, con sede en el Obispado de la ciudad de Viedma.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.



DECLARACION número 365/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, cultural y deportivo la XXII Edición del Mundialito Infantil de Clubes de Fútbol a realizarse entre el 31 de enero y el 14 de febrero de 2010, bajo el lema "Integrándonos" con la participación de los futbolistas con discapacidad intelectual y de futbolistas convencionales.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 366/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, deportivo y cultural la IV Edición del Mundialito de Fútbol denominado "Com-Taceme Mapu Lelfun" ("Del Valle para Todos" en lengua mapuche), organizado por la Asociación Deportiva Saltense que se realizó el día 28 de noviembre del corriente año en la localidad de Cinco Saltos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 367/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés cultural, educativo y social el libro "Cinco Poetas" edición colectiva que integra la obra de los escritores comarcanos; María Inés Cantera, Horacio Fabián Almazábal, Ana María Grandoso, Miguel Angel Osorio y María Belén Benito.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 368/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés social, comunitario, cultural y periodístico el programa Con Voz y Voto de Bariloche, que se trasmite por el Canal 3 AVC Río Negro, habiendo obtenido los premios Gaviota Federal de acuerdo al siguiente detalle:

- **Mejor Conducción Periodística:** Walter Cortés, Canal 3 AVC-Río Negro, por su participación en el programa de cable de AVC Con Voz y Voto.
- **Mejor Programa Periodístico:** Con Voz y Voto-TV Canal 3 AVC-Río Negro.
- **Mención Especial a Mejor Programa de TV por Cable:** Con Voz y Voto-TV Canal 3 AVC-Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 369/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, cultural y social el "XXXI Encuentro de Maestros Rurales Argentinos" "Ingeniero Alejandro Nogués Acuña" que se llevará a cabo desde el 17 al 24 de enero de 2010 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 370/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés educativo, social, cultural y ambiental el "Proyecto Participativo Joven, Acuerdo Ciudadano con la Tierra" resultado del acuerdo de la Fundación Educativa Woodville y el Movimiento Internacional Agua y Juventud, que se desarrollará durante el período lectivo 2010 en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 371/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por el dictado de la resolución 2723 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que suspende los juicios en ejecución fiscal para los productores afectados por sequía y otorga beneficios impositivos a los mismos en varias provincias, entre ellas, la de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 372/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés científico, tecnológico y ambiental el proyecto de investigación realizado por el investigador del CONICET y de la Universidad Nacional del Comahue, Diego Libkind denominado: "Levaduras Sacaromícéticas Nativas de la Patagonia. Aplicación del recurso al desarrollo de procesos fermentativos a bajas temperaturas".

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 373/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por los comienzos en la obra de instalación del equipo transmisor de 25 KW en LRA 30 Radio Nacional, San Carlos de Bariloche.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 374/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Reafirma que la usurpación -como cualquier otra vía de hecho- representa un hecho ilícito y por lo tanto ilegal debiendo adoptarse las medidas del caso de modo que no se susciten nuevos conflictos territoriales que puedan derivar en situaciones de violencia contra las personas o sus bienes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 375/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** Su beneplácito por la firma del acuerdo específico de cooperación académica para el desarrollo de la carrera de Ingeniería Electrónica, entre la Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina y la empresa rionegrina de tecnología, Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.).

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 376/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
DECLARA**

**Artículo 1º.-** De interés institucional, social, educativo, ambiental y jurídico el fallo dictado por el Superior Tribunal de Justicia en la causa /Incidente de Ejecución de Sentencia en autos: Odarda, María Magdalena y otros c/Vial Rionegrina Sociedad del Estado y otros s/Mandamus (expediente número 21690/06), que ordena la señalización y medidas de seguridad en el camino de acceso al Lago Escondido que nace en el Paraje denominado Tacuifí, garantizando el cumplimiento del artículo 73 de la Constitución Provincial.

**Artículo 2º.-** Destacar especialmente el voto del doctor Víctor Hugo Sodero Nievas, integrante del Superior Tribunal de Justicia, que sentará un precedente a nivel provincial y nacional, por el efectivo derecho de los ciudadanos al libre acceso a las costas.

**Artículo 3º.-** Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 377/09

-----oOo-----

**RESOLUCIONES**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Otorgar al señor Obispo Emérito de la ciudad de Viedma, Don Miguel Esteban Hesayne, en reconocimiento del pueblo de la Provincia de Río Negro a su destacada trayectoria en defensa de los derechos humanos y en el marco de lo establecido en la Ley B N° 101, una réplica de oro de la llave del cofre que guarda el original de la Constitución Fundacional del Estado provincial.

**Artículo 2º.-** Encomendar al señor presidente de la Legislatura la realización de un acto público, en este recinto legislativo, para la entrega de la distinción al dignatario de la misma.

**Artículo 3º.-** Poner en conocimiento de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a sus efectos.

**Artículo 4º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 17/09

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Que los actos centrales protocolares a realizarse por la conmemoración del Bicentenario de la República Argentina, tengan lugar en la ciudad de Allen, conforme lo resuelto por la Comisión de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo (1810-2010) y de la Declaración de la Independencia (1816-2016), creada por Ley F N° 4334.

**Artículo 2º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 18/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Crear la Comisión Legislativa de seguimiento, cooperación y acompañamiento para la normalización del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA).

**Artículo 2º.-** La Comisión está conformada por dos (2) representantes por la mayoría y uno (1) por la minoría, en el marco de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

**Artículo 3º.-** A los efectos del tratamiento de los temas inherentes, la Comisión podrá convocar al Poder Ejecutivo, a estudiantes, a docentes y/o directivos del IUPA y a toda otra persona, institución u organismo que considere pertinente, en virtud del artículo 1º.

**Artículo 4º.-** Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 19/09

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Aprobar el boleto de permuta, que como anexo único forma parte de la presente, entre la Legislatura de la Provincia de Río Negro con la asociación civil Centro "Basko Beti Aurrera Aberri Etxea" de Viedma, Patagones y zona de influencia, C.U.I.T. número 30-70718132-6, por el cual se transfiere a la misma el inmueble ubicado en Alberdi número 169 de Viedma, nomenclatura catastral 18-1-A-313-07 U.F. 01 y se adquiere el dominio del terreno ubicado en la calle Schieroni entre José María Guido y Alberdi de esta ciudad, nomenclatura catastral 18-1-A-602-07, inscripto en la matrícula número 18-5355 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.-** Autorizar a la Tesorería General de este Poder a percibir la diferencia de valuaciones de los inmuebles, de pesos diez mil (\$ 10.000,00), que será abonada por la asociación civil a este Poder dentro del plazo de dos (2) años a partir de la firma del boleto de permuta.

**Artículo 3º.-** Afectar en forma definitiva a la Jurisdicción 02 – Legislatura – Programa 11 - Actividad Legislativa - Actividad – 01 – Nivel Central - del Presupuesto General de Gastos vigente:

Partida	Denominación	Importe
400	Bienes de Uso	\$ 175.000,00

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Contaduría General a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias conforme se produzcan los ingresos considerando el destino previsto en la Ley Provincial A número 3537.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 20/09

**CONTRATO DE PERMUTA**

Entre la Legislatura de la provincia de Río Negro, C.U.I.T N° 30-64316974-2, representada en este acto por el señor presidente ingeniero José Bautista Mendioroz, documento nacional de identidad N° 11.607.060, con domicilio en San Martín N° 118 de la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, por una parte y en adelante denominado "Permutante" y la asociación civil denominada Centro Basko "Betí Aurrera Aberri Etxea" de Viedma, Patagones y zona de influencia, C.U.I.T. N° 30-70718132-6, representada en este acto por la señora presidente doña Isabel del Carmen Labiano, documento nacional de identidad número 4.765.321, designada por acta de asamblea del 10 de julio de 2008, en virtud del artículo 56 del estatuto social aprobado por el decreto de Poder Ejecutivo provincial número 897/97, y de la autorización otorgada por acta de la Comisión Directiva de fecha 19 de noviembre de 2009 conforme el artículo 53 inciso k) del citado estatuto, constituyendo domicilio especial a todos los efectos del presente en Alvaro Barros N° 656 de la misma ciudad, por la parte y en adelante denominada "Copermutante", se celebra el presente boleto de permuta inmobiliaria, sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Permutante se obliga transferir el dominio al Copermutante del inmueble, ubicado en Alberdi N° 169 de esta ciudad, integrado principalmente por una vivienda, juntamente con las cosas incorporadas, nomenclatura catastral 18-1-A-313-07 U.F. 01 en conjunto, más adelante denominada "Finca". El Copermutante se obliga a entregar a cambio de la Finca, el inmueble, ubicado en Schieroni entre José María Guido y Alberdi, nomenclatura catastral 18-1-A-602-07, inscripto en la Matrícula N°

18-5355 del Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Río Negro, integrada principalmente por un terreno baldío, en conjunto más adelante denominado "Inmueble".

Segunda: Tanto la Finca como el Inmueble se entregarán en el estado de conservación que se encuentran, que Permutante y Copermutante declaran conocer y aceptar y libres de todo gravamen.

Tercera: Quedarán tanto a cargo del Permutante, como del Copermutante, todas las deudas de la Finca y del Inmueble anteriores a la fecha de escrituración. Asimismo a partir del día de la escrituración, todos esos gastos correrán por cuenta y cargo del Permutante del Inmueble y del Copermutante de la Finca.

Cuarta: La entrega de las respectivas posesiones de los inmuebles que por el presente se permutan y firmas de las escrituras públicas traslativas de dominio, se realizarán dentro del plazo máximo de treinta (30) días de la fecha. Los gastos y honorarios que demandare la escrituración serán a cargo del Permutante y Copermutante de acuerdo a lo que les corresponde como transmitentes de cada dominio.

Quinta: La escrituración de ambas propiedades será afectada por la Escribanía General del Gobierno de la provincia de Río Negro que designan de común acuerdo el Permutante y el Copermutante.

Sexta: Las propiedades inmuebles se deberán entregar: a) totalmente desocupadas y libres de toda ocupación; b) en perfecto estado de limpieza; c) con la totalidad de las cosas que las integran.

Séptima: La Finca propiedad de la Permutante se valúa por acuerdo de partes en pesos ciento ochenta y cinco mil ( \$185.000) mientras que respecto del inmueble se acuerda un valor de pesos ciento setenta y cinco mil ( \$ 175.000,00) por lo expuesto la diferencia de pesos diez mil ( \$ 10.000,00) será abonada por la Copermutante a la Permutante dentro del plazo de dos (2) años contados a partir de la firma del presente, en cuatro cuotas semestrales.

Octava: El impuesto de sellos que gravare este acto será a cargo de cada una de las partes, estando el Permutante exento en razón de su personería.

Novena: A todos los efectos legales las partes se someterán exclusivamente a la competencia de los tribunales ordinarios de la provincia de Río Negro con jurisdicción en la ciudad de Viedma, debiendo en su caso la Copermutante formular previo reclamo administrativo en los términos de la ley provincial N° 2938.

Décima: Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a similar efecto de este Boleto de Permuta.

Decimaprimera: Celebrado en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

-----oOo-----

#### LEYES APROBADAS

#### BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 70/09.

#### *Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-*

#### **SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1°.- OBJETO Y FUNCIONES:** Se crean en el ámbito de la Policía de Río Negro, las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el marco del artículo 48 de la Ley S N° 1965 y artículo 16 de la Ley D N° 3040, cuyas funciones son:

- a) Tomar intervención en los delitos dependientes de acción pública y de acción privada cuando corresponda, en los que resultaren víctimas mujeres y menores.
- b) Recibir exposiciones policiales relacionadas con la materia.
- c) Instruir sumarios y aplicación de causas judiciales relacionadas con violencia familiar.
- d) Confeccionar estadísticas.
- e) Orientar, asesorar, contener y derivar hacia los organismos dispuestos en el artículo 6° para la atención interdisciplinaria en forma gratuita a las víctimas de violencia familiar.



**Artículo 2°.- DE LA COLABORACION DE LAS UNIDADES REGIONALES:** Cada unidad regional deberá colaborar con las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, en el desarrollo de sus funciones, en particular de aquellas medidas procesales que judicialmente se dispongan.

**Artículo 3°.- DE LOS CONVENIOS CON EL PODER JUDICIAL:** Se autoriza a la autoridad de aplicación a celebrar convenios con el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, a los fines de brindar asesoramiento jurídico e interdisciplinario, el cual podrá llevarse a cabo a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano, en las localidades donde se encuentren dichas dependencias.

**Artículo 4°.- DEL ESPACIO FISICO Y HORARIOS DE ATENCION:** Las dependencias policiales de la provincia, con jerarquía de comisaría, deberán contar con un espacio adecuado para el funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, atendido por personal preferentemente femenino con capacitación específica, el cual brindará atención permanente.

Para aquellos casos en que la dependencia policial sea de rango inferior, debe preverse un procedimiento de coordinación de su personal que le permita derivar a la Oficina Tutelar de la Mujer, el Niño y la Familia más cercana, los casos que correspondan, en el menor tiempo posible.

**Artículo 5°.- DE LA CAPACITACION ESPECIFICA:** El personal destinado a este servicio deberá cumplir, además de la capacitación exigida por la normativa vigente, con la formación especial para la atención de casos de violencia familiar.

**Artículo 6°.- DE LA ASISTENCIA INTEGRAL:** La asistencia interdisciplinaria, deberá abarcar los aspectos legales, médicos, psicológicos y sociales que propendan a la superación integral del conflicto motivo de la denuncia, para lo cual la autoridad de aplicación coordinará con la Unidad Ejecutora Local (UEL) dependiente del Ministerio de Familia o el organismo que en el futuro cumpla dichas funciones y con la Oficina de Atención a la Víctima del Delito (OFAVI), organismo auxiliar del Ministerio Público, quienes serán los responsables de llevar adelante dicha asistencia.

**Artículo 7°.- DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO PUBLICO:** Se incorpora el artículo 44 bis a la Ley K N° 4199, (Ministerio Público), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 44 bis.-** Para el caso de las denuncias por delitos dependientes de instancia privada y de acción pública, cuando resultaren víctimas mujeres, menores y/o integrantes del grupo familiar, las OFAVI deberán garantizar la atención en forma permanente”.

**Artículo 8°.- DE LA REGLAMENTACION:** La presente ley será reglamentada en un plazo de treinta (30) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 9°.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACION:** Se establece como autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia.

**Artículo 10.- DE LA DIFUSION:** La autoridad de aplicación deberá dar amplia difusión sobre las funciones y servicios brindados por las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia, así como el asiento de sus sedes, horarios de atención y todo dato tendiente a acercar la información en forma fehaciente a toda la población, para lo cual podrá hacer uso de los espacios de publicidad institucional en los medios de comunicación masivos públicos y privados de la provincia, así como en organismos dependientes del Estado provincial, municipalidades, establecimientos escolares, hospitales, centros de salud y juntas vecinales.

**Artículo 11.- CLAUSULA TRANSITORIA.** La puesta en funcionamiento de las Oficinas Tutelares de la Mujer, el Niño y la Familia creadas en el artículo 1° de la presente, será gradual y proporcional al personal femenino disponible egresado de la Escuela de Cadetes de la Policía de Río Negro.

**Artículo 12.-** De forma.

-----oOo-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 77/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1°.-** Declárase Ciudadano Ilustre de la Provincia de Río Negro al Padre Miguel Esteban Hesayne, Obispo Emérito de Viedma, por su destacada tarea social, por su opción preferencial por los pobres, por

su defensa de los derechos humanos, por sus reivindicaciones de justicia y por su contribución a la formación ciudadana.

**Artículo 2°.-** Facúltase a la Comisión de Labor Parlamentaria de la Legislatura Provincial a disponer las acciones necesarias para homenajear al Obispo Miguel Esteban Hesayne.

**Artículo 3°.-** De forma.

-----00o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 71/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1°.-** Créase en el ámbito del Ministerio Público de la provincia las Fiscalías Ambientales. Las Fiscalías Ambientales están a cargo de los funcionarios denominados Fiscales Ambientales.

**Artículo 2°.-** Los Fiscales Ambientales tienen a su cargo:

- a) Promover y ejercer la tutela jurisdiccional del ambiente, entendido éste como bien colectivo, mediante acciones de protección y reparación, con expresa exclusión de la faz resarcitoria privada.
- b) Solicitar informes, realizar presentaciones o peticiones administrativas para tutelar el ambiente ante organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c) Recibir denuncias y efectuar las derivaciones pertinentes, dentro del Ministerio Público o hacia otros entes o instituciones.
- d) Coadyuvar con otros integrantes del Ministerio Público Fiscal en caso de delitos ambientales.
- e) Coordinar acciones con las distintas dependencias judiciales, administrativas y policiales provinciales, pudiendo requerir colaboración a instituciones nacionales e internacionales especializadas en el tema.
- f) Pueden instar la celebración de acuerdos de conciliación sobre cuestiones ambientales colectivas, siempre que resulte adecuado a las circunstancias del caso o gravedad del daño. Tales acuerdos deben contar con previo dictamen técnico favorable de un organismo público; y en su caso, contener la planificación de las tareas de recomposición, también visada por la autoridad especializada. Los acuerdos tendrán efectos erga omnes cuando cuenten con homologación judicial, la que podrá ser solicitada por el Fiscal.
- g) Participar en consejos y comisiones parlamentarias de investigación, acompañando los procesos de elaboración de legislación y normas técnicas ambientales, así como la ejecución de políticas públicas ambientales.
- h) Concurrir, cuando lo estimen necesario o se lo requieran fundamentadamente y la entidad del caso lo amerite, a las audiencias públicas que se lleven a cabo sobre cuestiones ambientales, de usuarios y consumidores e intereses difusos en general.
- i) Organizar conjuntamente con otros organismos o entidades tareas de capacitación de magistrados y operadores de la justicia en general, como generar, si así lo estiman necesario talleres y espacios de información y debate para ciudadanos.
- j) Promueve bajo su órbita, la creación de un registro de profesionales especializados en materia ambiental, a fin de ser convocados como peritos en ausencia de expertos oficiales que pertenezcan al Poder Judicial.

**Artículo 3°.-** Además de los órganos auxiliares expresamente mencionados en la Ley K N° 4199, se les debe facilitar a los fiscales ambientales un cuerpo interdisciplinario de peritos o expertos en las distintas temáticas que aborda lo ambiental. Dicho cuerpo de peritos le permitirá al fiscal producir, en tiempo y forma, la prueba necesaria en los distintos procesos en que se persiga la protección -principalmente anticipatoria- del ambiente.

A tal fin, se pueden utilizar los distintos profesionales estables pertenecientes al Poder Judicial o designar los peritos o expertos que se requieran en cada caso particular.

**Artículo 4°.-** Adécuese la Ley del Ministerio Público (Ley K N° 4199) a la presente, incorporándose el presente texto.

**Artículo 5°.-** De forma.

-----00o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 72/09.****Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Créase el Area Natural Protegida "Isla Villarino – Barranca Sur", ubicada en la zona de la desembocadura del río Negro en el Océano Atlántico y primer tramo de la costa con acantilados denominada Barranca Sur.

**Artículo 2º.-** Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover el desarrollo económico y social de forma ambientalmente sustentable de manera que contribuya a mejorar la calidad de vida de la población.
- b) Conservar la diversidad de ambientes que convierten a esta zona en un humedal de excepcional importancia para la Patagonia Argentina.
- c) Conservar los valores, funciones y servicios ambientales del humedal y zona de influencia (provisión de agua, recarga de acuíferos, protección contra la erosión de costas y suelos, retención de sustancias tóxicas, retención y generación de nutrientes y otros).
- d) Contribuir a la conservación de mamíferos marinos, en particular de la población más austral del delfín del río de la Plata o franciscana (*Pontoporia Blainvillei*), junto a una importante población de toninas.
- e) Conservar un sitio importante de desove y cría de especies acuáticas (peces, crustáceos, moluscos).
- f) Conservar in situ la diversidad de especies presentes en la zona de marismas, costa, mar, monte y los ambientes de los que dependen.
- g) Contribuir a la conservación del ecosistema del monte.
- h) Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

**Artículo 3º.-** Son sus límites provisorios hasta la elaboración del Plan Maestro, los determinados por las coordenadas en el Sistema Gauss Krüger WGS 1984, que como Anexos I y II forman parte de la presente.

- a) Zona Núcleo 1: Isla Villarino  
Función: Conservar la diversidad biológica natural, el funcionamiento del estuario con su diversidad de ambientes (río, mar, marismas, dunas, bancos) e importantes zonas de desplazamiento y alimentación de mamíferos marinos.  
Ubicación: Desde el límite en el río con la Provincia de Buenos Aires, incluye la Isla Villarino o Bernal o Isla 241, la Isla 240, una franja costera, la zona de bancos en la parte exterior del estuario y el cordón de dunas de Punta Redonda.
- b) Zona Núcleo 2: Barranca Sur  
Función: Conservar la biodiversidad natural, en especial los ambientes de nidificación y refugio de aves y el patrimonio paleontológico.  
Ubicación: En el continente, una franja de 500 metros a partir del borde del acantilado, desde la punta El Faro, en el inicio del sector de acantilados denominado Barranca Sur, en la proximidad de la Villa Marítima El Cóndor hasta Punta Bermeja (conocida como El Espigón).
- c) Corredor 1: Del Monte o Continental  
Función: Conectar la zona de nidificación y refugio de aves en el acantilado y costa del río, con áreas de alimentación en el monte y la marisma, lo que también contribuirá a la protección de sectores relictuales de la ecoregión del monte. Este corredor contribuirá al manejo integrado de las dos zonas núcleo compatibilizando los usos de la tierra con las necesidades de las especies clave de conservación.  
Ubicación: Comprende un sector continental ubicado entre la Zona Núcleo 1 Isla Villarino y Zona Núcleo 2 Barranca Sur, excluyendo en su totalidad el área de la villa marítima El Cóndor.
- d) Corredor Marino Costero  
Función: Conectar la Zona Núcleo 1 Isla Villarino con la Zona Núcleo 2 Barranca Sur a través de un sector marino – costero, contribuyendo a la conservación de las especies de mamíferos marinos que allí habitan o transitan y a la preservación del patrimonio paleontológico.  
Ubicación: Comprende un sector marino costero ubicado desde el acantilado hasta la isobata de los veinte (20) metros, desde la desembocadura del río Negro, en el límite con la

Provincia de Buenos Aires, hasta Punta Bermeja (El Espigón) excluyendo la porción aledaña al Balneario El Cóndor, hasta la isobata de los cinco (5) metros.

**Artículo 4º.-** El Servicio Provincial de Areas Naturales Protegidas, será la autoridad de aplicación de la presente ley, conforme a lo estipulado en la Ley M N° 2669, del Sistema Provincial de Areas Naturales Protegidas, sus ampliatorias, modificatorias y reglamentación vigente.

**Artículo 5º.-** De forma.

#### ANEXO I

#### Area Natural Protegida "ISLA VILLARINO-BARRANCA SUR" Coordenadas Sistema Gauss Krüger WGS 1984

Zona Núcleo 1: Isla Villarino					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765890,1198	5463047,8030	26	3768314,8115	5454397,2781
2	3765294,4964	5462843,7810	27	3768591,4525	5454274,1529
3	3765327,6211	5462750,8253	28	3768741,0759	5454221,9840
4	3765345,2237	5462701,5854	29	3769025,1926	5454057,4621
5	3765390,3624	5462667,0564	30	3769157,5932	5453970,5975
6	3765496,8047	5462573,7827	31	3769292,8921	5453811,0528
7	3765523,6316	5462509,3645	32	3769508,1349	5453620,2101
8	3765534,8040	5462448,6668	33	3769894,4237	5452971,0803
9	3765545,3080	5462210,8904	34	3770184,6939	5452854,2438
10	3765596,2406	5462081,2060	36	3770561,4083	5452919,5541
11	3765727,3114	5461699,3292	38	3770793,3066	5453084,5397
12	3765972,6852	5461275,4263	39	3770860,8637	5453258,4640
13	3765999,6116	5460225,4805	40	3770387,4034	5453569,3141
14	3766035,8952	5460051,6828	41	3770089,3601	5453886,2795
15	3766181,0222	5459608,1309	42	3769959,4481	5454471,4458
16	3766250,9883	5459400,1790	43	3769882,5438	5455179,0183
17	3766333,2809	5459097,3949	44	3769663,4230	5455921,2745
18	3766331,0285	5458479,4623	45	3769458,9457	5456808,3622
19	3766314,1770	5457869,2834	46	3769139,0005	5458237,0858
20	3766577,8660	5457343,3920	47	3768733,2180	5458790,5121
21	3766827,3726	5456610,8261	48	3768034,4695	5459724,8366
22	3767211,6318	5455673,8523	49	3767306,4316	5460853,8172
23	3767412,8995	5455285,0697	50	3766688,8747	5462117,5073
24	3767868,3348	5454708,6873	51	3765890,1198	5463047,8030
25	3768130,9734	5454508,3617			

Zona Núcleo 2: Barranca Sur					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765856,0072	5450121,7249	17	3756072,1384	5446053,9864
2	3765725,4360	5450322,5812	18	3757379,3466	5446473,6034
3	3765350,2663	5450555,0926	19	3759144,3656	5447199,8575
4	3763468,6575	5449563,1027	20	3760761,0759	5447565,8322
5	3761593,7858	5448638,5343	21	3761982,1135	5448000,5801
6	3758862,8464	5447795,4855	22	3763471,0903	5448799,2295
7	3757365,4916	5447379,7278	23	3764209,5414	5449278,5544
8	3756024,1318	5446825,2426	24	3764491,2651	5449454,9859
9	3753947,9499	5446254,5507	25	3764814,4226	5449622,9850

10	3751866,9653	5445352,9176	26	3765121,8598	5449773,8065
11	3750875,3556	5444302,3648	27	3765305,1852	5449849,3301
12	3751281,5701	5443911,0424	28	3765443,0269	5449889,9094
13	3751942,7355	5444633,2846	29	3765579,6571	5449932,7369
14	3752931,6245	5445087,7101	30	3765735,6607	5450005,3837
15	3754229,3191	5445639,3942	31	3765838,6834	5450082,0969
16	3755325,5539	5445889,4659	32	3765856,0072	5450121,7249
Corredor 1: Del Monte o Continental					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3765294,4964	5462843,7810	11	3766026,3036	5453225,4329
2	3760785,0397	5459931,0879	12	3764548,7676	5456917,9939
3	3755666,2136	5456417,2584	13	3765999,6116	5460225,4805
4	3758181,5633	5454628,6553	14	3765972,6852	5461275,4263
5	3760540,7570	5452457,9679	15	3765727,3114	5461699,3292
6	3761593,7858	5448638,5343	16	3765545,3080	5462210,8904
7	3763962,9092	5449822,9695	17	3765534,8040	5462448,6668
8	3765350,2663	5450555,0926	18	3765496,8047	5462573,7827
9	3765810,2581	5451343,0159	19	3765345,2237	5462701,5854
10	3766560,3256	5452708,6906	20	3765294,4964	5462843,7810

Corredor 2: Marino Costero					
PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	3764491,2651	5449454,9859	18	3771968,2870	5452611,8901
2	3763471,0903	5448799,2295	19	3770860,8637	5453258,4640
3	3761982,1135	5448000,5801	20	3770793,3066	5453084,5397
4	3760761,0759	5447565,8322	21	3770561,4083	5452919,5541
5	3759144,3656	5447199,8575	22	3770184,6939	5452854,2438
6	3757379,3466	5446473,6034	23	3769894,4237	5452971,0803
7	3756072,1384	5446053,9864	24	3770486,0014	5450988,5729
8	3755325,5539	5445889,4659	25	3769167,2517	5449950,0087
9	3754229,3191	5445639,3942	26	3767333,1369	5449095,6342
10	3752931,6245	5445087,7101	27	3765856,0072	5450121,7249
11	3751942,7355	5444633,2846	28	3765838,6834	5450082,0969
12	3751281,5701	5443911,0424	29	3765735,6607	5450005,3837
13	3755511,0550	5438179,5028	30	3765579,6571	5449932,7369
14	3772165,7525	5444739,6740	31	3765305,1852	5449849,3301
15	3775921,4063	5449159,6579	32	3764814,4226	5449622,9850
16	3774887,9467	5450733,1238	33	3764491,2651	5449454,9859
17	3773131,8872	5452002,1846			

-----00o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 73/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Adhiérese por la presente a la ley nacional número 26480 la cual incorpora como inciso d) del artículo 39 de la ley número 24901 el siguiente texto:



- d) Asistencia domiciliaria: Por indicación exclusiva del equipo interdisciplinario perteneciente o contratado por las entidades obligadas, las personas con discapacidad recibirán los apoyos brindados por un asistente domiciliario a fin de favorecer su vida autónoma, evitar su institucionalización o acortar los tiempos de internación. El mencionado equipo interdisciplinario evaluará los apoyos necesarios, incluyendo intensidad y duración de los mismos así como su supervisión, evaluación periódica, su reformulación, continuidad o finalización de la asistencia. El asistente domiciliario deberá contar con la capacitación específica avalada por la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente”.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley, dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**Artículo 3º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 74/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se prohíbe en todo el territorio de la Provincia de Río Negro la venta, expendio o suministro a menores de dieciocho (18) años de edad de naftas fraccionadas en cualquier tipo de recipiente.

**Artículo 2º.-** Aquellos menores de dieciocho (18) años que exhiban carnet de conducir moto vehículos, podrán adquirir naftas y éstas deberán ser provistas únicamente en los tanques acondicionados a tal fin de los vehículos.

**Artículo 3º.-** Las estaciones de servicio y los demás establecimientos que comercialicen naftas, deberán exhibir en lugares visibles del local, letreros indicando que se encuentra “Prohibido el expendio de nafta fraccionada a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto que tengan carnet de conductor”.

**Artículo 4º.-** Serán sancionados con multas por el equivalente en pesos de seiscientos (600) a seis mil (6.000) litros de nafta súper, los responsables, propietarios, gerentes o encargados y de clausura de diez (10) a treinta (30) días del local, establecimiento o comercio que viole la prohibición establecida en la presente ley de manera reincidente. La falta de exhibición del cartel será sancionada con multa por el equivalente en pesos de cien (100) litros de nafta súper por día.

**Artículo 5º.-** Es autoridad de aplicación el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección de Comercio Interior. Los fondos por multas obtenidos por la aplicación de la presente ley serán depositados en una cuenta especial y serán destinados a los programas provinciales cuyo objetivo sea la prevención y atención de adicciones.

**Artículo 6º.-** Se invita a los municipios de la provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 7º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 75/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se establece la obligatoriedad para todo comercio destinado a la venta o entrega de comida u otro servicio gastronómico de atención al público denominados restaurantes, cafés, bares y confiterías, de tener a disposición de los clientes una carta de menú con escritura macrotipo y Sistema Braille.

**Artículo 2º.-** El denominado “Menú en Sistema Braille” será igual a la carta de menú ordinaria, conteniendo el nombre o denominación de los platos y descripción de bebidas que ofrezca el

establecimiento con su respectivo precio. El mismo deberá estar en buen estado de conservación y actualizado.

**Artículo 3º.-** Podrá exceptuarse de lo dispuesto en el artículo 1º, el denominado "Menú del Día".

**Artículo 4º.-** Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a la presente ley.

**Artículo 5º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 76/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se establece como "Día de los Océanos" el 8 de junio de cada año en todo el territorio rionegrino.

**Artículo 2º.-** Se realicen actividades de difusión, sensibilización y concientización en los diferentes ámbitos provinciales.

**Artículo 3º.-** Se incluya en el calendario escolar, en todos los niveles educativos, el 8 de junio de cada año como "Día de los Océanos".

**Artículo 4º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 78/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se declara patrimonio histórico, cultural, edilicio y educativo de esta provincia al edificio escolar que albergara al "Colegio Manuel Belgrano" actualmente "CEM 89" y al "CEM 74" "República de Italia" primer colegio secundario nocturno de la ciudad de Cipolletti.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 79/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** La Provincia de Río Negro adhiere a la ley nacional número 26227, a través de la Dirección de Juventud dependiente del Ministerio de Familia.

**Artículo 2º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 80/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.-** Se crea la Comisión Interpoderes para la redacción de la Ley Provincial de Cultura.

**Artículo 2º.-** La Comisión creada en el artículo 1º, está integrada por la presidencia de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, la presidencia de la Comisión de Asuntos Sociales, el Subsecretario de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) Legislador integrante de las mencionadas comisiones por bloque con representación parlamentaria.

**Artículo 3º.-** A los efectos del tratamiento público del proyecto de la Ley General de Cultura de la Provincia de Río Negro, la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura en forma conjunta con la Agencia Río Negro Cultura, convocarán a foros abiertos a toda la comunidad en cada una de las regiones de la provincia.

**Artículo 4º.-** El Poder Legislativo provincial destina fondos para las actividades mencionadas en el artículo 3º, fuera de la sede legislativa.

**Artículo 5º.-** A fin de contar con un asesoramiento especializado, la Comisión Interpoderes convocará a un asesor externo experto en legislación cultural, al término de la primera redacción de la ley.

**Artículo 6º.-** La Comisión lleva a cabo sus tareas específicas por el término de un(1) año, a partir de la sanción de esta ley, con posibilidad de prórroga.

**Artículo 7º.-** Se abroga la Ley F N° 4359.

**Artículo 8º.-** De forma.

-----o0o-----

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 81/09.**

**Artículo 141 de la Constitución Provincial  
-para conocer la opinión popular-**

**SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

**Artículo 1º.- Carácter.** Se otorga carácter de fiesta provincial a la "Fiesta de la Esquila" que se realiza anualmente, en la segunda quincena de enero en la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro.

**Artículo 2º.- Sede.** La Fiesta de la Esquila tendrá como sede permanente la localidad de Valcheta, Provincia de Río Negro.

**Artículo 3º.- Elevación a la Agencia Río Negro Cultura.** A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley T N° 3478, se elevarán todos los antecedentes de la Fiesta a la Agencia Río Negro Cultura.

**Artículo 4º.-** La Fiesta de la Esquila debe ser incorporada a la Ley T N° 1048 de Fiestas Provinciales en la oportunidad prevista por el artículo 6º de la Ley K N° 4312.

**Artículo 5º.-** De forma.

-----o0o-----

**LEYES SANCIONADAS**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** Establece un régimen laboral especial para los soldados conscriptos ex combatientes de las Fuerzas Armadas que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS) y civiles que hubieren cumplido funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas y se desempeñen como personal del sector público provincial.

**Artículo 2°.-** Beneficiarios. Pueden acogerse a los beneficios que plantea la presente los ex soldados conscriptos combatientes y civiles en las condiciones descriptas en el artículo 1° que revistan como agentes de planta permanente, temporario y contratados de servicios del sector público provincial que acrediten el requisito mínimo de veinte (20) años de antigüedad en su relación laboral con el Estado provincial, sin límite de edad.

**Artículo 3°.-** Régimen laboral especial. Las personas comprendidas en la presente, gozan de un régimen laboral especial que consiste en la realización de tareas comunitarias, sin determinación de carga horaria, que tienen como finalidad promover, difundir y concientizar respecto de la trascendencia y reafirmación de la Soberanía Argentina sobre Malvinas e Islas del Atlántico Sur, en Asociaciones Civiles que representen a los ex combatientes de Malvinas. A tal fin, los beneficiarios que se acojan al presente régimen gozan de la misma remuneración normal, mensual y habitual, regular de la que se hallaren gozando, sin perjuicio de los eventuales ascensos, aumentos y todo otro beneficio que correspondiere por la función que desempeñen al momento de acogerse al presente régimen.

**Artículo 4°.-** Compatibilidades. El beneficio contemplado en el presente régimen es compatible con el goce de pensión graciable para ex combatientes y pensión vitalicia nacional, ni obsta el goce de futuros beneficios.

**Artículo 5°.-** Gastos. Los mayores gastos que se originen en la aplicación de la presente, son imputados a Rentas Generales de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 6°.-** Adhesión. Los municipios pueden adherir adoptando similares criterios.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 49 de la Ley D N° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte colectivo terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad que por razones de educación, rehabilitación, trabajo, familiares, asistenciales, recreación o de cualquier otra índole que tiendan a favorecer su plena integración social, deban utilizar los servicios públicos que aquéllas brindan”.

**Artículo 2°.-** Sustitúyese el segundo párrafo del inciso a) del artículo 52 de la Ley D N° 2055 (texto ordenado según el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Las empresas de transporte público colectivo, terrestre y/o ferroviario, fluvial, lacustre y marítimo, sometidas al contralor de autoridad nacional, provincial o municipal, deberán transportar gratuitamente a las personas con discapacidad”.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Se crea un Juzgado de Primera Instancia número 8 con competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

**Artículo 2°.-** Se crea un Juzgado de Primera Instancia número 9 con competencia en materia de Instrucción Penal, en la Primera Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en la ciudad de San Antonio Oeste y con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

**Artículo 3°.-** Se modifica el artículo 54 de la Ley K N° 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 54.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, nueve (9) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial, diecisiete (17) Juzgados de Primera Instancia en la Segunda, diez (10) en la Tercera y cuatro (4) en la Cuarta”.

**Artículo 4º.-** Se modifica el primer párrafo del artículo 55 de la Ley K N° 2430, en lo referido al asiento de funciones del nuevo Juzgado, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 55.-** Denominación y asignación de competencia general.  
**Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.**  
Asiento de funciones: **Viedma.**

**Juzgados número 1 y 3:** tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería.

**Juzgados número 2 y 4:** tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.

**Juzgados número 5 y 7:** tendrán competencia en materia de Familia.

**Juzgado número 6:** tendrá competencia en materia de Correccional Penal.

Asiento de funciones: **San Antonio Oeste.**

**Juzgado número 8:** tendrá competencia en materia de Familia, Civil, Comercial y de Minería, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande.

**Juzgado número 9:** tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, con jurisdicción territorial en las localidades de San Antonio Oeste, Valcheta y Sierra Grande”.

**Artículo 5º.-** El Poder Judicial incrementará en dos (2) cargos de Juez de Primera Instancia y dos (2) Secretarios su planta de personal, los que se cubrirán mediante el procedimiento dispuesto por la Constitución Provincial y leyes reglamentarias.

**Artículo 6º.-** El Superior Tribunal de Justicia al momento de realizar la reestructuración y modificaciones necesarias, para la implementación de esta ley, debe adoptar los recaudos correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 inciso d) de la Ley K N° 4199 del Ministerio Público.

**Artículo 7º.-** La presente ley entra en vigencia a los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en Contralmirante Cordero, Departamento de General Roca, sitios en la calle Los Manzanares número 145, designados catastralmente como DC 02 C2, Sección J, Manzana 451, Parcelas 06, 07, 18, 19, 20, 21 – DC 02 C2, Sección J, Quinta 047, Parcela 02 c. Asimismo se incluyen en la declaración de utilidad pública y sujeta a expropiación en los términos de la presente ley, las maquinarias, instalaciones y bienes muebles inventariados según constancia en autos: “Frutícola BL Sociedad Anónima S/Quiebra”, expediente número 79561/07, de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 1, Secretaría número 2, con asiento en la ciudad de Contralmirante Cordero, provincia de Río Negro y todo otro bien existente en los inmuebles antes citados.

**Artículo 2º.-** Destino de los bienes expropiados: El sujeto expropiante en el marco de esta ley, debe destinar los bienes expropiados a la preservación de la fuente de producción y de trabajo. Los inmuebles y maquinarias e instalaciones citados en el artículo anterior serán adjudicados en propiedad mediante cesión a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Los Manzanares, con matrícula número 33321, con cargo de ser destinados los mismos a la consecución de sus fines cooperativos.

**Artículo 3º.-** El sujeto expropiante es la municipalidad de Contralmirante Cordero, a cuyo cargo estarán todos los gastos que demande la presente.

**Artículo 4º.-** La escritura traslativa a favor de los adquirentes será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta la misma del pago de impuestos al acto.

**Artículo 5º.-** El monto a abonar por la adjudicataria, así como los plazos y condiciones de pago serán establecidos por el Poder Ejecutivo.



**Artículo 6º.-** Modificaciones presupuestarias: Se autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia a realizar las modificaciones presupuestarias que el cumplimiento de la presente ley requiera.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Créase por el término de ciento ochenta (180) días, la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, con el fin de planificar la puesta en marcha de servicios aéreos con conexiones regionales, nacionales e internacionales, la utilización de los aeropuertos existentes en la provincia y la creación de condiciones para el llamado a licitación de empresas privadas de transporte aéreo, para cubrir la demanda de transporte turístico, vuelos sanitarios, de carga y de pasajeros en general.

**Artículo 2º.-** La Comisión creada constituye su propia organización, con el objeto de salvaguardar el cumplimiento del artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 3º.-** La Comisión Evaluadora establecida en el artículo 1º, estará integrada por:

- a) Un (1) representante de la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de la Provincia de Río Negro.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- c) El Secretario de Transporte.
- d) Un (1) representante del Ministerio de Turismo.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Producción.
- f) Tres (3) representantes del Poder Legislativo, elegidos en el seno de la Comisión de Labor Parlamentaria.
- g) Dos (2) representantes de los aeroclubes de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 4º.-** Las funciones principales de la Comisión Mixta Evaluadora del Transporte Aéreo en el ámbito de la Provincia de Río Negro, son:

- a) Convocar a las empresas estatales y privadas a presentar estudios de factibilidad en la implementación del transporte aéreo en el territorio de la Provincia de Río Negro y sus conexiones con las rutas regionales, nacionales e internacionales, en el corto, mediano y largo plazo, en sus rubros sanitario, de pasajeros y carga.
- b) Evaluar el estado actual de los aeropuertos radicados en la Provincia de Río Negro de jurisdicción provincial, invitando a las empresas privadas a que aporten criterios para el estudio de factibilidad y disponibilidad, para la utilización de los mismos.
- c) Analizar la necesidad de subsidiariedad, control y seguimiento por parte del Estado, en su calidad de demandante interesado en el servicio.
- d) Evaluar los mecanismos de contratación de empresas de servicios aéreos, en el marco de la Ley H N° 3186.
- e) Crear un modelo de pliego de licitación, que contemple un piso de pasajes cubiertos garantizados por el Estado en función del principio de subsidiariedad del transporte público.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se incorpora párrafo al artículo 5º de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.**– Antes de licitar una obra pública o de proceder a su ejecución, deberá estar prevista su financiación, acorde con el plazo de ejecución y realizado su proyecto con conocimiento de todas las condiciones, elementos técnicos y materiales que sean necesarios para su realización.

El proyecto de obra pública deberá prever, en los casos de obra que implique el acceso de público, para su aprobación por los organismos legalmente autorizados, la supresión de las barreras arquitectónicas limitativas de la accesibilidad de las personas con discapacidad.

La responsabilidad del proyecto y de los estudios que le han servido de base, recae sobre el organismo que lo realizó. El contratista es solidariamente responsable en todos los aspectos referentes a la estabilidad de las obras que ejecute, siempre que no haya formulado oportunamente las respectivas observaciones”.

**Artículo 2º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Queda prohibida a partir del 1º de enero del año 2010, la venta y distribución, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio, en el sector público y privado.

**Artículo 2º.**- El Ministerio de Salud, como autoridad de aplicación de la presente ley, procederá a confeccionar un registro de las firmas que producen termómetros y tensiómetros que no utilicen mercurio, con certificación nacional y/o internacional que garanticen la exactitud de sus mediciones, con la finalidad de orientar las compras de los hospitales públicos, como así también a los prestadores de salud del sector privado.

**Artículo 3º.**- La autoridad de aplicación procederá a efectuar un inventario en los establecimientos públicos de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio y que puedan ser reemplazados gradualmente por otros que garanticen la misma eficacia.

**Artículo 4º.**- La autoridad de aplicación elaborará un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido en la presente ley, como de las características y condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los nuevos termómetros y tensiómetros.

**Artículo 5º.**- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.**- Se establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k) del artículo 2º y el artículo 47 de la Ley K N° 3803. El objeto de la presente, es el de prevenir eventuales situaciones de conflicto, garantizando las condiciones salariales para el normal desempeño de las actividades en época de cosecha, empaque y exportación.

**Artículo 2º.**- Este Régimen Especial de Paritaria para el sector frutícola, no restringe la posibilidad de celebrarse otras paritarias salariales durante todo el transcurso del año, por parte de este sector o incluso durante el mismo período en razón de problemáticas que excedan la cuestión salarial y conforme a lo establecido por las leyes preexistentes.

**Artículo 3º.**- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Trabajo, según las atribuciones que le confiere la Ley K N° 3803. La misma convocará a las partes intervinientes, presidirá y homologará los acuerdos establecidos en las comisiones paritarias, velando por su cumplimiento.

**Artículo 4º.**- De las partes intervinientes. Intervienen en el Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola:

- a) Como asociaciones profesionales de empleadores: la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (CAFI); la Federación de Productores de la Fruta; la Cámara de Industrializadores y Exportadores (CINEX); la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A; y la Cámara de Aserraderos de Río Negro o cualquier otra asociación de empleadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen éstas.

- b) Como asociaciones profesionales de trabajadores: el Sindicato de Obreros y Empacadores de Frutas de Río Negro y Neuquén; la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE); el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de mercados particulares de la República Argentina (STHIMPRA); el Sindicato de Obreros Portuarios; el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de Aguas Gaseosas (SUTEAGA); el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina; el Sindicato de Camioneros y el Sindicato de la Madera o cualquier otra asociación de trabajadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen éstas.

**Artículo 5º.-** Del proceso y los plazos de la paritaria. La Secretaría de Estado de Trabajo convoca para el 15 de octubre de cada año a las partes intervinientes, para conformar una Comisión Paritaria, para comenzar las discusiones salariales, disponiéndose de la celebración de tantas reuniones como fueran necesarias, a los fines de procurar un acuerdo superador de potenciales conflictos.

La asistencia de los integrantes a las reuniones de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, tendrá carácter de carga pública.

Cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la primera convocatoria, si hay acuerdo automáticamente se homologará y si no hay acuerdo se procede a solicitar el laudo arbitral del Ministerio de Trabajo de la Nación, adjuntando a la solicitud todas las pruebas y documentación presentadas por las partes.

**Artículo 6º.-** Ante la notificación de la convocatoria prevista en el artículo anterior, aquellas asociaciones profesionales que atento a su naturaleza de organizaciones de jurisdicción nacional, requieran realizar paritarias en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Nación, la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, evaluará el planteo y, previa resolución fundada, remitirá a dicho ministerio las actuaciones para que, dentro del plazo establecido en la presente, se realice el trámite de negociación, homologándose en caso de acuerdo o laudando si no lo hubiera.

**Artículo 7º.-** Los acuerdos homologados regirán a partir del 1º de enero del año entrante. El texto de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola será publicado por la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, dentro de los diez (10) días de homologada. Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes será igualmente válida.

**Artículo 8º.-** Los puntos de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificados por los contratos individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de lo acordado en dicha paritaria no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se establece como "Día de la Astronomía" el 24 de octubre de cada año, en toda la provincia, en conmemoración de la inauguración del Observatorio Nacional Argentino.

**Artículo 2º.-** Se realicen actividades de sensibilización y concientización en los ámbitos científico-tecnológicos de nuestra provincia.

**Artículo 3º.-** Se incluya en el calendario escolar de cada año, la fecha del 24 de octubre como "Día de la Astronomía", recomendando se realicen actividades al efecto.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**RECONOCIMIENTOS O DISTINCIONES**

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1º.-** Se establece que toda persona o grupo consagrado, que se ha destacado en la Provincia de Río Negro, en el estudio, la profesión, el oficio, la actividad comunitaria, la actividad cultural, actividad deportiva, entre otras, tiene derecho a las distinciones o reconocimientos que se instituyen en el artículo 3º de la presente.

**Artículo 2º.-** Se crea en el marco de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, una comisión específica a los efectos de evaluar oportunamente el reconocimiento o la distinción. La misma está integrada por dos (2) legisladores de la mayoría y un (1) legislador por la minoría, quienes establecerán los criterios para la selección y el otorgamiento de la mención.

A los efectos del tratamiento de temáticas específicas que así lo demanden, puede requerirse la opinión de expertos en la materia.

## CAPITULO I

### DISTINCIONES

**Artículo 3º.-** Se instituyen las siguientes distinciones: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito.

**Artículo 4º.- Visitante Distinguido.** Se otorga al presidente de la República, Vicepresidente, titulares de Cámaras del Congreso de la Nación, presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de provincias, máximas autoridades de poderes extranjeros, máximas jerarquías de confesiones religiosas y demás personalidades de jerarquía análoga. El mismo se hace mediante declaración aprobada por la Cámara por mayoría. En caso de receso legislativo se hará mediante Resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara legislativa. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia.

**Artículo 5º.- Huésped de Honor.** Se otorga a visitantes que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, el arte, la política, el deporte, otras ramas de la actividad humana o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia. La distinción es concedida mediante declaración de la Legislatura, excepto en caso de receso legislativo que se hará mediante Resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara legislativa.

**Artículo 6º.- Ciudadano Ilustre.** Se otorga mediante ley aprobada por los dos tercios de los miembros de la Cámara, en honor a la persona que se haya destacado en un campo específico en la provincia. Pueden ser honradas con esta distinción las personas físicas argentinas, nacidas en la provincia o que hayan residido en ella durante diez (10) años y que se hayan destacado por su obra o por su trayectoria en forma sobresaliente, cumplidas en el campo de la política, de la ciencia, de la cultura, del deporte o en defensa de los derechos sostenidos en la Constitución Provincial.

**Artículo 7º.- Personalidad Destacada.** Se otorga mediante ley aprobada por mayoría simple, a personas vivas, argentinas y/o extranjeras que hubiesen residido en la provincia durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la provincia y sus ciudadanos. Asimismo se otorga a quien se haya destacado por su actividad política, científica, sindical, empresarial, religiosa, periodística o cultural.

**Artículo 8º.- Premio al Mérito.** Se otorga por Resolución del Cuerpo como reconocimiento de la Cámara a los méritos obtenidos en la formación educativa, artística o universitaria, o bien por declaración que reconozca los lauros logrados, individualmente o por equipo, en certámenes culturales o deportivos de gran relieve.

## CAPITULO II

### RECONOCIMIENTOS

**Artículo 9º.-** Se reconoce a personalidades fallecidas que se han destacado en forma extraordinaria, en algún campo específico en la provincia, la Nación o la humanidad o hayan tenido una trayectoria singular en su gestión privada o pública que merezca el recuerdo imperecedero de la ciudadanía. En todos los casos se establece por ley provincial sancionada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

### CONSIDERACIONES GENERALES

**Artículo 10.-** Los reconocimientos o distinciones pueden ser propuestos por los legisladores o por iniciativa popular, quienes deben acompañar la solicitud con la documentación que los avale.

**Artículo 11.-** Los reconocimientos o distinciones consagrados en la presente ley, no pueden ser otorgados a personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

**Artículo 12.-** Las distinciones o reconocimientos pueden consistir en diplomas, medallas, además de copia de la norma que los destaca, o cualquier otro obsequio o presente que establezca la Cámara Legislativa.

**Artículo 13.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Declárase Monumento Histórico Provincial, en los términos de la Ley F Nº 3656, al inmueble de calle Güemes 89 de la ciudad de Viedma, identificado catastralmente como 18-1-A-299-1, en el que funcionara a partir del año 1926, el Colegio de las Hermanas María Auxiliadora.

**Artículo 2º.-** Encomiéndase a la autoridad de aplicación de la Ley F Nº 3656, como responsable de la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, realizar las correspondientes gestiones ante la Comisión Nacional de Monumentos y Lugares Históricos, solicitando que ese organismo dicte la correspondiente resolución por la que se reconozca al edificio citado en el artículo 1º de la presente, como Monumento Histórico Nacional y, en consecuencia, se pueda acceder al financiamiento necesario para la refacción integral del referido inmueble, tal como está contemplado por el artículo 4º de la ley nacional número 12665.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica el artículo 5 de la Ley L Nº 3925, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5.-** Se exceptúa del pago del precio para la obtención de los trámites previstos en el artículo anterior, a todo ciudadano que presente certificado de indigencia o pobreza, debidamente comprobada y emitido por organismo público. Asimismo, quedan exentos del pago de las autorizaciones de viajes, aquellos ciudadanos menores de dieciocho (18) años que acrediten mediante nota de las áreas u organismos de deporte o cultura, sean éstas provinciales o municipales, la intención de viajar en representación de la Provincia de Río Negro y/o Argentina en eventos acordes a sus disciplinas”.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se modifica íntegramente la ley K Nº 2430, de conformidad con lo exigido por el artículo 71 de la ley K Nº 4199, la que queda redactada de la siguiente manera:

“Ley K Nº 2430

**PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
LEY ORGANICA**

Libro I  
PARTE GENERAL

Título I

Capítulo Primero  
ORGANISMOS JUDICIALES

**Artículo 1º.-** Organos jurisdiccionales.  
El Poder Judicial de la provincia es ejercido:

- a) Por un (1) Tribunal Superior que se denomina Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro.
- b) Por las Cámaras.
- c) Por los Tribunales de Trabajo.
- d) Por el Tribunal Electoral Provincial.



- e) Por los Juzgados de Primera Instancia.
- f) Por la Justicia Especial Letrada.
- g) Por los Juzgados de Paz.
- h) Por los demás organismos que se crearen y por aplicación de métodos alternativos de resolución de conflictos, cuyos actos quedan sujetos a la jurisdicción de los magistrados según la correspondiente legislación procesal.

**Artículo 2º.-** Organos integrantes.

Forma parte del Poder Judicial el Ministerio Público bajo el régimen de los artículos 215 y subsiguientes de la Constitución de la Provincia de Río Negro y de la ley K N° 4199.

**Artículo 3º.-** Funcionarios judiciales. Funcionarios de ley. Empleados.

- a) Son funcionarios judiciales:
  - 1. Los Secretarios.
  - 2. Los Fiscales y Defensores y los demás funcionarios que establezca la Ley K N°4199.
- b) Son funcionarios de ley:
  - 1. El Administrador General.
  - 2. El Subadministrador General.
  - 3. El Auditor Judicial General.
  - 4. El Contador General.
  - 5. El Director General de la Policía de Investigaciones Judiciales (artículo 46 Ley K N° 4199).
  - 6. Los Directores de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; del Area de Informatización de la Gestión Judicial; del Area de Relaciones Institucionales; Académico de la Escuela de Capacitación Judicial (inciso 8 artículo 206 de la Constitución Provincial); del Centro de Documentación Jurídica; del Archivo General del Poder Judicial; de los Cuerpos Técnicos Auxiliares; de los Centros Judiciales de Mediación (CE.JU.ME.); de las Casas de Justicia; del Comité de Evidencia Científica y del Servicio de Biología Forense.
  - 7. El Inspector de Justicia de Paz.
  - 8. El Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial de la Ley G N° 4193.
  - 9. Los Gerentes de Recursos Humanos; de Sistemas del Area de Informatización de la Gestión Judicial y Administrativos de Circunscripción, que asisten a los Tribunales de Superintendencia General.
  - 10. Los Jefes de las Oficinas de Atención al Ciudadano; de Atención a la Víctima; de Servicio Social y de Atención al Detenido y Condenado.
  - 11. Los Médicos, Psicólogos, Licenciados en Servicio Social y otros profesionales de las Ciencias Forenses y del inciso b) del artículo 45 de la Ley K N° 4199, quienes integran los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial.
  - 12. Los Prosecretarios.
  - 13. Los Jefes de Archivos Circunscripcionales.
  - 14. Los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones.
  - 15. Los Oficiales de Justicia.
  - 16. Los Oficiales Notificadores.
  - 17. Los Jefes de Departamento.
  - 18. Los Jefes de División.
  - 19. Los Jefes de Despacho.
- c) Son empleados: Aquéllos que detentan una categoría escalafonaria inferior a Jefe de Despacho. Pueden pertenecer a la planta permanente o ser transitorios.

**Artículo 4º.-** Auxiliares externos del Poder Judicial.

Son auxiliares externos del Poder Judicial, con las facultades y responsabilidades que las leyes establecen, colaborando con los órganos judiciales:

- a) Los Abogados y Procuradores.
- b) Los Escribanos.
- c) Los Contadores, Ingenieros, Médicos, Psicólogos, Biólogos, Martilleros, Inventariadores, Tasadores, Traductores, Intérpretes, Especialistas en Informática, Licenciados en Trabajo Social, Calígrafos, Mediadores, Consejeros de Familia y Peritos en general, según reglamente el Superior Tribunal.

- d) El personal de la Policía de la provincia, sea policía científica, judicial administrativa y del orden público.
- e) El personal del Servicio Penitenciario provincial y de los establecimientos penales y de detención.
- f) Los demás funcionarios, empleados o personas a quienes la ley asigne alguna intervención vinculada a la administración de justicia.

Capítulo Segundo  
AMBITO TERRITORIAL JUDICIAL

**Artículo 5°.-** Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:

- Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.
- Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida, El Cuy y las localidades del Departamento General Roca no incluidas en la Cuarta Circunscripción y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao y Ramos Mexía, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.
- Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Norquince y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.
- Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Título Segundo  
DISPOSICIONES COMUNES A JUECES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 6°.-** Juramento.

Los magistrados, funcionarios y empleados prestarán al asumir el cargo, juramento o promesa de desempeñar sus funciones fiel y legalmente.

Los magistrados y los funcionarios judiciales, lo prestarán ante el presidente del Superior Tribunal de Justicia y del Consejo de la Magistratura o quien le subrogue y los demás funcionarios de ley y empleados ante la autoridad judicial que aquél designe.

Los Jueces de Paz titulares y suplentes lo harán ante el presidente del Tribunal de Superintendencia General de la respectiva Circunscripción Judicial.

**Artículo 7°.-** Tratamiento.

Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia y los demás magistrados recibirán en las audiencias y escritos el tratamiento de "Señor Juez".

**Artículo 8°.-** Incompatibilidades. Magistrados y Funcionarios Judiciales.

Resulta incompatible con el ejercicio del cargo:

- a) El comercio, profesión o empleo con excepción de la docencia e investigación conforme lo disponga la reglamentación, toda vinculación de dependencia o coparticipación con abogados, procuradores, escribanos, contadores, peritos y martilleros públicos.
- b) El vínculo conyugal y el parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de los magistrados y funcionarios judiciales de un mismo Tribunal, debiendo abandonar el cargo, el que causare la incompatibilidad.

**Artículo 9°.-** Extensión de las incompatibilidades.

A funcionarios de ley y empleados se les aplicarán las mismas incompatibilidades especificadas en el inciso a) del artículo precedente, salvo las excepciones contempladas y previstas en la presente y en el Reglamento Judicial. Se exceptúa el ejercicio regular de los derechos políticos en tanto no interfiera la actividad de la administración de justicia o afecte su decoro, su independencia o la autoridad de los magistrados.

**Artículo 10.-** Excepción para litigar.

Los magistrados, funcionarios y empleados podrán litigar en cualquier jurisdicción únicamente cuando se trate de la defensa de sus intereses personales, del cónyuge, padres o hijos.

**Artículo 11.-** Prohibiciones.

Es prohibido a los magistrados, funcionarios y empleados:

- a) La práctica de juegos de azar cuando constituyan desórdenes graves de conducta.

- b) Revelar, divulgar o publicar asuntos vinculados con las funciones desempeñadas, estando obligados a guardar absoluta reserva al respecto.
- c) Recibir dádivas o beneficios.

Además de las prohibiciones señaladas, los magistrados y funcionarios judiciales deberán abstenerse de realizar actos que comprometan la imparcialidad e independencia de sus funciones como así también de participar en política partidaria.

**Artículo 12.- Obligaciones.**

Los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial están obligados a la observancia del reglamento respectivo y las demás prescripciones tendientes a mantener el decoro personal y la dignidad de la función. También observar y hacer observar la Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, la Ley de Etica Pública (Ley L N° 3550) y su reglamentación, el Código de Bangalore (Acordada número 1/2007) y demás reglamentaciones sobre Etica Judicial que dicte el Superior Tribunal.

**Artículo 13.- Inhabilidades.**

No podrán ser designados magistrados, funcionarios o empleados quienes se hallen comprendidos dentro de los supuestos previstos en el artículo 198 y 7° tercer párrafo de la Constitución de la provincia.

**Artículo 14.- Residencia. Capacitación.**

Los magistrados y funcionarios:

- a) Residirán en la Circunscripción en que ejerzan sus funciones, dentro del territorio de la provincia. No podrán ausentarse sin previa y expresa autorización de la autoridad superior que por reglamento corresponda.
- b) Deberán participar obligatoriamente de las actividades académicas del organismo del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución Provincial, cuando así lo determine el Superior Tribunal o la superintendencia de la Circunscripción.

**Artículo 15.- Concurrencia al despacho de magistrados y funcionarios judiciales.**

Los Ministros del Superior Tribunal, el Procurador General, el Fiscal General, el Defensor General, los Jueces de Cámara, los Jueces de Primera Instancia, los titulares de los Ministerios Públicos (Fiscal de la Defensa Pública y de Menores), los Jueces de Paz, todos los demás funcionarios judiciales, funcionarios de ley y empleados del servicio de justicia, concurrirán puntualmente a su despacho u oficina en los días y horario matutino y vespertino que se fije por la Acordada respectiva.

**Artículo 16.- Comunicación entre Jueces.**

Los Tribunales, Jueces y representantes de los Ministerios Públicos podrán dirigirse en juicio directamente por oficio a cualquier magistrado o funcionario de la provincia, encomendándole la comisión de diligencias judiciales o recabando informes.

**Artículo 17.- Publicidad.**

Los Tribunales y Juzgados están obligados a publicar mensualmente en el sitio Web del Poder Judicial y en la tablilla del Tribunal la lista de los juicios pendientes de decisión definitiva. Los registros informáticos o en su defecto los libros de expedientes a sentencia estarán a disposición de las partes y sus letrados para su consiguiente control. Asimismo deberán poner a disposición de las partes y sus letrados por la vía informática con firma digital la lista de expedientes con despacho diario. La omisión de dichas obligaciones será considerada falta grave.

Capítulo Segundo  
RECESO DE LOS TRIBUNALES

**Artículo 18.- Año judicial - Período de feria.**

El año judicial se inicia el día 1° de febrero de cada año y concluye el día 31 de enero del año siguiente.

El receso judicial anual será determinado por el Superior Tribunal de Justicia, comprendiendo un primer período que no excederá de treinta (30) días corridos, entre el 24 de diciembre y el 31 de enero del año siguiente y el segundo, de no más de doce (12) días, a mediados del año judicial. Durante dichos períodos de feria no correrán los plazos procesales, pero los asuntos urgentes serán atendidos por los magistrados, funcionarios y empleados que designe el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 19.- Asuntos urgentes.**

A los efectos del artículo anterior, se considerarán de carácter urgente:

- a) Las medidas cautelares.
- b) Las denuncias por la comisión de delitos de acción pública o dependientes de instancia privada.
- c) Las quiebras y convocatorias de acreedores, los concursos civiles y las medidas consiguientes a los mismos.

- d) Las acciones y recursos de garantías individuales.
- e) Todos los demás asuntos cuando el interesado justifique prima facie que se encuentra expuesto a la pérdida de un derecho o a sufrir graves perjuicios si no se le atiende, en particular cuando tramite mediante acción de amparo.
- f) Cobro de remuneraciones por vía judicial.
- g) Cobro de créditos de carácter alimentario.
- h) Acciones derivadas del derecho de familia cuando estén involucrados menores o incapaces.

El Tribunal que se integre para atender a lo previsto por el inciso f) deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

### Capítulo Tercero OBLIGACION DE FALLAR

#### **Artículo 20.- Retardo de justicia.**

Los Jueces de Cámara o Tribunales colegiados y los Jueces de Primera Instancia deberán dictar todas las sentencias interlocutorias y definitivas en las formas y plazos establecidos en los códigos procesales. Si al vencimiento de los plazos no se hubiese dictado la sentencia correspondiente, el Juez o miembro responsable de la Cámara o Tribunal colegiado perderá automáticamente la competencia, si previamente las partes lo hubieren solicitado dentro del término previsto para los incidentes de nulidad en los códigos respectivos, la que deberá ser ejercida por los subrogantes legales con las siguientes excepciones:

- a) En el caso de procesos muy complejos, en cuyo supuesto el Juez o la Cámara, pidiéndolo con anticipación de diez (10) días del vencimiento del plazo, podrá obtener del órgano judicial superior un plazo prudencial complementario, a cuyo vencimiento, sin haberse pronunciado, perderá la competencia.
- b) Tratándose de reemplazo definitivo tampoco se operará, cuando al momento de asumir sus funciones el Juez reemplazante, los plazos estuviesen corriendo o hubieren vencido.

En tal caso, dentro de los primeros cinco (5) días de asumido el cargo por el Juez, el Secretario le entregará una lista de todos los procesos que se encuentran en las expresadas condiciones y aquél lo elevará inmediatamente al órgano superior para que le señale prudencialmente plazos complementarios, a cuyo vencimiento sin que se hubiere dictado sentencia, se producirá la pérdida automática de la competencia.

La pérdida automática de la competencia para el subrogante legal se operará transcurrido el doble del plazo fijado para el titular y de acuerdo a la reglamentación que al efecto, emita el Superior Tribunal de Justicia.

La obligación de fallar se cumplirá mediante la emisión de la sentencia respectiva. En caso que el incumplimiento fuese imputable a una parte de los miembros de la Cámara, los restantes deberán emitir su voto dentro del plazo para fallar, reservándose aquél en Secretaría y dejándose constancia en el expediente, con lo que quedarán exentos de la pérdida automática de la competencia.

Producida ésta, será nula la sentencia que se dicte luego y el magistrado excluido será reemplazado en la forma siguiente:

1. Acusado el retardo por las partes o sus letrados o por denuncia obligatoria del Ministerio Público en los casos que establece la Ley K N° 4199, el órgano judicial superior pondrá de inmediato el expediente a despacho del subrogante legal.
2. En todos los casos, una vez subrogado el Juez o integrantes de la Cámara, el hecho de la pérdida de competencia se comunicará al Superior Tribunal de Justicia, el que tomará razón a los fines del artículo siguiente.

En materia penal y laboral regirán los respectivos ordenamientos procesales.

#### **Artículo 21.- Causal de mal desempeño.**

Será causal de enjuiciamiento por mal desempeño de la función, que el magistrado perdiera la competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior, por quinta vez dentro del año calendario.

### Capítulo Cuarto SUBROGANCIAS

#### **Artículo 22.- Orden de subrogancias.**

En caso de recusación, excusación, licencias, vacancias u otro impedimento en los organismos jurisdiccionales, el orden de los reemplazos que confeccionará anualmente el Superior Tribunal de Justicia será el siguiente:

- a) De los Jueces del Superior Tribunal de Justicia:
  - 1) Por los Jueces de Cámara con asiento en Viedma.

- 2) Por los Jueces de Cámara con asiento en General Roca, San Carlos de Bariloche y Cipolletti.
  - 3) Por los conjuces de las listas de abogados de la matrícula.
- b) De los Jueces de Cámara:
- 1) Por los Jueces de Cámara del mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Jueces de Primera Instancia que tengan el mismo asiento que los subrogados y según el orden que establezca el reglamento.
  - 3) Por los Conjuces de la lista para casos individuales.
  - 4) Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho de la vocalía del Tribunal Colegiado por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- c) De los Jueces de Primera Instancia:
- 1) Por otro Juez de Primera Instancia, de igual sede según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Conjuces de la lista para los casos individuales.
  - 3) Por los Jueces sustitutos, siempre que se trate de subrogancias para la atención del despacho del tribunal unipersonal por períodos no inferiores a tres (3) meses.
- d) De los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia:
- 1) Por otro Secretario de dicho organismo automáticamente.
  - 2) Por los Secretarios de Cámara y luego, de Primera Instancia, en ambos casos con asiento en Viedma.
- e) De los Secretarios de Cámara:
- 1) Por los otros Secretarios de la misma Cámara, automáticamente y según el orden que establezca el reglamento.
  - 2) Por los Secretarios de otra Cámara de igual sede donde la hubiere según el orden que establezca el reglamento.
  - 3) Por los Secretarios de Primera Instancia de la misma sede, según el orden que establezca el reglamento.
- f) De los Secretarios de Primera Instancia:
- 1) Por el otro Secretario del mismo Juzgado, automáticamente.
  - 2) Por los otros Secretarios de Primera Instancia de igual sede, según el orden del reglamento.
  - 3) Por el Prosecretario o empleado de mayor jerarquía de la misma Secretaría, que el Juez designe en cada caso por períodos inferiores a seis (6) días, o los que determine el Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción, si el plazo es mayor.
- g) Los funcionarios de ley serán reemplazados según el orden que establezca el reglamento, o por quién designe el Superior Tribunal por sí o delegándolo en los Tribunales de Superintendencia General.
- h) Los funcionarios de ley alcanzados por la Ley K N° 4199 serán reemplazados según el orden establecido en la misma y conforme se determine por el Procurador General.

Los Conjuces, los funcionarios subrogantes "ad-hoc" y los Jueces sustitutos deberán reunir las condiciones que la Constitución provincial, esta ley o la Ley K N° 4199 exigen para el magistrado o funcionario que reemplacen.

El cumplimiento de las funciones para Jueces Sustitutos y Conjuces será carga pública remunerada.

**Artículo 23.-** Subrogancia de los Jueces de Paz.

- a) Por el suplente.
- b) Por el Secretario o en su defecto, por el empleado que haga las veces de tal, siempre que reúna las mismas condiciones exigidas para ser Juez de Paz.
- c) Por el Juez de Paz más cercano o de la localidad con mejores medios de comunicación al lugar de la subrogancia, según lo disponga el Superior Tribunal.



**Artículo 24.- Cesación de la subrogancia.**

Toda vez que se haya integrado el Superior Tribunal de Justicia o una Cámara o subrogado a un Juez de Primera Instancia, la intervención del reemplazante no cesará aun cuando haya desaparecido el motivo que dio lugar a la integración, en caso que el subrogante hubiese emitido voto o devuelto el expediente con proyecto de resolución, salvo en el supuesto contemplado en el inciso f) del artículo 19 de la presente, en el que el subrogante deberá proseguir la causa hasta emitir sentencia.

Título Tercero  
REGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo Primero  
POTESTAD DISCIPLINARIA

**Artículo 25.- Causales.**

Los magistrados, funcionarios y empleados podrán ser sancionados disciplinariamente, conforme la presente y las Leyes K N° 2434, L N° 3239 y L N° 3550, por:

1. Violación del régimen de inhabilidades al momento de la designación o de las prohibiciones impuestas por la ley o los reglamentos o de las incompatibilidades con el desempeño del cargo o de los deberes y obligaciones que el mismo impone.
2. Las faltas u omisiones que en general se cometan en el desempeño del cargo o por desarreglo de conducta, por infracción al orden y respeto de las actividades judiciales, por actos, publicaciones o manifestaciones que atentan contra la autoridad, respeto, dignidad o decoro de los superiores jerárquicos o de sus iguales. Estas faltas harán pasible de las sanciones disciplinarias a quien las cometiere, sin perjuicio de someter al autor al correspondiente proceso penal cuando la gravedad de la falta pudiera constituir un delito y cuando la infracción no ocasione, en su caso, el enjuiciamiento conforme con los artículos 199, 211, 217 y 222 de la Constitución de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 26.- Sanciones.**

Las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial conforme el régimen legal que en cada caso corresponda, consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de medio (1/2) a diez (10) Jus para funcionarios de ley y empleados.
- d) Suspensión no mayor de sesenta (60) días para el enjuiciamiento a magistrados y funcionarios y suspensión no mayor de treinta (30) días en los demás casos.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.
- g) Destitución.
- h) Inhabilitación.

**Artículo 27.- Organos sancionadores.**

Sin perjuicio de la potestad sancionatoria general que ejerce el Superior Tribunal, en virtud de la cual puede actuar aun de oficio y por competencia originaria en materia disciplinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial, las sanciones referidas en el artículo anterior podrán ser aplicadas con relación a los magistrados, funcionarios y empleados de su dependencia respectiva, o conforme a los artículos 55 a 60 para los comprendidos en la Ley K N° 4199:

- a) Las de prevención y apercibimiento:
  - 1) Por el Superior Tribunal de Justicia.
  - 2) Por el Procurador General.
  - 3) Por los Tribunales de Superintendencia General.
  - 4) Por los Presidentes de las Cámaras.
  - 5) Por los Jueces unipersonales.
  - 6) Por los titulares de los Ministerios Públicos.
  - 7) Por los Secretarios.
  - 8) Por los Funcionarios de Ley.
- b) Las de suspensión:
  - 1) Por el Consejo de la Magistratura a magistrados y funcionarios, hasta sesenta (60) días, según artículo 222 inciso 3) de la Constitución provincial.
  - 2) Por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General para los demás casos y hasta treinta (30) días.
  - 3) Por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General hasta treinta (30) días "ad referéndum" del Superior Tribunal o Procurador General según corresponda.

- 4) Por los Presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara hasta veinte (20) días ad referendum del Superior Tribunal o del Procurador General según corresponda.
  - 5) Por los Jueces unipersonales hasta quince (15) días ad referendum del Superior Tribunal.
- c) Las de multa:
- 1) Por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General, respecto de funcionarios de ley y empleados hasta diez (10) Jus.
  - 2) Por el Fiscal General, el Defensor General o los Tribunales de Superintendencia General, respecto de funcionarios de ley y empleados, hasta ocho (8) Jus ad referendum del Superior Tribunal o Procurador General según corresponda.
  - 3) Por los Presidentes de las Cámaras y los Fiscales de Cámara, respecto de funcionarios de ley y empleados hasta seis (6) Jus ad referendum del Superior Tribunal o del Procurador General según corresponda.
  - 4) Por los Jueces unipersonales, respecto de funcionarios de ley y empleados hasta cinco (5) Jus ad referendum del Superior Tribunal.
- d) Las de cesantía y exoneración:
- 1) Por el Superior Tribunal de Justicia, según el Reglamento Judicial para funcionarios de ley y empleados.
- e) Las de destitución e inhabilitación:
- 1) Por el Consejo de la Magistratura para magistrados y funcionarios Judiciales, según lo dispone el artículo 222 inciso 4) de la Constitución provincial y la Ley K N° 2434.

**Artículo 28.- Límites.**

El Superior Tribunal, el Procurador General, el Fiscal General, el Defensor General, las Cámaras y Jueces, aplican directamente respecto de magistrados y funcionarios judiciales las sanciones de prevención y apercibimiento. Cuando consideren que la falta probada puede requerir una sanción mayor, remitirán lo actuado al Consejo de la Magistratura.

**Artículo 29.- Derecho de defensa.**

Las sanciones sólo podrán aplicarse previo sumario, asegurando el derecho de defensa y por resolución debidamente fundada, la que podrá ser recurrida, según conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la presente y con ajuste a la Ley L N° 3229.

En el caso previsto por el artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial se requerirá sumario administrativo previo que asegure audiencia y defensa del imputado y la producción de las pruebas que ofrezca.

Idéntico requisito se exigirá en todos los casos para la aplicación de las demás sanciones, en especial aquéllas que sean dispuestas ad referendum del Superior Tribunal o del Procurador General.

Capítulo Segundo  
POTESTAD CORRECTIVA

**Artículo 30.- Orden y respeto.**

Los Jueces reprimirán las faltas contra su autoridad y decoro en que incurran los abogados, procuradores, demás auxiliares y particulares en las audiencias, en las oficinas o dentro del recinto del Tribunal o en los escritos presentados en el ejercicio de su profesión o cargo.

Igual facultad sancionatoria tendrán, respecto de las faltas de respeto y debida consideración de trato, en que incurran funcionarios judiciales de ley y empleados hacia los abogados, procuradores, auxiliares y particulares en general.

**Artículo 31.- Sanciones.**

Las medidas correctivas consistirán en:

- a) Prevención.
- b) Apercibimiento.
- c) Multa de dos (2) a cincuenta (50) Jus.
- d) Estas sanciones se graduarán conforme con la naturaleza y gravedad de la infracción.

La multa se impondrá con sujeción a lo que disponga el Reglamento Judicial.  
Estas sanciones serán recurribles ante el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 32.- Medidas conexas.**

- a) Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, los Tribunales y los Jueces podrán:
1. Ordenar se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos contenida en las sentencias, resoluciones, dictámenes o escritos según el caso.
  2. Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso.
- b) El Superior Tribunal de Justicia, en cuestiones judiciales, podrá solicitar a los colegios de abogados respectivos, la suspensión o inhabilitación de la matrícula.

**Artículo 33.-** Funcionarios y empleados ajenos al Poder Judicial.

Toda falta en que incurran ante los Tribunales los funcionarios y empleados dependientes de otros Poderes u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, actuando en su calidad de tales, será puesto en conocimiento de la autoridad superior correspondiente a los mismos, a los efectos de la sanción disciplinaria que proceda, sin perjuicio de las sanciones previstas por la presente cuando hubiere lugar a ello.

Capítulo Tercero  
NORMAS COMUNES A ESTE TITULO

**Artículo 34.-** Registro.

Todas las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia, o a la Secretaría de Superintendencia del Ministerio Público para los casos de los artículos 55 a 60 de la Ley K N° 4199, a los fines de su registro y constancia en el legajo personal que se llevará para cada caso.

**Artículo 35.-** Destino de las multas.

El producido de las multas se destinará por partes iguales al fomento de la Biblioteca Central del Centro de Documentación Judicial y al Área de Informatización de la Gestión Judicial, con la asignación del destino que determine el Reglamento Judicial.

**Artículo 36.-** Recursos.

Toda sanción, con excepción de la impuesta por el Consejo de la Magistratura, será susceptible de impugnación por vía de reposición y en caso de denegatoria por vía de apelación ante el superior. En ambos casos con efecto suspensivo y por el plazo de diez (10) días, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Judicial.

Las sanciones aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General sólo serán recurribles en reposición.

En todos los casos se observará la Ley L N° 3229.

Con la resolución del último recurso previsto precedentemente, quedará agotada la instancia administrativa y expedita la vía judicial, si correspondiere.

**Artículo 37.-** Normas procesales.

El procedimiento a seguirse en la instrucción de sumarios para la aplicación y cumplimiento de las sanciones será determinado en general por el Reglamento Judicial, salvo para los casos en los que intervenga el Consejo de la Magistratura, el que se regirá por lo dispuesto por la Ley K N° 2434.

Libro Segundo  
ORGANOS Y DEPENDENCIAS

Sección Primera  
ORGANOS JURISDICCIONALES. MAGISTRADOS

Título Primero  
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 38.-** Establecer que el Superior Tribunal de Justicia estará compuesto por un número impar de tres (3) miembros y tendrá jurisdicción en todo el territorio de la provincia, siendo su asiento la ciudad Capital de la provincia.

**Artículo 39.-** Excepto en el caso previsto por el artículo 207 inciso 1) de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia emitirá fallos, previa deliberación de la totalidad de sus miembros, con el voto coincidente de dos (2) de sus integrantes, siguiendo el orden en que hubieren sido sorteados. Será potestativo para el tercero, emitir su voto si existiere coincidencia entre los primeros.

El acuerdo y las sentencias se dictarán por mayoría y podrán ser redactadas en forma impersonal.

En los supuestos de ausencia, vacancia, licencia u otro impedimento de uno (1) de los miembros, podrá emitirse válidamente sentencia con el voto concordante de los otros dos (2) Jueces presentes.

**Artículo 40.-** Presidencia.

La Presidencia del Superior Tribunal de Justicia será ejercida anualmente por el Juez que el mismo Cuerpo designe en la primera quincena de diciembre de cada año. En la misma oportunidad se establecerá el orden en que los restantes miembros lo reemplazarán en caso de ausencia u otro impedimento.

El presidente podrá ser reelecto por voto unánime de todos los integrantes del Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 41.-** Competencia originaria y exclusiva.

El Superior Tribunal de Justicia tendrá competencia originaria y exclusiva para conocer y decidir:

- a) En las causas que le fueran sometidas sobre competencia y facultades entre poderes públicos o entre tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.
- b) En los conflictos de poderes de los municipios, entre distintos municipios o entre éstos con autoridades de la provincia.
- c) En los recursos de revisión.
- d) En las acciones por incumplimiento en el dictado de una norma que impone un deber concreto al Estado provincial o a los municipios; la demanda puede ser ejercida -exenta de cargos fiscales- por quien se sienta afectado en su derecho individual o colectivo. El Superior Tribunal de Justicia fija el plazo para que se subsane la omisión. En el supuesto de incumplimiento, integra el orden normativo, resolviendo el caso con efecto limitado al mismo y de ser posible, determina el monto del resarcimiento a cargo del Estado conforme al perjuicio indemnizable que se acredite.
- e) En las acciones de los artículos 44 y 45 de la Constitución provincial.
- f) En todos los casos anteriores, en la recusación y excusación de sus propios miembros.

**Artículo 42.-** Competencia originaria y de apelación.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción originaria y de apelación para conocer y resolver acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas que estatuyan sobre materias regidas por la Constitución Provincial y que se controviertan por parte interesada.

En la vía originaria podrá promoverse la acción sin lesión actual. Cuando por esa vía originaria se interpongan acciones del artículo 43 de la Constitución provincial, serán tramitadas y resueltas individualmente por uno de los Jueces a elección del amparista, no por el pleno, al que le compete conocer en el recurso de revocatoria.

El Superior Tribunal de Justicia entenderá en grado de apelación, con la presencia de todos sus miembros, en las siguientes cuestiones:

- a) El reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- b) En las vinculadas al régimen electoral de los partidos políticos y de las personas de derecho público, sean o no estatales, de conformidad a lo específicamente establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y regímenes orgánicos de tales instituciones.
- c) Las acciones del artículo 43 de la Constitución Provincial.

**Artículo 43.-** Competencia como Tribunal de última instancia.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá jurisdicción como Tribunal de última instancia en los recursos que se deduzcan contra los fallos de los demás tribunales inferiores acordados en las leyes de procedimiento; los recursos contra las resoluciones individuales de sus propios integrantes y los pronunciamientos que hacen al gobierno y la Superintendencia del Poder Judicial.

Los fallos del Superior Tribunal, en cuanto determinen la interpretación y aplicación de la ley, constituyen jurisprudencia de consideración obligatoria, desde la fecha de la sentencia, para los demás Tribunales y Jueces.

Capítulo Tercero  
DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 44.-** Del Superior Tribunal.

El Superior Tribunal tendrá, además de su potestad jurisdiccional y con observancia en particular de las disposiciones del artículo 11 y concordantes de la Ley K N° 4199 en cuanto al Ministerio Público, los siguientes deberes y atribuciones sobre el conjunto del Poder Judicial:

- a) Los establecidos especialmente en los artículos 206 y 208 de la Constitución Provincial y en general todas las derivadas de sus potestades reglamentaria, imperativa, sancionadora y ejecutiva.
- b) Informar al Poder Ejecutivo sobre la oportunidad y conveniencia de indultar o conmutar penas.
- c) Evacuar los informes respectivos a la Administración de Justicia, que le requiera el Poder Ejecutivo o la Legislatura.
- d) Remitir a la Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el informe establecido en el inciso 5) del artículo 206 de la Constitución Provincial.
- e) Convocar a elecciones en los casos previstos por la Constitución Provincial.
- f) Presentar ante los otros Poderes del Estado, según el artículo 224 de la Constitución Provincial el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial y en particular, el Presupuesto de Gastos de la Justicia Electoral, sobre la base del detalle de recursos y necesidades elaborado por el Tribunal Electoral Provincial, por la Procuración General según los artículos 63 y subsiguientes de la Ley K N° 4199 y por el Consejo de la Magistratura.
- g) Actuar como Tribunal de Superintendencia Notarial, ejerciendo la facultad de superintendencia en los Registros Notariales y de las actividades de los matriculados en el Colegio Notarial, conforme Ley G N° 4193 y en los Colegios de Martilleros y Corredores Públicos (Ley G N° 2051), conforme a la Ley G N° 3827 y los reglamentos específicos que dicten.
- h) Designar los funcionarios de ley y empleados, de planta permanente, a plazo o transitorios, conforme la presente, los artículos 61 y subsiguientes de la Ley K N°4199, en la forma que establezca el Reglamento.
- i) Llamar a concurso de oposición y antecedentes para el nombramiento y ascenso de cualquier empleado de planta permanente del Poder Judicial, y proveer a las designaciones y promociones respectivas conforme lo establece en la presente y el Reglamento.
- j) Dictar su Reglamento General y todas las resoluciones que correspondan a las funciones de superintendencia sobre la Administración de Justicia, a excepción de las asignadas por los artículos 66 y concordantes de la Ley K N° 4199 al Procurador General, expedir acordadas sobre prácticas judiciales o usos forenses y establecer las normas necesarias para la aplicación de los Códigos y demás leyes de procedimiento.
- k) Disponer ferias o asuetos judiciales y suspender los plazos cuando un acontecimiento especial lo requiera.
- l) Designar con antelación prudencial los magistrados, funcionarios y empleados de feria.
- ll) Fijar el horario de Administración de Justicia en horarios matutinos y vespertinos, con observancia de la atención al público y los turnos o guardias en días y horas inhábiles.
- m) Ejercer el contralor disciplinario de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial que no sea de competencia del Consejo de la Magistratura, imponiéndoles las sanciones disciplinarias previstas en la presente y en el Reglamento, con exclusión de lo establecido en los artículos 55 a 60 de la Ley K N° 4199.
- n) Ordenar de oficio o por denuncia, la instrucción de sumarios administrativos para juzgar las faltas que se imputen a magistrados y funcionarios judiciales, cuando no sean de competencia exclusiva del Consejo de la Magistratura y de funcionarios de ley y empleados, pudiendo a estos dos últimos suspenderlos preventivamente durante su sustanciación y por un lapso no mayor de treinta (30) días, cuando la gravedad de los hechos presuntamente cometidos ponga en peligro la normal prestación del servicio de justicia, o afecte las tareas a su cargo.
- ñ) Practicar en acto público en el mes de diciembre de cada año, el sorteo de los profesionales que hayan de integrar la nómina para los nombramientos de oficio y las listas de peritos.
- o) Confeccionar anualmente la lista de Conjueces, Funcionarios "ad-hoc" y Jueces sustitutos para reemplazar a los magistrados y funcionarios judiciales según dispone la presente Ley Orgánica, designando u otorgando prioridad a quienes se hubieren desempeñado como ex magistrados o ex funcionarios judiciales, o tuvieren antecedentes en la enseñanza en Facultades de Derecho de Universidades del país o abogados prestigiosos en el desempeño de la profesión.
- p) Practicar cuantas veces lo creyere conveniente por uno o más de sus miembros, acompañados por el Procurador General en el caso del Ministerio Público, inspecciones en los tribunales inferiores y demás organismos judiciales y efectuar visitas a cárceles.
- q) Llevar, además de los que exigieren las leyes de procedimientos, los siguientes registros, que podrán ser informatizados:
  - 1. El registro mencionado en el artículo 34 de la presente.
  - 2. El contralor de plazos para fallar, que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las

causas, la de remisión de los expedientes a cada uno de los Jueces del Tribunal y de la fecha en que éstos lo devuelvan con voto o proyecto de resolución.

- r) Designar los Jueces de Paz, titulares y suplentes.
- s) Podrá delegar en los Jueces del Superior Tribunal de Justicia delegados, o en los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción, las facultades de superintendencia, en particular en cuanto a distribución de empleados de cada jurisdicción, así como el contralor disciplinario previsto en los incisos m) y n) de este artículo, pudiendo aplicar sanciones a magistrados, funcionarios y empleados y además las de suspensión y multa a los funcionarios de ley y empleados, con el alcance establecido en la Constitución Provincial.
- t) Autorizar comisiones y determinar los viáticos correspondientes, conforme la jerarquía funcional.
- u) Implementar administrativa y legalmente el funcionamiento de las Secretarías o Salas, y otros organismos auxiliares del Superior Tribunal de Justicia, demás organismos jurisdiccionales y auxiliares del Poder Judicial.
- v) Las facultades, en todo asunto que involucre a funcionarios judiciales, funcionarios de ley o empleados de la Procuración General y los Ministerios Públicos, se ejercerán con ajuste a la Ley K N° 4199 y con participación del Procurador General.
- w) Disponer en forma transitoria la ampliación de la competencia territorial de Cámaras o Juzgados de un mismo fuero dentro de la misma Circunscripción, cuando el normal funcionamiento del servicio de justicia así lo requiera.
- x) Celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo a fin de lograr la adecuada provisión de medios de intervención y asistencia a menores, personas con discapacidad y sufrientes mentales.
- y) Reglamentar, cuando las necesidades del servicio de justicia así lo requieran, la delegación de las causas del artículo 6°, apartado III y de las acciones de los artículos 50 y 56 de la Ley P N° 1504, en el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal de las Cámaras Laborales y de las Cámaras del Crimen para los juicios correccionales.
- z) Actualizar todos los montos de los Códigos procesales y de las Leyes S N° 532, P N° 1504, K N° 2430 y P N° 2748, en todos los casos mediante resolución fundada y de acuerdo a pautas objetivas, e informar a todos los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados de cada circunscripción el valor del Jus.
- a') Trasladar por razones de mejor servicio en forma transitoria y fundadamente, organismos jurisdiccionales a distinto asiento dentro de una misma Circunscripción Judicial, incluyendo magistrados, funcionarios judiciales, funcionarios de ley o empleados. Cuando comprenda organismos del Ministerio Público, se deberá efectuar consulta al Procurador General.

**Artículo 45.-** Del presidente.

Son atribuciones del presidente del Superior Tribunal de Justicia, las siguientes:

- a) Representar al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Judicial.
- b) Ejecutar las decisiones con la asistencia directa del Administrador General.
- c) Ejercer la dirección del personal del Poder Judicial con participación del Procurador General en el caso de los Ministerios Públicos.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás jueces y a las partes.
- e) Conceder licencias de acuerdo con lo que disponga el Reglamento.
- f) Recibir el juramento o promesa que se menciona en el artículo 6° de la presente, como así el de los abogados y procuradores, pudiendo delegar esta facultad en la autoridad que se designe.
- g) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante el pleno Superior Tribunal.
- h) Visar las planillas de sueldos y gastos, o delegar en el Administrador General o el funcionario que lo reemplace o prevea la Ley de Administración Financiera.
- i) Ejercer la policía y autoridad en el Superior Tribunal de Justicia y velar por el cumplimiento estricto de las Acordadas, Resoluciones y Reglamentos.
- j) Legalizar las firmas de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y de funcionarios de otros Poderes del Estado cuando así lo dispongan las leyes respectivas.
- k) Adoptar las medidas urgentes que sean necesarias para la mejor Administración de Justicia, debiendo dar cuenta de ellas al Superior Tribunal para su consideración en el primer acuerdo.
- l) Designar comisiones por un término no mayor de diez (10) días.
- ll) Expedirse en último término configurado el supuesto previsto en el artículo 39 de la presente.
- m) Convocar, integrar y presidir el Consejo de la Magistratura.
- n) Desempeñar la titularidad del Poder Ejecutivo en caso de acefalía en los términos del artículo 180 inciso 7) de la Constitución Provincial.



Título Segundo  
CAMARAS

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 46.-** Composición, requisitos, funcionamiento.

Las Cámaras son Tribunales Colegiados, en principio constituidos por tres (3) miembros, quienes deben reunir las condiciones establecidas en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

No obstante, las Cámaras podrán componerse de hasta seis (6) miembros divididas en dos (2) Salas, cuya competencia será fijada por el Superior Tribunal de Justicia.

Las Cámaras funcionarán conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la presente para el Superior Tribunal, excepto en los casos de procedimiento oral de única instancia, en que deberán pronunciarse todos los miembros de la Cámara o de la Sala respectiva, según el caso.

Los Jueces que hubieran integrado la Cámara Penal o Sala competente de ésta, a la que correspondió conocer en grado de apelación durante la instrucción de una causa, no podrán ser miembros de la Cámara o Sala que actúe como juzgadora, en la etapa del plenario, de esa misma causa.

En las causas de menor cuantía del fuero laboral, en la tramitación de las acciones de los artículos 50 y 56 de la Ley P N° 1504 y en las causas del fuero correccional de la IV Circunscripción Judicial, la sustanciación y resolución de las mismas, será ejercida por el Vocal de Trámite y Sentencia Unipersonal, siendo en principio cualquiera de los Vocales que no estuvieren a cargo de la Presidencia de la Cámara o Sala, ello previa designación expresa del Superior Tribunal de Justicia y conforme las acordadas dictadas en ejercicio de las facultades previstas en el inciso j) del artículo 44 de la presente.

**Artículo 47.-** Presidencia de las Cámaras.

La Presidencia de las Cámaras será ejercida conforme a lo dispuesto por el artículo 40 de esta norma, para la Presidencia del Superior Tribunal de Justicia. Sin perjuicio de ello, cuando la Cámara esté dividida en Salas, cada Sala designará anualmente un Vocal de Trámite, encargado del respectivo despacho judicial.

**Artículo 48.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente, tres (3) Cámaras en la Primera Circunscripción Judicial, cinco (5) en la Segunda, cuatro (4) en la Tercera y dos (2) en la Cuarta.

**Artículo 49.-** Denominación y asignación de competencia general.

En la Primera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y una (1) Cámara en lo Criminal, con dos (2) Salas: Sala A y Sala B.

En la Segunda Circunscripción Judicial funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, tres (3) en lo Criminal y una Cámara del Trabajo, esta última con dos (2) Salas: Sala A y Sala B con tres (3) jueces cada una de ellas.

En la Tercera Circunscripción Judicial, funcionará una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, una (1) Cámara del Trabajo y dos (2) Cámaras en lo Criminal.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, funcionarán una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, dos (2) Cámaras en lo Criminal y Correccional y una (1) Cámara del Trabajo.

Hasta tanto se ponga en funcionamiento el fuero correccional de la Cuarta Circunscripción Judicial, las Cámaras del Crimen tendrán la competencia establecida en el artículo 21 segundo párrafo del Código Procesal Penal, pudiendo a tales fines dividirse en salas unipersonales según lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 50.-** Competencia por materia y grado.

Las Cámaras tendrán competencia para conocer y decidir:

a) La Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, de la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial respectivamente:

1. De los recursos deducidos contra las decisiones de los Jueces de Primera Instancia en el fuero Civil, Comercial y de Minería y en el fuero de Familia, de sus respectivas jurisdicciones judiciales, de acuerdo con las leyes procesales.
2. De la recusación y excusación de sus propios miembros.
3. Transitoriamente ejercerán jurisdicción en materia contencioso administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 14 de las normas complementarias de la Constitución Provincial.

b) La Cámara en lo Criminal:

1. Juzga en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos criminales cuyo conocimiento le corresponda.
2. De los recursos contra las resoluciones de los Jueces unipersonales en materia penal.
3. De los recursos de queja por justicia retardada o denegada a los mismos.
4. De las cuestiones de competencia entre los Jueces de Instrucción y de los Jueces Correccionales.
5. De la recusación y excusación de sus propios miembros.

c) La Cámara del Trabajo:

1. En única instancia en juicio oral y público de los conflictos jurídico-individuales del trabajo que tengan lugar entre empleadores y trabajadores y aprendices o sus derechohabientes.
2. En grado de apelación de las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad administrativa por infracción a las leyes del trabajo, de acuerdo con las normas especiales que rigen la materia.
3. También conocerán en la ejecución de las resoluciones administrativas dictadas cuando las partes hubieran sometido a su arbitraje algunas de las cuestiones previstas en el inciso 1. y de las multas por infracción a las leyes del trabajo.
4. Ejercerán competencia contencioso administrativa en la materia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Provincial.
5. De la recusación y excusación de sus propios miembros.

Capítulo Tercero  
DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 51.-** De las Cámaras.

Son deberes y atribuciones de las Cámaras:

- a) Cumplir y hacer cumplir las comisiones que le confiera otro tribunal.
- b) Proponer al Superior Tribunal de Justicia a través del Tribunal de Superintendencia General de la Circunscripción, la designación de sus empleados, previa realización del concurso respectivo y en su caso la remoción de acuerdo con la presente y el Reglamento.
- c) En los casos de las Cámaras en lo Criminal, practicar todos los meses una visita de cárceles, por el miembro del Cuerpo que ésta designe, y otra cada tres (3) meses por la Cámara Íntegra, a cuya visita deberán concurrir los Jueces del Crimen, el Ministerio Público Fiscal y los defensores de oficio de los procesados.
- d) Ejercer la potestad sancionadora con arreglo a lo dispuesto por la presente y el Reglamento, sin perjuicio de las delegadas por el Superior Tribunal de Justicia a los Tribunales de Superintendencia General.
- e) Llevar además de los que exigieren las normas de procedimiento los siguientes registros (que pueden ser informatizados):
  - 1) De entrada y salida de expedientes.
  - 2) El de fiscalización de los plazos para fallar, que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas, la de remisión de los expedientes a cada uno de los Jueces de la Cámara y la fecha en que éstos lo devuelven con voto o proyecto de resolución.
- f) Designar su presidente conforme lo establecido en el artículo 47.
- g) Confeccionar estadísticas del movimiento de la Cámara y elevarlas al Superior Tribunal de Justicia, en el tiempo y forma que disponga la reglamentación.

**Artículo 52.-** Del presidente.

Son atribuciones del presidente de Cámara:

- a) Representar a la Cámara.
- b) Ejecutar sus decisiones.
- c) Ejercer la dirección del personal de la Cámara.
- d) Llevar la palabra en las audiencias y concederla a los demás Jueces y a las partes.
- e) Conceder licencias conforme con lo que disponga el Reglamento.
- f) Decretar las providencias simples, sin perjuicio del recurso de reposición ante la Cámara. Cuando la Cámara esté dividida en Salas, esta atribución será ejercida por el Vocal de Trámite.
- g) Legalizar la firma de los Secretarios de la Cámara.
- h) Tener bajo su inmediata supervisión las Secretarías del Tribunal.

Título Tercero

Capítulo Primero  
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

**Artículo 53.-** Requisitos.

Para ser Juez de Primera Instancia deberán reunirse los requisitos establecidos en el artículo 210 de la Constitución Provincial.

**Artículo 54.-** Número. Competencia territorial.

En la provincia funcionarán con la competencia territorial correspondiente:

- a) Ocho (8) Juzgados de Primera Instancia en la Primera Circunscripción Judicial.
- b) Dieciocho (18) en la Segunda Circunscripción Judicial.
- c) Once (11) en la Tercera Circunscripción Judicial y
- d) Ocho (8) en la Cuarta Circunscripción Judicial.

**Artículo 55.-** Denominación y asignación de competencia general.

Primera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Viedma.

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2 y 4: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 6: tendrá competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal. (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).

Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: General Roca.

- a) Juzgados n° 1, 3, 5 y 9: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4, 6, 8 y 12: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 11 y 16: tendrán competencia en materia de Familia, con igual jurisdicción que los Juzgados n° 1, 3, 5 y 9.
- d) Juzgados n° 14 y 18: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- e) Juzgado n° 10: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal.

Asiento de funciones: Villa Regina.

- a) Juzgado de Instrucción n° 20: con competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia número 21: con competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Asiento de funciones: Choele Choel.

- a) Juzgado de Instrucción n° 30: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal.
- b) Juzgado Letrado de Primera Instancia n° 31: tendrá competencia en materia Civil, Comercial, Minería, Familia y Sucesiones.

Ambos Juzgados tendrán jurisdicción territorial en los Departamentos de Avellaneda y Pichi Mahuida.

Tercera Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: San Carlos de Bariloche.

- a) Juzgados n° 1, 3 y 5: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 8 y 10: tendrán competencia en materia Correccional Penal.
- d) Juzgados n° 7 y 9: tendrán competencia en materia de Familia.
- e) Juzgado n° 12: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).

Cuarta Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

Asiento de funciones: Cipolletti:

- a) Juzgados n° 1 y 3: tendrán competencia en materia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.
- b) Juzgados n° 2, 4 y 6: tendrán competencia en materia de Instrucción Penal.
- c) Juzgados n° 5 y 7: tendrán competencia en materia de Familia.
- d) Juzgado n° 8: tendrá competencia en materia de Ejecución Penal (Hasta tanto se implemente este juzgado, dicha competencia estará a cargo del Tribunal de Sentencia conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley S N° 3008).

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 56.-** Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones.

- a) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:
  1. En todas las causas civiles, comerciales, de minería y sucesiones, según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Jueces o Tribunales.
  2. En las sucesiones testamentarias, sucesiones "ab-intestato", colación y nulidad de testamento.
  3. En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz legos.
  4. En las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el fuero del Trabajo.
  5. Las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 44 de la presente.
- b) Los Juzgados de Primera Instancia de Familia entenderán y ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa en los siguientes procesos:
  1. Separación personal y divorcio.
  2. Inexistencia y nulidad de matrimonio.
  3. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal.
  4. Reclamación e impugnación de filiación y lo atinente a la problemática que origine la inseminación artificial u otro medio de fecundación o gestación de seres humanos.
  5. Suspensión, privación y restitución de la patria potestad y lo referente a su ejercicio.
  6. Designación, suspensión y remoción de tutor y lo referente a la tutela.
  7. Tenencia y régimen de visitas.
  8. Adopción, nulidad y revocación de ella.
  9. Autorización para contraer matrimonio, supletoria o por disenso y dispensa judicial del artículo 167 del Código Civil.
  10. Autorización supletoria del artículo 1277 del Código Civil.
  11. Emancipación y habilitación de menores y sus revocaciones.
  12. Autorización para disponer, gravar y adquirir bienes de incapaces.
  13. Alimento y litis expensas.
  14. Declaración de incapacidad e inhabilitaciones, sus rehabilitaciones, curatelas y régimen de la Ley R N° 2440.
  15. Conocer, investigar a petición de parte o de oficio y decidir en las cuestiones de la Leyes R N° 2440, D N° 3040, P N° 3934, D N° 4109 y P N° 4142 y nacionales N° 14394, N° 24270 y N° 26061.
  16. Cuestiones referentes a inscripción de nacimientos, nombres, estado civil y sus registraciones.
  17. Toda cuestión que se suscite con posterioridad al deceso de un ser humano sobre disponibilidad de su cuerpo o alguno de sus órganos.
  18. Actas de exposiciones sobre cuestiones familiares, a este solo efecto.
  19. Exequátur siempre relacionado con la competencia del Tribunal.
  20. Todo asunto relativo a la protección de las personas.
  21. Las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inciso j) del artículo 44 de la presente.
  22. Aplicarán la Ley P N° 3934 específica para el fuero.

**Artículo 57.-** Competencia por materia y grado de los Juzgados de Instrucción, Juzgados Correccionales y Juzgados de Ejecución Penal.

- a) Los Juzgados de Instrucción tendrán competencia para investigar todos los delitos según la forma y atribución establecida por el Código Procesal Penal.

- b) Los Jueces en lo Correccional tendrán competencia para decidir en única instancia, en juicio oral y público, en todos los casos correccionales cuyo conocimiento les corresponda según establezca el Código Procesal Penal.
- c) Juzgarán, asimismo en grado de apelación, las resoluciones contravencionales cuando la pena aplicada sea mayor de cinco (5) días de arresto o de un salario mínimo de multa, o de un mes de inhabilitación, y de la queja por denegación de dicha apelación.
- d) Los Jueces de Ejecución Penal tendrán la competencia que determina la Ley S N° 3008 en su artículo 40 y la que determine la ley de ejecución penal correspondiente.

Capítulo Tercero  
DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 58.-** Enunciación.

Los Jueces de Primera Instancia tendrán, sin perjuicio de los que le impone la Constitución y las leyes, los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Desempeñar las comisiones que les confiera otro Tribunal.
- b) Confeccionar estadísticas del movimiento del Juzgado y elevarlas al Superior Tribunal de Justicia, en el tiempo y forma que disponga la reglamentación, como asimismo, publicar las listas de los juicios a que se refiere el artículo 17 de la presente.
- c) Proponer la designación de sus empleados, previo concurso y su remoción, de acuerdo con esta ley y el Reglamento.
- d) En coordinación con el Juez de la Ejecución Penal, cuando así corresponda, deberán practicar visitas a las cárceles, cuantas veces lo estimen pertinente, las que tendrán por objeto conocer el estado de los privados de libertad sometidos a su jurisdicción y oír las reclamaciones que éstos hagan, sobre el tratamiento que reciben en el establecimiento, y las peticiones que directamente formulen sobre el estado de la causa. Ello, sin perjuicio de la obligatoriedad de su concurrencia en los términos del artículo 51, inciso c) de la presente.
- e) Llevar además de los que exigieren los Códigos Procesales, los siguientes registros que podrán ser informatizados:
  - 1) De entrada y salida de expedientes.
  - 2) El de fiscalización de los plazos para fallar que podrá ser examinado por las partes, abogados y procuradores, en el que se hará constar la fecha de entrada de las causas a sentencia y la fecha de ésta.
- f) Legalizar las firmas de sus Secretarios y la de los Jueces de Paz.
- g) Con respecto a sus Secretarios y empleados, la potestad establecida por el artículo 51, inciso d), para las Cámaras.

Título Cuarto  
JUSTICIA DE PAZ

Capítulo Primero  
NORMAS GENERALES

**Artículo 59.-** Número. Competencia territorial.

Los Juzgados de Paz funcionarán conforme al artículo 214 y concordantes de la Constitución provincial y la Ley N° 2353, con la competencia territorial y el asiento correspondiente, que las normas de su creación determinen.

**Artículo 60.-** Requisitos.

Para ser Juez de Paz titular, suplente o "coadjutor" se requiere:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener como mínimo aprobado el ciclo secundario. El Superior Tribunal de Justicia establecerá sistemas de evaluación para los ternados a Juez de Paz titular y suplente.
- d) Ser persona de probados antecedentes honorables.

**Artículo 61.-** Designación. Residencia. Superintendencia.

Los Jueces de Paz titulares o suplentes serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, mediante propuestas en terna de los Concejos Deliberantes de los municipios respectivos y del Poder Ejecutivo donde no existan aquéllos. Las mismas, deberán ser confeccionadas por orden alfabético.

Cada uno de los Juzgados de Paz creados, contará con un Juez suplente "ad-honórem", salvo el tiempo que estuviere a cargo del Juzgado. Para la designación correspondiente, los interesados deberán reunir los mismos requisitos y demás condiciones exigidas para los titulares y se efectuará mediante el mismo procedimiento.

Los Jueces de Paz residirán en la localidad sede de la jurisdicción de su Juzgado, de la que no podrán ausentarse sin previa autorización del Superior Tribunal de Justicia, órgano que a través de los Tribunales de Superintendencia General con la asistencia de la Inspectoría de Justicia de Paz y del Notariado ejercerá su superintendencia conforme el artículo 206, inciso 2) de la Constitución Provincial.

**Artículo 62.-** Inamovilidad. Remoción.

Los Jueces de Paz titulares son inamovibles, salvo causal de mal desempeño, rigiendo a su respecto las incompatibilidades, prohibiciones, obligaciones e inhabilidades determinadas por la Constitución y esta ley. La remoción corresponde al Consejo de la Magistratura. No rige la inamovilidad para "suplentes", los que podrán ser removidos por los procedimientos del Reglamento Judicial que se aplican a los funcionarios de ley.

Podrán ser sancionados por el Superior Tribunal de Justicia conforme el artículo 206 inciso 7) de la Constitución Provincial y removidos o destituidos por el Consejo de la Magistratura en el caso de los titulares, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de dicha Constitución, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente.

Capítulo Segundo  
COMPETENCIA

**Artículo 63.-**

I. Enunciación.

Los Jueces de Paz conocerán y resolverán todas aquellas cuestiones menores o vecinales, contravenciones y faltas provinciales. Hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales.

Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX –Título Único- artículo 802 y subsiguientes del C.P.C.C., hasta tanto se implemente la Justicia Especial Letrada prevista en el artículo 212 de la Constitución provincial.

b) Las ejecuciones fiscales promovidas por los Municipios y Comunas.

c) Las acciones de los artículos 88 y 97 de la Constitución provincial.

d) Las audiencias de la Ley D N° 3040 y que no estén asignadas a los Jueces de Familia.

e) Acciones individuales sobre derechos del usuario y el consumidor, con el conocimiento y resolución de:

1. Las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley Nacional 24240 y Leyes Provinciales D N° 2817, D N° 2307, D N° 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual por usuarios y consumidores, por el Ministerio Público o por la autoridad de aplicación en la provincia.
2. Los recursos contra multas aplicadas en sede administrativa municipal o provincial hasta el monto de conocimiento en acciones de menor cuantía establecido según el artículo 63 apartado II) de la presente.
3. Quedan excluidas:
  - 3.1. Las acciones promovidas por las asociaciones de defensa de usuarios y consumidores, las demás regladas específicamente por la Ley B N° 2779 y las acciones individuales homogéneas de los artículos 688 bis y subsiguientes del C.P.C.C.
  - 3.2. Aquellas acciones que sean de la competencia de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.
  - 3.3. Las ejecuciones promovidas por personas jurídicas con fines de lucro.

f) Las acciones del artículo 78 del C.P.C.C., las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al Juez Letrado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones de la jurisdicción correspondiente.

g) Colaborar con el Ministerio Público en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 219 de la Constitución Provincial y con el Defensor del Pueblo en sus funciones del artículo 167 de la misma Constitución, según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia.

II. Límites.

Su intervención en aquellas cuestiones menores, se limitará a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada jurisdicción, con exclusión de juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias, y de todo otro tipo de juicios especiales. En el supuesto de demandas reconventionales, conocerá siempre que su valor no exceda de su competencia.



### III. Deberes. Normas comunes. Enunciación.

Son deberes de los Jueces de Paz:

- a) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por otros jueces. La reglamentación determinará los casos y modalidades en que los Juzgados de Paz percibirán aranceles u otros adicionales correspondientes por diligenciamientos procesales de la Circunscripción o de extraña jurisdicción.
- b) Llevar a conocimiento del Ministerio Pupilar los casos de orfandad, abandono material o peligro moral de los menores, personas con discapacidad o sufrientes mentales, sin perjuicio de las medidas de urgencia que él pueda adoptar.
- c) Tomar simples medidas conservatorias en los casos de herencias reputadas vacantes "prima facie" debiendo dar cuenta dentro de las veinticuatro (24) horas de la iniciación de la diligencia, por el medio más rápido al Juez del fuero Civil de la circunscripción respectiva, en turno.
- d) Los Jueces de Paz llevarán los siguientes registros (que podrán ser informatizados): de entrada y salida de expedientes, de Resoluciones de Contravenciones. Los registros serán habilitados por el Tribunal de Superintendencia General de la jurisdicción.
- e) Expedir certificaciones de firmas puestas en su presencia, o acerca de la fidelidad de las copias de documentos que él coteje personalmente con sus originales. Dicha función será ejercida respecto de los documentos que no sean emitidos por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales y en todos los casos que otra ley lo exija, o de trámites de personas sin recursos o a criterio del Juez de Paz.
- f) Tramitar informaciones sumarias de naturaleza administrativa y declaraciones juradas en aquellos casos en que tengan correspondencia directa con el servicio de justicia o cuando el requirente pretenda el beneficio de litigar sin gastos o goza de "carta de pobreza" o invoque y acredite indigencia o exista causal suficiente que lo amerite a criterio del Juez de Paz o cuando no existiere registro notarial en la jurisdicción.
- g) Los Jueces de Paz serán los agentes ejecutores de las resoluciones de la Justicia Electoral, desempeñando las funciones que las leyes sobre la materia les asignen.
- h) Instrumentar, homologar y protocolizar en el libro de actas los convenios que se celebren en su presencia.
- i) Cumplir las funciones que respecto de los vecinos de su pueblo les encomienden los organismos jurisdiccionales, el Ministerio Público o el Patronato de Liberados.
- j) Recepcionar las denuncias en materia de violencia familiar conforme la ley D N° 3040.

#### Capítulo Tercero NORMAS DE PROCEDIMIENTO

##### **Artículo 64.-** Procedimiento y recursos.

El procedimiento ante la Justicia de Paz será verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme los artículos 803 y subsiguientes del C.P.C.C.

Contra las decisiones de los Jueces de Paz, podrá deducirse recurso de apelación, mediante simple anotación en el expediente firmado por el solicitante. El plazo para interponerlo será de cinco (5) días.

Serán inapelables los juicios donde el valor cuestionado no exceda el cincuenta por ciento (50%) del monto establecido en el artículo 63, punto II de esta ley por el Superior Tribunal de Justicia.

#### Título Quinto JUSTICIA ELECTORAL

##### Capítulo Primero NORMAS GENERALES

**Artículo 65.-** La Justicia Electoral será ejercida por un Tribunal Electoral, con asiento en la ciudad de Viedma, transitoriamente a cargo de los Jueces de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial.

Actuará con la presencia de todos sus miembros y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.

El Tribunal tendrá una Secretaría Electoral, con las funciones que determine esta ley, el Código Electoral y de Partidos Políticos y el Reglamento Judicial.

##### Capítulo Segundo COMPETENCIA

##### **Artículo 66.-** Enunciación.

El Tribunal Electoral ejercerá en la provincia, jurisdicción originaria para conocer y resolver en materia de Código Electoral y de Partidos Políticos y el régimen electoral provincial y de los municipios.

Conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución provincial, tendrá jurisdicción en grado de apelación, respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales.

Tendrá asimismo, jurisdicción en grado de apelación respecto de las resoluciones, de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

**Artículo 67.-** Deberes y atribuciones.

Corresponderá al Tribunal Electoral:

- a) Ser autoridad de aplicación del Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley O N° 2431).
- b) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos.
- c) Resolver todas las cuestiones que suscite la aplicación de las leyes sobre Régimen Electoral y de Partidos Políticos y las de régimen electoral de las personas de derecho público estatales y no estatales.
- d) Confeccionar los padrones electorales para los comicios de elección de Autoridades Provinciales de la Constitución.
- e) Oficializar las candidaturas y boletas que se utilizan en esos comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, decidiendo en caso de impugnación si concurren en los candidatos electos los requisitos constitucionales y legales para el desempeño del cargo, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- f) Designar los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de tales comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- g) Practicar los escrutinios definitivos de los comicios de Autoridades Provinciales de la Constitución, en acto público, sin perjuicio de los casos de simultaneidad.
- h) Juzgar la validez o invalidez de esas elecciones de Autoridades Provinciales de la Constitución, otorgando los títulos a los que resulten electos.
- i) Proclamar a las Autoridades Provinciales de la Constitución que resulten electas y determinar los suplentes.
- j) Resolver la revocación del mandato de un representante y su sustitución por el suplente, en el supuesto previsto por el artículo 25 de la Constitución Provincial.
- k) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de las Juntas Electorales Municipales conforme lo dispuesto por el artículo 239 inciso 2) de la Constitución provincial.
- l) Conocer y resolver en los recursos de apelación respecto de las resoluciones de naturaleza electoral, de los organismos internos de las personas de derecho público estatales y no estatales.

Capítulo Tercero  
NORMAS DE PROCEDIMIENTO

**Artículo 68.-** Procedimiento.

Sin perjuicio de lo que en esta materia dispongan el Código Electoral y de Partidos Políticos (Ley O N° 2431) y otras normas sobre régimen electoral, el Tribunal Electoral Provincial deberá expedirse dentro de los cuarenta y cinco (45) días de sometidos a su consideración los asuntos de su competencia. Su incumplimiento será causal de sanción, para el miembro o miembros remisos, de acuerdo a las previsiones de los artículos 199, inciso 1 y 205 de la Constitución provincial.

Sección Segunda  
INSTITUTO DEL INCISO 8) DEL ARTICULO 206 C.P.

Título Primero  
ESCUELA DE CAPACITACION JUDICIAL

**Artículo 69.-** Escuela de Capacitación Judicial.

La Escuela de Capacitación Judicial tiene a su cargo cumplir con las disposiciones del inciso 8) del artículo 206 de la Constitución Provincial. Depende del Superior Tribunal de Justicia, quien reglamenta la organización y sus funciones, además de aprobar el programa trienal de actividades y designar al Consejo Directivo por ese período, con representación por Circunscripciones, y al Director Académico que le asiste, contratado a término por un plazo de tres (3) años renovable, quien debe reunir los requisitos y demás condiciones, en especial en cuanto a sus antecedentes, que determine el Reglamento.

Las actividades académicas de la Escuela tienen carácter obligatorio para magistrados, funcionarios y empleados según lo determine el Superior Tribunal o en su caso, el Procurador General y serán evaluados como antecedentes en los concursos judiciales.

Título Segundo  
FUNCIONARIOS JUDICIALES  
SECRETARIOS

Capítulo Unico

**Artículo 70.-** Número y funciones.

El Superior Tribunal de Justicia, la Procuración General, el Fiscal General, el Defensor General, las Cámaras y los Juzgados de Primera Instancia, tendrán los siguientes Secretarios sujetos a la determinación del propio Superior Tribunal:

- a) Cinco (5) el Superior Tribunal de Justicia y tres (3) la Procuración General (artículo 13 de la ley K número 4199), más uno (1) en la Fiscalía General y uno (1) en la Defensoría General, cuyas funciones serán asignadas por el Reglamento Judicial. El Superior Tribunal de Justicia, por Acordada, podrá autorizar a las Secretarías del Superior Tribunal de Justicia a emitir resoluciones de mero trámite por delegación.
- b) Un (1) Secretario en cada Cámara, con las siguientes excepciones:
  1. Las Cámaras del Trabajo podrán tener hasta dos (2) cada una.
  2. La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Primera Circunscripción Judicial, que tendrá dos (2), uno de ellos afectado a la competencia del Tribunal Electoral Provincial.
  3. Las Cámaras del Crimen de Cippolletti, que tendrá dos (2), uno para el fuero Criminal y otro para el fuero Correccional.
  4. La Cámara del Crimen de Viedma que tendrá un (1) Secretario por Sala.
- c) Un (1) Secretario en cada Juzgado de Primera Instancia en los fueros Civil, Comercial, Minería y Sucesiones, de Familia y en lo Correccional.
- d) Hasta dos (2) Secretarios en cada Juzgado de Instrucción.
- e) De acuerdo con las fluctuaciones producidas en la carga laboral de cada organismo, el Superior Tribunal de Justicia podrá modificar la asignación de Secretarías que surge de los incisos precedentes, disponiendo a tal fin los cambios de afectaciones necesarios siempre que con ello no se incremente el número total de Secretarías en la respectiva Circunscripción Judicial.

**Artículo 71.- Designación. Requisitos.**

Los Secretarios serán designados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso, en los términos del artículo 222 inciso 1) de la Constitución provincial, y con las formalidades que oportunamente se determinen.

- a) Para ser Secretario del Superior Tribunal de Justicia se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Juez de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato, con excepción del requisito del artículo 210 inciso 3) de la Constitución Provincial.
- b) Para ser Secretario de la Procuración General, de la Fiscalía General y de la Defensoría General se requieren los mismos requisitos exigidos para ser Fiscal de Cámara y tendrán su jerarquía, condiciones y trato, conforme el artículo 216 de la Constitución Provincial.
- c) Para ser Secretario de Cámara se requiere:
  1. Título de abogado expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
  2. Ser mayor de edad.
  3. Tener dos (2) años de ejercicio de la profesión o función judicial como mínimo.
  4. Ser nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- d) Para ser Secretario de Primera Instancia se requieren los mismos requisitos de los subincisos 1), 2) y 4) del inciso anterior, debiendo tener como mínimo un (1) año de ejercicio de la profesión o función judicial, entendiéndose como tal la pertenencia al Poder Judicial cualquiera sea la categoría y escalafón de revista.

**Artículo 72.- Deberes.**

Son deberes de los Secretarios, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Firmar el cargo de todos los escritos, con designación del día y hora, dando recibo de los mismos o de los documentos que le entregarán los interesados, siempre que éstos los solicitaren.
- b) Poner a despacho los escritos y documentos presentados, debiendo proyectar o dictar en su caso las providencias simples.
- c) Organizar los expedientes a medida que se vayan formando y cuidar se mantengan en buen estado, con uso de los medios de informatización de la gestión judicial según reglamente el Superior Tribunal.
- d) Custodiar los registros, documentos y expedientes a su cargo, protocolizar las copias de las resoluciones judiciales y llevar los asientos o libros, las leyes y reglamentos, incluyendo los del sistema de informatización de la gestión judicial.
- e) Llevar el contralor del movimiento de los depósitos efectuados en los juicios a través de los medios contables e informáticos y en consulta con el Agente Financiero Oficial de la provincia.

- f) Llevar un registro (que podrá ser informatizado) o libro de constancia de todos los expedientes que entregaren en los casos autorizados por la ley, no pudiendo dispensar de esta formalidad a los Jueces y funcionarios superiores, cualquiera fuera su jerarquía.
- g) Cuidar que la entrega de los expedientes o suministro de informes no se efectúe a otras personas que a las partes: abogados, procuradores o a aquéllos a quienes se lo permitan las leyes de procedimiento y el Reglamento.
- h) Vigilar que los empleados que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone, pudiendo solicitar del Tribunal o Juez de quien dependen, la aplicación de las sanciones que por sí no están autorizados a aplicar.
- i) Remitir al archivo, en la forma y oportunidad establecida por la ley o el Reglamento, los expedientes y demás documentos en los que corresponda tal remisión.
- j) Desempeñar las funciones auxiliares compatibles con su cargo, que los Jueces le confíen.
- k) Firmar las providencias simples que dispongan las leyes de procedimiento.

**Artículo 73.- Remoción.**

Los Secretarios sólo podrán ser removidos por el Consejo de la Magistratura previo sumario y por las causales previstas en el artículo 199 de la Constitución Provincial.

Sección TerceraFUNCIONARIOS DE LEY Y EMPLEADOSTítulo PrimeroFUNCIONARIOS DE LEYCapítulo PrimeroCUERPO DE ABOGADOS, RELADORES Y REFERENCISTAS**Artículo 74.- Designación. Funciones.**

El Superior Tribunal de Justicia tendrá un Cuerpo de Abogados Relatores y Referencistas, con cargos de Juez de Primera Instancia o inferiores según la formación y antigüedad.

A dichos cargos se accederá por concurso de antecedentes en forma permanente o a término, con los requisitos y demás condiciones que el Reglamento establezca y cuyas funciones serán asignadas por Acordada.

El Ministerio Público según el artículo 50 de la Ley K N° 4199, tendrá idéntica facultad.

Capítulo SegundoADMINISTRACION GENERAL**Artículo 75.- Administrador General.**

El Poder Judicial tendrá un Administrador General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

El Administrador General será asistido por un Subadministrador General.

**Artículo 76.- Designación. Remoción. Requisitos.**

Para ser Administrador General o Subadministrador General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y demás condiciones y especialidades que indique la reglamentación. La designación y la remoción será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso y a término.

**Artículo 77.- Deberes.**

El Administrador General con la asistencia del Subadministrador General, tiene a su cargo:

- a) El gerenciamiento administrativo del Poder Judicial, debiendo asegurar el normal funcionamiento en lo no jurisdiccional.
- b) El ejercicio de todas las funciones que se le deleguen total o parcialmente por el Superior Tribunal, según autorizan la presente, la Ley K N° 4199, la Ley de Administración Financiera (Ley H N° 3186), el Reglamento de Contrataciones y la respectiva Ley de Presupuesto, en cuanto no sean atribuciones legalmente previstas como de ejercicio exclusivo del Superior Tribunal o su presidente.
- c) La elaboración, presentación y defensa del proyecto de Presupuesto en los términos del artículo 224 de la Constitución provincial.
- d) La administración de los recursos que corresponden al Poder Judicial según el Presupuesto en vigencia, en especial aquéllos correspondientes a las retribuciones de magistrados y funcionarios judiciales, los salarios de los funcionarios de ley y empleados y los gastos de funcionamiento.

**Artículo 78.- Incompatibilidades. Remoción.**

El Administrador General y quienes les asistan o de él dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución Provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones del Reglamento Judicial.

### Capítulo Tercero AUDITORIA JUDICIAL GENERAL

#### **Artículo 79.-** Auditor Judicial General.

El Poder Judicial tendrá un Auditor Judicial General, sin facultades jurisdiccionales y con jerarquía de Juez de Cámara. Serán sus funciones las que aquí se establezcan y las que se le asignen mediante el Reglamento Judicial.

#### **Artículo 80.-** Designación. Requisitos.

Para ser Auditor Judicial General se requiere haber cumplido treinta (30) años de edad, ser argentino con cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía y tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio como abogado, magistrado o funcionario judicial.

La designación será efectuada por el Superior Tribunal de Justicia mediante concurso y a término. En el supuesto de excusación, recusación o impedimento del Auditor, el Superior Tribunal de Justicia decidirá quién actuará en su reemplazo.

#### **Artículo 81.-** Deberes.

El Auditor Judicial General asiste al Superior Tribunal de Justicia y a su presidente, al presidente del Consejo de la Magistratura y al Procurador General en la observancia del cumplimiento de las Leyes K Nº 2430, K Nº 2434 y K Nº 4199 y el Reglamento Judicial.

#### **Artículo 82.-** Incompatibilidades. Remoción.

El Auditor Judicial General y quienes les asistan o de él dependan tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución Provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las disposiciones del Reglamento Judicial.

### Capítulo Cuarto CONTADURIA GENERAL

#### **Artículo 83.-** Contaduría General.

La Contaduría General estará a cargo de un funcionario de ley con dependencia inmediata del Superior Tribunal de Justicia. El Contador General tendrá una remuneración equivalente a la que perciben los Jueces de Primera Instancia.

#### **Artículo 84.-** Requisitos.

Para ser Contador General se requiere:

- a) Título de Contador Público Nacional, expedido por Universidad oficial o privada, legalmente reconocida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, como mínimo.

#### **Artículo 85.-** Funciones.

La Contaduría General ejercerá las funciones que determine el Reglamento.

#### **Artículo 86.-** Designación.

El funcionario de ley, a cargo de la mencionada dependencia, será designado por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

#### **Artículo 87.-** Incompatibilidades. Remoción.

El Contador General y quienes les asistan o de él dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de la presente, para magistrados y funcionarios judiciales.

Podrán ser sancionados, removidos o destituidos por el Superior Tribunal de Justicia, previo sumario, cuando mediare alguna de las causales previstas por el artículo 199, incisos 1) y 2) de la Constitución Provincial, para magistrados y funcionarios judiciales, en tanto sea pertinente, además de las

disposiciones del Reglamento Judicial y quienes les asistan o dependan, tendrán las mismas incompatibilidades que se prevén en el artículo 8º, inciso a) de esta ley, para magistrados y funcionarios judiciales.

#### Capítulo Quinto

#### AREA DE INFORMATIZACION DE LA GESTION JUDICIAL

##### **Artículo 88.-** Comité de Informatización de la Gestión Judicial.

Habrà un Comité de Informatización de la Gestión Judicial a cargo del Area respectiva, que estará presidido por un Juez del Superior Tribunal e integrado por el Administrador General, o el Subadministrador General, en su reemplazo, el Gerente de Sistemas y el Director de Informatización de la Gestión Judicial, que oficiará de Secretario del Comité bajo dependencia de la Administración General. La composición podrá ser ampliada en forma permanente o transitoria por el Superior Tribunal al dictar la reglamentación.

##### **Artículo 89.-** Organización y Funciones.

El Area de Informatización de la Gestión Judicial será organizada según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del servicio de Justicia y tendrá las funciones que se le asignen para asistirlo con soporte tecnológico.

#### Capítulo Sexto

#### ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

#### A) ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL ARCHIVO GENERAL

##### **Artículo 90.-** Estructura.

El Archivo General del Poder Judicial estará estructurado de la siguiente forma:

- a) Una oficina denominada Dirección del Archivo General del Poder Judicial, con asiento en la Capital de la provincia.
- b) Archivos Circunscriptoriales, uno en cada Circunscriptión.

##### **Artículo 91.-** Expurgo de los archivos.

La Dirección del Archivo General del Poder Judicial intervendrá en todo lo relativo a la destrucción de expedientes y transferencia de documentos.

En la reglamentación se contemplará lo referente a la destrucción o al traslado de la documentación archivada, conforme al reglamento que dicte el Superior Tribunal, con observancia de las siguientes reglas:

##### I. Se atenderá especialmente:

- a) A lo dispuesto en los Códigos de fondo y de procedimientos sobre prescripción y perención.
- b) A la publicidad.
- c) Al derecho de las partes a oponer reservas.
- d) Al interés jurídico, social, histórico, económico, etcétera, conservando para esos casos un conjunto selecto, y el expediente o documento que en forma individual solicite el Archivo Histórico de la Provincia o de la Nación.
- e) A las constancias existentes en el Archivo de los elementos esenciales para la individualización en su forma y contenido.

##### II. En ningún caso serán destruidos los siguientes expedientes:

- a) Juicios sucesorios.
- b) Sobre cuestiones de familia.
- c) Los relativos a derechos reales sobre inmuebles.
- d) Procesos de quiebra o concurso.
- e) Los relativos a insanías.
- f) Los que respondan a un interés histórico o social.
- g) Los que una Comisión Clasificadora, que se integrará conforme lo determine el Reglamento, crea conveniente conservar.

##### **Artículo 92.-** Contenido.

Cada Archivo Circunscriptorial se formará:

- a) Con los expedientes judiciales concluidos y mandados a archivar durante el año anterior.
- b) Con los expedientes paralizados durante dos (2) años, que los Jueces remitirán de oficio con noticia a las partes.
- c) Con los demás documentos y constancias que disponga el Superior.



- d) Con los libros de Acuerdos y Resoluciones de los Tribunales y Juzgados cuando estuvieren concluidos, con excepción de los correspondientes a los últimos diez (10) años que quedarán en las oficinas respectivas.

**Artículo 93.-** Entrega del material.

La reglamentación determinará la forma, tiempo y condiciones de entrega del material a archivar, las estructuras de cada Archivo Circunscriptorial, la expedición de copias, informes y certificados y el examen y salida de documentos.

**B) DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL**

**Artículo 94.-** Dependencia.

El Director del Archivo General del Poder Judicial, dependerá de la Secretaría de Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 95.-** Requisitos.

Para ser Director del Archivo General se requieren las mismas condiciones que para ser Secretario de Cámara, de quien dependerán los Archivos de Circunscriptión.

**Artículo 96.-** Deberes y funciones.

Los deberes y funciones del Director del Archivo General, serán los que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Superior Tribunal de Justicia.

**Artículo 97.-** Organización.

El Archivo General y los Archivos de Circunscriptión serán organizados según la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia, de acuerdo a las necesidades y conveniencias del Servicio de Justicia.

**C) ARCHIVOS CIRCUNSCRIPTORIALES**

**Artículo 98.-** Dependencia.

Cada Archivo Circunscriptorial en la respectiva Circunscriptión Judicial, depende inmediatamente en lo funcional del Director del Archivo General del Poder Judicial y jerárquicamente del Tribunal de Superintendencia General.

**Artículo 99.-** Requisitos.

Deberán reunir las mismas calidades establecidas a partir de la categoría de Jefe de Despacho.

**Artículo 100.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones del Jefe del Archivo Circunscriptorial, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento y de las facultades propias del Director del Archivo General, los siguientes:

- a) Vigilar y controlar la marcha del Archivo, tomando las providencias necesarias para su regular desenvolvimiento.
- b) Autenticar con su firma y sello los testimonios, informes y certificados que se le soliciten.
- c) Velar para que los empleados que estén a sus órdenes cumplan estrictamente el horario y demás deberes que el cargo les impone.
- d) Preparar los trabajos previos para que la Comisión Clasificadora pueda cumplir con su finalidad específica.
- e) Confeccionar registros, índices y ficheros (que podrán ser informatizados).

**Artículo 101.-** Remoción.

La remoción de los Jefes de Archivos Circunscriptoriales se producirá por las causales y procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo Séptimo

SUPERINTENDENCIAS DE LA JUSTICIA DE PAZ Y DEL NOTARIADO

**Artículo 102.-** Organismos. Funciones.

El Superior Tribunal de Justicia ejercerá las Superintendencias de la Justicia de Paz y del Notariado, en cada caso, asistido por los siguientes órganos auxiliares bajo su dependencia directa, conforme las siguientes funciones:

I.- Inspectoría de Justicia de Paz, le corresponde:

- a) Controlar el funcionamiento de los Juzgados de Paz, realizar las inspecciones que de los mismos correspondan, y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia de Justicia de Paz que en particular le confíe el Superior Tribunal.
- b) Tramitar las ternas a que se refiere el artículo 61 de la presente.

- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los Jueces de Paz, según ordene el Superior Tribunal.
- d) Asesorar a los Jueces de Paz sobre la organización administrativa de sus Juzgados.
- e) Confeccionar trimestralmente las estadísticas del movimiento de los Juzgados de Paz.

II.- Secretaría del Tribunal de Superintendencia Notarial, le corresponde:

- a) Actuar como Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial.
- b) Controlar el funcionamiento de los Registros Notariales y desempeñar cualquier otra función administrativa y de superintendencia del Notariado que en particular le confie el Superior Tribunal.
- c) Instruir los sumarios administrativos para juzgar las faltas, disfuncionalidades o mal desempeño que se imputen a los titulares de Registros Notariales, que excedan el ámbito de competencia del Colegio Notarial, según la Ley G N° 4193.

#### Capítulo Octavo

#### CUERPOS TECNICOS AUXILIARES

#### A) FORENSES

**Artículo 103.-** Composición. Dependencia.

Los Cuerpos Técnicos Auxiliares o Forenses de cada Circunscripción, estarán integrados por los médicos, psicólogos y otros profesionales con grado académico universitario de especialidad forense, con la dependencia inmediata que fije el Reglamento.

El Superior Tribunal determinará la incumbencia de esos otros profesionales cuando así lo requieran necesidades del Servicio de Justicia, incluso con respecto a los profesionales y técnicos de los artículos 43 a 48 de la Ley K N° 4199.

**Artículo 104.-** Requisitos.

Para integrar los Cuerpos Técnicos Auxiliares o Forenses, se requiere:

- a) Título expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 105.-** Designación.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

**Artículo 106.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Médicos Forenses, Psicólogos Forenses y otros profesionales forenses de los Cuerpos Técnicos Auxiliares, sin perjuicio de los que determinen las leyes y el Reglamento, los siguientes:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario su dictamen profesional oficial.
- b) Expedir los informes, realizar las pericias y autopsias que le fueren encomendadas por los Organismos Judiciales competentes, de carácter jurisdiccional o del Ministerio Público.
- c) Desarrollar, aplicar y mantener actualizado el "Manual de Evidencia Científica".

**Artículo 107.-** Remuneraciones. Incompatibilidades. Exclusividad.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses no percibirán más emolumentos que el sueldo que les asigne el Superior Tribunal de Justicia conforme el artículo 224 de la Constitución Provincial y las previsiones de la Ley de Presupuesto. Tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público. Tendrán dedicación exclusiva al Poder Judicial.

**Artículo 108.-** Reemplazo.

Los Médicos Forenses de una misma Circunscripción Judicial se reemplazarán recíprocamente. En su defecto serán reemplazados por un médico de Policía u otro del Consejo Provincial de Salud Pública. Igualmente los Psicólogos Forenses y demás profesionales de la especialidad, que serán reemplazados por sus pares de otros Poderes del Estado designados de oficio para reemplazar en cada caso.

**Artículo 109.-** Remoción.

La remoción de los médicos, psicólogos y demás profesionales forenses se producirá por las causales previstas en el Reglamento Judicial.

Los médicos, psicólogos y otros profesionales forenses cesarán al término de su plazo contractual o en caso de rescisión anticipada.

## B) SERVICIO SOCIAL

**Artículo 110.-** Número, dependencia e incompatibilidades.

En los Cuerpos Técnicos Auxiliares de cada Circunscripción Judicial, funcionará un Departamento de Servicio Social, el que estará integrado por profesionales con grado académico universitario en Servicio Social, con el número y dependencia inmediata que fije el Reglamento. Asimismo, en el Ministerio Público las Oficinas del artículo 48 de la Ley K N° 4199. El Superior Tribunal y el Procurador General podrán determinar la unificación y demás condiciones operativas según haga a un mejor servicio de justicia.

Tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público.

**Artículo 111.-** Requisitos.

Para ser profesional del Departamento de Servicio Social de los Cuerpos Técnicos Auxiliares o de la Oficina de Servicio Social de la Ley K N° 4199, se requiere:

- a) Título habilitante de Licenciado en Servicio Social, o Asistente Social, expedido por universidad nacional o privada legalmente autorizada.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 112.-** Designación.

Los profesionales del Departamento de Servicio Social serán designados por el Superior Tribunal de Justicia, previo concurso de títulos y antecedentes, en forma permanente o a término. El concurso se ajustará a lo que disponga el Reglamento.

Los de las Oficinas de Servicio Social de la Ley K N° 4199 por igual procedimiento, a propuesta del Procurador General.

**Artículo 113.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los integrantes del Departamento de Servicios Sociales:

- a) Intervenir en todos aquellos casos en que fuere necesario o conveniente su asesoramiento profesional por parte de magistrados y funcionarios judiciales de organismos jurisdiccionales o del Ministerio Público.
- b) Llevar los Registros de Informes Sociales y de Personas Atendidas, que podrán ser informatizados.
- c) Producir los informes sociales solicitados por los Tribunales y funcionarios judiciales en los diferentes fueros.
- d) Participar de las reuniones anuales de trabajo, supervisión y coordinación.
- e) Los restantes que determine el Superior Tribunal en el Reglamento.

**Artículo 114.-** Remoción.

Los profesionales del Departamento de Servicio Social podrán ser removidos por las causales y procedimientos previstos en el Reglamento Judicial.

## C) DE LOS PERITOS OFICIALES

**Artículo 115.-** Designación.

Los Peritos Oficiales serán designados por el Superior Tribunal de Justicia previo concurso de títulos y antecedentes de acuerdo a las pautas que establezca el Reglamento, con carácter permanente o a término.

Los consultores técnicos del inciso b) del artículo 45 de la Ley K N° 4199 serán designados por igual procedimiento, a propuesta del Procurador General.

**Artículo 116.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Peritos Oficiales, sin perjuicio de los que puedan determinar las leyes y reglamentos, los siguientes:

- a) Intervenir en aquellas causas en que fuera requerido su asesoramiento profesional por los Jueces, Tribunales o integrantes del Ministerio Público.
- b) Expedir los informes y realizar las pericias que le fueran encomendadas por los Tribunales, Jueces o integrantes del Ministerio Público.

**Artículo 117.-** Incompatibilidades.

Los Peritos Oficiales tienen iguales incompatibilidades que los funcionarios judiciales del Ministerio Público. Tendrán también dedicación exclusiva para el Poder Judicial y no percibirán más

emolumentos que el sueldo que fije el Superior Tribunal según el artículo 224 de la Constitución Provincial, conforme la Ley de Presupuesto.

**Artículo 118.-** Remoción.

Los Peritos Oficiales serán removidos por el Superior Tribunal de Justicia por las causales y el procedimiento previstos por el Reglamento Judicial.

**Artículo 119.-** Requisitos.

Para ser Perito Oficial se requiere:

- a) Título expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida o por cualquier otro organismo oficial expresamente habilitado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía como mínimo.
- d) Acreditación de la especialidad forense en la incumbencia.
- e) Revalidación quinquenal de la especialización.

**Artículo 120.-** Peritos Balísticos. Número y dependencia.

Habrá uno o más Peritos Balísticos con la dependencia inmediata que determine el Reglamento de Justicia.

**Artículo 121.-** Requisitos.

Para ser Perito Balístico se requiere:

- a) Poseer certificación expedida por los organismos técnicos competentes o antecedentes de idoneidad suficiente.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.

Capítulo Noveno  
PROSECRETARIOS

**Artículo 122.-** Número y dependencia.

En el Superior Tribunal de Justicia, en la Procuración General y en los restantes organismos jurisdiccionales, podrán haber tantos Prosecretarios como Secretarios y dependerán en forma inmediata de los mismos conforme las disposiciones que establezca el Reglamento de Justicia.

**Artículo 123.-** Requisitos.

Para ser Prosecretario se requiere revistar previamente en el grado superior de la categoría de empleados administrativos y técnicos o bien en el inmediato inferior, contando con una antigüedad no menor de diez (10) años en la administración de justicia.

**Artículo 124.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Prosecretarios, sin perjuicio de los que determine el Reglamento, los siguientes:

- a) Tramitar los expedientes de la materia relativa a su Prosecretaría.
- b) Proyectar las providencias simples y poner los escritos y expedientes al despacho del Secretario.
- c) Controlar los horarios y las tareas del personal de su Prosecretaría poniendo a conocimiento del Secretario cualquier irregularidad y proponiéndole las medidas que estimare conveniente.
- d) Llevar los registros informatizados que establezca el Reglamento.
- e) Colaborar con el Secretario para el mejor cumplimiento de los deberes a su cargo, desempeñando cualquier otra función que aquél le confiera.

**Artículo 125.-** Reemplazo.

Los Prosecretarios se reemplazarán entre sí y de acuerdo al orden que establezca el Reglamento.

**Artículo 126.-** Remoción.

La remoción de los Prosecretarios se producirá por las causales y el procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

Capítulo Décimo

OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES  
OFICIALES DE JUSTICIA

**Artículo 127.-** Número y dependencia. Jefatura.

En cada Circunscripción Judicial habrá una Oficina de Mandamientos y Notificaciones integradas por Oficiales de Justicia y Oficiales Notificadores, que funcionarán según lo establezca el Superior Tribunal de Justicia en el Reglamento respectivo, bajo dependencia del Tribunal de Superintendencia General.

Sin perjuicio de las facultades que en cada caso corresponda al Tribunal autor de la orden o a los funcionarios encargados de intervenir en el cumplimiento de la misma, tendrá asignadas las diligencias emergentes del artículo 129 de la presente.

La Jefatura de la Oficina será ejercida por un funcionario con rango superior a los Oficiales de Justicia.

**Artículo 128.-** Requisitos.

Para ser Oficial de Justicia se requiere revistar en la categoría de Oficial Superior de Segunda y una antigüedad no menor de seis (6) años en la Administración de Justicia.

**Artículo 129.-** Deberes y funciones.

Son deberes y funciones de los Oficiales de Justicia, sin perjuicio de los que determinen la ley y el Reglamento, los siguientes:

- a) Hacer efectivos los apremios.
- b) Realizar las diligencias de posesión.
- c) Ejecutar los mandamientos de embargo, desalojo y demás medidas compulsivas.
- d) Practicar toda notificación que se dispusiere.
- e) Cumplir dentro de las veinticuatro (24) horas las diligencias que le sean encomendadas excepto cuando deban cumplirse fuera del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo Tribunal o Juzgado, en cuyo caso tendrán el plazo que los Jueces fijarán al efecto.
- f) Responderán personalmente de los daños que causaren por el incumplimiento o tardanza de su cometido.
- g) Concurrir a la Oficina según lo establezca el Reglamento.

**Artículo 130.-** Reemplazo.

Los Oficiales de Justicia se reemplazarán:

- a) Automáticamente entre sí, los de la misma sede y según lo establezca el Reglamento.
- b) Por los Oficiales Notificadores de la misma sede.
- c) En su defecto, los Tribunales y los Jueces podrán designar Oficial de Justicia "ad hoc", debiendo recaer tal designación en un empleado de la planta permanente del Poder Judicial o en un Auxiliar de la Justicia. El Superior Tribunal de Justicia reglamentará el Régimen de los Oficiales de Justicia "ad hoc".

**Artículo 131.-** Remoción.

La remoción de los Oficiales de Justicia se producirá por las causales y procedimiento previstos en el Reglamento Judicial.

**Artículo 132.-** Integración.

Cada Oficina estará integrada por un Jefe, los Oficiales de Justicia y los Oficiales Notificadores de cada Circunscripción Judicial, cuyo número determinará la Ley de Presupuesto. Podrán tener Delegaciones en otras localidades que no sean sede de Circunscripción.

Título Segundo  
EMPLEADOS

Capítulo Unico

**Artículo 133.-** Número y categoría.

El Poder Judicial contará con los empleados que le asigne la Ley de Presupuesto y según las categorías que establezcan los escalafones judiciales, técnico y administrativo y de servicio y maestranza, asegurándose el derecho a la carrera en todas las Circunscripciones Judiciales. Se incluyen los comprendidos en los artículos 61 y 62 de la Ley K Nº 4199.

**Artículo 134.-** Requisitos.

I- Para ser empleado judicial, técnico y administrativo se exigen los siguientes requisitos mínimos:

- a) Preferentemente ciclo de enseñanza universitaria o superior, con secundaria o equivalente cumplido.
- b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de oposición y antecedentes.

- c) Ser argentino, nativo o naturalizado con no menos de tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía.
- d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- e) Poseer antecedentes honorables de conducta.

II.- Para ser designado empleado de servicio y maestranza los requisitos mínimos son:

- a) Preferentemente ciclo de enseñanza secundaria o equivalente cumplido.
- b) Acreditar idoneidad para el cargo mediante concurso de antecedentes y en caso de especialización, rendir prueba de suficiencia.
- c) Ser argentino, nativo o naturalizado.
- d) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- e) Poseer antecedentes honorables de conducta.

**Artículo 135.-** Deberes y derechos.

Los empleados tendrán los deberes, derechos y escalafón establecidos por esta ley y el Reglamento Judicial. Se regirán por las Acordadas y Resoluciones que se dicten hasta tanto se instrumente la Ley Estatuto.

**Artículo 136.-** Personal transitorio.

Cumpliendo con iguales recaudos legales y reglamentarios que para el personal permanente, el Superior Tribunal de Justicia podrá contratar el personal transitorio que considere necesario para tareas eventuales que por su duración no aconsejen su incorporación a planta permanente.

Título Tercero  
Capítulo Unico

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

**Artículo 137.-** Departamento de Acción Social del Poder Judicial.

El Departamento de Acción Social del Poder Judicial tendrá asiento en la ciudad Capital de la Provincia y estará formado de la siguiente manera:

- a) Por un Consejo Directivo.
- b) Por una Comisión de Circunscripción.

**Artículo 138.-** Integración Consejo Directivo.

El Consejo Directivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por un Vocal del Superior Tribunal de Justicia, que lo presidirá.
- b) Por dos (2) representantes del Colegio de Magistrados y Funcionarios.
- c) Por dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

**Artículo 139.-** Integración de las Comisiones de Circunscripción.

En cada Circunscripción funcionará una Comisión integrada del siguiente modo:

- a) Por un miembro del Tribunal de Superintendencia General, que la presidirá.
- b) Por un representante del Colegio de Magistrados y Funcionarios.
- c) Por un representante del Sindicato de Trabajadores Judiciales.

**Artículo 140.-** Reglamentación.

El Superior Tribunal de Justicia, a propuesta del Consejo Directivo, dictará las normas reglamentarias relativas al funcionamiento y objetivos inmediatos del Departamento de Acción Social.

Libro Tercero

AUXILIARES EXTERNOS DEL PODER JUDICIAL

Título Primero

PROFESIONALES AUXILIARES EXTERNOS

Capítulo Primero

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 141.-** Leyes aplicables.

La actividad judicial de los profesionales peritos y consultores técnicos de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Poder Judicial comprendidos en la enumeración de la presente ley y en el inciso b) del artículo 45 de la Ley K Nº 4199, se regirá por las disposiciones de las respectivas leyes reglamentarias y el Reglamento, cuando las hubieran y sin perjuicio de lo que establezca el presente título.



**Artículo 142.-** Intervención profesional en causa judicial.

Nadie puede ejercer en causa judicial profesión alguna, sin estar inscripto en la matrícula respectiva. En caso de no estar reglamentada por ley especial una profesión, la matrícula será llevada por el Superior Tribunal de Justicia, conforme al Reglamento que éste dicte.

Capítulo SegundoABOGADOS Y PROCURADORES**Artículo 143.-** Abogados.

Para ejercer la profesión de abogado en la provincia, se requiere:

- a) Poseer título de tal o el del doctorado respectivo, expedido por universidad oficial o privada y legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley G N° 2.897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impidan el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las "Normas de Ética Profesional" aprobadas en 1932 por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, o las que las reemplacen y las normas estatutarias del Colegio de Abogados al que pertenezcan.

**Artículo 144.-** Subrogancias.

La designación de un abogado de la matrícula como reemplazante de un Juez o de un miembro del Ministerio Público según el sistema que se fije por ley o en el Reglamento respectivo, crea para el profesional la obligación de aceptar el cargo en un plazo de cinco (5) días de notificado bajo apercibimiento de remoción inmediata sin más trámite y quedar sujeto a causa disciplinaria.

**Artículo 145.-** Procuradores.

Para ejercer la Procuración se requiere:

- a) Poseer título de abogado, el del doctorado respectivo, el de escribano o el de procurador, expedido por universidad oficial o privada legalmente reconocida.
- b) Inscribirse en la matrícula respectiva y estar colegiado en la Circunscripción Judicial de su domicilio, de conformidad y con los alcances de la Ley G N° 2897.
- c) Fijar domicilio legal en la provincia y prestar juramento o promesa de fiel desempeño ante quien por ley corresponda.
- d) No tener ni sanciones ni funciones que en forma permanente o transitoria impiden el ejercicio de la profesión.
- e) Observar y hacer observar las "Normas de Ética Profesional" aprobadas en 1932 por la Federación Argentina de Colegios de Abogados, o las que las reemplacen.

Capítulo TerceroCONTADORES PUBLICOS**Artículo 146.-** Funciones.

Los Contadores Públicos actuarán como auxiliares del Poder Judicial en todas las funciones propias de su profesión y en las que les sean privativas por aplicación de leyes especiales. En el ejercicio de esas funciones tendrán los mismos deberes y obligaciones que los magistrados y funcionarios.

**Artículo 147.-** Sorteo y designación.

El sorteo y la designación de los Contadores se hará en la forma que lo establezcan las leyes y el Reglamento Judicial.

Título SegundoPERITOS EN GENERALCapítulo Unico**Artículo 148.-** Listas.

El Superior Tribunal reglamentará la matriculación y asignación de los peritos, complementando las leyes procesales.

Los Peritos producirán informes, reconocimientos, traducciones y diligencias judiciales en general, que los tribunales o jueces ordenarán, o que requiera el Ministerio Público. Los mismos serán expedidos y practicados por los peritos en general, inventariadores, tasadores, traductores, intérpretes, calígrafos y demás auxiliares expertos del Poder Judicial, incluidos en el registro que llevará el Superior Tribunal de Justicia, el que se deberá actualizar anualmente, en la forma que lo determinen las leyes y el Reglamento Judicial.

**Artículo 149.-** Requisitos.

Para el desempeño de tales funciones se requerirá el título expedido por universidad o establecimiento oficial o privado legalmente reconocido, mayoría de edad, buenos antecedentes de conducta, acreditación de la idoneidad, especialización para auxiliar al Servicio de Justicia y actualización quinquenal de tal acreditación y no tener ni sanciones, funciones o incompatibilidades que impidan el cumplimiento de la función judicial asignada.

**Artículo 150.-** Sustitutos.

A falta de los peritos a que se refieren los artículos anteriores podrán ser sustituidos por expertos designados por el Juez, primero de entre los funcionarios del Estado y luego, fuera de éste.

**Artículo 151.-** Carga pública.

En todos los casos tendrá el carácter de carga pública la designación de los peritos en causas judiciales, no pudiendo negarse salvo legítimo impedimento que deberá ponerlo en conocimiento del Juez en el acto de notificársele el nombramiento.

Título Tercero  
COLEGIO DE ABOGADOS

**Artículo 152.-** Constitución y recursos.

En cada Circunscripción Judicial se constituirá un Colegio de Abogados y Procuradores integrado por los profesionales de tales títulos, que tendrá por sede la ciudad de asiento de la misma. El Colegio será representante legal de los abogados y procuradores y tendrá las facultades establecidas por la Constitución, por la Ley G N° 2897, por la presente y por lo que establezcan los Estatutos respectivos.

Los Colegios de Abogados integrarán sus recursos con una contribución obligatoria del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto de cada juicio contencioso o voluntario que se inicie en su respectiva circunscripción.

La contribución mencionada en el párrafo anterior se hará efectiva en una boleta de depósito especial (Cuenta Colegio de Abogados) en el Agente Financiero Oficial de la provincia y regirá a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia.

La contribución mínima para cada juicio será el valor de un décimo de Jus. El mismo importe deberá depositarse en el caso de juicios de monto indeterminado.

El Agente Financiero Oficial de la provincia suministrará por triplicado las boletas necesarias para oblar esta contribución, y procederá a abrir en cada Circunscripción Judicial una cuenta especial a nombre de las autoridades respectivas de cada Colegio.

**Artículo 153.-** Persona de derecho público no estatal. Estatutos.

Los Colegios de Abogados y Procuradores son personas de derecho público no estatal. Los estatutos que el Colegio dicte a los fines de su constitución legal deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 154.-** Designación.

En los casos de ser necesaria la intervención del Colegio por imperio de la Constitución o de esta ley y el mismo no estuviere legalmente constituido, tal medida y las designaciones que pudieren corresponder las efectuará el Superior Tribunal de Justicia, designando de entre los abogados de la matrícula que correspondan a otra Circunscripción distinta al lugar asiento de la vacante.

**Artículo 155.-** Sanciones disciplinarias.

A los fines de sancionar a sus miembros los Colegios de Abogados podrán aplicar las medidas disciplinarias que estimaren conforme a esta ley, a sus estatutos y al Código de Ética Profesional, con apelación ante el Superior Tribunal de Justicia.

Libro Cuarto  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Artículo 156.-** Se incorporan a la presente los siguientes anexos:

Anexo I "Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Patagonia Argentina ante la Justicia".

Anexo II "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad".

**Artículo 157.-** Justicia Especial Letrada. Iniciativa Legislativa.

El Superior Tribunal de Justicia, en cumplimiento de los artículos 212, 15 de las Disposiciones Transitorias, 22 de los Plazos Legislativos y 206 inciso 4. de la Constitución provincial, antes del 30 de septiembre de 2010, propondrá a los otros Poderes del Estado, para su tratamiento conforme el inciso 14. del artículo 139 de la citada Constitución, la reglamentación referida a la Justicia Especial Letrada, que incluya su gradual organización, mediante la transformación y traslado de organismos ya existentes, indicando los nuevos requerimientos presupuestarios, de funcionamiento y puesta en marcha de la misma.

La Justicia Especial Letrada, ajustará su actuación a la competencia y las jurisdicciones asignadas en los fueros en lo Civil, Comercial y Laboral, a las disposiciones de las Leyes P N° 4142 y P

Nº 1504, en carácter de tribunal unipersonal, conforme el último párrafo del artículo 46 de la presente, sus normas complementarias y modificatorias, hasta un monto que no supere en diez (10) veces el fijado conforme el artículo 63 de la presente.

Los recursos de los artículos 242 y subsiguientes y 252 y subsiguientes del C.P.C.C. se sustanciarán ante la respectiva Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción.

**Artículo 158.-** Reajuste de sumas.

Todas las sumas dinerarias fijadas en la presente, serán reajustadas periódicamente mediante Acordadas por el Superior Tribunal de Justicia de modo de mantener una valoración constante y razonable de dichos valores que aseguren el objeto a que están dirigidas.

**Artículo 159.-** Se fija una contribución del dos por mil (2 o/oo) sobre el monto de todos los juicios contenciosos o voluntarios que se inicien en cada Circunscripción Judicial de la provincia, que tendrá como beneficiario al Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de Río Negro, bajo las siguientes condiciones:

- a) Destino: Los fondos recaudados en función de esta contribución serán destinados y afectados por el beneficiario a la obra social y lo que los Estatutos del mismo prevean.
- b) Contribución mínima: La contribución mínima para cada juicio será equivalente al valor de un décimo (1/10) de Jus.
- c) Juicios de monto indeterminado: En los casos de juicios de monto indeterminado se debe depositar la contribución mínima.
- d) Forma de pago: La contribución aquí dispuesta se hará efectiva con una boleta de depósito especial, a nombre del Sindicato de Trabajadores Judiciales de Río Negro, (Cuenta Específica) en el banco de depósitos oficiales o agente financiero de la provincia y regirán a su respecto las mismas normas que las previstas en el Código Fiscal para el pago del Impuesto de Justicia. El banco suministrará por triplicado las boletas de depósito necesarias para el pago de esta contribución".

**Artículo 160.-** Implementación de nuevos organismos jurisdiccionales.

El Superior Tribunal de Justicia determinará por Acordada:

- a) La implementación gradual y puesta en funcionamiento de organismos jurisdiccionales, del Ministerio Público o auxiliares, a fin de abastecer adecuadamente la prestación del servicio judicial en función de las disposiciones del artículo 224 de la Constitución Provincial.
- b) La suspensión o postergación del funcionamiento de nuevos organismos jurisdiccionales y del Ministerio Público o auxiliares del Poder Judicial, cuando no se hayan asignado recursos suficientes en los términos del artículo 224 de la Constitución provincial.

**Artículo 161.-** De forma.

ANEXO I

CARTA DE DERECHOS  
DE LOS CIUDADANOS DE LA PATAGONIA ARGENTINA ANTE LA JUSTICIA

PREAMBULO

Ya ingresados al siglo XXI los argentinos que viven en la Patagonia demandan con urgencia una Justicia más abierta que sea capaz de dar servicio a los ciudadanos de la región con mayor agilidad, calidad y eficacia, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, para garantizar el estado de derecho, la igualdad ante la ley y la seguridad jurídica.

Un proyecto tan ambicioso sólo puede ser afrontado mediante un amplio acuerdo de todos los sectores vinculados a la Administración de Justicia, con la colaboración de las fuerzas políticas, sociales y culturales que aseguren la unidad y continuidad de los esfuerzos y garanticen el consenso sobre las bases del funcionamiento de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia que suscribieron el "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Se hace necesario con ese objeto y finalidad y en ese marco, instrumentar en cada provincia un "Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia".

El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia", considera necesario instituir una "Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia" y recomendar su adopción a cada uno de los Tribunales que lo integran, que:

- a) Atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada.
- b) Establezca los derechos de los usuarios de la Justicia.

Con la finalidad de conseguir una Justicia moderna y abierta a los ciudadanos, la Carta desarrolla:

En su primera parte los principios de transparencia, información y atención adecuada a contemplar en el "Pacto de Estado" de cada jurisdicción provincial, destacando la importancia de conseguir una Administración de Justicia responsable ante los ciudadanos, quienes podrán formular sus quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de la misma y exigir, en caso necesario, las reparaciones a que hubiera lugar.

En la segunda parte se centra la necesidad de prestar una especial atención y cuidado en la relación de la Administración de Justicia con aquellos ciudadanos que se encuentran más desprotegidos. En primer lugar, la víctima del delito, sobre todo en los supuestos de violencia doméstica y de género. En segundo término, los menores de edad, para evitar que se vea afectado su correcto desarrollo evolutivo. En tercer lugar las personas que sufran una discapacidad sensorial, física o psíquica, para superar sus problemas de comunicación y acceso a los edificios judiciales. Finalmente, a los miembros de las comunidades indígenas y a los extranjeros inmigrantes en la Patagonia Argentina a quienes se debe asegurar la aplicación de los principios y derechos recogidos en la Constitución nacional y de las provincias de la Patagonia.

En la tercera parte se ocupa de aquellos derechos que son característicos de la relación del ciudadano con los Abogados y Procuradores, con la participación de los Colegios de Abogados de cada una de las provincias de la Patagonia.

A modo de conclusión, una previsión relativa a las condiciones necesarias para su eficacia.

De este modo, se recomienda adoptar los recaudos para la exigibilidad de los derechos reconocidos y la vinculación a los mismos de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios, demás Funcionarios Judiciales, Abogados, Procuradores y otras personas e Instituciones que participen y cooperen con la Administración de Justicia en cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia.

A los efectos de la Carta, se entienden por ciudadanos a quienes tengan residencia legal y efectiva en las jurisdicciones de las provincias que suscribieron el "Tratado Fundacional de la Región de la Patagonia" del 26 de junio de 1996.

## I. UNA JUSTICIA MODERNA Y ABIERTA A LOS CIUDADANOS

### Una justicia transparente.

- 1) El ciudadano tiene derecho a recibir información general y actualizada sobre el funcionamiento de los juzgados y tribunales y sobre las características y requisitos genéricos de los distintos procedimientos judiciales.  
Se propicia la creación y dotación material de Oficinas de Atención al Ciudadano, asegurando su implantación en todo el territorio de cada provincia y de la región de la Patagonia.  
La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.
- 2) El ciudadano tiene derecho a recibir información transparente sobre el Estado, la actividad y los asuntos tramitados y pendientes de todos los órganos jurisdiccionales de cada uno de los Poderes Judiciales de las provincias de la Patagonia.
- 3) El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes argentinas, de su respectiva provincia, los Tratados y Convenciones Internacionales incorporados por la reforma constitucional de 1994, de las restantes provincias de la Patagonia y de los países que integran el MERCOSUR, mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.
- 4) El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido y estado de los procesos en los que tenga interés legítimo de acuerdo con lo dispuesto en las leyes procesales.  
Los interesados tendrán acceso a los documentos, libros, archivos y registros judiciales que no tengan carácter reservado.  
Las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.

### Una justicia comprensible.

- 5) El ciudadano tiene derecho a que las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles, evitándose el uso de elementos intimidatorios innecesarios.
- 6) El ciudadano tiene derecho a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los justiciables que no sean especialistas en derecho.

Los Jueces y Funcionarios Judiciales que dirijan los actos procesales velarán por la salvaguardia de este derecho.

- 7) El ciudadano tiene derecho a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.  
Se deberá facilitar especialmente el ejercicio de estos derechos en aquellos procedimientos en los que no sea obligatoria la intervención de Abogado y Procurador.
- 8) El ciudadano tiene derecho a disponer gratuitamente de los formularios necesarios para el ejercicio de sus derechos ante los tribunales cuando no sea preceptiva la intervención de Abogado y Procurador.

Una justicia atenta con el ciudadano.

- 9) El ciudadano tiene derecho a ser atendido de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
- 10) El ciudadano tiene derecho a exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte preceptiva su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.  
El Juez o el Secretario Judicial deberá informar al ciudadano sobre las razones del retraso o de la suspensión de cualquier actuación procesal a la que estuviera convocado. La suspensión se comunicará al ciudadano, salvo causa de fuerza mayor, con antelación suficiente para evitar su desplazamiento.
- 11) El ciudadano tiene derecho a que su comparecencia personal ante un órgano de la Administración de Justicia resulte lo menos gravosa posible.  
La comparecencia de los ciudadanos ante los órganos jurisdiccionales solamente podrá ser exigida cuando sea estrictamente indispensable conforme a la ley.  
Se procurará siempre concentrar en un solo día las distintas actuaciones que exijan la comparecencia de una persona ante un mismo órgano judicial.  
Se tramitarán con preferencia y máxima celeridad las indemnizaciones o compensaciones económicas que corresponda percibir al ciudadano por los desplazamientos para acudir a una actuación judicial.  
Las dependencias judiciales accesibles al público, tales como zonas de espera, salas de vistas o despachos médico-forenses, deberán reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención al ciudadano.
- 12) El ciudadano tiene derecho a ser adecuadamente protegido cuando declare como testigo o colabore de cualquier otra forma con la Administración de Justicia.
- 13) El ciudadano tiene derecho a conocer la identidad y categoría de la autoridad o funcionario que le atienda, salvo cuando esté justificado por razones de seguridad en causas criminales.  
Los datos figurarán en un lugar fácilmente visible del puesto de trabajo.  
Quien responda por teléfono o quien realice una comunicación por vía telemática deberá en todo caso identificarse ante el ciudadano.
- 14) El ciudadano tiene derecho a ser atendido personalmente por el Juez o por el Secretario del tribunal respecto a cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del órgano judicial.  
Las declaraciones y testimonios, los juicios y vistas, así como las comparecencias que tengan por objeto oír a las partes antes de dictar una resolución, se celebrarán siempre con presencia de Juez o Tribunal de acuerdo con lo previsto en las leyes.
- 15) El ciudadano tiene derecho a ser atendido en horario de mañana y tarde en las dependencias de judiciales de aquellos órganos en los que, por su naturaleza o volumen de asuntos, resulte necesario y en los términos legalmente previstos.
- 16) El ciudadano tiene derecho a ser atendido en los términos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las Constituciones de la provincia y de la nación y las disposiciones del "Tratado Fundacional" del 26 de junio de 1996.

Una justicia responsable ante el ciudadano.

- 17) El ciudadano tiene derecho a formular reclamaciones, quejas y sugerencias relativas al incorrecto funcionamiento de la Administración de Justicia, así como a recibir respuesta a las mismas con la mayor celeridad y, en todo caso y si no hay fijado otro menor, dentro del plazo de un mes.

Podrá presentar las quejas y sugerencias ante el propio Juzgado o Tribunal, sus órganos de gobierno de cada Poder Judicial, las Oficinas de Atención al Ciudadano o el Consejo de la Magistratura de la respectiva provincia.

Las áreas competentes de informatización de cada Poder Judicial, implantarán sistemas para garantizar el ejercicio de este derecho por vía telemática.

En todas las dependencias de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia estarán a disposición del ciudadano, en lugar visible y suficientemente indicado, los formularios necesarios para ejercer este derecho.

- 18) El ciudadano tiene derecho a exigir responsabilidades por error judicial o por el funcionamiento anormal de la Administración de Justicia de las provincias de la Patagonia.

Los daños causados en cualesquiera bienes o derechos de los ciudadanos darán lugar a una indemnización que podrá ser reclamada por el perjudicado con arreglo a lo dispuesto en la ley.

Las reclamaciones indemnizatorias se tramitarán con preferencia y celeridad.

Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada.

- 19) El ciudadano tiene derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal, y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso.

Cada Poder Judicial elaborará un programa de previsiones con la duración debida de los distintos procedimientos en todos los órdenes jurisdiccionales, al cual se dará una amplia difusión pública.

- 20) El ciudadano tiene derecho a que no se le exija la aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, salvo que las leyes procesales expresamente lo requieran.

- 21) El ciudadano tiene derecho a comunicarse con la Administración de Justicia a través del correo electrónico, videoconferencia y otros medios telemáticos con arreglo a lo dispuesto en las leyes procesales.

Los Poderes Judiciales de cada una de las provincias de la Patagonia impulsarán el empleo y aplicación de estos medios en el desarrollo de la actividad de la Administración de Justicia así como en las relaciones de ésta con los ciudadanos.

Los documentos emitidos por los órganos de la Administración de Justicia y por los particulares a través de medios electrónicos y telemáticos, en soportes de cualquier naturaleza, tendrán plena validez y eficacia siempre que quede acreditada su integridad y autenticidad de conformidad con los requisitos exigidos en las leyes.

## II. UNA JUSTICIA QUE PROTEGE A LOS MAS DEBILES

Protección de las víctimas del delito.

- 22) El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso.

Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia.

Se potenciarán los cometidos de las Oficinas de Atención a la Víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio de la región de la Patagonia.

- 23) El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad.

Se adoptarán las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.

Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten ante la situación por la que atraviesan.

- 24) El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar.

Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas, los mecanismos de teleasistencia y otros similares.



- 25) El ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales. Los Jueces y Magistrados, así como el Ministerio Fiscal, velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Protección de los menores.

- 26) El menor de edad tiene derecho a que su comparecencia ante los órganos judiciales tenga lugar de forma adecuada a su situación y desarrollo evolutivo. Para el cumplimiento de este derecho podrán utilizarse elementos técnicos tales como circuitos cerrados de televisión, videoconferencia o similares. Se procurará evitar la reiteración de las comparecencias del menor ante los órganos de la Administración de Justicia.
- 27) El menor de edad que tuviere suficiente juicio tiene derecho a ser oído en todo proceso judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social, así como a que las distintas actuaciones judiciales se practiquen en condiciones que garanticen la comprensión de su contenido. El Ministerio Fiscal velará por la efectividad de este derecho, prestando al menor la asistencia que necesite.
- 28) El menor de edad tiene derecho a que las autoridades y funcionarios de la Administración de Justicia guarden la debida reserva sobre las actuaciones relacionadas con ellos, que en todo caso deberán practicarse de manera que se preserve su intimidad y el derecho a su propia imagen.

Protección de los discapacitados.

- 29) El ciudadano afectado por cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica, podrá ejercitar con plenitud los derechos reconocidos en esta Carta y en las leyes procesales. Solamente deberá comparecer ante el órgano judicial cuando resulte estrictamente necesario conforme a la ley. Los edificios judiciales deberán estar provistos de aquellos servicios auxiliares que faciliten el acceso y la estancia en los mismos.
- 30) El ciudadano sordo, mudo, así como el que sufra discapacidad visual o ceguera, tiene derecho a la utilización de un intérprete de signos o de aquellos medios tecnológicos que permitan tanto obtener de forma comprensible la información solicitada, como la práctica adecuada de los actos de comunicación y otras actuaciones procesales en las que participen. Se promoverá el uso de medios técnicos tales como videotextos, teléfonos de texto, sistema de traducción de documentos a braille, grabación sonora o similares. Se comprobará con especial cuidado que el acto de comunicación ha llegado a conocimiento efectivo de su destinatario y, en su caso, se procederá a la lectura en voz alta del contenido del acto.

Los derechos de las comunidades originarias ("indígenas").

- 31) El ciudadano de las comunidades originarias (o "indígenas"), nativas, enraizadas o afincadas en la región de la Patagonia con reconocimiento de sus derechos de preexistencia étnica y cultural según la reforma constitucional de 1994, en especial a la propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y a la entrega de otras tierras aptas para su desarrollo, tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia. Se garantizará el uso de intérprete cuando el ciudadano indígena que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.
- 32) Los ciudadanos indígenas en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia con el objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa.

Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

La Administración de Justicia asegurará una atención propia de la plena condición de nacional de los ciudadanos de comunidades indígenas nacidos en el territorio de la República de conformidad a las disposiciones de la Constitución nacional y de las provincias de la Patagonia, los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por la República.

Los derechos de los extranjeros. Los inmigrantes ante la justicia.

- 33) El extranjero tiene derecho a ser atendido por todos los que prestan sus servicios en la Administración de Justicia de acuerdo con lo establecido en esta Carta, con las garantías de la Constitución nacional y de la respectiva provincia, sin sufrir discriminación alguna por razón de su raza, lengua, religión o creencias, particularmente cuando se trate de menores de edad y conforme a lo dispuesto por los Tratados y Convenios Internacionales suscriptos y ratificados por la República Argentina y las provincias de la Patagonia. Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero, en particular el inmigrante habitante de la Patagonia que no conozca el castellano, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución judicial que haga a sus derechos.
- 34) Los extranjeros, en particular los inmigrantes en las provincias de la Patagonia tienen derecho a recibir una protección adecuada de la Administración de Justicia al objeto de asegurar que comprenden el significado y trascendencia jurídica de las actuaciones procesales en las que intervengan por cualquier causa. Los Jueces y Tribunales así como el Ministerio Fiscal velarán en todo momento por el cumplimiento de este derecho.

### III-UNA RELACION DE CONFIANZA CON ABOGADOS Y PROCURADORES.

Una conducta deontológicamente correcta.

- 35) El ciudadano tiene derecho a la prestación de un servicio profesional de calidad por parte del Abogado en el cumplimiento de la misión de defensa que le encomiende, así como por el Procurador en la representación de sus intereses ante los órganos jurisdiccionales. Los Colegios de Abogados colaborarán con los respectivos Poderes Judiciales en la promoción y contralor del cumplimiento de esta regla.
- 36) El ciudadano tiene derecho a denunciar ante los Colegios de Abogados las conductas contrarias a la deontología profesional y a conocer a través de una resolución suficientemente motivada el resultado de la denuncia.
- 37) El ciudadano tiene derecho a conocer, a través del Colegio de Abogados correspondiente, si un Abogado o Procurador ha sido objeto de alguna sanción disciplinaria, no cancelada, por alguna actuación profesional. Los Colegios respectivos establecerán un sistema para que el ciudadano pueda conocer de forma efectiva las sanciones disciplinarias, no canceladas, impuestas a un profesional en todo el territorio nacional.
- 38) El ciudadano tiene derecho a que los profesionales que le representen, asesoren o defiendan, guarden riguroso secreto de cuanto les revelen o confíen en el ejercicio de estas funciones.

Un cliente informado.

- 39) El ciudadano tiene derecho a conocer anticipadamente el costo aproximado de la intervención del profesional elegido y la forma de pago. Los Abogados y Procuradores estarán obligados a entregar a su cliente un presupuesto previo que contenga los anteriores extremos. A estos efectos se regulará adecuadamente y fomentará el uso de las hojas de encargo profesional, bajo fórmulas concertadas entre cada Poder Judicial y los Colegios de Abogados de la jurisdicción. El cliente podrá exigir a su Abogado o Procurador rendición de cuentas detalladas de los asuntos encomendados.
- 40) El ciudadano tiene derecho a obtener del Abogado y Procurador información actualizada, precisa y detallada sobre el estado del procedimiento y de las resoluciones que se dicten. El profesional deberá entregar a su cliente copia de todos los escritos que presente y de todas las resoluciones judiciales relevantes que le sean notificadas. El ciudadano podrá consultar con su Abogado las consecuencias de toda actuación ante un órgano jurisdiccional.

Se potenciarán los servicios de información, orientación jurídica y contralor, dependientes de los Colegios de Abogados, que ampliarán sus funciones para informar al ciudadano sobre sus derechos en la relación de confianza con su Abogado.

- 41) El ciudadano tiene derecho a ser informado por su Abogado y por su Procurador, con carácter previo al ejercicio de cualquier pretensión ante un órgano judicial, sobre las consecuencias de ser condenado al pago de las costas del proceso y sobre su cuantía estimada.

Los respectivos Colegios de Abogados elaborarán un estudio de previsiones sobre la cuantía media aproximada de las costas de cada proceso, dependiendo tanto del tipo de procedimiento como de su complejidad, que será actualizada periódicamente.

Una justicia gratuita de calidad.

- 42) El ciudadano tiene derecho a ser asesorado y defendido gratuitamente por un Abogado suficientemente cualificado y a ser representado por un Procurador cuando tenga legalmente derecho a la asistencia jurídica gratuita.

La autoridad responsable del Ministerio Público Pupilar y los Colegios respectivos velarán por el correcto desarrollo de su función por parte del profesional designado.

El ciudadano tiene derecho a exigir una formación de calidad al profesional designado por el turno de oficio en los supuestos de asistencia jurídica gratuita.

- 43) La autoridad responsable del Ministerio Público Tutelar y los Colegios de Abogados adoptarán las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de este derecho.

#### EFICACIA DE LA CARTA DE DERECHOS

- 44) Los ciudadanos tienen derecho a exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en esta Carta. Estarán vinculados a ella Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales, Asesores de Menores, Secretarios y demás Funcionarios Judiciales, médicos forenses, otros funcionarios públicos, Abogados, Procuradores y demás personas e Instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

- 45) El "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y los Superiores Tribunales, el Ministerio Público y los Consejos de la Magistratura de las provincias de la Patagonia Argentina que lo integran, con competencias en la materia, los Colegios o Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y los Colegios de Abogados adoptarán las disposiciones oportunas y proveerán los medios necesarios para garantizar la efectividad y el pleno respeto de los derechos reconocidos en esta Carta.

- 46) Cada uno de los Superiores Tribunales de las provincias de la Patagonia, llevarán a cabo un seguimiento y evaluación permanente del desarrollo y cumplimiento de esta Carta, a cuyo efecto será regularmente informado al "Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia" para difusión a los demás Órganos del Estado, Instituciones públicas, O.N.G. y a los que soliciten.

Asimismo, se comprometen a incluir en la memoria anual elevada por cada Poder Judicial a la Legislatura de su provincia, una referencia específica y suficientemente detallada de las quejas, reclamaciones y sugerencias formuladas por los ciudadanos sobre el funcionamiento de la Administración de Justicia".

**Artículo 2º.-** Se modifican los artículos 126 y 127 de la Ley G N° 4193, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 126.-** La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en la presente y el artículo 44 y concordantes de la Ley K N° 2430.

**"Artículo 127.-** El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia y será asistido por un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme lo establecido por los artículos 3º, 102 y concordantes de la Ley K N° 2430, cuyas funciones serán establecidas por el Reglamento Judicial y tendrá jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario de Cámara".

**Artículo 3º.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4º.-** De forma.

#### ANEXO II

“REGLAS DE BRASILIA SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS EN CONDICION DE VULNERABILIDAD”

Reglas Básicas de Acceso a la Justicia  
de las Personas Vulnerables

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cumbre Judicial Iberoamericana, dentro del marco de los trabajos de su XIV edición, ha considerado necesaria la elaboración de unas Reglas Básicas relativas al acceso a la justicia de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad. De esta manera, se desarrollan los principios recogidos en la "Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano" (Cancún 2002), específicamente los que se incluyen en la parte titulada "Una justicia que protege a los más débiles" (apartados 23 a 34).

En los trabajos preparatorios de estas Reglas también han participado las principales redes iberoamericanas de operadores y servidores del sistema judicial: la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, la Federación Iberoamericana de Ombudsmán y la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados. Sus aportaciones han enriquecido de forma indudable el contenido del presente documento.

El sistema judicial se debe configurar, y se está configurando, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social.

Las presentes Reglas no se limitan a establecer unas bases de reflexión sobre los problemas del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sino que también recogen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial. No solamente se refieren a la promoción de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de estas personas, sino también al trabajo cotidiano de todos los servidores y operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

Este documento se inicia con un Capítulo que, tras concretar su finalidad, define tanto sus beneficiarios como sus destinatarios. El siguiente Capítulo contiene una serie de reglas aplicables a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos. Posteriormente contiene aquellas reglas que resultan de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte que ejercita una acción o que defiende su derecho frente a una acción, ya sea en calidad de testigo, víctima o en cualquier otra condición. El último Capítulo contempla una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de estas Reglas, de tal manera que puedan contribuir de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

La Cumbre Judicial Iberoamericana es consciente de que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del Poder Judicial. Asimismo, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas reglas. Asimismo se hace un llamamiento a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que tengan en cuenta estas reglas en sus actividades, incorporándolas en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.

CAPITULO I: PRELIMINAR

SECCION 1ª- FINALIDAD

- 1) Las presentes reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial.
- 2) Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.  
Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

## SECCION 2ª- BENEFICIARIOS DE LAS REGLAS

### 1.- Concepto de las personas en situación de vulnerabilidad

- 3) Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- 4) Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

### 2.- Edad

- 5) Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.  
Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.
- 6) El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

### 3.- Discapacidad

- 7) Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.
- 8) Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

### 4.- Pertenencia a comunidades indígenas

- 9) Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.  
Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal.

### 5.- Victimización

- 10) A efectos de las presentes reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.
- 11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de

violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

- 12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). Asimismo procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria) y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un período de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

#### 6.- Migración y desplazamiento interno

- 13) El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio a toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Asimismo se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del Estatuto de Refugiados conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.
- 14) También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.

#### 7.- Pobreza

- 15) La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.
- 16) Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

#### 8.- Género

- 17) La discriminación que la mujer sufre en determinados ámbitos supone un obstáculo para el acceso a la justicia, que se ve agravado en aquellos casos en los que concurra alguna otra causa de vulnerabilidad.
- 18) Se entiende por discriminación contra la mujer toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.
- 19) Se considera violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, mediante el empleo de la violencia física o psíquica.
- 20) Se impulsarán las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso al sistema de justicia para la tutela de sus derechos e intereses legítimos, logrando la igualdad efectiva de condiciones. Se prestará una especial atención en los supuestos de violencia contra la mujer, estableciendo mecanismos eficaces destinados a la protección de sus bienes jurídicos, al acceso a los procesos judiciales y a su tramitación ágil y oportuna.

#### 9.- Pertenencia a minorías

- 21) Puede constituir una causa de vulnerabilidad la pertenencia de una persona a una minoría nacional o étnica, religiosa y lingüística, debiéndose respetar su dignidad cuando tenga contacto con el sistema de justicia.



#### 10.- Privación de libertad

- 22) La privación de la libertad, ordenada por autoridad pública competente, puede generar dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia el resto de derechos de los que es titular la persona privada de libertad, especialmente cuando concurre alguna causa de vulnerabilidad enumerada en los apartados anteriores.
- 23) A efectos de estas reglas, se considera privación de libertad la que ha sido ordenada por autoridad pública, ya sea por motivo de la investigación de un delito, por el cumplimiento de una condena penal, por enfermedad mental o por cualquier otro motivo.

#### SECCION 3ª- DESTINATARIOS:

##### ACTORES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

- 24) Serán destinatarios del contenido de las presentes reglas:
  - a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial.
  - b) Los Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, Procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de Administración de Justicia de conformidad con la legislación interna de cada país.
  - c) Los Abogados y otros profesionales del Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados.
  - d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.
  - e) Policías y servicios penitenciarios.
  - f) Y, con carácter general, todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

#### CAPITULO II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS

El presente Capítulo es aplicable a aquellas personas en condición de vulnerabilidad que han de acceder o han accedido a la justicia, como parte del proceso, para la defensa de sus derechos.

- 25) Se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de vulnerabilidad.

#### SECCION 1ª- CULTURA JURIDICA

- 26) Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 27) Se incentivará la participación de funcionarios y operadores del sistema de justicia en la labor de diseño, divulgación y capacitación de una cultura cívica jurídica, en especial de aquellas personas que colaboran con la administración de justicia en zonas rurales y en áreas desfavorecidas de las grandes ciudades.

#### SECCION 2ª- ASISTENCIA LEGAL Y DEFENSA PUBLICA

##### 1.- Promoción de la asistencia técnico-jurídica de la persona en condición de vulnerabilidad

- 28) Se constata la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad:  
En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;  
En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;  
Y en materia de asistencia letrada al detenido.
- 29) Se destaca la conveniencia de promover la política pública destinada a garantizar la asistencia técnico-jurídica de la persona vulnerable para la defensa de sus derechos en todos los órdenes jurisdiccionales: ya sea a través de la ampliación de funciones de la Defensoría Pública, no solamente en el orden penal sino también en otros órdenes jurisdiccionales; ya sea a través de la creación de mecanismos de asistencia letrada:

consultorías jurídicas con la participación de las universidades, casas de justicia, intervención de colegios o barras de abogados.

Todo ello sin perjuicio de la revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia, a la que se refiere la Sección 4ª del presente Capítulo.

## 2.- Asistencia de calidad, especializada y gratuita

- 30) Se resalta la necesidad de garantizar una asistencia técnico-jurídica de calidad y especializada. A tal fin, se promoverán instrumentos destinados al control de la calidad de la asistencia.
- 31) Se promoverán acciones destinadas a garantizar la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.

## SECCION 3ª- DERECHO A INTERPRETE

- 32) Se garantizará el uso de intérprete cuando el extranjero que no conozca la lengua o lenguas oficiales ni, en su caso, la lengua oficial propia de la comunidad, hubiese de ser interrogado o prestar alguna declaración, o cuando fuere preciso darle a conocer personalmente alguna resolución.

## SECCION 4ª- REVISION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS REQUISITOS PROCESALES COMO FORMA DE FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA

- 33) Se revisarán las reglas de procedimiento para facilitar el acceso de las personas en condición de vulnerabilidad, adoptando aquellas medidas de organización y de gestión judicial que resulten conducentes a tal fin.

### 1.- Medidas procesales

Dentro de esta categoría se incluyen aquellas actuaciones que afectan la regulación del procedimiento, tanto en lo relativo a su tramitación, como en relación con los requisitos exigidos para la práctica de los actos procesales.

- 34) **Requisitos de acceso al proceso y legitimación.** Se propiciarán medidas para la simplificación y divulgación de los requisitos exigidos por el ordenamiento para la práctica de determinados actos, a fin de favorecer el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, y sin perjuicio de la participación de otras instancias que puedan coadyuvar en el ejercicio de acciones en defensa de los derechos de estas personas.
- 35) **Oralidad.** Se promoverá la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales contempladas en el Capítulo III de las presentes Reglas, y favorecer una mayor agilidad en la tramitación del proceso, disminuyendo los efectos del retraso de la resolución judicial sobre la situación de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 36) **Formularios.** Se promoverá la elaboración de formularios de fácil manejo para el ejercicio de determinadas acciones, estableciendo las condiciones para que los mismos sean accesibles y gratuitos para las personas usuarias, especialmente en aquellos supuestos en los que no sea preceptiva la asistencia letrada.
- 37) **Anticipo jurisdiccional de la prueba.** Se recomienda la adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.

### 2.- Medidas de organización y gestión judicial

Dentro de esta categoría cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

- 38) **Agilidad y prioridad.** Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de

vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia.

- 39) **Coordinación.** Se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia.
- 40) **Especialización.** Se adoptarán medidas destinadas a la **especialización** de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad.  
En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados del sistema judicial.
- 41) **Actuación interdisciplinaria.** Se destaca la importancia de la actuación de equipos multidisciplinarios, conformados por profesionales de las distintas áreas, para mejorar la respuesta del sistema judicial ante la demanda de justicia de una persona en condición de vulnerabilidad.
- 42) **Proximidad.** Se promoverá la adopción de medidas de acercamiento de los servicios del sistema de justicia a aquellos grupos de población que, debido a las circunstancias propias de su situación de vulnerabilidad, se encuentran en lugares geográficamente lejanos o con especiales dificultades de comunicación.

## SECCION 5ª- MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS

### 1.- Formas alternativas y personas en condición de vulnerabilidad

- 43) Se impulsarán las formas alternativas de resolución de conflictos en aquellos supuestos en los que resulte apropiado, tanto antes del inicio del proceso como durante la tramitación del mismo. La mediación, la conciliación, el arbitraje y otros medios que no impliquen la resolución del conflicto por un tribunal, pueden contribuir a mejorar las condiciones de acceso a la justicia de determinados grupos de personas en condición de vulnerabilidad, así como a descongestionar el funcionamiento de los servicios formales de justicia.
- 44) En todo caso, antes de iniciar la utilización de una forma alternativa en un conflicto concreto, se tomarán en consideración las circunstancias particulares de cada una de las personas afectadas, especialmente si se encuentran en alguna de las condiciones o situaciones de vulnerabilidad contempladas en estas reglas. Se fomentará la capacitación de los mediadores, árbitros y otras personas que intervengan en la resolución del conflicto.

### 2.- Difusión e información

- 45) Se deberá promover la difusión de la existencia y características de estos medios entre los grupos de población que resulten sus potenciales usuarios cuando la ley permita su utilización.
- 46) Cualquier persona vulnerable que participe en la resolución de un conflicto mediante cualquiera de estos medios deberá ser informada, con carácter previo, sobre su contenido, forma y efectos. Dicha información se suministrará de conformidad con lo dispuesto por la Sección 1ª del Capítulo III de las presentes reglas.

### 3.- Participación de las personas en condición de vulnerabilidad en la Resolución Alternativa de Conflictos

- 47) Se promoverá la adopción de medidas específicas que permitan la participación de las personas en condición de vulnerabilidad en el mecanismo elegido de Resolución Alternativa de Conflictos, tales como la asistencia de profesionales, participación de intérpretes, o la intervención de la autoridad parental para los menores de edad cuando sea necesaria.  
La actividad de Resolución Alternativa de Conflictos debe llevarse a cabo en un ambiente seguro y adecuado a las circunstancias de las personas que participen.

## SECCION 6ª- SISTEMA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS DENTRO DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS

- 48) Con fundamento en los instrumentos internacionales en la materia, resulta conveniente estimular las formas propias de justicia en la resolución de conflictos surgidos en el ámbito de la comunidad indígena, así como propiciar la armonización de los sistemas de administración de justicia estatal e indígena basada en el principio de respeto mutuo y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.
- 49) Además serán de aplicación las restantes medidas previstas en estas reglas en aquellos supuestos de resolución de conflictos fuera de la comunidad indígena por parte del sistema de administración de justicia estatal, donde resulta asimismo conveniente

abordar los temas relativos al peritaje cultural y al derecho a expresarse en el propio idioma.

### CAPITULO III: CELEBRACION DE ACTOS JUDICIALES

El contenido del presente Capítulo resulta de aplicación a cualquier persona en condición de vulnerabilidad que participe en un acto judicial, ya sea como parte o en cualquier otra condición.

- 50) Se velará para que en toda intervención en un acto judicial se respete la dignidad de la persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato específico adecuado a las circunstancias propias de su situación.

### SECCION 1ª- INFORMACION PROCESAL O JURISDICCIONAL

- 51) Se promoverán las condiciones destinadas a garantizar que la persona en condición de vulnerabilidad sea debidamente informada sobre los aspectos relevantes de su intervención en el proceso judicial, en forma adaptada a las circunstancias determinantes de su vulnerabilidad.

#### 1.- Contenido de la información

- 52) Cuando la persona vulnerable participe en una actuación judicial, en cualquier condición, será informada sobre los siguientes extremos:  
La naturaleza de la actuación judicial en la que va a participar.  
Su papel dentro de dicha actuación.  
El tipo de apoyo que puede recibir en relación con la concreta actuación, así como la información de qué organismo o institución puede prestarlo.
- 53) Cuando sea parte en el proceso, o pueda llegar a serlo, tendrá derecho a recibir aquella información que resulte pertinente para la protección de sus intereses. Dicha información deberá incluir al menos:  
El tipo de apoyo o asistencia que puede recibir en el marco de las actuaciones judiciales.  
Los derechos que puede ejercitar en el seno del proceso.  
La forma y condiciones en las que puede acceder a asesoramiento jurídico o a la asistencia técnico-jurídica gratuita en los casos en los que esta posibilidad sea contemplada por el ordenamiento existente.  
El tipo de servicios u organizaciones a las que puede dirigirse para recibir apoyo.

#### 2.- Tiempo de la información

- 54) Se deberá prestar la información desde el inicio del proceso y durante toda su tramitación, incluso desde el primer contacto con las autoridades policiales cuando se trate de un procedimiento penal.

#### 3.- Forma o medios para el suministro de la información

- 55) La información se prestará de acuerdo a las circunstancias determinantes de la condición de vulnerabilidad, y de manera tal que se garantice que llegue a conocimiento de la persona destinataria. Se resalta la utilidad de crear o desarrollar oficinas de información u otras entidades creadas al efecto. Asimismo resultan destacables las ventajas derivadas de la utilización de las nuevas tecnologías para posibilitar la adaptación a la concreta situación de vulnerabilidad.

#### 4.- Disposiciones específicas relativas a la víctima

- 56) Se promoverá que las víctimas reciban información sobre los siguientes elementos del proceso jurisdiccional:  
Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido.  
Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción.  
Curso dado a su denuncia o escrito.  
Fases relevantes del desarrollo del proceso.  
Resoluciones que dicte el órgano judicial.
- 57) Cuando exista riesgo para los bienes jurídicos de la víctima, se procurará informarle de todas las decisiones judiciales que puedan afectar a su seguridad y, en todo caso, de aquéllas que se refieran a la puesta en libertad de la persona inculpada o condenada, especialmente en los supuestos de violencia intrafamiliar.

SECCION 2ª- COMPRESION DE ACTUACIONES JUDICIALES

- 58) Se adoptarán las medidas necesarias para reducir las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión del acto judicial en el que participe una persona en condición de vulnerabilidad, garantizando que ésta pueda comprender su alcance y significado.

1.- Notificaciones y requerimientos

- 59) En las notificaciones y requerimientos, se usarán términos y estructuras gramaticales simples y comprensibles, que respondan a las necesidades particulares de las personas en condición de vulnerabilidad incluidas en estas reglas. Asimismo, se evitarán expresiones o elementos intimidatorios, sin perjuicio de las ocasiones en que resulte necesario el uso de expresiones conminatorias.

2.- Contenido de las resoluciones judiciales

- 60) En las resoluciones judiciales se emplearán términos y construcciones sintácticas sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico.

3.- Comprensión de actuaciones orales

- 61) Se fomentarán los mecanismos necesarios para que la persona en condición de vulnerabilidad comprenda los juicios, vistas, comparecencias y otras actuaciones judiciales orales en las que participe, teniéndose presente el contenido del apartado 3 de la Sección 3ª del presente Capítulo.

SECCION 3ª - COMPARECENCIA EN DEPENDENCIAS JUDICIALES

- 62) Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de vulnerabilidad se realice de manera adecuada a las circunstancias propias de dicha condición.

1.- Información sobre la comparecencia

- 63) Con carácter previo al acto judicial, se procurará proporcionar a la persona en condición de vulnerabilidad información directamente relacionada con la forma de celebración y contenido de la comparecencia, ya sea sobre la descripción de la sala y de las personas que van a participar, ya sea destinada a la familiarización con los términos y conceptos legales, así como otros datos relevantes al efecto.

2.- Asistencia

- 64) **Previa a la celebración del acto.** Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en Psicología, Trabajo Social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios) destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial.
- 65) **Durante el acto judicial.** Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad.  
También puede resultar conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional de quien se encuentra en condición de vulnerabilidad.

3.- Condiciones de la comparecenciaLugar de la comparecencia

- 66) Resulta conveniente que la comparecencia tenga lugar en un entorno cómodo, accesible, seguro y tranquilo.
- 67) Para mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, se procurará evitar en lo posible la coincidencia en dependencias judiciales de la víctima con el inculpado del delito; así como la confrontación de ambos durante la celebración de actos judiciales, procurando la protección visual de la víctima.

Tiempo de la comparecencia

- 68) Se procurará que la persona vulnerable espere el menor tiempo posible para la celebración del acto judicial.

Los actos judiciales deben celebrarse puntualmente. Cuando esté justificado por las razones concurrentes, podrá otorgarse preferencia o prelación a la celebración del acto judicial en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad.

- 69) Es aconsejable evitar comparecencias innecesarias, de tal manera que solamente deberán comparecer cuando resulte estrictamente necesario conforme a la normativa jurídica. Se procurará asimismo la concentración en el mismo día de la práctica de las diversas actuaciones en las que deba participar la misma persona.
- 70) Se recomienda analizar la posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba, cuando sea posible de conformidad con el derecho aplicable.
- 71) En determinadas ocasiones podrá procederse a la grabación en soporte audiovisual del acto, cuando ello pueda evitar que se repita su celebración en sucesivas instancias judiciales.

#### Forma de comparecencia

- 72) Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad o las condiciones socioculturales. Se debe procurar formular preguntas claras, con una estructura sencilla.
- 73) Quienes participen en el acto de comparecencia deben evitar emitir juicios o críticas sobre el comportamiento de la persona, especialmente en los casos de víctimas del delito.
- 74) Cuando sea necesario se protegerá a la persona en condición de vulnerabilidad de las consecuencias de prestar declaración en audiencia pública, podrá plantearse la posibilidad de que su participación en el acto judicial se lleve a cabo en condiciones que permitan alcanzar dicho objetivo, incluso excluyendo su presencia física en el lugar del juicio o de la vista, siempre que resulte compatible con el derecho del país.  
A tal efecto, puede resultar de utilidad el uso del sistema de videoconferencia o del circuito cerrado de televisión.

#### 4.- Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

- 75) Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses.
- 76) Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.

#### 5.- Accesibilidad de las personas con discapacidad

- 77) Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales.

#### 6.- Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

- 78) En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:  
Se deberán celebrar en una sala adecuada.  
Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.  
Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares.

#### 7.- Integrantes de comunidades indígenas

- 79) En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país.

### SECCION 4ª- PROTECCION DE LA INTIMIDAD

#### 1.- Reserva de las actuaciones judiciales

- 80) Cuando el respeto de los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad lo aconseje, podrá plantearse la posibilidad de que las actuaciones jurisdiccionales orales y escritas no sean públicas, de tal manera que solamente puedan acceder a su contenido las personas involucradas.



## 2.-Imagen

- 81) Puede resultar conveniente la prohibición de la toma y difusión de imágenes, ya sea en fotografía o en vídeo, en aquellos supuestos en los que pueda afectar de forma grave a la dignidad, a la situación emocional o a la seguridad de la persona en condición de vulnerabilidad.
- 82) En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva a su desarrollo como persona.

## 3.- Protección de datos personales

- 83) En las situaciones de especial vulnerabilidad, se velará para evitar toda publicidad no deseada de los datos de carácter personal de los sujetos en condición de vulnerabilidad.
- 84) Se prestará una especial atención en aquellos supuestos en los cuales los datos se encuentran en soporte digital o en otros soportes que permitan su tratamiento automatizado.

## CAPITULO IV: EFICACIA DE IAS REGLAS

Este Capítulo contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

### 1.- Principio general de colaboración

- 85) La eficacia de las presentes reglas está directamente ligada al grado de colaboración entre sus destinatarios, tal y como vienen definidos en la Sección 3ª del Capítulo I. La determinación de los órganos y entidades llamadas a colaborar depende de las circunstancias propias de cada país, por lo que los principales impulsores de las políticas públicas deben poner un especial cuidado tanto para identificarlos y recabar su participación, como para mantener su colaboración durante todo el proceso.
- 86) Se propiciará la implementación de una instancia permanente en la que puedan participar los diferentes actores a los que se refiere el apartado anterior, y que podrá establecerse de forma sectorial.
- 87) Se destaca la importancia de que el Poder Judicial colabore con los otros Poderes del Estado en la mejora del acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
- 88) Se promoverá la participación de las autoridades federales y centrales, de las entidades de gobierno autonómico y regional, así como de las entidades estatales en los estados federales, dado que frecuentemente el ámbito de sus competencias se encuentra más próximo a la gestión directa de la protección social de las personas más desfavorecidas.
- 89) Cada país considerará la conveniencia de propiciar la participación de las entidades de la sociedad civil por su relevante papel en la cohesión social, y por su estrecha relación e implicación con los grupos de personas más desfavorecidas de la sociedad.

### 2.- Cooperación internacional

- 90) Se promoverá la creación de espacios que permitan el intercambio de experiencias en esta materia entre los distintos países, analizando las causas del éxito o del fracaso en cada una de ellas o, incluso, fijando buenas prácticas. Estos espacios de participación pueden ser sectoriales.  
En estos espacios podrán participar representantes de las instancias permanentes que puedan crearse en cada uno de los Estados.
- 91) Se insta a las Organizaciones Internacionales y Agencias de Cooperación para que:  
Continúen brindando su asistencia técnica y económica en el fortalecimiento y mejora del acceso a la justicia.  
Tengan en cuenta el contenido de estas reglas en sus actividades, y lo incorporen, de forma transversal, en los distintos programas y proyectos de modernización del sistema judicial en que participen.  
Impulsen y colaboren en el desarrollo de los mencionados espacios de participación.

### 3.- Investigación y estudios

- 92) Se promoverá la realización de estudios e investigaciones en esta materia, en colaboración con instituciones académicas y universitarias.

### 4.- Sensibilización y formación de profesionales

- 93) Se desarrollarán actividades que promuevan una cultura organizacional orientada a la adecuada atención de las personas en condición de vulnerabilidad a partir de los contenidos de las presentes reglas.
- 94) Se adoptarán iniciativas destinadas a suministrar una adecuada formación a todas aquellas personas del sistema judicial que, con motivo de su intervención en el proceso, tienen un contacto con las personas en condición de vulnerabilidad.  
Se considera necesario integrar el contenido de estas reglas en los distintos programas de formación y actualización dirigidos a las personas que trabajan en el sistema judicial.

#### 5.- Nuevas tecnologías

- 95) Se procurará el aprovechamiento de las posibilidades que ofrezca el progreso técnico para mejorar las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

#### 6.- Manuales de buenas prácticas sectoriales

- 96) Se elaborarán instrumentos que recojan las mejores prácticas en cada uno de los sectores de vulnerabilidad, y que puedan desarrollar el contenido de las presentes reglas adaptándolo a las circunstancias propias de cada grupo.
- 97) Asimismo se elaborará un catálogo de instrumentos internacionales referidos a cada uno de los sectores o grupos mencionados anteriormente.

#### 7.- Difusión

- 98) Se promoverá la difusión de estas reglas entre los diferentes destinatarios de las mismas definidos en la Sección 3ª del Capítulo I.
- 99) Se fomentarán actividades con los medios de comunicación para contribuir a configurar actitudes en relación con el contenido de las presentes reglas.

#### 8.- Comisión de seguimiento

- 100) Se constituirá una Comisión de Seguimiento con las siguientes finalidades:  
Elegir a cada Plenario de la Cumbre un informe sobre la aplicación de las presentes reglas.  
Proponer un Plan Marco de Actividades, a efectos de garantizar el seguimiento a las tareas de implementación del contenido de las presentes reglas en cada país.  
A través de los órganos correspondientes de la Cumbre, promover ante los organismos internacionales hemisféricos y regionales, así como ante las Cumbres de presidentes y Jefes de Estado de Iberoamérica, la definición, elaboración, adopción y fortalecimiento de políticas públicas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de acceso a la justicia por parte de las personas en condición de vulnerabilidad.  
Proponer modificaciones y actualizaciones al contenido de estas reglas.  
La Comisión estará compuesta por cinco miembros designados por la Cumbre Judicial Iberoamericana. En la misma podrán integrarse representantes de las otras Redes Iberoamericanas del sistema judicial que asuman las presentes reglas. En todo caso, la Comisión tendrá un número máximo de nueve miembros”.

**Artículo 2º.-** Se modifican los artículos 126 y 127 de la Ley G N° 4193, los que quedan redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 126.-** La disciplina del notariado estará a cargo del Tribunal de Superintendencia Notarial y del Colegio Notarial, a los que corresponderá el control del notariado en la forma y con el alcance establecidos en la presente y el artículo 44 y concordantes de la Ley K N° 2430.

**Artículo 127.-** El Tribunal de Superintendencia Notarial, estará integrado por los miembros del Superior Tribunal de Justicia y será asistido por un Secretario del Tribunal de Superintendencia Notarial, conforme lo establecido por los artículos 3º, 102 y concordantes de la Ley K N° 2430, cuyas funciones serán establecidas por el Reglamento Judicial y tendrá jerarquía funcional y remuneratoria equivalente a Secretario de Cámara”.

**Artículo 3º.-** Se modifica el artículo 9º de la Ley G N° 2212, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 9.-** Se instituye con la denominación de “JUS” la unidad de honorario profesional del Abogado o Procurador que representa el uno por ciento (1%) de la remuneración total bruta asignada al cargo de Juez Letrado de Primera Instancia, con diez (10) años de antigüedad sin permanencia, de la Provincia de Río Negro.

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro debe informar mensualmente a los organismos judiciales y a los Colegios de Abogados el valor del Jus.

Sin perjuicio del sistema porcentual establecido con carácter general en el artículo 8º y en las disposiciones siguientes, los honorarios mínimos que corresponde percibir a los Abogados

y Procuradores por su actividad profesional resultan del número de Jus que a continuación se detalla:

1º Divorcios.....	30 Jus.
2º Divorcios por presentación conjunta.....	20 Jus.
3º Adopciones.....	20 Jus.
4º Tutela y Curatela.....	20 Jus.
5º Insania y filiación.....	30 Jus.
6º Tenencia y régimen de visitas.....	10 Jus.
7º Informaciones sumarias.....	10 Jus.
8º Presentación de denuncias penales con firma de letrado.....	10 Jus.
9º Pedido de excarcelación.....	10 Jus.
10º Pedido de eximición de prisión.....	10 Jus.
11º Pedido de disolución del vínculo (divorcio decretado anteriormente.....	10 Jus.

En ningún caso los honorarios de los abogados serán fijados en sumas inferiores al equivalente a diez (10) Jus en los procesos de conocimiento, el equivalente a cinco (5) Jus en los procesos de ejecución y en los procesos voluntarios. Cuando se trata de procesos correccionales, los honorarios mínimos serán equivalentes a veinte (20) Jus y en los demás procesos penales, el equivalente a cuarenta (40) Jus.

Los reconocimientos de gastos en que pudieran haber incurrido los profesionales, en aquellos casos en que los hubieren adelantado de su peculio serán reembolsados independientemente de los mínimos a que el artículo hace referencia, las pautas mínimas dispuestas en el presente artículo no son excluyentes de lo dispuesto por el artículo 34 de esta ley en relación a los incidentes.

**Artículo 4º.-** La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPITULO I

Fomento de la Economía Social

Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos

**Artículo 1º.- Objeto.** Se establece el Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que tiene por finalidad regular el registro, el funcionamiento y las políticas públicas de promoción de los Mercados Productivos Asociativos, que desarrollen actividades en el marco de la economía social, cuyas iniciativas basadas en el esfuerzo propio y colectivo, generan bienes y servicios con el fin del autosostenimiento de sus respectivos núcleos familiares o de pertenencia.

**Artículo 2º.- Beneficiarios del Régimen de Promoción.** Son beneficiarios del Régimen de Promoción que aquí se dispone, los Mercados Productivos Asociativos, entendiéndose por tales a las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, cualquiera fuese la forma asociativa que adopten, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

- Se encuentren integradas por los propios productores o sus familiares.
- Produzcan bienes y servicios que sean el resultado directo del trabajo personal de sus integrantes, que se elaboren a partir de elementos propios de la región y según las costumbres propias de quienes intervienen en las distintas instancias de su producción y comercialización.
- Para el caso en que no cuenten con personería jurídica reconocida, presenten un Reglamento Interno de Funcionamiento vigente del agrupamiento productivo elaborado por consenso de sus integrantes, que recepte los principios éticos de la economía social y del que surja la forma de adopción de las decisiones de la organización y la responsabilidad de sus integrantes y la posibilidad expresa de colaboración solidaria de los productores organizados, cuando alguna situación atendible de un productor de los aquí mencionados, le impida o restrinja la posibilidad de la comercialización en forma directa.

- d) Se encuentren reconocidas e inscriptas en el Registro de Mercados Productivos Asociativos de la Provincia de Río Negro y con la inscripción vigente.

## CAPITULO II

### Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos

**Artículo 3º.- Registro Provincial. Creación. Finalidad.** Se crea el Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos, que funciona en el ámbito de la Subsecretaría de Economía Social del Ministerio de Producción, en el que deben inscribirse las organizaciones comunitarias del sector de la economía social, que funcionen como Mercados Productivos Asociativos, comprendidas en el régimen de fomento que en esta norma se dispone.

**Artículo 4º.- Funciones.** El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos es el organismo responsable de:

- a) Llevar en forma organizada y actualizada un registro de carácter público de las organizaciones comunitarias inscriptas, reconocidas y habilitadas para funcionar como Mercados Productivos Asociativos, alcanzadas por las disposiciones de la presente norma.
- b) Recepcionar a tal fin, las solicitudes de inscripción en dicho Registro.
- c) Emitir las constancias que hagan a la inscripción.
- d) Controlar el cumplimiento de los requisitos de procedencia del reconocimiento e inscripción y de las condiciones para la vigencia de la misma.
- e) Tramitar solicitudes de suspensiones, bajas, actualizaciones o reinscripciones y disponer lo que corresponda.
- f) Establecer mecanismos ágiles, sencillos y gratuitos para proceder a la inscripción de los Mercados Productivos Asociativos y para la actualización de sus registros, no pudiendo percibir tasa alguna para la realización de los trámites requeridos por las organizaciones comunitarias inscriptas.
- g) Establecer un servicio de asesoría al productor que le brinde la información y el asesoramiento necesario para acceder al régimen de esta ley y sus beneficios.
- h) Realizar tareas de fiscalización y control del funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos inscriptos, sin que ello implique imponer cargas adicionales de ningún tipo a las organizaciones inscriptas.
- i) Efectuar campañas de difusión de sus funciones y de los beneficios emergentes del presente Régimen.
- j) Registrar acuerdos de integración de Mercados Productivos Asociativos y de formalización de consorcios, alianzas u otros tipos de acciones de complementación, con el fin de ampliar y diversificar la escala económica de los mismos, dentro de los principios éticos de la economía social.
- k) Emitir certificaciones sobre los datos de su registro a terceros solicitantes, pudiendo en este caso establecer tasas retributivas de servicios conforme el Régimen General de la Administración Provincial.
- l) Toda otra acción tendiente al mejor funcionamiento del Registro y de las organizaciones comunitarias en él registradas o con capacidad de hacerlo.

## CAPITULO III

### Régimen de Promoción de los Mercados Productivos Asociativos

#### Acciones

**Artículo 5º.- Régimen de Promoción. Acciones.** El Estado provincial promueve el reconocimiento y funcionamiento de los Mercados Productivos Asociativos registrados como tales, conforme el Régimen aquí dispuesto.

A tal fin, el Poder Ejecutivo por medio de la autoridad de aplicación y de los demás organismos públicos que lo integran, debe:

- a) Implementar programas de capacitación y asesoramiento brindados por sí o por terceros, destinados a mejorar los procesos de organización, de producción y comercialización de sus productos, al mejoramiento de la calidad de lo producido, a la progresiva aplicación de normativas de calidad e higiene y salubridad de productos alimenticios.
- b) Favorecer el acceso de los Mercados Productivos Asociativos al financiamiento de sus actividades y al desarrollo de las mismas, mediante la vinculación de los mismos con entes públicos o privados de orden provincial, nacional, regional o internacional, privilegiando a los Mercados Productivos Asociativos como beneficiarios de los organismos provinciales que otorguen financiamiento o subsidios a la producción.
- c) Desarrollar por medio de sus organismos públicos o por organismos o entidades provinciales, nacionales, regionales e internacionales, políticas de subsidios para llevar adelante el mejoramiento de los circuitos de producción y comercialización, mediante inversiones en capacitación, tecnología, maquinaria y herramientas de uso en las organizaciones colectivas promocionadas, estableciendo las responsabilidades de administración y rendición oportuna de los mismos, conforme lo determine la reglamentación.
- d) Establecer por medio de los organismos públicos pertinentes, tarifas diferenciales en los servicios públicos de energía eléctrica, provisión de agua potable y saneamiento y cualquier otra que en el futuro dependa de jurisdicción provincial, las que en ningún caso podrán ser superiores a las denominadas familiares o a las tarifas de interés social en aquellos servicios en que cuenten con ella.
- e) Gestionar ante las empresas prestadoras de otros servicios públicos domiciliarios de jurisdicción nacional, sus organismos concedentes o entes reguladores, la implementación y aplicación de similares tarifas diferenciales a las que se establezcan por organismos o entes provinciales.
- f) Establecer un régimen diferencial de impuestos, tasas y contribuciones de orden provincial, asimilándolo como mínimo a las cooperativas de trabajo.
- g) Gestionar ante las autoridades nacionales que correspondan, similar tratamiento al establecido en el inciso precedente para con los impuestos, tasas, aportes y contribuciones de la seguridad social.
- h) Brindar asesoramiento técnico y profesional para llevar adelante los beneficios establecidos en los incisos precedentes.
- i) Incorporar como parte de las ofertas turísticas provinciales los Mercados Productivos Asociativos, procurando que se incluya en la publicidad formal y que su existencia y producción se exhiba en foros, ferias y exposiciones en que el Estado provincial participe o financie participación de actores turísticos.
- j) Difundir las actividades y los productos de los Mercados Productivos Asociativos a los efectos de contribuir al conocimiento de las mismas.
- k) Promover que los municipios adhieran al presente régimen legal, estableciendo beneficios similares en el orden local a los Mercados Productivos Asociativos registrados.
- l) Impulsar y coordinar acciones de asociativismo comunitario con organizaciones similares existentes en la provincia, en otras jurisdicciones e incluso en el extranjero.
- m) Celebrar convenios con organismos estatales nacionales, provinciales, municipales y multinacionales para ampliar las actividades de promoción de los Mercados Productivos Asociativos.
- n) Solicitar ante organismos pertinentes el otorgamiento preferencial de becas y estímulos para el perfeccionamiento de los productores asociados en Mercados Productivos Asociativos registrados.
- ñ) Realizar estudios e investigaciones orientadas a identificar las dificultades y problemática en el funcionamiento y consolidación de los Mercados Productivos Asociativos como herramientas de gestión de la economía social.
- o) Establecer un sistema de gestión asistida para la obtención de las autorizaciones y permisos nacionales, provinciales, municipales y comunales para funcionar, producir y comercializar sus productos.
- p) Brindar asesoramiento, capacitación y facilitación de gestiones y trámites en materia de registración de marcas colectivas.

**Artículo 6º.- Difusión por el Registro.** El Registro Provincial de Mercados Productivos Asociativos implementa programas continuos de información de los beneficios disponibles para dichas organizaciones comunitarias y sus integrantes registrados, con expresa indicación de las condiciones para acceder a los mismos.

En dicha tarea se privilegia la difusión pública por medios locales de cada lugar en los que existan Mercados Productivos Asociativos registrados y a dichos mercados mediante correspondencia cursada al domicilio inscripto en el Registro.

**Artículo 7º.- Informe anual.** La autoridad de aplicación y el Registro Provincial elaborarán en forma conjunta un informe anual de gestión y un plan de acción que comunicarán a los Mercados Productivos Asociativos registrados y difundirán en los medios de comunicación.

Asimismo, es responsabilidad de la autoridad de aplicación, elaborar anualmente con participación de los representantes de los Mercados Productivos Asociativos, el presupuesto correspondiente a la implementación de esta ley, ello previo a la remisión a los organismos técnicos presupuestarios del Poder Ejecutivo.

Dicho proyecto de presupuesto será, además, comunicado a la Legislatura provincial.

#### CAPITULO IV

##### Disposiciones Particulares

**Artículo 8º.- Procedencia de los bienes comercializados.** Los Mercados Productivos Asociativos, deben comercializar productos elaborados por los productores que los integran o pertenecientes a su grupo de pertenencia.

Pueden accesoriamente comercializar productos de origen total o parcial de otras organizaciones comunitarias equivalentes, debiendo en tal caso explicitar notoriamente esa situación.

**Artículo 9º.- Asociaciones de segundo grado.** Los Mercados Productivos Asociativos pueden integrar consorcios productivos, de comercialización, alianzas estratégicas u otros tipos de acuerdos de complementación entre sí o con organismos públicos o comunitarios equivalentes, con el fin de ampliar y diversificar su producción y la escala económica de su actividad.

**Artículo 10.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Producción, por medio del organismo específico que determine. La autoridad de aplicación tiene a su cargo velar por el estricto cumplimiento de esta ley. Los funcionarios que la incumplan quedan sujetos a las responsabilidades y sanciones previstas normativamente al respecto.

#### CAPITULO V

##### Disposiciones Generales

**Artículo 11.- Fondo Específico.** Se crea el Fondo Específico para el cumplimiento de la presente ley, el que debe operar por medio de una cuenta bancaria única, administrado por la autoridad de aplicación, que se constituye con los siguientes recursos:

- a) Recursos que el presupuesto de la provincia le asigne.
- b) Recursos provenientes de organismos nacionales o internacionales, tanto del sector público como del privado.

**Artículo 12.- Invitación a los municipios.** Se invita a los municipios a adherir a la presente, a efectos de que desarrollen en el ámbito de sus competencias, acciones de promoción de los Mercados Productivos Asociativos de sus localidades.

**Artículo 13.- Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días contados desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

**Artículo 14.- Reglamentación.** En un plazo de sesenta (60) días contados desde su entrada en vigencia, el Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente, garantizando su inmediata aplicación.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

#### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.- Objeto.** Se prohíbe en el territorio de la Provincia de Río Negro, la incineración, entierro o depósito de residuos de pescado generados en su procesamiento o descarte.



**Artículo 2º.- Excepciones.** Quedan exceptuados de la prohibición dispuesta en la presente, los caparazones y desechos calcáreos de moluscos y crustáceos y los demás casos que la reglamentación determine, debiendo depositarse tales residuos en los lugares que al efecto habilite la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 3º.- Generadores de desechos de pescado.** Las personas físicas o jurídicas que procesen productos de mar en el territorio de la Provincia de Río Negro y generen desechos de pescado, deben entregarlos a las plantas de elaboración de harinas de pescado radicadas en la provincia o reducir los mismos por medios técnicos habilitados, transformándolos en sustancias inocuas para la salud y el medio ambiente.

**Artículo 4º.- Transportistas. Solidaridad.** Las personas físicas o jurídicas que transporten desechos de pescado a destinos diferentes a los dispuestos por esta ley y habilitados por las autoridades públicas correspondientes, son solidariamente responsables de la sanción que le corresponda a los generadores.

**Artículo 5º.- Sanciones.** La violación a las disposiciones previstas en esta norma se sanciona con una multa de doscientas (200) a mil (1000) Unidades de Multa (UM).

En caso de reincidencia la multa es de diez mil (10000) a veinte mil (20000) Unidades de Multa (UM).

**Artículo 6º.- Clausura del establecimiento.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad de aplicación puede ordenar la clausura transitoria del establecimiento generador, cuando registre más de tres (3) sanciones de multa por infracciones a esta ley.

**Artículo 7º.- Fiscalización y control.** La autoridad de aplicación tiene amplias facultades de fiscalización y control de la actividad de los generadores y a tal fin puede:

- a) Realizar inspecciones en los lugares de desarrollo de la actividad de procesamiento de pescado.
- b) Fiscalizar la documentación acreditante de los volúmenes de producción y de contratación de transporte de pescado y sus residuos.
- c) Fiscalizar el funcionamiento de los mecanismos de reducción y transformación de residuos de los generadores.
- d) Exigir la presentación anual de los contratos que celebre con los elaboradores de harinas.
- e) Requerir para la aplicación de las disposiciones de esta norma, el auxilio de la fuerza pública y de los organismos competentes en materia de sanidad, cuando resulte necesario.

**Artículo 8º.- Autoridad de aplicación.** Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Pesca Continental y Policía de Pesca.

**Artículo 9º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se declara sitio histórico y de interés cultural a la vivienda donde residió el Ingeniero Guido Jacobacci entre los años 1909 y 1913, ubicada en la intersección de las calles San Martín y Costanera de los Ferroviarios de la planta urbana de San Antonio Oeste.

**Artículo 2º.-** La Agencia Río Negro Cultura tramitará ante la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la inclusión de la vivienda citada en el artículo 1º, en los alcances de la ley nacional número 12665.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Se prorrogan a partir de su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2010, todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1º de la Ley P N° 4160 de Ejecuciones Hipotecarias.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Ratifícanse las modificaciones al Estatuto Social de Viviendas Rionegrinas S.E. aprobadas por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27 de septiembre de 1996, Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2004 y Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de julio de 2008, que como Anexo I se incorporan y forman parte integrante de la presente.

**Artículo 2º.-** Ordénase el nuevo texto que como Anexo II se incorpora y forma parte integrante de la presente.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**TEXTO DEFINITIVO**

**LEY K N° 2548**

**VIVIENDAS RIONTEGRINAS S.E.**

**Artículo 1º.-** Créase Viviendas Rionegrinas S.E., bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos con sujeción a las disposiciones de las leyes nacionales números 19.550 y 20.705, con sus modificaciones y complementarias que le fueran aplicables. Apruébanse los Estatutos de la Sociedad que se agregan como anexo, considerándose sus cláusulas como parte integrante de esta ley.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo integrará el capital social de la siguiente forma:

- a) Con un aporte proveniente de los recursos ingresados a la provincia del Fondo Nacional de la Vivienda y/o del régimen que en el futuro lo sustituya, y de los recuperos provenientes de servicios y cuotas de amortización abonados por adjudicatarios de todos los planes de vivienda implementados en Río Negro, cualquiera sea el origen de los fondos con que se realizaron, que se presupuestará anualmente y que no podrá ser inferior a un millón de pesos (\$1.000.000) ni superior a dos millones de pesos (\$2.000.000) por año.
- b) Aportes Nacionales.
- c) Con las partidas que asigne anualmente el Presupuesto General de Gastos y Recursos.

**Artículo 3º.-** La provincia de Río Negro podrá garantizar las obligaciones que asuma Viviendas Rionegrinas S.E., con motivo de créditos tomados ante organismos oficiales nacionales o internacionales para su objeto específico.

**Artículo 4º.-** Viviendas Rionegrinas S.E. estará exenta del pago de los impuestos provinciales que gravan la Constitución y el desarrollo de las actividades de la sociedad.

**Artículo 5º.-** Exceptúase a Viviendas Rionegrinas S.E. de los alcances de la Ley H N° 2331.

**ANEXO**

**ESTATUTO DE VIVIENDAS RIONTEGRINAS S.E.**

**Título I**

**DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION**

**Artículo 1º.-** Con la denominación de Viviendas Rionegrinas S.E., créase esta sociedad con sujeción al régimen de las leyes nacionales números 19.550 y 20.705 y disposiciones que le fueren aplicables.

**Artículo 2º.-** El domicilio legal de la sociedad es en la ciudad de Viedma, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias y representaciones.

**Artículo 3º.-** La duración de la Sociedad es de cincuenta (50) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria.

**Título II**

**FINALIDAD, OBJETO Y FACULTADES**

**Artículo 4º.-** La sociedad tiene por finalidad contribuir a la solución habitacional, procurando la edificación y mejoramiento de la vivienda y sus servicios esenciales, como así también de las obras de infraestructura destinadas a actividades de interés público, social o económico.

**Artículo 5º.-** La sociedad tiene por objeto:

- a) Promover la edificación, ampliación y mejora de la vivienda y sus servicios de infraestructura.
- b) Facilitar a los habitantes de la provincia el acceso a préstamos individuales en materiales de construcción.
- c) Incrementar las acciones de orientación técnica a los prestatarios, mediante planos de arquitectura, estructuras e instalaciones de las viviendas.
- d) Impulsar el aprovechamiento de recursos disponibles a nivel regional para el mejoramiento habitacional.
- e) Otorgar préstamos en materiales de construcción a obras de infraestructura que directa o indirectamente, contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la provincia, como las destinadas a actividades de interés público, social o económico, que generen una mayor demanda laboral o que representen una mejora económica tanto para los solicitantes como para el Estado.

El noventa por ciento (90%) de la cartera de préstamos, deberá destinarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en los incisos a) y b) del presente.

**Artículo 6º.-** Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá:

- a) Adquirir por compra o cualquier otro título inmuebles, muebles, semovientes o instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores; venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos; darlos en garantía, gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres; asociarse con personas de existencia visible o jurídica y concertar contratos de sociedad accidental o en participación.
- b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones con personas físicas y jurídicas en general y con bancos oficiales y particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza; aceptar consignaciones y mandatos y otorgarlos. Podrá asimismo establecer regímenes de multas y premios en las contrataciones que formalice.
- c) Emitir en el país o en el extranjero, conforme a la legislación vigente, debentures u otros títulos de deuda en cualquier moneda, con o sin garantía real, especial o flotante, con afectación específica a la realización del objeto social.
- d) Contratar con organismos o entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas del país o del extranjero; gestionar de los poderes públicos concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, imposición de limitaciones al dominio privado, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes a los efectos de posibilitar el cumplimiento del objeto social y el giro de la sociedad.
- e) Realizar toda clase de arte jurídico y operaciones cualquiera sea su carácter legal, incluso financiero, que hagan al objeto de la sociedad o estén relacionados con el mismo, dado que el precedente detalle es meramente enunciativo.

### **Título III CAPITAL SOCIAL - CERTIFICADOS**

**Artículo 7º.-** El capital social se fija en la suma de Pesos once millones setecientos setenta y dos mil doscientos noventa y uno con ochenta y cinco centavos (\$ 11.772.291,85), que sólo son transferibles entre las entidades a que se refiere el Artículo 1º de la ley nacional número 20.705, previa autorización de la Legislatura. Cada certificado nominativo da derecho a un voto. El capital social podrá aumentarse por decisión de la Legislatura provincial, debiéndose, luego de aprobada la respectiva ley, realizarse la pertinente habilitación presupuestaria. El aumento de capital deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio.

Los certificados integran el patrimonio de la provincia y serán depositados en la Tesorería General a los efectos de su guarda y custodia.

**Artículo 8º.-** Los certificados representativos del capital serán firmados por el presidente del directorio conjuntamente con el síndico y en ellos se consignará lo siguiente:

- a) Denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de su inscripción.
- b) El capital social.
- c) Número del certificado, su valor nominal y los derechos que le corresponden. Los certificados deberán ser nominativos y podrán ser representados por títulos que correspondan a uno o más certificados.

#### **Título IV DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Artículo 9º.-** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un directorio integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) director titular y tres (3) directores suplentes designados por la Asamblea General. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporaria, los directores titulares serán automáticamente reemplazados por los suplentes en el orden establecido por la Asamblea en el acto de su elección; si la situación fuera definitiva, los suplentes permanecerán en sus funciones por el mismo período que corresponda el reemplazado.

**Artículo 10º.-** El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes; además, cada vez que lo convoque el presidente o quien lo reemplace o cuando lo soliciten dos (2) de los directores o el síndico. Este último participará en las condiciones previstas en el artículo 294º, inciso 3) de la ley nacional número 19550. El reglamento fijará las sanciones para los miembros que falten injustificadamente a las sesiones.

**Artículo 11º.-** El directorio funcionará con la presencia del presidente o quien lo reemplace y con la mayoría de los miembros que lo integran, adoptando sus resoluciones por mayoría de votos presentes. El presidente o quien lo reemplace tendrá en todos los casos derecho a voto y a doble voto en caso de empate. En caso de renuncia, incapacidad, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal del presidente, éste será reemplazado por el vicepresidente y en el caso que no esté cubierto el cargo, será reemplazado por el miembro del directorio que éste designe por simple mayoría de votos.

**Artículo 12º.-** El directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueran aplicables y del presente estatuto, correspondiéndole:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio del presidente o del vicepresidente en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el directorio.
- b) Autorizar el otorgamiento de los poderes especiales - inclusive los enumerados por el Artículo 1.881º del Código Civil - o generales y revocarlos cuando lo creyera necesario, así como para querellar criminalmente.
- c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes inmuebles o muebles, derechos, inclusive marcas y patentes de invención, constituir servidumbres como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la sociedad, inclusive arrendamientos hasta el plazo máximo que establezca la Ley. Para la venta de inmuebles deberá solicitarse la aprobación del Poder Ejecutivo; todo ello de acuerdo a las normas y leyes vigentes.
- d) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas visibles o jurídicas.
- e) Aprobar la dotación de personal, dictar su reglamento, efectuar nombramientos -transitorios o permanentes-, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones y aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder; debiendo respetarse en todos los casos lo establecido en leyes y convenios de trabajo que fuesen de aplicación.
- f) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- g) Transar judicial o extrajudicialmente en toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o

correcional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro o fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas y esperas y en general, efectuar todos los actos que según la Ley requieran poder especial.

- h) Celebrar operaciones y contraer préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos y entidades financieras oficiales, particulares o mixtas, instituciones y organismos de créditos internacionales o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica del país o del extranjero; conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables y únicamente para operaciones propias del giro social.
- i) Establecer, mantener, suprimir o trasladar dependencias de la sociedad y crear agencias y sucursales, constituir y aceptar representaciones.
- j) Aprobar el régimen de contrataciones de la sociedad, fijando procedimientos que aseguren los principios de oposición o concurrencia de oferentes, igualdad de posibilidades y publicidad de los actos, sin perjuicio de priorizar, a igualdad de condiciones, las ofertas presentadas por empresas localizadas en esta provincia; determinar los montos a que deberán ajustarse los funcionarios autorizados en las licitaciones y concursos, estableciendo multas y premios cuando lo estime conveniente.
- k) Disponer, si lo estima conveniente, la integración de un Comité Ejecutivo en el seno del directorio y fijar los límites de su actuación o bien delegar determinadas funciones ejecutivas en un director o en un gerente general.
- l) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente estatuto, a cuyo efecto queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- m) Dictar normas o reglamentos generales de carácter obligatorio que hagan al objeto social y a las funciones que le atribuye la Ley de creación de la sociedad.
- n) Establecer la estructura orgánica dictando sus propios reglamentos internos, técnicos, funcional y operativo.
- o) Fijar en el presupuesto anual la dotación de personal y sus respectivas remuneraciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y en consecuencia, el directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente estatuto, incluso por intermedio de apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

**Artículo 13°.-** Son facultades y deberes del presidente del directorio o en su caso el vicepresidente:

- a) Ejercer la representación legal de la sociedad, conforme con el Artículo 268° de la ley nacional número 19.550 y cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente estatuto y las resoluciones que adopten las Asambleas y el Poder Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones.
- b) Convocar y presidir las reuniones de directorio.
- c) En caso que razones de emergencia o de necesidad perentoria tornen impracticable la citación del directorio, adoptará las medidas de urgencia que sean necesarias para la regularidad de los fines, dando oportuna cuenta al directorio.
- d) Mantener permanentemente informado al directorio.
- e) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos en juicio, sin perjuicio que tal facultad puedan ejercitarla otros directores o representantes de la sociedad, con el poder suficiente al efecto.
- f) Firmar conjuntamente con el funcionario que designe el directorio, letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firman o de poderes que el directorio efectúe u otorgue.

**Artículo 14°.-** Las actas de sesiones del directorio serán suscriptas por todos los miembros presentes.

#### Título V

**FISCALIZACION**

**Artículo 15°.-** La fiscalización interna de la sociedad será efectuada por un (1) síndico titular y un (1) síndico suplente designados por la Asamblea a propuesta del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Tendrán los deberes y atribuciones que determinen las disposiciones correlativas de la ley nacional número 19550 y las que puedan establecerse en el futuro para los síndicos de las sociedades de propiedad del Estado. Durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelegidos. En caso de vacancia temporal o definitiva o de sobrevenir alguna causal de inhabilitación para el cargo, el síndico titular será reemplazado por el síndico suplente.

Sin perjuicio de las fiscalizaciones mencionadas, que son obligatorias, la sociedad podrá contratar auditorías o controles privados, generales o parciales, permanentes o transitorios, cuyos dictámenes deberán ser publicados junto con el balance.

**Título VI  
ASAMBLEAS**

**Artículo 16°.-** La sociedad celebrará anualmente no menos de una Asamblea Ordinaria, a los fines determinados en el Artículo 234° de la ley nacional número 19550 y las Extraordinarias que correspondan en razón de las materias incluidas en el artículo 235 del citado cuerpo legal, las que serán convocadas por el directorio, el síndico o a pedido del tenedor o tenedores de los certificados representativos del capital social, conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**Artículo 17°.-** Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 237° de la ley nacional número 19550, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del precitado artículo en materia de Asamblea unánime. Las Asambleas sesionarán y resolverán conforme a lo dispuesto por los artículos 243° y 244° de la ley nacional número 19550.

**Artículo 18°.-** Las Asambleas serán presididas por el presidente de la sociedad o en su defecto por el vicepresidente y a falta de éste por la persona que designe la Asamblea.

**Artículo 19°.-** Corresponde a la Asamblea:

- a) Designar y remover al presidente, al vicepresidente, el director titular y directores suplentes, conforme al Artículo 9°, último párrafo, del presente estatuto y a los síndicos de acuerdo a las propuestas del Tribunal de Cuentas.
- b) Fijar las remuneraciones del presidente, vicepresidente, director titular y síndico, con ajuste a las normas que en materia de política salarial y jerarquización que dicte el Poder Ejecutivo.
- c) Considerar, aprobar o modificar los balances, inventarios, memoria y estado de resultados que presente el directorio, como así también el informe del síndico.
- d) Tratar y resolver todo otro asunto que corresponda según el presente estatuto y fuere incluido en el orden del día de la convocatoria, sin perjuicio de su eventual modificación o ampliación en el caso de Asambleas celebradas conforme a lo dispuesto en el artículo 237° "in fine" de la ley nacional número 19550. Las modificaciones o ampliaciones del presente estatuto quedarán sujetas a ratificación de la Legislatura.

**Título VII  
BALANCES Y CUENTAS**

**Artículo 20°.-** El ejercicio económico-financiero de la sociedad comenzará el 1° de Enero y concluirá el 31 de Diciembre de cada año. La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de fiscalización.

**Artículo 21°.-** A fin de cada ejercicio, el directorio confeccionará un inventario y balance detallados del activo y pasivo de la sociedad, un estado de resultados y una memoria sobre la marcha y situación de aquélla, de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, documentación ésta que será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, con un informe escrito del síndico, dentro de los cuatro (4) meses del cierre del ejercicio, sin perjuicio de la aprobación u observaciones que formule el Tribunal de Cuentas sobre las cuentas respectivas.

Aprobada por la Asamblea General, deberá procederse a su inmediata publicación.

**Artículo 22°.-** De las utilidades realizadas y líquidas que resulten del balance anual, se destinarán:

- a) Cinco por ciento (5%) para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social.



- b) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás previsiones facultativas que aconseje el directorio, el remanente será capitalizado.

**Artículo 23°.-** Las pérdidas de un ejercicio serán enjugadas con las utilidades del ejercicio siguiente o subsiguiente.

### **Título VIII LIQUIDACION**

**Artículo 24°.-** La liquidación de la sociedad deberá ser resuelta por el Poder Ejecutivo, previa autorización legislativa, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley nacional número 20705.

**Para visualizar el Anexo I enunciado en el artículo 1°, debe salir de esta opción e ingresar en la opción Modulo II - Anexo I - Actas de las Asambleas General Extraordinaria – expediente número 1077/09.**

-----o0o-----

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere a los términos de la ley número 26432 que proroga por el término de diez (10) años la ley número 25080 de “Inversiones para Bosques Cultivados”, por la que se establece un régimen de promoción de las inversiones que se efectúen en nuevos emprendimientos forestales y en las ampliaciones de los bosques existentes a los efectos de ampliar la oferta maderera a través de la implantación de nuevos bosques.

**Artículo 2°.-** El organismo de aplicación provincial de la presente ley será el Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Bosques.

**Artículo 3°.-** A los efectos de dar continuidad y garantizar las inversiones en bosques cultivados, la Provincia de Río Negro determina:

- a) Eximir de impuestos a los sellos e ingresos brutos a las actividades forestales a desarrollarse en el presente régimen.
- b) Eximir del impuesto inmobiliario a las actividades forestales comprendidas en el presente régimen, en un todo de acuerdo a lo previsto en el artículo 5° de la Ley Q N° 757.
- c) Eximir del pago de guías forestales u otro documento que grave la producción, corte y transporte de madera en bruto o proveniente de bosques implantados que se hayan realizado por este mecanismo de promoción.
- d) Facultar al Poder Ejecutivo a determinar la disminución y/o eliminación de cualquier otro gravamen con el objeto de favorecer la inversión.

**Artículo 4°.-** Los emprendimientos forestales, previstos en la presente, gozarán de estabilidad fiscal en los términos de la Ley Q N° 3060, a partir de la aprobación del proyecto de inversión respectivo.

La estabilidad fiscal significa que cada proyecto de inversión sujeto al presente régimen, no podrá ver incrementada su carga tributaria total, por lo que no podrá ser alcanzada por nuevas cargas impositivas provinciales y/o municipales.

**Artículo 5°.-** Las exenciones previstas en la presente quedan sujetas al cumplimiento efectivo y paulatino del proyecto de inversión forestal.

Si por algún motivo no se cumpliera con el objetivo propuesto se caerán los beneficios otorgados y el beneficiario devolverá los importes correspondientes más las accesorias previstas por la normativa vigente al momento de ejecutarse las sanciones que correspondieran.

**Artículo 6°.-** La provincia invita a los municipios a adherir a los términos de la presente ley y coordinar acciones a través del organismo de aplicación provincial.

**Artículo 7°.-** Para el Estudio de Impacto Ambiental será aplicable la Ley M N° 3266 independientemente de lo estipulado en la ley número 25080. Por ello:

- a) Para todo emprendimiento/proyecto forestal de cien hectáreas (100 ha) o menores, deberá presentarse una Declaración Jurada de Impacto Ambiental como primer paso y luego a consideración del CODEMA, el Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Para todo emprendimiento/proyecto forestal que supere las cien hectáreas (100 ha), deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental, que deberá contar con la aprobación del Consejo

de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA) respetando los parámetros fijados por la autoridad de aplicación.

**Artículo 8º.-** La Provincia de Río Negro, a través del organismo de aplicación provincial, coordinará las funciones y servicios de las distintas áreas, cumplimentando los procedimientos que se establezcan reglamentariamente.

**Artículo 9º.-** El organismo de aplicación provincial dará amplia difusión a los alcances de la presente ley y establecerá mecanismos de asesoramiento permanente a los municipios e interesados en emprendimientos.

**Artículo 10.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Agréganse los incisos g'), h'), i') y j') al artículo 33 de la Ley I N° 2716, los que tendrán la siguiente redacción:

- “g”) La extracción de la primera partida de nacimiento.
- h’) La autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa.
- i’) Las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro.
- j’) Las actuaciones y presentaciones relativas a la obtención de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social, prevista en la ley 24714 (reformada por el Decreto número 1602/09)”.

**Artículo 2º.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2010.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TITULO I**

**INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

**CAPITULO I**

**INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL  
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.**

**Artículo 1º.-** Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2010, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

**Artículo 2º.-** Los sujetos mencionados en el artículo anterior que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos, gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

1. Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 1º, 2º y 4º de la Ley Impositiva anual, excepto el transporte terrestre de carga y pasajeros.
- 2.
3. Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de actividades descriptas en el artículo 3º de la Ley Impositiva anual.
- 4.
5. Del cincuenta por ciento (50%) en los siguientes casos:
  - 3.1. Actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros. Para acceder al beneficio los contribuyentes deberán tener radicados en la Provincia de Río Negro la totalidad de los vehículos afectados a la actividad.
  - 3.2. Las ventas mayoristas de actividades comerciales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

3.3. La actividad de construcción que se encuentre, radique o desarrolle en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

4. Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales que se encuentren, radiquen o desarrollen en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

**Artículo 3°.-** Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal (Ley I N° 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos donde se haya detectado la diferencia en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, con más los accesorios establecidos por el artículo 111 del Código Fiscal (Ley I N° 2686). De saldarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

**Artículo 4°.-** A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

**Artículo 5°.-** Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en el artículo 1° de la presente ley.

### **IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES.**

**Artículo 6°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la siguiente bonificación:

- a) El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos los anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.
- b) Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1 que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, los titulares deberán tener regularizada la situación laboral de su personal de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 7°.-** Será condición para acceder a la bonificación del artículo 6° que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.

## **TITULO II**

### **INCENTIVOS Y BONIFICACIONES**

#### **CAPITULO I**

##### **INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO**

**Artículo 8°.-** Establécese a partir del 01 de enero de 2010 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

1. El cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas

anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Los vehículos 0 Km. y las nuevas parcelas, obtendrán el cuarenta por ciento (40%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.

2. El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagado el antepenúltimo anticipo/cuota, hasta el segundo vencimiento, al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos/cuotas anteriores se encuentren pagados al primer vencimiento del anticipo/cuota anterior a la que se pretende bonificar.

Para las nuevas parcelas, obtendrán el cincuenta por ciento (50%) de bonificación desde el primer anticipo/cuota, ingresando al control de pagos desde el tercer anticipo/cuota.

**Artículo 9°.-** Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2010.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

## CAPITULO II

### INCENTIVO POR INVERSIONES

#### BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Artículo 10.-** Fíjase un incentivo por inversiones realizadas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

**Artículo 11.-** Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior gozarán de una bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar por anticipo mensual.

**Artículo 12.-** Serán condiciones para acceder a la presente bonificación:

- a) Acreditar suficientemente ante la Dirección General de Rentas la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho Organismo establezca.
- b) Que la inversión supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000) en activos fijos o el monto que establezca la ley impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Dirección General de Rentas otorgará la presente bonificación por acto administrativo fundado y por un plazo no mayor a dos (2) años, plazo que podrá ser prorrogado por igual período.

**Artículo 13.-** Será condición esencial para el efectivo goce de la presente bonificación ser beneficiario de algunas de las bonificaciones establecidas en el Capítulo I del Título I o en el Capítulo I del Título II de la presente ley.

## **TITULO III**

### CAPITULO UNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 14.-** La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

**Artículo 15.-** Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1º/2010.

**Artículo 16.-** Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creados o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 10 del Título II, Capítulo I y en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

**Artículo 17.-** Aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente, o a requerimiento de la Dirección General, a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 50 y 51 del Código Fiscal (Ley I N° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, se perderá el total de la bonificación para el anticipo presentado.

Cuando se efectúe el pago fuera de término de un (1) anticipo conllevará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación de manera espontánea o dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el reclamo de la misma, la pérdida de la bonificación no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

**Artículo 18.-** Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores en el máximo de la escala prevista de acuerdo a la categoría que corresponda, a partir de los sesenta (60) días posteriores al pago.

**Artículo 19.-** Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I N° 2686).

**Artículo 20.-** Los contribuyentes sometidos a fiscalización que presenten declaraciones juradas rectificativas en un todo de acuerdo a lo reclamado en la inspección y regularicen la deuda antes del período previsto para la vista, mantendrán las bonificaciones oportunamente calculadas en cada uno de sus anticipos presentados y abonados antes del vencimiento.

**Artículo 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección General de Rentas, a suscribir el Convenio de Complementación de Servicios con la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios de acuerdo al modelo previsto por el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, para la percepción del Impuesto a los Automotores e Impuesto de Sellos.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 63 del Código Fiscal, el siguiente texto:

“Del mismo modo, podrá no instruir sumario, ni aplicar la multa prevista en el artículo 51 del presente, en los casos de reclamos por pagos a cuenta formulados en los términos de los artículos 44 y 48 de este Código”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 90 del Código Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 90.-** La Dirección podrá conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinen la caducidad y forma de la misma.

La Dirección se encontrará facultada para disponer la remisión de hasta el cincuenta por ciento (50 %) de los intereses establecidos en los artículos 111 y 113 del Código Fiscal, así como de las multas y demás accesorios que pudieran corresponder sobre las obligaciones fiscales adeudadas por las que se concedan facilidades de pago, de acuerdo a las formas y condiciones que a tal efecto disponga.

En todos los casos de concesión de facilidades de pago, el importe total de la cuota devengará un interés de financiación que fijará con carácter general el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, desde el día siguiente al de la fecha de vencimiento para el pago de la obligación fiscal

respectiva o el de la fecha de la presentación -si ésta fuera posterior- hasta el día de vencimiento de la cuota respectiva. Dicho interés podrá no exigirse cuando se acuerde la cancelación de la deuda mediante débito automático en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria.

Las solicitudes que fueran denegadas no suspenden la aplicación de los intereses y demás accesorios establecidos por este Código o Leyes Fiscales especiales.

El término concedido para completar el pago no podrá exceder de los tres (3) años.

Cuando circunstancias de interés fiscal lo justifiquen, el Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos podrá ampliar los plazos establecidos por el párrafo anterior, exigiendo las garantías necesarias, que permitan asegurar el crédito fiscal”.

**Artículo 3°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Disminúyese desde el 1° de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2010 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los automotores que, al 30 de noviembre de 2009, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Dirección General de Rentas en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

**Artículo 2°.-** Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 1° de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2009.

Fíjase el 31 de marzo de 2010 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Dirección General de Rentas liquidará el impuesto sobre los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%), y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

**Artículo 3°.-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 2° por un lapso de hasta seis (6) meses.

**Artículo 4°.-** La disminución del impuesto establecida en el artículo 1° de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Apruébase para el ejercicio 2010, en los términos del artículo 72 de la Ley E N° 3483 y a los efectos del Impuesto de Sellos, de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales y del Impuesto Inmobiliario los Valores Unitarios Básicos de la tierra y de las mejoras detallados en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente.

Las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos aprobados, multiplicadas por el coeficiente que en cada caso se establezca, serán consideradas valuaciones fiscales especiales a los efectos de los tributos indicados en el párrafo anterior.

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Para visualizar las planillas de Valores Unitarios Básicos enunciadas en el artículo 1°, debe salir de esta opción e ingresar en la opción Modulo III – Valores Unitarios Básicos (VUB) – expediente número 1196/09.**

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**



**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 12 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 12.-** Los escribanos públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de los actos que den lugar a la adquisición, modificación o transmisión del dominio sobre inmuebles que fueran objeto del Impuesto Inmobiliario, o los graven con un derecho real, están obligados a asegurar el pago del impuesto y accesorios que resultare adeudarse hasta la última cuota vencida inclusive, a la fecha de celebración del acto, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieren a su disposición, las sumas necesarias a ese efecto, sin perjuicio de los deberes establecidos en el título sexto de la parte general del Código Fiscal. En los casos de desafectación al Régimen de Propiedad Horizontal, se deberá exigir el libre deuda hasta la última cuota vencida inclusive a la fecha que se solicita”.

**Artículo 2º.-** Modifícase el inciso 8) del artículo 15 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“8) Toda persona con grado de discapacidad moderada o severa, respecto del inmueble que sea utilizado por el propio beneficiario como casa habitación de ocupación permanente y que constituya su único inmueble.

La discapacidad deberá ser acreditada mediante certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad (artículo 5º de la Ley D N° 2055) por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional número 24901.

Este beneficio se extenderá a todo aquél que tenga a su cargo o sea responsable de un discapacitado a condición de que cumpla con las demás exigencias enunciadas en el presente inciso”.

**Artículo 3º.-** Modifícase el artículo 17 de la Ley I N° 1622 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 17.-** El pago del impuesto establecido en el presente título, se efectuará en la forma, condiciones y oportunidad que determine la Dirección.

A los efectos del pago del impuesto, la dirección remitirá a los contribuyentes o responsables la correspondiente boleta de depósito, la que contendrá en forma discriminada el monto del impuesto y todas aquellas especificaciones que se estimen convenientes.

La falta de recepción de las boletas a que se refiere el párrafo anterior, no eximirá a los contribuyentes de su obligación de abonar el impuesto dentro de los plazos establecidos. La mora en el pago será juzgada con arreglo a lo previsto por la Parte General del Código Fiscal y Leyes Fiscales especiales”.

**Artículo 4º.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2010.

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de sellos, de loterías y de rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

**TITULO I  
IMPUESTO DE SELLOS**

**Capítulo I  
ACTOS SOBRE INMUEBLES**

**Artículo 2º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15%).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
  - b.1). Tributarán el veinticinco por mil (25%), cuando se realice con motivo de:

1. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
  2. Aportes de capital a sociedades.
  3. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
  4. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- b.2). Tributarán el quince por mil (15%) cuando se realicen con motivo de:
1. Aquellos actos o contratos por medio de los que se transfiera el dominio de inmuebles cuyo precio o valuación fiscal (el que fuere mayor) no supere la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-) y que al menos una de las partes intervinientes en los citados actos o contratos sea una persona física, o alguna de las siguientes personas de existencia ideal: asociaciones civiles con personería jurídica con fines de asistencia social, deportivos, salud pública, beneficencia, culturales, enseñanza e investigación científica; entidades cooperativas y/o sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control; mutuales, entidades gremiales, partidos políticos reconocidos por autoridad competente, comisiones de fomento o bomberos voluntarios.  
Para que corresponda aplicar la alícuota diferencial el escribano autorizante deberá dejar constancia en el instrumento del cumplimiento de las condiciones establecidas.
  2. La transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15%).
- d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15%).

## Capítulo II ACTOS EN GENERAL

**Artículo 3º.-** Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10%), mientras el monto imponible no supere los tres millones de pesos (\$3.000.000.-); cuando el monto imponible de los mismos supere dicha cifra, se aplicará un importe fijo de pesos treinta mil (\$30.000,00.-), al que se le adicionará el cinco por mil (5%) sobre el excedente de pesos tres millones (\$3.000.000,00.-):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva, o la inscripción de la

- transmisión del dominio, o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
  - k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional número 21778.
  - l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
  - m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
  - n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
  - ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
  - o) Los contratos de prenda.
  - p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
  - q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
  - r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
  - s) Los contratos de novación.
  - t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional número 928 y sus transferencias.
  - u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
  - v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
  - w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
  - x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
  - y) La transformación y regularización de sociedades.
  - z) Los contratos de disolución de sociedad.
  - a´) La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
  - b´) La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
  - c´) La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
  - d´) Seguros y reaseguros:
    - 1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
    - 2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
    - 3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
    - 4) Las pólizas de fletamento.
  - e´) Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.

- f) Las obligaciones negociables.
- g) Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

**Artículo 4º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizados en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles citadas en el 2º párrafo del artículo 33 de la Ley I N° 2407, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda.

### Capítulo III

#### OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 5º.-** Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos diez mil (\$10.000.-). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos diez (\$10.-).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

**Artículo 6º.-** Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I N° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

### Capítulo IV

#### ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

**Artículo 7º.-** Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos quinientos (\$ 500,00.-).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos cincuenta (\$ 50,00.-).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos doscientos (\$ 200,00.-).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos treinta (\$ 30,00.-).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos treinta (\$ 30,00.-).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos veinticinco (\$ 25,00.-).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos tres (\$ 3,00.-) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos diecinueve (\$ 19,00.-).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional número 19724, pesos catorce (\$ 14,00.-).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos veinte (\$ 20,00.-), cuando:
  - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
  - 2) No se modifique la situación de terceros.
  - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Quando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos doce (\$ 12,00.-).
- l) Las escrituras de protesto, pesos doce (\$ 12,00.-).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, centavos de pesos cinco (\$ 0,05.-). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1 de abril de 1991, pesos doscientos (\$ 200,00.-).

#### Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 8°.-** Fíjase en pesos trescientos (\$ 300,00.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2); y en pesos cien (\$ 100,00.-) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 9°.-** Fíjase en la suma de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00.-) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 10.-** Fíjase en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00.-) el monto al que alude el artículo 54 inciso 9) de la Ley I N° 2407.

**Artículo 11.-** Establécese el coeficiente uno (1) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2010, a los efectos de la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

**TITULO II**  
**IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

**Artículo 12.-** El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidas por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos quinientos (\$ 500,00.-).

**TITULO III**  
**IMPUESTO A LAS RIFAS**

**Artículo 13.-** El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**Artículo 14.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del 1º de enero del año 2010.

**Artículo 15.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 1º -** Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establece:

**A) CATASTRO E INFORMACION TERRITORIAL**

1.- Calificación de aptitud registral:

- a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00) más pesos veinte (\$ 20,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00) más pesos sesenta (\$ 60,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- c) Propiedad Horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal (ley nacional número 13512) y/o de planos de mensura para someter al régimen de la Ley K N° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

De 2 a 5 unidades:	pesos veinticuatro (\$ 24,00).
De 6 a 20 unidades:	pesos veinte (\$ 20,00).
Más de 20 unidades:	pesos dieciséis (\$ 16,00).

- d) Prehorizontalidad: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para división bajo el Régimen de Prehorizontalidad (ley nacional número 19724), se abonará el cincuenta por ciento (50%) de lo que correspondería por aplicación del inciso c) precedente. Cuando se solicite la registración de la mensura respectiva para afectación al Régimen de Propiedad Horizontal, corresponderá la aplicación del ciento por ciento (100%) del sellado indicado en el inciso c) citado.



- e) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086): por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Consorcios Parcelarios, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00) más pesos veinte (\$ 20,00) por cada parcela o subparcela resultante.
- f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- g) Estudio de Anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
- h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$ 200,00).
- i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos doscientos (\$ 200,00).
- j) Instrucciones de Mensura: por cada solicitud de instrucciones especiales y/o de vinculación de mensuras, se abonará una tasa única de pesos treinta (\$ 30,00).
- k) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del decreto E número 1220/02, se abonará una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00).

## 2.- Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$ 32,00).
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810; II) Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086); III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91"; y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos treinta y dos (\$ 32,00) por cada parcela de origen y de pesos diez (\$ 10,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Dirección General de Rentas para el presente ejercicio.
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el régimen de la ley nacional número 13512 y la Ley K N° 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Consorcios Parcelarios (Ley E N° 3086); se abonará una tasa de pesos veinte (\$ 20,00) por cada plano más pesos cinco (\$ 5,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- e) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el territorio provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15,00).
- f) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
  - De 1 a 25 parcelas: pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - De 25 a 50 parcelas: pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
  - Más de 50 parcelas: pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.
- g) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5° de la resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos quince (\$ 15,00) por cada parcela informada.
- h) Pertenencias Mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos cuarenta (\$ 40,00) más pesos veinte (\$ 20,00) por cada parcela afectada.
- i) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos seis (\$ 6,00) por cada punto.

## 3.- Solicitud de apelaciones y reclamos.

- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$ 25,00) por parcela.

- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E N° 3483, se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00).

#### 4.- Informes.

- a) Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos quince (\$ 15,00).
  - De 6 a 10 parcelas: pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - Más de 10 parcelas: pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas; hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

#### 5.- Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos doce (\$ 12,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos veinte (\$ 20,00).
  - Más de 10 fojas: pesos dos (\$ 2,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
- c) Por el copiado heliográfico en papel común de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos dos con cincuenta centavos (\$ 2,50) por cada oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- d) Por el copiado heliográfico en material especial de planos de mensura o cartografía en general, se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada foja tamaño oficio, según corresponda en forma proporcional al tamaño de la lámina del documento a copiar.
- e) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 fojas: pesos quince (\$ 15,00).
  - De 6 a 10 fojas: pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - Más de 10 fojas: pesos tres (\$ 3,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

#### 6.- Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2,00) por cada parcela.
- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta de datos de expedientes homologados y/o en trámite, se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada consulta de expediente.
- e) Por consulta (visualización y/o descarga) de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada consulta de plano.
- f) Por consulta de valuación catastral, se abonará una tasa de pesos dos (\$ 2,00) por cada parcela.
- g) Por consulta de datos de edificaciones registradas, se abonará una tasa de pesos tres (\$ 3,00) por cada parcela.

- h) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos seis (\$ 6,00) por cada punto.

Facúltase a la Dirección General de Catastro e Información Territorial para establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

#### 7.- Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

1. En formato ".pdf": pesos cinco (\$ 5,00) cada 10 Kb o fracción.
2. En formato ".tif": pesos cinco (\$ 5,00) cada 100 Kb o fracción.
3. En formato ".dwg": pesos veinte (\$ 20,00) cada 100 Kb o fracción.
4. En formato ".jpg": pesos cinco (\$ 5,00) cada 1.000 Kb o fracción.
5. Otros formatos: pesos cinco (\$ 5,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

- CD-R: pesos cinco (\$ 5,00) cada uno.
- CD-RW: pesos siete (\$ 7,00) cada uno.
- DVD-R: pesos diez (\$ 10,00) cada uno.
- DVD-RW: pesos quince (\$ 15,00) cada uno.

#### 8.- Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos veinte (\$ 20,00).

#### B) GANADERIA:

1. Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos ciento diez (\$ 110,00).
2. Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
3. Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos veintisiete con cincuenta centavos (\$ 27,50).
4. Inscripción de una señal para ganado menor a productor que posea menos de quinientos (500) animales y cuya única actividad sea la cría de ganado (certificado por Sociedad Rural o Juez de Paz), pesos once (\$ 11,00).
5. Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos veintidós (\$ 22,00).
6. Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
  - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
  - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
  - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
  - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
  - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.

7. Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
  - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
8. Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25,00).
9. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos veinticinco (\$ 25,00).
10. Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
  - a) Artesanal, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - b) Industrial:
    - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2.000) y hasta cinco mil (5.000) kilogramos por mes, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
    - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10.000) kilogramos por mes, pesos cien (\$ 100,00).
    - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10.000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
11. Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos cincuenta (\$ 50,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados 8, 9, 10 y 11. Los valores de las tasas correspondientes al punto 6 serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

#### **C) MINERIA:**

1. Solicitudes de exploración o cateo de 1° categoría, pesos mil (\$ 1.000,00).
2. Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos quinientos (\$ 500,00).
3. Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos tres mil (\$ 3.000,00).
4. Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos mil (\$ 1.000,00).
5. Mina vacante de primera categoría, pesos tres mil (\$ 3.000,00)
6. Mina vacante de segunda categoría, pesos mil quinientos (\$ 1.500,00).
7. Solicitud de concesión de cantera, pesos cien (\$ 100,00).
8. Solicitud de ampliación, pesos cincuenta (\$ 50,00).
9. Solicitud de demasía, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
10. Certificación de firma o documento, pesos veinte (\$ 20,00).
11. Certificación de derecho minero, pesos veinte (\$ 20,00).
12. Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos treinta (\$ 30,00).
13. Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cincuenta (\$ 50,00).
14. Solicitud de constitución de servidumbre, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
15. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 1° categoría por cada yacimiento, pesos quinientos (\$ 500,00).
16. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 2° categoría por cada yacimiento, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
17. Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de 3° categoría por cada yacimiento, pesos cien (\$ 100,00).
18. Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos quinientos (\$ 500,00).
19. La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos veinte (\$ 20,00).
20. Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos veinte (\$ 20,00).

21. La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos cien (\$ 100,00).
22. La presentación de oposiciones, pesos cien (\$ 100,00).
23. Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos doscientos (\$ 200,00).
24. Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos doscientos (\$ 200,00).
25. Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos cincuenta (\$ 50,00).
26. Información digital de Catastro Minero Provincial, pesos cincuenta (\$ 50,00).
27. Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos cincuenta (\$ 50,00).
28. Servicio de suscripción anual de plano digital de derechos mineros, pesos dos mil (\$ 2.000,00).

#### **D) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:**

##### 1.-Sociedades Comerciales.

- 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 1.2. Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley Nacional N° 19.550, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el tres por mil (3‰), con una tasa mínima de pesos cien (\$ 100,00) y una máxima de pesos tres mil (\$ 3.000,00).
- 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I N° 2407, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades fuera de la jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en la provincia, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 1.7. Toda inscripción de sociedades de otra jurisdicción nacional o extranjera, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.8. La transformación de una sociedad en otra de tipo jurídico distinto, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 1.9. Por cada rúbrica de libro de sociedades comerciales, pesos veinte (\$ 20,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica pesos treinta (\$ 30,00) por cada libro.
- 1.10. Por aumento de capital social de las sociedades por acciones excepto las previstas en el artículo 299, ley nacional número 19550, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.11. Por aumento de capital de las sociedades comprendidas en el artículo 299, ley nacional número 19550, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 1.12. Pedido de prórroga de término de duración de las sociedades por acciones, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.13. Transformación, fusión y escisión de sociedades comerciales comprendidas en la ley nacional número 19550, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.14. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades por acciones, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- 1.15. Por celebración de asamblea fuera de término para sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable pesos cincuenta (\$ 50,00). A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cien (\$ 100,00) por cada uno de ellos sobre el valor expresado.
- 1.16. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad por acciones, pesos cincuenta (\$ 50,00). Sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la ley nacional número 19550, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 1.17. Segundo testimonio expedido de sociedades comerciales, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 1.18. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 1.19. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos uno (\$ 1,00).
- 1.20. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos treinta (\$ 30,00).
- 1.21. Por cada certificación que realice el Inspector General de Justicia, (Ejemplo: Inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 1.22. Solicitud de veedor para Asambleas de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.23. Control de legalidad de disolución de Sociedades Comerciales, pesos cien (\$ 100,00).



- 1.24. Inscripción de declaratorias de herederos, pesos cien (\$ 100,00).
- 1.25. Control de legalidad y registración en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional número 19550, pesos cien (\$ 100,00).

## 2.- Asociaciones Civiles y Fundaciones.

- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 2.2. Segundo testimonio, pesos sesenta (\$ 60,00).
- 2.3. Fusión, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos treinta (\$ 30,00).
- 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cuarenta (\$ 40,00). A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos diez (\$ 10,00 ) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado.
- 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos treinta (\$ 30,00).
- 2.8. Por cada rúbrica que se solicite, pesos diez (\$ 10,00). En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica pesos veinte (\$ 20,00).
- 2.9. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$ 5,00).

## 3.-Comerciantes.

- 3.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos cien (\$1 00,00).
- 3.2. Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$ 20,00).
- 3.3. Por cada certificación, pesos cuarenta (\$ 40,00).

## 4.-Martilleros y Corredores.

- 4.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos cien (\$ 100,00).
- 4.2. Por cada rúbrica de libro, pesos veinte (\$ 20,00).
- 4.3. Por cada certificación, pesos cuarenta (\$ 40,00).

## 5.-Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos cien (\$ 100,00).

## 6.-Transferencias de Fondo de Comercio, el tres por mil (3%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

## 7.-Uniones Transitorias de Empresas Agrupaciones de Colaboración Empresaria y Consorcios de Colaboración Empresaria: el tres por mil (3%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).

## 8.-Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos cien (\$ 100,00).

## 9.- Emancipaciones: pesos cien (\$ 100,00).

## 10.-Trámites varios: pesos cincuenta (\$ 50,00).

## E) POLICIA:

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos siete (\$ 7,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos siete (\$ 7,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos siete (\$ 7,00).
4. Por exposiciones, pesos siete (\$ 7,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos siete (\$ 7,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos siete (\$ 7,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos veintiocho (\$ 28,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos cincuenta y seis (\$ 56,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, decreto nacional número 335/88), realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos veintiocho (\$ 28,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).



11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendio en planes de obra, pesos setenta (\$ 70,00).
13. Expedición certificado de incendio, pesos siete (\$ 7,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos siete (\$ 7,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos siete (\$ 7,00).

#### F) REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
5. Los reglamentos de propiedad horizontal, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
6. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).  
En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.
7. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9,00).
8. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el uno por mil (1‰), tasa mínima pesos veinte (\$ 20,00).
9. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos nueve (\$ 9,00).
10. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos treinta (\$ 30,00).
11. Inscripción de escrituras de afectación que contempla la ley nacional número 19724 (Prehorizontalidad), el tres por mil (3‰), tasa mínima: pesos veinte (\$ 20,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
12. Consultas simples, pesos tres (\$ 3,00).
13. Despachos urgentes aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de los plazos de veinticuatro (24) y cuarenta y ocho (48) horas:
  - a) Certificados e informes, pesos treinta (\$ 30,00) y pesos veinte (\$ 20,00), respectivamente.
  - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos cincuenta (\$ 50,00) y pesos cuarenta (\$ 40,00).  
Se excluyen en el trámite urgente, plazo veinticuatro (24) horas, las declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal.
  - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cien (\$ 100,00).
14. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional número 19550, pesos veinte (\$ 20,00).
15. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).

16. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
17. Inscripción de testamentos, pesos veinte (\$ 20,00).
18. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
19. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos nueve (\$ 9,00).
20. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

	Pesos		Alícuota
1,00	a	30.00.00	0%
30.001.0	a	50.000.00	1%
50.001.0	a	100.000.00	2%
100.001.0	En adelante		3%

21. Inscripción de reservas de usufructo, el uno por mil (1‰), tasa mínima, pesos veinte (\$ 20,00).
22. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional número 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
23. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos veinte (\$ 20,00).

#### G) DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

##### I) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$ 5,00).
2. Certificado de impuesto inmobiliario (formulario 111):
  - a) Libre deuda, por parcela, pesos diez (\$ 10,00).
  - b) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas dentro del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos cinco (\$ 5,00).
  - c) Ampliaciones o rectificaciones de los certificados, producidas fuera del año calendario de su validez, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10,00).
3. Certificaciones:
  - a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos cinco (\$ 5,00).
  - b) Informes y Oficios:
    - Sobre estado de deuda, pesos diez (\$ 10,00), por cada inmueble.
    - Sobre valuaciones fiscales, pesos ocho (\$ 8,00), por cada inmueble.
    - De informarse conjuntamente, pesos quince (\$ 15,00), por cada inmueble.
  - c) Certificación para aprobación de planos en la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, pesos cinco (\$ 5,00).
  - d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$ 10,00).
  - e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cinco (\$ 5,00).

##### II) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda en los términos del artículo 6° del decreto provincial I número 1129/03, pesos diez (\$ 10,00).
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos diez (\$ 10,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos diez (\$ 10,00).
4. Certificación de ingresos, pesos diez (\$ 10,00).
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$ 5,00).
6. Informes y oficios:
  - Sobre estado de deudas, pesos diez (\$ 10,00), por cada contribuyente.

## III) Impuesto a los Automotores:

1. Certificado de libre deuda (formulario 399), pesos diez (\$ 10,00).
2. Solicitud de baja (formulario 175), pesos diez (\$ 10,00).
3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos diez (\$ 10,00).
4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos cien (\$ 100,00).
5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos diez (\$ 10,00); con más de diez (10) automotores pesos cinco (\$ 5,00) por cada uno.
6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos diez (\$ 10,00).
7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos cinco (\$ 5,00).
8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos diez (\$ 10,00).

## IV) Impuesto de Sellos:

1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos diez (\$ 10,00).
2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos cien (\$ 100,00).

## V) De Aplicación General:

1. Servicio de emisión, distribución y confección de boletas, pesos tres (\$ 3,00). En los casos de emisión de liquidación de deuda, pesos tres (\$ 3,00) por cada cuota o anticipo incluido en la misma. Informes de deudas, pesos tres (\$ 3,00) por objeto.
2. Servicio de recaudación: se faculta a la Dirección General de Rentas a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos veinte (\$ 20,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos cinco (\$ 5,00).
4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos diez (\$ 10,00), incluso los solicitados por otros organismos.
6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cinco (\$ 5,00).
7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos diez (\$ 10,00).
8. Registro de comodatos, pesos doscientos (\$ 200,00).

**H) SALUD PUBLICA:**

- a. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- b. Por los servicios de habilitación y/o rehabilitación e inspección prestados por el Consejo Provincial de Salud Pública, se pagará la tasa que en cada caso se determina:
  - b.1. Consultorio por profesional, un (1) MH.
  - b.2. Centro y cruz, dos (2) MH mínimo más un (1) MH por consultorio.
  - b.3. Consultorio de radiodiagnóstico con diagnóstico por imágenes médicas y odontológicas.
    - b.3.1 Por parte edilicia, dos (2) MH.
    - b.3.2 Por parte radiofísica, dos (2) MH.
  - b.4. Consultorio de kinesiología, por profesional un (1) MH más un (1) MH por sala, más un (1) MH por sala de gimnasio.
  - b.5. Salas de enfermería, podología, cosmetología, masajes, laboratorio de prótesis, abonarán un (1) MH.
  - b.6. Clínica, Sanatorio, Hospital Privado.
    - b.6.1 Por habilitación, mínimo cincuenta (50) MH hasta 1000 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada diez (10) m<sup>2</sup> excedentes.

- b.6.2 Por inscripción de modificaciones por inclusión de servicios, diez (10) MH.
- b.7. Laboratorio de Análisis Clínicos, cinco (5) MH, histopatología, diez (10) MH, radioinmunoensayo y banco de sangre cinco (5) MH, en todos los casos, más un (1) MH por profesional.
- b.8. Geriátricos, salud mental, hospital de día y hostal, cinco (5) MH hasta 300 m<sup>2</sup> de superficie más un (1) MH por cada quince (15) m<sup>2</sup> adicionales.
- b.9. Servicio médico y/o de enfermería a domicilio, un (1) MH por profesional y/o técnico.
- b.10. Servicios Médicos de Emergencias por Unidades Móviles diez (10) MH.
- b.11. Unidades móviles:
  - b.11.1 Unidad común, dos (2) MH.
  - b.11.2 Unidad de complejidad, unidad coronaria y/o respiramóvil, cinco (5) MH.
- b.12. Establecimientos de diálisis.
  - b.12.1 Por habilitación, cincuenta (50) MH.
  - b.12.2 Por inscripción de modificaciones edilicias y por incorporación de equipamiento, diez (10) MH.
- b.13. Instituto, dos (2) MH con un mínimo de cuatro (4) profesionales, más un (1) MH por cada profesional adicional.
- b.14. Vacunatorios, dos (2) MH.
- b.15. Cambio de domicilio, en todos los casos, se pagará un derecho igual al que corresponde a los establecimientos nuevos.
- b.16. Rehabilitación, ídem a establecimientos nuevos o el cincuenta por ciento (50%) cuando se certifiquen mejoras o incorporación de tecnología de utilidad al Sistema Provincial de Salud.
- b.17. Inscripción en la matrícula.
  - b.17.1 Profesionales, un (1) MH.
  - b.17.2 Auxiliares y técnicos del arte de curar, el cincuenta por ciento (50%) de lo previsto para el b.17.1.
- c. Por los servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
  - c.1. Solicitud de modificación de normas del Código Alimentario, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - c.2. Solicitud de inscripción en el Registro de Establecimientos, pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - c.3. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos quince (\$ 15,00).
  - c.4. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambio de razón social, cesión temporal de marca, pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - c.5. Solicitud de modificación de rótulo de productos, instalaciones edilicias, industriales, envases, marca, pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - c.6. Solicitud de certificado de aptitud de producto, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- d. Por los servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará el derecho que en cada caso se indica:

- d.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- d.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos cuarenta y dos (\$ 42,00).
- d.3. Vales de estupefacientes para sanatorios y clínicas, pesos veinticuatro (\$ 24,00).
- d.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- d.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos sesenta (\$ 60,00).
- d.6. Habilitación y rehabilitación de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
- d.7. Habilitación y rehabilitación de botiquines de farmacias, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- d.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos sesenta (\$ 60,00).
- d.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cincuenta (\$ 50,00).

**I) REGISTRO CIVIL:**

1. Libreta de familia, pesos ocho (\$ 8,00).
2. Libreta de familia de lujo, pesos quince (\$ 15,00).
3. Por cada testigo excedente de los previstos por ley, pesos doce (\$ 12,00).
4. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos siete (\$ 7,00).
5. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos siete (\$ 7,00).
6. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos veinte (\$ 20,00).
7. Por cada modificación de datos, ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos ocho (\$ 8,00).
8. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos treinta (\$ 30,00).
9. Por cada solicitud de emancipación, pesos treinta (\$ 30,00).
10. Por cada inscripción en el Registro de Emancipados, pesos cincuenta (\$ 50,00).
11. Por cada transcripción en los libros de extraña jurisdicción, de documentos de estado civil labrados en otras provincias, pesos veinte (\$ 20,00).
12. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos siete (\$ 7,00).
13. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General de Registro Civil o sus oficinas, obrantes en expedientes formando parte de prueba del mismo, pesos siete (\$ 7,00).
14. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos veinte (\$ 20,00).
15. Las tramitaciones efectuadas con carácter de urgente, llevarán una sobretasa de pesos diez (\$ 10,00).
16. Declaración Jurada por cambios de domicilio, pesos tres (\$ 3,00).
17. Declaración Jurada por pérdida del Documento de Identidad, pesos tres (\$ 3,00).
18. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos quince (\$ 15,00).

**J) JUSTICIA:**

1. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos doscientos (\$ 200,00).
2. Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

**K) MINISTERIO DE GOBIERNO:**

1. La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para venta de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonará una tasa de pesos quince (\$ 15,00).

2. Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos siete (\$ 7,00).

#### L) CONSEJO DE OBRAS PUBLICAS:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos doscientos (\$ 200,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos treinta (\$ 30,00).

#### M) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO:

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, mínimo pesos diez (\$ 10,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras fiscales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible.
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos cinco (\$ 5,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos uno (\$ 1,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos, pesos dos (\$ 2,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos uno (\$ 1,00) por instrumento.
7. Por la confección de actas de requerimiento a municipios y entes autárquicos, pesos diez (\$ 10,00) por instrumento.

#### N) COOPERATIVAS Y MUTUALES.

1. Entrega de documentación.
  - I.1. Acta constitutiva tipo, según resoluciones número 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos diez (\$ 10,00).
  - I.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos uno (\$ 1,00).
  - I.3. Material normativo:
    - I.3.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5,00).
    - I.3.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6,00).
    - I.3.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7,00).
  - I.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
    - I.4.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos dos (\$ 2,00).
    - I.4.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos tres (\$ 3,00).
    - I.4.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuatro (\$ 4,00).
  - I.5. Material sobre estadísticas:
    - I.5.1 Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos cinco (\$ 5,00).
    - I.5.2 Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos seis (\$ 6,00).
    - I.5.3 Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos siete (\$ 7,00).
2. Ingreso de documentación.
  - II.1. Oficios y consultas escritos excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales.
  - II.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.



- II.2.1 Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos treinta (\$ 30,00).
  - II.2.2 Inscripción de reformas de Estatuto, pesos cincuenta (\$ 50,00).
  - II.2.3 Inscripción de Reglamentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
  - II.2.4 Inscripción de reformas de Reglamento, pesos sesenta (\$ 60,00).
  - II.2.5 Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos veinte (\$ 20,00).
  - II.2.6 Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos cuarenta (\$ 40,00).
3. Rúbrica de libros.
- III.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos veinte (\$ 20,00).
  - III.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos veinticinco (\$ 25,00).
  - III.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos cincuenta (\$ 50,00).
4. Certificación e informes.
- IV.1. Ratificación de firmas, pesos diez (\$ 10,00).
  - IV.2. Informes a terceros, pesos diez (\$ 10,00).
  - IV.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos cinco (\$ 5,00).
  - IV.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos diez (\$ 10,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- V.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos diez (\$ 10,00).
  - V.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km.) por veedor y por jornada, pesos quince (\$ 15,00).
  - V.3. Más de cincuenta y un kilómetros (51Km.) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta (\$ 40,00).

#### Ñ) SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO:

1. Rúbrica de documentación laboral.
- a) Planilla horaria artículo 6° ley nacional número 11544, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
  - b) Registro de horas suplementarias artículo 6° inciso c) ley nacional número 11544, pesos ciento veinte (\$ 120,00) mensuales.
  - c) Libro de sueldos y jornales artículo 52 ley nacional número 20744, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
  - d) Hojas móviles sustitutivas del libro de sueldos y jornales:
    - Las empresas que cuenten con menos de veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$ 120,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de veinticinco (25) y menos de cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$ 160,00) mensuales.
    - Las empresas que cuenten con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) mensuales.

Cuando se solicite rúbricas hojas móviles en blanco, se deberá abonar:

Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos ochenta (\$ 80,00) por cada veinte (20) hojas.

Las empresas que tengan entre diez (10) y veinticinco (25) trabajadores, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada cuarenta (40) hojas.

Las empresas que tengan entre veinticinco (25) y cincuenta (50) trabajadores, pesos ciento sesenta (\$ 160,00) por cada setenta y cinco (75) hojas.

Las empresas con más de cincuenta (50) trabajadores, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) por cada cien (100) hojas.

- e) Visado de exámenes preocupacionales, pesos doscientos cuarenta (\$ 240,00) por cada trabajador.
  - f) Libro de contaminantes, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - g) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
  - h) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada trabajador.
2. Centralización de documentación laboral:
- pesos trescientos (\$ 300,00).
3. Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos:
- Sobre los totales homologados se deberá abonar una tasa equivalente al cinco por ciento (5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
  - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto 8/97– resolución número 92/99, pesos ciento veinte (\$ 120).
5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
6. Certificación de copias o fotocopias, pesos nueve (\$ 9,00) por foja.
7. Certificación de firmas, pesos nueve (\$ 9,00).
8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el total acordado.
9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente, se deberá oblar una tasa fija de pesos diez (\$ 10,00).

#### O) DE APLICACION GENERAL:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado o de pesos quince (\$ 15,00), cuando éste sea indeterminado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

**Artículo 2°** - Los proveedores abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos doce (\$ 12,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos veinticinco (\$ 25,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

**Artículo 3°** - Establézcase el coeficiente de uno (1) para la determinación de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, correspondientes a la implementación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes durante el período fiscal 2010, conforme la ley que lo instruya.

## Capítulo II

### ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

**Artículo 4°** - El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I N° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 5° de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos tres (\$ 3,00) y un máximo de pesos treinta (\$ 30,00).  
Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 5°, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz abonarán un sellado único de pesos tres (\$ 3,00).

**Artículo 5°**- Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I N° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- c) Juicios ordinarios, sumarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión y en las acciones civiles en procesos penales que importan reclamos de sumas de dinero, el veinticinco por mil (25‰).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰).
- e) En los juicios de convocatoria de acreedores, quiebra o concurso civil, el veinticinco por mil (25‰).  
Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos cincuenta (\$ 50,00).  
Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito.
- f) En los juicios de quiebra o concurso civil, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos o concursados sobre el pasivo o quiebra, se abonará una suma fija de pesos cien (\$ 100,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos diez (\$ 10,00). Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50,00).

- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinte por mil (20‰), con un importe mínimo de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos cincuenta (\$ 50,00).  
En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos.  
En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos cincuenta (\$ 50,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:  
  
Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento.  
Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado.  
Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren.  
En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos treinta (\$ 30,00).
- q) Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, pesos diez (\$ 10,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos uno (\$ 1,00).
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, pesos diez (\$ 10,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar de carácter preventivo, el seis por mil (6‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos treinta (\$ 30,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal, Civil y Comercial, pesos treinta (\$ 30,00).
- v) Certificaciones de firmas que realicen los Jueces de Paz, pesos dos (\$ 2,00).
- w) Información sumaria, pesos cinco (\$ 5,00).
- x) Certificación de domicilio, pesos cinco (\$ 5,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, pesos veinte (\$ 20,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, pesos treinta (\$ 30,00).

**Artículo 6°.-** Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

**Artículo 7°.-** Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Dirección General de Rentas, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

**Artículo 8°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I N° 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos.

1. ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 44.000	\$ 150,00	---	---
\$ 44.001 a 88.000	\$ 220,00	5,05 %o	\$ 44.000
\$ 88.001 a 136.000	\$ 442,20	5,15 %o	\$ 88.000
\$ 136.001 a 196.000	\$ 689,40	5,35 %o	\$ 136.000
\$ 196.001 a 258.000	\$ 1.010,40	6,00 %o	\$ 196.000
\$ 258.001 a 324.000	\$ 1.382,40	6,70 %o	\$ 258.000
\$ 324.001 a 396.000	\$ 1.824,60	7,45 %o	\$ 324.000
\$ 396.001 a 500.000	\$ 2.361,00	8,25 %o	\$ 396.000
\$ 500.001 a 630.000	\$ 3.219,00	9,10 %o	\$ 500.000
Más de \$ 630.001	\$ 4.402,00	10,00 %o	\$ 630.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 10.000	\$ 150,00	---	---
\$ 10.001 a 19.000	\$ 150,00	10,10 %o	\$ 10.000
\$ 19.001 a 33.000	\$ 240,90	10,20 %o	\$ 19.000
\$ 33.001 a 55.000	\$ 383,70	10,80 %o	\$ 33.000
\$ 55.001 a 73.000	\$ 621,30	12,00 %o	\$ 55.000
\$ 73.001 a 94.000	\$ 837,30	13,40 %o	\$ 73.000
\$ 94.001 a 119.000	\$ 1.118,70	15,20 %o	\$ 94.000
\$ 119.001 a 159.000	\$ 1.498,70	17,50 %o	\$ 119.000
Más de \$ 159.001	\$ 2.198,70	20,00 %o	\$ 159.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	---	---
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000
\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$ 1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$ 2.000.000

d) Inmuebles rurales:

BASE IMPONIBLE	IMPUESTO FIJO	ALICUOTA	S/EXCEDENTE
\$ 1 a 60.000	\$ 300,00	---	---
\$ 60.001 a 120.000	\$ 300,00	5,05 %o	\$ 60.000
\$ 120.001 a 156.000	\$ 603,00	5,10 %o	\$ 120.000
\$ 156.001 a 210.000	\$ 786,60	5,40 %o	\$ 156.000
\$ 210.001 a 310.000	\$ 1.078,20	6,00 %o	\$ 210.000

\$ 310.001 a 520.000	\$ 1.678,20	6,70 %o	\$ 310.000
\$ 520.001 a 1.000.000	\$ 3.085,20	7,60 %o	\$ 520.000
\$ 1.000.001 a 2.000.000	\$ 6.733,20	8,75 %o	\$ 1.000.000
\$ Más de \$ 2.000.001	\$ 15.483,20	10,00 %o	\$ 2.000.000

- e) Subinmuebles: alícuota ocho por mil (8%o) sobre Valor Mejora (Instalaciones y demás mejoras fijas y permanentes destinadas a la explotación, transporte y distribución de hidrocarburos líquidos y gaseosos, a la generación, transmisión, transformación y distribución de energía eléctrica y a la prestación del servicio de telecomunicaciones).

2. MINIMOS

- |    |  |           |
|----|--|-----------|
| a) | Inmuebles urbanos básicos con mejoras          | \$ 150,00 |
| b) | Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos | \$ 150,00 |
| c) | Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos       | \$ 300,00 |
| d) | Inmuebles rurales                              | \$ 300,00 |

La determinación de la valuación catastral se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por aplicación de los Valores Unitarios Básicos vigentes, para el ejercicio fiscal 2010, multiplicada por un coeficiente de cero coma seis (0,6).

**Artículo 2º.-** A los efectos de establecer el impuesto correspondiente al período fiscal 2010 para los objetos comprendidos en el punto 1) del artículo anterior, se deberá aplicar un coeficiente de cero coma nueve (0,9) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar las escalas establecidas para cada caso.

Quando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino hotel y/o apart hotel, el coeficiente establecido en el párrafo anterior será de cero coma siete (0,7) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º, Capítulo II de la Ley I N° 1622.

**Artículo 4º.-** Fijase en la suma de pesos veintiséis mil cuatrocientos (\$ 26.400,00) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 6) Capítulo V de la Ley I N° 1622.

**Artículo 5º.-** Fijase en la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) el monto a que se refiere el artículo 15, inciso 7) Capítulo V de la Ley I N° 1622.

**Artículo 6º.-** La presente ley entrará en vigencia el 1º de enero del año 2010.

**Artículo 7º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 4º de la Ley I N° 1284:

GRUPO "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso a.1) de la Ley I N° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
108,00	192,00	288,00

GRUPO "B-1" CAMIONES - CAMIONETAS - FURGONES - PICK UPS - JEEPS – COMBIS – RANCHERAS -en pesos-

Vehículos modelo-año 1981 y posteriores, el dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso b.1) de la Ley I N° 1284.



GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3500 Kgs	SEGUNDA De 3501 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA Más de 10001 Kgs
2010	1.232,00	4.289,00	5.930,00	8.646,00
2009	1.027,00	3.574,00	4.942,00	7.205,00
2008	856,00	2.978,00	4.118,00	6.004,00
2007	713,00	2.482,00	3.432,00	5.003,00
2006	648,00	2.256,00	3.120,00	4.548,00
2005	540,00	1.880,00	2.600,00	3.790,00
2004	450,00	1.568,00	2.178,00	3.160,00
2003	409,00	1.425,00	1.980,00	2.880,00
2002	372,00	1.296,00	1.800,00	2.625,00
2001	316,00	1.102,00	1.530,00	2.231,00
2000	269,00	936,00	1.301,00	1.897,00
1999	228,00	796,00	1.105,00	1.612,00
1998	194,00	677,00	940,00	1.370,00
1997	165,00	575,00	799,00	1.165,00
1996	149,00	518,00	719,00	1.048,00
1995	134,00	466,00	647,00	943,00
1994	120,00	419,00	582,00	849,00
1993	108,00	377,00	524,00	764,00
1992	97,00	330,00	472,00	688,00
1991	88,00	287,00	424,00	619,00
1990	79,00	250,00	382,00	557,00
1989	71,00	218,00	344,00	501,00
1988	64,00	189,00	309,00	451,00
1987	58,00	184,00	278,00	406,00
1986	55,00	175,00	264,00	386,00
1985	50,00	158,00	238,00	347,00
1984	45,00	142,00	214,00	312,00
1983	40,00	128,00	193,00	281,00
1982	40,00	115,00	174,00	253,00
1981	40,00	109,00	165,00	240,00

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 3000 Kgs	SEGUNDA De 3001 Kgs. A 6000 Kgs	TERCERA De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	CUARTA De 10001 Kgs. A 15000 Kgs	QUINTA De 15001 Kgs. A 20000 kgs
2010	208,00	420,00	718,00	1.368,00	2.054,00
2009	173,00	350,00	598,00	1.140,00	1.712,00
2008	144,00	292,00	498,00	950,00	1.427,00
2007	120,00	243,00	415,00	792,00	1.189,00
2006	109,00	221,00	377,00	720,00	1.081,00
2005	91,00	184,00	314,00	600,00	901,00
2004	76,00	153,00	262,00	500,00	751,00
2003	69,00	139,00	238,00	455,00	683,00
2002	63,00	126,00	216,00	414,00	621,00
2001	54,00	107,00	184,00	352,00	528,00
2000	46,00	91,00	156,00	299,00	449,00
1999	40,00	77,00	133,00	254,00	381,00
1998	40,00	66,00	113,00	216,00	324,00
1997	40,00	56,00	96,00	184,00	276,00
1996	40,00	50,00	86,00	165,00	248,00
1995	40,00	45,00	78,00	149,00	223,00

1994	40,00	41,00	70,00	134,00	201,00
1993	40,00	40,00	63,00	121,00	181,00
1992	40,00	40,00	57,00	108,00	163,00
1991	40,00	40,00	51,00	98,00	146,00
1990	40,00	40,00	46,00	88,00	132,00
1989	40,00	40,00	41,00	79,00	119,00
1988	40,00	40,00	40,00	71,00	107,00
1987	40,00	40,00	40,00	64,00	96,00
1986	40,00	40,00	40,00	61,00	91,00
1985	40,00	40,00	40,00	55,00	82,00
1984	40,00	40,00	40,00	49,00	74,00
1983	40,00	40,00	40,00	44,00	67,00
1982	40,00	40,00	40,00	40,00	60,00
1981	40,00	40,00	40,00	40,00	57,00

AÑO	SEXTA	SEPTIMA	OCTAVA	NOVENA
	De 20001 kgs. A 25000 kgs	De 25001 Kgs. A 30000 kgs	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs	Más de 35001 Kgs.
2010	2.353,00	2.950,00	3.247,00	3.548,00
2009	1.961,00	2.458,00	2.706,00	2.957,00
2008	1.634,00	2.048,00	2.255,00	2.464,00
2007	1.362,00	1.707,00	1.879,00	2.053,00
2006	1.238,00	1.552,00	1.708,00	1.866,00
2005	1.032,00	1.294,00	1.424,00	1.555,00
2004	860,00	1.078,00	1.187,00	1.296,00
2003	782,00	980,00	1.079,00	1.178,00
2002	711,00	891,00	981,00	1.071,00
2001	604,00	757,00	834,00	910,00
2000	514,00	644,00	709,00	774,00
1999	437,00	547,00	602,00	658,00
1998	371,00	465,00	512,00	559,00
1997	315,00	395,00	435,00	475,00
1996	284,00	356,00	392,00	428,00
1995	256,00	320,00	353,00	385,00
1994	230,00	288,00	317,00	346,00
1993	207,00	259,00	286,00	312,00
1992	186,00	233,00	257,00	281,00
1991	168,00	210,00	231,00	253,00
1990	151,00	189,00	208,00	227,00
1989	136,00	170,00	187,00	205,00
1988	122,00	153,00	169,00	184,00
1987	110,00	138,00	152,00	166,00
1986	104,00	131,00	144,00	158,00
1985	94,00	118,00	130,00	142,00
1984	85,00	106,00	117,00	128,00
1983	76,00	95,00	105,00	115,00
1982	68,00	86,00	95,00	104,00
1981	65,00	82,00	90,00	99,00

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES –en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA
	Hasta 1000 Kgs.	Más de 1001 Kgs.
2010	1.040,00	1.935,00
2009	866,00	1.612,00
2008	722,00	1.343,00
2007	602,00	1.119,00
2006	547,00	1.017,00
2005	456,00	848,00

2004	380,00	707,00
2003	346,00	643,00
2002	315,00	585,00
2001	268,00	497,00
2000	228,00	423,00
1999	193,00	359,00
1998	164,00	305,00
1997	140,00	260,00
1996	126,00	234,00
1995	113,00	210,00
1994	102,00	189,00
1993	92,00	170,00
1992	83,00	153,00
1991	74,00	138,00
1990	67,00	124,00
1989	60,00	112,00
1988	54,00	101,00
1987	49,00	91,00
1986	47,00	86,00
1985	42,00	77,00
1984	40,00	70,00
1983	40,00	63,00
1982	40,00	57,00
1981	40,00	54,00

## GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES –en pesos–

(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 5000 Kgs.	SEGUNDA Más de 5001 Kgs.
2010	3.176,00	4.128,00
2009	2.647,00	3.440,00
2008	2.206,00	2.867,00
2007	1.838,00	2.389,00
2006	1.671,00	2.172,00
2005	1.393,00	1.810,00
2004	1.161,00	1.509,00
2003	1.056,00	1.372,00
2002	960,00	1.247,00
2001	816,00	1.060,00
2000	694,00	901,00
1999	590,00	766,00
1998	501,00	651,00
1997	426,00	553,00
1996	383,00	498,00
1995	345,00	448,00
1994	311,00	403,00
1993	279,00	363,00
1992	252,00	327,00
1991	226,00	294,00
1990	204,00	265,00
1989	183,00	238,00
1988	165,00	214,00
1987	149,00	193,00
1986	142,00	183,00
1985	128,00	165,00
1984	115,00	148,00
1983	103,00	133,00

1982	93,00	120,00
1981	88,00	114,00

GRUPO "B-6" VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos-  
(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA
Hasta 1200 Kgs.	De 1201 Kgs. A 5000 Kgs.	De 5001 Kgs. A 13000 Kgs.	De 13001 Kgs. A 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
84,00	126,00	186,00	318,00	690,00

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento veinticinco (125) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 4º, inciso c.1) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Rentas utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

**Artículo 3º.-** Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

**Artículo 4º.-** Fijase en el año 1980 la fecha a que se refiere el artículo 15, inciso j) de la Ley I N° 1284.

**Artículo 5º.-** La presente ley entrará en vigencia a partir del día 1º de enero del año 2010.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 30 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 30.-** En las cesiones de acciones y derechos y transacciones sobre inmuebles, el impuesto pertinente se liquidará sobre la parte proporcional de Valuación Fiscal correspondiente a las acciones y derechos cedidos o sobre el precio convenido, el que fuere mayor.

Al efectuarse la transferencia de dominio del bien, deberá ingresarse el total del impuesto que corresponda a la transmisión de dominio a título oneroso.

En las cesiones de créditos hipotecarios deberá liquidarse el impuesto sobre el precio convenido en la cesión o el monto efectivamente cedido, el que fuere mayor. A este efecto se deberán deducir las cantidades amortizadas.

En la cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, la base imponible será el precio convenido en la cesión o el valor nominal de las cuotas o participaciones cedidas, el que fuere mayor".

**Artículo 2º.-** Modifícase el artículo 31 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 31.-** En los contratos de concesión, sus cesiones, transferencias o prórrogas otorgadas por cualquier autoridad, el impuesto se liquidará sobre el valor de la concesión o los valores convenidos si éstos fuesen mayores.

Si no se determinara el valor, el impuesto se aplicará sobre el capital necesario para su explotación, teniendo en cuenta la importancia de las obras e inversiones comprometidas a realizar establecidas en el contrato o, en su defecto, los importes representados por todos los bienes destinados a la explotación y el dinero necesario a su desenvolvimiento".

**Artículo 3º.-** Modifícase el inciso 9 del artículo 54 de la Ley I N° 2407, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"9) Los locatarios de inmuebles, cuando éstos sean personas jubiladas, pensionadas o retiradas y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Sea mayor de sesenta y cinco (65) años de edad.

- b) Sus ingresos totales no superen el monto que al efecto establezca la Ley Impositiva anual, el que estará integrado por la suma de los rubros que tengan carácter habitual y permanente, deducidos los importes que se abonen en concepto de prestaciones de seguridad social (asignaciones por esposa, hijo/s, escolaridad, etcétera).
- c) No sea propietario de ningún inmueble”.

**Artículo 4°.-** Modifícanse los incisos 9 y 60 del artículo 55 de la Ley I N° 2407, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“9) Las inhibiciones voluntarias o forzosas que se otorguen como consecuencia de créditos para la vivienda, con las limitaciones establecidas en el inciso 7.

60) Las órdenes de compras y de servicios emitidas por los organismos públicos, con prescindencia de los destinatarios”.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301 establécese la tasa general del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

**CONSTRUCCION**

Construcción, electricidad, gas y agua.

**COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES**

**Comercio por mayor:**

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Comercio por menor:**

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

**Restaurantes y hoteles:**

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubes, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

#### **Gastronomía turística.**

Hoteles y otros lugares de alojamiento; (excepto alojamiento por horas, albergues transitorios, casas o salas de masajes y establecimientos similares cualquiera sea su denominación) se incluyen Hoteles, Apart – Hoteles, Residencial u Hospedaje, Albergues u Hostales, Bed and Breakfast, Camping, Campamento, Casas y Departamentos de Alquiler y demás servicios de alojamiento turístico, cualquiera sea su denominación.

#### **TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES:**

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Transporte terrestre y /o acuático con guía turístico.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

#### **SERVICIOS:**

##### **Servicios prestados al público:**

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

##### **Servicios prestados a las empresas:**

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

##### **Servicios de esparcimiento:**

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18.829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

##### **Otros servicios culturales:**

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, nighth clubes, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

##### **Servicios personales y de los hogares:**

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.



**GENERACION DE ENERGIA:****Generación de energía eléctrica:**

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

**Artículo 3º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas.

Elaboración de pescados de mar, crustáceos y otros productos marinos; envasado y conservación.

Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres; envasado y conservación.

Preparación y conservación de carne de ganado, frigoríficos.

Matanza, preparación y conservación de aves, frigoríficos.

Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasado y conservación.

Elaboración de frutas y legumbres secas.

Fábrica de aceites y harinas de pescado y/u otros animales marinos, fluviales y lacustres.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Hilado de lana, hilanderías.

Tejido de lana, tejedurías.

Industria de la madera y productos de la madera.

Preparación y conservación de maderas; aserraderos; talleres, preparación de maderas terciadas y aglomeradas.

Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción.

Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).

Fabricación de muebles y accesorios, excepto metálicos.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Ley I N° 1301, establécense para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

- 1) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 4,8%
- 2) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%
- 3) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP): 5,0%
- 4) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: 5,0%
- 5) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión: 5,0%
- 6) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra: 5,0%
- 7) Compraventa de divisas: 5,0%
- 8) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de Retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares: 5,0%
- 9) Explotación y Concesión de Casinos Privados: 8,0%
- 10) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados: 3,5%
- 11) Venta mayorista y minorista de tabaco, Cigarrillos y Cigarros: 5,0%
- 12) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada: 7,5%
- 13) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada: 5,0%
- 14) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 10,0%
- 15) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 5,0%
- 16) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional número 2254/70, reglamentario de la ley nacional número 18.829: 5,0%
- 17) Acopiadores de productos agropecuarios: 5,0%
- 18) Acopiador de lana: 2,0%
- 19) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas y golosinas: 3,0%
- 20) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:  
Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres: 1,8%
- 21) Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: 1,0%

- |  |       |
|--|-------|
| 22) Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido:.  | 2,0%  |
| 23) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural comprimido:.  | 2,0%  |
| 24) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:  | 1,8%  |
| 25) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:   | 5,0%  |
| 26) Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia, considerándose a este solo efecto como larga distancia el recorrido que supere los 100 km):   | 1,8%  |
| 27) Distribución de energía eléctrica:   | 1,8%  |
| 28) Mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción:   | 2,0%  |
| 29) Las ventas realizadas por industriales de bombones y chocolates:   | 1,8%  |
| 30) Venta minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido en consignación:   | 5,0%  |
| 31) Pesca de altura y costera (marítima):  | 1,8%  |
| 32) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: .   | 1,8%  |
| 33) Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, (entendida ésta en los términos y alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas) efectuada por contribuyentes radicados en la Provincia de Río Negro.   | 1,8%  |
| Queda exceptuada del presente la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinaria vial y cuatriciclos, la cual seguirá gravada con la alícuota general del 3% establecida en el artículo 1° de la presente ley, aun en los casos que los bienes fueren destinados o utilizados para la producción primaria. |       |
| 34) La venta de automotores usados realizada por Concesionarios Oficiales radicados en la provincia, siempre que sean de titularidad de la Concesionaria y que se opere la transferencia de dominio ante DNRPA:  | 2,0%  |
| 35) La venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg.:.  | 0%    |
| 36) Extracción de oro, plata y polimetálicos (en tanto no tenga previsto otro tratamiento en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente)   | 5,0%: |

**Artículo 5°.-** Se reconocen como servicios al envasado y conservación de frutas, galpones de empaque, servicio de frío, con una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%).

**Artículo 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

**Artículo 7°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

**Artículo 8°.-** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir del día 1° de enero de 2010.

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----o0o-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los incisos a) y h) del artículo 8° de la Ley I N° 1301, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración el que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos estarán sujetos al impuesto en el período fiscal en que fueran percibidos.

Quando las operaciones se realicen en cuotas por plazos superiores de 12 (doce) meses, se considerará Ingresos Brutos devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

- h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación, o se perciban (total o parcialmente) los ingresos, el que fuere anterior.  
A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Se considera Ingreso Bruto el valor o monto total –en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamo de dinero o plazo de financiación, los recuperos de gastos sin rendición de cuentas, o en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional número 21.526, se considerará Ingreso Bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 16 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 16.-** Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que correspondan transferir en el mismo a sus comitentes.

En los casos de consignatarios de hacienda (remates, ferias) la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de comisiones de rematador, garantía de créditos, fondo compensatorio, báscula y pesaje, fletes en camiones propios, intereses, gastos de atención de hacienda y todo otro ingreso que signifique retribución de su actividad.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de ventas, los que se registrarán por las normas generales”.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 19 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 19.-** Cuando el precio se pacte en especie, el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etcétera, oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

En las locaciones de inmuebles, por el canon locativo pactado o el dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial, el que fuera mayor.

En el caso de cesión temporaria de inmuebles a título gratuito o precio no determinado establecida en el artículo 2° inciso j) de la presente ley, la base imponible estará constituida por el valor locativo del mismo más los tributos que se encuentren a cargo del cesionario. A estos fines se considerará valor locativo mensual al monto equivalente al dos por ciento (2%) de la valuación fiscal especial.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe total o parcialmente por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal, el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intermediación”.

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso i) del artículo 19 de la Ley I N° 1301 el que quedará redactado de la siguiente manera:

- i) Las operaciones realizadas por las asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan en forma directa o indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

La exención establecida en el primer párrafo tampoco alcanza a los ingresos de las citadas entidades que provengan del desarrollo de actividades comerciales y/o industriales; o prestaciones de servicios ajenas al objeto de las mismas, por los que deberán abonar el impuesto, manteniendo la exención por los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales.

Las obras sociales reguladas por la ley nacional número 23.660 y sus modificatorias, mantendrán la exención, sólo por los ingresos obtenidos por los aportes y contribuciones previstos en el artículo 16 de la citada ley.

También se encuentran excluidas de la exención prevista en el presente inciso, las entidades que desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural, y aquéllas que en todo o en parte, realicen la explotación de juegos de azar y carreras de caballos”.

**Artículo 5°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----



*Armado, supervisión, diseño y diagramación*  
*DEPARTAMENTO CORRECCION*  
*e-mail: [bkucich@legisrn.gov.ar](mailto:bkucich@legisrn.gov.ar)*